



Ciudad
de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 4 NÚMERO 3

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 17 DE MARZO DE 2017

153 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 23 DE MARZO DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

17 DE MARZO DE 2017

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de

revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar

ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y

Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema”** debe entenderse: **“El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente

mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**

MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 119 120 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO **DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2014-2018; SE CREA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración

Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VI. Que, de conformidad con el artículo 119 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear Dependencias y Entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el 120, precisa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender.

VIII. Que, los artículos del 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

IX. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la presente Administración 2014-2018.

X. Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 5 Buen Gobierno Innovador y de Resultados, establece como objetivo general *“Generar una gestión pública transparente y con mejores resultados, mediante un modelo integral para mejorar la administración pública municipal, acorde a las condiciones actuales del municipio”*.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en el mismo apartado señalado en el Considerando anterior, precisa la necesidad de realizar una Reforma Integral para la Modernización de la Administración Pública Municipal, que contribuya a potenciar el desarrollo municipal, racionalice sus procesos de gestión pública, mejore su desempeño y continúe promoviendo buenos resultados.

XII. Que, no obstante que la estructura orgánica vigente de esta Administración Municipal 2014-2018 ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, se considera oportuno en esta parte del periodo de administración, realizar ajustes a la estructura orgánica, que atiendan las circunstancias del entorno financiero y socioeconómico actuales.

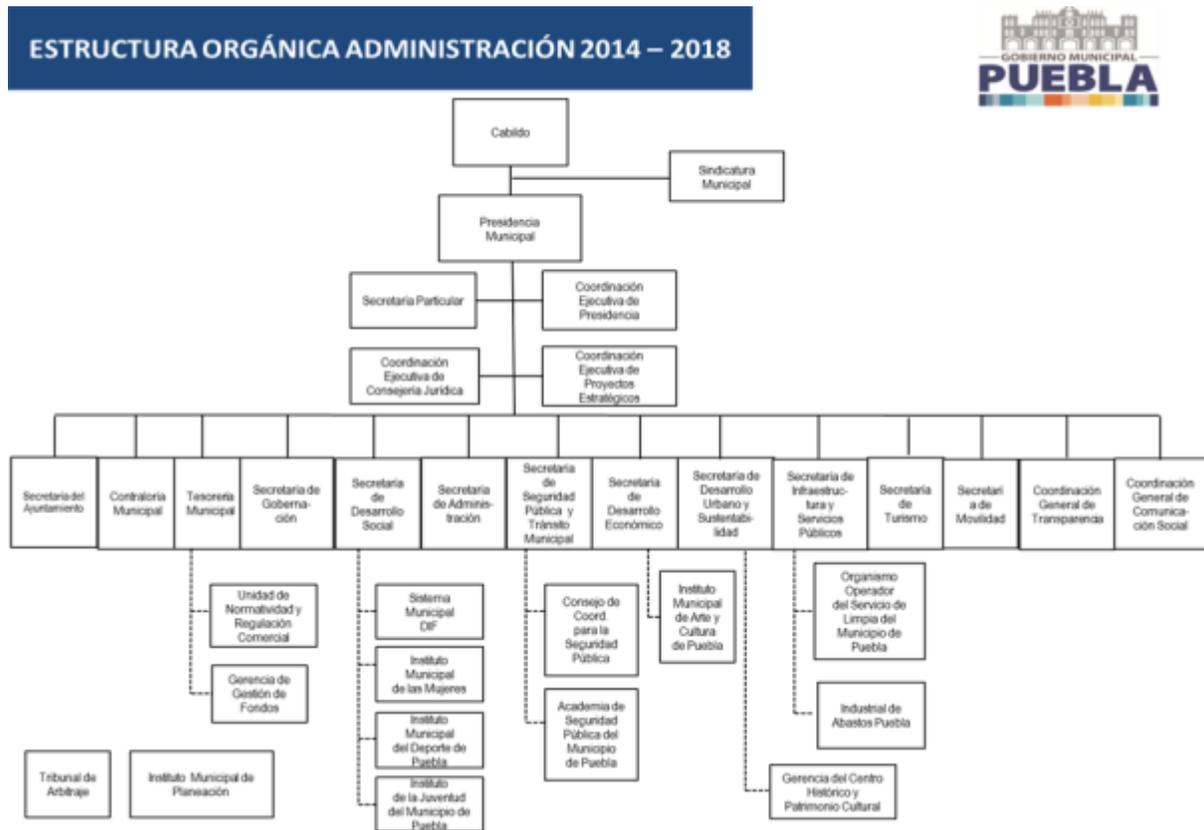
XIII. Que, derivado del análisis de la estructura orgánica de la Administración Municipal vigente, en apego a la normatividad aplicable al amparo de los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, lógica funcional e innovación administrativa, se hace necesaria una reingeniería a la estructura orgánica, que da lugar a una optimización de áreas, para acrecentar su capacidad, eficiencia y eficacia que se traduzca en una mejoría en la prestación de los servicios a la población.

Entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos, se encuentra la clara determinación y precisión de atribuciones que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, pueden ejercer permitiendo en consecuencia la simplificación de procesos, agilización de trámites y transparencia de la gestión pública.

XIV. Que, el Gobierno Municipal debe ser un ente innovador que incorpore esquemas de la nueva gestión pública con enfoque de políticas públicas de gobierno abierto, gobernanza y gestión con base en resultados, con una estructura orgánica funcional, capaz de cumplir con las tareas que de forma específica han sido encomendadas a cada una de las Dependencias; en razón de lo anterior, resulta imprescindible la creación de la Secretaría de Movilidad con la finalidad que el Gobierno Municipal refuerce su funcionamiento, lo que permita como consecuencia, minimizar tiempos, mejorar métodos, implementar procedimientos especializados; aprovechando en todo momento el talento y habilidades del recurso humano con que se cuenta.

XV. Que, como resultado del estudio y análisis de la Estructura Orgánica de la Administración Municipal 2014-2018, se logró concretar una distribución funcional en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Que, al crear la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se propone que la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la administración 2014-2018, quede de la manera siguiente:



XVII. Que, Puebla es un Estado económicamente activo y cuenta con una ubicación geográfica adecuada, que ha implementado diversas acciones que permiten su desarrollo a través de actividades económicas, turísticas, culturales, industriales, entre otras; por lo tanto nuestro Municipio se caracteriza por ser el más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del País; sin embargo, esto conlleva a enfrentar problemáticas en lo referente a la movilidad urbana en nuestro Municipio.

XVIII. Que, la presente administración ha implementado esfuerzos para mejorar la accesibilidad de estas zonas, creando infraestructura adecuada para la accesibilidad y movilidad; sin embargo, también es un asunto de corresponsabilidad social en donde todos los habitantes de la ciudad actuemos de acuerdo a principios y valores de convivencia que generen respeto y bien común.

XIX. Que, en las últimas cuatro décadas, el área urbana del Municipio ha crecido en más de 500%, mientras que la población urbana apenas se duplicó en el mismo periodo (PMDUS, 2016). El patrón de crecimiento expansivo de la ciudad ha reproducido un modelo urbano donde la ubicación de las viviendas, las sedes de trabajo y los servicios públicos se encuentran distantes y espacialmente desarticulados. Este esquema de ocupación del territorio, con características dispersas y fragmentadas, repercute en que la población tenga una mayor necesidad de desplazarse para acceder a los destinos, servicios y actividades que ofrece la ciudad, así como en el aumento de distancias y tiempos de traslado, lo que conlleva un mayor consumo energético y un creciente gasto en el hogar, entre otras implicaciones.

Además de la falta de vinculación entre la planeación de la movilidad y del desarrollo urbano, los problemas de movilidad urbana en el Municipio de Puebla se han intentado solucionar a partir de un enfoque parcial, orientado principalmente a satisfacer las necesidades de circulación del tránsito vehicular motorizado. Esto ha repercutido en que se invierta un porcentaje significativo del erario en la infraestructura orientada a optimizar el flujo de vehículos automotores, como soluciones paliativas a los crecientes problemas de movilidad en el municipio. En 2014, se identificó que en la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala del total de recursos federales ejercidos en movilidad, el 77% se destinó a infraestructura vial, 16% a pavimentación y 7% a infraestructura peatonal, ciclista, de transporte público y espacio público (Garduño, 2015). Ante lo anterior, corresponde tener en consideración que sólo 13% de los viajes diarios en la ciudad de Puebla y su zona conurbada en 2011 se realizaron en vehículos particulares motorizados, mientras que el 87% restante se efectuaron a pie y en otros medios de transporte (Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, 2011).

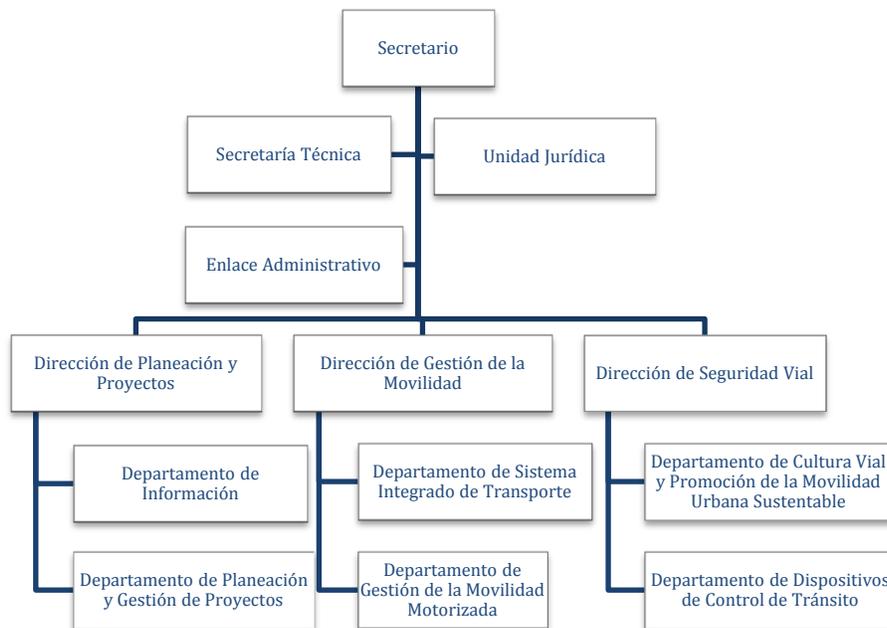
XX. Por otra parte, las limitaciones del espacio público para garantizar la seguridad, accesibilidad y confort de las personas que caminan o se desplazan en medios no motorizados, las deficiencias operativas del sistema de transporte público colectivo, la asequibilidad de adquirir un automóvil particular, así como la creciente oferta de facilidades en la infraestructura urbana que inducen el uso de dichos vehículos, reproducen un modelo de movilidad y de ciudad insostenible que tendrá repercusiones en la calidad de vida de las personas y en su hábitat.

En este sentido, la atención de la movilidad urbana en el municipio de Puebla requiere replantear su propósito, a uno que, más allá de mover vehículos, posibilite el acceso de los habitantes a los bienes, destinos, servicios y actividades que ofrece la ciudad de la forma más sostenible. Por lo anterior, es necesario contar con una Dependencia que establezca las líneas de acción que permitan mejorar las condiciones para las personas usuarias del sistema de movilidad urbana en el municipio de Puebla, en un contexto metropolitano. Esto, mediante estrategias que permeen en los aspectos materiales, tecnológicos, organizacionales, reglamentarios, ideológicos y culturales que componen el modelo de movilidad actual.

XXI. Que, en razón de lo anterior, se someten a consideración de este cuerpo edilicio, la creación de la **Secretaría de Movilidad** como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, misma que tendrá como objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio, quedando conformada de la manera siguiente:

- Un Titular, quien tendrá a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría.
- La Secretaría Técnica, un Enlace Administrativo y la Unidad Jurídica, quienes dependerán directamente del Titular de la Secretaría.
- La Dirección de Planeación y Proyectos se integra con los Departamentos de Información, y de Planeación y Gestión de Proyectos.
- La Dirección de Gestión de la Movilidad se integra con los Departamentos de Sistema Integrado de Transporte, y de Gestión de la Movilidad Motorizada.
- La Dirección de Seguridad Vial se integra con los Departamentos de Cultura Vial y Promoción de la Movilidad Urbana Sustentable, y de Dispositivos de Control de Tránsito.

Para su correcto funcionamiento la **Secretaría de Movilidad**, contará con la estructura orgánica siguiente:



XXII. Que, por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Cabildo.-** Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Contraloría.-** Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. COREMUN.-** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Cultura vial.-** Conjunto de conocimientos y modelos de comportamiento de los miembros de una sociedad respecto a su relación con las vialidades;
- VI. Dependencias.-** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;
- VII. Dispositivos de Control de Tránsito.-** Señales, marcas, semáforos y cualquier otro dispositivo, para el efecto, que se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas;
- VIII. Entidades.-** Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- IX. Gestión de la movilidad.-** Conjunto de estrategias que promueven el transporte sustentable y la regulación de la demanda del uso de automóviles mediante la modificación de actitudes y comportamientos de los viajeros.
- X. Incidente vial.-** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;
- XI. Movilidad urbana.-** Conjunto de desplazamientos de personas o bienes en una ciudad, que se realizan a pie o a través de diversos modos de transporte;
- XII. Movilidad urbana sustentable.-** Modelo de movilidad cuya finalidad es que la población pueda acceder a los servicios, actividades o destinos de la ciudad, con el mayor equilibrio social, ambiental y económico posible;
- XIII. Municipio.-** Municipio de Puebla;
- XIV. Normatividad.-** Toda la legislación aplicable que regula la Administración Pública Municipal;

XV. Peatón: Persona que transita en zonas públicas o privadas con acceso al público, a pie o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida, en el caso de las personas con discapacidad;

XVI. Presidente Municipal.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XVII. Reglamento.- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XVIII. Secretaría.- Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XIX. SECAD.- Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XX. Seguridad Vial.-Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de incidentes viales.

XXI. Sindicatura.- Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXII. Sistema Integrado de Transporte.- Conjunto ordenado y articulado de los diferentes medios de transporte de una ciudad para prestar un servicio seguro, confiable, eficiente y cómodo para los usuarios, con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el territorio;

XXIII. Unidades Administrativas.- Las Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la Secretaría de Movilidad; y

XXIV.Vía Pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, lo es también para el género femenino.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- La Secretaría depende jerárquicamente del Presidente, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le atribuye el presente Reglamento, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, así como la normatividad, decretos, acuerdos y convenios que sean aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría tiene por objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio.

Artículo 5.- La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como en políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo.

Artículo 6.-La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COREMUN y demás normatividad aplicable, así como los planes, programas y acciones municipales, que en el ámbito de competencia correspondan a la Secretaría;
- II.** Fomentar una cultura de movilidad urbana bajo los principios de seguridad vial, sustentabilidad y convivencia en los diferentes usuarios de la calle;
- III.** Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para prevenir y reducir la cantidad de incidentes viales;
- IV.** Planear, gestionar y evaluar la creación de infraestructura de movilidad urbana segura, accesible, conectada y sustentable que amplíe las opciones de acceso de las personas a los destinos, bienes y servicios del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- V.** Promover y gestionar la articulación de los distintos sistemas de movilidad del Municipio para generar una red integrada que facilite los viajes intermodales de la población;
- VI.** Promover el uso racional de los vehículos automotores privados para optimizar el sistema de movilidad urbana;
- VII.** Impulsar las adecuaciones necesarias al marco normativo para propiciar las condiciones de movilidad urbana sustentable para las personas;
- VIII.** Generar los mecanismos de recolección y análisis de información que permitan planear, programar y evaluar las acciones municipales en materia de movilidad urbana sustentable;
- IX.** Participar en la suscripción de convenios y programas con organismos nacionales e internacionales, los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social, académico y privado, relativos a temas de movilidad urbana y los necesarios para cumplir con objetivos de la Secretaría; y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones que le corresponden, la Secretaría contará la estructura orgánica siguiente:

- I.** **Secretario**

- a. Secretaría Técnica
- b. Enlace Administrativo
- c. Unidad Jurídica
- II. Dirección de Planeación y Proyectos:**
 - a. Departamento de Información
 - b. Departamento de Planeación y Gestión de Proyectos
- III. Dirección de Gestión de la Movilidad:**
 - a. Departamento de Sistema Integrado de Transporte
 - b. Departamento de Gestión de la Movilidad Motorizada
- IV. Dirección de Seguridad Vial:**
 - a. Departamento de Cultura Vial y Promoción de la Movilidad Urbana Sustentable
 - b. Departamento de Dispositivos de Control de Tránsito

Artículo 8.- Las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y demás disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos de la Secretaría, podrán coordinarse con sus similares, con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus atribuciones, y ejercer sus facultades con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 9.- Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá mediante acuerdo, delegar facultades a los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas. El Secretario podrá ejercer sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

Artículo 10.- Para mejor distribución y desarrollo de sus funciones, el Secretario podrá conferir sus atribuciones delegables a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por él.

El Secretario se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, el Secretario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ordenar, respetar y conducir de acuerdo a su competencia y en apego a la normatividad vigente, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y general que deban regir a la Secretaría;
- II. Proponer los programas, políticas, objetivos y metas en materia de movilidad urbana sustentable en el Municipio, atendiendo a los instrumentos de planeación y normatividad aplicable;
- III. Implementar acciones integrales en materia de movilidad urbana, bajo criterios de equidad, accesibilidad y sustentabilidad;
- IV. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales acciones en materia de movilidad urbana sustentable;
- V. Cumplir con los instrumentos de planeación aplicables, en materia de movilidad urbana sustentable en los proyectos que elabore;
- VI. Atender las solicitudes que en materia de movilidad urbana sustentable presente la población;
- VII. Colaborar con las autoridades competentes, en la definición de las vialidades y señalamientos necesarios para mejorar el tránsito peatonal y de vehículos;
- VIII. Someter a consideración del Cabildo, a través de las Comisiones que lo conforman, el otorgamiento de concesiones en materia de movilidad urbana sustentable;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para establecer las restricciones derivadas por proyectos viales en materia de usos de suelo;
- X. Verificar, en los proyectos ejecutados en el Municipio, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de movilidad urbana;
- XI. Someter a la consideración del Cabildo, a través de las Comisiones que lo conforman, la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- XII. Elaborar alternativas y propuestas tendientes a modificar las diferentes normas aplicables en el Municipio relativas a la movilidad urbana, derivadas de congresos, seminarios, foros, consultas públicas y privadas, organizaciones sociales, y universidades;
- XIII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el debido cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- XIV. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en temas relativos a la movilidad urbana sustentable y la seguridad vial;
- XV. Fomentar en los diferentes sectores de la sociedad, hábitos y conductas de movilidad urbana sustentable y de convivencia armónica entre los diversos usuarios de la vía pública;
- XVI. Informar y difundir, en coordinación con las instancias correspondientes, las acciones y campañas preventivas que en materia de movilidad urbana sustentable que emprenda la Secretaría;

- XVII.** Promover y asistir al Presidente Municipal, en la suscripción de convenios y programas con organismos nacionales e internacionales, los distintos órdenes de gobierno, los sectores social, académico y privado, relativos a temas de movilidad urbana sustentable y los necesarios para cumplir con objetivos de la Secretaría;
- XVIII.** Expedir y modificar los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- XIX.** Acordar con los Directores y en su caso, con los demás servidores públicos de la Secretaría, los asuntos de su competencia;
- XX.** Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Secretaría sea parte;
- XXI.** Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- XXII.** Aprobar y revisar la aplicación de los sistemas y procedimientos de la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- XXIII.** Coordinar a los Directores, estableciendo las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, el COREMUN, así como las disposiciones correlativas y aplicables en las funciones de la Secretaría;
- XXIV.** Proponer los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría a la Contraloría, para su aprobación;
- XXV.** Integrar y proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría datos e información que soliciten;
- XXVI.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XXVII.** Presentar a la instancia correspondiente, el Programa Presupuestario y la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como las modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XXVIII.** Ejercer el Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría;
- XXIX.** Hacer de conocimiento de la Contraloría los hechos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de la administración, que advierta, o en los que le sean informados por los Titulares de las Unidades Administrativas;
- XXX.** Solicitar a la Tesorería Municipal los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la normatividad aplicable; y
- XXXI.** Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales o le asignen el Presidente Municipal, el Cabildo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios celebrados con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Las atribuciones no delegables del Secretario, son las previstas en las fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXIII y XXVI de este artículo.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el control del archivo, la correspondencia y documentación de la Secretaría;
- II. Integrar y revisar los informes de actividades de la Secretaría, que le sean encomendados por el Secretario, en coordinación con los Titulares de la Unidades Administrativas;
- III. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría para alcanzar las metas y objetivos fijados;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Secretaría;
- V. Concentrar la información técnica, administrativa y estadística, en coordinación con las Unidades Administrativas, para la generación de los informes inherentes a la Secretaría;
- VI. Analizar, canalizar, asesorar y dar seguimiento a los proyectos específicos encomendados por el Secretario, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- VII. Compilar información de las Unidades Administrativas para la elaboración de la Noticia Administrativa y una vez validada por el Secretario, hacerla llegar a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Coordinar los eventos institucionales que le sean encomendados por el Secretario con apoyo de las Unidades Administrativas; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- El Enlace Administrativo dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar, observar y difundir al interior de la Secretaría las políticas, normativas, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería y la SECAD en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Proponer al Secretario el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, señalando por lo menos programas, objetivos, metas y unidades responsables, y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable;
- III. Tramitar en el ámbito de su competencia, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, independientemente del origen de los recursos, conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables;
- IV. Recibir y revisar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la contratación de servicios, así como todos

aquellos que se generen por la tramitación de viáticos, pasajes y reposición del fondo fijo, entre otros;

V. Ejercer el presupuesto autorizado, previa autorización del Secretario y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, y en su caso, previo acuerdo del Secretario, solicitar la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;

VI. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados, ante la Tesorería, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Tramitar ante la Tesorería las órdenes compromiso y pagos de contratos adjudicados, en apego a la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las distintas Unidades Administrativas, procurando su actualización, el cual deberá ser puesto a consideración del Secretario para su revisión y turnarlo a la Contraloría para su validación y registro;

IX. Controlar, proporcionar y comprobar ante la Tesorería, el ejercicio del fondo fijo, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones, en apego a la normatividad aplicable;

X. Informar periódicamente al Secretario o cuando éste lo requiera, del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;

XI. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Secretaría, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

XII. Resolver y tramitar ante la SECAD, previo acuerdo con el Secretario los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos de la Secretaría, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;

XIII. Gestionar ante la SECAD, las necesidades de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las Unidades Administrativas, que así lo soliciten;

XIV. Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina, recabando las firmas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, para su concentración en la SECAD;

XV. Recibir, administrar y tramitar ante la SECAD y el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, así como las requisiciones de bienes y servicios con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;

XVI. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y reportar a la SECAD, las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando todos y cada uno de ellos;

XVII. Llevar a cabo las revistas periódicas de los vehículos oficiales asignados, en coordinación con la SECAD;

- XVIII.** Tramitar ante la SECAD, los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento del parque vehicular del Ayuntamiento asignado a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- XIX.** Informar a la SECAD, los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases enviados por la misma, así como reportar de inmediato el cambio de usuario o extravío de los mismos;
- XX.** Realizar oportunamente, la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informando a la SECAD de los mismos, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;
- XXI.** Proveer lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida el Secretario;
- XXII.** Presentar a la SECAD, las órdenes de servicios de mantenimiento en general de bienes muebles e inmuebles asignados;
- XXIII.** Solicitar mensualmente ante la SECAD, los recursos materiales mediante el formato de Vale de Almacén para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas;
- XXIV.** Solicitar la intervención de la Contraloría, a fin de presenciar el acto de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XXV.** Solicitar a la Contraloría el registro de los formatos y sellos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, conforme a los lineamientos establecidos;
- XXVI.** Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras; y
- XXVII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 14.- El Titular de la Unidad Jurídica dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las Unidades Administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte la Secretaría, sí como llevar el registro correspondiente, conforme a las facultades contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica Municipal y en la normatividad aplicable;

- III.** Elaborar y proponer al Secretario, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Secretaría, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;
- IV.** Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las Unidades Administrativas y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la aplicación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Secretario;
- V.** Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Sindicatura para aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el fin de que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- VI.** Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados con la Secretaría;
- VII.** Representar a la Secretaría en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda al Síndico Municipal;
- VIII.** Solicitar a las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- IX.** Actuar como delegado en los juicios de amparo promovidos en contra de actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero perjudicado;
- X.** Informar oportunamente a la Sindicatura, respecto de hechos presuntivamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa la Secretaría, a efectos de que la primera formule denuncia o querrela ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;
- XI.** Poner en conocimiento de la Contraloría, los hechos u omisiones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el Secretario o por las Unidades Administrativas;
- XII.** Coadyuvar con la Sindicatura en el ámbito de su competencia, a substanciar para poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- XIII.** Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- XIV.** Tramitar los medios de defensa que reciba para su despacho ante las autoridades competentes, rindiendo en su caso, los informes y documentos que le sean requeridos;
- XV.** Asesorar a las Unidades Administrativas señaladas como responsables en los juicios y recursos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- XVI.** Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;

XVII. Rendir dentro de los plazos establecidos, los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, requiriendo a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;

XVIII. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría; y

XIX. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección, habrá un Director que dependerá directamente del Secretario, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme al presente Reglamento;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas a su cargo manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de los mismos;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario, en el ámbito de su competencia;

IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y a cualquier otro servidor público subalterno y respetar el derecho de audiencia al público;

V. Someter a consideración del Secretario, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Formular y proponer al Secretario, los objetivos, estrategias, planes y programas que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;

VII. Evaluar y aprobar los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo y someterlos a consideración del Secretario;

VIII. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

IX. Instruir la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas a su cargo, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración del Secretario;

X. Proponer al Secretario las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las Unidades Administrativas a su cargo en coordinación con la instancia correspondiente;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;

XII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno, sector privado y social, de acuerdo al ámbito de su competencia, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Proporcionar la información y asesoría que en materia de su competencia, le sean solicitadas por las Dependencias y Entidades;

- XIV.** Proponer al Secretario los nombramientos del personal de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XV.** Coordinar la elaboración de informes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, conforme a lo que establezca el Secretario;
- XVI.** Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la Dirección y a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVII.** Verificar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría o el Ayuntamiento en materia de movilidad urbana;
- XVIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y empresas prestadoras del servicio de transporte público que lo soliciten;
- XIX.** Rendir los informes que le sean solicitados por el Secretario, relacionados con sus atribuciones; y
- XX.** Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 16.- Al frente de cada Departamento habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Programar, organizar y dirigir las actividades del personal a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la normatividad aplicable y el superior jerárquico;
- II.** Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- III.** Ejecutar los acuerdos emitidos por su superior jerárquico, que incidan en el ámbito de su competencia;
- IV.** Proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan según sus atribuciones;
- V.** Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- VI.** Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos que les correspondan, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración del superior jerárquico;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;
- VIII.** Elaborar los reportes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;
- IX.** Coordinarse con las demás Unidades Administrativas, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X.** Informar al superior jerárquico de los actos u omisiones de los servidores públicos a su cargo;
- XI.** Desempeñar las atribuciones y comisiones que su superior jerárquico le encomiende o delegue en su representación, manteniéndolo informado del resultado de las mismas;

XII. Rendir los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico, relacionados con sus atribuciones; y

XIII. Las demás que le delegue o encomiende el superior jerárquico, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS

Artículo 17.- El Director de Planeación y Proyectos tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15, las siguientes:

I. Dirigir la formulación de proyectos estratégicos relacionados con la movilidad urbana sustentable, seguridad vial y accesibilidad para dar cumplimiento a los instrumentos de planeación en materia de movilidad y desarrollo urbano del Municipio;

II. Establecer los mecanismos de recolección y procesamiento de información para determinar las necesidades y soluciones en materia de movilidad urbana sustentable en el Municipio;

III. Dirigir y verificar la actualización permanente del banco de datos en materia de movilidad urbana sustentable y seguridad vial;

IV. Revisar y aprobar la metodología y los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura para la movilidad urbana, con base en los criterios de seguridad, equidad, accesibilidad y sustentabilidad, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;

V. Planear, diseñar, gestionar y evaluar la creación de infraestructura de movilidad segura, accesible, conectada y sustentable que amplíe las opciones de acceso de las personas a los destinos, bienes y servicios del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;

VI. Coordinar la realización de los estudios para la ejecución de obras estratégicas en materia de movilidad urbana sustentable;

VII. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de solución necesarias para el mejoramiento de la movilidad urbana municipal;

VIII. Emitir en el ámbito de su competencia, estudios y opiniones técnicas respecto a las soluciones para la atención de seguridad vial, accesibilidad y movilidad en el municipio.

IX. Proponer al Secretario las acciones que sean necesarias, con los distintos órdenes de gobierno, para llevar a cabo los proyectos en materia de movilidad urbana sustentable;

X. Colaborar con las autoridades responsables de la seguridad vial, proporcionando la información técnica de vialidades municipales;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con diversas instancias públicas o privadas, en la planeación de acciones en materia de movilidad urbana sustentable; y

XII. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 18.- El Jefe de Departamento de Información, dependerá del Director de Planeación y Proyectos, y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Sistema de Información Geográfica Municipal del Instituto Municipal de Planeación, para la elaboración y recopilación de información estadística y cartográfica;
- II. Establecer y actualizar un banco de datos en materia de movilidad urbana sustentable que facilite la toma de decisiones en la materia;
- III. Establecer y actualizar un sistema integral de recolección, análisis, medición y seguimiento de los incidentes viales, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Generar información actualizada de los patrones y dinámicas de movilidad urbana en el Municipio, en un contexto metropolitano;
- V. Recabar y procesar la información relativa a las necesidades de movilidad urbana en el Municipio;
- VI. Integrar el banco de proyectos que en materia de movilidad urbana se ejecute por el Ayuntamiento, mediante la información aportada por las Dependencias y Entidades;
- VII. Participar, bajo la dirección de su superior jerárquico y con las autoridades competentes, en la elaboración de auditorías de seguridad vial para la integración de las estrategias y acciones en la materia;
- VIII. Revisar la cartografía y datos relativos al desarrollo vial urbano, para la actualización de la base de datos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Concentrar la información técnica de vialidades municipales;
- X. Proporcionar la información técnica de vialidades en apoyo a las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XI. Generar información actualizada respecto a los impactos sociales, ambientales y económicos de las políticas de movilidad urbana sustentable implementadas en el Municipio, en coordinación con las Dependencias y Entidades correspondientes; y
- XII. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 19.- El Jefe de Departamento de Planeación y Gestión de Proyectos, dependerá del Director de Planeación y Proyectos, y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Coordinarse con el Departamento de Información, con el fin de sustentar propuestas de programas o proyectos con información actualizada y veraz;
- II. Diseñar, proponer y documentar la metodología y los criterios técnicos para la formulación de programas o proyectos en materia de movilidad urbana, con base en criterios de seguridad vial, equidad, accesibilidad y sustentabilidad;
- III. Formular programas, proyectos o acciones integrales enfocadas a generar condiciones para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la ciudad, con base en

criterios de seguridad vial, equidad, accesibilidad y sustentabilidad sometiéndolos a la aprobación de su Director;

IV. Elaborar, impulsar y evaluar propuestas de infraestructura para la movilidad segura, accesible, conectada, legible y cómoda para las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la creación de estrategias y acciones enfocadas a reducir los incidentes viales;

VI. Coordinar la realización de los estudios para la ejecución de obras estratégicas en materia de movilidad urbana sustentable;

VII. Emitir opiniones técnicas respecto a la ejecución de obras estratégicas en materia de movilidad urbana;

VIII. Promover la implementación de infraestructura que permita el acceso al transporte público de manera segura, ordenada y cómoda;

IX. Proponer a su superior jerárquico las acciones que sean necesarias, con los distintos órdenes de gobierno, para llevar a cabo los proyectos en materia de movilidad urbana sustentable;

X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con diversas instancias públicas o privadas, en la planeación de acciones en materia de movilidad urbana sustentable;

XI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, las directrices para que los estudios de impacto vial describan las medidas de solución y mitigación a los efectos secundarios propios de nuevas infraestructuras, bajo criterios de seguridad vial, equidad, accesibilidad y sustentabilidad; y

XII. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 20.- El Director de Gestión de la Movilidad, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15, tendrá las siguientes:

I. Gestionar y vigilar la implementación de los programas, proyectos o acciones necesarias para la consolidación de una red de transporte ordenada, conectada, eficiente y de calidad en el Municipio, considerando su contexto metropolitano;

II. Coordinarse con las autoridades estatales para promover la articulación física, tarifaria, operativa e informativa de los distintos sistemas de movilidad del Municipio, para generar una red integrada que facilite los viajes intermodales de la población;

III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes para planear y aplicar estrategias de ordenamiento y mejora del sistema de transporte público;

IV. Proponer y gestionar la implementación de nuevos sistemas de transporte que contribuyan a la consolidación de un esquema de movilidad urbana sustentable en el Municipio;

- V. Elaborar las políticas, lineamientos y normas que regulen las actividades del concesionario respecto de los servicios concesionados por el Municipio;
- VI. Ejercer las facultades de regulación, fiscalización e inspección a los concesionarios del Municipio, en materia de movilidad urbana sustentable;
- VII. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios del Municipio, en materia de movilidad urbana sustentable;
- VIII. Promover y supervisar la implementación de las estrategias establecidas en los instrumentos de planeación aplicables, enfocadas al uso racional y regulado de vehículos automotores privados;
- IX. Coordinarse con las Dependencias y Entidades para la implementación de políticas y estrategias de gestión de la movilidad motorizada aplicables a la Administración Pública Municipal;
- X. Proponer y vigilar la implementación de los sistemas de administración eficiente de la movilidad de vehículos motorizados, así como del estacionamiento en la vía pública;
- XI. Promover la aplicación de programas y estrategias para la gestión eficiente del transporte de carga y distribución de mercancías en el Municipio;
- XII. Promover la aplicación de programas y estrategias para la gestión del transporte de escolares, en coordinación con las instituciones educativas correspondientes;
- XIII. Promover la aplicación de programas y estrategias para la gestión del transporte de personal, en coordinación con la iniciativa privada; y
- XIV. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 21.- El Jefe de Departamento de Sistema Integrado de Transporte, dependerá del Director de Gestión de la Movilidad y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar los programas, proyectos o acciones necesarias para la consolidación de una red de transporte ordenada, conectada, eficiente y de calidad en el Municipio, considerando su contexto metropolitano;
- II. Gestionar con las autoridades municipales y estatales correspondientes, las acciones necesarias para lograr la articulación física, tarifaria, operativa e informativa de los distintos sistemas de movilidad del Municipio, a fin de generar una red integrada que facilite los viajes intermodales de la población;
- III. Formular, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, los programas de ordenamiento y mejora del sistema de transporte público;
- IV. Proponer la implementación de nuevos sistemas de transporte que contribuyan a la consolidación de un esquema de movilidad urbana sustentable, en el Municipio;
- V. Diseñar y proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y normas que regulen las actividades del concesionario respecto de los servicios concesionados en el Municipio;

VI. Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios en el Municipio, en materia de movilidad urbana sustentable; y

VII. Las demás que le delegue o encomiende su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 22.- El Jefe de Departamento de Gestión de la Movilidad Motorizada, dependerá del Director de Gestión de la Movilidad y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

I. Implementar las estrategias establecidas en los instrumentos de planeación aplicables, enfocadas al uso racional y regulado de vehículos automotores privados;

II. Formular los programas y estrategias para la administración eficiente de la movilidad de vehículos motorizados, así como del estacionamiento en la vía pública;

III. Elaborar programas y estrategias para la gestión eficiente del transporte de carga y distribución de mercancías, en el Municipio;

IV. Elaborar programas y estrategias para la gestión del transporte de escolares, en coordinación con las instituciones educativas correspondientes;

V. Elaborar programas y estrategias para la gestión del transporte de personal, en coordinación con la iniciativa privada; y

VI. Las demás que le delegue o encomiende su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 23.- El Director de Seguridad Vial tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15, las siguientes:

I. Establecer, conforme a los estudios, estadísticas y opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Planeación y Proyectos, los programas, proyectos o acciones que favorezcan las condiciones de seguridad vial en el Municipio, con el objetivo de disminuir los incidentes viales;

II. Impulsar hábitos y conductas de movilidad segura y sustentable para contribuir a la disminución de incidentes viales;

III. Impulsar los planes, programas y acciones en materia de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable;

IV. Promover la implementación de las estrategias de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable establecidas en los instrumentos de planeación aplicables en la materia;

V. Promover la elaboración y actualización de contenidos y materiales para las actividades enfocadas a la cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable;

- VI.** Gestionar la difusión de los programas, acciones y campañas en materia de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable, en coordinación con otras instancias públicas o privadas;
- VII.** Promover en la población la elección de opciones de movilidad diferentes al vehículo particular como medios de desplazamiento cotidianos, deseables, sustentables y saludables;
- VIII.** Promover la sensibilización y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de seguridad vial y movilidad urbana sustentable;
- IX.** Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en la contribución de mejora de la seguridad vial mediante la implementación de dispositivos de control de tránsito, contemplando las necesidades de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- X.** Impulsar la elaboración y aplicación de programas, estudios y acciones para el mejoramiento del sistema de dispositivos de control de tránsito, enfocados a la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- XI.** Promover la intervención de los puntos de la vía pública donde ocurra un mayor número de incidentes viales, mediante la implementación de dispositivos de control de tránsito que permitan la disminución de los mismos;
- XII.** Promover la elaboración y actualización de un inventario georreferenciado de los dispositivos de control de tránsito existentes, que contemple sus características tecnológicas y operativas;
- XIII.** Supervisar la colocación, reubicación o remoción los dispositivos de control de tránsito dentro del Municipio, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- XIV.** Coordinar y vigilar, con el personal a su cargo, las diferentes acciones de mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio;
- XV.** Validar las propuestas de implementación de nuevos sistemas de control de tránsito, que favorezcan mejores condiciones de seguridad vial, así como la eficiencia en las dinámicas de movilidad urbana para la diversidad de usuarios de la vía;
- XVI.** Promover los estudios correspondientes, a efecto de que la autoridad competente autorice los lugares donde el transporte público pueda realizar paradas, sitio y/o paraderos, según corresponda; y
- XVII.** Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 24.- El Jefe de Departamento de Cultura Vial y Promoción de la Movilidad Urbana Sustentable, dependerá del Director de Seguridad Vial y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y actualizar los planes, programas y acciones, en materia de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable, sometiéndolos a la aprobación de su Director;
- II. Organizar e impartir pláticas, talleres campañas y programas en materia de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable a la población en general, y particularmente en los diferentes niveles e instituciones educativas, otorgando las constancias y reconocimientos respectivos;
- III. Organizar eventos relativos a la cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable en coordinación con otras instancias públicas y privadas;
- IV. Diseñar los programas, acciones y campañas en materia de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable, en coordinación con el área de comunicación correspondiente;
- V. Difundir, en coordinación con el área competente, los programas, acciones y campañas aprobadas por la Secretaría en materia de educación vial.
- VI. Promover en la población la elección de opciones de movilidad diferente al vehículo particular como medios de desplazamiento cotidianos, deseable, sustentables y saludables;
- VII. Elaborar los programas y acciones enfocadas a la sensibilización de los servidores públicos del Ayuntamiento, en materia de seguridad vial y movilidad urbana sustentable;
- VIII. Formular los programas y acciones enfocadas el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de diseño, construcción y regulación de los asuntos relacionados con la movilidad urbana y la seguridad vial;
- IX. Formular los mecanismos de implementación de las estrategias de cultura vial y promoción de la movilidad urbana sustentable establecidas en los instrumentos de planeación aplicables en la materia; y
- X. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

Artículo 25.- El Jefe de Departamento de Dispositivos de Control de Tránsito, dependerá del Director de Seguridad Vial y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer, al Director, los programas, estudios y acciones para el mejoramiento del sistema de dispositivos de control de tránsito, enfocados a la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- II. Monitorear y atender los puntos de la vía pública donde ocurra un mayor número de incidentes viales, mediante la implementación de dispositivos de control de tránsito que permitan la disminución de los mismos;

- III. Fijar, de manera general, el límite máximo y mínimo de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas;
- IV. Elaborar y actualizar un inventario georreferenciado de los dispositivos de control de tránsito existentes, que contemple sus características tecnológicas y operativas;
- V. Colocar, reubicar o remover los dispositivos de control de tránsito dentro del territorio municipal, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- VI. Realizar, con el personal a su cargo, las diferentes acciones de mantenimiento al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio;
- VII. Proponer la implementación de nuevos sistemas de control de tránsito, que favorezcan mejores condiciones de seguridad vial, así como la eficiencia en las dinámicas de movilidad urbana para la diversidad de usuarios de la vía;
- VIII. Realizar los estudios correspondientes, a efecto de que la autoridad competente autorice los lugares donde el transporte público pueda realizar paradas, sitio y/o paraderos, según corresponda;
- IX. Señalar los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la vía pública y la forma en que deban hacerlo, tomando en consideración los movimientos, circulación y concentración de vehículos y personas; y
- X. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 26.- En caso de ausencia temporal del Secretario, hasta por un periodo de quince días naturales, ésta será cubierta por el Director de alguna de las Unidades Administrativas, designado por acuerdo del propio Secretario; si la ausencia excede el término antes señalado, será suplido por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 27.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas, hasta por un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan los manuales de organización, de procedimientos y prestación de servicios, el Secretario, está facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

XXIII. Que, esta Administración Pública Municipal se preocupa por la movilidad de la ciudad, por lo que en primera instancia con fecha cinco de febrero de dos mil quince, en Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se modificó el Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esto con la finalidad principal de realizar una reforma integral a dicho capítulo y con ello dar la relevancia y trascendencia de la movilidad en la ciudad, incluyendo conceptos vanguardistas referentes a la movilidad, considerando que los traslados de todos deben ser eficientes. Sin embargo, en virtud de la creación de la Secretaría de Movilidad, resulta necesaria la modificación a diversas disposiciones a dicho Capítulo, relativo al “Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial”, esto con la finalidad de unificar criterios respecto a la materia, así como distinguir las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y cuáles a la Secretaría de Movilidad.

Por lo que, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Dictamen por virtud del cual se **REFORMAN** las fracciones XXIII, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 254, la fracción II del 263; el 282, el primer párrafo del 283, las fracciones V y VII del 296, la fracción III del 297; la fracción I del 298; la denominación del Apartado II para quedar “DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD”, el acápite del 316, el acápite del 317, la fracción I del 320, el 322, el acápite y las fracciones I y III del 323, las fracciones III, IV y V del 329; el 330, el primer párrafo del 344, las fracciones I, II y III del 345, el 346, el acápite del 347, las fracciones I, II, III y IV del 348, la fracción III del 349 y el primer párrafo del 350; y se **ADICIONA** la fracción VI al 329, y el 330 Bis, todos del **Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, en los términos siguientes:

Artículo 254.- ...

I a XXII. ...

XXIII. Dispositivos de Control de Tránsito: Señales, marcas, semáforos y cualquier otro dispositivo, para el efecto, que se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas;

XXIV a XXX. ...

XXXI. Peatón: Persona que transita en zonas públicas o privadas con acceso al público, a pie o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida, en el caso de las personas con discapacidad;

XXXII a XXXV. ...

XXXVI. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de incidentes viales;

XXXVII. SEMOVI: Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXXVIII. Señalética: Signo o demarcación colocado por la autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar la movilidad;

XXXIX. Sistema de Transporte Público: Es la interacción entre la red vial, redes de transporte, modos de transporte y operadores que se complementan con el objetivo de garantizar la movilidad de las personas cumpliendo determinados patrones de eficiencia, seguridad y costo;

XL. Terminal de Transferencia: Punto principal de estación del cual parten las unidades que integran el sistema de transporte público masivo RUTA;

XLI. Terminal electrónica de infracción digital: Una terminal punto de venta que cuenta con un sistema de recepción de pago de infracciones de manera electrónica;

XLII. Troncal: Consiste en la vía principal de desplazamiento de las unidades que integran el sistema de transporte público masivo RUTA;

XLIII. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de peatones y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas. Estas incluyen:

- a. Cruces peatonales,
- b. Banquetas y rampas,
- c. Camellones e isletas,
- d. Plazas y parques,
- e. Puentes peatonales,
- f. Calles peatonales y andadores,
- g. Calles de prioridad peatonal.

XLIV. Vía Primaria: Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;

XLV. Vía Pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

XLVI. Vía Secundaria: Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos;

XLVII. Zona 30: Espacio urbano cuyo tránsito vehicular permite una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, como son: calles del Centro Histórico, locales, zonas escolares, hospitales, parques, centros comerciales, de espectáculos y demás centros de reunión determinados por la Dirección de Tránsito; y

XLVIII. Zona escolar: Zona de la vía situada frente a una institución educativa, y que se extiende a los lados de los lugares de acceso, hasta en un radio de 50 metros.

Artículo 263.- ...

I. ...

II. Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los Agentes y los Dispositivos de Control de Tránsito;

III a XVIII. ...

...

Artículo 282.- Podrá circular el camión remolque por las vías de circulación del Centro Histórico y Zona de Monumentos con previa solicitud de permiso y autorización de la SEMOVI, no debiendo exceder de los 14.63 m. de largo así como cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 283.- Deberán circular el tractocamión articulado y el tractocamión doblemente articulado en vías primarias previa solicitud de permiso y autorización de la SEMOVI, quien determinará las rutas y horarios en que podrán hacerlo.

...

Artículo 296.- ...

I. a IV. ...

V. Para el transporte de maquinaria u objetos que excedan de las dimensiones permitidas en el presente Capítulo deberán contar con la previa autorización de la SEMOVI, en el que de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones aplicables;

VI. ...

VII. Los transportistas de carga y distribución de mercancías deberán obedecer las precauciones previstas por la SEMOVI cuando por el peso de lo transportado se produzca trepidación y no podrán viajar más de dos personas en la cabina del conductor.

Artículo 297.- ...

I y II. ...

III. En todos los casos, los vehículos deben estar dotados, como mínimo, de un extinguidor de incendio y no podrán circular dentro del primer cuadro de la Ciudad ni en sectores de intenso tránsito o de alta densidad poblacional, salvo que la SEMOVI en coordinación con la Dirección de Tránsito y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, conceda permiso para ello, fijando la ruta y horario respectivo;

IV a VI. ...

Artículo 298.- ...

I. Tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas que correspondan a zonas comerciales, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga, sólo dentro de las horas que determine la SEMOVI;

II a IV. ...

APARTADO II DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD

Artículo 316.- La SEMOVI y la Dirección de Tránsito, utilizará las siguientes señales fijas:

I a III. ...

Artículo 317.- Los semáforos son Dispositivos de Control de Tránsito que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores, con el siguiente orden cíclico y significado:

I a III. ...

...

Artículo 320.- ...

I. Mover o destruir, parcial o totalmente, los Dispositivos de Control de Tránsito instalados en las Vías Públicas del Municipio; y

II. ...

Artículo 322.- Las vialidades que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente sean determinadas como primarias, secundarias, radiales viales, circuitos viales, Centro Histórico además de las que determine la SEMOVI serán consideradas de intensa movilidad y tránsito.

En estas vialidades se establecerán disposiciones especiales en materia de límites de velocidad, carga y descarga, paraderos bases y sitios, cierres por obras y las demás que establezca la SEMOVI.

Artículo 323.- El estacionamiento en la Vía Pública se permitirá solamente en los lugares que determine el Ayuntamiento, por conducto de la SEMOVI.

I. La SEMOVI colocará el señalamiento en las vialidades en que se prohíba el estacionamiento, así como las zonas y cajones respectivos, usando señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensivas y colocadas en forma ordenada, pudiendo precisar además el máximo de tiempo que en ellos se permita e instalar los dispositivos que considere convenientes;

II. ...

III. En todo caso los conductores deben observar estrictamente las disposiciones relativas a estacionamientos en "cordón" o en "batería" que sobre el particular apruebe la SEMOVI; y

IV. ...

Artículo 329.- ...

I y II. ...

III. La SEMOVI

IV. La Dirección de Tránsito

V. Los Agentes; y

VI. Dirección de Ingresos.

Artículo 330.- La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir y realizar, en coordinación con las instancias respectivas del Gobierno Federal y Estatal, los operativos, funciones comunes o concurrentes y demás medidas preventivas y de seguridad vial que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo;

II. Coadyuvar con la SEMOVI en la impartición educación vial y demás temas relativos a la movilidad, a través de sus programas de prevención;

III. Infraccionar por contravenir las disposiciones del presente Capítulo y cuando se registre a través de un cinemómetro que fueron excedidos los límites de velocidad, deberá contener los mismos requisitos que los determinados para un Acta de Infracción;

IV. Instalar programas para la prevención de accidentes generados por la ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos motorizados con el fin de salvaguardar la vida, integridad física y propiedad de los conductores, pasajeros y peatones;

V. Cuidar que las aceras, calles y demás vías de circulación o lugares de tránsito para peatones, ciclistas y vehículos estén siempre dispuestos para la circulación, debiendo intervenir en todos los casos en que se realicen obras y trabajos que alteren o impidan el libre tránsito y movilidad;

VI. Vigilar el cumplimiento de los límites de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas;

VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades federales y estatales, en la realización de los estudios técnicos que se requieran para el establecimiento de los horarios, tarifas e itinerarios del servicio público de transporte, los cuales serán determinados por las instancias competentes;

VIII. Procurar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público así como salvaguardar la integridad física de los peatones y ciclistas, estableciendo medidas que permitan eliminar las conductas que violan las disposiciones en la materia, en términos del presente Capítulo;

IX. Designar los Agentes necesarios para realizar las funciones de su competencia;

X. Coordinar a través del Departamento de Servicios Periciales, los trabajos periciales y la elaboración de dictámenes en materia movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su competencia;

XI. Vigilar, verificar o inspeccionar los vehículos que circulen en las Vías Públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la prevención y la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso determinar las infracciones;

XII. Requerir y verificar la documentación que deben portar los conductores de los vehículos, para que aquellos puedan conducir y éstos circular;

XIII. Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo a la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones;

XIV. Proporcionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten conforme a derecho su interés jurídico, las constancias que le sean útiles para justificar que han cumplido con las disposiciones de la materia o de cualquier otro documento público de naturaleza similar, así como de la información que requieran de los expedientes de la propia Secretaría, siempre que en este caso realicen su petición por escrito, señalen el expediente de que se trata y los datos que requieran, y que la información no sea de carácter reservado o confidencial;

XV. Establecer horarios específicos para operaciones de carga y descarga, dictar disposiciones especiales sobre estacionamientos, sitios, bases y terminales, e incluso restringir la circulación en las Vías Públicas municipales, cuando la densidad vehicular, la concentración de personas o vehículos, el desarrollo de marchas o desfiles, la realización de mítines, manifestaciones o reuniones públicas, o alguna otra circunstancia similar, impongan la necesidad de recurrir a tales medidas para ordenar el tránsito y garantizar la seguridad de las personas;

XVI. Regular las señales realizadas por Agentes para dirigir el tránsito;

XVII. Establecer medidas de seguridad y ejecutarlas por los Agentes. Se consideran medidas de seguridad:

- a) Retención de alguno de los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de vehículos o permiso de circulación;
- b) Retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 352 del presente Capítulo; para lo cual se hará uso de la grúa cuidando no causarles daño;
- c) Inmovilización al transporte de carga y distribución de mercancías mediante los medios mecánicos que se consideren adecuados cuidando no causar daño a los vehículos; y

d) Proponer la inhabilitación del infractor para conducir en el Municipio por un tiempo determinado no menor de 15 días, ni mayor de un año.

XVIII. Las demás que les confieran este Capítulo, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 330 Bis.- La SEMOVI vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar programas y acciones encaminados al mejoramiento, control, fluidez y progreso de la movilidad peatonal, motorizada y no motorizada;

II. Coadyuvar a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que repercutan directamente en la movilidad;

III. Fomentar e impartir educación vial y demás temas relativos a la movilidad, en coordinación con instituciones, planteles educativos y los demás sectores de la sociedad;

IV. Colocar, aplicar y mantener la señalética horizontal y vertical;

V. Verificar y autorizar la colocación de los moderadores de velocidad;

VI. Hacer uso de dispositivos tecnológicos que permitan obtener datos para conocer la velocidad de los vehículos motorizados y el modo en que circulan en la Vía Pública, entre otras;

VII. Instalar cinemómetros en las vialidades y en el horario que para tal efecto designe, con base en la intensidad vehicular respectiva y a fin de permitir la obtención de datos que conlleven a la identificación y control del cumplimiento de los límites de velocidad de los vehículos;

VIII. Realizar el estudio para la colocación de reductores de velocidad de acuerdo a la opinión técnica del área competente con el fin de evitar accidentes viales y obstrucciones a la circulación;

IX. Fijar de manera general, el límite máximo y mínimo de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas;

X. Señalar los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la Vía Pública y la forma en que deban hacerlo, tomando en consideración los movimientos, circulación y concentración de vehículos y de personas;

XI. Determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, así como los dispositivos tecnológicos que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, así como

El proyecto e instalación de dispositivos y marcas de señalamiento, se harán con base en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en las normas oficiales de carácter técnico que lo sustituyan.

XII. Marcar sobre el pavimento de las calles, con pintura de color blanco o amarillo o con alguna otra señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para indicar los lugares en donde los vehículos deben efectuar “alto” al finalizar las calles; así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones. En la misma forma se pintarán flechas que indiquen la dirección que deban tomar los vehículos;

XIII. Señalar las zonas o lugares de la Vía Pública en donde el estacionamiento esté prohibido o sujeto a horarios especiales, limitado a vehículos oficiales. En todo caso, se debe procurar que los accesos vehiculares a inmuebles de propiedad pública o privada se mantengan libres de obstáculos;

XIV. En los casos en que se pretenda abrir, operar o modificar un estacionamiento público, el proyecto respectivo debe someterse a la SEMOVI a través de la Dirección de Seguridad Vial, para su revisión y, en su caso, aprobación del impacto en la movilidad del Municipio. La aprobación del proyecto que en su caso emita el titular de la SEMOVI será un requisito indispensable para que los interesados obtengan la autorización de uso de suelo y, en su caso, la cédula de empadronamiento o registro y la autorización o licencia de funcionamiento respectivas;

El estacionamiento de vehículos en inmuebles distintos a la Vía Pública estará permitido siempre que el inmueble y el prestador del servicio cumplan las condiciones y requisitos municipales en materia de desarrollo urbano y construcciones; y

XV. Las demás que les confieran este Capítulo, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 344.- Los encargados de ejecutar obras o trabajos en la Vía Pública deberán colocar moderadores de velocidad; los responsables de centros comerciales, espectáculos, estacionamientos, gasolineras, ferias y los que impliquen una concentración masiva de personas o vehículos, además de cumplir con las autorizaciones, permisos y licencias municipales correspondientes, tendrán la obligación de colocar las señales de tránsito y Dispositivos de Control de Tránsito que sean necesarios e implementar señalética que advierta la existencia de excavaciones, materiales acumulados, maquinaria, construcciones en desarrollo y otros obstáculos, que signifiquen un peligro para los

vehículos y peatones, debiendo atender todas las indicaciones que la Dirección de Tránsito efectúe.

...

Artículo 345.- ...

I. Estaciones, Estaciones Terminales, Terminales o Terminales de Tránsito.- Las instalaciones auxiliares del transporte público, mercantil de personas, RUTA y de transporte de carga y distribución de mercancías, establecidas en el Municipio en los términos previstos por la legislación aplicable, que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros, así como a la recepción, almacenamiento, carga, descarga y despacho de equipaje o mercancías, dependiendo del tipo de terminal establecida, requerirán dictamen emitido por la SEMOVI;

II. Bases. Los predios de propiedad particular o superficies de la infraestructura vial, que se pueden determinar como áreas de servicio auxiliar para el transporte público y que se establezcan conforme a la legislación estatal, debiendo estar ubicadas en el lugar que el itinerario respectivo señale como puntos de origen y destino, para ser utilizadas para estacionar sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de sus rutas por las empresas o concesionarios del servicio público de transporte, sin exceder el número de unidades permitido, o en su defecto, servir de referencia de paso, de acuerdo con las condiciones de operación vehicular de la zona en que estén localizadas. Las bases requerirán dictamen emitido por la SEMOVI; y

III. Sitios.- Los predios de propiedad particular o lugares de la Vía Pública, que se determinen como áreas de servicio auxiliar para el transporte mercantil de personas y que se establezcan conforme a lo previsto por la legislación estatal, para ser utilizadas por las empresas o permisionarios a estacionar sus vehículos durante su horario de servicio, sin exceder el número de unidades permitido, y a los que el usuario pueda acudir para su contratación. Los sitios requerirán dictamen emitido por la SEMOVI.

Artículo 346.- Para el establecimiento de terminales de competencia federal o estatal, bases y sitios en el Municipio, los concesionarios o interesados en su instalación deberán obtener previamente dictamen favorable de la SEMOVI respecto de su ubicación y funcionamiento, sin perjuicio de la demás obligaciones que las disposiciones municipales aplicables les imponga en materia de desarrollo urbano, construcciones, ecología y establecimientos mercantiles.

Artículo 347.- Para que los interesados obtengan dictamen favorable emitido por la SEMOVI, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 348.- ...

I. La solicitud se hará por escrito ante la SEMOVI, proporcionando los siguientes datos:

a) a e) ...

II. Admitida la solicitud, la SEMOVI procederá a inspeccionar el lugar de que se trate y verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos;

III. Cumplido lo anterior, se elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y el Titular de la SEMOVI resolverá lo conducente; y

IV. En caso de ser favorable el dictamen, el Titular de la SEMOVI debe indicar el número máximo de unidades que se permita estacionar al mismo tiempo, el cual no podrá ser superior a cinco en el caso de bases o sitios en la Vía Pública; tratándose de una base, si sólo servirá de referencia de paso o control.

Artículo 349.- ...

I y II. ...

III. Evitar que los vehículos se estacionen de manera que bloqueen o dificulten la visibilidad de la señalética y Dispositivos de Control de Tránsito;

IV a VI. ...

Artículo 350.- En caso de que la SEMOVI considere conveniente para la movilidad del Municipio, suprimir o cambiar de ubicación las estaciones, terminales, bases o sitios que constituyan un problema para la circulación, podrá concertar con los interesados las medidas conducentes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en cualquier tiempo, pueda solicitar al Gobierno del Estado que autorice su supresión su cambio de ubicación, incluso que cancele el permiso o revoque la concesión otorgada, cuando se incumpla lo dispuesto en este Capítulo o de alguna otra forma se afecte el interés público.

...

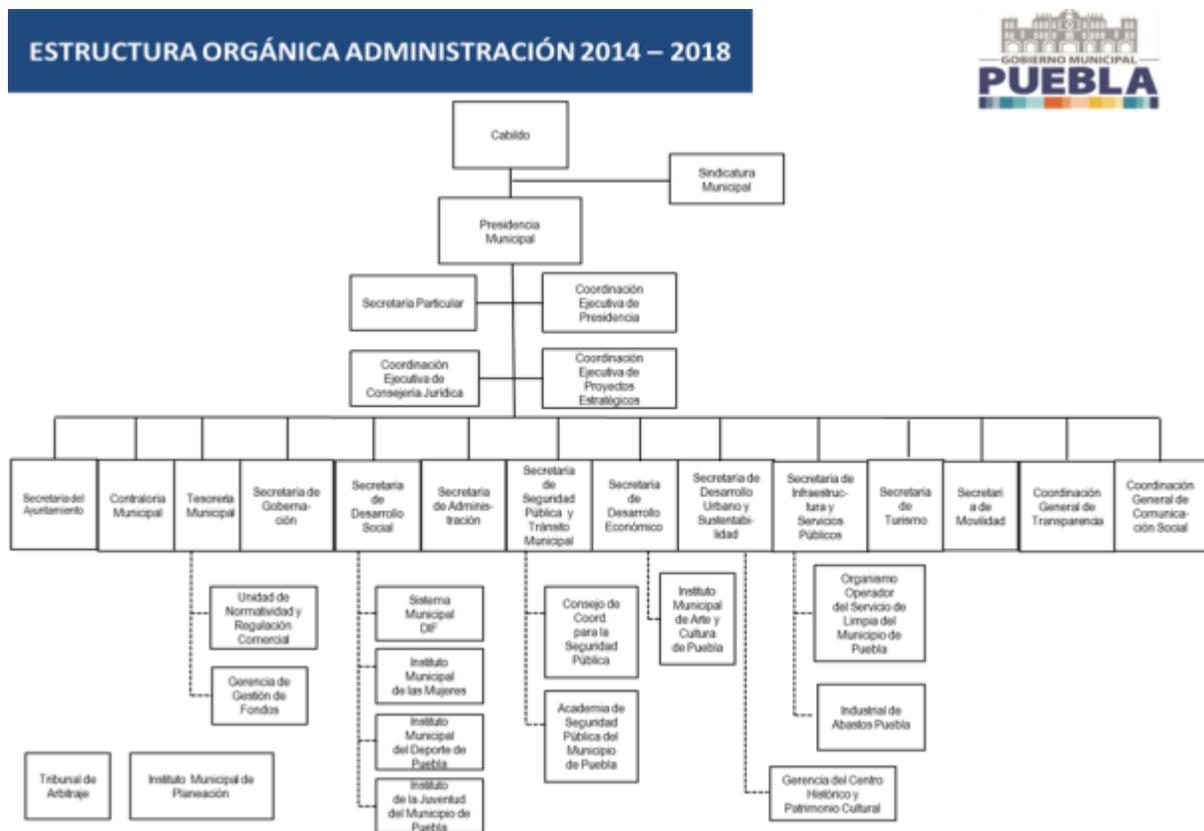
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

XXIV. Que, por otra parte, en la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, se propone eliminar de la estructura orgánica de la Secretaría, el Departamento Técnico y el Departamento de Educación Vial, ambos adscritos a la Subdirección Técnica del área de Supervisión de la Dirección de Tránsito Municipal. Esto, debido a que la Secretaría de Movilidad contará con unidades administrativas para la ejecución oportuna de las atribuciones en materia de movilidad.

Para su correcto funcionamiento la Secretaría, contará con la estructura orgánica siguiente:



Por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Dictamen por virtud del cual se **REFORMAN** las fracciones X, XX y XXIII del artículo 12, las fracciones I, IV y VIII del 39 y la fracción II del 43; y se **DEROGAN** los incisos a. y c. del sub inciso A. del inciso a) de la fracción IV.2 del artículo 9, las fracciones V, VII, IX y X del 39, las fracciones VI, VII y VIII del 43, el 44, el 45, el 48 y el 49, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, en los términos siguientes:

Artículo 9.- ...

I a IV. ...

IV.I. ...

IV.2 ...

a) ...

A. ...

a. Se deroga.

b. ...

c. Se deroga.

B. ...

V a VIII. ...

Artículo 12.- ...

I a IX. ...

X. Autorizar y dirigir programas educativos en el Municipio en materia de prevención del delito;

XI a XIX. ...

XX. Informar y difundir, en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones y campañas preventivas que en materia de seguridad pública y tránsito emprenda la Secretaría;

XXI y XXII. ...

XXIII. Conocer los estudios de seguridad pública que se elaboren por la Secretaría;

XXIV a XXXVII. ...

...

Artículo 39.- ...

I. Instrumentar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a los objetivos y programas que en materia de seguridad vial se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, Programa Presupuestario, el COREMUN, así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;

II y III. ...

IV. Promover la seguridad vial municipal, estableciendo operativos de tránsito vehicular y peatonal en el Municipio;

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Coordinar los trabajos técnicos en materia de tránsito;

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI a XXI. ...

Artículo 43.- ...

I. ...

II. Proponer al Director de Tránsito Municipal, las medidas que considere idóneas para optimizar los servicios en materia de tránsito;

III a V. ...

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX a XIV. ...

Artículo 44.- Se deroga

Artículo 45.- Se deroga

Artículo 48.- Se deroga

Artículo 49.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

XXV. Que, debido a que actualmente la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, cuenta con un Departamento de Movilidad Urbana adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes entre otras atribuciones promueven programas de movilidad sustentable, por lo que es necesario modificar el Reglamento Interior de dicha Dependencia con la finalidad de que las atribuciones de movilidad urbana sean asumidas únicamente por la Secretaría de Movilidad.

Por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Dictamen por virtud del cual se **REFORMAN** las fracciones XII, XIV y XV del 17; y se **DEROGA** la fracción XLIII del artículo 14, la fracción VII del 15, y las fracciones III, V y VIII del 17, todos del Reglamento Interior de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, en los términos siguientes:

Artículo 14.- ...

I a XLII. ...

XLIII. Se deroga

XLIV a XLV. ...

Artículo 15.- ...

I a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII a XII. ...

Artículo 17.- ...

I y II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. Se deroga.

VI y VII. ...

VIII. Se deroga.

IX a XI. ...

XII. Elaborar las integraciones viales, afín de determinar el reconocimiento o constitución de nuevas vialidades para un predio determinado, de manera coordinada con la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a las proyecciones definidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII. ...

XIV. Indicar previa coordinación con la Secretaría de Movilidad, las restricciones derivadas por proyectos viales que tenga un predio; y

XV. Revisar la cartografía y datos relativos al desarrollo vial urbano, para la actualización de la base de datos de la Unidad Administrativa a su cargo, conjuntamente con la Secretaría de Movilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

XXVI. Que, la esta Administración Pública Municipal tiene el compromiso firme de beneficiar a la ciudad y su población, ha implementado esfuerzos para mejorar la accesibilidad de estas zonas, creando infraestructura adecuada para la accesibilidad y movilidad, por lo que resulta necesaria la creación de un área especializada en la materia, que permita consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edificio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la Administración 2014-2018; en términos de lo señalado en el considerando XVI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación, estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los considerandos XXI y XXII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se aprueba la modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando XXIII del presente Dictamen.

CUARTO.- Se aprueba la estructura orgánica y la modificación a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del considerando XIV del presente Dictamen.

QUINTO.- Se aprueba la modificación a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del considerando XV del presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye a los Titulares de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Administración y del Instituto Municipal de Planeación a fin de realizar las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas que resulten aplicables respectivamente, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a fin de gestionar ante las instancias competentes las modificaciones programáticas, presupuestales y de adscripción del personal que resulten aplicables, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

OCTAVO.- Se instruye a la Titular de la Contraloría Municipal a fin de registrar la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobada en términos del Considerando XVI del presente Dictamen y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma, así como verificar que se formalicen los procesos de entrega-recepción correspondientes.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO.- Derivado del presente dictamen, durante el ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos que fue asignado a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá ser modificado conforme a la estructura orgánica que aprueba el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se fija un plazo perentorio de 120 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor para que se asignen a las unidades administrativas de nueva creación o transfieran de una unidad administrativa a otra, los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “CIUDAD DE PROGRESO”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 10 DE MARZO DE 2017.- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JUAN PABLO KURI CARBALLO, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, ANA KAREN ROJAS DURÁN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97, 133, 134 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL “LIBRO DÉCIMO PRIMERO”, “TÍTULO ÚNICO” “CAPÍTULO 38” DENOMINADO “DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO”, CON LOS ARTÍCULOS 2377 AL 2379, AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen

servicio público, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VII. Que, Puebla es un Estado económicamente activo y cuenta con una ubicación geográfica adecuada, que ha implementado diversas acciones que permiten su desarrollo a través de actividades económicas, turísticas, culturales, industriales, entre otras; por lo tanto nuestro Municipio se caracteriza por ser el más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del País; sin embargo, esto conlleva la creación de programas, estrategias, políticas, lineamientos, mecanismos y acciones integrales que impulsen el crecimiento económico incluyente en el municipio.

VIII. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, tiene como compromiso atender las necesidades de la población, ofreciendo servicios de calidad, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a las metas establecidas y alineadas con los fines y propósitos de la administración pública, tomando en cuenta el interés colectivo, coadyuvando a la generación de un ambiente de confianza y certidumbre entre la sociedad y la administración pública municipal.

IX. Que, con base en lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tiene como objetivo encabezar una administración bajo los principios de honestidad y capacidad de respuesta técnica y administrativa, que genere desde sus bases sociales, su propia organización operativa y funcional, a fin de impulsar y conducir de manera eficiente y eficaz las aspiraciones de los poblanos, con las características de calidad que

la sociedad requiere para su plena convivencia, para con ello satisfacer y atender sus propuestas y demandas dentro del marco de la legalidad, elevando su nivel de vida, proporcionando y garantizando mayores oportunidades para todos sus habitantes.

X. Que, el programa 12 del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 “Fomento a la Inversión y el Empleo”, tiene como objetivo convertir al municipio en un destino para el establecimiento de inversiones productivas y la generación de empleos, así como en atención a la línea de acción 3, “fomentar la inclusión laboral de grupos vulnerables a los esquemas de trabajo formal”.

XI. Que, la Economía Social, entre otras definiciones aceptadas, es la actividad económica que llevan a cabo Organismos del Sector Social, basados en la democracia en la toma de decisiones, propiedad social de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad.

XII. Que, la Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX frente a la degradación de las condiciones de vida, la explotación de los obreros, el desempleo y la migración a las ciudades que provocó la Revolución Industrial, los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna.

XIII. Que, las cooperativas ejemplifican la importancia de la Economía Social, a nivel mundial cuentan con casi mil millones de socios y generan más de 100 millones de empleos, un 20 % más que las firmas multinacionales (2012) y garantizan el sustento de cerca de un cuarto de la población del mundo. Así, las ventas anuales de las 300 empresas cooperativas más grandes del mundo suman 1.1 trillones de dólares. (De acuerdo al INEGI el PIB de México en 2013 fue de poco más de 16 billones de pesos.)

XIV. Que, las organizaciones del denominado “tercer sector” o “sector no lucrativo” por su definición en inglés, adoptan diversas formas y estatutos jurídicos para su constitución y funcionamiento, aunque todas ellas se amparan bajo un nombre que les es común, el de “Economía Social”, cuya característica principal es la primacía de la persona y del objeto social, por encima del capital.

XV. Que, históricamente nuestra cultura asociativa se ha significado por recoger la experiencia de una economía en la que cuenta también lo social, como algo originario e irrenunciable; lo social a lo que los legisladores en 1983 resolvieron al reformar el artículo 25 constitucional, adicionando los párrafos que enuncian que nuestra economía está compuesta de tres sectores: el privado, el público y el social.

XVI. Que, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se establecerán mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad

económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

XVII. Que, sin menospreciar la importancia que reviste la existencia de una Ley en materia de Economía Social, es menester resaltar que ésta requiere mecanismos que robustezcan su observancia, es por eso que resulta pertinente reforzar en la legislación municipal el reconocimiento del Sector Social de la Economía y establecer el compromiso afirmativo de observar, impulsar y desarrollar programas y políticas en la materia.

XVIII. Que, si bien la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, ello no limita que la legislación expedida por las entidades federativas y municipios de conformidad con las disposiciones de dicha Ley fomenten y refuercen su observancia, aplicación y vigilancia.

XIX. Que, para lograr lo anterior, se requiere de un marco legal adecuado y de una política pública con carácter afirmativo que aliente, de manera sostenida y a largo plazo, la expansión y consolidación de la economía social y solidaria en el municipio de Puebla. Se requiere de un marco jurídico general que dé cauce a todas las iniciativas económicas y empresariales de los sectores populares y que garantice los intereses del conjunto de organizaciones participantes en la construcción de una economía local y participativa, hasta convertir a este sector de la economía en un actor social, debidamente estructurado y articulado, con presencia macroeconómica y con capacidad de interlocución en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas destinadas a este importante componente de la economía nacional.

XX. Que, en razón de lo anterior, se propone la adición del “LIBRO DÉCIMO PRIMERO”, “TÍTULO ÚNICO” “CAPÍTULO 38” denominado “DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO”, al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, lo que permite materializar el compromiso que el Municipio de Puebla asume con la Economía Social y Solidaria.

XXI. Que, de esta manera, implementar principios para mejorar la calidad en la atención y prestación de servicios de las Autoridades en el Sector de la Economía Social, al igual en incentivar el ánimo de los productores y prestadores de servicio para impulsar constantemente proyectos productivos para el desarrollo de sus economías.

XXII. Que, por lo señalado anteriormente, se somete a consideración del Honorable Cabildo el presente Dictamen por el que se adiciona el “LIBRO DÉCIMO PRIMERO”, “TÍTULO ÚNICO” “CAPÍTULO 38” denominado “DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y

SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO”, con los artículos 2377 al 2379 , al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

**LIBRO DÉCIMO PRIMERO
TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO 38
DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO**

Artículo 2377.- El Ayuntamiento de Puebla, debe fomentar e implementar una política permanente de combate a la pobreza, a la desigualdad económica y social, a través de la Economía Social, cuyo objetivo es el desarrollo y fortalecimiento de la economía del municipio, con especial atención a los sectores más vulnerables.

El Ayuntamiento de Puebla, deberá de manera preferente contratar, adquirir o allegarse de bienes o servicios provenientes de proveedores emanados de las iniciativas y empresas de economía social que estén registrados en el padrón respectivo.

Artículo 2378.- El Sector Social de la Economía, a quien dicho programa está dirigido, es el conjunto de personas o grupos sociales que se adhieren para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. El cual funciona como un sistema socioeconómico incluyente, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, democrático y participativo, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan.

Artículo 2379.- El Sector Social de la Economía en el Municipio de Puebla, estará integrado por las siguientes formas de organización:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas, asociaciones, personas físicas y;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios debidamente establecidas.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos **SE ADICIONA EL “LIBRO DÉCIMO PRIMERO”, “TÍTULO ÚNICO” “CAPÍTULO 38” DENOMINADO “DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO”, CON LOS ARTÍCULOS 2377 AL 2379, AL**

CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, en términos de lo establecido en el considerando XXII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, PRESIDENTE.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, Y 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 96 FRACCIÓN I, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 12 FRACCIÓN XII, 92, 93, 96, 97, 133, 134 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2014-2018, Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102 que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.
- III. Que, sujetándose a las bases normativas establecidas en el artículo 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, establecerá las Entidades que juzgue conveniente para la realización de sus objetivos; además de ser capaz para satisfacer las necesidades sociales, así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural de la población en general dentro de su ámbito espacial de validez.

- IV.** Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- V.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI.** Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las Dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.
- VII.** Que, de conformidad con los artículos 119 y 120 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear Dependencias y Entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el segundo numeral invocado, precisa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VIII.** Que, los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas Dependencias.
- IX.** Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- X.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la presente Administración 2014-2018.
- XI.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó y modificó la denominación y la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, expidiéndose su Reglamento Interior

respectivamente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis.

- XII.** Que en la actualidad, la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a su Estructura Orgánica, cumple con la representación legal a través del titular, sin que exista en su Reglamento Interior alguna otra disposición que faculte el conocer y atender asuntos en materia legal que le sean requeridos y que le permitan con ello otorgar certeza y certidumbre a todas las acciones que desarrolla.
- XIII.** Que, la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realiza numerosas intervenciones en la firma de convenios y contratos derivados de su actuar, siendo imperativo instituir la creación de una Unidad Jurídica, que fortalezca las atribuciones y obligaciones de la Dependencia a fin de contar con el respaldo legal en las acciones que se emprenden.
- XIV.** Que, la Economía Social, entre otras definiciones aceptadas, es la actividad económica que llevan a cabo organismos del sector social, basados en la democracia en la toma de decisiones, propiedad social de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad.
- XV.** Que, la Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX. frente a la degradación de las condiciones de vida, la explotación de los obreros, el desempleo y la migración a las ciudades que provocó la Revolución Industrial, los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna.
- XVI.** Que, derivado de la propuesta de adición del **“LIBRO DÉCIMO PRIMERO”, “TÍTULO ÚNICO” “CAPÍTULO 38”** denominado **“DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO”**, con los artículos 2377 al 2379; al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a través de una Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se pretende dar cause a todas las iniciativas económicas y empresariales de los sectores populares y que garantice los intereses del conjunto de organizaciones participantes en la construcción de una economía local y participativa, hasta convertir a este sector de la economía en un actor social, debidamente estructurado y articulado, con presencia macroeconómica y con capacidad de interlocución en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas destinadas a este importante componente de la economía nacional.
- XVII.** Que, la actividad económica y la migración se relacionan como se puede observar en el flujo de remesas entre Estados Unidos de América y México, que en 2016 obtuvo una cifra de 26 mil 970 millones de dólares, de los cuales mil 463 millones de dólares ingresaron al Estado de Puebla por este concepto, quedando en quinto lugar a nivel nacional, los otros cuatro Estados que le preceden fueron 1.Michoacán con 2 mil 748 millones de dólares. 2. Jalisco, con 2 mil 518 millones; 3.Guanajuato, con 2 mil 414 millones y 4.Estado de México, con mil 606 millones. Es de gran importancia señalar que entre 2013 y 2016, ingresaron 1 mil 379.29 millones de dólares al Municipio de Puebla, cantidad que sólo fue menor a la que captó Tijuana, en Baja California, con 1 mil 504.09 millones de dólares. Siendo el segundo municipio del país que más remesas recibió conforme a los datos que emite el Banco de México. Asimismo, el estudio de la administración estatal de Puebla **“LOS MIGRANTES POBLANOS EN ESTADOS UNIDOS”** muestra que, **“El municipio de Puebla se ha tornado en el máximo expulsor de migrantes, una revisión de los 16 lugares de destino que este estudio seleccionó, muestra los siguientes datos: en ocho de los 16**

estados, este municipio tiene el primer lugar, por el porcentaje de sus originarios como parte del total de Poblanos. Además, lo hace con porcentajes que van del 10.05% en Washington, hasta el 17.89% en Connecticut. Asimismo, incluye al menos cuatro puntos de alta concentración de mexicanos: California, Nueva York, Nueva Jersey e Illinois. En otros cuatro estados figura en segundo lugar Carolina del Norte, Indiana, Nevada y Nueva Jersey.", estas cifras nos muestran la importancia de los poblanos que trabajan en el extranjero dentro de la economía del municipio.

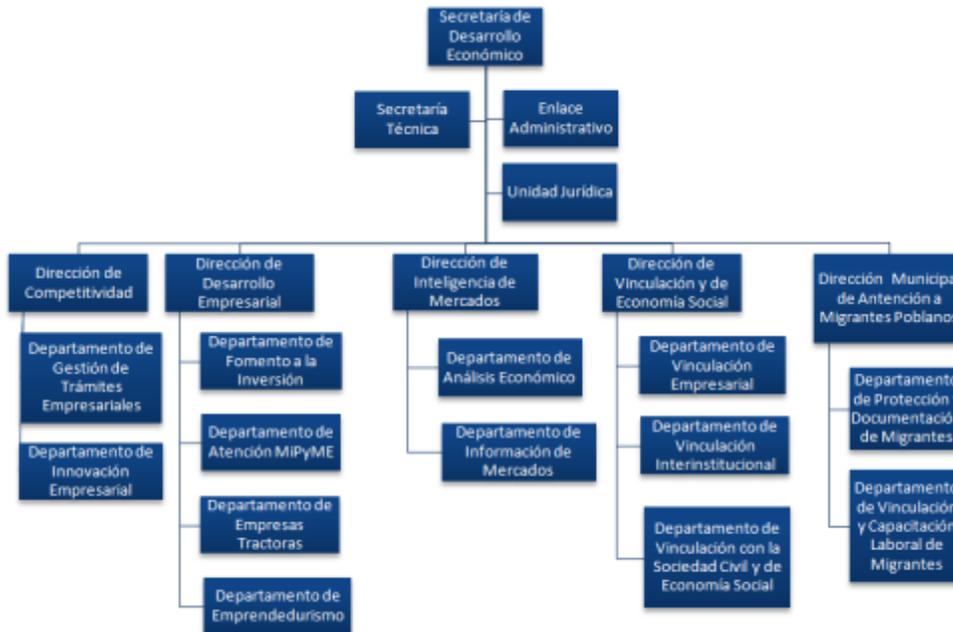
- XVIII.** Que, los migrantes poblanos se encuentran en estado de vulnerabilidad como consecuencia de las diferentes acciones ejecutivas emitidas por el presidente de los Estados Unidos, por esta razón 32 municipios se han sumado a las funciones de protección migratoria con autoridades del orden estatal y federal, inaugurando Oficinas de Atención a Migrantes de los Municipios en el estado de Puebla, mismos que ofrecen servicios gratuitos en materia de protección, documentación y reinserción a migrantes poblanos que permiten minimizar los tiempos de respuesta a las necesidades de los poblanos que viven en el extranjero, dentro de estas funciones se apoya a los menores que regresan con su familia sin documentos apostillados, a las mujeres que sufren violaciones a sus derechos humanos y aquellos que son deportados para vincularlos con el sector productivo en sus lugares de origen, estos municipios son: Huaquechula, Molcaxac, Acatlán de Osorio, San Andrés Cholula, Huitziltepec, Tepexi de Rodríguez, Santa Isabel Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Ixcaquixtla, Tlapanalá, Ahuatlán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tehuiztzingo, Chiautla, Tecamachalco, Zacatlán, Huejotzingo, Guadalupe, Piaxtla, Ixcamilpa de Guerrero, Huehuetlán el Chico, San Jerónimo Tecuanipan, Tulcingo de Valle, Epatlán, San Gregorio Atzompa, Santa Inés Ahuatempan, Tzicatlacoyan, Chila de la Sal, Tepeojuma, Chinantla y San Pedro Cholula.
- XIX.** Es por ello, que la economía tiene un rol importante en el conocimiento, análisis y explicación de los procesos migratorios tanto desde su perspectiva científica, como desde la lógica contextual. Corresponde entonces a la ciencia económica dar una explicación plausible sobre las causas, características y consecuencias de la migración y le corresponde también analizar cómo ésta genera manifestaciones e impactos propios en los contextos económicos afectados por el fenómeno.
- XX.** Que, por otra parte, actualmente el entorno internacional globalizado es una fuente de oportunidades para las naciones en materia de inversión, turismo, exportaciones; lo mismo para los gobiernos locales a través de la Paradiplomacia que permite la cooperación y vinculación internacional en materia científica, tecnológica, deportiva, cultural entre estados, municipios, organismos internacionales, universidades y asociaciones civiles de otros países.
- XXI.** Que, el Municipio de Puebla a nivel mundial es ampliamente reconocido por su historia, arquitectura, educación, artesanías y gastronomía, lo cual nos permite contar con fuerza propia para resaltar a nivel municipal tanto en el estado, el país y el mundo.
- XXII.** Que, dentro de este mundo globalizado existe el fenómeno de la migración, esta actividad natural cuenta con vestigios de 35,000 años de antigüedad y actualmente la migración sigue vigente como actividad humana, la migración es libre, nadie puede obligar o prohibir la migración, algunos países restringen el paso por su territorio mediante un permiso administrativo denominado VISA como lo solicita los Estados Unidos de América (EUA).
- XXIII.** Que, sin embargo, la relación bilateral entre EUA y México tanto por cuestiones de gobierno como de territorio se encuentran entrelazadas con una frontera de 3185 km, ejemplo de ello es el *PROGRAMA BRACERO* que fue creado a mediados del siglo pasado con la finalidad de obtener mano de obra de mexicanos en EUA para soportar los embates de la segunda guerra mundial que posteriormente provocaría la emigración irregular de mexicanos a ese país, actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores informa que existen 35 millones de mexicanos viviendo en EUA. El Municipio de Puebla no es ajeno a este fenómeno, actualmente se estima que un millón y

medio de poblanos de todo el estado radican en ese país, principalmente en Nueva York, California y Chicago, sin dejar de observar comunidades de poblanos en los demás estados de la Unión Americana.

- XXIV.** Que, el panorama actual entre las dos naciones resulta preocupante con la elección del nuevo presidente norteamericano, personaje que durante su campaña política acusó a los migrantes mexicanos de ser delincuentes y manifestó que en cuanto llegará a la presidencia deportaría masivamente a todos, de igual manera construiría un muro para frenar la migración entre los dos países, crear nuevos sistemas para detener las remesas, una política empresarial de protección interna y eliminar tratados internacionales.
- XXV.** Que, ante esta realidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración (INM), la Coordinación Nacional de Oficinas de Atención a Migrantes (CONOFAM), Gobiernos Estatales y Gobiernos Municipales se han sumado al trabajo en conjunto para proteger a todas y todos los mexicanos que se encuentren viviendo en EUA conforme a la política exterior mexicana y los principios de derechos humanos.
- XXVI.** Que, la migración en el Municipio de Puebla es un fenómeno que repercute, como en el resto de los municipios del país; en el desarrollo cultural, social y económico, este fenómeno no puede ser ocultado de la realidad social, por lo que el Ayuntamiento de Puebla, como autoridad de primer vínculo con la sociedad, debe generar políticas públicas que permita a este grupo social y sus familias la protección y orientación necesaria para salvaguardar su derechos, pero además; atender de manera preventiva el fenómeno multicausal de la migración en el Municipio.
- XXVII.** Que, la problemática actual de los migrantes del Municipio de Puebla y sus familias, requiere propuestas, proyectos y estrategias que nos permitan dar respuesta inmediata a situaciones complejas como resultado de la reciente política internacional y migratoria de EUA.
- XXVIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 1 denominado “Bienestar Social y Servicios Públicos”, el cual constituye un engranaje clave para la construcción de políticas públicas de largo alcance, a través de una articulación sistémica y colaborativa de todas las dependencias municipales, abocadas a generar impactos duraderos sobre la calidad de vida de los ciudadanos, contando con la característica de ser integral, porque establece con claridad los elementos básicos que inciden de manera positiva o negativa en el desarrollo humano de la comunidad, léase pobreza, marginación, desigualdad, discapacidad, vulnerabilidad, infancia, género, vejez, vinculándolas con los proyectos considerados en una comunidad segura, con desarrollo económico, ordenamiento territorial y gestión pública.
- XXIX.** Que, el Gobierno Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a las diversas Secretarías que lo conforman, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en adición a las facultades y obligaciones previstas para esta última en la Ley Orgánica Municipal y en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, logrando así hacer más eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización.
- XXX.** Que, en virtud de lo anterior, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla cuente con una unidad administrativa especializada en protección a migrantes en el Municipio de Puebla, que tenga por objeto ser el apoyo y enlace con migrantes del Municipio de Puebla y a sus familiares; que

asesore en trámites legales, administrativos y de vinculación; en conjunto con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, que permita y oriente a los paisanos que regresan al Municipio; entre otros.

XXXI. Que, por lo anterior, se propone a este Cuerpo Colegiado la modificación a la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



XXXII.-Que, en consecuencia de lo anterior, se proponen al Honorable Cabildo las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Se reforman: Las fracciones VIII y IX del artículo 4; los numerales I.1 y I.2 de la fracción I y la fracción V y el numeral V.3 del artículo 7; las fracciones XXII y XXIII del artículo 10; fracción IV del artículo 15; las fracciones XIV y XV del artículo 18; la denominación del Capítulo VI del Título Segundo, para denominarse de la Dirección de Vinculación y de Economía Social; la fracción IV del artículo 23; el acápite y las fracciones XIV y XV del artículo 26; y el acápite del artículo 27; el acápite del artículo 28; y el acápite y las fracciones IV y V del artículo 29.

Se adiciona: Las fracciones X y XI al artículo 4; el numeral I.3 a la fracción I, la fracción VI y los numerales VI.1 y VI.2 al artículo 7; las fracciones XXIV y XXV al artículo 10, el artículo 11 Bis.; las fracciones XVI y XVII al artículo 26; y la fracción VI al artículo 29; el Capítulo VII denominado “De la Dirección Municipal de Atención a Migrantes Poblanos” al Título Segundo, así como los artículos 29 Bis.; 29 Ter.; y 29 Cuater.

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a VII. ...

VIII. Apoyar las acciones necesarias para la obtención de fondos y recursos en materia de desarrollo económico, en coordinación con las instancias competentes;

IX. Articular y coordinar los trabajos con las Dependencias y Entidades, impulsar los programas de promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, contribuyendo eficazmente el desarrollo social y económico del Municipio, generando fuentes de trabajo digno, fortaleciendo la democracia, la equitativa distribución del ingreso y generando patrimonio social, combatiendo así la pobreza, la marginación y la desigualdad social;

X. Formulación de políticas públicas que abordan el tema migratorio desde una perspectiva integral; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 7. ...

I. ...

I.1 Secretaría Técnica;

I.2 Enlace Administrativo; y

I.3 Unidad Jurídica.

II a IV. ...

V. Dirección de Vinculación y de Economía Social

V.1 aV.2 ...

V.3 Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil y de Economía Social.

VI. Dirección Municipal de Atención a Migrantes Poblanos

VI.1 Departamento de Protección y Documentación de Migrantes.

VI.2 Departamento de Vinculación y Capacitación Laboral de Migrantes.

...

...

Artículo 10. ...

I a XXI. ...

XXII. Hacer de conocimiento de la Contraloría los hechos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que advierta, o los que le sean informados por los Titulares de las Unidades Administrativas;

XXIII. Incentivar la agrupación de los Sectores Sociales de la Economía en el Municipio para generar un sistema socioeconómico incluyente, creando más oportunidades de empleo, mejorar los ingresos económicos de los ciudadanos e impulsar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios socialmente necesarios;

XXIV. Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro país, en el apoyo integral a los poblados que se encuentren en territorio extranjero, los que retornen y a sus familiares, en términos de la legislación aplicable; y

XXV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente o le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, decretos, y demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 11 Bis. La Unidad Jurídica estará adscrita a la Oficina del Secretario y contará con un Titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia las consultas que le formulen los titulares de las Unidades Administrativas, sobre la aplicación e interpretación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II. Elaborar y proponer al Secretario, los proyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Secretaría, así como los acuerdos, ordenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;
- III. Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas sobre adecuaciones al marco normativo que les rige;
- IV. Coordinarse con la Sindicatura Municipal, con el objeto de aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el objeto de que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- V. Coordinarse con las Dependencias y Entidades, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados en el ámbito de su competencia;
- VI. Representar a la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario en las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda a la Sindicatura Municipal;

- VII.** Solicitar a las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- VIII.** Actuar como delegado en los juicios de amparo promovidos en contra de los actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero interesado;
- IX.** Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para el desahogo de los asuntos jurídicos competencia de la Secretaría;
- X.** Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitadas por las autoridades competentes, con base en el soporte respectivo que proporcionen las Unidades Administrativas, previa solicitud que se formule;
- XI.** Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de verificar la publicación oficial de actos que sean competencia de la Secretaría;
- XII.** Elaborar y revisar los contratos y convenios que celebre la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los correlacionados con la competencia de la Secretaría;
- XIII.** Elaborar, o en su caso, analizar en coordinación con los titulares de las Unidades Administrativas, los convenios de colaboración con organismos internacionales, nacionales, con los diferentes órdenes de gobierno, iniciativa privada, organismos no gubernamentales y sector académico;
- XIV.** Realizar convenios modificatorios de adquisiciones, arrendamientos y servicios y convenios celebrados por la Secretaría, siempre que procedan legalmente;
- XV.** Establecer, controlar y mantener actualizado el registro de los contratos y convenios que se suscriben por la Secretaría; y
- XVI.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquéllas acciones que expresamente le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 15. ...

I a III. ...

IV. Coordinar con la Dirección de Vinculación y de Economía Social y demás instancias competentes, previa solicitud, la vinculación del sector empresarial, para la obtención de diversos apoyos en materia de desarrollo económico;

V a VIII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I a XIV. ...

XIV. Coordinar con el Director de Vinculación y de Economía Social, las acciones, proyectos o programas de vinculación con los sectores público, privado y social en el ámbito de su competencia;

XV. Coordinar con la Dirección de Vinculación y de Economía Social y demás instancias competentes, la inclusión de los empresarios con organismos y entidades que otorguen fondos, y

XVI. ...

ARTÍCULO 23. ...

I a III. ...

IV. Establecer en coordinación con la Dirección de Vinculación y de Economía Social, las estrategias para adquirir información del desempeño económico y las empresas y del sector público;

V a IX. ...

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DE ECONOMÍA SOCIAL

ARTÍCULO 26. El Director de Vinculación y de Economía Social tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 13 del Reglamento, las siguientes:

I a XIII. ...

XIV. Establecer en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, las estrategias para adquirir información del desempeño económico de las empresas y del sector público;

XV. Promover a través de programas y estrategias la Economía Social entre los sectores sociales del Municipio;

XVI. Fungir como enlace entre las diferentes dependencias a nivel federal, estatal y municipal para la implementación de proyectos que fomenten la Economía Social del Municipio; y

XVII. Fungir como enlace entre las Unidades Administrativas de la Secretaría y los sectores público, privado y social, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 27. El Jefe de Departamento de Vinculación Empresarial, dependerá del Director de Vinculación y de Economía Social y tendrá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

I a XI. ...

ARTÍCULO 28. El Jefe de Departamento de Vinculación Interinstitucional, dependerá del Director de Vinculación y de Economía Social y tendrá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

I a VI. ...

ARTÍCULO 29. El Jefe de Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil y de Economía Social, dependerá del Director de Vinculación y de Economía Social y tendrá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

I a III. ...

IV. Elaborar los proyectos, estrategias y acciones que conduzcan a la obtención de recursos en materia de desarrollo económico enfocados a la sociedad civil;

V. Analizar y resolver los asuntos que impacten al Sector Social en materia de vinculación; y

VI. Gestionar ante las instancias correspondientes, la creación de organismos integrados por ciudadanos que analicen y propongan acciones que influyan en el cumplimiento al fomento a la Economía Social en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES POBLANOS

Artículo 29Bis. La Dirección Municipal de Atención a Migrantes Poblanos, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 13 del Reglamento, las siguientes:

- I.** Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro país, en el apoyo integral a los ciudadanos del Municipio que se encuentren en territorio extranjero y a su familias, en términos de la legislación aplicable;
- II.** Proponer al Secretario políticas públicas que abordan el tema migratorio en el Municipio;
- III.** Fungir como enlace para la gestión ante diversas autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de documentación de los migrantes del Municipio;
- IV.** Llevar a cabo análisis y estadísticas de los migrantes del Municipio en el extranjero, conforme a las cifras emitidas por las autoridades en la materia;
- V.** Orientar y asesorar a los migrantes del Municipio y sus familias sobre diversos trámites y procedimientos legales, administrativos y de vinculación;
- VI.** Orientar a las familias de migrantes del Municipio que reciben remesas del extranjero;

- VII.** Canalizar a familias de migrantes del Municipio ante instituciones competentes, para que se otorgue apoyo psicológico con el objeto de mitigar los efectos de la separación;
- VIII.** Llevar a cabo actividades de vinculación con instituciones de educación superior públicas o privadas en el Estado, con el objeto de realizar estudios y análisis que permita combatir la migración en el Municipio;
- IX.** Proponer al Secretario, convenios de colaboración con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, que permitan informar y orientar a los paisanos que regresan al Municipio; y
- X.** Informar oportunamente al Secretario, sobre las actividades realizadas y proponer la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su competencia.

Artículo 29Ter. El Jefe de Departamento de Protección y Documentación de Migrantes, dependerá del Director Municipal de Atención a Migrantes Poblanos y tendrá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

- I.** Apoyar en la localización de migrantes poblanos y/o detenidos con la Delegación Puebla de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la red consular mexicana;
- II.** Apoyar a las familias de los migrantes del Municipio, que fallecen en el extranjero para gestionar el traslado de sus restos mediante el trabajo coordinado con las autoridades competentes;
- III.** Ofrecer asesoría a los migrantes del Municipio para tramitar la obtención de Pasaporte Mexicano, Matrícula Consular de Alta Seguridad en la red consular mexicana;
- IV.** Apoyar a los migrantes del Municipio para tramitar documentos que les permitan identificarse oficialmente,
- V.** Gestionar el traslado de migrantes enfermos que deseen regresar al Municipio, mediante la coordinación de autoridades nacionales e internacionales con instituciones de salud en el Estado de Puebla;
- VI.** Coordinar con las distintas Dependencias y Entidades municipales, estatales, nacionales e internacionales la atención y protección a migrantes del Municipio que radican en el exterior, aquellos que retornan y a sus familias;
- VII.** Promover el registro de los hijos de migrantes del Municipio en el extranjero a fin de obtener los beneficios de la doble nacionalidad;
- VIII.** Orientar a migrantes del Municipio, sobre medios confiables, eficientes y de bajo costo en materia de envío de remesas;
- IX.** Apoyar a los migrantes del Municipio que soliciten reunificación familiar conforme a la normatividad aplicable, a través de autoridades nacionales e internacionales;

X. Ofrecer información a los migrantes del Municipio sobre apostilla y registro de poblanos nacidos en los Estados Unidos de América en caso de retornar al Municipio;

XI. Realizar actividades que permitan reforzar la identidad poblana de aquellos migrantes del Municipio y fortalecer la comunicación con sus familiares que residan en el Municipio; y

XII. Llevar a cabo diversas actividades que permitan informar a los migrantes del Municipio y sus familias sobre los servicios y beneficios que ofrecen autoridades internacionales para aquellos que trabajaron en los Estados Unidos de América y para los hijos de poblanos nacidos en ese país.

Artículo 29Cuater. El Jefe de Departamento de Vinculación y Capacitación Laboral de Migrantes, dependerá del Director Municipal de Atención a Migrantes Poblanos y tendrá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de migración;
- II.** Generar vínculos con líderes migrantes en los Estados Unidos de América para apoyar a los migrantes del Municipio y sus familias;
- III.** Apoyar a los migrantes del Municipio mediante la recepción de documentos para la gestión de trámites administrativos municipales y en el Estado;
- IV.** Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo a migrantes del Municipio en retorno del extranjero;
- V.** Gestionar ante las autoridades competentes la capacitación de los migrantes del Municipio retornados, detectar sus talentos, habilidades y aptitudes; para encontrar una ocupación en el mercado formal, contar con opciones de autoempleo y con ello generar un ingreso económico propio;
- VI.** Orientar a los migrantes del Municipio en retorno y sus familias sobre los programas y proyectos existentes en las instituciones de gobierno, en materia de asistencia social, salud, educación, capacitación y certificación;
- VII.** Llevar un padrón de migrantes del Municipio en retorno y sus familias que soliciten servicios de la Dirección, para el seguimiento correspondiente;
- VIII.** Realizar estudios para identificar problemáticas dentro del fenómeno migratorio que permita crear políticas y proyectos para su atención;
- IX.** Organizar foros, talleres, congresos, mesas de trabajo y/o seminarios en materia de migración;
- X.** Coordinarse con instancias federales, estatales y municipales para beneficio de los migrantes del Municipio en retorno y sus familias en materia de proyectos productivos y programas de empleo;

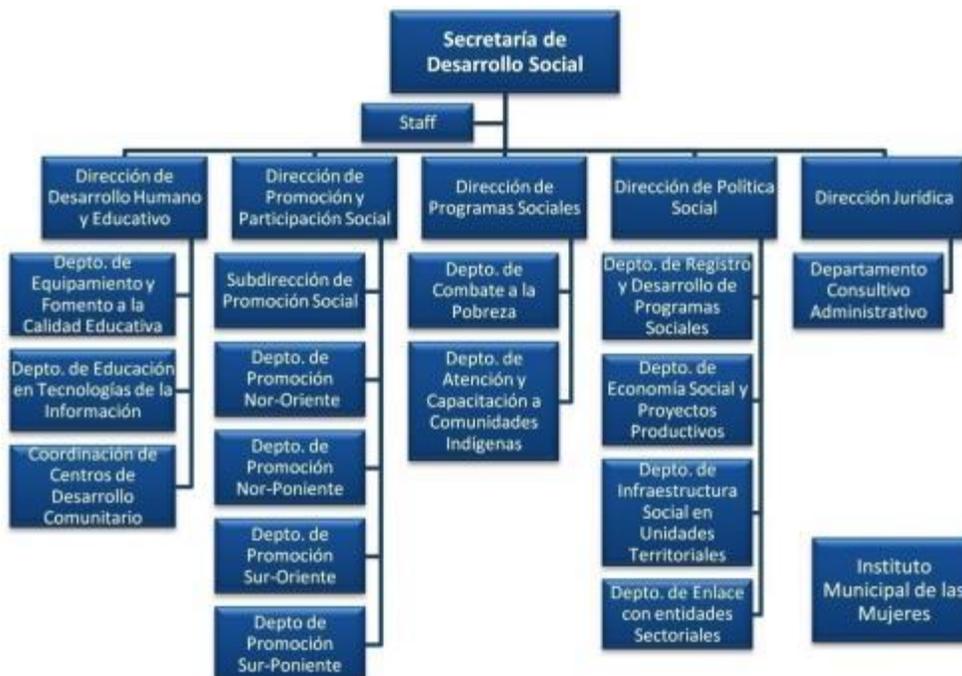
XI. Coordinar acciones para aquellos migrantes del Municipio que fueron deportados o decidieron salir voluntariamente de los Estados Unidos de América, mediante programas especializados del Instituto Nacional de Migración; y

XII. Fomentar el trabajo coordinado con asociaciones civiles, instituciones privadas y organizaciones de especialistas en materia migratoria.

XXXIII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, se aprobó la modificación a la estructura orgánica y modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince.

XXXIV. Que, en virtud de lo anterior, es necesario que la denominación de la Dirección de Política y Economía Social; así como del Departamento de Economía Social y Proyectos Productivos, ambos, de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que cambien de denominación a Dirección de Política Social; y Departamento de Fomento del Sector Social y Proyectos Productivos, respectivamente, con el objeto de evitar confusiones en el desarrollo de las funciones y atribuciones conferidas.

XXXV. Que, por lo anterior, se propone a este Cuerpo Colegiado la modificación a la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



XXXVI. Que, en consecuencia de lo anterior, se proponen al Honorable Cabildo la modificación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Se Reforman: Los numerales 5 y 5.2. del artículo 6; la denominación del Capítulo IX del Título Primero para llamarse “DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y SUS DEPARTAMENTOS”; el acápite del artículo 22; el acápite y las fracciones X, XV y XVI del artículo 23; el acápite y las fracciones I, IV, VIII, IX, X y XI del artículo 24; el acápite y las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 25; el acápite y las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 26.

Lo anterior para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

1. a 4....

5. Dirección de Política Social.

5.1...

5.2 Departamento del Fomento del Sector Social y Proyectos Productivos;

5.3.y5.4. ...

...

6. ...

6.1 a 6.3 ...

...

...

**CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA
SOCIAL Y SUS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 22. La Dirección de Política Social estará a cargo de un Titular adscrito al Secretario, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:

I. a XV. ...

ARTÍCULO 23. El Departamento de Registro y Desarrollo de Programas Sociales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a V....

VI. a IX....

X. Proponer al Director de Política Social, las políticas de concertación de acciones en materia de desarrollo social en coordinación con la Unidades Administrativas en las que se vayan a desarrollar éstas, estableciendo los lineamientos de participación de cada una de las instancias competentes;

XI. a XIII....

XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Director de Política Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24. El Departamento de Fomento del Sector Social y Proyectos Productivos estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política Social, auxiliado por los servicios públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al Director de Política Social, las políticas para el fomento de economía del sector social en el Municipio;

II. a III....

IV. Planear, dar seguimiento y evaluar la operación de los programas de economía social que son implementados por la Dirección de Política Social;

V. a VII. ...

VIII. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Política Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;

IX. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política Social;

X. Coadyuvar con el Director de Política Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Infraestructura Social en Unidades Territoriales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI....

VII. Evaluar y emitir informes periódicos mensualmente al Director de Política Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;

VIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política Social;

IX. Coadyuvar con el Director de Política Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 26. El Departamento de Enlace con Entidades Sectoriales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III....

IV. Informar al Director de Política Social en tiempo y forma sobre la situación que guarda cada uno de los proyectos derivados de las acciones de política social, así como los avances en la implementación y evaluación de los resultados;

V....

VI. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Política Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;

VII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política Social;

VIII. Coadyuvar con el Director de Política Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la Administración 2014-2018; en términos de lo señalado en los Considerandos XXXI y XXXV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba en todos sus términos la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los Considerandos XXXII y XXXVI del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Administración y Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de realizar las modificaciones presupuestales que resulten aplicables, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de registrar la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018; en términos de lo señalado en los considerandos XXXI y XXXV del presente Dictamen y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Dictamen se deberá asignar a las Unidades Administrativas de nueva creación los recursos humanos, materiales y financieros.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC, ANA KAREN ROJAS DURAN, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROERICH E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y VII, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, Y 93 PÁRRAFO PRIMERO, 101, 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XIII Y XIV, 122, 123, 128, 130 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

2.- Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que

correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

4.- Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

5.- Que, los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutará de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

6.- Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

7.- Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

8.- Que, los artículos 118 y 124 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

9.- Que, el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar iniciativas de Ley, a través de sus Regidores, mediante el proceso reglamentario que establece la normativa municipal, en los términos y formas que señalan los artículos 122, 123, 128, 130 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable ayuntamiento del Municipio de Puebla.

10.- Que, la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tienen la finalidad de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

11.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

12.- Que, el Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las comisiones permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar a las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos; las comisiones permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto; como se señala en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

13.- Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

14.- Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

15.- Que, por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes 27 de marzo de 1990, se creó el "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", con carácter de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

16.- Que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene dentro de sus objetivos, entre otros, vigilar la correcta prestación del servicio de limpia en el municipio de Puebla; procurar mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Puebla; promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del servicio de limpia.

17.- Que, toda estructura orgánica, debe estar en una constante revisión y mejoramiento de su desempeño para el cumplimiento de sus objetivos, por ello, realizar una reingeniería en la estructura orgánica induce a pensar en grande dentro de la organización, se generan cambios notables en tiempos cortos para responder a la satisfacción del ciudadano, ayuda a evolucionar la cultura de la organización y crea empleos satisfactorios.

18.- Que, las reformas que se proponen adelante, son producto de un análisis encaminado a mejorar las funciones de la estructura orgánica, dándole certeza jurídica, bajo los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atiende a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal. La propuesta tiene la finalidad de fortalecer todas las áreas del Organismo Operador del Servicio de Limpia en el Municipio de Puebla, a fin de que los planes y programas se materialicen en acciones de gobierno.

19.- Que, los suscritos regidores y con base en la propuesta aprobada por el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016, por el que se **REFORMAN** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3; las fracciones III, V y XL del artículo 5; la fracción XIII del artículo 10; el artículo 15 y sus fracciones III.I, III.II, IV, IV.II, IV.III, IV.IV, V y V.I; artículo 16; las fracciones I, V, VII, VIII, XI, XVII del artículo 18; las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 19; el artículo 20; 21 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; artículo 22; 23 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; el artículo 24 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; artículo 25 y sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 26 y sus fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, X y XI; 27 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 28 y sus fracciones II, III, VII y VIII; 29 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 30 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 31 y sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 32 y sus fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII; 33 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 34 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 35 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Se **ADICIONAN** las fracciones II.I, II.II y VI.I del artículo 15; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 19; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 23; XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 25; las fracciones X y XI al artículo 29; las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 33; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 34; y se **DEROGAN** las fracciones III.II.1 y V.II del artículo 15; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 21; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII,

VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 22; la fracción XIV del artículo 24; la fracción XII del artículo 26; las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 27; la fracción IX del artículo 28; la fracción X del artículo 30; la fracción XIII del artículo 32; y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 35; todos del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

De I a VI (...)

VII. Dependencias: Las que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos desconcentrados;

VIII. Depuración: Actividad por la cual son separados los subproductos reciclables o reusables con valor comercial de aquéllos que no lo son, en lugares autorizados por el Organismo o que no excedan lo especificado por otros dispositivos jurídicos;

IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

X. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

XI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIV. Municipio: El Municipio de Puebla;

XV. NOM o NOMS: Normas Oficiales Mexicanas.- Entendidas como las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación,

sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XVI. Normatividad Presupuestal.- Entendida como la regulación jurídica para la autorización y el ejercicio del gasto público de la Administración Municipal.

De XVII a XXVI (...)

Artículo 5 (...)

De I a II (...)

III. Emplear las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de recolección, transporte y disposición final le señale el COREMUN; salvo aquéllas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

IV (...);

V. Prestar asistencia técnica y consulta en materia de protección al ambiente y servicios a las instituciones públicas o privadas que los soliciten para promover la cultura sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos;

De VI a XXXIX (...);

XL. Las demás que se establezcan en el COREMUN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10 (...)

De I a XII (...)

XIII. Estudiar y en su caso aprobar los estados e informes financieros que presente el Coordinador General, así como la cuenta pública del Organismo, para su remisión oportuna a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

De XIV a XV (...)

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con la siguiente estructura administrativa:

De I a II (...)

II.I Secretario Técnico;

II.II Enlace de Comunicación Social;

III (...)

III.I Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad;

III.II Departamento de Recursos Humanos;

III.II.1 SE DEROGA

III.III. (...)

IV. Dirección Operativa de Residuos Sólidos Urbanos

IV.I. (...)

IV.II. Departamento de Barrido Mecánico y Recolección;

IV.III Departamento de Disposición Final;

IV.IV. Departamento de Separación y Reciclaje;

V. Dirección de Normatividad e Inspección Ambiental;

V.I. Departamento de Inspección Ambiental;

V.II. SE DEROGA

VI. (...)

VI.I Departamento de lo Contencioso

Artículo 16.- Las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización y procedimientos, conforme las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo 18 (...)

I. Planear, programar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades de las Unidad Administrativa a su cargo;

De II a IV (...)

V. Formular los Programas Presupuestarios Anuales con base al Presupuesto basado en resultados, que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, informando periódicamente al Coordinador General de su desarrollo;

VI (...)

VII. Proponer a su jefe inmediato, los movimientos de altas y bajas del personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Proponer a su jefe inmediato, los programas de capacitación para el personal a su cargo;

De IX a X (...)

XI. Elaborar y rendir informes mensuales al Coordinador General, sobre las acciones, estudios, proyectos y programas a su cargo,

De XII a XVI (...)

XVII. Proporcionar la información en el ámbito de su competencia, que sea requerida para la publicación en la página oficial del Ayuntamiento; y

XVIII (...)

Artículo 19.- (...)

De I a II (...)

III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo;

De IV a VI (...)

VII. Formular y presentar al Consejo los estados e informes financieros; así como la cuenta pública del Organismo para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;

VIII. Formular y presentar al Consejo los estados e información financiera y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;

IX. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como gestionar su permanente capacitación;

X. Proveer la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos del Organismo;

XI. Delegar en los funcionarios del Organismo, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición legal deban ejercerlas directamente;

XII. Rendir trimestralmente los informes administrativos y financieros, así como los balances anuales del Organismo al Consejo a quien también rendirá los demás informes que le requiera;

XIII. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento Interior del Organismo;

XIV. Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos y, en su caso, supervisar las actividades de los concesionarios, a través de la Dirección Operativa de Residuos Sólidos Urbanos con base en el contrato concesión, proponiendo al Consejo la cancelación o sanción, en caso de existir incumplimiento de éstos;

XV. Poner a consideración del Consejo, los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de los asuntos del Organismo, así como someterlos a consideración de la Contraloría Municipal para los efectos a que haya lugar;

XVI. Presentar al Consejo para su aprobación, el Programa Presupuestario Anual del Organismo y, en su caso, sus modificaciones;

XVII. Proponer al Consejo, previa autorización del Presidente Municipal, la interrupción o suspensión temporal del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, sancionar a los concesionarios en caso de existir irregularidades en su funcionamiento en términos del contrato de Concesión respectivo, y proponer la terminación de la Concesión siempre y cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos: por rescisión; conclusión del término de su vigencia; quiebra del concesionario, imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y por causa de utilidad pública o cualquiera de los supuestos previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio;

XVIII. Comparecer, ante el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 78 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal;

XIX. Expedir los lineamientos en materia del servicio de limpia y disposición final de residuos, competencia del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Celebrar previa autorización del Consejo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios y someter al Consejo los asuntos que por su naturaleza lo requieran;

XXI. Aprobar programas graduales y mecanismos para la separación de residuos sólidos reciclables desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

XXII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos urbanos;

XXIII. Emitir por escrito las instrucciones para el control y resguardo de la documentación que sea entregada a los servidores públicos del Organismo;

XXIV. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la ejecución de las atribuciones de este Organismo;

XXV. Deberá rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones, así como también deberá proporcionar información cuando así se lo solicite el Ayuntamiento, quien lo puede hacer en cualquier tiempo;

XXVI. Elaborar y validar con su firma, los manuales de organización, procedimientos y operación del Organismo, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Municipal; así como aprobar las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;

XXVII. Presentar de manera mensual ante la Auditoría Superior del Estado, los estados financieros, el informe de avance de gestión financiera, así como la cuenta pública correspondiente; y

XXVIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, Consejo o emanen de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20 El Secretario Técnico dependerá directamente del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de los acuerdos y demás determinaciones del Coordinador General y turnar a las áreas competentes, los asuntos que indique el Coordinador; I. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de los acuerdos y demás determinaciones del Coordinador General y turnar a las áreas competentes, los asuntos que indique el Coordinador;

II. Integrar y presentar ante la instancia correspondiente, la información relativa a los Programas Presupuestarios del Organismo, así como sus avances de acuerdo con los plazos establecidos;

III. Establecer coordinación con las diversas dependencias y entidades, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados que les correspondan;

IV. Establecer criterios para promover y facilitar el otorgamiento de servicios de calidad a los habitantes del Municipio, para la realización de trámites o gestiones, así como diseñar y promover la adopción de medidas y programas que conduzcan al incremento permanente de la calidad en los procesos, proyectos y servicios del Organismo;

V. Integrar los indicadores que competen al Organismo ante las instituciones que así lo requieran;

VI. Analizar, integrar y coordinar la información que brinde cada Unidad Administrativa, como insumo al informe de labores anual, así como redactar las actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VII. Elaborar los acuerdos que el Coordinador General lleve a cabo con las instancias correspondientes;

VIII. Concentrar, procesar y resguardar toda la información estadística del Organismo; y

IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Coordinador General.

SECCIÓN II DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- El Enlace de Comunicación Social, dependerá directamente del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Proponer al Coordinador General, las políticas y procedimientos de comunicación interna y externa, que permitan construir una imagen institucional sólida del Organismo;

II. Gestionar espacios en medios de comunicación escritos y electrónicos, a fin de difundir las actividades realizadas por el Organismo, manteniendo una estrecha relación con las unidades administrativas de éste, así como con los representantes de los medios de comunicación y de otras dependencias.

III. Vigilar que la difusión de información de las actividades inherentes al Organismo sea veraz, procurando en todo momento las aclaraciones o enmiendas que resulten necesarias;

IV. Organizar, programar y coordinar las reuniones que soliciten los representantes de los medios de comunicación con el Coordinador General, para la difusión de actividades del Organismo;

V. Elaborar y presentar al Coordinador General, los informes sobre los acontecimientos locales, estatales y de interés en medios de comunicación, relacionados con el Organismo;

VI. Elaborar contenidos informativos y publicitarios respecto a los programas, acciones y servicios del Organismo en medios digitales;

VII. Realizar la planeación de los actos y eventos del Organismo en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias correspondientes; y

VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Coordinador General.

De IX a XV Se Derogan

Artículo 22.- Los directores se auxiliarán de los jefes de departamento y demás personal administrativo, técnico y de apoyo, en atención a las necesidades del servicio y con base

al Presupuesto de Egresos autorizado, siempre y cuando se observe la estructura orgánica aprobada por el Consejo.

De I a XXXV SE DEROGAN

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- Al frente de la Dirección Administrativa habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Someter a consideración del Coordinador General el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos anual del Organismo, indicando programas, objetivos, metas y Unidades Administrativas responsables, estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deban contener los mismos, en los términos y plazos aplicables;

II. Proponer al Coordinador General y difundir al interior del Organismo la política, normativa, circulares y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Administrar y controlar de forma sistematizada los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Organismo con base en el Presupuesto de Egresos vigente;

IV. Ejercer el presupuesto de egresos vigente y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y la programación del gasto, con base en el mismo, y en su caso, solicitar a través del Consejo, a la Tesorería Municipal, la asignación de recursos extraordinarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;

V. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados al Organismo, conforme a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la normatividad;

VI. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentación comprobatoria que consignen obligaciones de pago con cargo al Organismo, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos y reposición del fondo fijo, entre otros; cumplido lo anterior deberá tramitar los pagos que deriven de obligaciones contraídas y la documentación comprobatoria que avale su procedencia, con apego a la Normatividad:

VII. Elaborar y proponer al titular del Organismo, el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, con base en los requerimientos de las Unidades Administrativas; cumplido lo anterior, deberá tramitar los pagos que deriven

de obligaciones contraídas y la documentación comprobatoria que avale su procedencia, con apego a la normatividad aplicable;

VIII. Controlar, comprobar y autorizar el ejercicio del fondo fijo cuando lo requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la Normatividad;

IX. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal, programática y contable del Organismo para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

X. Informar periódicamente al Coordinador General, o cuando éste lo requiera sobre el ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Organismo;

XI. Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que el Organismo forme parte, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;

XII. Supervisar la recepción y vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento de los contratos o pedidos que correspondan;

XIII. Comunicar de inmediato a las Unidades Administrativas correspondientes las irregularidades que adviertan en relación con los actos, contratos, convenios o pedidos celebrados;

XIV. Resolver y tramitar previo acuerdo con el Coordinador General, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos al Organismo, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;

XV. Supervisar y aprobar la nómina, realizando los descuentos y retenciones correspondientes;

XVI. Gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, que así lo soliciten;

XVII. Elaborar y proponer al Coordinador General el anteproyecto del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Organismo y que estén bajo su resguardo;

XVIII. Adquirir y realizar el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;

XIX. Adquirir, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y elaborar las bitácoras de vales de combustible, justificando todos y cada uno de los vales;

XX. Supervisar el buen uso de los vehículos oficiales, que forman parte del patrimonio del Organismo, realizando revistas periódicas y programando los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, necesarios para su conservación y buen funcionamiento;

XXI. Mantener actualizada la información y los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases asignados;

XXII. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos y organización del Organismo y procurar sus revisiones y actualizaciones;

XXIII. Proponer al Coordinador General los sistemas de estímulos para el personal del Organismo y operarlos de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo;

XXIV. Proponer al Coordinador General las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores del Organismo y sus familiares, de conformidad al contrato de trabajo vigente y a las políticas establecidas por el Consejo;

XXV. Atender y solventar las observaciones que determinen la Contraloría Municipal, la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Auditoría Superior de la Federación, así como del despacho externo derivadas de las auditorías practicadas;

XXVI. Cerciorarse previo a la contratación de un servidor público que obre en el expediente la constancia de que el sujeto no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

XXVII. Informar por escrito a la Contraloría Municipal y a la Sindicatura Municipal, en caso de que un servidor público abandone su empleo, cargo o comisión sin habersele admitido la renuncia;

XXVIII. Verificar que las identificaciones que se expidan y acrediten al trabajador como personal adscrito al Organismo, concuerden con el empleo, cargo o comisión que de hecho desempeña un servidor público;

XXIX. Supervisar que ningún servidor público participe en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

XXX. Organizar, controlar y realizar pagos a cargo del Organismo debiendo corroborar, que se han reunido las autorizaciones y validaciones necesarias para su procedencia conforme al presupuesto de egresos autorizado y las deposiciones legales y administrativas aplicables;

XXXI. Turnar a la Dirección Jurídica, los casos que impliquen controversia de derecho, así como proporcionarle la información que requiera, en los plazos y términos que señale;

XXXII. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de los que sea parte el Organismo, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

XXXIII. Revisar, Supervisar y validar los estados e información financiera con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, demás disposiciones legales, el comportamiento presupuestal de los egresos, realizando en tiempo y forma los registros contables, los traspasos presupuestales en el Sistema Contable autorizado del Organismo, para la aprobación de la cuenta pública ante el Consejo;

XXXIV. Expedir la constancia de suficiencia presupuestal correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXV. Supervisar que se realicen en tiempo y forma los trámites y movimientos financieros para los pagos de salarios, seguros, cuotas y cualquier otro que concierna a prestaciones laborales del personal adscrito al Organismo;

XXXVI. Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal a fin de presenciar el acto de entrega - recepción de los servidores públicos del Organismo, en términos de lo establecido por el artículo 50 fracciones IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XXXVII. Solicitar la presencia de la Contraloría Municipal, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;

XXXVIII. Tramitar ante la Contraloría Municipal el registro de sellos y formatos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones; y

XXXIX. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN I

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD

Artículo 24.- Al frente del Departamento de Recurso Financieros y Contabilidad, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa y tendrá, además de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Elaborar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio correspondiente, vigilando que se apeguen a los programas y proyectos de las Unidades Administrativas y en caso necesario realizar las modificaciones y transferencias, de acuerdo a las disposiciones legales;
- II.** Registrar en el Sistema Contable Gubernamental el techo presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal del Organismo, además registrar el ejercicio del presupuesto, vigilando que todas las operaciones presupuestales programáticas se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III.** Efectuar el registro contable de las operaciones y elaborar los estados e informes financieros; así como la cuenta pública del Organismo, conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Llevar a cabo cortes parciales de los movimientos presupuestales, financieros y programáticos e informar de los mismos al Director Administrativo y demás autoridades que lo soliciten de manera oficial;
- V.** Analizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los programas establecidos;
- VI.** Supervisar la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.** Supervisar que los comprobantes fiscales que se expidan o reciban a nombre del Organismo, cumplan con todos los requisitos fiscales conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Resguardar toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- IX.** Gestionar ante las instancias correspondientes del Ayuntamiento las suficiencias presupuestales correspondientes, previo acuerdo con el Coordinador General, lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y los Programas Presupuestarios del Organismo;
- X.** Verificar la suficiencia presupuestal que conforme a sus funciones requieran los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales, para el cumplimiento de sus atribuciones y conforme al Programa Presupuestario Anual aprobado;
- XI.** Vigilar y realizar las conciliaciones bancarias del Organismo;
- XII.** Realizar los pagos que efectúa el Organismo, previa autorización del Coordinador General y de la Dirección Administrativa, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado, a la disponibilidad financiera, a la Normatividad Presupuestal aplicable; y

XIII. Las demás que le sean asignadas en el ámbito de su competencia, por el Consejo Directivo, Coordinador General, Director Administrativo y demás que se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

XIV. SE DEROGA

SECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 25.- Al frente del Departamento de Recursos Humanos habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá de la Dirección Administrativa y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. (...);

II. Revisar y aplicar los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción, así como las incidencias del personal, previa autorización del Coordinador General;

III. (...);

IV. Verificar los registros por cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y aportaciones de seguridad social al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que se realicen en tiempo y forma;

V. Coordinar y realizar el pago oportuno de las percepciones del personal del Organismo, así como determinar y aplicar descuentos e incrementos salariales autorizados por el Consejo;

VI. Expedir constancias de retención de impuestos, credenciales y demás documentos relativos al personal del Organismo;

VII. Entregar los recibos de nómina (recibos) de los servidores públicos adscritos al Organismo;

VIII. Proponer al Director Administrativo las políticas, lineamientos y normativas en materia de los recursos humanos;

IX. Coordinar la implementación de los planes y programas para la administración de los recursos humanos;

X. Coordinar y supervisar la expedición de los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas;

XI. Organizar y coordinar el permanente análisis de puestos del Organismo, a fin de proponer las adecuaciones necesarias, y realizar las gestiones y trámites consecuentes ante las autoridades a las que corresponda su atención

XII. Actualizar el registro de los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo;

XIII. Vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y de las leyes de la materia;

XIV. Informar al personal sobre los servicios, prestaciones y actividades establecidas en el Organismo, y vigilar que se les proporcionen las facilidades necesarias para su disfrute;

XV. Integrar la información que en materia de recursos humanos que requieran las autoridades correspondientes;

XVI. Gestionar y tramitar ante instituciones de educación superior prestadores de servicio social; y

XVII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 26.-Al frente del Departamento de Recursos Materiales habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá de la Dirección Administrativa y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar y administrar sistematizadamente los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas;

II. (...)

III. Controlar de forma sistematizada el almacén de bienes de consumo;

IV. (...)

V. Recibir las solicitudes de recursos materiales de las unidades Administrativas para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo;

VI. Coordinar el oportuno mantenimiento correctivo y preventivo a los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

VII. (...);

VIII. Gestionar, previo acuerdo con el Director Administrativo las compras que le sean solicitadas por las Unidades Administrativas, el almacén de bienes de consumo y bienes materiales, para el correcto desempeño de sus funciones;

IX. Glosar y validar las órdenes de compra o facturas, para su correspondiente pago a proveedores por las mercancías o servicios recibidos;

X. Recibir y la vigencia de las garantías de cumplimiento de los contratos que correspondan; y

XI. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

XII. (SE DEROGA)

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 27.- Al frente de la Dirección Operativa de Residuos Sólidos Urbanos habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18, las siguientes:

I. Organizar, dirigir y controlar los programas del servicio de limpia, traslado y disposición de residuos sólidos, así como lo referente a los centros de acopio, e informar al Coordinador General sobre los resultados obtenidos;

II. Proponer y aplicar los procedimientos y mecanismos para la realización de las acciones de limpia relativas al barrido manual, mecánico y disposición final, así como de la supervisión de limpieza de los espacios y vías públicas;

III. Determinar la viabilidad y colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

IV. Realizar en el ámbito de su competencia, estudios y proyectos ejecutivos orientados a la recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos generados en el Municipio;

V. Proponer al Coordinador General programas graduales y mecanismos para la separación de residuos sólidos reciclables desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

VI. Prevenir en el ámbito de su competencia, la generación de residuos sólidos urbanos y controlar el manejo integral de los mismos;

VII. Proponer al Coordinador General en coordinación con el Enlace de Comunicación la difusión de prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos en el Municipio;

VIII. Establecer en el ámbito de su competencia las acciones para la atención de quejas que presenten los usuarios por el servicio prestado;

IX. Establecer los criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición; y

X. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE BARRIDO MANUAL

Artículo 28.- Al frente del Departamento de Barrido Manual habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Operativo de Residuos Sólidos Urbanos y además de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...);

II. Controlar la asistencia y puntualidad del personal a su cargo y verificar que se distribuya el personal de barrido a las zonas o sectores asignados;

III. Elaborar el programa de actividades de limpieza y barrido manual de los espacios públicos;

De IV. a VI. (...);

VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe realizarse el servicio de barrido manual en las diferentes zonas de la ciudad; y

VIII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

IX. DEROGADA

SECCIÓN II

DEL DEPARTAMENTO DE BARRIDO MECÁNICO Y RECOLECCIÓN

Artículo 29.- Al frente del Departamento de Barrido Mecánico y Recolección habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá del Director Operativo de Residuos Sólidos Urbanos y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar y administrar los recursos humanos y materiales para el adecuado servicio de barrido mecánico y de recolección de bolsas de barrido y vaciado de papeleros;

II. Verificar que se distribuya el personal de barrido mecánico y de recolección en las zonas o sectores asignados, para la recolección de bolsas de barrido y vaciado de papeleros;

III. (...);

IV. Establecer y dirigir los procedimientos de limpieza, barrido mecánico y de recolección de bolsas de barrido y vaciado de papeleros de acuerdo a las estrategias implantadas;

V. Suministrar los accesorios e implementos de trabajo al personal de barrido mecánico y de recolección;

VI. Atender las solicitudes de limpieza, retiro de residuos sólidos, barrido mecánico y recolección de bolsas de barrido y vaciado de papeleros que la ciudadanía haya solicitado;

VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe realizarse el servicio de barrido mecánico y recolección de bolsas de barrido y vaciado de papeleros en las diferentes zonas de la Ciudad;

VIII. Administrar el suministro de vales de combustible del parque vehicular del área operativa a su cargo;

IX. Elaborar el programa de actividades de limpieza en colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares;

X. Elaborar el programa de actividades de lavado de monumentos, espacios e inmobiliarios públicos; y

XI. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 30.- Al frente del Departamento de Disposición Final habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Operativo de Residuos Sólido Urbanos y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar las acciones suficientes de operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, revisando los programas de trabajo del concesionario de disposición final en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, relativas al diseño, construcción, operación y monitoreo del relleno sanitario, solicitando informes de labores de manera mensual y trimestral;

II. Llevar un control diario, mensual y anual de la cantidad de residuos sólidos que ingresen al sitio de disposición final en forma general y por usuario, determinando volúmenes y estadísticas;

III. Aplicar los mecanismos, previamente autorizados por el Coordinador General, propuestos por el concesionario de disposición final necesarios para el acceso al sitio de disposición final de vehículos y personal autorizado, en el que se considere, entre otros: peso de residuos, ruteo dentro del sitio de disposición y destino específico para la colocación de residuos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar que el concesionario de disposición final lleve a cabo las evaluaciones correspondientes en materia de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

V. Colaborar con el Director Operativo de Residuos Sólidos Urbanos para presentar ante las autoridades municipales competentes en la materia y de acuerdo con los programas autorizados, los informes respecto a la ejecución de acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico, originados por los residuos sólidos, así mismo efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final;

VI. Monitorear las zonas de lixiviados que permitan tener un control sobre su generación y manejo;

VII. Proponer al Director de Operación de Residuos Sólidos y Urbanos, proyectos de mejora dentro del relleno sanitario, orientados a conservar el equilibrio ecológico, así como la mejora de los procesos del ingreso de residuos sólidos;

VIII. Mantener informado al Coordinador General sobre las condiciones de seguridad, operación, así como de capacidad que guarda el relleno sanitario; y

IX. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

X. DEROGADA

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE

Artículo 31.- Al frente del Departamento de Separación y Reciclaje habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá del Director Operativo de Residuos Sólidos Urbanos y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

De I. a II. (...)

III. Promover la concientización del cuidado del medio ambiente, a través de programas que permitan a la población realizar la separación de residuos orgánicos e inorgánicos;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la realización de jornadas integrales implementadas por las distintas dependencias municipales;

V. Elaborar el programa de actividades para visitar escuelas, comercios, así como colonias y fraccionamientos, barrios y unidades habitacionales, con el objeto de dar a conocer los diferentes programas del Departamento;

VI. Difundir a la población, en los espacios en los que participe, prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;

VII. Dar continuidad y seguimiento a los programas que en el ámbito de su competencia se implementen en las escuelas, comercios, colonias, fraccionamientos, barrios y unidades habitacionales donde ya se difundió y rendir un informe al Coordinador General para que sea presentado al Consejo Directivo;

VIII. Atender las peticiones que presenten los ciudadanos en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al Director de Operación de Residuos Sólidos y Urbanos las autorizaciones de aquellas personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, valorización y aprovechamiento de residuos en los términos de la Ley de la materia y en su caso, revocar las mismas; y

X. (...).

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 32.- Al frente de la Dirección de Normatividad e Inspección Ambiental habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Ser el vínculo operativo entre el Organismo y las instancias correspondientes, en materia de modernización administrativa y del Servicio Civil de Carrera;

De II. a IV. (...);

V. Asesorar a las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo cambios en los procesos administrativos;

VI. Asesorar en el ámbito de su competencia a las Unidades Administrativas en la elaboración de los procesos y proyectos que llevan a cabo.

VII. Apoyar a las diversas dependencias y entidades en los asuntos que guarden relación con el objeto del Organismo.

VIII. Proponer al Coordinador General los cambios en las estructuras orgánicas solicitadas por las distintas Unidades Administrativas para su posterior validación por parte del Consejo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Analizar el contenido de los informes y resultados de las supervisiones, practicadas en las diferentes zonas del Municipio, para proponer las medidas correctivas y preventivas, que se estimen convenientes;

X. Planear las acciones de supervisión para verificar que el servicio de limpia prestado por concesionarios autorizados se lleve a cabo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen;

XI. Turnar a la Dirección Jurídica, las infracciones a usuarios, que evidencien irregularidades por infringir el capítulo 19 del COREMUN; y

XII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos;

XIII. DEROGADA

SECCIÓN I

DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 33.- Al frente del Departamento de Inspección Ambiental en Residuos Sólidos, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Normatividad e Inspección Ambiental y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Aplicar los mecanismos y procedimientos de supervisión para verificar la limpieza en plazas y vía pública;
- II. Comprobar y supervisar, que los concesionarios autorizados por el Organismo, cumplan con las rutas, horarios y frecuencias y procedimientos de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de infracciones por inobservancia a las disposiciones del Capítulo 19 del COREMUN;
- IV. Apercibir, infraccionar y notificar según sea el caso, a los ciudadanos por violaciones al capítulo 19 del COREMUN;
- V. Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados, en la vía pública, barrancas y terrenos baldíos, a fin de levantar las infracciones que correspondan;
- VI. Supervisar el adecuado funcionamiento de los contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base a estudios específicos;
- VII. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los mecanismos para la separación de los residuos e informar de los días y horarios de recolección;
- VIII. Verificar que las quejas de los habitantes del Municipio por falta de limpieza y recolección sean atendidas correctamente por el área correspondiente, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución e informar de ellos a su superior jerárquico;
- IX. Elaborar el informe correspondiente a las infracciones a ciudadanos y concesionarios que evidencien irregularidades y turnarlos a la Dirección Jurídica para su aplicación;
- X. Implementar programas que permitan la regularización de comercios, prestadores de servicios e industrias establecidas, en el pago de la recolección de residuos sólidos urbanos;
- XI. Supervisar de manera continua y permanente el desempeño de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección Operativa de Residuos Sólidos Urbanos;

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de visita signadas por el Coordinador General, practicando las visitas que correspondan y levantando acta circunstanciada de su desarrollo; y

XIII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 34.- Al frente de la Dirección Jurídica habrá un Director, quien dependerá del Coordinador General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Sistematizar, compilar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Organismo y fijar los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

II. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas del Organismo en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica y revisar que los oficios, acuerdos y demás resoluciones que deban suscribir los titulares de las Unidades Administrativas, para que cumplan con las formalidades y requisitos legales;

III. Elaborar y proponer al Coordinador General, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad del Organismo, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;

IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas del Organismo que lo requieran, en la elaboración de reglamentos, manuales, planes, programas y proyectos;

V. Verificar que las Unidades Administrativas den cumplimiento a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, rindiendo los informes que les corresponda en tiempo y forma, asesorándolos sobre los plazos legales que deben observar;

VI. Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho, ante autoridades diversas, rindiendo los informes y presentando los documentos que le sean requeridos, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;

VII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes relacionadas con actos reclamados del Organismo, un doble control de legalidad que permita corregir los errores, vicios y resoluciones contrarias a las normas;

VIII. Verificar la aplicación de los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes y permisos cuyo otorgamiento sea competencia del Organismo;

IX. Elaborar, formalizar, revisar y autorizar los contratos y convenios competencia del Organismo que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

X. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Sindicatura Municipal a fin de aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida por ésta;

XI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, los hechos u omisiones que advierta, que le sean informados por las Unidades Administrativas;

XII. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de corroborar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los actos del Organismo, cuando así se requiera;

XIII. Informar oportunamente a la Sindicatura Municipal respecto de hechos presuntamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa al Organismo, a efectos de que la primera formule denuncia o querrela ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;

XIV. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en el ámbito de su competencia, a substanciar y poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;

XV. Vigilar que las Unidades Administrativas cumplan con la legislación aplicable, respecto a la celebración de procedimientos para la adquisición, arrendamientos y servicios del sector público competencia del Organismo;

XVI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y promover su aplicación en el Organismo;

XVII. Substanciar y resolver los procedimientos de imposición de sanciones, suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios de adquisición, arrendamientos y servicios del sector público, cuando procedan legalmente;

XVIII. Proponer al Coordinador General la celebración de convenios con diversas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos y/o privados, para el cumplimiento del objeto del Organismo;

XIX. Asesorar jurídicamente al Coordinador General, así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las Unidades Administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;

XX. Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las diversas Unidades Administrativas y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Coordinador General;

XXI. Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas del Organismo sobre las adecuaciones al marco normativo que le rige;

XXII. Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;

XXIII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones previstas en el COREMUN, que se deriven de éstas; y

XXIV. Resolver los procedimientos administrativos, peticiones y quejas que interpongan los particulares, lo anterior conforme a su competencia, en su caso previa integración que realice el área que dio origen al acto que se reclama;

XXV. Cotejar documentos que obren en los archivos del Organismo, que no requieran ser certificados por el Secretario del Ayuntamiento; y

XXVI. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO

Artículo 35.- Al frente del Departamento de lo Contencioso habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico, y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coadyuvar con el Director Jurídico en la asesoría jurídica que le soliciten las Unidades Administrativas del Organismo, resolviendo en el ámbito de su competencia, sobre la aplicación de normas jurídicas para cada caso concreto;

II. Elaborar los documentos de naturaleza jurídica, acuerdos y demás resoluciones que deban suscribir Unidades Administrativas del Organismo, cumpliendo con las formalidades y requisitos legales;

III. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que le sean turnados por el Director Jurídico e informar del resultado de su desarrollo;

IV. Acordar con el Director Jurídico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

V. Observar e implementar las medidas de legalidad acordadas con el Director Jurídico, que permitan corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;

VI. Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria a fin de cumplir con los las formalidades y términos legales en los procedimientos administrativos o judiciales en los que el Organismo sea parte;

VII. Proponer al Director Jurídico, la calificación de las infracciones y las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en el COREMUN;

VIII. Substanciar y proponer al Director Jurídico, el proyecto de resolución a procedimientos administrativos, peticiones y quejas que interpongan los particulares, lo anterior conforme a su competencia, en su caso previa integración que realice el área que dio origen al acto que se reclama;

IX. Elaborar los proyectos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de este Organismo, y dar trámite correspondiente a los procedimientos judiciales o administrativos ante la autoridad competente, proponiendo los medios de defensa y demás promociones que sean necesarias al Director Jurídico;

X. Elaborar el proyecto de los informes a que se refiere el artículo 259 de la Ley Orgánica Municipal;

XI. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal previa autorización del Director Jurídico, en la formulación de la denuncia de hechos, querellas y demandas;

XII. Auxiliar en el desahogo de las comparecencias derivadas de los procedimientos administrativos.

XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director Jurídico y el Coordinador General.

XIV. DERGODA

XV. DEROGADA

XVI. DEROGADA

XVII. DEROGADA

XVIII. DEROGADA

XIX. DEROGADA

XXI. DEROGADA

XXII. DEROGADA

XXIII. DEROGADA

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se Derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

20.- Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en los términos que establece el considerando 19 del presente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias y sea publicado el presente Dictamen, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla para que una vez iniciada la vigencia de las presentes reformas, adiciones y derogaciones realice todas las acciones necesarias para su cumplimiento y vigile su observancia.

**ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE 2017.-
COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.-
REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROERICH.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.-
RÚBRICA.**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARIN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES II Y III, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 82, 88, 89, PÁRRAFO SEGUNDO Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6, FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 3, FRACCIÓN VI, 5, 12, FRACCIONES II, III, V, VI y XIII, 48, FRACCIÓN XIII, 58, 65, FRACCIÓN II, 67, FRACCIÓN I, 68, 69 Y 70 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 92, 93, 103, 120, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 1758 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO”, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y patrimonio propios, y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Que, en la fracción III inciso g) del citado artículo 115 de la Ley Fundamental, se establece que estarán a cargo de los municipios los parques, jardines y su equipamiento, entre otros servicios públicos.

III.- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV.- Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado,

constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

V.- Que, en términos del artículo 89, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.

VI.- Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que entre los bienes del dominio público municipal se encuentran los de uso común, siendo estos los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

VII.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6, fracción I de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.

VIII.- Que, en términos del artículo 3, fracción VI de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, define al área de donación como la superficie de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al Ayuntamiento, para destinarlas de manera permanente a áreas ecológicas y equipamiento, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

IX.- Que, el artículo 5 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan.

X.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III, V y VI del ordenamiento legal antes citado, el Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano, el dictaminar la ubicación de las áreas de donación, de recibir, analizar y dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos auxiliares competentes y verificando que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; verificar que los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las Leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables; y la de destinar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento

urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente.

XI.- Que, el artículo 48, fracción XIII de la multicitada Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece para el interesado en obtener la licencia de construcción de un fraccionamiento, la obligación de presentar ante el Ayuntamiento la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado, así como acompañar el plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto y señalar el área propuesta para donación.

XII.- Que, el artículo 58 de la Ley Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que la autoridad municipal podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, contando con los elementos técnicos o jurídicos justificatorios, e incluso como lo establece en la fracción XIII de su artículo 12, otorgar el permiso para la preventa de lotes en los fraccionamientos en los términos previsto en la propia Ley.

XIII.- Que, con base en lo señalado por el artículo 65, fracción II del marco legal de referencia, el fraccionador está obligado a ceder a título de donación gratuita de conformidad con lo que establece la citada Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano.

XIV.- Que, el artículo 67, fracción I de la multicitada ley, dispone que para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano y las políticas de consolidación de Centros de Población del Municipio, el fraccionador deberá donar a título gratuito al Ayuntamiento el 20% del área neta de los fraccionamientos, dicha donación deberá realizarse de la siguiente manera: a) deberá guardar como máximo, una relación de 1:3 metros lineales respecto al frente de la misma, y b) en caso de que el área de donación sea mayor de 10,000.00 metros cuadrados, la autoridad municipal solicitará un estudio de Impacto Urbano Sustentable para aprobar el número de lotes en que se podrá otorgar.

XV.- Que, en los fraccionamientos habitacionales suburbanos o rurales de tipo residencial, la donación comprende el 20% de la superficie neta de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, en los fraccionamientos agropecuarios la donación de terreno equivaldrá al 20% de la superficie neta del fraccionamiento, de conformidad por lo establecido por el artículo 69 del ordenamiento legal anteriormente citado.

XVI.- Que, el artículo 70 de la multicitada ley, dispone que en los fraccionamientos comerciales o industriales, la donación equivaldrá al 20% de la superficie neta del fraccionamiento; asimismo el fraccionador construirá a su cargo y entregará al Ayuntamiento respectivo, un área deportiva y/o recreativa, en una proporción de 1 metro cuadrado de área efectiva de juego por cada 125 metros de superficie total del

fraccionamiento, debiendo por lo menos construir el equipamiento mínimo que corresponda.

XVII.- Que, de conformidad con lo que establece el artículo 3 fracción XVIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

XVIII.- Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XIX.- Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XX.- Que el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.

XXI.- Que el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

XXII.- Que, el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que el Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común.

XXIII.- Que, con el objetivo de procurar la creación de áreas ecológicas, de equipamiento urbano y reserva territorial que representen un beneficio real para la población estos lineamientos tienen como finalidad establecer el procedimiento en los presentes casos en donde se pretenda llevar a cabo la compensación de las áreas de donación en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, para la adquisición por parte del H. Ayuntamiento de predios que se constituyan como grandes áreas de aprovechamiento en beneficio de las familias que habitan dentro de la mancha

urbana; como aquellos casos en los cuales se determine que las áreas que se pretenden dar en donación no representen un beneficio tangible para los habitantes del desarrollo.

XXIV.- Que, con el propósito de evitar discrecionalidad e inseguridad jurídica a los particulares que pretendan llevar a cabo la compensación de áreas de donación y, con el propósito de continuar con las acciones para robustecer la transparencia en las acciones de gobierno que lleva a cabo esta Administración Municipal, es que se propone la aprobación de lineamientos que de manera clara establezcan la forma en la cual se podrá realizar.

XXV.- Que a fin de dar continuidad con las acciones emprendidas por esta administración respecto de la compensación para las áreas de donación y toda vez que el ejercicio fiscal que rige la Ley de Ingresos ha fenecido y puesto que dichos lineamientos son derivados del ordenamiento mencionado es necesario aprobar los que regirán en lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Cuerpo Colegiado, se proponen los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO”

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de orden e interés público y tienen por objeto regular la compensación referida en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de las áreas de donación y destino que deben entregar los fraccionadores en términos de lo establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

Artículo 2.- La aplicación de los presentes Lineamientos será competencia de las siguientes autoridades, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Área de donación.-** Superficie de terreno que los fraccionadores deben donar a título gratuito al Ayuntamiento, por la autorización de fraccionamientos o conjuntos habitacionales independientemente de su régimen de propiedad para destinarlas a áreas ecológicas o de equipamiento en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla;

- b) **Áreas Verdes.-** Las superficies o áreas urbanas a cargo del Municipio cubiertas por vegetación natural o inducida, las cuales tienen la finalidad de proporcionar a la ciudadanía en general de espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse y divertirse en lugares limpios y seguros, al mismo tiempo, cada uno de esos espacios, independientemente de la superficie que tengan, aportan calidad de vida a la ciudad, al brindar un extenso orden de beneficios, algunos relacionados con la protección, conservación, mejoramiento del medio ambiente, ya que se relacionan con la calidad del aire, la recreación, el esparcimiento así como la imagen urbana y cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural.
- c) **Avalúo.-** Determinación realizada por un técnico especializado del valor de un bien inmueble por sus características de ubicación, superficie y tipo de construcción;
- d) **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- e) **Comisión.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- f) **Compensación.-**Figura por la cual el Ayuntamiento recibe en numerario, o en su caso obras, bienes o servicios por parte de los fraccionadores, deben entregar en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla;
- g) **Dirección.-** La Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- h) **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas
- i) **Fraccionadores.-** Persona física o jurídica, que lleva a cabo actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos, incluyendo la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano;
- j) **Municipio.-** El municipio de Puebla;
- k) **Reservas.-** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;
- l) **SDUS.-** Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- m) **Tesorería.-** Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 4.- Los presentes lineamientos se aplicarán a los ingresos que reciba el Ayuntamiento por concepto de compensación en numerario de áreas de donación o destino que deban otorgar los fraccionadores en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla. La compensación que realicen los fraccionadores, de manera general deberá llevarse a cabo por medio de numerario y, únicamente cuando medie dictamen fundado y motivado emitido por la Dirección, por el que se acredite un beneficio mayor a favor de los habitantes del Municipio , podrá autorizarse que la compensación se lleve a cabo por medio de obras, bienes muebles o inmuebles y servicios, los cuales deberán ser destinados a áreas verdes ecológicas o de equipamiento urbano, previa valuación de los mismos por parte de las dependencias o entidades que resultaren competentes en razón de la materia.

Artículo 5.- La SDUS deberá rendir mensualmente un reporte ante la Comisión de las solicitudes de fraccionamiento y régimen en propiedad en condominio en cualquiera de sus modalidades, especificando los coeficientes de ocupación y utilización solicitados, así como la densidad pretendida por los fraccionadores, debiendo además, establecer las áreas de donación y destino que se propongan en los proyectos.

Asimismo, la SDUS deberá informar a la comisión mensualmente del estado que guarden los trámites derivados de las solicitudes de fraccionamiento y régimen en propiedad en condominio ya sea horizontal, vertical o mixto, haciendo hincapié en los avances o rezagos que se estén generando.

Artículo 6.- Para el caso de que los Fraccionadores soliciten compensar las áreas de donación o destino en numerario, deberán:

I. Realizar a su costa un estudio urbano en el que se establezca técnicamente si conforme a la ubicación y superficie del área de donación o destino resulta conveniente la compensación;

II. Deberá presentar ante la Dirección de Catastro de la Tesorería avalúo comercial del área de donación o destino que se pretenda compensar. La Dirección de Catastro deberá validar el avalúo comercial en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su presentación, con el fin de calificar la acción en proceso y su viabilidad.

III. Deberá presentar solicitud de compensación, adjuntando el estudio y el avalúo comercial validado por la Dirección de Catastro ante la Dirección, debiendo ésta resolver de manera fundada y motivada sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de compensación dentro de un término de 15 días hábiles a partir de la presentación, del cual recaerá el acuerdo respectivo por parte de la Dirección.

IV. En el caso de que se determine procedente la compensación, se turnará el expediente respectivo a la Tesorería para efecto de que se formalice en un término no mayor de 15 días hábiles el Convenio respectivo;

V. Dicho convenio será notificado al fraccionador junto con el monto respectivo.

VI. El Fraccionador deberá pagar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la formalización del convenio el monto que se haya determinado como valor para compensar el área de donación o destino, dicho pago deberá realizarse en una sola exhibición.

VII. De la resolución que recaiga a la solicitud de compensación, deberá darse vista a la Comisión junto con todos los documentos que integren el expediente respectivo.

Los avalúos que valide la Tesorería estarán vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal corriente en el que sean expedidos, en caso de que la compensación no se realice durante la vigencia del avalúo, los fraccionadores a su costa deberán tramitar la actualización del mismo.

La Tesorería deberá informar mensualmente al Ayuntamiento de los convenios que con motivo de la solicitud de compensación se hayan formalizado con los Fraccionadores.

En el caso de que se determine que la compensación se lleve a cabo por medio de bienes, obras o servicios, además del estudio y avalúo, el fraccionador deberá justificar ante la Dirección que de realizarse la obra o recibirse los bienes o servicios, los habitantes del Municipio recibirán un beneficio mayor a la adquisición de predios para destino de áreas verdes, reserva o equipamiento urbano. Asimismo, en el caso de que se pretenda compensar a través de la permuta de bienes inmuebles, estos deberán tener el mismo valor del que resulte del avalúo respectivo.

En el caso de que la compensación se pretenda realizar con bienes muebles o servicios, estos deberán tener un valor equivalente en el mercado al que resulte del avalúo; el estudio de mercado correrá a cuenta del fraccionador y deberá ser validado por la dependencia o entidades que en razón de la naturaleza del bien resulten competentes.

Artículo 7.- En caso de que el fraccionador no pague el monto determinado como compensación dentro del término fijado, el convenio y la resolución de procedencia para realizar la compensación quedará sin efecto, debiendo el desarrollador realizar la donación establecida en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

No podrá autorizarse la compensación de áreas de donación cuando haya quedado sin efectos un convenio por falta de cumplimiento del desarrollador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en el mismo.

No podrá otorgarse liberación de obra total o parcial al desarrollador que, además de haber incumplido con el convenio de compensación, no haya entregado las áreas de donación o destino que establece la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 8.- La Tesorería deberá establecer una cuenta especial a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la que se ingresen los pagos realizados por los fraccionadores que compensen el área de donación o destino por medio de pagos en numerario, a fin de que dicho recurso se destine en una cuenta especial.

La Tesorería deberá agregar en los informes mensuales que presenta ante el Ayuntamiento, el saldo de la cuenta en la que se reciban los recursos derivados de compensación de áreas de donación y destino así como los rendimientos que se obtengan.

Artículo 9.- Los recursos obtenidos con motivo de la compensación que se realice así como los rendimientos que generen, sólo se podrán utilizar para la adquisición de predios a favor del Ayuntamiento que sean idóneos para el establecimiento de áreas verdes, reserva territorial o parques urbanos.

Artículo 10.- Las áreas susceptibles de adquirirse deberán contar con la opinión técnica respecto de la idoneidad del predio por parte de la Dirección y la Dirección de Bienes

Patrimoniales. Los predios que la Comisión propondrá al Cabildo, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser un bien susceptible de aprovecharse como área ecológica, reserva territorial o de parque urbano; y
- II. Contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y estar libre de gravámenes.

La Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección, deberán emitir opinión respecto de la idoneidad del predio que se pretenda adquirir.

Artículo 11.- Los predios que se pretendan adquirir por parte del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, deberán ser debidamente valuados por la Tesorería y ser presentados ante el Cabildo previo dictamen que emita la Comisión para su propuesta de adquisición.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes **LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO** se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban los presentes lineamientos en términos del considerando XXV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los presente lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Notifíquese el presente dictamen a las dependencias involucradas para su observancia.

CUARTO.- Se derogan los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE MARZO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.-

HONORABLE CABILDO

QUIEN SUSCRIBE MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 13 Y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 3, 4, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ME PERMITO RENDIR ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL INFORME CON RELACIÓN A LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y FORMATO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DE LO ANTERIOR SE EMITE EL SIGUIENTE:

INFORME

I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento se encuentra, la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 13 fracción XI del Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

II. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero del año en curso se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado de guardan sus respectivas unidades u organismos.

III. Que, de conformidad con el numeral 11 del considerando X del Punto de Acuerdo en comento, concluida la participación de todos los comparecientes se suscribirá el Informe correspondiente, mismo que deberá presentarse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de marzo.

En términos de lo anterior, se informa que se modificó la fecha de comparecencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debido a que, con fecha catorce de febrero del año en curso, mediante oficio SSPYTM-DJ/321/2017 suscrito por la C. Carolina Villegas Pérez, Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitó la reprogramación de la comparecencia de dicha Dependencia, debido a que el C. Alejandro Oscar Santizo Méndez, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acudiría a la reunión para la Concertación del FORTASEG 2017 el día

veinticuatro de febrero, en la Ciudad de México, día que estaba programada su comparecencia. Por lo que en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo correspondiente, para que se desahogara el día miércoles veintidós de febrero del año en curso.

Se realizaron las 22 comparecencias de servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, de las cuales se desprende lo siguiente:

DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO O ENTIDAD	COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS	PREGUNTAS REALIZADAS DURANTE LA COMPARECENCIA
INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL C. José Luis Soberanes Reyes	✓ ASUNTOS METROPOLITANOS ✓ PARTICIPACIÓN CIUDADANA ✓ MOVILIDAD URBANA	36
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL C. Alejandro José Cortés Carrasco	✓ DESARROLLO SOCIAL ✓ ASUNTOS INDÍGENAS ✓ EDUCACIÓN	42
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES C. Rosa María Carmona Ruiz	✓ DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	11
COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA C. Mónica Sánchez Kobashi Meneses	✓ PARTICIPACIÓN CIUDADANA ✓ DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	31
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO C. Víctor Enrique Mata Temoltzin	✓ DESARROLLO ECONÓMICO ✓ TRABAJO	22
GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO C. Sergio de la Luz Vergara Berdejo	✓ CENTRO HISTÓRICO ✓ TURISMO, ARTE Y CULTURA ✓ DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	32
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS C. David Aysa de Salazar	✓ INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA ✓ SERVICIOS PÚBLICOS ✓ DESARROLLO SOCIAL	62
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD C. Gabriel Navarro Guerrero	✓ DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE ✓ MOVILIDAD URBANA ✓ DESARROLLO RURAL	32
TESORERÍA MUNICIPAL C. Héctor Javier Arrona Urrea	✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	31
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL C. David Alvarado Limón	✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ✓ DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN C. Yareni Janix Natera	✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ✓ TRABAJO	44

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL C. Alejandro Oscar Santizo Méndez	✓ ✓ ✓ ✓	SEGURIDAD PÚBLICA MOVILIDAD URBANA ASUNTOS METROPOLITANOS	36
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD C. Ricardo Horacio Grau de la Rosa	✓	DEPORTE Y JUVENTUD	8
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE C. Ignacio Basaguren y García	✓	DEPORTE Y JUVENTUD	19
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA C. Jesús Mendieta García Encargado de Despacho	✓ ✓	DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS PÚBLICOS	32
INDUSTRIAL DE ABASTOS C. Julio César García Ángeles	✓ ✓	DESARROLLO RURAL SERVICIOS PÚBLICOS	22
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL C. Juan Carlos Morales Páez	✓ ✓ ✓	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	49
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. Mario Riestra Piña	✓ ✓ ✓	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA VIGILANCIA PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	30
SISTEMA MUNICIPAL DIF C. Juan Román Espinosa Moyado	✓	SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	11
CONTRALORÍA MUNICIPAL C. Leticia Lorenzo Zamudio	✓	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	22
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA C. Anel Nochebuena Escobar	✓	TURISMO, ARTE Y CULTURA	23
SECRETARÍA DE TURISMO C. Alejandro Cañedo Priesca	✓	TURISMO, ARTE Y CULTURA	14

Es importante mencionar, que esta Secretaría mediante los oficios correspondientes remitió a cada uno de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, los audios correspondientes a sus comparecencias con la finalidad de verificar las preguntas pendientes de responder para que oportunamente se hicieran llegar a esta Dependencia.

IV. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, durante el desarrollo de las comparecencias, los Regidores formularon diversas preguntas a los comparecientes, algunas de las cuales fueron respondidas en el momento establecido para tal efecto, quedando pendientes algunas respuestas, por lo que en términos del numeral 7 del Punto de Acuerdo en cuestión, esta Secretaría recibo por escrito las respuestas de las Dependencias, Órganos

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismas que fueron remitidas oportunamente a los Regidores:

1. Instituto Municipal de Planeación
2. Coordinación General de Transparencia
3. Secretaría de Desarrollo Social
4. Instituto Municipal de las Mujeres
5. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
6. Tesorería Municipal
7. Secretaría de Administración
8. Unidad de Normatividad y Regulación Comercial
9. Instituto Municipal del Deporte
10. Instituto Municipal de la Juventud
11. Industrial de Abastos Puebla
12. Organismo Operador del Servicio de Limpia
13. Secretaría de Gobernación
14. Instituto Municipal de Arte y Cultura
15. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
16. Contraloría Municipal

V. Por último, se da cumplimiento a la instrucción de Cabildo dada en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de enero del año en curso, de conformidad con el numeral 11 de los Lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, en términos del Considerando X del Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, dicha información se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría para cualquier duda o aclaración, misma que se pone a disposición de los integrantes de este Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE MARZO DE 2017.- "CIUDAD DE PROGRESO".- C. MARIO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

El **C. Presidente Municipal**: Señoras y señores integrantes del Cabildo, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Regidora Karina Romero.

La **Regidora Karina Romero Alcalá**: Muchas gracias Presidente, muy buenos días a todos, a mis compañeros, a Usted, a los medios de comunicación y a los Secretarios que hoy nos acompañan.

A nombre de la Fracción del PRI- VERDE voy a fijar postura en este punto. Después de las comparecencias de los diferentes funcionarios públicos que encabezan las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados de esta Administración, tenemos la oportunidad de saber el estado que guarda cada dependencia a su cargo.

Hoy, los tiempos de la transparencia y la rendición de cuentas lo requieren, informar y dar cuenta de lo hecho no es solamente un acto de obligación jurídica gubernamental, sino también es un acto de responsabilidad con los ciudadanos de Puebla Capital. No hagamos del discurso de la austeridad sólo una simulación, en muchas ocasiones las acciones son incongruentes al discurso, por lo cual, el mensaje de austeridad sigue siendo retórico; es injusto que ante los ojos de la sociedad que atravesando la crisis y el panorama económico que se vive en el país, los gobiernos no utilicen los gobiernos limitados con los que cuenta.

Me pregunto ¿acaso tiene que colapsar la relación gobierno ciudadanía para que entendamos que se debe de eficientar el gasto público? Y por qué lo digo, Presidente, compañeras y compañeros Regidores, por lo siguiente, durante la comparecencia de la Secretaría de Administración pudimos conocer el gasto que esta administración eroga mensual por concepto de asesorías, mismo que llega a los veinticinco millones de pesos anuales, solamente por veintiséis asesores, sin contar por supuesto, con las prestaciones que por ley le corresponden; asesores que más allá de cumplir para dicho cargo han terminado siendo acuerdos, ya que en la lista que el entonces Titular de Gobernación, hoy Coordinador Ejecutivo de Proyectos Estratégicos envió a cada uno de nosotros, tienen en Gobernación a uno de los Ex Titulares de dicha dependencia, mismo que se caracterizó por su nula capacidad de construir acuerdos, en donde el ambulante quedó igual o peor, donde la persecución a Presidentes Auxiliares, era tema de todos los días, una persona que renunció por motivos personales y que nunca dio resultados en esta administración, hoy cobra casi setenta mil pesos mensuales ¿Qué lógica tiene contratar a alguien que no dio resultados y con este sueldo mencionado? La verdad es que no lo entiendo.

Señor Presidente, compañeras y compañeros Regidores, podría demostrarles con varios ejemplos, como muchos otros supuestos asesores cobran en la nómina de este Ayuntamiento de Puebla y en otros Municipios del Estado, o ejemplos de Ex Diputados con sueldos que llegan a casi sesenta y cinco mil pesos, sin saber cuáles son sus responsabilidades, sus resultados, para qué y por qué fueron contratados, a eso no se le llama de otra manera más que opacidad. Podría decir los nombres pero no se trata de eso, se trata de que construyamos.

Hoy exhorto a esta Administración que Usted preside, a conducirnos con transparencia, a que la nómina y los recursos del Ayuntamiento sean para dar resultados a los ciudadanos y a nuestros poblanos, hagamos que el ejercicio de las comparecencias sean para respetar y para hacer valer la planeación estratégica, que cada programación presupuestal se haga de manera responsable, que sea con ética profesional, es nuestra obligación ya que por eso los poblanos nos dieron su confianza, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales de un gobierno democrático, es cuanto.

El C. Presidente Municipal: Muchas gracias Regidora. En el caso que Usted menciona, el origen, el propósito de la contratación originalmente cuando se hizo, era aprovechar la información y la experiencia de esta persona como asesor en los temas de los que fue responsable, y a mí me parece que su ciclo terminó y hace tiempo que ordene la baja en la nómina de esta persona y ya mande preguntar para que nos digan exactamente la fecha con la cual se dio de baja. Muchas gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Regidora Myriam Arabián.

La Regidora Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc: Si muchas gracias.

Yo nada más quisiera resaltar que el desarrollo de una sociedad, creo que se basa en los contrapesos, sobre todo una sociedad democrática; el preguntar y el responder es únicamente parte de nuestras obligaciones, hoy estamos acá, otro día estuvimos en otros puestos y sabemos que tenemos que cumplir con nuestra obligación, no es ataque, no es fregar, no es nada; es únicamente saber y para opinar sobre temas de las ciudades de los diferentes puntos de vista.

Desafortunadamente quedaron algunas preguntas sin responder el día de la comparecencia, la voy a volver a hacer hoy a ver si me la pueden mandar, ¿en qué casos, cuántos y de qué manera se ha pronunciado el Ayuntamiento respecto a las reformas que se han enviado por parte del Congreso competencia del Ayuntamiento.

Entonces ojalá y ahorita sí a través del Cabildo en esta Sesión, me puedan enviar a mi oficina y a la de todos los Regidores la respuesta a esta pregunta que quedó sin responder. Gracias

El C. Presidente Municipal: Gracias Regidora, tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Gracias señor Presidente.

Con mucho gusto haremos llegar a la brevedad la información correspondiente, y por supuesto señalando nuestra coincidencia con el espíritu democrático del ejercicio de las comparecencias y en general, de una sana relación, en donde por supuesto debemos estar todos los funcionarios públicos dispuestos a entrar en diálogo, en primer lugar con el Cabildo y siempre con la ciudadanía; señalando que por supuesto de ninguna manera hay la intención de ocultar nada ni la intención de no fluir la información, de hecho le comento el que por si hubiera habido alguna duda, también le consultamos al Regidor que presidió la comparecencia en comento por si él había considerado también que alguna pregunta había quedado sin ser respuesta, quizá debimos haber hecho la pregunta a todos los Regidores, pero hoy le manifestamos con toda la disposición, el respeto y la transparencia que a la brevedad se la haremos llegar.

El C. Presidente Municipal: Si Regidora.

La Regidora Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc: Si, nada más creo que la responsabilidad es del Secretario anotar las preguntas, no de quien la está llevando, el staff estaba acá, entonces la responsabilidad es de los Secretarios, gracias.

El C. Presidente Municipal: Muy bien Secretario.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Coincido con Usted y desde nuestro punto de vista no quedo ninguna pregunta sin responder, puede ser un tema de interpretación, pero insisto, para nosotros el espíritu es sin duda alguna es de tener un diálogo abierto y se lo haremos llegar a la brevedad.

El C. Presidente Municipal: Regidora.

La Regidora Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc: Si, debe de estar en actas o en el audio, con mucho gusto, sí porque si hice las preguntas.

El C. Presidente Municipal: Muy bien, muchas gracias

¿Alguien más quisiera hacer uso de la palabra?

Por tratarse de un Informe, continuamos con el desahogo del orden del día.

AG2

El C. Presidente Municipal: El Segundo Punto de Asuntos Generales es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presento en mi calidad de Presidente Municipal, por el que se aprueba la segregación, desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito de una fracción con superficie de 5,086.36 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a segregarse del inmueble propiedad municipal, con una superficie de 6,077.95 metros cuadrados e identificado como polígono número 15 terreno baldío, manzana 42, lote sin número, ubicado en calle 42 sur, número 5902 del "INFONAVIT La Margarita" de esta ciudad de Puebla.

En tal virtud tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes del Honorable Cabildo, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2016, se le turnó a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, para su estudio y análisis, el Punto de Acuerdo por el que se aprueba la segregación,

desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción con superficie de 5,086.36 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a segregarse del inmueble propiedad municipal, con una superficie de 6,077.95 metros cuadrados e identificado como polígono número 15 terreno baldío, manzana 42, lote sin número, ubicado en calle 42 sur, número 5902 del “INFONAVIT La Margarita” de esta Ciudad de Puebla.

En tal virtud, mediante oficio número SR/CPHPM/054/2017 de fecha 16 de marzo del año en curso, suscrito por el Regidor Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez, Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, informa a esta Secretaría, que se dio cumplimiento a la instrucción de Cabildo, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha quince de marzo del año en curso, acordando remitirlo para el trámite correspondiente.

Por tal motivo me permito dar lectura a los resolutivos:

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 286, 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 5,086.36 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A SEGREGARSE DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 6,077.95 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO COMO POLÍGONO NÚMERO 15 TERRENO BALDÍO, MANZANA 42, LOTE SIN NÚMERO, UBICADO EN CALLE 42 SUR, NÚMERO 5902 DEL “INFONAVIT LA MARGARITA” DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma

poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y

acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XI.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción IV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se

encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

XVI.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del precepto constitucional señalado en el considerando anterior; establece que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las diversas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el objeto de la misma Ley. En el artículo 7 del ordenamiento citado, invoca los axiomas de coordinación que deben tener las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, estableciendo en su fracción II la formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias. Para este efecto la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de coordinación.

XVII.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 4 denominado "Protección y Tranquilidad para todos" establece en su Programa 24 "Corresponsabilidad Ciudadana y Cultura de Prevención" promover la corresponsabilidad ciudadana con el propósito de generar una cultura de prevención del delito y autoprotección, así como generar espacios de colaboración social basados en prevención, legalidad y vinculación, así como focalización y difusión de la información.

XVIII.- Que, derivado de lo anterior, el actual Gobierno Municipal al concebir que la seguridad pública forma parte esencial del desarrollo social incluyente, el bienestar de los ciudadanos, de los factores de competitividad y productividad de la economía, del desarrollo político y cultural de la sociedad y que para el gobierno del Municipio de Puebla, es indispensable proporcionar a los ciudadanos la certeza y confianza de vivir en una ciudad más segura, que otorgue protección y respaldo a las familias, además de

precisar que lo más valioso de la ciudad es su gente; la seguridad es parte integral del camino a la democracia que el país anhela, obteniendo un municipio responsable que integre las acciones de seguridad como políticas de gobierno.

XIX.- Que, la prevención del delito es una práctica, a través de la cual se desarrolla una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean, estimulando el interés de la comunidad así como la movilización y participación de la sociedad y de sus instituciones expresas para ello.

XX.- Que, para la actual administración municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la prevención del delito implica tomar medidas y realizar acciones que eviten una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

XXI.- Que, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al observar los excelentes resultados de los diferentes programas puestos en marcha durante esta Administración, pretende incluir un nuevo proyecto donde el respeto a la ley, la convivencia pacífica y la protección de los derechos humanos se ubican como ejes fundamentales del estado de derecho, para garantizar el desarrollo social, político y económico, y fortalecer las instituciones democráticas de un país; como lo establece el catálogo de programas, proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana. Que esto aunado a que el Estado desarrolla políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

XXII.- Que, como se desprende de la publicación de fecha quince de febrero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, mediante Acuerdo 02/II-SE/2012 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometieron a elaborar e impulsar conjuntamente un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia, señalando además que los tres órdenes de gobierno alinearán sus presupuestos para hacer de la prevención del delito una prioridad nacional. En ese tenor, con fecha diez de febrero de dos mil trece, fue creada mediante Acuerdo, con carácter de permanente, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXIII.- Que, en términos de lo anterior, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, celebró el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las

Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, entre el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán, cuyo objeto es otorgar recursos presupuestarios federales de manera ágil y directa al Estado de Puebla con la finalidad de apoyar en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

XXIV.- Que, con fecha, ocho de marzo de dos mil trece el Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, que está integrada entre otros miembros, por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y Educación Pública, así como por los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán.

XXV.- Que, los recursos del Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, en términos del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito; en su punto Tercero, establece que los subsidios tienen como objetivo apoyar a éstas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia. En este mismo sentido se promoverán acciones para la cohesión comunitaria, la formación de cultura ciudadana, de legalidad y paz; así como políticas de protección y atención a grupos poblacionales prioritarios tales como: prevención y atención a la violencia familiar y de género, intervención temprana en problemas de aprendizaje y conductuales, prevención y atención de las violencias en el entorno escolar, atención integral a víctimas de violencia y el delito, reconciliación policía–sociedad, modelos policiales de orientación comunitaria, atención integral para las y los jóvenes, salud sexual y reproductiva, desarrollo de capacidades, competencias laborales y emprendimiento socio-productivo, prevención y atención integral de las adicciones, entre otros.

XXVI.- Que, el proyecto consistente en un Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo apoyar a las Entidades Federativas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia, a través de un programa de prevención que atienda a: la juventud, mujeres, infancia, grupos vulnerables, convivencia, cohesión comunitaria y participación ciudadana, cultura de la paz , urbanismo social y acupuntura socio urbana, seguridad ciudadana, cultura ciudadana y cultura de legalidad. El proyecto contará con los siguientes espacios: taller de capacitación para el trabajo, aula virtual, salón de usos múltiples, auditorio, cancha polideportiva, gradas, juegos infantiles, ejercitadores al aire libre, gimnasio al aire libre y trotapista.

XXVII.- Que, en términos del Instrumento Notarial 20,533, Volumen 593, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, otorgado ante la fe de la Notaría No. 31 de esta Ciudad, consta la escritura que contiene la donación gratuita que otorga como “el donante” el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

“INFONAVIT”, y como “el donatario” el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla “el Ayuntamiento” de 16 polígonos de terreno con superficie total de 118,491.06 metros cuadrados del predio denominado “La Margarita”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad éste Distrito Judicial, el dieciséis de junio de dos mil cuatro, bajo el número 342813 de índice mayor, quedando su copia agregadas a fojas de la 59 a la 138 del tomo 500-2004 del Libro copias de comercio.

XXVIII.-Que, en términos del Instrumento Notarial 21,681, Volumen 233, de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, otorgado ante la fe de la Notaría No. 19 de esta Ciudad, consta la escritura que contiene la rectificación de superficie de la suma de los dieciséis polígonos referidos, en el considerando que antecede, y del que se desprende que la superficie correcta es de 118,680.91 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad éste Distrito Judicial, el veintidós de mayo de dos mil siete, bajo el número 342813 de índice mayor, quedando su copia agregada a fojas de la 27 a la 58 del tomo 514-2007 del Libro copias de comercio.

XXIX.-Que dentro de los 16 POLÍGONOS referidos, se encuentra el identificado como: Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, Lote sin número de la Unidad Habitacional “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad, con una superficie de 18.076.23 metros cuadrados.

XXX.-Que por escritura número 18,222, volumen 278, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, otorgada bajo el protocolo de la Notaría número 48 de esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio 0430180-1 con fecha 11 de enero de 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hizo constar la Subdivisión de inmueble y la donación a título oneroso y gratuito, respecto de la FRACCIÓN I con una superficie de 10,373.36 metros cuadrados, que se segregó del referido Polígono número 15 y reservándose la FRACCIÓN II con una superficie de 7,702.87 metros cuadrados.

XXXI.-Que consecuentemente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, actualmente es propietario única y exclusivamente de la FRACCIÓN II en que se segregó el Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, Lote sin número de la Unidad Habitacional “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad, actualmente marcada con el número oficial 5904 de la Calle 42 Sur de la Unidad Habitacional “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad, con una superficie de 7,702.87 metros cuadrados; inmueble con cuenta predial número PU-490940-1.

XXXII.-Que mediante Permiso de Subdivisión número SDUS/DDU/SS/AF/3339/2015 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se autorizó subdividir la citada FRACCIÓN II marcada con el número oficial 5904 de la calle 42 Sur de la Unidad Habitacional “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad, con una superficie de 7,702.87 metros cuadrados, en dos fracciones, que en lo subsecuente se identificaran como:

A.- FRACCIÓN I, que tiene una superficie **1,624.92 metros cuadrados**, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En vértice;

AL SUR.- En 33.11 metros, con Fracción II;

AL ORIENTE.- En seis tramos: 11.03 metros, 9.07 metros, 9.24 metros, 9.28 metros, 9.22 metros, y 34.94 metros, todos con Boulevard Vicente Suárez; y

AL PONIENTE.- En 59.00 y 11.03 metros, ambos con propiedad particular.

B.- FRACCIÓN II, con una superficie **6,077.95 metros cuadrados**, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 33.11 metros, con Fracción I;

AL SUR.- En cinco tramo: partiendo de Noroeste a Sureste en 2.06 metros, 6.05 metros, 29.24 metros, quiebra al Noreste en 3.24 metros, quiebra al Sureste en 63.02 metros; todos con propiedad particular;

AL ORIENTE.- En 132.02 metros, con Boulevard Vicente Suarez; y

AL PONIENTE.- En cuatro tramos: de Suroeste a Noreste en 10.50 metros y 6.56 metros, quiebra al Sureste en 27.01 metros, quiebra al Noreste en 133.74 metros, todos con propiedad particular.

XXXIII.- Que así mismo, mediante Permiso de Subdivisión número SDUS/DDU/SS/AF/1204/06/2016 de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se autorizó subdividir de la FRACCIÓN II antes mencionada, con una superficie de 6,077.95 metros, tres fracciones más en donde la FRACCIÓN II y la FRACCIÓN III con superficies de 723.16 metros cuadrados y 268.42 metros cuadrados correspondientemente, se encuentran pendientes por regularizar y la FRACCIÓN I con una superficie de **5,086.36 metros cuadrados** comprende:

AL NORTE: En 36.87 metros, con superficie pendiente por regularizar;

AL SUR: En 57.21 metros y 5.81 metros, ambos con propiedad particular;

AL ORIENTE: En 110.66 metros, con Boulevard Vicente Suárez y superficie pendiente por regularizar; y

AL PONIENTE: En 112.49 metros, con propiedad particular.

XXXIV.- Que, derivado de lo anteriormente expuesto, para la construcción del Centro Integral de Prevención al Delito y Participación Ciudadana "Lomas del Mármol", proyecto ubicado en el área descrita en el punto que antecede, con una superficie total de 5,086.36 M², se propone con base al oficio SDUS/DDU/SS/AF/1204/06/2016 emitido por la

Dirección de Desarrollo Urbano, la siguiente segregación:



XXXV.- Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial con número de folio 0124516004283000 de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis y Avalúo Catastral con número de folio 2016DC000100 de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXXVI.- Que se cuenta también con Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio SDUS/DDU/4036/11/15 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se resuelve la viabilidad de construcción dentro del predio descrito en el Considerando número XXXIII.

XXXVII.- Que se cuenta con Alineamiento y Número Oficial con folio 201._05648_/16, y que otorga para el predio con entrada en la vía pública denominada Boulevard Cadete Vicente Suárez del "INFONAVIT LA MARGARITA", el número oficial 5365.

XXXVIII.- Que, en razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la segregación, desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción con superficie de 5,086.36 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a segregarse del inmueble propiedad municipal, con una superficie de 6,077.95 metros cuadrados e identificado como Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, lote sin número, ubicado en Calle 42 Sur, número 5902 del "INFONAVIT LA MARGARITA" de esta Ciudad de Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DEACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la segregación de una superficie de 5,086.36 metros cuadrados del inmueble propiedad municipal identificado como Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, lote sin número, ubicado en Calle 42 Sur, número 5902 del “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 6,077.95 metros cuadrados; para la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación de la superficie de 5,086.36 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, lote sin número, ubicado en Calle 42 Sur, número 5902 del “INFONAVIT LA MARGARITA” de esta Ciudad de Puebla; descrito en el punto resolutivo que antecede, para la donación a título a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de la superficie de 5,086.36 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; descrito en el punto resolutivo Primero; con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la segregación, desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de donación a título gratuito, estipuladas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DEDICIEMBRE DE 2016.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, Y/O PEPE MOMOXPAN, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIONES I, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93 Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA LLEVAR ACABO EL TRASLADO, CONSERVACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESTOS DE LOS HERMANOS SERDÁN, EN EL MUSEO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE ESTA CIUDAD; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla

y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.

- IV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V.** Que, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal; asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; dichas Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia con las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por los artículo 92, 93 y 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI.** Que, a lo largo de la historia de nuestro país, hombres y mujeres han luchado por los derechos de la población, por lo que al inicio del siglo pasado, México vivió un cambio profundo, con la que fue la primera revolución del siglo XX, la Revolución Mexicana.
- VII.** Que, la Revolución Mexicana marcó las bases para el desarrollo de nuestro país. Gracias a ella, nuestra Nación tuvo una Constitución que garantizó la libertad democrática y la justicia social los campesinos pudieron tener tierras, los obreros mejores condiciones de trabajo; y todos los niños y jóvenes, el acceso a una educación laica y gratuita.
- VIII.** Que, los libros de historia nacional señalan que el inicio de la Revolución Mexicana fue el 20 de noviembre de 1910; sin embargo la historia inicia en Puebla, el 18 de noviembre de 1910, con los Hermanos Serdán: los primeros mártires del movimiento; fueron ellos quienes bajo los ideales de libertad y democracia, lucharon por un cambio en la sociedad mexicana.
- IX.** Que, los Hermanos Serdán: Aquiles, Máximo, Carmen y Natalia, fueron los primeros en seguir el llamado de Francisco I. Madero para derrocar al gobierno dictador, el 18 de noviembre de 1910, en la ciudad de Puebla.
- X.** Que, los Hermanos Serdán lucharon incansablemente por sus ideales, buscando justicia y mejores derechos y oportunidades para los mexicanos; lamentablemente cayeron muertos por la represión del gobierno. Carmen Serdán participó heroicamente en ese levantamiento, ella escribía con el seudónimo de Marcos Serratos para difundir las ideas libertarias, quien fue apresada por el gobierno; sin embargo, al triunfar el movimiento armado encabezado por Madero, siguió trabajando el resto de su vida para ayudar a los demás. Su hermana Natalia estuvo siempre a su lado.

- XI.** Que, los poblanos estamos orgullosos de la historia de nuestra ciudad, por lo que el Honorable Ayuntamiento de Puebla reconoce y resalta, para ejemplo de las actuales y futuras generaciones, la memoria de los Hermanos Serdán.
- XII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, fue acordado turnar a los Regidores integrantes de la Comisión de Panteón Municipal, para su conocimiento y estudio, la petición de la C. María Isabel Alvares, viuda de Aquiles Serdán, en el cual solicita se permita la inhumación en el monumento del Panteón Municipal erigido a la memoria de los Hermanos Serdán en forma exclusiva a los descendientes directos de los mismos.
- XIII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, se le comunicó a la C. María Isabel Alvares, viuda de Aquiles Serdán que el Ayuntamiento autorizó su petición, realizando así la inhumación en el monumento del Panteón Municipal erigido a la memoria de los Hermanos Serdán en forma exclusiva a los descendientes directos de los mismo.
- XIV.** Que, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento del Honorable Municipio de Puebla, copia de conocimiento de la solicitud del Ing. Aquiles Serdán Álvarez y del C. Aquiles Serdán Castro, dirigida al Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza, Delegado del Centro INAH de Puebla, en el que requieren su anuencia y apoyo para que sean trasladados los restos de los Hermanos Serdán al Museo de la Revolución Mexicana.
- XV.** Que, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, se llevó acabo la evaluación de la condiciones de estancia y conservación de los restos de los Hermanos Serdán que se encuentran el Mausoleo ubicado en Boulevard Hermanos Serdán en el cruce con el Boulevard San Felipe y 37 norte, de esta Ciudad.
- XVI.** Que, con fecha nueve de febrero del presente año, el Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza, Delegado del Centro INAH de Puebla, envió a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de estado de conservación del Mausoleo, las urnas funerarias y los restos mortales de los Hermanos Serdán Alatraste, del que se desprende el siguiente diagnóstico:
- Las urnas con recubrimiento de metal presentan un estado de conservación medio.*
- Los microorganismos provenientes de los huesos han contaminado y están creciendo en algunas de las tablas del interior, así mismo es posible que aunque ahora no se vea el crecimiento de microorganismos en otras tablas estén presentes pero latentes, por ello, la madera del interior no está estable.*
- Las láminas que recubren la urna tampoco se encuentran estables. La presencia del polvo de abrasivo indica que las urnas fueron limpiadas y pulidas en algún momento (posible en 2010); es posible que el proceso de limpieza con este abrasivo haya provocado la pérdida de la plata de superficie dejando expuesta la aleación de cobre. Esta diferencia de composición de la superficie dejando expuesta la aleación de cobre. Esta diferencia de composición de la superficie: en algunas secciones plata y en otras aleación de cobre*

puede causar corrosión galvánica, donde el metal menos noble se corroerá mientras el metal más noble se protege. Así el núcleo de latón se iría corroyendo mientras la plata se conservaría pero sin sustrato para sostenerse.

Por otro lado, la plata tiene posibles sulfuros en superficie que generan una apariencia iridiscente del metal; si se sigue oxidando, esas capas iridiscentes se volverán negras, afectando la estética de la pieza. Además se ha formado sulfuros entre el latón y la plata escamando este recubrimiento en algunas secciones este proceso se encontró sólo en urna de Máximo. Los compuestos de azufre que forman productos de corrosión en la urna provienen de las emisiones de los autos, ya que el monumento donde se encuentran éstas, se localiza en una zona muy transitada de la Ciudad de Puebla.

XVII. Que, derivado de lo anterior la Delegación del Centro INAH de Puebla realizó como propuesta de intervención para la conservación y depósito de restos de los Hermanos Serdán, la siguiente:

OSAMENTAS, URNAS FUNERARIAS Y OBJETOS VARIOS

Este legado está conformado por un conjunto de elementos de diferentes materiales: tres esqueletos humanos, posibles restos de vestimenta, una cruz de madera estofada en plata, un crucifijo de bronce, fragmentos de botella de vidrio, y documentos de papel, una botella de vidrio y documentos de papel, y las cajas de madera que contienen lo antes mencionado.

Cada uno de estos materiales requiere de un tratamiento distinto de acuerdo a su naturaleza y estado de conservación. En este documento se expondrá primeramente la propuesta de intervención de las osamentas y a continuación la de las urnas funerarias. Sin embargo, debido a que no fue posible determinar con precisión la naturaleza ni el estado de degradación de los objetos que acompañan los restos óseos de Carmen y de Aquiles, la propuesta de intervención no se expondrá puntualmente aquí; solamente se puede decir al respecto que para ellos se realizará la identificación de materia y se determinará el grado de alteración con precisión. Posteriormente si su estado de conservación, entre ellos: profilaxis, limpieza general y estabilización. Los documentos gráficos de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural- INAH.

Los demás objetos junto con las osamentas y las urnas serán intervenidos en el taller de conservación y restauración de materiales de origen orgánico de la misma Coordinación.

Con la finalidad de que dicho patrimonio histórico se traslade convenientemente al Museo de la Revolución Mexicana y que, el pueblo mexicano pueda venerar los restos mortales de estos héroes en las mejores condiciones de higiene y conservación, se proponen las siguientes acciones.

1.- TRASLADO A LA CIUDAD DE MÉXICO.- *El conjunto en su totalidad deberá ser trasladado a la Ciudad de México para su intervención. Para su traslado se requerirá, antes que nada, proteger al personal que realice el traslado.- Por ello será necesario cubrir por completo las urnas con película plástica auto- adherible evitando, de esta manera, la propagación de espora y micelios que puedan afectar a cualquier persona durante éste proceso. Al mismo tiempo, cada una de las urnas será colocada en un embalaje de tránsito el cual garantizará su protección y cuidado.*

OSAMENTAS

1.- PROFILAXIS.- Una vez que los restos óseos y sus urnas se encuentren en el taller de conservación y restauración de material orgánico, se realizará un tratamiento profiláctico por medio del cual se evitará la proliferación de los micelios y esporas de los microorganismos presentes en las osamentas y en las urnas. Este tratamiento además de evitar la dispersión mencionada actuará como bactericida y fungicida a la vez.

2.- INVENTARIO ÓSEO.- Una vez que los huesos puedan ser manipulados sin riesgo de contaminación, cada esqueleto será colocado de manera anatómica para identificar y contar cada uno de los huesos presentes. Esta acción permitirá conocer con precisión los huesos que hasta el momento se encuentran dentro de cada urna.

3.- REGISTRO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN ANTES DE LA INTERVENCIÓN.- Este registro se lleva a cabo mediante una cédula registro y se efectúa a cada uno de los huesos del esqueleto. Los resultados obtenidos permiten realizar la comparación antes y después del tratamiento.

4.- INTERVENCIÓN DIRECTA.- Las tres osamentas serán sometidas al mismo tratamiento sin embargo, el deterioro particular de cada una de ellas permitirá hacer las modificaciones necesarias en cuanto a concentración y tiempo de aplicación. El tratamiento iniciará con el proceso de remineralización, por lo observado se plantea que de los dos esqueletos masculinos pueden ser tratados por inmersión, mientras que al esqueleto femenino, está primer fase, se le aplicará primeramente por absorción y una vez fortalecido, se podrá determinar el proceso por inmersión. Cabe mencionar que la decisión sólo se podrá tomar una vez que los huesos estén libres de microorganismos.

Después de esta primera fase de tratamiento, se realizará un proceso conocido como bioconsolidación; para estas osamentas se propone realizarlo por inmersión, ya que será necesario, además de lograr la consolidación ósea, retirar todo el tejido blando que se encuentra adherido a la superficie de los huesos. Esto se hace necesario ya que el causante de la presencia de los hongos y las bacterias que están infestando las osamentas y las urnas.

La intervención incluye también el tratamiento a las piezas dentales. El esmalte de los dientes muchas veces presenta problemas de conservación porque desprende de la dentina y ésta a su vez de la pulpa. Se eliminarán los restos del tejido blando que aún permanezcan adherido a los dientes, sin eliminar el sarro. Si se encontrara desprendiendo del esmalte o la dentina o bien algún diente decapitado se procederá al fijado de las mismas.

5.- ANALISIS ANTROPOFÍSICO.- Una vez que las osamentas se encuentran limpias y resistan la manipulación se realizará el análisis antropofísico correspondiente. Este estudio incluye la caracterización física determinándose edad, sexo, estatura, causa de muerte y enfermedades, entre otras.

6.- RESTAURACIÓN.- Si existen huesos rotos o con fracturas se realizará el proceso de unión de fragmentos, estabilización y cerrado de roturas exceptuando las que se hayan provocado por bala y otra arma mortal o aquellas que muestren fracturas perimortem.

7.- COLOCACIÓN DE LAS OSAMENTAS EN SUS URNAS.- Los huesos serán colocados nuevamente dentro de sus urnas de acuerdo al protocolo establecido por esta Coordinación y el Laboratorio de Bioarqueología de la Universidad Autónoma de Yucatán, dirigido por la Dra. Vera Tiesler. Con este sistema de colocación los huesos se protegen de cualquier rotura o pérdida de elementos. En el caso de que los huesos largos de los apéndices inferiores seas más largos que la urna funeraria, se hará necesario hacer urnas

con las dimensiones pertinentes. Estas urnas guardarán las mismas características que las originales. Posteriormente, estas cajas se colocarán dentro de las urnas de ornato restauradas previamente.

8.- EMBALAJE PROVISIONAL.- Las urnas funerarias se protegerán con elementos plásticos que garanticen su protección y posteriormente se guardarán en cajas de madera elaboradas ex profeso para el traslado de las mismas.

9.- TRASLADO A LA CIUDAD DE PUEBLA.- Los restos de los Hermanos Serdán, serán trasladados a la Ciudad de Puebla, y entregados al Museo de la Revolución Mexicana de acuerdo al protocolo establecido por la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural- INAH.

URNAS FUNERARIAS DECORATIVAS

LIMPIEZA SUPERFICIAL.- Se eliminará el polvo y los residuos de las concreciones minerales que se ha formado por los escurrimientos y goteos de agua sobre las urnas. La limpieza se realizará con aspiradora.

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO.- Siendo que el interior de las urnas, sobre todo la de Máximo Serdán están contaminadas por microorganismos, se hará un tratamiento profiláctico que mate por completo los microorganismos presentes.

DESARMADO DE LAS URNAS.- Desarmar por completo las urnas, separando cada elemento decorativo de la lámina base y esta última de la madera. Se marcará el lugar exacto de cada elemento separado con la finalidad de colocarlos nuevamente en su lugar.

LIMPIEZA HÚMEDA.- Las láminas y piezas de metal se limpiarán de abrasivo; así mismo se tendrán que limpiar los productos de corrosión de los metales.

REPOSICIÓN DE MADERA.- Debido a la contaminación de las maderas con microorganismos, éstas deberán ser reemplazadas incluso con alguna madera de mejor calidad.

PLANTEADO DE LAS URNAS.- Una vez que éste limpio se plantearán todas las piezas con la intención de devolver el aspecto estético y evitar la corrosión galvánica de las piezas.

ARMADO.- Se volverán a colocar en su sitio las piezas metálicas pero con las nuevas tablas de madera.

EMBALAJE.- Una vez las urnas estén terminadas se protegerán con plástico auto adherible y plástico burbuja. Posteriormente se colocarán en las cajas de embalaje de tránsito previamente protegido del interior, el material elegido tendrá la función de evitar que las urnas se dañen durante el traslado.

TRASLADO.- Las urnas serán trasladadas a la Ciudad de Puebla y entregadas al Museo de la Revolución Mexicana.

XVIII. Que, en virtud de lo anterior, y reconociendo el esfuerzo, dedicación y lucha incansable de los Hermanos Serdán, este Honorable Ayuntamiento considera necesario resaltar nuestra historia, así como rendir tributo a la memoria de los Hermanos Serdán, instruyendo a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para el traslado, conservación y depósito de sus restos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el depósito de los restos de los Hermanos Serdán en el Museo de la Revolución Mexicana con domicilio ubicado en la Avenida seis Oriente, doscientos seis de esta Ciudad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice todas y cada una de las gestiones administrativas y legales para realizar el traslado, conservación y depósito de los restos de los Hermanos Serdán a la Ciudad de México para su restauración por parte de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del INAH, para posteriormente, regresar a la Ciudad de Puebla y depositarlos en el Museo de la Revolución Mexicana.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que verifique el traslado con la solemnidad y los honores que tal acto amerita.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Gobernación Municipal, la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural y la Contraloría Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuven con la Secretaría de Ayuntamiento, para llevar a cabo el traslado, conservación y depósito de los restos de los Hermanos Serdán.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA y/o PEPE MOMOXPAN.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, XVIII Y L, 91 FRACCIONES II Y XLVI, 140, 141 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; 2430 Y 2439 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE OTORQUE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL PAGO POR CONCEPTO DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS 2017 Y 2018 (DEC) Y (DEF), HASTA POR EL IMPORTE DE \$ 11,577,387.75, (ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N) EN FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE RECIBIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVAS A LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018, DEBIENDO QUEDAR CONSIDERADA SU LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división

territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VI. Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es el rector en materia de Asistencia Social, por ende compete a él, la aplicación de los programas de asistencia alimentaria de los sectores sociales más vulnerables, entre los que destacan los programas alimentarios, que tienen entre sus fines primordiales, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, así como, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

VII. Que, los Programas de Asistencia Alimentaria en el Estado de Puebla, se desarrollan a través de la celebración de convenios entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios del Estado de Puebla, en donde los Municipios acuerdan aportar recursos económicos por concepto de cuotas de recuperación por los apoyos alimentarios correspondientes al período del 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018 derivado de los programas denominados “Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente” (DEC) Y “Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Fría” (DEF).

VIII. Que, el “Programa Desayuno Escolar Modalidad Caliente” (DEC), consiste en la distribución de insumos alimentarios a las instituciones educativas, y tiene como fin establecer acciones de asistencia social a niños con algún grado de vulnerabilidad (leche descremada; platillo fuerte que incluya verdura, cereal integral; leguminosas y/o alimentos de origen animal y fruta).

IX. Que, el “Programa Desayuno Escolar Modalidad Frío” (DEF) tiene como fin establecer acciones de asistencia social a los niños preescolares y escolares sujetos de asistencia social que requieren de algún tipo de apoyo alimentario (leche semidescremada; cereal integral y fruta fresca o deshidratada).

X. Que, el Municipio recibe como ingresos en forma mensual participaciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 103 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como el 141 fracción II y 194 de la Ley Orgánica Municipal.

XI. Que, con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por conducto del suscrito, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, celebró Convenio Específico con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación para la ejecución de los Programas de Asistencia Social denominados “Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente” (DEC) y “Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Fría” (DEF), correspondientes al período del 01 de febrero de 2017 al 30 de septiembre de 2018; en el marco de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria.

XII. Que, las aportaciones económicas a que se refieren los considerandos anteriores, ascienden a la cantidad estimada de 11,577,387.75, (ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N), que deberán ser pagados por el Municipio de Puebla, a través de amortizaciones que se efectúen mediante el descuento de las participaciones que le corresponde recibir por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, relativas a los ejercicios fiscales correspondientes, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, puntualizando que no se están afectando ni gravando las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio de Puebla, misma cantidad que podrá incrementarse hasta en un 10% (diez por ciento), en virtud del aumento de suministro de dotaciones de alimentos, en función de la apertura de escuelas o aumento en la población estudiantil o disminuirse según el número de beneficiarios de manera trimestral.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Se autoriza al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla LUIS BANCK SERRATO, para que otorgue mandato especial irrevocable a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para realizar en nombre y representación del Municipio de Puebla, el pago por la cantidad estimada de 11,577,387.75, (ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N), por concepto de cuotas de recuperación por los apoyos alimentarios derivado de los Programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, denominados “Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente” (DEC) y “Programa Desayuno Escolar en su

Modalidad Fría” (DEF) 2017 y 2018, con las participaciones que le corresponde recibir del 01 de febrero de 2017 al 30 de septiembre de 2018, relativas a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, debiendo quedar considerada su liquidación dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio para los ejercicios fiscales correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DE 2017.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO **LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 4 NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES II, XXVI, XXVIII, XLVII Y XLIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4 FRACCIONES VIII Y XXI, 6, 30 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL EJERCICIO Y PERIODO DE 2017** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el Municipio de Puebla forma parte del Estado de Puebla de conformidad con el artículo 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal, así mismo son atribuciones de los Ayuntamientos en términos de las fracciones I, IV y LXVII del artículo 78 de la citada Ley el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- III. Que, de conformidad con el artículo 91 fracciones II, XXVI, XXVIII y XLIX de la Ley Orgánica Municipal, se contemplan dentro de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales y vigilar que los

gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.

- IV. Que, conforme al artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, solicitar al Ayuntamiento que contrate al Auditor Externo en términos de la Ley de referencia.
- V. Que, conforme al artículo 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Contralor Municipal solicitará al Cabildo la contratación o remoción de los auditores externos del Ayuntamiento, motivo por el cual, la Contralora Municipal solicitó al Presidente Municipal la contratación del auditor externo.
- VI. Que, la Auditoría Superior del Estado fiscalizará todos los instrumentos de crédito público y financiamiento, así como las obligaciones contratadas por el Estado y los Municipios, en atención a lo señalado en los artículos 33 y 130 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el artículo 4 fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estipula que son **sujetos de revisión** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.
- VIII. Que, conforme al dispositivo legal antes señalado, específicamente en la fracción VIII menciona que son Entidades Fiscalizadas los Sujetos de Revisión a que se refiere Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- IX. Que, en el artículo 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se establece que “La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley”.
- X. Que, en el artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla para el Estado de Puebla, se establece que “La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada

ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley”.

- XI.** Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.
- XII.** Que, el artículo 54 fracción X de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece como obligación del Municipio como entidad fiscalizada contratar al Auditor Externo a fin de que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.
- XIII.** Que, en atención a lo señalado en el dispositivo legal antes mencionado el Auditor externo se contratará en los plazos y términos que establezcan los lineamientos que emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla para el periodo y ejercicio 2017.
- XIV.** Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- XV.** Que, de acuerdo a los artículos 4 fracción III y 122 fracción XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es autorizar a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública estatal, **municipal** y de los demás sujetos de revisión, por lo que el Auditor Externo que dictamine los caudales públicos de los Ayuntamientos, **debe ser Contador Público Certificado integrante del Padrón de Auditores(as) Externos(as) Autorizados(as) para revisar y dictaminar cuentas públicas 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
- XVI.** Que, para cumplir lo que manda la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como la normatividad emitida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla; la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitó propuestas técnico económicas al **C.P.C. JOSÉ CARLOS GÓNGORA GUTIÉRREZ y a los** despachos especializados en la materia **CENTRO DE SERVICIOS FISCALES Y CONSULTORÍA GUBERNAMENTAL S.A. DE C.V. representado por el C.P.C. JUAN**

MANUEL MALDONADO CALDERÓN y CONSULTORES ASOCIADOS ANGELOPOLIS S.A. DE C.V. representado por el C.P.C. JOSÉ BRAULIO PÉREZ CUEVAS, firmas de auditores externos que se encuentran registrados en el Padrón de Auditores Externos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla 2017.

XVII. Que, a fin de tener un parámetro objetivo de comparación, la Contraloría Municipal procedió a analizar las propuestas técnico económicas, buscando siempre la mejor opción con base en criterios de precio, calidad del servicio y experiencia en el rubro, en dicho análisis fueron considerados los siguientes puntos:

A) ECONOMÍA

Se entenderá por criterio de economía, aquel que busca la idoneidad del gasto, así como las mejores condiciones financieras para el Municipio, por lo cual la persona que se contrate deberá ofertar precios aceptables, por lo que derivado de la revisión de la documentación proporcionada por el **C.P.C. JOSÉ CARLOS GÓNGORA GUTIÉRREZ y los despachos especializados en la materia CENTRO DE SERVICIOS FISCALES Y CONSULTORÍA GUBERNAMENTAL S.A. DE C.V. representado por el C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN y CONSULTORES ASOCIADOS ANGELOPOLIS S.A. DE C.V. representado por el C.P.C. JOSÉ BRAULIO PÉREZ CUEVAS**, se determina que la propuesta de honorarios que se requieren para la debida ejecución de la prestación de los servicios profesionales de Auditoría Gubernamental, es la siguiente:

AUDITOR EXTERNO	PROPUESTA ECONÓMICA
Centro de Servicios Fiscales y Consultoría Gubernamental S.A. de C.V.	\$4,498,000.00
C.P.C. José Carlos Góngora Gutiérrez	\$4,600,000.00
Consultores Asociados Angelópolis S.A. de C.V.	\$5,394,000.00

B) EFICACIA

Respecto del criterio de eficacia, es indispensable que el auditor externo a contratar acredite que cuenta con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, es decir, que ha otorgado sus servicios con la capacidad, organización, conocimiento, experiencia y oportunidad, por otro lado que cuenta con personal acreditado, especializado y experimentado, equipo necesario y experiencia en la materia, lo cual reúnen las tres propuestas técnico económicas como en el siguiente punto se establece.

C) EFICIENCIA

Debemos entender este criterio, como el uso racional de los medios con que se cuenta y la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de estos con los recursos disponibles del Municipio de Puebla y previendo altos estándares de calidad en los servicios requeridos; asimismo, se define como las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad tanto de los recursos humanos y materiales aplicados en los trabajos a realizar.

Por lo anterior, las tres propuestas cuentan con una plantilla de auditores que pondrán a disposición del trabajo de auditoría externa, conforme a su programa de trabajo y metodología, según se desprende del análisis de su propuesta técnico económica, estando conscientes de las penas a que pueden hacerse acreedores, en el caso de que exista incumplimiento.

AUDITOR EXTERNO	EQUIPO DE TRABAJO
Centro de Servicios Fiscales y Consultoría Gubernamental S.A. de C.V.	1 Director General – Contador Público Certificado, 1 Subdirector de Operaciones – Contador Público Certificado, 2 Gerentes de Auditoría – Contador Público e Ingeniero, 2 Jefe de auditoría – Contador público y arquitecto, así como 8 auditores
C.P.C. José Carlos Góngora Gutiérrez	5 Contadores, 1 Administrador Público, 3 Ingenieros y 8 Auxiliares contables
Consultores Asociados Angelópolis S.A. de C.V.	1 Auditor, 2 auxiliares y 1 Ingeniero civil

D) IMPARCIALIDAD

Se define como la posibilidad que tienen las empresas o las personas físicas para concursar en el proceso de adjudicación de los trabajos indicados, de acuerdo a los requisitos y especialidad requeridos, teniendo las mismas oportunidades sin que exista limitación alguna por parte del Municipio que restrinja su participación, asegurando la inexistencia de prácticas desleales que pudieran consistir en la inobservancia del principio de transparencia y el criterio de honradez.

Al respecto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla dará cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para la contratación del despacho propuesto.

En este sentido para la solicitud de las propuestas técnico económicas, se consideró la inscripción vigente en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, advirtiéndose que cuentan con la inscripción vigente.

AUDITOR EXTERNO	REGISTRO DE LA AUDITORÍA/PUEBLA
Centro de Servicios Fiscales y Consultoría Gubernamental S.A. de C.V.	ASP-162/17
C.P.C. José Carlos Góngora Gutiérrez	ASP-038/17
Consultores Asociados Angelópolis S.A. de C.V.	ASP-101/17

E) HONRADEZ

Se refiere a no utilizar alguna posición para obtener provecho o ventajas personales o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño o la prestación de servicios que se oferta, es decir, que deberá tener un comportamiento responsable al asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a contraer al momento de la adjudicación del contrato respectivo; adicionalmente, cabe señalar que no se encuentra impedido para celebrar contratos, así como no existir conflicto de intereses.

F) TRANSPARENCIA

Los recursos que se destinarán para la contratación de los servicios profesionales que se proponen serán ejercidos con transparencia, cumpliendo con este criterio, en virtud que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento implementado para invitar a 3 despachos de servicios de auditoría es accesible, claro, oportuno, completo y verificable, rigiéndose por el principio constitucional de máxima publicidad.

Asimismo, se acredita el criterio de transparencia en virtud de que se cuenta con los documentos necesarios para asegurar que las propuestas técnico económicas de los concursantes se encuentran apegadas a los principios señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que señala: “Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, para satisfacer los objetivos a que estén destinados”.

XVIII. Que, la contratación de la Auditoría Externa es prioritaria para esta Administración, en virtud de que permitirá comprobar el adecuado ejercicio de los recursos públicos municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

XIX. Que, finalmente la prestación de servicios del auditor externo, permitirá constatar a través de un estudio, análisis y evaluación de control interno, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autorice la contratación como Auditor Externo del concursante que haya ofertado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y que además cumpla con los lineamientos que emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla en esta anualidad, para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos de este Honorable Ayuntamiento y dictamine la(s) Cuenta(s) Pública(s) correspondiente(s).

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal y Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen los trámites necesarios para que el sujeto de revisión obligado celebre el contrato correspondiente a favor de quien haya propuesto las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y

que además cumpla con los lineamientos que emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla en esta anualidad.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que remita conforme al plazo establecido la documentación correspondiente a la contratación del Auditor Externo, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2017.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 DE MARZO DE 2017

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS a), d), e), f) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ÉSTA FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I, II, V, XI, XIX Y XXII, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 Y 105 FRACCIONES III, IV INCISOS a), d), e) Y f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5, 13 FRACCIONES I, IV, V Y VI, 68 Y 70 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 6, 8 FRACCIÓN III, 12 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XX, XXI Y XXIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V incisos a), d) y e) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones; así como en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b) Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- c) Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
- d) Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- e) Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- f) Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

En el mismo sentido, los artículos 47 y 48 del mismo ordenamiento general establece que: para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Que, los artículos 103 y 105 fracciones III, IV incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones.

- IV.** Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas en el artículo 84, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Siendo que, los artículos 92 fracción IV, V, 94 de la mencionada Ley, previenen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentran la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

- V.** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, quedan sujetas a las disposiciones de la misma, toda acción de crecimiento urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley anteriormente citada, en su artículo 13 enuncia que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, entre otras, las siguientes:

- a)** Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b)** Formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;
- c)** Solicitar al Ejecutivo del Estado que promueva ante la Legislatura Local, la fundación de centros de población, de conformidad con las Leyes aplicables; y
- d)** Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, los artículos 68 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señala que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberán obtener,

previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, por lo que, dichas licencias y autorizaciones serán nulas siempre que se expidan en contravención de la Ley en comento, su reglamento o los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

- VI.** Que, como se señala en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 2, los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere la Ley deberán sujetarse a las Leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental, vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, los usos de suelo determinados en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate; los dictámenes de factibilidad de servicios públicos, el Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen y la estructura y planeación vial del sistema de transporte público de que se trate.

Que, en los artículos 6 y 8 fracción III del mismo ordenamiento estatal se establece que los actos jurídicos relativos a las acciones urbanísticas, sólo podrán realizarse mediante la licencia de las autoridades ejecutoras del Ayuntamiento, para lo cual, el artículo 12 señala que los Ayuntamientos tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** Regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones;
- b)** Recibir, analizar y dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos auxiliares competentes y verificando que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- c)** Verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables;
- d)** Constatar que se hayan realizado las donaciones obligatorias por autorizaciones para fraccionamientos;
- e)** Aprobar y dictaminar de conformidad con el programa de desarrollo urbano, la ubicación de las áreas de donación en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;
- f)** Destinar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;
- g)** Verificar el avance, terminación y correcto funcionamiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;

- h)** Expedir la constancia de terminación de obra, en términos de la Ley;
- i)** Intervenir en la entrega - recepción de los fraccionamientos cuando éstos cumplan con las condiciones previstas en la Ley, levantando el acta respectiva;
- j)** Expedir la constancia de municipalización, una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece la Ley;
- k)** Otorgar el permiso para la preventa de lotes en los fraccionamientos, en los términos previstos en la Ley;
- l)** Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- m)** Notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley;
- n)** Aplicar las sanciones y medidas de seguridad establecidas por la Ley; y
- o)** Expedir los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la Ley.

VII. Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una horade anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracciones III y V del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para:

- a)** Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y
- b)** Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.

Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III, IV, 124 y 126 establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Reglamentos.- que son los que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente
2. Disposiciones normativas de observancia general.- que son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.

IX. Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y en virtud de que la dinámica del territorio municipal ha cambiado exponencialmente desde el año 2007, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla mediante dictamen que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día trece de mayo de dos mil dieciséis y fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla el día trece de mayo de dos mil dieciséis, acto con el cual comenzaron a surtir sus efectos legales como el documento técnico, administrativo y legal rector que determina los usos, destinos y reservas de suelo, así como establece las políticas y estrategias que dirigen el desarrollo urbano y ordenamiento del territorio municipal y define los instrumentos normativos, financieros, de administración y de fomento a la inversión.

X. Que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, dentro de la presente administración municipal, han impulsado una serie de acciones encaminadas a fortalecer a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien es la Unidad Administrativa encargada de la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable mediante la administración del suelo, la expedición de constancias, licencias y permisos para su uso y aprovechamiento, además del control del desarrollo urbano, por lo que, se elaboraron el Plano Oficial de la Unidad Territorial de Primer Orden, el Catálogo de Colonias, el Inventario Municipal de Áreas Verdes, la Norma Técnica de Conservación y Protección del Zócalo de la Ciudad de Puebla, los Lineamientos para la compensación de áreas de donación y destino y en Comisiones Unidas con Movilidad Urbana se elaboró la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, instrumentos técnicos y administrativos que adquirieron fuerza legal con la aprobación del H. Ayuntamiento y sus respectivas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de tal manera que, es prioritario consolidar los alcances de dichos instrumentos con la actualización de las normas que regulan las actividades de la Dirección, como es el Libro Tercero denominado "Acciones Urbanísticas y Edificaciones en el Municipio de Puebla" Capítulo 17 "Construcciones" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, planteando las reglas para gestionar el suelo de tal forma que incluya todos y cada uno de los instrumentos antes mencionados, con lo que se logrará en el corto plazo, que los

servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, identifiquen y reconozcan el territorio municipal con las determinaciones de uso y destino señaladas en el Programa de Desarrollo Urbano, en el mediano plazo se mejore notablemente la gestión administrativa del suelo y finalmente hacia un periodo de tiempo más largo, se logre tener el control total del desarrollo urbano, garantizando en cada una de las etapas el ejercicio de los derechos de propiedad, uso y aprovechamiento que tienen todas las personas en el Municipio de Puebla.

- XI.** Que, el Libro Tercero denominado “Acciones Urbanísticas y Edificaciones en el Municipio de Puebla”, Capítulo 17 “Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente presenta una estructura deficiente, toda vez que en un título único engloba todo el proceso constructivo, lo que ha ocasionado confusiones en su aplicación, debido a que, a pesar de que contiene artículos que norman dicho proceso, no menciona el procedimiento real de las construcciones. Aunado a esto se requiere adecuar el reglamento a la reciente Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla para lograr una correcta aplicación de dichos instrumentos técnicos, administrativos.

Asimismo, dicho reglamento, hace referencia a leyes, reglamentos y normas oficiales que han perdido sus alcances legales, ya sea por actualización o sustitución, por lo que se requiere modificar tales referencias por otros instrumentos vigentes.

El Libro tercero, no establece reglas para la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a pesar de haber estado contemplado en la Ley General de Asentamientos Humanos desde el año 1993, así como se encuentra contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla desde el año 2003, no obstante que es un importante órgano auxiliar de la autoridad para la formulación y actualización de los programas de desarrollo urbano.

Otro órgano auxiliar es la Comisión de Asesoría y Admisión de Peritos Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CAAPDROC), a través del que se revisan y validan las solicitudes de los aspirantes para ser Perito Director Responsable de Obra o Corresponsable, sin embargo en el reglamento vigente les otorga calidad de "perito" situación que no se puede cubrir, derivado que la preparación que se requiere para obtener el registro no incluye una certificación sobre su especialización; además obliga a que el curso de inducción tenga un total de 55 horas con 11 temas a tratar, existiendo duplicidad en ellos, así también el contenido del temario no justifica el tiempo de capacitación; asimismo, el artículo 670 que contempla la integración de la CAAPDROC presenta información imprecisa y poco funcional en la forma de elegir a los miembros y la vigencia del nombramiento.

El reglamento vigente no reconoce a la participación ciudadana como un instrumento de consulta y de transparencia de los actos de autoridad.

Asimismo, la norma que nos ocupa, presenta un procedimiento de verificación y supervisión impreciso, ya que no diferencia entre obras en proceso y terminadas, además de confundir procedimiento para la determinación de medidas de seguridad que es competencia coordinada con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil. Por otro lado, el tiempo establecido para responder las quejas que dan origen al procedimiento son muy largos, debido a que los supervisores no realizan una investigación sobre las características del predio a visitar, así como sobre las licencias y permisos que pudieran existir en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano sobre las obras sujetas a procedimiento.

En el tema de determinación de infracciones y aplicación de sanciones, no establece de manera clara quiénes son los responsables y qué tipo de sanción les corresponde a cada uno. Además que a lo largo del reglamento existen prohibiciones que no se consideran infracciones por no estar agrupadas dentro de un mismo apartado.

El reglamento vigente solamente menciona de manera sucinta la existencia de un solo medio de defensa, sin reglamentar el recurso de revisión establecido en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

No existe una vinculación entre el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el Libro tercero, Capítulo 17, lo que ha evitado una correcta aplicación, ya que no existen las bases que obliguen a la asignación de densidades por zona secundaria, creando confusión que ha trascendido en la promoción de juicios de amparo en contra de los actos de autoridad. Por otro lado, los artículos que norman la asignación de usos de suelo, no obligan a la autoridad operativa a conocer el territorio municipal y por lo tanto no protegen los usos restringidos como áreas verdes, de equipamiento urbano y de patrimonio natural y cultural.

No existe reglamentación sobre las acciones urbanísticas, a pesar de que en la Dirección de Desarrollo Urbano sí se expiden permisos para realizarlas y sí se encuentran contempladas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla; como tampoco existen reglas para llevar a cabo procedimientos para la formalización de áreas de donación obligatoria ni para la municipalización, situación que han creado problemas para los adquirentes de lotes y viviendas en fraccionamientos y desarrollos habitacionales.

Los artículos vigentes que reglamentan el proyecto arquitectónico son imprecisos en cuanto a los elementos que deben integrar un proyecto y la forma en que se debe presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano; el reglamento vigente contiene en un mismo apartado las reglas de carácter administrativo y las de carácter técnico, como son las fórmulas para el cálculo del diseño estructural, faltando puntualidad entre las normas para cimentación y seguridad. No se aprecia cuáles son los actores que intervienen en una obra, ya sea pública o privada, por lo tanto tampoco define las responsabilidades de cada uno, lo que dificulta los procedimientos para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones. Falta precisión y definición en el apartado de los trámites que se llevan a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, ya que, por un lado, existe confusión en los alcances de cada uno, sin darle un objeto específico y por otro lado falta reglamentación sobre trámites que sí se realizan, entre ellos el permiso para acciones urbanísticas en sus diferentes y la asignación de medidas de mitigación; en otro aspecto, señala requisitos duplicados para una sola secuencia de tramitología y no contempla el uso de una herramienta tecnológica para la ubicación georeferenciada de los predios, el archivo del historial de su desarrollo y sobre todo el control de su crecimiento, ni tampoco contempla la posibilidad de gestionar a través de un expediente único. Las reglas del proceso de ejecución y terminación de obra no contemplan todas las etapas del mismo, ni plazos, ni actores, no contempla el uso de herramientas tecnológicas de control dentro del referido proceso, lo que dificulta el control y evaluación de las obras realizadas, convirtiéndose en un obstáculo para la obtención de la constancia de terminación de obra. Por lo que, derivado de la situación que prevalece en el reglamento vigente, se llegó a la conclusión que es prioritaria una reforma integral al mismo.

- XII.** Que, en cumplimiento al artículo 659 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el cual establece que para el estudio y propuesta de reformas y adiciones al Libro Tercero del mismo ordenamiento, se deben tomar en cuenta por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las opiniones, análisis y argumentos de los representantes de los Consejos de Participación Ciudadana de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano, de Centro Histórico y Patrimonio Edificado, así como de los representantes de los Colegios de profesionistas, de las Cámaras empresariales del ramo de la construcción, las Universidades y de las Dependencias y Organismos de la administración pública municipal, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente estableció la siguiente metodología:

1. Se dividió en 10 mesas, de conformidad con los temas que trata el reglamento a revisar, organizando lo siguiente:

Mesa	Tema	Coordinador
1	Disposiciones generales: Autoridades, facultades, beneficios fiscales y definiciones	Reg. Myriam Arabian Couttolenc. Presidenta de la Comisión de Desarrollo urbano y Medio Ambiente
2	Disposiciones generales: CAAPDROC	Mtra. María de los Ángeles Díaz de León. Vicepresidenta ejecutiva de la CAAPDROC
3	Disposiciones generales: Participación ciudadana, sanciones y recursos	Arq. Arturo Barbosa Prieto. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano
4	Planeación: Zonificación	Arq. Adrián Velázquez Luna. Director de Planeación Estratégica del IMPLAN
5	Acciones urbanísticas	Arq. Luis Enrique Vega Parra. Jefe del Departamento de Gestión Urbana
6	Movilidad urbana: Infraestructura	Reg. Adán Domínguez Sánchez. Presidente de la Comisión de Movilidad Urbana
7	Seguridad estructural	Ing. Ricardo Olea Ayala. Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C.
8	Proyecto arquitectónico	Arq. Luis González Arenal. Presidente del Colegio de Arquitectos de Puebla, A.C.
9	Trámites administrativos	Mtro. Michel Chaín Carrillo. Secretario de Desarrollo Económico y Turismo
10	Ejecución y terminación de obra	Arq. Francisco Javier Tejeda Ortega. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Obras y Servicios Públicos

Derivado de la importancia de tomar en cuenta ciertos aspectos para la reglamentación, se crearon tres mesas más:

Mesa	Tema	Coordinador
11	Agua	Lic. José Luis Romero Morales. Director de Planeación y Proyectos de la SDUyS
12	Medio Ambiente	Reg. Myriam Arabian Couttolenc. Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
13	Protección civil	Reg. Myriam Arabian Couttolenc. Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

2. En total se realizaron 63 mesas con la participación de 236 personas. Cada mesa tuvo un Secretario Técnico quien se encargó de recopilar la lista de asistencia y elaborar la minuta de cada reunión. Las reuniones se filmaron en video, los cuales estuvieron a la disposición del público en general en el link <http://bit.ly/29FJrGQ>

La información generada en cada reunión se procesó con las categorías de actualizaciones, propuestas nuevas y correcciones.

3. Además se recibió una propuesta escrita por cada mesa y otras propuestas por parte de organismos e interesados, las cuales se procesaron de la misma forma mencionada en el numeral anterior.

4. Una vez que se realizó el procesamiento de datos, se llevó a cabo una retroalimentación con los participantes de las mesas, respecto a las dudas que se generaron.

5. Entonces se inició la elaboración del anteproyecto, utilizando la información de las mesas, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código de Edificación de Vivienda y los Criterios Generales de Ordenación para simplificar, actualizar y homologar los trámites involucrados en el proceso de producción de vivienda.

XIII. Que, la presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, propone una nueva estructura dividida en cuatro Títulos que plantean el desarrollo del proceso constructivo, para dar lugar a cada una de sus etapas: Planeación, Acciones Urbanísticas y Construcciones, ya que cada una de ellas definen de una manera organizada los alcances que tienen cada uno de los actores que intervienen en dicho proceso, como son las autoridades como responsables de la planeación y administración del suelo, los propietarios de predios ubicados en el Municipio como desarrolladores del potencial de los inmuebles y finalmente los órganos auxiliares como son los Directores Responsables de Obra y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda para coadyuvar a la autoridad municipal en la vigilancia del cumplimiento de las normas administrativas y técnicas establecidas en el marco legal. Asimismo, se modificaron las denominaciones del libro Tercero de "Acciones Urbanísticas y Edificaciones en el Municipio de Puebla" por "Desarrollo Urbano Sustentable" para darle un sentido que va de lo general a lo particular, toda vez que, en el fondo de la propuesta, trata de tener un conocimiento general y completo del territorio municipal para aplicar de manera particular los usos y destinos de suelo en cada acción urbanística solicitada.

Se actualizó la referencia de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que se derogó con la reciente publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, que es la ley general que fundamenta los actos de la autoridad estatal y municipal ejecutoras del desarrollo urbano. Asimismo, por primera vez se menciona al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable como instrumento rector de las disposiciones técnicas que prevén el crecimiento del Municipio, así como al Programa Parcial del Centro Histórico, para crear una vinculación entre ese instrumento y el reglamento que permite su aplicación. Se actualiza la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004 por la NOM-013-ENER para la medición de la eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, se elimina la limitante de fecha de la NOM-001-SEDE-2012 para la utilización de las instalaciones eléctricas, para establecer únicamente NOM-001-SEDE, lo que refiere que es la que se encuentra vigente sin que se requiera reformar el Capítulo municipal por las constantes modificaciones que tienen estas normas oficiales, NOM-031-ENER-2012 de eficiencia energética para luminarias LED, NOM-007-

ENER-2014 de eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, NOM-025-STPS-2008 de las condiciones de iluminación en los centros de trabajo y la NOM-001-CONAGUA-2011 de las disposiciones para la hermeticidad de los materiales y conexiones de instalaciones hidráulicas y sanitarias, las cuales no estaban consideradas en el reglamento vigente.

Se establecen las reglas para la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el procedimiento de formulación y/o actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Con la valiosa participación de los miembros de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra, se logró una propuesta adecuada, de acuerdo a los verdaderos alcances y atribuciones que deben tener los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, por lo que se propone la nivelación de los Directores Responsables de Obra de acuerdo a los años y área de experiencia acreditados, se replantean los temas y horas para el curso de inducción, se unifican las horas de actualización como requisito del refrendo de Director Responsable de Obra y Corresponsable, se precisa la forma de integrar a la Comisión de Asesoría y Admisión de Peritos Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CAAPDROC) y sus funciones. Se elimina al Corresponsable en Restauración y se crea el Director Responsable de Obra de Conservación de Patrimonio Edificado, con el objetivo de reducir a un sólo auxiliar para obras en Centro Histórico, asimismo, se crea el Corresponsable en Geotecnia para obligar a realizar estudios de mecánica de suelo antes de ejecutar las obras como edificaciones con cimentaciones profundas, edificaciones en suelos blandos, inmuebles o estructuras de más de 5 niveles, así como construcción y pavimentación de calles.

Se reconoce la importancia de la participación ciudadana, a través de los Consejos Ciudadanos registrados en el Ayuntamiento, garantizando su intervención en la evaluación del propio reglamento, toda vez que se fortalece el procedimiento para su reforma y actualización, precisando la forma y el tiempo en que la autoridad debe recibir propuestas ciudadanas sobre su aplicabilidad, efectividad y actualidad. Por otro lado, establece el procedimiento para la atención de la queja ciudadana ante violaciones de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, las cuales se atenderán a través de los procedimientos de verificación de obras terminadas y supervisión de obras en proceso.

Para dar atención y respuesta a las diferentes quejas ciudadanas, se plantean los procedimientos de verificación de obras terminadas y supervisión de obras en proceso, encaminadas las dos, a determinar probables infracciones y sus sanciones. Asimismo, se establece el procedimiento para la determinación de medidas de seguridad en obras en situación de riesgo, que se realizará en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil. Dentro del procedimiento para la determinación de probables infracciones, se reduce el tiempo de respuesta, toda vez que se establece la obligación para que el supervisor asignado consulte el sistema de gestión de trámites antes de acudir al sitio de la obra, con el objetivo de conocer en qué condiciones administrativas se encuentra, descargando al ciudadano de la presentación de los permisos y licencias correspondientes.

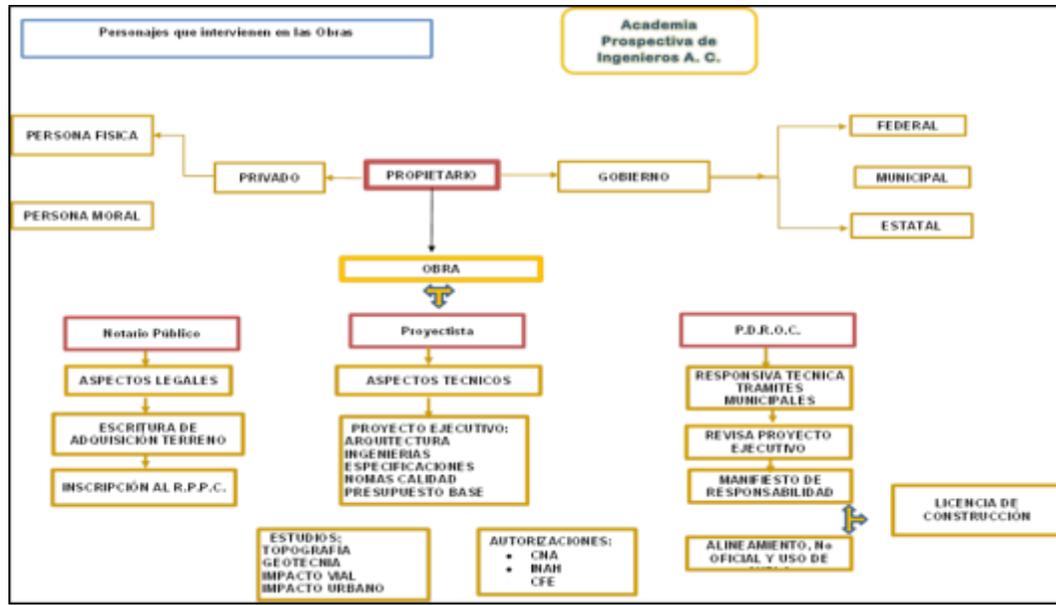
Para la aplicación de sanciones, se propone un cuadro en el que se plasma de una sola vez los diferentes tipos de infracciones como son entre otras, el realizar obras sin licencia expedida por autoridad competente, invadir derechos de vía, espacio público y áreas restringidas, presentar documentos apócrifos y demoler el patrimonio edificado, señalando los probables responsables y la sanción que les corresponde a cada uno, entre las que se encuentran la clausura definitiva, la demolición de las edificaciones que no son factibles de regularizar y el pago de multas, las cuales se calcularán en veces la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año.

Se agrega el recurso administrativo de revisión, estableciendo el procedimiento para su desahogo, que se encuentra reconocido en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, que no estaba reglamentado, sin dejar de lado el recurso de inconformidad señalado en la Ley Orgánica Municipal.

Por primera vez se establece la importancia de la planeación del desarrollo del territorio, establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y su Carta Urbana, organizando por zonas secundarias, las reglas para la aplicación de las densidades y coeficientes determinados en dicho instrumento. Asimismo, se precisan los conceptos de usos de suelo permitidos, compatibles, condicionados y prohibidos, estableciendo para cada uno las condicionantes que requiere la autorización correspondiente.

Se establecen por primera vez las reglas para la autorización de las diferentes acciones urbanísticas contempladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que van desde la fundación, hacia el crecimiento y mejoramiento del suelo. Haciendo una separación del fraccionamiento o partición de la tierra y la edificación en conjuntos, ya sea habitacionales, comerciales, de servicios o industriales. Asimismo, se establecen los procedimientos para la formalización de áreas de donación obligatorias y la municipalización de los fraccionamientos correspondientes. Se establecen las características de la zona urbana organizando la infraestructura desde la movilidad hasta la seguridad pública, se alinean las normas oficiales mexicanas y se agrega la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana.

En el Título IV se aborda el tema de las construcciones, desde su diseño en el proyecto arquitectónico, el cual establece los elementos que deben integrarlo, así como las condiciones de medidas, dimensiones y materiales que señalan las normas oficiales mexicanas, asimismo, derivado de la colaboración especializada del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, Asociación Civil, por primera vez en el reglamento, se hizo una separación de reglas administrativas y las técnicas, con la realización de las Normas Técnicas Complementarias para el diseño de cimentaciones, el diseño por sismo y la dictaminación de la seguridad estructural; posteriormente, de una forma organizada se presentan las reglas para la gestión del suelo a través de los trámites administrativos que se realizan ante la Dirección de Desarrollo Urbano, precisando los requisitos que deben presentarse en general, así como los tiempos de expedición y vigencia de cada uno, incluyendo los que no se encontraban reglamentados pero sí se expiden como Permiso para acciones urbanísticas, Permisos de preventa y venta de lotes y la Asignación de medidas de mitigación. Siendo que con éstas reglas se proyecta que la Dirección de Desarrollo Urbano adquiera la información histórica documental y cartográfica del territorio, lo que permitirá reducir los tiempos de respuesta a los trámites, situación que se logrará con la implementación del Sistema de Información Geográfica Municipal (SIGM), asimismo se contempla la gestión a través del expediente único para lograr la mejora regulatoria. En lo que respecta al proceso de ejecución de obra, se identificaron a los actores que intervienen en el proceso constructivo, de conformidad con la ilustración de los miembros de la CAAPDROC y que se resume en el cuadro que, con la licencia del autor se presenta a continuación:



En el mismo sentido, en el tema de requerimientos para estacionamientos en los proyectos arquitectónicos, se contó con la participación de Clean Air Institute, quienes en base al marco legal de nuestro Municipio de Puebla, técnicas comparativas con experiencias en otras ciudades del mundo y los principios de la movilidad urbana y la construcción sustentable, realizaron un estudio que en resumen manifiesta que *“Al igual que otras ciudades mexicanas, la ciudad de Puebla está inmersa en un crecimiento poblacional y urbano muy intenso. Éste genera una serie de retos ambientales, sociales y económicos que deben atenderse. Uno de ellos es la caída de la densidad de población, debido a la expansión de las zonas urbanas. Por ejemplo, en la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala, la densidad de población pasó de 224 habitantes/ha en 1980 a 44 habitantes/ha en 2010¹. Este cambio ocasiona que los servicios públicos (agua potable, drenaje, calles, transporte) se encarezcan, pues es necesaria una red de infraestructura mayor para atender a una población de menor densidad.*

Esta tendencia de crecimiento de baja densidad, junto a otros factores, también incentiva el creciente uso del automóvil particular, ocasionando mayores tiempos de traslado, distancias recorridas, congestión vehicular, accidentes de tránsito, incremento del uso de energía y emisiones de contaminantes a la atmósfera, además de propiciar sedentarismo, entre otros efectos negativos. Estos problemas impactan negativamente en la calidad de vida de los habitantes de Puebla, así como su productividad y competitividad.

En este contexto, es necesario implementar un cambio de paradigma que se refleje en la regulación y en la implementación de políticas y presupuestos públicos. Es necesario generar instrumentos para contrarrestar y reducir los problemas derivados del crecimiento de baja densidad y enfocada en infraestructura para los automóviles, así como los efectos negativos de la motorización y uso excesivo de vehículos de uso privado.

Una estrategia de gestión de la demanda de transporte en automóviles es uno de los elementos centrales para encaminar a la ciudad de Puebla hacia una senda de movilidad sostenible. Debería además acompañarse de otras complementarias, como la expansión del sistema de transporte público, el desarrollo de infraestructura adecuada para incrementar el

¹ En 1980 esta zona tenía 1.1 millones de habitantes y una superficie de casi 4,900 hectáreas; en 2010 la población alcanzó 2.7 millones y la superficie 61,300 ha. *La expansión de las ciudades, 1980-2010, México.* 2ª ed. SEDESOL, 2012.

transporte no motorizado, la planeación integral del uso del suelo y el transporte y la gestión del transporte de carga.”

Es así que, el nuevo paradigma está basado en:

- Brindar un suministro y precio óptimo de estacionamiento.
- Reconocer que el exceso de oferta es tan dañino como brindar muy poca y que los precios muy bajos son tan negativos como los muy altos.
- Utilizar eficientemente las instalaciones de estacionamiento.
- Considerar que los llenos totales son aceptables, siempre y cuando exista estacionamiento adicional en las cercanías y que cualquier problema de “derrame” pueda ser atendido.
- Enfatizar la posibilidad de compartir instalaciones de estacionamiento entre diferentes destinos. Ello favorece el cobro de los costos de las instalaciones de estacionamiento directamente a los usuarios y brinda un incentivo financiero a la gente que reduce su demanda de estacionamiento.

Derivado de lo anterior, para responder y revertir la situación actual, se recomienda que el gobierno del Municipio de Puebla establezca un plan de modificación gradual de la actual política de estacionamiento, proponen se realicen en las siguientes etapas:

Primera etapa

En la revisión actual del COREMUN se recomienda incluir requisitos para construir estacionamientos de bicicletas y para que invariablemente se reconozca la prioridad de los peatones y ciclistas en las zonas donde éstos interactúan con los vehículos motorizados, como en los cruceros, en los accesos a fraccionamientos y edificaciones y en la continuidad y calidad de las banquetas y andadores.

Segunda etapa

Como parte de esta gradualidad, en la próxima revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano sustentable (PMDUS) se incluirían criterios zonales de gestión de estacionamiento, tanto para estacionamiento en la vía pública como fuera de ella, tomando en cuenta la zonificación y características específicas usos del suelo e infraestructura del municipio. Estos criterios estarían basados en aspectos como la distancia a la zona central, a zonas de oficinas e industriales, a zonas comerciales y de servicios, el acceso a transporte público y a la infraestructura para transporte no motorizado, el nivel de saturación de las vías, entre otros.

Aquellos desarrollos que cumplan con los criterios señalados, podrán ser elegibles para entrar a un sistema de incentivos, que podrá estar relacionado con descuentos en el pago de impuestos locales o de derechos por los servicios prestados para la expedición de licencias.

Como complemento de lo anterior, el gobierno municipal, en conjunto con el estatal y los programas federales, establecerá metas para la organización, profesionalización y crecimiento de los sistemas integrados de transporte público de pasajeros y para el crecimiento de la infraestructura de movilidad no motorizada.

Las políticas de gestión de estacionamiento pueden brindar una amplia gama de beneficios que en general, impactan sobre la calidad de vida de los pobladores. Como ejemplos de tales beneficios se pueden enlistar, entre otros, los siguientes:

- Ahorros en costos de las instalaciones, reduciendo gastos al gobierno, negocios, desarrolladores y consumidores.

- Mejora de la calidad del servicio al usuario mediante la provisión de mejor información, aumento en las opciones a los consumidores, congestión reducida y creación de instalaciones más atractivas.
- Localización y diseño de instalaciones más flexibles. La gestión de estacionamientos brinda a los arquitectos, diseñadores y planificadores mayores formas de atender los requerimientos de estacionamiento.
- Generación de ingresos, que pueden fundear instalaciones de estacionamiento, mejoras de transporte y otros proyectos importantes.
- Reducir el consumo de suelo. La gestión de estacionamientos puede reducir los requerimientos de suelo de tal forma que ayuda a la preservación de espacios verdes y otros recursos ecológicos, históricos y culturales.
- Apoyo a la gestión de la movilidad, promoviendo patrones de movilidad más sostenibles, la cuales ayudan a reducir problemas tales como la congestión de tráfico, costos de vías, emisiones contaminantes, consumo de energía y accidentes de tránsito.
- Apoyo al crecimiento inteligente, propiciando un uso del suelo más accesible y eficiente, además de apoyar otros objetivos de planeación del uso del suelo.
- Mejora de la caminabilidad. A través de permitir un desarrollo más agrupado y edificios localizados cerca de banquetas y calles, la gestión de estacionamientos ayuda a crear comunidades más caminables.
- Apoyo al transporte público. La gestión de estacionamiento apoya el desarrollo orientado al transporte y el uso de transporte colectivo.
- Reducción de los costos de gestión del agua de lluvia, contaminación del agua y efectos de islas de calor, reduciendo el área pavimentada total e incorporar características de diseño tales como paisaje y sombra.
- Apoyo a los objetivos de equidad, reduciendo la necesidad de subsidios de estacionamiento, mejorando las condiciones de viaje para quienes no conducen, brindar ahorros financieros a los hogares de menores ingresos e incrementar la asequibilidad a la vivienda.
- Comunidades más vivibles. La gestión de estacionamiento puede ayudar a crear ambientes más atractivos y eficientes mediante la reducción total de áreas pavimentadas, permitiendo diseño de edificios más flexible, incrementando la caminabilidad y la mejora de instalaciones de estacionamiento.

De tal forma, se proponen nuevos criterios para el requerimiento de estacionamientos en los proyectos arquitectónicos, basados en la libertad de las personas a elegir entre las diferentes opciones de movilidad, fomentar el uso compartido del coche y la flexibilización de los estacionamientos para utilizar el espacio de manera más eficiente, por lo que se proponen máximos de cajones de estacionamiento y se consideran condiciones de cercanía al Sistema de Transporte Articulado (RUTA).

Por último, se propone que se realice un acompañamiento continuo de la Dirección de Desarrollo Urbano a las obras, en especial las mayores, a través de la implementación de la bitácora de obra electrónica, como una herramienta en tiempo real que permitirá conocer el avance físico real de las obras, así como permitirá conocer y controlar la actuación de los Directores Responsables de Obra, logrando con esto, mayor precisión en la información que requiere el Director para el desahogo de los procedimientos encaminados a determinar infracciones y en su caso sanciones, y finalmente mediante el uso de ésta herramienta tecnológica, reducirá el tiempo y requisitos para la expedición de las constancias de terminación de obra.

XIV. Que, para estar en posibilidades de cumplir con el objetivo de la presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se requieren una serie de acciones posteriores a su aprobación por el H. Ayuntamiento y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, las cuales comienzan con la identificación del territorio municipal, la recopilación,

procesamiento y digitalización de las grandes divisiones de suelo que generaron a través de la historia los barrios, que se realizará de manera paulatina entre la recuperación de los archivos históricos documentales y cartográficos existentes y la constante actualización de todos los trámites que se gestionan diariamente en la dirección de Desarrollo Urbano; como un elemento imprescindible para el éxito en la aplicación de este reglamento, se encuentra la garantía de la participación ciudadana a la cual se le ha dado un papel fundamental no solo para la aplicación y evaluación de la norma, sino como elemento importante de la vigilancia en el cumplimiento de la transparencia de la gestión del suelo, así como reconociendo su lugar en la corresponsabilidad para gestionar el suelo de los actores que intervienen en la construcción como son el propietario, el Director Responsable de Obra, el constructor y el supervisor en obras públicas y privadas.

Las herramientas tecnológicas serán indispensables en esta nueva forma de gestionar el suelo ya que se implementará por primera vez el Sistema de Información Geográfica Municipal (SIGM) el cual se integrará con la información histórica tanto cartográfica como documental contenida en el Catastro Multifinlatario y el archivo de Desarrollo Urbano, así como la información actual que se vaya generando en el día a día en el sistema multitrámites de Desarrollo Urbano, antes mencionadas. En el mismo sentido, se plantea el uso de la bitácora electrónica para obras mayores, a través de la cual se dará seguimiento oportuno en tiempo real al proceso constructivo, con lo que se reducirá el tiempo de trámites como cambios de proyecto, prórrogas de licencias y constancias de terminación de obra, aunado a que con tal herramienta permitirá a la autoridad tener información confiable respecto a cada una de las etapas de la construcción y ponderar si se realiza de conformidad con el proyecto aprobado; por último permitirá a cada uno de los actores mantener una comunicación constante para una mejor toma de decisiones además de comprobar el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Aunado a las anteriores, se encuentra la no menos importante acción que recaerá en la constante evaluación de este instrumento normativo en sus aspectos de aplicabilidad, efectividad y actualización, con el acompañamiento del H. Ayuntamiento en cada uno de las etapas mencionadas, toda vez que, es momento de reconocer que para lograr juntos lograr la ciudad compacta, habitable, confortable, competitiva, conectada y diversificada en lo económico, sustentable en la relación ciudad-territorio prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se requiere una adecuada administración del territorio municipal, así como la protección y defensa del espacio público, las que, únicamente se pueden llevar a cabo con la corresponsabilidad de autoridades, academia, sector empresarial y ciudadanos en general.

- XV.** Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente propone para su consideración el presente Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las denominaciones del Libro Tercero “Acciones Urbanísticas y Edificaciones en el Municipio de Puebla”, **del Capítulo 17** “Construcciones”, **de los Subtítulos** “Disposiciones Generales”, “Facultades”, “De la Constancia de Terminación de Obra”, “Proyectos de Equipamiento Urbano Edificios para Comercios y Oficinas”, **de los apartados** “Generalidades”, “Disposiciones Generales”; **el Título Único** “Disposiciones Generales”; **los artículos** 655 al 657, del 658 al 660, del 661 al 702, del 703 al 707, del 708 al 719, del 720 al 740, del 741 al 1094, del 1095 al 1108, el 1110, el 1111, del 1113 al 1121, el 1123, el 1125, el 1128, del 1130 al 1134, del 1136 al 1161.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los títulos II “Planeación”, III “Acciones Urbanísticas” y IV “Construcciones”, **las denominaciones de los subtítulos** “De los Órganos Auxiliares”, “De la Participación Ciudadana”, “De la Denuncia Ciudadana”, “De los Beneficios Fiscales”, “De la Verificación y Supervisión de Obra”, “De las Sanciones”, “De los

Medios de Defensa”, “De la Administración del Suelo”, “Del Proyecto Arquitectónico”, “De la Seguridad Estructural de las Construcciones”, “De los Trámites Administrativos” y “De la Ejecución y Terminación de Obra”, **de los apartados** “Del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “De las/los Directores Responsables de Obra y Corresponsables”, “Fraccionamientos”, “Conjuntos Habitacionales”, “Vivienda”, “Conjuntos Comerciales y de Servicios”, “Reconocimiento de Colonias”, “De la Infraestructura para la Urbanización”, “Movilidad”, “Espacio Público”, “Vía Pública”, “Guarniciones y Banquetas”, “Pavimentos”, “Agua Potable”, “Energía Eléctrica”, “Sistemas de Alumbrado Público”, “Comunicación y Datos”, “Áreas Verdes”, “Residuos Sólidos”, “Gas Natural”, “Seguridad Pública”, “Nomenclatura”, “Diseño de Vivienda”, “Proyectos de Equipamiento Urbano”, “Construcciones Provisionales”, “De las Características Generales de las Edificaciones”, “De los Criterios de Diseño Estructural”, “Estados Límite”, “De las Cargas Muertas”, “De las Cargas Vivas”, “Del Diseño por Sismo”, “Del Diseño por Viento”, “Del Diseño de Cimentaciones”, “De las Obras Subterráneas”, “De las Construcciones Dañadas”, “De las Construcciones Provisionales y Modificaciones”, “De las Pruebas de Carga”, “Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial”, “Constancia de Uso de Suelo”, “Factibilidad de Uso de Suelo”, “Dictamen de Integración Vial”, “Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de Predios con Afectación por Vialidades”, “Factibilidad para la Introducción de Servicios Públicos”, “Dictamen Vial por Obras en Vía pública”, “Resolutivo del estudio de Impacto Vial”, “Licencia de Uso de Suelo Específico”, “Permiso para Acciones Urbanísticas”, “Licencia para Urbanización”, “Licencia de Obra Mayor”, “Licencia de Obra Menor”, “Licencia de Construcción Específica”, “Prórroga de la Vigencia”, “Cambio de Proyecto”, “Constancia de Cambio de Régimen”, “Permiso de preventa de lotes en fraccionamientos”, “Permiso de venta de lotes en fraccionamientos”, “Constancia de Terminación de Obra”, “Municipalización”, “Plan de Residuos de Manejo Especial Generados por la Construcción y Medidas de Mitigación”, “Regularización”, “Bitácora de Obra”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las denominaciones de los subtítulos “Autoridades y Facultades”, “Peritos Directores Responsables de Obra”, “Peritos Corresponsables”, “De la Comisión de Asesoría y Admisión de Peritos Directores Responsables de Obra y Corresponsables”, “Del Cambio, Término de Funciones, Término de Responsabilidades y Suspensión de Directores Responsables de Obra”, “Bienes de Uso Común y Vía Pública”, “Vía Pública”, “Equipamiento Urbano”, “Alineamiento y Número Oficial”, “Usos y Destinos del Suelo”, “Licencias, Permisos y Autorizaciones”, “Licencia de Uso de Suelo”, “Usos de Suelo Condicionado”, “Normas Específicas”, “Licencia de Construcción”, “Licencia de Obra Menor”, “Licencia de Obra Mayor”, “Licencia de Construcción Específica”, “Vigencia de Licencia de Construcción”, “Regularización”, “Demoliciones”, “Proyecto Arquitectónico”, “Edificios para Casa Habitación”, “Edificios para Educación”, “Instalaciones Deportivas”, “Baños Públicos”, “Hospitales”, “Industrias”, “Salas de Espectáculos”, “Centros de Reunión”, “Edificios para Espectáculos Deportivos”, “Templos”, “Estacionamientos Públicos”, “Anuncios”, “Áreas Verdes”, “Construcciones Provisionales”, “Panteones”, “Depósitos para Explosivos”, “De la Infraestructura Urbana”, “Sistema de Drenaje y Alcantarillado”, “De los Colectores y Ramales”, “De las Estructuras Necesarias en Obras de Drenaje y Alcantarillado”, “De las Fosas Sépticas y Plantas de Tratamiento”, “Pavimentos”, “Construcción de Pavimentos”, “Guarniciones y Banquetas”, “Guarniciones”, “Banquetas”, “Instalaciones Subterráneas y Aéreas en Vía Pública”, “Alumbrado Público”, “Diseño Estructural, Requisitos de Seguridad y Servicio para las Estructuras”, “Estados Límite”, “Acciones”, “Resistencia”, “Procedimiento para la Evaluación de la Seguridad”. “Cargas Muertas”, “Cargas Vivas”, “Diseño por Sismo”, “Diseño por Viento”, “Cimentaciones”, “Instalaciones para Agua Potable y Drenaje en Edificios”, “Instalaciones Eléctricas”, “Provisión de Gas en los Edificios”, “Ejecución de Obras”, “Materiales”, “Disposiciones Suplementarias”, “Usos Peligrosos, Molestos o Malsanos”, “Materiales Inflamables”, “Materiales Explosivos”, “Viviendas de Interés Social”, “Medidas Preventivas contra Incendios en Construcciones”, “Normas Preventivas Extintores”, “Agua contra Incendio”, “Equipamiento contra Incendios”, “Sistemas de Alarma y Detección”, “Sistemas Ignífugos o Retardantes”, “Del Mantenimiento y Pruebas”, “Vías de Evacuación, Salidas, Rampas, Pasillos y Escaleras”, “Sanciones, Inspecciones y Recursos”, “De las

Diligencias de Verificación”, “De las Visitas de Inspección y Supervisión”, “Del Procedimiento para la Determinación de Medidas de Seguridad”, “De las Sanciones”, “Clausuras en Obras Terminadas”, “Clausura o Suspensión de Obras en Proceso”, “Sanciones Pecuniarias”, “De la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla”, “De las Fusiones y Divisiones”, “De las Obras de Conservación de la Zona”, “De las Nuevas Construcciones, Volúmenes y Alineamientos”, “Del Tratamiento Urbano de la Zona”, “Del Uso de Suelo”, “De la Vialidad, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial”, “Uso de la Vía Pública”, “De los Anuncios ubicados en la Zona”, “Infraestructura, Servicios Urbanos y Protección Civil”, “De los Trámites para llevar a cabo Proyectos de Obra en la Zona”, “Beneficios Fiscales”, “Difusión”, “Participación Social”, “De las Sanciones”, “Recurso de Inconformidad”, **de los apartados** “Generalidades”, “Agua Potable”, “Acotamiento”; **los artículos** 657 Bis, 660 Bis, 702 Bis, 702 Ter, 707 Bis, 719 Bis, 740 Bis, 1094 Bis, 1094 Ter, del 1162 al 1252.

Para quedar como se establece en el documento que se adjunta al presente como anexo único.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya notificar el presente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, al Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Puebla y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de tres meses para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad realice las modificaciones y actualizaciones necesarias a su Reglamento Interior y

el Manual de Procedimientos respectivo, así como la reingeniería interna para la correcta aplicación de la presente reforma.

TERCERO.- Para efectos del artículo 690, por única ocasión, derivado de la entrada en vigor de la presente reforma, se concede un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que se emita la convocatoria señalada en el artículo antes mencionado.

CUARTO.- Para efectos del artículo 669, los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para adquirir o refrendar su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable según corresponda, asimismo, se concede el plazo de un año para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad establezca los términos de referencia de la capacitación.

QUINTO.- Para efectos del artículo 668, los Directores Responsables de Obra debidamente registrados ante la Dirección de Desarrollo Urbano, aun los que hayan refrendado el ejercicio 2017 antes de la presente reforma, deberán solicitar la asignación del nivel que les corresponde, la cual se les otorgará de acuerdo al cumplimiento de los requisitos que para cada nivel establece el artículo 670.

SEXTO.- Los Corresponsables en Restauración cuyo registro se encuentra vigente hasta 2016 más los que hayan solicitado su refrendo 2017, podrán solicitar su cambio de calidad a Director Responsable de Conservación de Patrimonio Edificado "A" ó "B" de acuerdo al cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 670, a excepción del curso y aplicación del examen, únicamente para el ejercicio fiscal 2017, quienes soliciten en los ejercicios subsecuentes tendrán que cubrir todos los requisitos.

SÉPTIMO.- Los Corresponsables en Diseño Arquitectónico registrados antes del ejercicio fiscal 2012, que no hayan refrendado alguno o todos los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hasta antes de la presente reforma, podrán solicitar su refrendo en 2017 como Corresponsable en Diseño Arquitectónico o solicitar su cambio de calidad a Corresponsable en Desarrollo Urbano Sustentable, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 672, para la inscripción, excepto por el curso y aplicación del examen.

OCTAVO.- Para efectos de implementación y seguimiento de la bitácora de obra electrónica para obras mayores señalada en el artículo 1159 fracción II, se concederá un término de 30 días hábiles para el uso total de la misma o antes de dicho periodo, siempre que la Dirección de Desarrollo Urbano tenga en operación la herramienta tecnológica necesaria validada por la Dirección de Sistemas. Mientras tanto, la bitácora se llevará de manera física.

NOVENO.- Para efectos de implementación del Sistema de Información Geográfica Municipal (SIGM), se concederá un término de seis meses para su uso o antes de dicho periodo, siempre que la Dirección de Desarrollo Urbano tenga en operación la herramienta tecnológica necesaria validada por la Dirección de Sistemas. Mientras tanto, los procedimientos se llevarán a cabo en forma física, pero el análisis deberá realizarse con apoyo del Sistema Multifinalitario Municipal.

DÉCIMO.- La zonificación primaria y la zonificación secundaria, así como los usos de suelo prohibidos señalados en el Título II denominado Planeación que forman parte de la presente reforma, quedarán sujetos directamente a la actualización o modificación que se realice al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y los Programas Parciales que de él deriven, por lo que deberán actualizarse o modificarse de manera simultánea con dichos instrumentos.

DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos del artículo 828 en el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de colonias, sólo podrá realizarse a los Asentamientos Humanos que se hayan

fundado hasta el día de la entrada en vigor de la presente reforma, los asentamientos humanos que se formen con fecha posterior, serán tratados como fraccionamientos y su regularización se permitirá siempre y cuando se cumpla con los requisitos técnicos y administrativos que señale la normativa aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las sanciones que deriven en multa señaladas en el artículo 718 de la presente reforma, se pagarán de acuerdo al cálculo y determinación del valor diario actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes de enero de cada año, para entrar en vigor el 1º de febrero del año que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. M YRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.

**LIBRO TERCERO
DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO 17
DE LA GESTIÓN DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

DEL OBJETIVO

Artículo 655.- El presente Libro, con base en la autonomía conferida al Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Agua del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla y los reglamentos que de ellas deriven; tiene por objeto establecer las reglas de la gestión del suelo y las construcciones que deben observar las personas interesadas en realizar cualquier tipo de obra pública o privada en el Municipio de Puebla, reconociendo el derecho de las personas a vivir y disfrutar la ciudad en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras, con una visión compacta, habitable, confortable, conectada y diversificada en lo económico, prevista en el PMDUS y programas parciales que de él deriven, así como definir cada una de las etapas del desarrollo urbano, siendo las que se nombran a continuación:

I. Planeación del Desarrollo;

- a) Zonificación
- b) Uso de Suelo

II. Acciones Urbanísticas;

- a) De la administración del suelo
- b) De la infraestructura para la urbanización

III. Construcciones;

- a) Del proyecto arquitectónico
- b) De la seguridad estructural de las construcciones
- c) De los trámites administrativos
- d) Del proceso de ejecución y terminación de obra.

Artículo 656.- En todo lo no previsto en este Libro, serán aplicables la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla; la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 657.- Para efectos de interpretación del presente Libro se entenderá por:

A

- I. **Acción Urbanística.-** Los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que, están determinadas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y los Programas Parciales que de él deriven, comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.
- II. **Acuífero.-** La formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento, y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.
- III. **Afectación.-** La determinación del uso de suelo señalada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable sobre una fracción o la totalidad de un predio para destinarlo a un proyecto futuro de obra pública para la prestación de los servicios públicos, cuya consolidación dependerá de la realización de una operación legal traslativa de dominio a favor del Municipio y su ejecución dependerá de la disposición de los recursos destinados para ello.
- IV. **Aguas Residuales.-** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- V. **Alineamiento.-** La línea que señala el límite de una propiedad respecto a una vía pública establecida en cualquier plano autorizado o registro oficial existente en una dependencia municipal, estatal o federal.
- VI. **Área Común.-** La superficie de terreno o las instalaciones existentes en un conjunto de edificios constituido bajo el régimen de propiedad en condominio, cuyos derechos de propiedad y aprovechamiento comparten las y los condóminos en la forma que se establece en su misma constitución.
- VII. **Área Común de Uso Restringido.-** La propiedad común solamente para una parte de las y los condóminos, conforme a las disposiciones establecidas al momento de la creación del condominio o modificada por la asamblea de condóminos.
- VIII. **Área de Donación.-** La superficie de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al H. Ayuntamiento para destinarlas de manera permanente como áreas verdes y equipamiento urbano, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente.
- IX. **Área Neta.-** La superficie de terreno que resulte de descontar de la superficie total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas, obras hidráulicas y sanitarias, así como las restricciones que presente.

- X. Área Patrimonial.-** Aquellas que se encuentran en el Municipio y en donde existieron o existen vestigios de arte, tradición y cultura del pasado, son áreas que sirvieron de asentamiento de fundaciones y que dejaron huella en el urbanismo, arquitectura, mano de obra y uso de materiales, incluye los ubicados en Juntas Auxiliares y otros polígonos con programas específicos aprobados por Cabildo.
- XI. Área Urbanizada.-** El territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamiento y servicios.
- XII. Área Urbanizable.-** El territorio para el crecimiento urbano, contiguo a los límites del área urbanizada cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión.
- XIII. Área Verde.-** La superficie de terreno cubierta por vegetación natural o inducida que tiene la finalidad de proporcionar a la ciudadanía espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse y divertirse en lugares limpios y seguros y al mismo tiempo aporta calidad de vida a la ciudad al brindar un extenso orden de beneficios; algunos relacionados con la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, ya que se relacionan con la calidad del aire, la recreación, el esparcimiento, así como la imagen urbana y cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural.
- XIV. Asentamiento Humano.-** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

B

- XV. Bienes de Dominio Público.-** Los recursos públicos que se mencionan a continuación:
- a)** Los de uso común;
 - b)** Los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público y los equiparados a éstos conforme a la ley;
 - c)** Cualquier otro inmueble propiedad del municipio declarado por ley como inalienable, imprescriptible e inembargable, y los demás bienes municipales declarados por la autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;
 - d)** Los muebles propiedad del municipio que, por su naturaleza, no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa, mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas y arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales;
 - e)** Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal; y
 - f)** Los demás que expresamente señale la Ley Orgánica Municipal.
- XVI. Bienes de Uso Común.-** Los recursos de dominio público que se mencionan continuación:
- a)** La vía pública;

b) Las plazas, paseos, jardines, parques públicos, mercados de apoyo, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos;

c) Los monumentos artísticos e históricos propiedad del municipio y las construcciones levantadas en espacios públicos;

d) Los demás bienes de naturaleza análoga y los considerados de uso común por otras leyes.

XXVII. Bitácora.- La herramienta administrativa en la que se registra la actividad diaria de la ejecución de una obra pública o privada para su control y seguimiento, pudiendo ser electrónica o manual.

C

XXVIII. CAADROC.- La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.- El órgano colegiado integrado por representantes del Ayuntamiento, Colegios de Profesionistas y Consejos de Participación Ciudadana, encargada de analizar las solicitudes de registro y refrendo de las y los profesionistas relacionados con la construcción, así como la vigilancia de su actuación en las obras en que otorguen su responsiva.

XIX. Cabildo.- La reunión del H. Ayuntamiento en el recinto oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

XX. CAS.- El Coeficiente de Aguas Pluviales al Subsuelo, que es el criterio en materia de sustentabilidad establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, con el objetivo de incrementar el porcentaje de recarga de aguas pluviales al subsuelo, mitigar los efectos de isla de calor y reducir la carga hacia las redes de drenaje pluvial y sanitario de la ciudad durante la época de lluvias.

XXI. CFE.- Comisión Federal de Electricidad.

XXII. Catálogo de Colonias.- El instrumento administrativo que contiene el listado oficial de colonias, barrios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales del Municipio, con sus características de conformación y plano poligonal digitalizado.

XXIII. Centro Histórico.- El área declarada como Zona de Monumentos mediante Decreto Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1977, el cual comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional y que se encuentra vinculada a hechos pretéritos de gran relevancia para el país, esta misma zona fue declarada por el Ejecutivo del Estado como Zona Típica Monumental mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2005.

XXIV. Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las urbanizables que se reserven a su expansión futura, incluyendo dentro de las mismas los espacios que por motivos de recreación, preservación ecológica y prevención de riesgos, deben conservarse sin urbanizar.

XXV. Ciudad.- Asentamiento humano que reúne cierta cantidad y calidad de funciones que son estables, formales y adaptables que aseguran la cohesión social y garantizan la convivencia.

- XXVI. Ciudad Compacta.-** El modelo de ciudad que pretende el uso óptimo de su estructura urbana, lo que incluye movilidad y usos de suelo, eficiencia energética, cohesión social dentro del espacio público y equipamiento de calidad en cualquier escala; que vincula, a través de la calidad, la ciudad de grandes recorridos con la ciudad de recorridos cortos.
- XXVII. Colonia.-** La unidad territorial municipal de tercer orden formada por una lotificación identificada, reconocida y aprobada por la autoridad municipal, independientemente de su superficie, tenencia de la tierra y régimen de propiedad.
- XXVIII. Comisión.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que es el órgano colegiado integrado de manera plural por los Regidores, que tiene a su cargo el estudio, discusión, elaboración y, en su caso, aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución y supervisión de los distintos temas de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXIX. Conjunto Urbano.-** La construcción realizada sobre un fraccionamiento o lotificación aprobada por la autoridad competente que se integra a partir de cuatro unidades, independientemente de su superficie, valor y régimen de propiedad. Se clasifican en:
- a. Habitacional- Dedicada a la vivienda;
 - b. Comercial.- Dedicada a operaciones mercantiles;
 - c. Servicios.- Dedicada a la satisfacción de necesidades de interés general;
y
 - d. Mixta.- Que incluye cualquier combinación de los incisos anteriores.
- XXX. Conservación.-** La acción tendiente a proteger y mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo su patrimonio natural y cultural.
- XXXI. Consolidación.-** La acción tendiente al aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes, ocupando los espacios vacíos y predios baldíos y subocupados dentro del área urbanizada.
- XXXII. Constancia de Uso de Suelo.-** El documento administrativo en el que se indica los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y el uso o destino asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, consignados en la Carta Urbana vigente, para un inmueble determinado, teniendo validez para la realización de trámites legales y administrativos.
- XXXIII. COREMUN.- El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.-** El instrumento legal, técnico y administrativo que contiene las disposiciones que deben observarse en las acciones urbanísticas y construcciones que se realicen en el Municipio de Puebla.
- XXXIV. Corresponsable.-** La persona física auxiliar de la administración o autónoma, con autorización de la Dirección, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, en las obras en que otorgue su responsiva, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley, el presente Capítulo y en las demás disposiciones aplicables, en todos los aspectos

técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a:

- a) Seguridad estructural;
- b) Desarrollo urbano sustentable;
- c) Diseño arquitectónico;
- d) Instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- e) Instalaciones eléctricas;
- f) Instalaciones mecánicas;
- g) Instalaciones de gas; y
- h) Geotecnia.

XXXV. COS.- Coeficiente de Ocupación del Suelo.- La relación aritmética existente entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno.

XXXVI. CUS.- Coeficiente de Utilización del Suelo.- La relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la construcción y la superficie total del terreno.

D

XXXVII. Densidad de Vivienda.- El número total permitido de viviendas por hectárea.

XXXVIII. Densificación.- La acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y personas usuarias por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y su infraestructura.

XXXIX. Desarrollo Urbano Sustentable.- Es un proceso sinérgico de integración, interacción y evolución entre los subsistemas económicos, social, físico y ambiental que constituyen una ciudad, lo cual garantiza un nivel de bienestar para la población de la ciudad que no se deteriore en el largo plazo, mientras que se mantiene un balance con las áreas circunvecinas y se contribuye a la reducción de los efectos dañinos sobre la biósfera.

XL. Destino.- El fin público al que se prevea dedicar determinada zona o predio de un centro de población o asentamiento humano.

XLI. Dirección.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa municipal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

XLII. Dirección de MA.-La Dirección de Medio Ambiente.- La unidad administrativa municipal competente en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

XLIII. Director.- La/EI Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

XLIV. Director de MA.- La/EI Titular de la Dirección de Medio Ambiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

XLV. DRO.-La/el Director(a) Responsable de Obra.- La persona física auxiliar de la administración pública municipal, con autorización y registro de la CAADROC, que se hace responsable de la observancia de la ley, del presente Capítulo y demás

disposiciones aplicables en los proyectos y procesos constructivos en que otorga su responsiva.

E

- XLVI. Eco tecnología.-** La tecnología que usan los equipos y aparatos creados expreso para eficientar el consumo de energía eléctrica, agua y gas.
- XLVII. Edificación.-** La acción de adecuación espacial necesaria en el suelo urbanizado para permitir su uso o destino.
- XLVIII. Equipamiento Urbano.-** El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto.
- XLIX. Espacio Público.-**Las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
- L. Estudio de Impacto Urbano Territorial .-** El documento de carácter técnico en el que se justifica la realización de un proyecto específico de acción urbanística o construcción en el Municipio de Puebla a través del cual se analizan las externalidades e impactos que genera una obra o proyecto que por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, rebase la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes, así como las medidas de mitigación, restauración o compensación necesarias.
- LI. Expediente Único.-** El proceso eficiente y eficaz de atención para la obtención de permisos de construcción para obras nuevas mayores a 50.1 m² de construcción que se integra de constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, asignación de medidas de mitigación, plan de manejo para disposición final de residuos sólidos de la construcción, en general y licencia de obra mayor.

F

- LII. Factibilidad de Uso de Suelo.-** El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente expresa que existe congruencia entre el uso de suelo determinado en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de una zona y un proyecto específico de acción urbanística o construcción.
- LIII. Fundación.-** La acción de establecer un asentamiento humano.
- LIV. Fusión.-** La unión en un solo predio de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de mayor extensión.
- LV. Fraccionamiento.-** La división de un terreno, que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar manzanas y lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, y equipamiento urbano, independientemente de su superficie y régimen de propiedad.

G

- LVI. Gerencia.- La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.-** El órgano desconcentrado de la administración municipal competente en materia del funcionamiento, conservación, protección y promoción del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla.

- LVII. Gerente.-** La/El titular de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural de la administración pública municipal.
- LVIII. Gestión Sustentable del Suelo.-** El procedimiento que tiene la finalidad de integrar la gestión del suelo, el agua, el aire, la biodiversidad y otros recursos ambientales, para satisfacer las necesidades humanas, al mismo tiempo que se sustentan los servicios del ecosistema y las necesidades de la población.

H

- LIX. H. Ayuntamiento:** El órgano colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que tiene a su cargo el gobierno del municipio y constituye la autoridad suprema.

I

- LX. IMAV.- El Inventario Municipal de Áreas Verdes.-** El instrumento administrativo que contiene el listado oficial de áreas verdes de propiedad municipal, clasificadas de acuerdo a sus características y plano digital.
- LXI. IMPLAN.-** El Instituto Municipal de Planeación de Puebla.
- LXII. Incorporación de Tierras al Desarrollo Urbano Municipal.-** El procedimiento por el que un predio rústico o localizado en el área de expansión o de reserva de crecimiento de un centro de población se transforma en área urbana o urbanizable, señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- LXIII. Infraestructura Urbana.-** Los sistemas, redes, flujos y elementos físicos de organización y distribución de bienes y servicios que permite el uso o construcción de espacios para el desarrollo de las actividades sociales, productivas, culturales y ambientales que se realizan en los centros de población.

L

- LXIV. Licencia.-** El documento administrativo emitido por la autoridad competente en la cual se autoriza a una persona realizar una acción urbanística, de uso de suelo o de construcción bajo proyectos apegados a la normativa aplicable.
- LXV. Licencia de Uso de Suelo.-** El documento técnico administrativo que adquiere efectos legales cuando es expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el que se indica el uso de suelo o destino permitido, compatible o condicionado que tiene asignado un predio de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, por el cual se autoriza a una persona física o moral realizar una acción urbanística determinada.
- LXVI. Lineamientos Ambientales.-** Los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla.
- LXVII. Lineamientos para la Compensación.-** Los lineamientos para realizar la compensación respecto de áreas de donación y destino aprobados por el H. Ayuntamiento, con el objetivo de procurar la creación de áreas ecológicas, de

equipamiento urbano y reserva territorial que representen un beneficio real para la población.

- LXVIII. Lote.-** La fracción de terreno resultante de la división de un predio.
- LXIX. Lote Baldío.-** La fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado dentro del límite del Municipio, que cuentan con vialidades y accesos, toda o casi toda la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo y que está determinado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.
- LXX. Lote Mínimo.-** Fracción de terreno cuya dimensión tenga un mínimo de 4.50 m lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 60 m² exclusivamente para vivienda unifamiliar. A partir de dos viviendas el lote mínimo será el que tenga 6.00 m lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 90 m².

M

- LXXI. M.-** Metro.
- LXXII. M².-** Metro cuadrado.
- LXXIII. M³.-** Metro cúbico.
- LXXIV. Manifestación del Impacto Ambiental.-** El documento técnico elaborado por un profesionista mediante el cual se expresan las consecuencias que generaría la realización de una obra o acción urbanística, así como las propuestas para evitar o atenuar aquellas.
- LXXV. Medidas de Seguridad.-** Las acciones de aplicación inmediata, ordenadas por la/el Director de Desarrollo Urbano, tendientes a prevenir, reducir, y/o evitar daños y perjuicios a personas y bienes que puedan causar las obras en proceso o terminadas, públicas o privadas, con o sin licencia de construcción, ubicadas en el Municipio de Puebla.
- LXXVI. Mejoramiento.-** La acción tendiente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente.
- LXXVII. Mobiliario Urbano.-** El conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes y otros.
- LXXVIII. Monumentos Artísticos.-** Los inmuebles ubicados en el Municipio de Puebla, de propiedad pública o privada, que revisten valor estético relevante a través de la representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y su significación en el contexto urbano, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- LXXIX. Monumentos Históricos.-** Los inmuebles ubicados en el Municipio de Puebla, de propiedad pública o privada, vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, entre los que se encuentran los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto

religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX.

LXXX. Movilidad Urbana.- El tránsito o desplazamiento de las personas y bienes, bajo condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad, asequibilidad y seguridad, priorizando al peatón, al transporte no motorizado y al público de uso colectivo, reduciendo el uso de vehículos particulares de uso individual motorizado.

LXXXI. Municipalización.- El acto formal mediante el cual el fraccionador o desarrollador en su caso, transmite, a favor del Municipio de Puebla, los inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como las obras de urbanización correspondientes.

LXXXII. Municipio.- El Municipio de Puebla.

N

LXXXIII. NTZ.- La Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla.- El instrumento administrativo oficial cuyo objeto es establecer acciones precisas para proteger un bien público de importancia social, cultural e histórica para el Municipio de Puebla como lo es el Zócalo de la Ciudad Puebla.

LXXXIV. NTDeIU.- La Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana.- El instrumento técnico municipal cuyo objeto es orientar a las autoridades municipales y a los ciudadanos en la ejecución de obra en el espacio público, así como en el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad de Puebla.

LXXXV. Número Oficial.- La asignación numérica o alfanumérica que le corresponde a un predio en la secuencia predeterminada por cada vía pública.

LXXXVI. NTC.- Las Normas Técnicas Complementarias.- Las herramientas técnicas complementarias del Libro Tercero, Capítulo 17, consistentes en: Norma Técnica para diseño por Sismo, la Norma Técnica para Diseño y construcción de Cimentaciones, y Norma Técnica para la evaluación de la seguridad de las estructuras existentes.

O

LXXXVII. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.- El ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.

P

LXXXVIII. Patrimonio Natural y Cultural.- Los sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos por la legislación correspondiente y propuestos en los planes o programas de desarrollo urbano, metropolitano o regional.

- LXXXIX. Pavimento.-** La capa o conjunto de capas comprendidas entre el nivel superior de las terracerías y la superficie de rodamiento, cuyas principales funciones son las de proporcionar una superficie uniforme, resistente a la acción de tránsito e intemperismo, así como transmitir a las capas inferiores los esfuerzos producidos por el tráfico de vehículos.
- XC. PMDUS.-El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.-** El instrumento técnico, administrativo y legal que contiene las disposiciones que rigen el desarrollo urbano del Municipio, estableciendo los usos, destinos, reservas y las estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento urbano.
- XCI. Poseedor.-** La persona física o moral que tiene para su goce un inmueble determinado con el ánimo de comportarse como propietario, mediante un justo título.
- XCII. Predio.-** El terreno público o privado, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono cerrado.
- XCIII. Preservación.-** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- XCIV. Protección.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XCV. Propietario.-** La persona física o moral que tiene derechos reales acreditados mediante un instrumento legal idóneo sobre un inmueble determinado.
- XCVI. Provisiones.-** Las áreas determinadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable que serán utilizadas para la fundación de un centro de población.
- XCVII. PUAM.-El Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla.-** La herramienta digital para gestión de trámites.

R

- XCVIII. Recurso Administrativo.-** El medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según sea el caso.
- XCIX. Régimen de Propiedad en Condominio.-** La forma de propiedad que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.
- C. Reservas.-** Las áreas no aprovechadas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento, incluyendo los predios baldíos en las áreas urbanizadas.

- CI. Residuos de Manejo Especial Generados por la Construcción.-** Son aquéllos generados en los procesos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos.
- CII. Residuo Sólido Urbano.-** El material generado en las casas habitación, que resultan de sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y espacios públicos.
- CIII. Resiliencia.-** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.
- CIV. Restricción.-** El área de terreno en la cual no se podrá construir, por tratarse de una vía de paso de instalaciones subterráneas, terrestres o aéreas de electricidad, gas, aguas nacionales o bienes de propiedad nacional, de conformidad con lo señalado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

S

- CV. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.-** La dependencia de la administración pública municipal competente en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.
- CVI. Secretario.-** La/ El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la administración municipal.
- CVII. Segregación.-** La partición de un predio en dos o más fracciones de terreno que no requieran trazos de vía pública, pero tengan acceso por vías públicas o servidumbres.
- CVIII. Servicio Público.-** La actividad organizada que realiza el H. Ayuntamiento por sí o de forma concesionada, para satisfacer las necesidades de interés general en forma obligatoria, regular, continua, uniforme y en igualdad de condiciones.
- CIX. SIGM.- El Sistema de Información Geográfica Municipal.-** El conjunto de registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, que contienen datos referentes al territorio municipal, de conformidad con la Carta Urbana que forma parte del PMDUS así como de la fundación, crecimiento y mejoramiento de los fraccionamientos, colonias y conjuntos habitacionales.
- CX. Sistema de Agua Potable.-** El conjunto de bienes y obras dedicados a extraer, captar, tratar, conducir, y distribuir agua apta para el consumo humano a través de redes hidráulicas.
- CXI. Sistema de Drenaje y Alcantarillado.-** El conjunto de dispositivos y tuberías, por lo general subterráneas, que sirven para coleccionar y evacuar de forma higiénica y segura las aguas pluviales y las residuales de los centros de población.
- CXII. Subdivisión.-** La partición de un predio, hasta en diez lotes, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización.

U

- CXIII. Urbanización.-** La dinámica espacial del suelo caracterizada por la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamiento de áreas y predios, los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas, la rehabilitación de fincas y zonas urbanas, así como las actividades encaminadas a proporcionar en un área de crecimiento la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura y el desarrollo del equipamiento urbano.
- CXIV. Usos de Suelo.-** Los fines particulares a los que puede dedicarse determinadas zonas y/o predios de un centro de población.
- CXV. UMA.-** La Unidad de Medida y Actualización publicada y calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- CXVI. UOMPC.-** Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.
- CXVII. UVIE.-** Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas.

V

- CXVIII. Vialidad.-** La arteria pública que permite conectar municipios, colonias o fraccionamientos, mediante el libre tránsito de personas y/o vehículos motorizados, no motorizados y semovientes, determinadas en cualquier plano oficial y en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, que de acuerdo a sus características puede clasificarse en Primaria, Secundaria, Local y Privada.

Z

- CXIX. Zonas de Atención Estratégica.-** Las áreas prioritarias político-administrativas determinadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable para eficientar y activar un territorio.
- CXX. Zonas de Preservación Ecológica.-** Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal cuyo fin es preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.
- CXXI. Zona de Riesgo.-** El lugar vulnerable a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o antropogénicos.
- CXXII. Zonificación.-** La determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos de suelo y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento.
- CXXIII. Zonificación Primaria.-** La determinación de las áreas que integran y delimitan el Municipio de Puebla, comprendiendo las áreas urbanizadas y las áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias.

CXXIV. Zonificación Secundaria.- La determinación de los usos de suelo en los predios del territorio municipal, así como la definición de los destinos específicos.

Artículo 657 Bis.- Se Deroga.

DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 658.- La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Libro corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto del Presidente Municipal, quien delega las facultades que le confiere este Capítulo en las siguientes autoridades en Desarrollo Urbano Sustentable:

- I. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
- III. El IMPLAN;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección de Medio Ambiente y
- VI. La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

Artículo 659.-Son órganos auxiliares de las autoridades antes señaladas, los siguientes:

- A. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- B. La CAADROC.

Artículo 660.- Para la aplicación del presente Capítulo, la Comisión tendrá las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 660 Bis.- Se Derogada.

Artículo 661.-Para la aplicación del presente Capítulo, la/el Secretario delega en la/el Director las facultades que a continuación se señalan:

- I. Participar en la formulación y actualización, en su caso, del PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven, en congruencia con los programas estatales de desarrollo urbano sustentable, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás programas regionales, así como proporcionar a las Dependencias competentes, la información de sus actividades para la evaluación de su aplicación y cumplimiento;
- II. Administrar la zonificación prevista en el PMDUS;
- III. Regular los usos, destinos y reservas de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en el municipio;
- IV. Proponer a la Comisión a través de la/el Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad las disposiciones complementarias tendientes a compatibilizar los usos y destinos permitidos, así como los criterios técnicos que permitan lograr los objetivos establecidos en el PMDUS;
- V. Expedir las constancias de uso del suelo, así como licencias de uso de suelo para construcciones y acciones urbanísticas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VI.** Fijar el trazo, ejes, niveles, alineamientos y demás características de las vías públicas;
- VII.** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse la solicitud y expedición de constancias, licencias y permisos de su competencia;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de las normas de utilización aplicables a los usos y destinos condicionados, consignándolos en las licencias, permisos o autorizaciones que este expida;
- IX.** Establecer en las licencias de uso de suelo, las condicionantes necesarias para proteger los derechos de vía, las zonas federales, las zonas de restricción, las afectaciones y el espacio público;
- X.** Vigilar que las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio cumplan con la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, el PMDUS, por el presente Capítulo y los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables;
- XI.** Verificar que las obras, bienes y servicios destinados para la prestación de los servicios públicos determinados en el permiso para fraccionamiento o conjunto habitacional cualquiera que sea su tipo y régimen de propiedad sean técnicamente aptas para ser entregadas a las Dependencias y Organismos municipales;
- XII.** Inscribir y actualizar el padrón de DRO y Corresponsables;
- XIII.** Ordenar visitas de verificación y supervisión a las obras en proceso o terminadas a efecto de observar si se realizan en apego a la normativa aplicable y proyecto autorizado;
- XIV.** Autorizar o negar la utilización u ocupación de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- XV.** Ordenar que se impongan las medidas de seguridad necesarias a efecto de corregir o prevenir construcciones sin licencia o que representen un riesgo para sus ocupantes o colindantes;
- XVI.** Imponer sanciones por infracciones cometidas en contra de las disposiciones señaladas en el presente Capítulo y las de la legislación aplicables, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, ordenación ecológica y medio ambiente;
- XVII.** Ordenar la ejecución de retiros y/o demoliciones de obras privadas que se hayan realizado en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el presente Capítulo y los demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables y que las/los propietarios o poseedores en desacato no hayan cumplido;
- XVIII.** Expedir, modificar y revocar, cuando lo considere procedente, los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas aplicables para el debido cumplimiento del presente Capítulo;

- XIX.** Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XX.** Participar en el reconocimiento de asentamientos humanos y la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXI.** Proponer a la comisión a través de la/el Secretario los proyectos, estudios técnicos y programas que permitan mejorar los procesos para vigilar, controlar y ordenar el desarrollo urbano municipal;
- XXII.** Revocar o dejar sin efecto las licencias, autorizaciones y permisos cuando las mismas contravengan la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, el PMDUS y los Programas Parciales que se deriven del mismo;
- XXIII.** Solicitar el uso de la fuerza pública, cuando sea necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXIV.** Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con el PMDUS, en el marco de los derechos humanos;
- XXV.** Ejecutar acciones que apruebe el H. Ayuntamiento para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XXVI.** Ejecutar las acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos que apruebe el H. Ayuntamiento;
- XXVII.** Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación del PMDUS respecto a sus actividades, de conformidad con la legislación de transparencia y acceso a la información pública aplicables; y
- XXVIII.** Las demás que le confieren este Capítulo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 662.- Para la aplicación del presente Capítulo, la/el Director de MA tendrá las facultades que a continuación se señalan:

- I.** Otorgar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en el presente Capítulo que sean de su competencia;
- II.** Promover la celebración de convenios de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de distintos municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, y en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio; de Puebla;
- III.** Ordenar la inspección de obras en proceso a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- IV.** Imponer sanciones por infracciones cometidas en contra de las disposiciones señaladas en el presente Capítulo y las de la legislación aplicable;

- V. Expedir, modificar y revocar, cuando lo considere procedente, los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas aplicables para el debido cumplimiento del presente Capítulo; y
- VI. Las demás que le confieren el Capítulo 26 del presente COREMUN y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 663.- Para la aplicación del presente Capítulo la/el Gerente tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar las factibilidades de uso de suelo establecidas en el presente Capítulo respecto a las acciones urbanísticas, construcciones, instalación de anuncios y establecimientos comerciales en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio;
- II. Solicitar a la/el Director ordene inspecciones a obras en proceso y/o terminadas en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio a efecto de determinar infracciones cometidas en contra de las disposiciones señaladas en el presente Capítulo;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos, estudios técnicos y programas que permitan mejorar los procesos para vigilar, controlar y ordenar el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio; y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda

Artículo 664.- El IMPLAN ejercerá sus facultades de planeación del desarrollo urbano y metropolitano con el auxilio del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. La/el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Las/los Regidores Presidentes de las comisiones competentes en materia de desarrollo urbano;
- III. La/el Coordinador General y dos vocales ciudadanos de la junta directiva del IMPLAN;
- IV. La/el Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
- V. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano;
- VI. Un representante de cada uno de los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:
 - a) De Desarrollo Urbano;
 - b) De Ecología;
 - c) Del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;
 - d) De Obras y Servicios Públicos;
 - e) De Movilidad.

El cargo de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna.

Artículo 665.- A instancia del Presidente Municipal, se convocará a representantes de los Colegios de Profesionistas, Universidades, Cámaras, Sindicatos, Organismos no Gubernamentales, Asociaciones de Profesionistas legalmente constituidos en el Municipio de Puebla u organizaciones que tengan relación directa con el Desarrollo Urbano, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.

Artículo 666.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión sobre los anteproyectos de formulación, modificación o actualización del PMDUS y los Programas Parciales que se deriven del mismo;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en estos se afecte al territorio de sus municipios;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VIII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- IX. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- X. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XI. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

- XIV. Elaborar su reglamento interno y proponerlo al Cabildo; y
- XV. Cualquier actividad análoga relacionada con las funciones y atribuciones mencionadas.

De las/los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Artículo 667.- La Dirección ejercerá sus facultades de administración del suelo y expedición de licencias de construcción con el auxilio de profesionales en el ramo de la construcción, quienes serán nombrados DRO, cuya responsiva de participación en un proyecto u obra garantiza que se realiza en apego a las disposiciones técnicas y normativas del marco legal aplicable.

Artículo 668.- Las obras públicas y privadas que requieran licencia de construcción, invariablemente deben realizarse bajo la responsabilidad de un profesional registrado ante la CAADROC, conforme a la siguiente clasificación:

- I. **Director/a Responsable de Obra "C".-** En obras de vivienda, servicios o bodegas no mayores a 500m² de superficie y hasta tres niveles con altura máxima a 10 m;
- II. **Director/a Responsable de Obra "B".-** En obras de cualquier naturaleza a excepción de las que estén expresamente señaladas en la fracción tercera y que requieran de la participación de un DRO;
- III. **Director/a Responsable de Conservación de Patrimonio Edificado "B".-** En las obras de mantenimiento, preservación y consolidación mayores a 100 m² de inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio;
- IV. **Director/a Responsable de Obra "A".-** En obras con altura mayor a 35.00 m, salas de espectáculos con capacidad mayor a 1,000 espectadores; desarrollos turísticos, comerciales industriales y de servicio mayores a 5,000 m², fraccionamientos y unidades de vivienda mayores a 500 unidades; hospitales y unidades de salud con capacidad superior a 12 camas; obras públicas;
- V. **Director/a Responsable de Conservación de Patrimonio Edificado "A".-** Para todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio, las que colinden con bienes de valor patrimonial, para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos y revitalización; y
- VI. **Corresponsable.-** En la elaboración de estudios técnicos de su especialidad en los tipos que el proyecto ejecutivo y la licencia lo requieran. La intervención del corresponsable especializado será requerida en las construcciones que sean coordinadas por la/el DRO de obra.

Artículo 669.- La /El Director de Desarrollo Urbano y los servidores públicos encargados de la supervisión de obras y el análisis para la emisión de licencias de construcción deberán tener calidad de DRO o Corresponsable. Adicionalmente, todos las/los funcionarios adscritos a la Dirección deberán recibir capacitación especializada en materia de la legislación y los procedimientos administrativos aplicables, conforme a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 670- Para obtener el registro como DRO, las y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Tabla Requisitos DRO.

Requisito	C	B	A	Conservación de Patrimonio	
				A	B
Solicitud por escrito ante CAADROC	√	√	√	√	√
Currículum Vitae	√	√	√	√	√
Copia simple de identificación oficial	√	√	√	√	√
Copia simple de la cédula profesional	√	√	√	√	√
Copia simple del título profesional de acuerdo a la lista siguiente: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal	√	√	√	√	√
Copia simple del título en materia de restauración	N/A	N/A	N/A	√	√
Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la SEP	√	√	√	√	√
Evaluación del curso de inducción aprobada con calificación mínima del 80%	√	√	√	√	√
Años de experiencia	3	5	10	10	5

N/A= No Aplica

Artículo 671.- La experiencia deberá computarse a partir de la emisión de su carta de pasante, o acreditando haber sido residente de obra, superintendente de construcción, o en su caso director en el sector público o privado de obras.

Artículo 672.- Las y los aspirantes a obtener el registro como Corresponsable deben cumplir los siguientes requisitos:

Tabla de requisitos para Corresponsables.

Requisitos	
Solicitud por escrito ante CAADROC	√
Currículum Vitae	√
Copia simple de identificación oficial	√
Copia simple de la cédula profesional	√
Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la SEP	√
Tomar curso de inducción	√
Evaluación del curso de inducción aprobada con calificación mínima del 80%	√
Años de experiencia **	5
Copia simple del título profesional de acuerdo a la lista siguiente:	√
Seguridad Estructural: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero militar, ingeniero constructor e ingeniero municipal	
Desarrollo Urbano Sustentable: diseñador urbano ambiental y urbanista, arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero militar, ingeniero constructor e ingeniero municipal	
Diseño Arquitectónico: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero militar, ingeniero constructor e ingeniero municipal	
Instalaciones Mecánicas: ingeniero mecánico, mecánico electricista, ingeniero civil;	
Instalaciones Eléctricas: ingeniero mecánico electricista, ingeniero electricista, o ingeniero industrial en electricidad;	
Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: arquitecto, ingeniero civil, ingeniero militar, ingeniero constructor e ingeniero municipal, ingeniero mecánico o mecánico electricista;	
Instalaciones de Gas: ingeniero mecánico, ingeniero mecánico electricista, ingeniero	

químico o ingeniero químico industrial, ingenieros civiles
Geotecnia: ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero militar, ingeniero constructor e ingeniero municipal, arquitecto con posgrado en el área de geotecnia o mecánica de suelos
** La experiencia deberá computarse a partir de la emisión de su carta de pasante, o acreditando haber sido residente de obra, superintendente de construcción, o en su caso director en el sector público o privado de obras.

Artículo 673.- El curso de inducción para la obtención del registro de DRO y Corresponsable se realizará mínimo en treinta horas en total y debe tener como base las siguientes disposiciones normativas:

- I. El marco legal sobre Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Sustentable, Protección al Ambiente y Construcciones en el Municipio;
- II. La estructura orgánica de la Dirección;
- III. El catálogo de servicios que presta la Dirección, la Dirección de MA y la Gerencia;
- IV. Requisitos establecidos para cada trámite; y
- V. Ética profesional.

Artículo 674.- El comité técnico de cursos y exámenes de la CAADROC podrá proponer los contenidos complementarios que considere pertinentes, así como su duración.

Artículo 675.- En un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que concluya el curso de inducción, se aplicará una evaluación sobre los temas planteados. El contenido de dicha evaluación será propuesta a la CAADROC por el comité técnico de cursos y exámenes en el mes de enero de cada año.

Artículo 676.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, las/los DRO y las/los Corresponsables deberán refrendar su registro ante la CAADROC, previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no haya sido cancelado por causas imputables a los mismos.

Artículo 677.- Para obtener el refrendo como DRO y Corresponsable deberá acreditar 12 horas de actualización en su especialidad mediante constancia, también se tomará como actualización la docencia.

En los casos que no haya refrendado en un periodo de tres años, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos en los términos que apruebe la CAADROC.

Artículo 678.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá que un DRO otorga su responsiva en los siguientes casos:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y los planos del proyecto correspondiente de una obra a las que hace referencia este Capítulo y cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por terceras personas, sin que esto elimine la responsabilidad que adquiere al otorgar su responsiva;
- II. Tome a su cargo la operación y mantenimiento de la obra de edificación, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscriba el dictamen de seguridad y operación de una obra; y

- IV. Suscriba un Dictamen o Constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación.

Artículo 679.- Son obligaciones del DRO:

- I. Revisar que el proyecto ejecutivo esté completo y cumpla con todas las normas técnicas y administrativas aplicables al tipo de obra a ejecutar;
- II. Suscribir la solicitud sobre una obra determinada y emitir manifiesto de responsabilidad mediante el cual bajo protesta de decir verdad exprese y asiente el nombre de todos los técnicos que participaron en la elaboración de los diferentes documentos, así como que estos estén debidamente suscritos por sus ejecutores y que cumplen todas las normas técnicas y de orden administrativo que en este código se establecen;
- III. Vigilar y coordinar, en su caso, la ejecución de la obra, asegurándose de que la ejecución de la misma se realice conforme al proyecto autorizado y a los alcances de la licencia;
- IV. Contar con los Corresponsables necesarios para el tipo de obra que se requiera. El DRO deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables cuenten con registro vigente ante la CAADROC;
- V. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Capítulo, debiendo notificar por escrito cualquier cambio al proyecto o incumplimiento a este Capítulo que el propietario del inmueble pretenda realizar sin previa autorización de la Dirección;
- VI. Llevar y mantener actualizada la bitácora de obra en la versión que corresponda;
- VII. Colocar en un lugar visible de la obra un letrero con dimensiones mínimas de 90 x 60 cm., con nombre de los Corresponsables, así como los números de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma;
- VIII. Supervisar la obra mínimo una vez a la semana, registrando los eventos en la bitácora correspondiente;
- IX. Coadyuvar con el propietario, para que una vez concluida la obra cuente con los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, la bitácora, memorias de cálculo, incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos, pudiendo conservar un juego de copias de estos documentos;
- X. Refrendar anualmente su registro de DRO;
- XI. Vigilar que el ejecutor de la obra entregue al propietario, al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento cuando corresponda;
- XII. El DRO notificará por escrito a la Dirección la renuncia voluntaria a su responsiva; para lo cual deberá de presentar la carta de motivos que justifiquen su hecho, manifestándola en la bitácora a la fecha de renuncia;
- XIII. El DRO solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando esta sea antes de que la Dirección expida la constancia de terminación y ocupación de obra; y
- XIV. El propietario de una obra puede elegir libremente al DRO, quien puede ser o no el ejecutor de la obra, para tal efecto deberá suscribir y presentar, como documento indispensable para la tramitación de la licencia, un contrato de prestación de servicios en el que se establezcan sus obligaciones de conformidad con lo señalado en el

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el formato de su preferencia siendo válido cuando presente las firmas de quien lo celebró.

Artículo 680.- Se exigirá responsiva de un Corresponsable para obtener licencia de construcción en los siguientes casos:

I. Corresponsable en Seguridad Estructural para las siguientes obras:

a) Grupo A

1. Edificaciones cuya falla estructural podría causar pérdidas económicas, del patrimonio cultural y pérdida de vidas;
2. Edificaciones cuya falla estructural constituyan un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas; y
3. Edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, tanques elevados de agua, instalaciones deportivas, edificios públicos, museos o edificios que alojen archivos y registros públicos.

b) Grupo B

1. Edificaciones destinadas a viviendas, oficinas, locales comerciales, hoteles, construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

b.1.1. Subgrupo B1

- Edificaciones de más de 30 m de altura habitables o con más de 6,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II, señaladas por la dirección;
- Construcciones de más de 15 m de altura o 3,000 m² de área total construida en zona III, señaladas por la dirección;
- En ambos casos las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo (acceso y escaleras); incluyen las áreas de anexos como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;
- Templos, salas de espectáculos, edificios y obras públicas que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas de manera simultánea.

b.1.2. Subgrupo B2: Las demás fuera de este grupo.

- II.** Corresponsable en Desarrollo Urbano Sustentable, cuya actividad y especialización se relacionen con estudios y/o proyectos del entorno urbano:

a) Planeación y administración del desarrollo urbano y ordenamiento territorial; movilidad urbana, impacto vial; imagen urbana, paisajismo y patrimonio urbano; impactos y riesgos ambientales, ordenamiento ecológico y vulnerabilidad en los asentamientos humanos; impacto urbano o impacto urbano-ambiental en los siguientes caso:

- Conjuntos habitacionales a partir de 10 viviendas;
- Fraccionamientos;
- Hospitales;
- Panteones;
- Clínicas;
- Centros de Salud;
- Edificaciones para exhibiciones;
- Estaciones y terminales de transporte terrestre;
- Aeropuertos;
- Estudios cinematográficos y de televisión;
- Centros comerciales;
- Instalaciones deportivas;
- Templos;
- Salas de espectáculos;
- Edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud; y
- Obra pública

III. Corresponsable en Diseño Arquitectónico, cuya actividad y especialización se relacionen con el diseño para los siguientes casos:

- Conjuntos Habitacionales a partir de 10 viviendas;
- Fraccionamientos;
- Hospitales;
- Panteones;
- Clínicas;
- Centros de Salud;
- Edificaciones para Exhibiciones;
- Baños Públicos;
- Estaciones y Terminales de Transporte Terrestre;
- Aeropuertos;
- Estudios Cinematográficos y de Televisión;
- Centros Comerciales;
- Instalaciones Deportivas;
- Templos;
- Salas de Espectáculos;
- Edificios Públicos con Salas de Reunión de más de 200 Personas;
- Espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m² construidos, o más de 20 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o con capacidad para más de 200 concurrentes en locales cerrados o más de 800 concurrentes en locales abiertos; y
- Obra pública.

IV. Corresponsables en Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias. Para todas aquellas obras cuya superficie, gasto en litros por segundo y el grado de complejidad del proyecto lo requieran, ajustado a lo previsto en la normatividad existente. Su participación estará sujeta a lo establecido en el presente Capítulo.

- Para fraccionamientos;
- Conjuntos habitacionales a partir de diez viviendas;
- Baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos;
- Hospitales, clínicas, centros de salud públicos y privados;
- Aeropuertos;
- Edificios públicos;
- Industria pesada y mediana;
- Plantas o naves industriales;
- Cárcamos, bombas e instalaciones deportivas;
- Edificios de dormitorios;
- Teatros;
- Centros de convenciones;
- Cines, centros comerciales;
- Auditorios;
- Instituciones educativas;
- Gasolineras;
- Mercados;
- Hoteles y moteles;
- Instalaciones para exhibiciones permanentes; y
- Crematorios y panteones;

V. Corresponsables en Instalaciones Eléctricas. Para las construcciones que cuenten con instalaciones eléctricas en cualquiera de los niveles de tensión de operación cualquiera que sea su uso, público o privado;

VI. Corresponsables en Instalaciones Mecánicas. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, compresores, equipos de combustión, subestaciones, acondicionamiento de aire, ecosistemas;

VII. Corresponsables en Instalaciones de Gas. Para los sistemas de distribución de gas natural por ductos y en toda construcción que cuente con instalaciones fijas de aprovechamiento de gas natural o de gas Licuado de Petróleo (L.P.), ya sea con recipientes de almacenamiento fijos o portátiles, instalaciones de gas subterráneas, ya sean en vía pública o propiedad privada;

VIII. Corresponsables en Geotecnia. Para aquellas obras que se refieran a los siguientes casos:

- a) Edificaciones cuya falla estructural debida a deformaciones del suelo puedan causar pérdidas económicas, del patrimonio cultural y pérdida de vidas;
- b) Edificaciones cuya falla estructural, debida a deformaciones del suelo constituyan un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas;
- c) En construcciones que, por procedimiento constructivo de la cimentación, los cortes estén estabilizados mediante anclas, muro Milán, muro Berlín o algún otro sistema de contención catalogado como cimentación profunda;

- d) En construcciones que sean desplantadas mediante cimentaciones profundas, como pilas, pilotes, cajones de cimentación;
- e) Construcciones en las cuales sus cimentaciones estén desplantadas en suelos clasificados geotécnicamente como blandos;
- f) Inmuebles o estructuras de más de 5 niveles;
- g) Estructuras desplantadas en terraplenes o en terrenos mecánicamente estabilizados de más de 2.5 m de altura;
- h) Elaboración de estudios de permeabilidad para diseño de elementos de captación de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos;
- i) Edificaciones en las cuales se especifique un procedimiento constructivo que indique cortes a cielo abierto de más de 3 m;
- j) De profundidad y que existan construcciones colindantes a las cuales se puedan afectar durante la etapa de construcción o funcionamiento o pongan en peligro servicios públicos como drenaje, agua potable, ductos de energía eléctrica o ductos de hidrocarburos;
- k) Muros de contención de más de 3 m de altura; y
- l) Elaborar dictámenes previos a la realización de los trabajos de obra pública para construcción y pavimentación de calles.

Artículo 681.- Son obligaciones de los Corresponsables las siguientes:

- I. Revisar conjuntamente con el DRO los proyectos específicos a su especialidad y suscribir el manifiesto de responsabilidad para la obtención de la licencia de construcción de una obra determinada;
- II. Suscribir conjuntamente con el DRO las solicitudes para obtención de licencia de construcción en las obras que le correspondan de acuerdo a su especialidad;
- III. Verificar que la obra cumpla con el proyecto autorizado, respecto a los procedimientos, materiales y normas de calidad que le compete de acuerdo a su especialidad;
- IV. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro;
- V. Participar en el registro de la bitácora autorizada por la Dirección;
- VI. Responder ante la Dirección por las violaciones a las normas técnicas aplicables detectadas en las obras en las que haya otorgado su responsiva;
- VII. El Corresponsable notificará por escrito a la Dirección la renuncia voluntaria a su responsiva, para lo cual deberá de presentar la carta de motivos que justifiquen su hecho, manifestándola en la bitácora a la fecha de renuncia; y
- VIII. Notificar al DRO, a la CAADROC y en su caso a la Dirección las irregularidades que detecte en la ejecución de la obra y sean distintas a lo autorizado.

Artículo 682.- Para cada especialidad además de lo señalado en el artículo anterior:

A. Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

1. Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
2. Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
3. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación, instalación; o
4. Suscriba una constancia de seguridad estructural nivel I y II.

B. Corresponsable Especializado en Desarrollo Urbano Sustentable cuando:

1. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico, movilidad, impacto vial, imagen urbana, paisajismo y patrimonio urbano, impactos y riesgos ambientales, ordenamiento ecológico y vulnerabilidad en los asentamientos humanos.

C. Corresponsable Especializado en Diseño Arquitectónico, cuando:

1. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico;
2. Suscriba constancia de seguridad estructural nivel I.

D. Corresponsable en Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Mecánicas y de Gas, cuando:

1. Suscriba conjuntamente con el DRO una solicitud de licencia de construcción;
2. Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones;
3. Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones;
4. Suscriba constancia de la calidad de los equipos y materiales.

E. Corresponsable en Geotecnia cuando:

1. Suscriba conjuntamente con el DRO una solicitud de licencia de construcción;
2. Suscriba el estudio de mecánica de suelo que se utilizó para el diseño de la cimentación;
3. Suscriba los procedimientos de construcción de la cimentación y el listado de pruebas de control de calidad de los materiales, así como cualquier tipo de pruebas necesarias que se requiera durante la etapa de construcción;
4. Suscriba una constancia de adecuado comportamiento de la cimentación de la estructura ante deformaciones en el suelo de cimentación;

Artículo 683.- La intervención del DRO y Corresponsable termina por:

I. Causas no imputables a las partes:

- a)** Por fallecimiento;
- b)** Por término del contrato de prestación de servicios celebrado con el propietario;
- c)** Común acuerdo; y

d) Por término de la obra autorizada por la Dirección.

II. Causas Imputables a una de las partes:

a) Por solicitud expresa del DRO o propietario;

b) Por suspensión, retiro o cancelación del registro;

Artículo 684.- La responsabilidad administrativa del DRO y el Corresponsable concluye a los 5 años contados a partir de la fecha en que la Dirección expida la constancia de terminación de obra.

Artículo 685.- La CAADROC, se integra jerárquicamente por:

- I. Un Presidente, con voz y voto que será el Presidente Municipal representado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. Un Vicepresidente ejecutivo con voz y voto elegido por las y los miembros de la CAADROC;
- III. Un Secretario Técnico con voz y voto;
- IV. Un vocal con voz y voto que será la/el Regidor Presidente de la Comisión de Infraestructura del H. Ayuntamiento;
- V. Un vocal con voz y voto que será representante de cada uno de los siguientes organismos:
 - a) Colegio de Ingenieros Civiles.
 - b) Colegio de Arquitectos.
 - c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.
- VI. Los Colegios de Profesionistas a que se refiere esta fracción y otros, cuya actividad profesional o especialidad se encuentre directamente relacionada con la edificación, deberán estar registrados ante la Dirección, ante quien deberán acreditar su inscripción en la Secretaría de Educación Pública Federal conforme a las normas y procedimientos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; y
- VII. Un vocal con voz y voto que será representante de cada uno de los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:
 - a) De Desarrollo Urbano.
 - b) De Ecología.
 - c) Del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
 - d) De Obras y Servicios Públicos.
 - e) De Movilidad.

Artículo 686.- El funcionamiento de la CAADROC deberá observar las siguientes consideraciones:

- I. Todos los cargos de la CAADROC deberán ser representados por un titular y en sus ausencias por un suplente;

- II. Todos los miembros de la CAADROC deberán tener registro de DRO o Corresponsable, a excepción de los mencionados en las fracciones I, IV y VI de este artículo;
- III. El periodo para la gestión de los representantes de Colegios y de los Consejos Ciudadanos será por dos años y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente sin que el total de su gestión exceda de cuatro años, haya sido como titular o suplente;
- IV. En la última reunión del mes de septiembre del año par, el Secretario Técnico solicitará por escrito a los Colegios y Consejos el listado de sus representantes titulares y suplentes, tanto de la CAADROC como de los comités técnicos para su votación;
- V. La/El Secretario Técnico debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser servidor público adscrito a la Dirección con perfil técnico de DRO o Corresponsable;
 - b) Ser designado por el Presidente de la CAADROC en la segunda sesión del mes de octubre;
 - c) Permanecerá en dicho cargo durante el periodo de la administración municipal.
- VI. Los miembros de la CAADROC no podrán formar parte de los comités técnicos y de apoyo;
- VII. Las sesiones de la CAADROC serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas, siendo obligatorias las decisiones que se tomen en dichas sesiones para los miembros ausentes debidamente convocados; y
- VIII. La Dirección creará y administrará el Padrón de DRO y Corresponsables, que se integrará por:
 - a) Número de Registro
 - b) Datos Generales
 - c) Historial de Licencias
 - d) Licencias Vigentes
 - e) Registro de sanciones impuestas por incumplimiento.

La Dirección garantizará la publicación del padrón de DRO y Corresponsables en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 687.- La CAADROC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las solicitudes de las y los aspirantes a obtener o refrendar el registro como DRO o Corresponsable;
- II. Validar el dictamen emitido por el comité técnico de apoyo sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente título y aprobar el otorgamiento de su registro;
- III. Conocer el registro de las licencias de construcción concedidas a cada DRO y Corresponsable;

- IV. Emitir opinión sobre la actuación de las/los DRO y Corresponsables, dentro del procedimiento para la determinación de infracciones cometidas en obras establecido en el presente Capítulo;
- V. Vigilar la actuación de las/los DRO durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento en la materia;
- VI. Exponer sus consideraciones y propuestas en relación a todos aquellos artículos previstos en este Capítulo;
- VII. Promover cursos de capacitación, actualización o de educación continua con organismos especializados o instituciones de nivel superior;
- VIII. Proponer a la Comisión las normas técnicas, manuales de procedimientos sobre procesos constructivos y lineamientos para el funcionamiento de la misma CAADROC, así como procedimientos para asegurar la actualización continua de los profesionales registrados, y en su caso, los mecanismos de certificación;
- IX. Crear Comités Técnicos y de Apoyo integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, propuestos por los Colegios de Profesionistas y en su caso por los Consejos de Participación Ciudadana, aprobados por la CAADROC, cuyo funcionamiento se sujetará a los lineamientos de los comités técnicos vigentes y se establecerán de la siguiente forma:
 - a) Comité de Apoyo a DRO y Corresponsables;
 - b) Comité de Admisión;
 - c) Comité de Cursos y Exámenes; y
 - d) Comité de Reglamentos.
- X. Emitir opinión sobre las obras que a su consideración y por sus características constructivas o de impacto público puedan afectar la traza urbana, los usos, las costumbres o la seguridad de la ciudadanía; y
- XI. Validar las listas oficiales de DRO y Corresponsables, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 688.- Los Comités Técnicos señalados en el artículo anterior quedarán integrados de la siguiente forma:

- I. El Comité Técnico de Admisión, estará integrado por un mínimo de tres DRO, cuyo registro tenga cinco años de antigüedad;
- II. Los Comités Técnicos de Apoyo de Corresponsables en Seguridad Estructural, Desarrollo Urbano Sustentable, Diseño Arquitectónico, Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones de Gas y Geotecnia, se formarán cada cual, con tres profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;
- III. El Comité Técnico de cursos y exámenes, estará integrado por tres profesionales cuyo registro tenga una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. El Comité Técnico de reglamentos estará integrado por tres profesionales cuyo registro tenga una antigüedad mínima de cinco años.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 689.- La participación ciudadana es un derecho constitucional y se llevará a cabo a través de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y el Capítulo 8 del presente COREMUN, en las actividades de creación y actualización de los instrumentos administrativos que permitan el cumplimiento de sus funciones, así como en la evaluación de su aplicación, con la colaboración de la unidad administrativa de la Contraloría Municipal que desempeña las funciones de contraloría social y/o ciudadana de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 690.- La reforma del presente Libro seguirá el proceso legislativo señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento, pero para su dictaminarían el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión, emitirá una convocatoria, en la que se establecerán los medios y horarios para recibir las propuestas que se formulen, a más tardar el mes de febrero de cada año, en la que se invite al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, los Consejos de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, Centro Histórico y Patrimonio Edificado, a los Colegios de profesionistas registrados ante la Dirección; la CAADROC, las Cámaras empresariales de la industria de la construcción y promoción de la vivienda; las universidades públicas y privadas; las dependencias y organismos de la administración pública municipal y público en general sobre los siguientes aspectos:

- I. Actualización;
- II. Aplicabilidad; y
- III. Efectividad.

La propuesta deberá presentarse durante el mes de marzo por escrito y deberá contener la fundamentación y justificación que la genere. Sobre las propuestas recibidas recaerá una respuesta respecto a la pertinencia de considerarla en la propuesta.

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 691.- Se reconoce el derecho de toda persona para denunciar ante la Dirección la realización de actos que contravengan notoriamente las disposiciones señaladas en el presente Capítulo, sus normas técnicas, el PMDUS y los programas parciales que de él deriven.

Las denuncias deberán presentarse por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio que el H. Ayuntamiento establezca para tal efecto, bastando para darle curso al señalamiento los datos necesarios que permitan determinar la ubicación del inmueble, así como el nombre y domicilio del denunciante, en su caso, siendo obligación de la Dirección suplir de oficio la deficiencia de la queja, por lo que deberá acordar el inicio del procedimiento conducente, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del aviso, de conformidad con los procedimientos señalados en los artículos 701 y 705 del presente Capítulo.

La Dirección notificará por escrito al promovente sobre las acciones realizadas una vez que hayan sido tomadas.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 692.- Para efectos del presente Capítulo el H. Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de Desarrollo Urbano que considere prioritarios, mismos que deberán ajustarse a lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su reglamento; estos podrán contemplarse en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente fiscal o en el Acuerdo de Cabildo respectivo.

Artículo 693.- El H. Ayuntamiento promoverá a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio que realicen obras, y gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- I. Descuento del 100% del importe de los derechos derivados de la tramitación de las licencias y autorizaciones de construcción; y
- III. Descuento del 50% del importe de los demás derechos y contribuciones que se deriven del uso de dichos inmuebles que le correspondan cobrar a las autoridades municipales.

Artículo 694.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio que decidan realizar obras de revitalización, restauración, reintegración, reconstrucción, adecuación y ampliación para acceder a los beneficios fiscales establecidos en este título deberán acreditar los siguientes puntos:

- I. Contar con toda la documentación, permisos y licencias requeridos por la normatividad aplicable;
- II. Cumplir con las disposiciones señaladas en la normatividad existente cuando:
 - a) El inmueble de referencia sea un Monumento Histórico o Artístico;
 - b) Sea un inmueble colindante a cualquiera de los señalados en el inciso anterior; y
 - c) Se encuentre localizado dentro de las zonas referidas en el presente artículo.

Artículo 695.- En caso de incumplimiento por parte del interesado a cualesquiera de las disposiciones relativas al Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio, el H. Ayuntamiento revocará los beneficios otorgados, procediéndose en consecuencia a la determinación de los créditos fiscales a que haya lugar.

Toda resolución de revocación de beneficios fiscales deberá notificarse por escrito al propietario o poseedor.

Artículo 696.- El H. Ayuntamiento utilizará los instrumentos económicos de política ambiental para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente con criterios de sustentabilidad, utilizando los instrumentos económicos de la siguiente manera:

- I. Instrumentos de carácter fiscal: se otorgarán a los propietarios de predios en los que se realicen actividades de protección al ambiente, investigación ambiental o utilicen mecanismos, equipos y tecnologías que reduzcan, eviten o controlen la contaminación ambiental, asimismo serán también beneficiarias las personas que manejen e inviertan en las Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población bajo las siguientes bases:
 - a) Solo pueden realizarse exenciones o estímulos fiscales en relación con los impuestos y derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente;
 - b) Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de MA;
 - c) La Dirección de MA emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente solicita el estímulo fiscal, que contenga los

elementos técnicos en relación para otorgar o negar dicho beneficio económico; y

- d) Las exenciones o estímulos de impuestos y derechos deben aplicarse en los términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Instrumentos Financieros: estos quedarán enmarcados por créditos, fondos o fideicomisos bajo las siguientes bases:

- a) El Ayuntamiento creará un fondo ambiental, que junto con las aportaciones de los diferentes niveles de gobierno, los sectores privado y social se destinará para la aplicación de la política ambiental y los instrumentos de la misma.

- b) El H. Ayuntamiento podrá crear los fideicomisos que considere pertinentes para lograr la consecución de los programas que establezca el Plan de Gestión Ambiental.

DE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 697.- Para el cumplimiento de sus facultades de vigilancia y control del desarrollo urbano, la Dirección substanciará procedimientos administrativos encaminados a determinar probables infracciones y la aplicación de sanciones para lo cual realizará a través del personal designado lo siguiente:

- I. Diligencia de verificación a las obras terminadas; y
- II. Diligencia de supervisión a las obras en proceso.

Artículo 698.- El artículo anterior, se implementará sin demérito de las facultades revisoras de la Contraloría Municipal, quien de igual manera podrá practicar auditorías y revisiones a obra pública en proceso y terminada. Los contratistas estarán obligados a dar acceso al personal designado para tal efecto, así como proporcionará la documentación legalmente solicitada

Artículo 699.- La diligencia de verificación a las obras terminadas tiene como objetivo que la autoridad constate que la acción urbanística o la edificación se haya realizado en apego a los términos de la licencia emitida por la autoridad competente y si cumple con la normatividad aplicable.

Artículo 700.- La diligencia de supervisión a las obras en proceso tiene como objetivo que la autoridad constate en el sitio, la ejecución de la obra con apego a los términos de la licencia emitida por la autoridad competente; se cumplan con las condicionantes determinadas en la licencia de uso de suelo y cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el COREMUN.

Artículo 701.- Las diligencias de verificación a las obras terminadas se desahogarán de la siguiente forma:

- I. Cuando el Director de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de una queja ciudadana o denuncia popular por los medios oficiales, designará a un supervisor adscrito a la Dirección a visitar el sitio, supervisar la obra y realizar las consultas necesarias al archivo documental y cartográfico, ya sea físico o digital, mediante una orden por escrito, que deberá estar fundada y motivada, en la que exprese los datos de ubicación de la obra terminada y estar dirigida de manera genérica al propietario, poseedor o responsable de la construcción;

- II.** La/El supervisor asignado consultará en el archivo documental y cartográfico ya sea físico o digital de la Dirección si la obra cuenta con licencia de uso de suelo y licencia de construcción, la fecha, los términos y condicionantes en que fueron expedidas.

En caso de que la obra no cuente con licencias, verificará si la obra es factible de regularizarse de conformidad con el uso de suelo determinado en el PMDUS; la factibilidad de la construcción dependerá de la revisión de los documentos que en su oportunidad presente el propietario o poseedor y de las características de la misma construcción;

- III.** En el caso de que la/el supervisor detecte que la obra no cuenta con licencia de construcción o se trate de un espacio público, lo comunicará al Director, quien expedirá la orden de clausura, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 708, sin que medie la visita al sitio señalada en las fracciones siguientes;

- IV.** Posteriormente, la/el supervisor se presentará en el sitio de la obra, se identificará, exhibirá la orden de visita a la persona con quien se entiende la diligencia, solicitará a este que se identifique y le pedirá que nombre libremente dos testigos que lo asistan.

- a)** En caso de que al momento de visitar el sitio de la obra el supervisor no encuentre al propietario o poseedor, dejará un citatorio para que, a más tardar al día siguiente en horas hábiles, se pueda realizar dicha diligencia, y en caso de que no acuda a la misma, se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el lugar a inspeccionar;
- b)** Cuando en el sitio de la obra no se encuentre persona que reciba el citatorio, se dejará pegado en lugar visible;
- c)** Si dentro de la obra se encuentra una persona que no acredite su personalidad, y además se niegue a recibir el citatorio, se iniciará la verificación, asentando esta circunstancia en el acta administrativa;
- d)** En caso de que la persona con quien se entiende la diligencia se niegue a nombrar a los testigos o los designados se negaran a serlo, se asentará en el acta administrativa; y
- e)** La persona con quien se entiende la diligencia está obligada a permitir al inspector el acceso a la construcción sujeta a la visita y a proporcionar la información y documentación que les sea requerida.

- V.** Enseguida la/el supervisor iniciará la verificación ocular de la obra, levantando un reporte sobre las características de la edificación, que se mencionan a continuación:

- a)** La ubicación espacial del predio;
- b)** El uso que se le está dando al predio;
- c)** El tipo de construcción de que se trate;
- d)** El volumen de dicha construcción; y
- e)** El estado de conservación de la construcción.

El reporte formará parte del acta administrativa que el inspector debe levantar para hacer constar la diligencia.

- VI.** La/El supervisor dará oportunidad al propietario o poseedor para manifestar lo que a su derecho convenga, bajo protesta de decir verdad, en relación a los hechos asentados en el acta administrativa, o bien, a ejercer su derecho a reservarse la manifestación; ambos casos se expresarán en el acta; y

VII. La/El supervisor, el visitado y en su caso, los testigos, firmarán de conformidad el acta administrativa y se entregará una copia al visitado.

Si el visitado o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a recibir la copia de la misma, ambas circunstancias se asentarán al final del acto, sin que afecte su validez y valor probatorio.

La/ El supervisor solicitará la presentación de los documentos originales que acrediten la personalidad, la propiedad, la posesión o las licencias de uso de suelo y construcción, para lo que el propietario o poseedor podrá presentarlos para su cotejo en el momento de la visita, o en su defecto, podrá manifestar que los presentará dentro del término que se le concede para presentar pruebas en las oficinas de la Dirección.

Artículo 702.- El propietario o poseedor contará con un término de tres días hábiles, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se realice la visita, para:

- I. Iniciar el trámite administrativo, en caso de que la obra terminada no cuente con licencias pero sea factible de regularizar, sin que sea obligatorio para la autoridad aceptar las características de la construcción que violen las disposiciones técnicas establecidas en el presente Capítulo y sus normas técnicas;
- II. Realizar las correcciones técnicas de las anomalías detectadas;
- III. Realizar manifestaciones que a su derecho convenga, oponer excepciones o en su caso exhibir las pruebas de documentación que considere pertinentes a fin de desvirtuar los hechos asentados en el acta administrativa correspondiente; y
- IV. Pagar las sanciones económicas que le generen las infracciones detectadas.

Artículo 702 Bis.- Se Deroga.

Artículo 702 Ter.- Se Deroga.

Artículo 703.- Transcurrido el término sin que el propietario o poseedor haya dado cumplimiento al artículo anterior el Director de Desarrollo Urbano ordenará la clausura temporal de la obra, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 708 del presente Capítulo.

Artículo 704.- Las personas que se autocorrijan espontáneamente, es decir, sin mediar requerimiento o inspección de la autoridad, no serán acreedoras a multas o sanción por no contar con licencias, pero no implicará la condonación de derechos, contribuciones o cualquier otro pago por la regularización de la obra.

Sin embargo, la autoridad sancionará las infracciones cometidas por construcciones realizadas en contravención de las disposiciones técnicas establecidas en el PMDUS, en el presente Capítulo y sus NTC.

Artículo 705.- La diligencia de supervisión de obras en proceso se desahogará de la siguiente forma:

- I. Todas las obras de construcción en proceso, ya sean públicas o privadas, deberán ser supervisadas por la Dirección hasta su terminación en el procedimiento señalado en el presente Capítulo;

- II. La Dirección indicará en la licencia de construcción el tipo de bitácora autorizada para cada obra. Esta bitácora deberá mantenerse actualizada y su liberación servirá para la expedición de la constancia de terminación de obra;
- III. El Procedimiento de supervisión de obras en proceso se iniciará por los dos supuestos siguientes:
 - a. Para el seguimiento programado de obras con licencia emitida por la Dirección.
 - b. Para la atención de quejas ciudadanas o denuncia popular en obras que cuenten o no con licencia emitida por la Dirección.
- IV. Para el inicio del procedimiento en los casos señalados en la fracción anterior, el Director de Desarrollo Urbano designará a un supervisor adscrito a la Dirección a visitar el sitio, supervisar la obra y realizar las consultas necesarias al archivo documental y cartográfico ya sea físico o digital, mediante una orden por escrito, que deberá estar fundada y motivada, en la que exprese los datos de ubicación de la obra terminada y estar dirigida de manera genérica al propietario, poseedor, o responsable de la construcción;

La orden de supervisión será única, por cada obra y se expedirá al inicio del procedimiento administrativo, no se requiere una orden por cada visita.

El cambio de designación de supervisor constará por escrito y deberá contener los mismos datos que la orden emitida anteriormente;

- V. En el caso de los procedimientos iniciados por queja o denuncia, el supervisor asignado consultará en el archivo documental y cartográfico, ya sea físico o digital de la Dirección si la obra cuenta con licencia de uso de suelo y licencia de construcción, la fecha, los términos y condicionantes en que fueron expedidas.

Si la obra no cuenta con licencias, verificará si ésta es factible de regularizarse de conformidad con el uso de suelo determinado en el PMDUS; la factibilidad de la construcción dependerá de la revisión de los documentos que en su oportunidad presente el propietario o poseedor y de las características de la misma construcción;

- VI. En el caso de que el supervisor detecte que la obra no cuenta con licencia de construcción o se trate de un espacio público, lo comunicará al Director, quien expedirá la orden de clausura, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 708 sin que medie la visita al sitio señalada en las fracciones siguientes;
- VII. Posteriormente, el supervisor se presentará en el sitio de la obra, se identificará, exhibirá la orden de visita a la persona con quien se entiende la diligencia, solicitará a éste que se identifique y le pedirá que nombre libremente dos testigos que lo asistan.
 - a) En caso de que al momento de visitar el sitio de la obra, el supervisor no encuentre al propietario, representante legal o DRO, dejará un citatorio para que a más tardar al día siguiente en horas hábiles se puede realizar dicha diligencia y en caso de que no acuda a la misma, se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el lugar a inspeccionar;
 - b) Cuando en el sitio de la obra no se encuentre persona que reciba el citatorio se dejará pegado en lugar visible;

- c) En caso de que la persona con quien se entiende la diligencia se niegue a nombrar a los testigos o los designados se negaran a serlo, el supervisor podrá asentarlos y se asentará en el acta administrativa; y
- d) La persona con quien se entiende la diligencia está obligada a permitir al supervisor el acceso a la construcción sujeta a la visita y a proporcionar la información y documentación que les sea requerida.

VIII. Enseguida el inspector iniciará la verificación ocular de la obra, levantando un reporte sobre las características de la edificación, que se mencionan a continuación:

- a) Letrero de identificación de la obra;
- b) Avance físico de la obra;
- c) Si la etapa de construcción en que se encuentra coincide con el proyecto autorizada;
- d) El cumplimiento de las condicionantes señaladas en la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción; y
- e) Las demás que sean de notoria trascendencia.

El reporte formará parte del acta administrativa que el inspector debe levantar para hacer constar la diligencia.

- IX.** La/El supervisor dará oportunidad al propietario, representante legal o DRO, para manifestar lo que a su derecho convenga, bajo protesta de decir verdad, en relación a los hechos asentados en el acta administrativa, o bien a ejercer su derecho a reservarse la manifestación; ambos casos se expresarán en el acta;
- X.** La/El supervisor, el visitado y en su caso, los testigos firmarán de conformidad el acta administrativa y se entregará una copia al visitado.

Si el visitado o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a recibir la copia de la misma, ambas circunstancias se asentarán al final del acto, sin que afecte su validez y valor probatorio.

Cada visita se asentará en un acta administrativa y cuando proceda en la bitácora de obra autorizada.

Artículo 706.- En caso de que en la diligencia de supervisión se hayan detectado anomalías en el proceso constructivo, o diferencias entre el proyecto autorizado y la etapa en que se encuentra la construcción asentadas en el acta administrativa y en la bitácora autorizada por la Dirección, el visitado tendrá un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se practique la visita para realizar las siguientes acciones:

- I.** Realizar las correcciones técnicas de las anomalías detectadas; y
- II.** Realizar manifestaciones que a su derecho convenga, oponer excepciones o en su caso exhibir las pruebas de documentación que considere pertinentes a fin de desvirtuar los hechos asentados en el acta administrativa correspondiente.

Artículo 707.- Si el visitado no da cumplimiento en el plazo señalado en el artículo anterior, se ordenará la suspensión de la obra y se dará vista a la CAADROC, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 708 del presente Capítulo.

Artículo 707 Bis.- Se Deroga.

Artículo 708.- El Director ordenará al supervisor que lleve a cabo la clausura temporal de las obras que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 703 y 707 del presente Capítulo, de la siguiente manera:

- I. El supervisor designado se presentará en el sitio de la obra;
- II. Exhibirá la orden escrita a la persona con quien entienda la diligencia;
- III. Colocará en lugar visible el o los sellos necesarios de acuerdo al tamaño de la obra, que contengan la palabra "CLAUSURADO" y el fundamento que lo motiva; y
- IV. Levantará acta circunstanciada de los hechos ocurridos en la diligencia, firmará y solicitará la firma de la persona con quien entienda la diligencia y de los testigos. En caso de que éstos se nieguen a firmar o recibir la copia del acta, se dejará pegada en lugar visible.

Artículo 709.- La clausura temporal se llevará cabo aún cuando no se encuentre nadie en la obra o bien la persona que se encuentre se niegue a participar en la misma, asentando dicha circunstancia en el acta administrativa, en la cual se le concederá el periodo de cinco días para manifestar lo que a su derecho convenga, o poner excepciones o en su caso exhibir las pruebas que considere pertinentes a fin de desvirtuar los hechos asentados.

Artículo 710.- Una vez realizada la diligencia de clausura temporal el Director resolverá en un término de cinco días hábiles, sobre la determinación de las infracciones cometidas y las sanciones que le correspondan.

Artículo 711.- La clausura temporal quedará sin efectos por resolución del Director previo procedimiento administrativo señalado en el presente Capítulo, hasta entonces se retirará el sello colocado mediante diligencia realizada por el supervisor quien levantará acta administrativa.

Artículo 712.- En caso de que la autoridad tenga conocimiento de que el sello fue retirado, dañado o destruido, se hará una inspección ocular que se asentará en acta administrativa y se le dará vista a la Sindicatura Municipal en un término de tres días hábiles posteriores a la diligencia para los efectos legales que procedan.

Artículo 713.- Cuando la Dirección tenga conocimiento de una obra terminada o en proceso, pública o privada, que por su estado o características represente un riesgo para personas o bienes o se encuentre en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio, ordenará se apliquen cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata de los trabajos de construcción cuya realización provoque o esté provocando riesgo, indicando al propietario o poseedor cuáles son los trabajos o acciones necesarias para evitarlo, debiéndose efectuar de manera segura e inmediata;
- II. Las acciones, reparaciones, obras de aseguramiento o trabajos necesarios, para evitar riesgos;
- III. La evacuación, desocupación o desalojo de los inmuebles, por parte de los residentes del área sujeta a riesgo, en los plazos fijados en los dictámenes correspondientes; permitiendo su ocupación una vez controlado o cancelado el riesgo;
- IV. Retiro de instalaciones y/o de materiales peligrosos;

- V. Prohibición de ocupar edificaciones, obras, predios, construcciones o instalaciones donde exista un riesgo, hasta su corrección y control;
- VI. La demolición de edificaciones, obras, construcciones o instalaciones riesgosas, monumentos históricos, artísticos, arqueológicos y arquitectura vernácula; y
- VII. Las demás medidas urgentes de seguridad que previo dictamen señale la UOMPC y la Dirección en forma autónoma o coordinada con cualquier otra dependencia o entidad paraestatal.

Artículo 714.- Las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior serán notificadas al propietario, poseedor o responsable de la obra, quien deberá ejecutarlas de manera inmediata bajo su responsabilidad y costo.

Artículo 715.- En caso de que el propietario se niegue a ejecutar las medidas de seguridad, el Director de Desarrollo Urbano hará del conocimiento de la Dirección de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para solicitar su intervención, con el objetivo de controlar, mitigar, o dar fin a la situación de riesgo.

Artículo 716.- Las medidas de seguridad señaladas en el artículo 713 se refieren únicamente a obras en proceso o terminadas y se determinarán sin perjuicio de los procedimientos que realice la UOMPC en el ámbito de su competencia.

Artículo 717.- Una vez controlada, mitigada o terminada la situación de riesgo, se iniciará el procedimiento administrativo para la determinación de probables infracciones determinados en el artículo 697 según la obra de que se trate.

DE LAS SANCIONES

Artículo 718.- Las sanciones aplicables por actos contrarios a las disposiciones normativas establecidas en el presente Capítulo, el PMDUS y los Programas Parciales vigentes que de él deriven, previo procedimiento administrativo, son las siguientes:

Tabla Sanciones.

TIPO DE INFRACCIÓN	RESPONSABLE	SANCIÓN
I.- Demoler el Patrimonio de la Humanidad conformado por los monumentos históricos y artísticos sin licencia emitida por autoridad competente.	I.I Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda, DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.	I.I.I La que determine la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas. I.I.II El 100% del valor catastral del inmueble afectado.
II. Realizar cualquier acción urbanística, tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • subdivisiones, • parcelaciones, • fusiones, • relotificaciones, 	II.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.	II.I.I. En obras factibles de regularizar: a) Suspensión temporal de los trabajos hasta que se obtenga la licencia de construcción cumpliendo con lo estipulado en el marco Normativo del PMDUS y Ley de Ingresos Vigente; y

<ul style="list-style-type: none"> • fraccionamientos, de • edificación conjuntos habitacionales o • urbanizaciones en general, • construcción, instalación y/o demolición sin licencia emitida por autoridad competente. 		<p>b) Demolición de construcciones y/o retiro de instalaciones terminadas o en proceso que no cumplan con las disposiciones técnicas señaladas en el marco legal aplicable, a cargo y cuenta del poseedor o propietario.</p> <p>II.I.II. En obras que no son factibles de regularizar:</p> <p>a) Clausura definitiva de los trabajos de construcción o instalación;</p> <p>b) Demolición de construcciones y/o retiro de instalaciones terminadas o en proceso realizadas sin licencia y que no cumplan con las disposiciones técnicas señaladas en el marco legal aplicable a cargo y cuenta del poseedor o propietario; y</p> <p>c) Propietario o poseedor.- Multa por 30 veces el valor diario de la UMA por cualquier tipo de obra.</p> <p>Fraccionador o desarrollador de vivienda.- 5 veces el importe de los derechos de la licencia de obra menor; ó</p> <p>20 veces el importe de los derechos de la licencia de obra mayor.</p> <p>Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.- por construir en espacio público. Multa por 265 veces el valor diario de la UMA</p>
<p>III. Realizar cualquier acción urbanística dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, utilizando un predio con uso de suelo distinto al permitido en el PMDUS, vigente.</p>	<p>III.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.</p>	<p>III.I.I.</p> <p>a) Clausura definitiva de las actividades que se realicen en contravención al uso de suelo permitido;</p> <p>b) En su caso, demolición de construcciones y/o retiro de instalaciones, terminadas o en proceso que no cumplan con</p>

		<p>las disposiciones técnicas señaladas en el marco legal aplicable a cargo y cuenta del poseedor o propietario; y</p> <p>c) Multa por 30 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>IV. Realizar cualquier acción urbanística, en áreas urbanas o urbanizables de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición, reconstrucción de inmuebles o de instalación, con características diferentes al proyecto autorizado en la licencia emitida por autoridad competente.</p>	<p>IV.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.</p>	<p>IV.I.I.</p> <p>a) Clausura definitiva de las acciones urbanísticas, construcción, instalación o demolición;</p> <p>b) En su caso, demolición de construcciones y/o retiro de instalaciones, terminadas o en proceso; y</p> <p>c) Multa por 30 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>V. Presentar documentos alterados y/o apócrifos para obtener licencias, así como información falsa o errónea.</p>	<p>V.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.</p>	<p>V.I.I.</p> <p>a) Revocación de las constancias, permisos y/o licencias obtenidas con los documentos alterados o apócrifos y/o información falsa o errónea.</p> <p>b) Multa por 80 veces el valor diario de la UMA.</p>
	<p>V.II. DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.</p>	<p>V.II.I. Además de la señalada en el párrafo anterior, amonestación por escrito.</p>
<p>VI. Incumplir con las órdenes, condiciones y/o apercibimientos determinados por la Dirección, que le sean debidamente notificados.</p>	<p>VI.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.</p>	<p>VI.I.I. Multa por 80 veces el valor diario de la UMA.</p>
	<p>VI.II. DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.</p>	<p>VI.II.I. Amonestación por escrito.</p>
<p>VII. Obstaculizar o impedir la diligencia de notificación, verificación y/o supervisión, ordenada por autoridad competente.</p>	<p>VII.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.</p>	<p>VII.I.I. Multa por 80 veces el valor diario de la UMA.</p>
	<p>VII.II. DRO en cualquiera de sus categorías.</p>	<p>VII.II.I. Amonestación por escrito.</p>
<p>VIII. Invadir el espacio público</p>	<p>VIII.I. Ciudadanía en general</p>	<p>VIII.I.I. Multa por 80 veces el</p>

con materiales o elementos utilizados en la construcción (este supuesto no es aplicable cuando en una obra se encuentren trabajadores introduciendo o retirando materiales o residuos sólidos)		valor diario de la UMA.
IX.- Invadir el espacio público, los derechos de vía y las zonas señaladas por la autoridad como restringidas con construcciones o instalaciones sin licencia expedida por la autoridad competente.	IX.I Ciudadanía en general	<p>a) Clausura definitiva de la construcción y/o instalación.</p> <p>b) En su caso, demolición de construcciones y/o retiro de instalaciones, terminadas o en proceso; y</p> <p>c) Multa por 230 veces el valor diario de la UMA.</p>
X.- Realizar obras que afecten total o parcial, directa o indirectamente el sistema de alumbrado público	X.- Propietario o poseedor, fraccionador o desarrollador de vivienda y DRO en cualquiera de sus categorías.	X.- Reparación del daño, con la restitución, reposición de los elementos, principales y accesorios que permitan el óptimo funcionamiento de lo dañado bajo la supervisión de servicios públicos.
XI. Construir registros terminales de drenaje domiciliario en el espacio público y barrancas.	XI.I. Propietario o poseedor, fraccionador o desarrollador de vivienda y DRO en cualquiera de sus categorías.	XI.I.I. Multa por 130 veces el valor diario de la UMA y reparación del daño.
XII. Ejecutar obras de drenaje para uso público	XII.I. Propietario o poseedor, fraccionador o desarrollador de vivienda y DRO en cualquiera de sus categorías.	XII.I.I. Multa por 30 veces el valor diario de la UMA y reparación del daño.
XIII. Dañar banquetas, guarniciones, arroyo vehicular, jardines públicos, mobiliario urbano, áreas verdes públicas y cualquier inmueble o instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, por la realización de una construcción y/o instalación.	XIII.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.	XIII.I.I. Multa por 130 veces el valor diario de la UMA y reparación del daño.
	XIII.II. DRO en cualquiera de sus categorías.	XIII.II.I. Amonestación por escrito.
XIV. Retirar, dañar y/o alterar los sellos de clausura temporal o definitiva.	XIV.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.	XIV.I.I. Multa por 1 Multa por 30 veces el valor diario de la UMA 30 veces el valor diario de la UMA.
	XIV.II. DRO en cualquiera de sus categorías.	XIV.II.I. Amonestación por escrito.
XV. Continuar una construcción clausurada de manera temporal o definitiva.	XV.I. Propietario o poseedor y fraccionador o desarrollador de vivienda.	XV.I.I. Multa por 130 veces el valor diario de la UMA.

	XV.II. DRO en cualquiera de sus categorías.		XV.II.I. Amonestación por escrito
XVI. Negarse a realizar, evadir o retrasar la formalización ante Notario Público de la donación obligatoria de las áreas para equipamiento urbano y/o áreas verdes autorizadas en el dictamen de distribución de áreas emitido por autoridad competente, en el término señalado en dicho dictamen.	XVI.I. Fraccionador o desarrollador de vivienda.		XVI.I.I. a) Suspensión de los trabajos de urbanización y/o edificación hasta que se cumpla con la formalización; b) Suspensión de cualquier trámite para la obtención de constancias, permisos y licencias que se encuentre gestionando en la Dirección; y c) Multa del 3% del valor catastral del predio a donar por cada día de retraso.
XVI. Negarse a realizar, evadir o retrasar la entrega física a la Dirección de las áreas para equipamiento urbano y/o áreas verdes autorizadas en el dictamen de distribución de áreas.	XVI.I. Fraccionador o desarrollador de vivienda.		XVI.I.I. a) Suspensión de los trabajos de urbanización y/o edificación hasta que se cumpla con la formalización; b) Suspensión de cualquier trámite para la obtención de constancias, permisos y licencias que se encuentre gestionando en la Dirección; y c) Multa del 3% del valor catastral del predio a donar por cada día de retraso.
XVII.I Vender inmuebles sin el permiso emitido por autoridad competente.	XVII.I. Fraccionador o desarrollador de vivienda.		XVII.I.I. a) Suspensión de la venta de inmuebles que esté realizando; b) Suspensión de cualquier trámite para la obtención de constancias, permisos y licencias que se encuentre gestionando en la Dirección; y c) Multa del 10% del valor catastral del inmueble vendido sin licencia.
XVIII. Vender inmuebles sin haber entregado a los organismos competentes los bienes, instalaciones y obras destinados a redes hidráulicas, sanitarias, de agua, de energía, de comunicaciones y de gas.	XVIII.I. Fraccionador o desarrollador de vivienda.		XVIII.I.I. a) Suspensión de la venta de inmuebles que esté realizando; b) Suspensión de cualquier trámite para la obtención de constancias, permisos y licencias que se encuentre gestionando en la Dirección.
XIX. Negarse a realizar, evadir o retrasar la municipalización	XIX.I. Fraccionador o desarrollador de vivienda.		XIX.I.I. Suspensión de cualquier trámite para la

de las obras, inmuebles o instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos, señaladas en el Dictamen de distribución de áreas emitida por autoridad competente.		obtención de constancias, permisos y licencias que se encuentre gestionando en la Dirección.
XX. Omitir actualizar la Bitácora autorizada de obra	XX.I. DRO en cualquiera de sus categorías.	XX.I.I. Amonestación por escrito.
XXI. Presentar información alterada, falsa o errónea en los proyectos presentados ante la Dirección con el objetivo de obtener licencias o permisos.	XXI.I. DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.	XXI.I.I. a) Revocación de las constancias, permisos y/o licencias obtenidas con los documentos alterados o apócrifos y/o información falsa o errónea; y b) Amonestación por escrito.
XXII. Omitir la observancia de las disposiciones técnicas, legales y administrativas señaladas en el marco legal aplicable, durante su intervención en cualquier etapa del proceso constructivo.	XXII.I. DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.	XXII.I.I. Amonestación por escrito.
XXIII. Omitir las medidas necesarias, para proteger la vida y salud de los trabajadores y de los bienes a terceros en una obra en proceso.	XXIII.I. DRO en cualquiera de sus categorías y corresponsable.	XXIII.I.I. a) Suspensión temporal de la obra hasta que realice las medidas necesarias de protección; y b) Amonestación por escrito.
<p>Nota 1: En el caso de aplicación de sanciones para DRO y Corresponsables, cuando se acumulen dos amonestaciones en el periodo de un año, procede la inhabilitación para ejercer por dos años.</p> <p>Nota 2: Cuando exista una amonestación después de ser restituido de una inhabilitación, procederá la cancelación definitiva del registro de DRO y Corresponsable.</p>		

Artículo 719.- Las infracciones cometidas por servidores públicos de la Dirección se determinarán bajo el procedimiento que inicie Contraloría Municipal a petición de parte y se sancionarán, además de lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla de la siguiente manera:

Tabla Sanciones Servidores Públicos

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
I. Omitir la fundamentación y motivación en los actos administrativos que emitan.	I. Reposición del acto administrativo II. Apercibimiento por escrito
II. Incumplir con las formalidades, plazos y términos establecidos en el presente libro.	
III. Realizar, autorizar o consentir actos en contra de las disposiciones técnicas, legales y administrativas señaladas en el marco legal aplicable.	
IV. Omitir el ejercicio de sus atribuciones en tiempo y forma, para favorecer actos que violen las disposiciones técnicas, legales y administrativas señaladas en el marco legal aplicable.	
Nota 1: La omisión de proporcionar información sobre proyectos, licencias, DRO y Corresponsables, por parte de la autoridad obligada será sancionada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla.	

Artículo 719 Bis.- Se Deroga.

Artículo 720.- Las infracciones cometidas por Notarios Públicos y las dependencias Federales y Estatales en el ejercicio de sus funciones contra las disposiciones establecidas en el PMDUS y el presente Libro serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable, para lo cual el Director deberá notificar a las instancias correspondientes cuando tenga conocimiento correspondientes.

Artículo 721.- Los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que contravengan las disposiciones del PMDUS y el presente Libro serán nulos y no contengan las inserciones relacionadas con las Licencias o permisos expedidos por la Dirección a partir de la declaración de nulidad emitida por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 722.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o permiso cuando:

- I. Se hayan otorgado en franca contravención a las normas contenidas en el presente Capítulo, sus NTC, el PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven;
- II. Se haya expedido con base en información o documentos falsos o erróneos.

Artículo 723.- La revocación de licencias o permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Cuando la Dirección tenga conocimiento de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará el procedimiento mediante acuerdo escrito, el que deberá estar fundado y motivado técnica y legalmente;
- II. Dicho acuerdo se notificará al propietario, poseedor o responsable de la construcción, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de

notificación, a efecto de que comparezca a hacer valer lo que a su interés convenga, y a ofrecer las pruebas que estime necesarias;

- III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de cinco días hábiles, a partir de su ofrecimiento;
- IV. Dentro de los tres días hábiles siguientes de transcurrido el término probatorio, la Dirección resolverá en definitiva sobre la revocación; y
- V. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado.

Artículo 724.- Las sanciones señaladas en el presente Título son de carácter administrativo y se aplicarán sin perjuicio de las penas civiles o penales a que se hagan acreedores los infractores.

- I. Las sanciones no se acumulan, por lo que se deberá aplicar la de mayor monto; y
- II. Las sanciones aplicadas no implican autorización de lo irregular, debiendo obtener la licencia respectiva misma que deberá sujetarse a la normatividad urbana y ambiental vigente.

Artículo 725.- En caso de no comparecer el infractor se le tendrá por consentidas las causas que se le atribuyen y se resolverá en definitiva.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 726.- Contra las resoluciones que se dicten en aplicación del presente Capítulo y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlo, los particulares que resulten afectados en sus derechos, pueden interponer los siguientes recursos:

- I. De revisión administrativa; y
- II. De inconformidad.

Artículo 727.- En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión administrativa y de inconformidad, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión y desahogo y la resolución, se observan las disposiciones del presente Capítulo, las normas que establecen el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y La ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Artículo 728.- Procede el recurso de revisión administrativa:

- I. Contra la resolución definitiva dictada en el procedimiento administrativo instaurado con motivo de la aplicación del presente Capítulo, sus Normas Técnicas, el PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven; y
- II. En los demás supuestos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 729.- Para los efectos del presente Capítulo, la Dirección conocerá y resolverá el recurso de revisión administrativa, que promueva la parte que se considere agraviada, dentro de los 15 días siguientes en que se haya notificado debidamente el acto que se reclama y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 730.- El escrito de interposición del recurso de revisión administrativa, deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y expresando lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;

- II. El nombre y domicilio del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los agravios que le causan;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas jurídicas; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;
- VII. Interpuesto el recurso y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, la autoridad receptora remitirá el expediente original a la autoridad competente dentro del término de setenta y dos horas, así como el original del propio escrito de agravios;
- VIII. Para el caso de existir tercero perjudicado, que haya gestionado el acto contra el que se interpone el recurso, se le notificará y correrá traslado con copia de los agravios, para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga;
- IX. La autoridad administrativa podrá decretar para mejor proveer, estando facultada para requerir los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el informe acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos y deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos; si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente;
- X. Transcurrido el término a que se refiere la fracción VIII de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda para el desahogo y valorización de las mismas; y
- XI. En caso de que el recurrente omita cumplir alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad que conozca del recurso lo requerirá para que en un término de tres días subsane tales omisiones, de no hacerlo se desechará por notoriamente improcedente.

Artículo 731.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá

sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Municipio, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la Dirección con la facultad de fijar el monto.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días siguientes a su interposición.

Artículo 732.- Cuando el recurso se interponga contra una resolución que tenga por objeto el cobro de derechos o sanciones de tipo económico, la suspensión que se conceda no podrá surtir efectos si el recurrente no efectúa en forma previa un depósito de la cantidad que se le cobra.

Artículo 733.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente;
- II. No sea presentado en el término concedido por el presente Capítulo, por resultar extemporáneo;
- III. Cuando el recurrente haya sido requerido conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 730 y no de cumplimiento en tiempo y forma;
- IV. Cuando se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 734.- Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente de su recurso; y
- II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;

Artículo 735.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 736.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente tendiendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará solo examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 737.- Cualquier persona que se vea afectada directamente por obras o actividades autorizadas por la Dirección y que contravengan las disposiciones del presente Capítulo, sus NTC, el PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven, tendrán derecho a interponer en un término de quince días hábiles, el recurso de revisión administrativa.

Artículo 738.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Capítulo, sus NTC, el PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven, serán nulas y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Dicha nulidad deberá ser declarada por medio de la resolución del recurso promovido.

Artículo 739.- El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, de sus Dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares

y se promoverá en los términos que señalan los artículos del 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO II PLANEACIÓN

Artículo 740.- La planeación territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano es de carácter obligatorio, se determinará en el PMDUS, los Programas Parciales que de él deriven, su aplicación se regulará por las disposiciones señaladas en el presente Libro, y su evaluación se medirá a través de los indicadores que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 740 Bis.- Se Deroga.

Artículo 741.- La formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y modificación del PMDUS seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El IMPLAN tendrá a su cargo la formulación del proyecto, el cual puede realizar en colaboración con la Secretaría, considerando los siguientes elementos:
 - a) La congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
 - b) El análisis y congruencia territorial con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los órdenes nacional, estatal y metropolitano, así como con los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de los programas sectoriales aplicables;
 - c) El marco legal aplicable; y
 - d) Las acciones específicas necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento del Municipio, así como la zonificación correspondiente.
- II. Una vez elaborado el proyecto, el IMPLAN lo someterá a la opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, quien emitirá por escrito sus consideraciones y recomendaciones, las cuales deberán aceptarse o rechazarse de manera fundamentada;
- III. En cuanto se haya agotado lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría someterá el proyecto a consulta pública, para lo cual emitirá una convocatoria que se publicará a través de medios de comunicación impresos y digitales de amplia difusión, así como en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento, invitando al público en general a conocer, participar en foros públicos y emitir los planteamientos que consideren al respecto en un término de 10 días hábiles como mínimo. Las opiniones recibidas serán tomadas en cuenta o rechazadas de manera fundamentada en los siguientes 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se cerró la convocatoria;
- IV. El IMPLAN, deberá solicitar a la dependencia competente del Gobierno del Estado su manifestación respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal aplicable. Una vez obtenido el dictamen favorable, someterá a la consideración del Cabildo través de la Comisión, la aprobación de la propuesta del programa, proporcionando todos los elementos técnicos y legales que la justifique;
- V. El dictamen de aprobación se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez, junto con la versión completa del programa, y se solicitará;

- VI. Una vez cumplida la fracción anterior, la Sindicatura Municipal solicitará, en un término de no mayor a 20 días hábiles, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio competente, a partir de la cual surtirá efecto su vigencia; y
- VII. Una vez inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el IMPLAN solicitará su incorporación al SIGM y al Sistema de Información Territorial y Urbano Nacional.

Artículo 742.- El H. Ayuntamiento promoverá la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, además de planteamientos sectoriales del desarrollo urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 743.- Los planes y PMDUS deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los usos del suelo, destinos y reservas.

DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 744.- Los usos y destinos de suelo, reservas territoriales y ecológicas, así como las provisiones determinadas en el PMDUS serán administradas por la Dirección, para lo que aplicará las políticas, estrategias y normas señaladas en el mismo PMDUS, los programas parciales que de él deriven y el presente Capítulo.

Artículo 745.- Todas las obras y acciones urbanísticas que se realicen en el Municipio de Puebla deberán obtener, previa a su ejecución, la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección en los términos señalados en el Título IV del presente Capítulo.

Artículo 746.- La zonificación primaria establecida en el PMDUS será la que rige el crecimiento del Municipio, ya que parte del reconocimiento de la heterogeneidad del territorio municipal, así como de la problemática urbano-territorial que prevalece en las grandes zonas de intervención, por lo que su aplicación permitirá cumplir con los objetivos plasmados en dicho instrumento técnico-administrativo. De tal manera que en el nivel del grado de esta primera aproximación se definen las políticas y estrategias diferenciadas para su aplicación en las diez zonas de análisis de intervención que la forman.

Artículo 747.- La zonificación secundaria es en la que se asignan los usos y destinos del suelo y se fijan las normas urbanísticas correspondientes a los predios y edificaciones, según el uso de suelo predominante, se deriva de un análisis detallado de seis tipos de suelo urbano mixto, siendo:

- ZM.- Zona de Monumentos;
- MB.- Zona de densidad Muy Baja o Zona de convivencia natural;
- BCS.- Zona de densidad Baja – Comercio-Servicios;
- MCS.- Zona de densidad Media – Comercio-Servicios;
- ACS.- Zona de densidad Alta – Comercio- Servicios;
- MACS.- Zona de densidad Muy Alta – Comercio- Servicios.

Artículo 748.- La Dirección autorizará para cada predio el COS, CUS y CAS y la densidad señalados en el PMDUS y los Programas Parciales que de él deriven de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla de Literales de Densidad Habitacional de Interés Social y Popular					
Densidad	Horizontal	Vertical	Superficie Libre	Área	CUS
MACS	60 m	16 m	0.35		6.5
ACS	70 m	33 m	0.35		3.9
MCS	80 m	50 m	0.25		3.0
BCS	90 m	80 m	0.20		2.25
MB	200 m	200 m	0.60		1.20

Artículo 749.- En los usos distintos al habitacional de interés social y popular se autorizará el COS del 75% y el CUS de 1.5 veces el área del terreno.

Artículo 750.- Se permitirá la densificación de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla de Variables para la densificación.

Variabes	Porcentaje Adicional
Corredores Urbanos por Movilidad	30%
Corredores Urbanos de Alto Impacto	30%
Corredores Urbanos de Usos Mixtos y Servicios	20%
Pedios mayores a 2,000 m ² teniendo como mínimo 10% área verde	20%

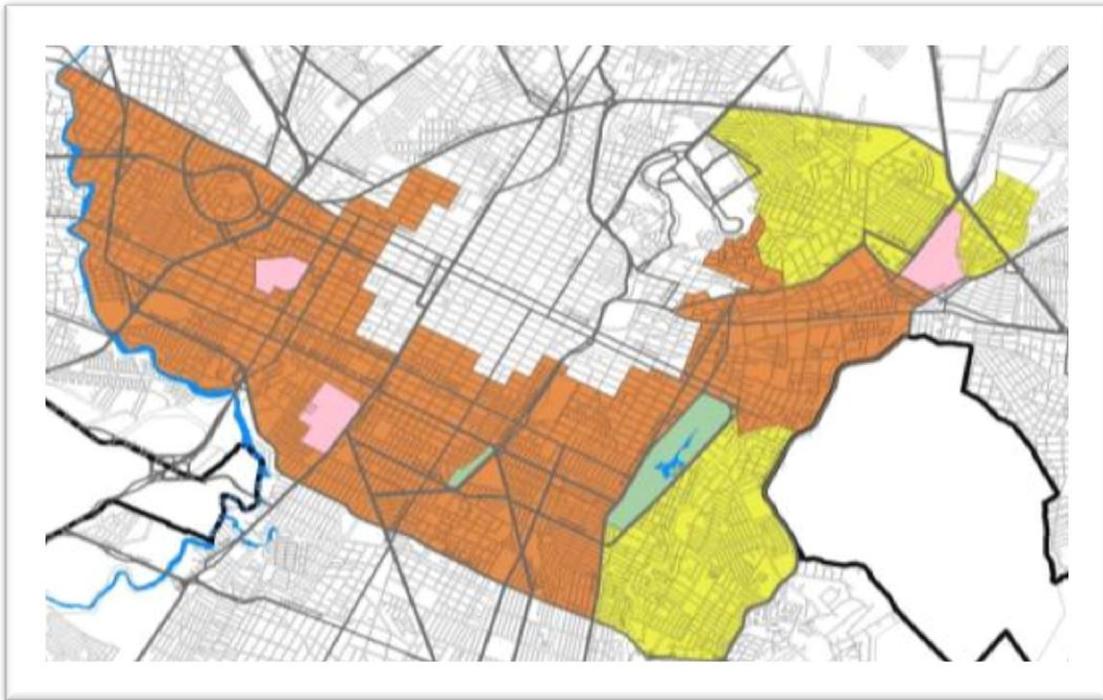
Se podrá considerar la acumulación de los porcentajes establecidos para cada una de las variables tipificadas por las características del predio.

Artículo 751.- Se podrá aumentar el COS hasta el 100% y el CUS según las necesidades del proyecto arquitectónico con el pago de los derechos según la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 752.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-1 Zona de Reutilización**, de conformidad con lo siguiente:

Se caracteriza por ubicarse en los alrededores del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, en donde la traza urbana presenta mayor continuidad con la zona histórica de la ciudad, en ella se ubican la zona de fraccionamientos de la época moderna correspondiente a las décadas de los 30's, 40's, 50's y 60's, por lo que presentan mayor regularidad y consolidación. Es en esta zona del Municipio en donde la dinámica de la ciudad ha comenzado a generar las principales transformaciones urbanas, configurando un proceso de reconversión funcional, el cual ha pasado del sector habitacional hacia el sector del comercio y servicios. Incluye un área de aproximadamente 2,613.11 hectáreas, que equivale al 4.64%.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS conforme a las características de cada zona:



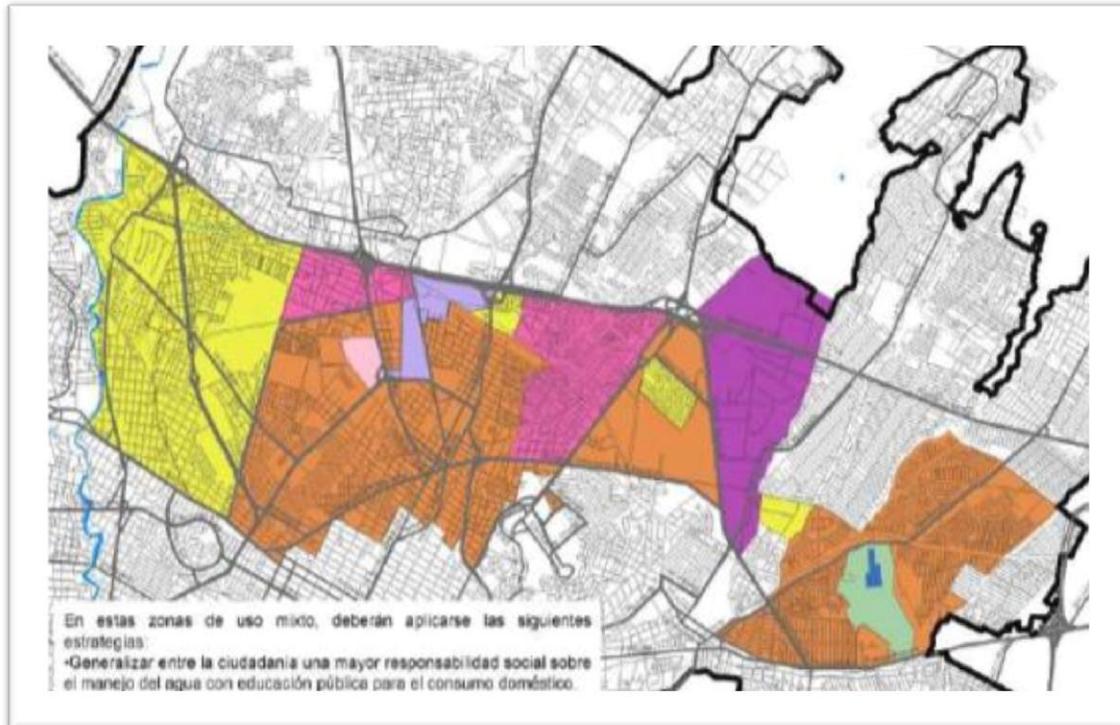
	Parque Urbano
	Uso Mixto Densidad Alta - Comercio - Servicios
	Uso Mixto Densidad Media - Comercio - Servicios
	Equipamiento

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 753.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-2 Zona de Intersticios**, de conformidad con lo siguiente:

Corresponde al norte del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, la cual se caracteriza por la ubicación de industrias y equipamientos localizados hacia las principales entradas y salidas de la ciudad. Es aquí donde la traza urbana pierde continuidad con alto grado de consolidación. En esta zona se busca la densificación del suelo urbano, en donde se mezclen diversas densidades y el impulso al uso mixto. Abarca 3,601.65 hectáreas que representa el 6.39% de la superficie del Municipio.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:



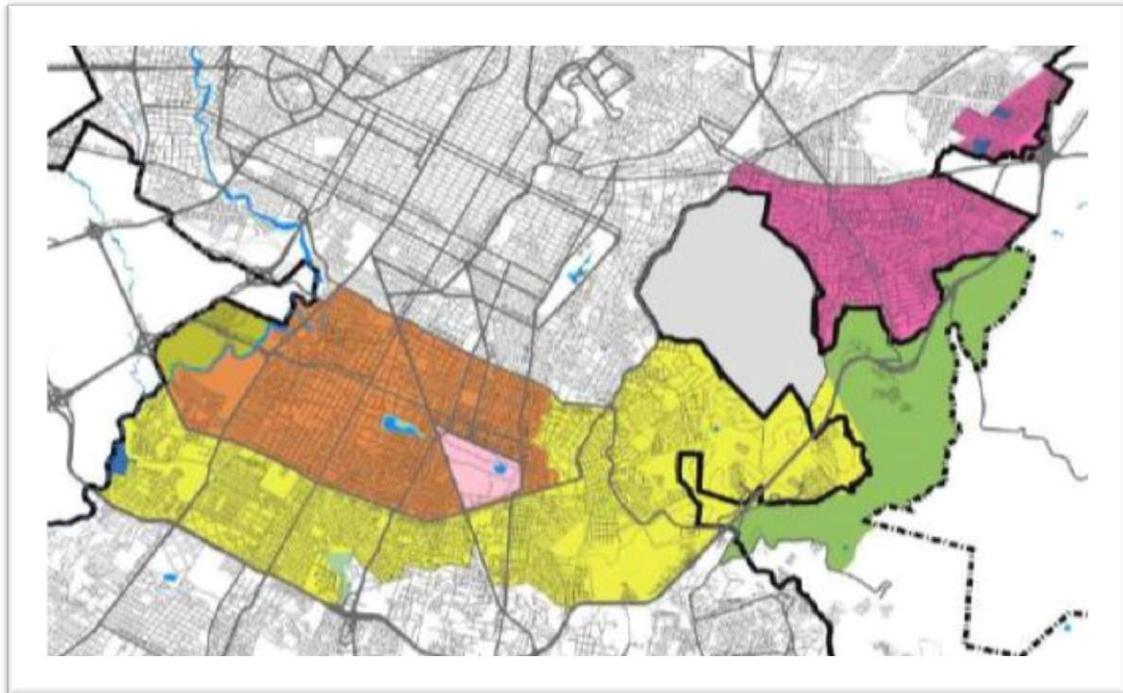
 Parque Urbano	 Uso Mixto Densidad Media - Comercio - Servicios
 Industria	 Uso Mixto Densidad Baja - Comercio - Servicios
 Uso mixto Industria-Comercio-Servicios	 Zona Arqueológica
 Uso Mixto Densidad Alta - Comercio - Servicios	 Equipamiento

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 754.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-3 Zona de Reciclaje**, de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la zona donde fueron fundadas las colonias y fraccionamientos en el periodo de 1960 a 1975, excluyendo las unidades habitacionales promovidas por el Estado, en donde la traza urbana se fue adaptando a las condiciones propias de cada lugar, pero aún representa cierto grado de continuidad con el centro de la ciudad. Esta zona representa el 11.01% del área municipal, es decir 6,202.25 hectáreas.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:

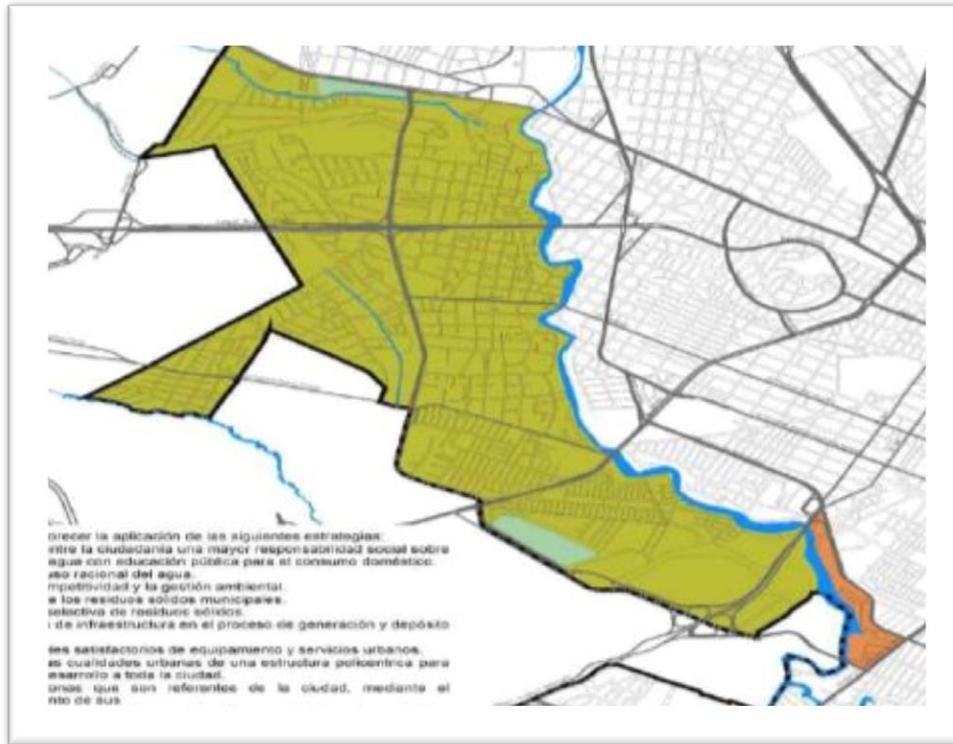


Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 755.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-4 Ciudad Contemporánea**, de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la zona poniente del Municipio, la cual colinda con Cuautlancingo, San Andrés y San Pedro Cholula, donde se ubica una fracción de la poligonal de la Reserva Territorial Atlixcáyotl contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, y San Pedro Cholula, de fecha 9 de agosto de 1994, el cual presenta su última actualización el 3 de marzo de 2011. Representa el 1.47%, es decir 829.28 hectáreas.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:



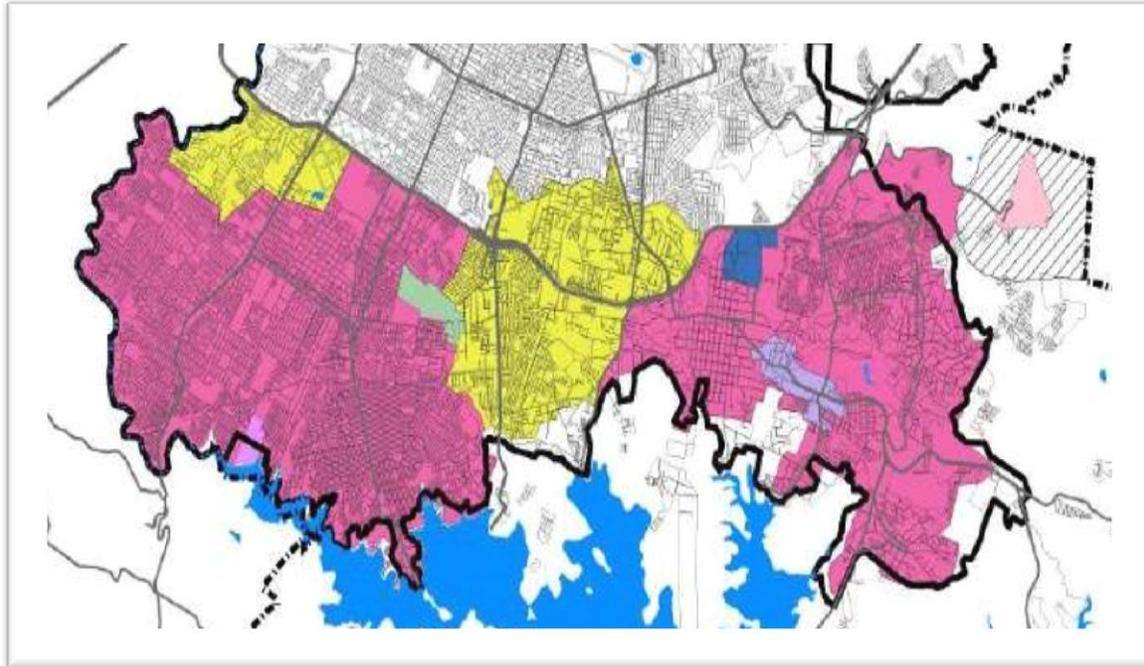
- Parque Urbano
- Uso Mixto Densidad Muy Alta - Comercio - Servicios
- Uso Mixto Densidad Alta - Comercio - Servicios

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso, cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 756.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-5 Zona Sur**, de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la periferia sur del área urbana consolidada, la cual se caracteriza por la presencia de asentamientos humanos de origen irregular y la colindancia con el Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en su modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal Valsequillo". Mide 5,767.25 hectáreas, es decir 10.24% del territorio municipal.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:

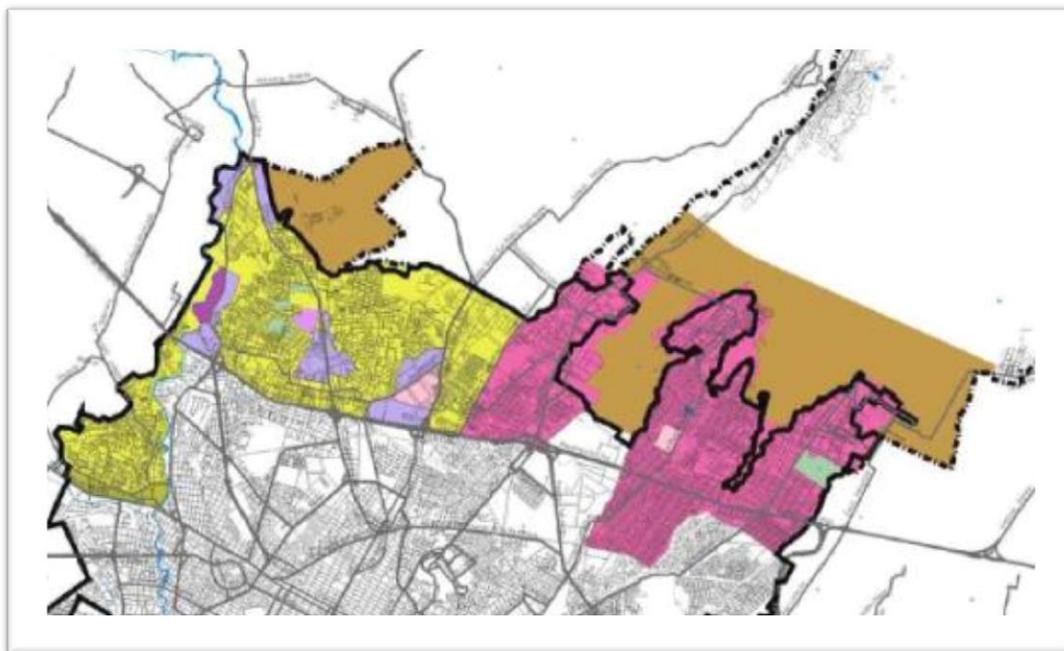


Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 757.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-6 Zona de Control** de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la periferia norte del área urbana consolidada, la cual se caracteriza por la localización de las principales infraestructuras de energéticos, como es el caso de torres de alta tensión de la CFE, ductos de PEMEX, así como el establecimiento de las zonas industriales de la ciudad. En ella confluyen las principales barrancas provenientes de las faldas de la Malinche. También representa zona de riesgo por alto grado de flujos, deslizamientos, hundimientos y sismicidad; son 7,774.55 hectáreas, que representa el 13.80% del área municipal.

Las autorizaciones en esta zona dependerán de la presentación de un estudio de prevención de riesgo y en los casos procedentes la autorización de la CFE, Petróleos Mexicanos o Comisión Nacional del Agua dependiendo la restricción que represente cada predio, para el aprovechamiento del predio.



	Parque Urbano
	Uso mixto Industria-Comercio-Servicios
	Uso Mixto Densidad Media - Comercio - Servicios
	Protección de Recarga de Acuíferos
	Equipamiento

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los Lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 758.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-7 Zona Malinche y Protección** de conformidad con lo siguiente:

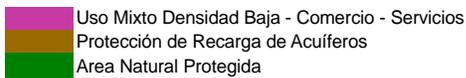
Corresponde a la fracción de la poligonal contenida en el Decreto Presidencial, que declaró como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional a la Montaña de Malinche de fecha 6 de octubre de 1938. Mide 7,813.67 hectáreas, que representa el 13.87% del municipio.

Esta zona se clasifica en dos usos predominantes, los cuales han sido determinados en correspondencia a sus condiciones geográficas, su calidad y fragilidad ecológica, su importancia para la recarga de mantos acuíferos en la cuenca y por otra parte las condiciones de peligro que se presentan en la zona.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:

La autorización de proyectos urbanos se realizará solo en los predios que permite el Decreto Presidencial que la declara Área Natural Protegida y dependerá de la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dependencia federal competente.

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



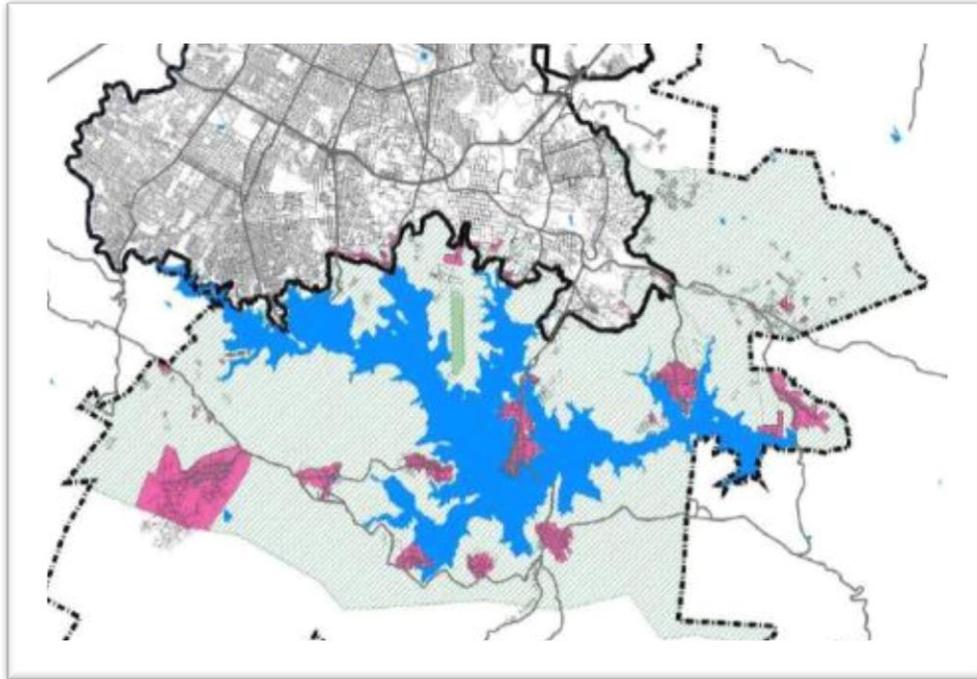
Artículo 759.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-8 Humedal de Valsequillo** de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en su modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo" de fecha 12 de abril de 2012. Equivale a 14,167.76 hectáreas, que representa 25.14% del municipio.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona.

La autorización de proyectos urbanos se realizará solo en los predios que permite el Decreto Estatal que la declara Área Natural Protegida y dependerá de la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dependencia estatal competente.

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



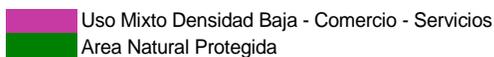
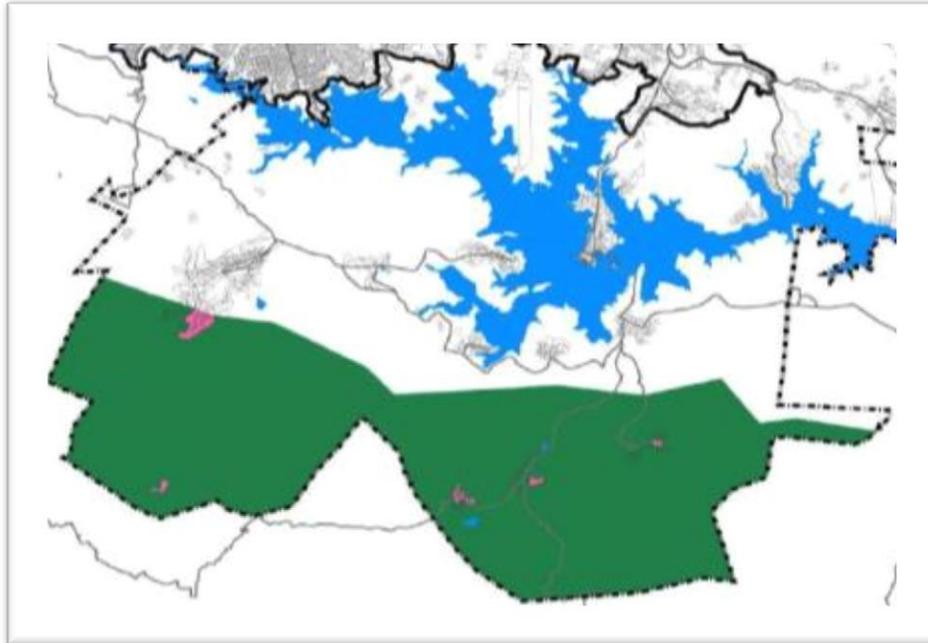
Artículo 760.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-9 Sierra del Tentzo** de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la fracción de la poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en su modalidad de Reserva Estatal la zona denominada “Sierra del Tentzo” de fecha 29 de abril de 2011, la cual se rige por el programa de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha 28 de octubre de 2011. Mide 6,880.02 hectáreas, que representa el 12.21% del área municipal.

La aplicación de usos y destinos del suelo se realizará con base en la zonificación secundaria establecida en el PMDUS, conforme a las características de cada zona:

La autorización de proyectos urbanos se realizará solo en los predios que permite el Decreto Estatal que la declara Área Natural Protegida y dependerá de la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dependencia estatal competente.

Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



Artículo 761.- La Dirección aplicará las políticas y estrategias que señale el PMDUS para la **Z-10 Zona de Monumentos** de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a la poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara “Zona Típica Monumental”, parte de la Ciudad de Puebla, Municipio del mismo nombre, del Estado de Puebla de fecha 31 de enero de 2005, la cual considera una zona más amplia que la establecida en el Decreto de Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Históricos en la Ciudad de Puebla de Zaragoza de fecha de 18 de noviembre de 1977, se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprende el área urbanizada más antigua de la ciudad incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

La autorización de densidades se fundamentará en el Programa Parcial del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos vigente, y dependerá de la categoría, calidad e integridad constructivas del inmueble, además de su ubicación en el esquema territorial en el que se pueden distinguir dos zonas: la de negocios y servicios al centro y la zona de los barrios que la rodea.

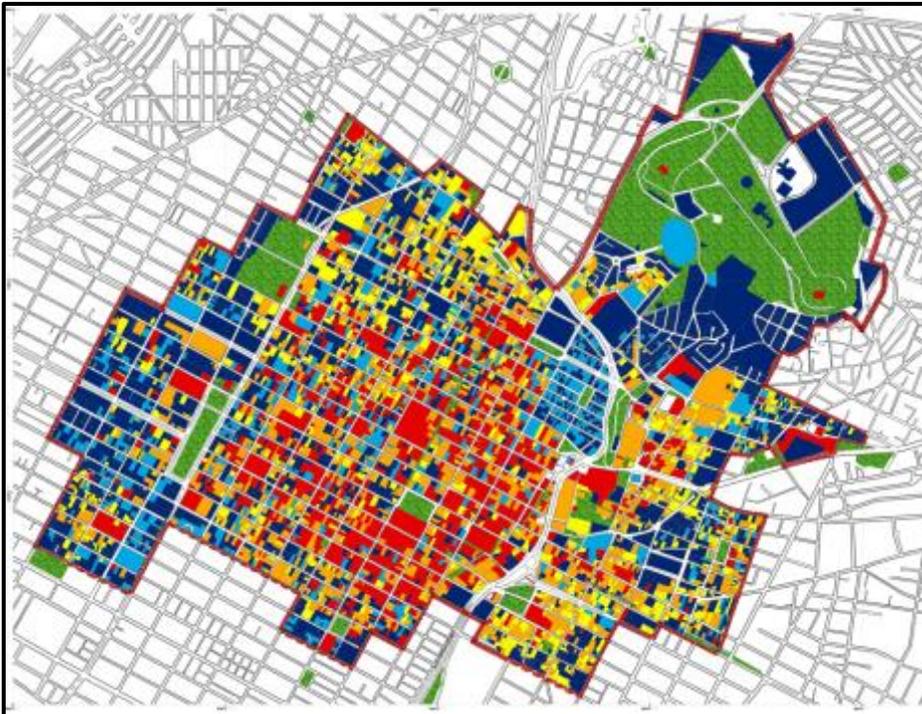
Los fraccionamientos nuevos de cualquier tipo que se realicen en esta zona deberán donar a favor del Municipio el 20% de la superficie neta del predio que cumpla con las características señaladas con el artículo 802 o en su caso cumplir con los lineamientos de compensación y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las categorías de integridad constructiva son:

Histórico.- Siglos XVI al XIX

Artístico o Moderno.- Siglo XX primera mitad

Contemporáneo.- Siglo XX segunda mitad y XXI



Simbología temática. Categorías

C1	C2	C3	C4	C5
Histórico	Histórico modificado	Histórico muy modificado	Artístico	Contemporáneo

Construcciones en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla

Artículo 762.- En el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos podrán autorizarse intervenciones dentro de los siguientes parámetros:

I. Intervención en fachadas:

a) Podrán realizarse las siguientes obras o elementos en fachadas:

1. Los portones de acceso para vehículos podrán incluir una puerta proporcionada para el paso de peatones, en cualquiera de las hojas, las que serán de madera y diseño acorde.
2. Apertura de vanos cuando se trate de restablecer huecos cegados, cuando con base a la normativa de la Dirección, no altere la composición o la estructura de la fachada.
3. Los elementos de carpintería y herrería en los vanos como son puertas, ventanas, aparadores y cualquier otro elemento similar, deberán situarse a paño de muro de fachada.
4. Los balcones, pretilas, rejas, marqueterías, batientes de ventanas o cualquier otro elemento de su tipo, deberá basarse en estudio o proyecto que armonice, tanto con el edificio en el que va a situarse como en el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos o ambientales de su campo visual.

5. La pintura de guardapolvos en fachadas deberá tener una altura no inferior a sesenta cm, ni superior a 1.20 m.
6. Colocación de rejas metálicas, siempre y cuando éstas se sitúen en el interior del edificio, a partir del paño interior del muro de la fachada o de modo que no sobresalga más de 30cm.
7. Las vitrinas o elementos fijos para exposición de artículos, dichos elementos sólo podrán estar en el interior y en el acceso de las puertas existentes, sin ampliar claros o alterar características propias del edificio ni sobresalir del paño de la fachada.

b) No se autorizan las siguientes obras o elementos en fachadas:

1. Añadir o adosarle elementos que no armonicen con las características estilísticas o estéticas del inmueble, o que alteren o desvirtúen al mismo, debiendo alinearse con la calle, y sin remetimientos en la esquina (ochavos o pancoupé).
2. Empleo de celosías de cualquier material, en balcones.
3. Volumen o instalación sobresaliente del paño de la fachada, ni volados o marquesinas en ningún nivel de la fachada.
4. Construcción de fachadas, portadas o elementos decorativos que se sobrepongan a edificios de valor histórico-artístico, que desvirtúen la composición o el carácter de los mismos.
5. Nuevas salidas o bajadas de agua pluvial, sean gárgolas, canales o tubos de lámina; y no deberán aparecer en fachadas elementos nuevos que alojen nuevas instalaciones, y no se permitirán las caídas libres a las calles.
6. Construcción o modificación de vanos para que queden en posición horizontal, redondos, triangulares, poligonales o de otras formas que no guarden una proporción vertical con el inmueble.
7. No se permitirá tapiar los vanos originales de puertas y ventanas, ni el uso de recubrimientos que afecten al inmueble o la imagen urbana.
8. Construcción de fachadas en las que predominen los vanos sobre los macizos.
9. Colocación y uso de cortinas metálicas.
10. Utilizar hacia la vía pública vidrios reflejantes o de colores.
11. Hacer uso de cancelería o marcos de aluminio natural o dorado para instalar un aparador.
12. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar ni pintar, cuando éstos sean visibles desde la vía pública.

II. Intervenciones en el interior del inmueble.

a) En las cubiertas podrán autorizarse las siguientes obras:

1. Cuando se trate de restaurarlas, se deberán respetar, en su forma, nivel y sistema constructivo, utilizando los elementos de refuerzo a consideración de la Dirección, de conformidad con los criterios de intervención del Programa Parcial del Centro Histórico.
2. Cubiertas y azoteas planas, con pendiente inferior al 5% y con pretilos rectos y horizontales, debiendo respetarse las bóvedas y cúpulas que se localizan en la construcción.

b) No es permisible realizar las siguientes obras en cubiertas:

1. Construcciones o instalaciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como: jardineras, terrazas o balcones, instalaciones para tanques de gas, antenas, elementos emisores y receptores de centrales de radio, televisión o teléfono, jaulas para tendederos, cuartos de servicio, bodegas o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas, permitiéndose sólo cuando se encuentren fuera del campo visual del conjunto urbano, previa autorización de la Dirección.
2. Agregar otro nivel o cualquier tipo de construcciones en las azoteas, así como techar los patios con cubiertas no reversibles de manera parcial o total, ni se podrán colocar tinacos, tanques estacionarios, antenas, cables o cualquier otro elemento que modifique la imagen urbana.

c) Podrán autorizarse las siguientes obras con relación a la proporción, reintegración y adecuación del inmueble:

1. Reparaciones o modificaciones tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y soleamiento existentes o tendientes a restablecer composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas históricas que están deterioradas o alteradas.
2. Construcción de uno o varios niveles adicionales, de acuerdo a los criterios de intervención establecidos en el Programa Parcial del Centro Histórico, según proyecto aprobado por la Dirección.
3. Eliminación de agregados o volúmenes de construcciones recientes sin valor histórico, cuando éstos alteran la estructura, la composición y los perfiles urbanos en el Centro Histórico, áreas patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla.
4. Proyecto revisado por DRO que armonice con el sitio urbano y el marco arquitectónico en el que se vaya a inscribir la nueva construcción, el cual deberá contar con un estudio de la relación entre vanos y macizos, relieves y claroscuros, colores, texturas y materiales de entorno arquitectónico y urbano.
5. Proyectos arquitectónicos para obras de restauración o adecuación que respeten, rescaten y revaloren las características históricas y artísticas de los inmuebles.
6. En caso de ser necesario la realización de obras de excavación en predios dentro de la zona, deberá contarse previamente con la autorización del INAH, con el fin de que éste realice los estudios e investigaciones

correspondientes, y con base en los resultados y materiales obtenidos, se determine lo conducente.

7. Agregar entre pisos siempre que las alturas originales lo permitan, sin alterar los niveles de entre piso que corresponden a los balcones.
- d) No es permisible realizar proyectos de restauración o adecuación, cuando causen alteraciones que afectan las buenas condiciones de salubridad, ventilación y soleamiento existentes, o se afecten composiciones, distribuciones o la estabilidad de las estructuras arquitectónicas históricas.
- e) Podrán autorizarse las siguientes obras en los elementos de paramentos, recubrimientos y pisos:
1. Consolidación o la operación que la Dirección considere adecuada, en el caso de aplanados o fragmentos dañados o desprendidos de los paramentos.
 2. La limpieza de los paramentos de cantería y los elementos de recubrimiento tradicionales de la arquitectura poblana, tales como azulejo, ladrillo o estuco, con cepillo de raíz y lavado de agua y jabón neutro no iónico.
 3. Sustitución de sillares por piezas nuevas de tonalidad y grano equivalentes a las demás piezas, en caso de encontrarse piezas de cantería muy dañadas y en un estado de degradación, que ponga en riesgo la estabilidad estructural de la construcción.
 4. Consolidación, o en su caso sustitución de piezas de cantería pintada, decorada, o especialmente trabajadas.
 5. Consolidación o la operación que la Dirección de Desarrollo Urbano considere adecuada, en el caso de aplanados o fragmentos dañados o desprendidos de los paramentos.
 6. Reposición de aplanados en paños de muro, en donde existían y fueron retirados; los aplanados en sus distintas capas, deberán hacerse con mezclas de cal y arena fina, no con cemento, y deberán hacerse con llana de madera, evitando las superficies acabadas a plomo y regla, acordes a las características del contexto y fisonomía urbana.
- f) No se autoriza la realización de obras en los elementos de paramentos, recubrimientos y pisos, en los siguientes casos:
1. Limpieza de los paramentos de cantería y los elementos de recubrimientos tradicionales de la arquitectura poblana, azulejo, ladrillo y estuco, con cepillo de cerdas metálicas, cincel o martelina, mollejón o cualquier medio abrasivo que destruya la capa intemperizada (pátina) del material.
 2. Sustitución de aplanados antiguos, tengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.
 3. Los revestimientos de materiales vidriados, metálicos, cemento, plástico, piedra laminada, ni de otros materiales incongruentes con el carácter histórico del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos.

- g) El escombros, producto de las obras que se realicen en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, deberá retirarse de la vía pública en un plazo no mayor a 48 horas a partir del momento de la notificación de retiro del mismo.

Artículo 763.- Las modificaciones al medio urbano del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos deberán siempre observar y cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Integrar el aspecto o fisonomía externa de las edificaciones que no armonizan;
- II. Actualizar su carácter arquitectónico y urbano;
- III. Se deberá conservar la traza original, considerando que ésta se encuentra definida por los parámetros de los inmuebles construidos en cada manzana;
- IV. Un representante de cada uno de los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:
 - a) De Desarrollo Urbano;
 - b) De Ecología;
 - c) Del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;
 - d) De Obras y Servicios Públicos
 - e) De Movilidad;
- V. Dotación del equipamiento e infraestructura necesarios para lograr la recuperación e imagen urbana del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos.

Artículo 764. No podrá realizarse dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos ninguna obra nueva, arquitectónica o urbana sin la debida autorización del INAH y de la Dirección, debiendo además observarse lo siguiente:

- I. La traza urbana no debe ser alterada, por nuevas edificaciones, por nuevas vialidades, y por ningún motivo se alterará la traza original de la ciudad, salvo en los casos en que se recupere la misma. Toda obra pública o privada que incida en cualquiera de los componentes de la fisonomía urbana, deberá dejarlos en buen estado y libres de escombros; para tal efecto se observará lo siguiente:
 - a) La Dirección, podrá requerir o autorizar que se realicen construcciones o bardas con el fin de restituir alineamientos de la traza histórica que haya sido modificada;
 - b) Se restituirá hasta donde sea posible el espacio libre destinado a patios, jardines o huertos, en el interior de los edificios y predios;
 - c) Las nuevas construcciones deberán sujetarse a los alineamientos de la traza original, conservando el paño a todo lo largo de la fachada, sin dejar ningún espacio libre entre construcciones colindantes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo;
 - d) Los alineamientos se expedirán tomando en consideración lo anterior y apegándose a lo dispuesto en el presente Capítulo;
 - e) Todo inmueble considerado como equipamiento urbano en el PMDU se presumirá, salvo prueba en contrario que es de propiedad del Municipio de Puebla.

No se altera la traza urbana, cuando se realicen construcciones subterráneas nuevas de equipamiento urbano u obras para recuperar vestigios históricos o arqueológicos subyacentes.

II. Respetto al proyecto y obra arquitectónica:

- a)** Los proyectos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones sanitarias, eléctricas y especiales, así como la construcción de los mismos, se regirán por el presente Capítulo, en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el presente documento;
- b)** Los nuevos volúmenes que se construyan dentro del perímetro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, deberán ser de altura y proporciones armónicas al promedio de altura de los edificios históricos civiles existentes, en la manzana adyacente, de acuerdo a lo establecido en los criterios de intervención del Programa Parcial del Centro Histórico;
- c)** La arquitectura de integración buscará una mayor armonía y diálogo formal con el conjunto, sin negar la contemporaneidad de la nueva intervención, tanto de la obra de conservación, como de la nueva arquitectura;
- d)** La nueva construcción deberá someterse a la supervisión y autorización de la Dirección.

La altura de las nuevas edificaciones no deberá alterar el perfil o silueta del paisaje urbano de la manzana adyacente; la altura de los edificios existentes, que rebase los 10 m, no justificará la solicitud de levantar edificios de altura superior a ésta última, sujetándose a revisión de la Dirección.

- e)** Las cubiertas y azoteas deberán ser planas, con una pendiente inferior al 5%, y con el pretil horizontal y recto, en el caso de cúpulas y bóvedas, la pendiente podrá ser mayor;
- f)** En el caso de los predios ya ocupados por alguna construcción o baldíos en los que se vaya a edificar, se deberán respetar los coeficientes de ocupación del suelo establecidos en el Programa Parcial del Centro Histórico;
- g)** La relación de entresijos entre la obra nueva y los monumentos o inmuebles del entorno deberá ser de acuerdo a lo establecido en el programa parcial del Centro Histórico;
- h)** En el área de uso determinada en los planos autorizados por la Dirección, deberá considerar un área ajardinada con vegetación con macetas o azoteas verdes;
- i)** La relación entre vanos y macizos para propuestas de obra nueva será la que resulte del proyecto de integración al contexto histórico, con un lenguaje contemporáneo pero respetuoso de las construcciones históricas de esa calle, y los vanos deberán ser de proporción vertical, excluyéndose las ventanas tipo tronera con mixtilíneas;
- j)** Se autorizará para el acceso de los vehículos, en las nuevas construcciones, un solo portón, de no más de dos m ochenta cm de ancho, y su altura deberá ser por lo menos igual a los cerramientos de las ventanas, y no deberá sobrepasar los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos.

Para predios de más de veinte metros de frente, podrán autorizarse dos portones separados, previa autorización del INAH y la Dirección;

- k) En el caso de inmuebles específicamente dedicados a estacionamientos, se podrán autorizar dos vanos para acceso y salida de vehículos, de no más de dos metros ochenta cm de ancho, en función de cada proyecto, en particular predominando el macizo sobre el vano;
 - l) Se autorizarán demoliciones de edificios contemporáneos construidos con sistemas modernos, cuando existan estudios integrales que definan el destino del espacio en cuestión, así como la solución formal y su integración con el contexto previa factibilidad emitida por la Gerencia;
 - m) Se autorizará la construcción de obra nueva en áreas adyacentes a los inmuebles históricos y artísticos, cuando éstas se propongan como elementos que se integran respetuosamente al contexto histórico con un lenguaje contemporáneo;
 - n) Las fachadas de las nuevas edificaciones deberán ser proyectadas tomando en consideración el contexto, en todos los casos se requerirá un estudio específico en el cual los volúmenes y alturas deberán armonizar con la arquitectura del entorno, conforme a lo establecido en el Programa Parcial del Centro Histórico;
 - o) Se podrán construir niveles adicionales en edificios contemporáneos sujetándose a lo establecido en el programa parcial del Centro Histórico debiendo respetarse los perfiles urbanos;
 - p) No se deberán introducir elementos arquitectónicos fuera de escala, que perturben monumentos o ambientes monumentales;
 - q) No se autorizan nuevos volados, marquesinas o toldos fijos en planta baja;
 - r) Las cornisas, balcones y rejas de ventanas no deberán sobresalir del paño de fachada más de treinta cm en planta baja, y más de sesenta cm en niveles superiores; y
 - s) Las instalaciones y los servicios deberán quedar ocultos desde cualquier ángulo visual del entorno como tinacos, tanques estacionarios, antenas, tendedores, zotehuelas o cualquier otro elemento que altere la imagen urbana.
- III. Se requerirá la autorización previa de la Dirección, para efectuar retiro o liberaciones parciales, tanto de elementos en el interior, como en fachadas o volúmenes hacia la vía pública. También se requerirá de la autorización correspondiente, en caso de que sea necesario liberar algún elemento agregado que no sea original del inmueble histórico, y cuya liberación sea benéfica para la revalorización del mismo.
- IV. Las antenas y elementos emisores o receptores de centrales de radio, televisión y teléfono, deberán situarse fuera del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Históricos, en puntos retirados de edificios y conjuntos históricos, y cuando ya existan estas instalaciones en el interior de dicha zona, no se permitirá su ampliación y se fomentará su reubicación fuera de la zona;
- V. Toda obra colindante con un monumento histórico quedará sujeta al estudio y análisis de posibles perjuicios estructurales que pudiera causarle; y

- VI.** Bajo ninguna circunstancia se autoriza la demolición de los edificios históricos o artísticos en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales ni los considerados monumentos aislados en el Municipio de Puebla, los inmuebles contemporáneos podrán demolerse con autorización de la Dirección previa factibilidad expedida por la Gerencia para determinar la pertinencia y viabilidad de ser sustituido por otro edificio contemporáneo.

Artículo 765.- Todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de la vía pública, y lo relativo al entorno urbano, considerándose toda intervención en fachadas, modificaciones en las vialidades, plazas, jardines, y áreas públicas, y en general toda obra que altere la perspectiva y la unidad de dichos espacios, se registrará por los siguientes lineamientos:

- a) Se privilegiará al peatón sobre los vehículos, buscando dar mayores facilidades a los primeros.
- b) El diseño de las placas para la nomenclatura oficial será la que determine la NTDeIU.
- c) La nomenclatura de las calles y plazas se considera de valor patrimonial, por lo que no se podrá modificar y se deberá conservar nombres históricos de calles y avenidas.
- e) Se deberán reparar los pavimentos de las banquetas, arroyo de calles o plazas, con el objeto de mantener la armonía del conjunto urbano y arquitectónico.
- f) La colocación de pavimentos, sean éstos nuevos o de restitución, deberán realizarse sin alterar los accesos de los inmuebles; asimismo deberán acatar las disposiciones de la Dirección, respecto de los niveles de pavimentos y banquetas y se promoverá la colocación de la pavimentación tradicional, como: piedra laja, piedra bola recortada y otros. Los escalones y rampas de acceso, en caso de ser autorizados, se construirán con el mismo material que el resto de las aceras o banquetas, y no deberán obstaculizar el tránsito de peatones, promoviendo la incorporación de elementos que faciliten el tránsito de personas con discapacidad.
- g) Se restaurarán los pavimentos de las plazas, calles y andadores, así como el adoquinado y carpeta asfáltica en donde sea necesario para dar la calidad adecuada al tránsito y contribuir a mejorar el ambiente.
- h) Se podrá permitir la instalación de elementos móviles, como mesas, sillas o sombrillas y templetos, así como la colocación temporal de puestos o instalaciones tradicionales, únicamente para los festejos cívicos del 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre, que se instalarán la víspera y el día de la celebración; y en el caso de las fiestas patronales, se aplicará la misma disposición, que en ningún momento podrán ser actividades de comercio informal que afecta o compita deslealmente con los comercios establecidos en la Zona, contando para su instalación, con el permiso temporal correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y emitido por la Autoridad Municipal.
- i) Los proyectos de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, mobiliario urbano y ornato que se realicen en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, deberán ser autorizados por la Dirección.
- k) El destino de plazas y áreas verdes públicas en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Aislados no deberá modificarse.
- m) Se promoverá la preservación y protección de las áreas verdes y las calles arboladas, plazas y plazuelas, velando por la conservación, buen mantenimiento de la vegetación y la ecología en general de conformidad con el plan de manejo respectivo y los lineamientos ambientales municipales.

- q) No se permitirá dentro de las plazas públicas, la construcción de edificios, casetas, inmuebles para servicio de sanitarios públicos o puestos.
- r) Se autorizarán instalaciones semi-fijas de mobiliario y equipo, como extensiones de edificios al exterior de los mismos, adosadas o separadas de ellos.
- s) No se permitirá la colocación de altares sobre los paramentos de las fachadas.

Artículo 766.- Los propietarios y los poseedores de los inmuebles en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Aislados, son responsables de dar el mantenimiento necesario, rescatar y conservar dichos inmuebles.

Artículo 767. Los propietarios y los poseedores de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, al dar mantenimiento a los inmuebles, deberán pintarlos, de acuerdo a la gama de colores autorizados por la Dirección, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los colores que se utilicen, tanto en los paños de muros visibles desde el exterior, como en los enmarcamientos de vanos, carpintería, herrería, apoyos y elementos de ornato, deberán ajustarse a la gama de colores que se especifican en particular para el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos;
- II. Se autorizarán únicamente pinturas con acabado mate;
- III. En los edificios históricos, la pintura para las fachadas será del tipo "a la cal" preferentemente o vinílica, permitiéndose utilizar hasta tres colores, uno para los macizos, otro para los enmarcamientos y uno más para las ornamentaciones, respecto a los colores autorizados, quedando excluido el negro y materiales esmaltados;
- IV. Podrá utilizarse un cuarto tono en rodapiés o guardapolvos, siempre y cuando no se establezca un contraste que desvirtúe la continuidad armónica de la fachada del edificio y sus colindantes;
- V. En caso de existir edificios de valor histórico, con fachadas subdivididas por colores diversos, se deberá restablecer la composición cromática de la fachada en su conjunto;
- VI. La pintura exterior de los inmuebles históricos se sujetará a las características de la "época colonial" comprendida del siglo XVI al XVIII y principios del XIX, tonos de tierras, vegetales, animales, ocre, rojo, óxido, azul añil, así como los tonos derivados de los primeros con el blanco;
- VII. Quedan excluidas las fachadas "barrocas", recubiertas con petatillo a base de ladrillo y talavera "simple o combinada", sólo se pintarán los enmarcamientos y ornamentaciones en color blanco. Para el ladrillo en paramentos se recomienda el lavado con agua y jabón neutro no iónico;
- VIII. Para el color de los inmuebles de la época "independiente", siglo XIX y principios del XX, se presenta una variada gama cromática, destacando principalmente los tonos

pastel, derivados de los colores primarios y sus múltiples combinaciones, por ejemplo: tierras, azules, verdes, rosas o grises;

- IX.** Los inmuebles históricos y artísticos, serán sujetos a sondeos, con el fin de determinar los colores precedentes, ante la posibilidad de encontrar vestigios de pintura mural, como frescos o al temple;
- X.** Los inmuebles deberán mantener la unidad arquitectónica con el color en sus fachadas, aunque se encuentren subdivididos por diferentes usos o diferentes propietarios;
- XI.** Los zócalos conservarán preferentemente el color del paramento en que se ubican sin diferenciarlos;
- XII.** El color de las fachadas de los inmuebles que se construyan, se elegirá tomando en cuenta su integración con los inmuebles colindantes, y buscando la armonía en el conjunto;
- XIII.** La pintura de murales o arte urbano en las fachadas de los inmuebles solo podrá realizarse en históricos y artísticos no relevantes, en los que no están inscritos en los decretos federal y estatal, en edificios contemporáneos y en los muros colindantes de cualquier edificación con la temática que autorice la Gerencia;
- XIV.** No se autoriza la aplicación de pintura color blanco en paramentos de fachadas;
- XV.** No se autoriza la rotulación de anuncios en bardas como fachadas ni colindantes, éstas deberán pintarse de color acorde al lugar donde se localizan, respetando la época de construcción de las mismas;
- XVI.** No se permitirá ningún dibujo, figura, alegoría, escudo, rotulación, logotipo, u otros elementos que formen parte de un anuncio, no pudiendo utilizar pintura de esmalte, en los paramentos de fachadas;
- XVII.** No se autoriza la subdivisión de fachadas de edificios de valor histórico con diversos colores, ni con un solo color varias superficies compuestas por varias construcciones;
- XVIII.** Queda prohibido el uso de pintura de aceite para fachadas e interiores, salvo disposición de lo contrario, por escrito de la Dirección.

Artículo 768.- El mobiliario urbano destinado a las vialidades, plazas, parques y jardines del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos aislados será diseñado de conformidad con la NTDeIU.

Artículo 769.- Se promoverá la construcción de estacionamientos subterráneos que no degraden el entorno e imagen urbana.

Artículo 770.- No se autorizará el estacionamiento en espacios abiertos de la zona, tales como atrios, plazas, plazuelas, jardines, rinconadas, portales y aceras a fin de conservarlos.

Artículo 771.- La colocación de anuncios deberá respetar la fisonomía del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. El anuncio se colocará en la parte superior dentro del marco de la puerta(s) de cuarenta y cinco cm de altura máxima por el ancho de la misma, en los inmuebles contemporáneos no podrá tener más de 2.30 m de largo, ocupando cada comercio no más de dos vanos en cualquier tipo de inmueble, si esta en esquina podrán ser dos en cada fachada y solo se podrán colocar anuncios en todos los vanos cuando corresponda a comercios diferentes;
- II. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, el anuncio se adaptará a la forma del mismo y con una altura máxima de 45 cm;
- III. No deberá sobresalir del paño de la fachada;
- IV. En fondo blanco con letras en los colores corporativos de la empresa, se podrá colocar logotipo;
- V. No podrá ser iluminado, (exteriormente);
- VI. No se colocará sobre azoteas;
- VII. No se rotulará sobre los muros;
- VIII. No podrá ser en forma de bandera, salvo en el caso específico en que se opte por este tipo en lugar del tradicional, como forma exclusiva en las siguientes calles, zonas y barrios:
 - a) 6 Oriente entre las calles 5 de Mayo y Bulevar 5 de Mayo.
 - b) El entorno del Mercado La Victoria que comprende las siguientes calles: la calle 5 de Mayo entre la 4 y la 8 Oriente-Poniente, la calle 3 Norte entre la 4 y la 8 Poniente, la calle 4 Poniente entre la calle 5 de Mayo y la 3 Norte, la calle 8 Poniente entre la calle 5 de Mayo y la 3 Norte;
 - c) La Calle 6 Norte entre la Av. Juan de Palafox y Mendoza y la 8 Oriente incluyendo el Barrio del Artista y la zona del Parián;
 - d) Las calles 5 y 7 Oriente entre la 4 Sur y el Bulevar 5 de Mayo incluyendo la Plazuela de los Sapos;
 - e) Las calles 4 y 6 Sur entre la 3 y la 7 Oriente; y
 - f) Los Barrios de Analco, La Luz y El Alto, incluyendo ambas aceras de la calle.

Las medidas máximas permisibles serán de 70 cm. de ancho por 40 cm. de alto.

IX. Se podrá presentar un proyecto de anuncio integral con placas de talavera, fierro fundido u otro que se integre al conjunto arquitectónico, de sesenta cm por cuarenta y cinco cm; y

X. Las cortinas metálicas existentes, deberán pintarse en color café oscuro, y sin ningún tipo de rotulación sobre las mismas, se podrán cubrir con arte urbano con temas y técnicas aprobadas por la Gerencia.

Artículo 772.- La colocación de anuncios en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, no podrá realizarse en o mediante:

- I. Vidrieras;
- II. Carpas y toldos mayores;
- III. Inflables;
- IV. Banderas y banderolas;
- V. Tableros y gabinetes;

- VI. Fachadas rotuladas;
- VII. Cortinas metálicas;
- VIII. Muros laterales;
- IX. En pisos;
- X. Banderas rotuladas;
- XI. Azoteas;
- XII. Publicidad en mástil urbano;
- XIII. Colgante;
- XIV. Tipo paleta;
- XV. Espectacular;
- XVI. Espectacular unipolar;
- XVII. Espectacular estructural;
- XVIII. Espectacular persianas;
- XIX. Electrónico espectacular;
- XX. Espectacular proyectado;
- XXI. Cenefas luminosas;
- XXII. En gabinete sobrepuesto en la fachada;
- XXIII. Distintivos apoyados en piso; y
- XXIV. Guidores unidad de señalamiento municipal.

Artículo 773.- Los anuncios se deberán apegar a las siguientes condiciones:

- I. Los textos de los anuncios se limitarán a mencionar la naturaleza o giro del establecimiento comercial; así como el nombre o razón social y el domicilio del mismo;
- II. Se deberán regularizar todos los anuncios que se encuentran fuera de normatividad;
- III. En los edificios destinados a vivienda u oficinas, se permitirá la colocación de un directorio en el cubo del zaguán de entrada o en el vestíbulo, y una placa en las puertas de las oficinas o locales interiores; queda estrictamente prohibido colocar placas publicitarias en la fachada;
- IV. Los anuncios podrán ser en forma de bandera exclusivamente, para los hoteles y estacionamientos con las siguientes medidas: para hoteles de 60 cm. horizontal por 90 cm. vertical. Y para estacionamientos de 60 x 60 cm., conteniendo únicamente el fondo blanco y la letra H en rojo, y fondo blanco y la letra E en azul, según corresponda, quedando adosados al paramento sin elementos extensivos;
- V. Se autoriza la colocación de toldos flexibles de lona o similar, de un solo color, de acuerdo a las características del edificio en planta baja, y en planta alta flexibles o fijos, deberán ser en color y diseño iguales para un mismo inmueble;
- VI. Los anuncios deberán ser de diseño acorde al inmueble y a la imagen urbana de la zona;
- VII. El H. Ayuntamiento renovará la licencia del anuncio siempre y cuando el anuncio se apegue a la normatividad y a las fachadas se les dé mantenimiento;
- VIII. Se sugiere que los materiales que se utilicen para los anuncios comerciales, sean preferentemente de madera, lámina natural, lámina pintada, latón, cobre, bronce, concreto, piedra, talavera, fierro forjado, hierro fundido.;

- IX.** Durante la realización de cualquier obra en los inmuebles, se deberán colocar las placas que amparan las autorizaciones del INAH, en su caso, y la Dirección, debiendo retirarlas al término de la obra;
- X.** Los anuncios temporales para renta o venta de inmuebles deberán ser los reglamentarios, cuarenta cm por sesenta cm máximo;
- XI.** Los anuncios en escenografía urbana se permiten, previa autorización de la Dirección;
- XII.** Anuncio integrado en fachada, se autoriza este tipo de anuncio dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos sólo en edificios modernos y contemporáneos, bajo la supervisión de la Dirección;
- XIII.** No se autorizan anuncios en idioma extranjero, con excepción de nombres de marcas registradas o sus frases publicitarias que les caractericen;
- XIV.** Queda estrictamente prohibido pegar o pintar propaganda comercial, política, sindical o de cualquier otra naturaleza en los paramentos, puertas y ventanas de los inmuebles;
- XV.** Queda estrictamente prohibido rotular cualquier elemento arquitectónico: muros de fachada, muros laterales, puertas y ventanas, marquesinas, marcos de puerta, jambas, vidrios de ventana, vidrieras, aparadores, cortinas metálicas, cornisas y rodapié;
- XVI.** Los avisos de dependencias oficiales, para fines de utilidad general, no deberán contener propaganda comercial, ni situarse de tal forma que afecte la apreciación de los edificios de valor histórico;
- XVII.** No se autoriza la colocación de toldos fijos y luminosos;
- XVIII.** No se autoriza la colocación de mantas provisionales horizontales tanto en los paramentos ni que crucen las vialidades, ni aquellas en forma de pendón;
- XIX.** No se autoriza la colocación de vitrinas o aparadores extras adosadas a muros exteriores u otras instalaciones;
- XX.** En caso de que las dimensiones originales de los vanos hayan sido alteradas con ampliaciones, los anuncios no deberán ocupar una superficie mayor a un m², cuyas dimensiones máximas serán de dos m con treinta cm de largo por cuarenta y cinco cm de alto;
- XXI.** No se autorizan anuncios inflables en la zona, ni en un perímetro de trescientos m fuera de los límites del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos;
- XXII.** No se permitirá ningún tipo de anuncios de propaganda política en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos; y
- XXIII.** Se permitirá la colocación de pendones verticales en forma transversal para museos exclusivamente.

Artículo 774.- Para la autorización de las obras a que se hace referencia en este Capítulo, el promovente deberá acompañar un programa de contingencias para el caso del hallazgo de vestigios arqueológicos, históricos y culturales a fin de garantizar su rescate, salvaguarda e investigación.

En el caso de hallazgo de monumentos arqueológicos, el responsable de la obra y el H. Ayuntamiento darán cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La Gerencia deberá informar a la Comisión de Centro Histórico y Patrimonio Edificado de manera mensual, sobre las factibilidades emitidas.

En tanto no actúe el INAH con respecto al hallazgo reportado, el H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para asegurar provisionalmente la integridad de los vestigios.

Artículo 775.- La autorización para estacionamientos en el Centro Histórico, Áreas, se expedirá de conformidad con el Programa Parcial del Centro Histórico, además de los siguientes criterios:

- I. Se podrán ampliar de los estacionamientos existentes, en función a la capacidad espacial que guardan los inmuebles, considerando su correspondencia con el entorno.
- II. La ampliación de estacionamientos ubicados en predios con fachadas o primeras crujías de edificios históricos.
- III. La ampliación de estacionamiento en predios que carecen de construcción, o que solamente existe la caseta.
- IV. Estacionamientos subterráneos.
- V. Los estacionamientos en las vialidades se sujetaran a lo dispuesto al Capítulo 24 del COREMUN.
- VI. Las paradas de vehículos de transporte público, los sitios de vehículos de alquiler y las áreas de estacionamiento, no deberán situarse de tal forma que perjudique la apreciación y conservación de los elementos arquitectónicos y su entorno.
- VII. No se autoriza la demolición de inmuebles históricos para crear nuevos estacionamientos, incluye los catalogados y los relacionados en los decretos estatal y federal.
- VIII. No se permitirá el estacionamiento de camiones de carga, mudanzas, autobuses foráneos y suburbanos en las calles o plazas; deberán tener su propio estacionamiento fuera del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos y sólo se permitirá el estacionamiento de autobuses escolares y de promoción turística, durante el ascenso y descenso del pasaje.

Artículo 776.- Se complementarán las obras de recuperación, con un alumbrado público adecuado en plazas, calles y edificios; suprimiendo éstas donde sea posible, los tendidos aéreos de líneas de CFE de Electricidad, Teléfonos de México y Televisión por cable, preferentemente bajo la dirección de proyectos de iluminación para los monumentos, coordinadamente con la iluminación pública aprobados por la Dirección, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Se hará una revisión integral, de todas las redes, instalaciones eléctricas y cableado, del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos.
- b) Se dará especial atención al alumbrado público, dotando a la totalidad del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos de este servicio, favoreciendo de esta forma la seguridad pública y mejoramiento de la imagen urbana.

- c) Los cables y conductos visibles o aéreos deberán tratarse cuidando la integridad de los edificios y el entorno.
- d) La iluminación de los anuncios, letreros, aparadores y vitrinas que sean visibles desde la vía pública, para inmuebles históricos o de reciente construcción, para ser autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. La iluminación funcionará sólo de noche y las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos, no deberán estar expuestos directamente a la vista.
 2. La luz emitida por estas fuentes será continua y no intermitente, ni estroboscópica.
 3. En caso de requerirse elementos exteriores, como cables o soportes, éstos deberán ser por su forma, color y colocación poco visibles en el día.
 4. La iluminación para eventos especiales o de temporada deberá ser coordinada por la Dirección, para evitar que los elementos de iluminación ocasionen deterioro físico o de percepción en la imagen urbana.

DEL USO DE SUELO

Artículo 777.- En las zonas secundarias de todo el Municipio podrán existir usos y destinos diferentes al uso predominante, siempre y cuando se indiquen como permitidos o condicionados en la Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos del Suelo que forma parte del PMDUS, debiendo cumplir para su autorización con los requisitos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 778.- La Dirección podrá autorizar los usos de suelo compatibles señalados en la Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos del Suelo, siempre y cuando apoyen y complementen el mejor desempeño del uso predominante, pudiendo coexistir sin interferencias, es decir sin que sean absolutamente necesarios o representen un obstáculo para aquel.

Artículo 779.- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el COREMUN y ser expedidos por la autoridad administrativa competente.

Artículo 780.- Los usos de suelo que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad, a pesar de ser complementarios para el uso de suelo predominante y que presenten algún grado de incompatibilidad con este, se autorizarán como uso de suelo condicionado al cumplimiento de requerimientos específicos que permitan alcanzar su potencial de desarrollo contemplado en el PMDUS, y que serán determinados por la Dirección en la licencia respectiva, con base en los siguientes rubros:

- I. **Impacto urbano.-** el cual se medirá respecto a la relación de coexistencia entre el funcionamiento del uso de suelo condicionado y el uso predominante de la zona, así como en la congruencia con la imagen urbana existente;
- II. **Impacto ambiental.-** el cual se medirá respecto a la modificación del entorno natural por la construcción o instalación de elementos que permitan el funcionamiento del uso de suelo condicionado, así como por la forma en que se mitigará tal impacto, priorizando la regeneración y conservación de las áreas verdes;
- III. **Impacto vial.-** el cual debe reflejar la jerarquía vial establecida en el PMDUS, tomando en cuenta que el funcionamiento del uso de suelo condicionado no represente un obstáculo para la movilidad y el transporte de la zona en que se encuentra, y por el contrario se priorice el desarrollo orientado al transporte. El

número de cajones de estacionamiento requerido dependerá de la ubicación del predio, el número máximo de concentración de personas y su accesibilidad a medios de transporte; y

- IV. Seguridad.-** el cual debe garantizar que la construcción o instalación de elementos y el funcionamiento del uso de suelo condicionado no ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de las personas.

Artículo 781.- En zonas de uso de suelo predominantemente habitacional se autorizarán los usos de suelo para giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, salones de fiestas, industria y reciclado, siempre y cuando cuenten con el consentimiento expreso de los vecinos que vivan en un radio de 50 m.

Artículo 782.- Los usos y destinos de suelo en tierras ejidales, las áreas naturales protegidas, derechos de vía, las zonas de riesgo, Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla deberán expedirse, además, observando las Leyes Federales y Estatales aplicables a cada uno, por lo que se consideran usos condicionados que deberán cumplir con los requisitos señalados en la legislación mencionada.

Artículo 783.- Los usos que no estén expresamente contemplados en la Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos del Suelo se considerarán en todo caso automáticamente como condicionados, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo anterior y se requerirá acuerdo de Cabildo para su homologación con usos compatibles.

Artículo 784.- Se prohíbe la asignación de los usos de suelo que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial del Municipio, además de los que contravengan el PMDUS y/o la legislación aplicable, por lo que su incorrecta autorización se considerará nula para todos los efectos.

Artículo 785.- Los usos de suelo prohibidos por zonas secundarias en el Municipio de Puebla son los que se señalan en rojo en la siguiente tabla.

Tabla de Usos Prohibidos.	(MA) Muy alta	(A) Alta	(M) Media	(B) Baja	(MB) Muy baja
Industria					
Aserrado y conservación de la madera					
Fabricación de producto derivado del petróleo y del carbón					
Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos					
Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos					
Fabricación del plástico					
Fabricación del hule					
Industrias básicas del hierro y del acero					
Industria básica del aluminio					

Fabricación de maquinaria y equipo agropecuario, para la construcción y para la industria extractiva					
Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica					
Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial					
Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones					
Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general					
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios					
Cementerios					
Crematorios o Mausoleos					
Central de Abastos					
Rastro					
Servicios e instalaciones de infraestructura					
Comercio al por menor de combustibles (gasolineras y gas L.P.) aceites y grasas lubricantes					
Servicios artísticos, culturales, deportivos y otros servicios relacionados					
Anuncios espectaculares unipolares					

Artículo 786.- En los predios con destino predominante de parque urbano, áreas verdes y protección de recarga de acuíferos se prohíben todas las asignaciones de compatibilidad o condicionamiento de uso de suelo excepto los siguientes:

VII. En parque urbano:

- a) Canchas deportivas cubiertas de hasta 500 m²;
- b) Albercas, canchas o pistas deportivas al aire libre;
- c) Senderos y miradores;
- d) Lago o cuerpo de agua artificial para actividades deportivas;
- e) Parques con instalaciones recreativas;
- f) Tanques o depósitos de más de 1,000 m³ de agua;
- g) Captación y suministro de agua;
- h) Suministro de gas por ductos al consumidor final; y
- i) Baños sanitarios públicos.

VIII. En áreas verdes:

- a) Senderos y miradores.

IX. En predios de protección de recarga de acuíferos:

- a) Estaciones o subestaciones de energía eléctrica;
- b) Estaciones de bombeo, planta de tratamiento o cárcamo;
- c) Tanques o depósitos de más de 1,000 m³ de agua; y
- d) Captación y suministro de agua.

Artículo 787.- En el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Aislados se prohíben los siguientes usos de suelo:

Tabla de usos prohibidos en el Centro Histórico	
Abasto	
De materias primas agropecuarias y forestales	
De madera aserrada y materiales de construcción no metálicos	
De carbón mineral y otros combustibles sólidos	
De fertilizantes y plaguicidas	
De combustibles derivados del petróleo	
De productos químicos para usos industriales	
De otras materias primas o materiales de uso industrial no mencionados anteriormente que impliquen riesgos	
Bares, restaurantes	
Botaneros, Cervecerías, Video-Bares	
Comunicaciones	
Torres de transmisión y antenas de comunicación	
Transporte	
Terminal de autotransporte de carga	
Terminal de transporte foráneo	
Deportivos	
Unidades Centrales	
Ciudad Deportiva	
Administración Pública	
Seguridad (CERESO y menores infractores)	
Disposición Final de Desechos	
Orgánica	
Inorgánica	
Especiales (sanitarias, radioactivas y envases de pesticidas)	
Cementerio	
Crematorio	
Distribución	
Gaseras y/o gasoductos	
Gasolineras	
Subestaciones eléctricas	
Infraestructura	
Ductos de PEMEX	
Líneas aéreas de electrificación CFE	
Sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de	
Productos metálicos, maquinaria y equipo	

Artículo 788.- En los predios con destino predominante de reserva ecológica, parques, jardines, espacio público y Área Verde ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Aislados se prohíben todas las asignaciones de compatibilidad o condicionamiento de uso de suelo, excepto los siguientes:

- I. Andenes de terminal ferroviaria, tranvía, trolebús y tren ligero;
- II. Biciestacionamientos;
- III. Plazas cívicas;
- IV. Servicios urbanos complementarios subterráneos; y
- V. Atractivos mecánicos, espectáculos y exposiciones temporales.

TÍTULO III ACCIONES URBANÍSTICAS

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SUELO

Artículo 789.- La administración del suelo se gestionará mediante las acciones de fundación, crecimiento y mejoramiento del territorio, y se llevará a cabo a través de la expedición de factibilidades, permisos y licencias sobre segregaciones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos, las cuales deberán realizarse siempre y cuando cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en el PMDUS, los Programas Parciales que de él deriven y el presente Capítulo, sin perjuicio de lo señalado en la legislación federal y estatal para los usos y destino de suelo condicionados.

Artículo 790.- El análisis para las autorizaciones señaladas en el artículo anterior deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La dimensión resultante del predio y su contexto espacial;
- II. El uso de suelo proyectado;
- III. Los servicios públicos existentes y los que se requerirán para su operación;
- IV. La capacidad de las redes de infraestructura de acuerdo a su ubicación;
- V. La densidad de población señalada en el PMDUS y el Título IV del presente Capítulo;
- VI. La estrategia vial que forma parte de la Carta Urbana del PMDUS;
- VII. El IMAV; y
- VIII. Las normas técnicas anexas al presente Capítulo.

Artículo 791.- Los lotes resultantes de las segregaciones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos deberán cumplir las siguientes características:

- I. Tener frente a la vía pública o acceso a través de una servidumbre de paso
- II. Cumplir con las características de lote mínimo; y
- III. Tener acceso a los servicios públicos.

Artículo 792.- La Dirección autorizará la subdivisión o segregación en aquellas construcciones en las que no se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles, y por consiguiente la seguridad de las personas, así como para aquellos inmuebles en los que se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 793.- No se permitirá la subdivisión física, sea con muros, bardas o enrejados, en dos o más partes, de los inmuebles considerados monumentos artísticos o históricos, cuando su concepción original haya sido unitaria, conservando sus características arquitectónicas y prediales originales.

Fraccionamientos

Artículo 794.- Los fraccionamientos, por sus características, se clasifican en:

- I. Habitacional urbano.- Cuyos lotes resultantes tengan un mínimo de 4.50 m lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 60 m² exclusivamente para vivienda unifamiliar, a partir de dos viviendas el lote mínimo será el que tenga 6.00 lineales de frente y cuya superficie no sea menor a 90 m²;
- II. Habitacional rural.- Los que se encuentren ubicados en zonas rurales y en las áreas permitidas que señalen las declaratorias de áreas naturales protegidas;
- III. Comerciales y de servicios.- Se destinarán exclusivamente a la construcción de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles y almacenamiento de productos, así como para la prestación de servicios públicos o privados;
- IV. Industriales.- Se destinarán exclusivamente a la construcción de inmuebles en los que se efectúen actividades de manufactura y transformación;
- V. Mixto.- Los que se integran de lotes con vocación habitacional, comerciales y de servicios, de conformidad con las fracciones I y III; y
- VI. Cementerios o parques funerarios.- Se destinarán exclusivamente al servicio de inhumación y cremación de cadáveres.

Artículo 795.- Los fraccionamientos, por su ejecución, se dividen en:

- I. **De urbanización inmediata.** Son aquellos en los que el fraccionador debe llevar a efecto la totalidad de las obras de urbanización y la instalación de los servicios públicos a los que queda obligado dentro del término que se establezca en la licencia respectiva; y
- II. **De urbanización progresiva.** Son aquellos en los que se realizan de manera gradual las obras de urbanización y la instalación de los servicios públicos.

Artículo 796.- Para realizar un fraccionamiento se requiere licencia expedida por la Dirección, la cual se solicitará cubriendo los requisitos señalados en el Título IV del presente Capítulo.

Artículo 797.- No se podrán autorizar fraccionamientos en zonas declaradas como reservas ecológicas ni en zonas de riesgo y vulnerabilidad establecidos en el PMDUS y los programas parciales que de él deriven.

Artículo 798.- Tampoco se autorizarán fraccionamientos en predios con destino de suelo de equipamiento urbano, área verde o parque urbano determinado en el PMDUS y el IMAV.

Artículo 799.- En los casos que el Cabildo apruebe el cambio de uso de suelo por utilidad pública, en los casos mencionados en los párrafos anteriores, se deberá realizar la modificación en el PMDUS, previamente a la expedición de cualquier autorización.

Artículo 800.- Para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de urbanización, el fraccionador deberá constituir a favor de la Tesorería Municipal una garantía en cualquiera de sus modalidades, especificando plazo y monto en los siguientes casos:

- I. Si el fraccionador pretende efectuar operaciones de compra-venta previas a la obtención de la constancia de terminación de obra del fraccionamiento, por el total de la ejecución de las obras pendientes de urbanización;
- II. Cuando se autorice que un fraccionamiento se urbanice por etapas, la garantía se constituirá antes de iniciar cada etapa por el monto de las obras pendientes de urbanización de cada etapa; y
- III. Para garantizar los vicios ocultos y defectos de las obras de urbanización realizada.

Una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones constituidas en cada fianza, la Dirección solicitará a la Tesorería Municipal la cancelación de las mismas.

Artículo 801.- La autorización para fraccionamiento obliga al fraccionador a lo siguiente:

- I. Concluir las obras de urbanización y entregarlas formalmente al Municipio;
- II. Ceder a título de donación gratuita el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala para las superficies destinadas a áreas verdes y equipamiento urbano, iniciando la formalización de dicha operación ante Notario Público dentro de los 30 días siguientes a la expedición del permiso de fraccionamiento y concluyéndola en el periodo de 6 meses;
- III. Otorgar la garantía establecida en el artículo anterior;
- IV. Entregar los bienes, equipo e instalaciones para la prestación de los servicios públicos en condiciones óptimas y funcionales a las Dependencias u Organismos competentes; y
- V. Cumplir con las normas establecidas en el presente Capítulo, sus normas técnicas, el PMDUS y los programas parciales que de él deriven.

Artículo 802.- Las áreas de donación, señaladas en la fracción II del artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentre libres de gravamen y no estén sujetos a controversia ante la autoridad judicial o a la acción de las autoridades administrativas;
- II. Tener frente a la vía pública, en una proporción y topografía que la haga susceptible de aprovechamiento; Tener una ubicación que permita su utilización y sea identificada en coordenadas UTM (universal transversal mercator);
- III. Que no exista ninguna restricción federal, estatal, ni municipal en el inmueble;
- IV. Que no se encuentre en zona de riesgo; y
- V. Deberá guardar como mínimo una relación de 1:3 m lineales respecto al frente de la misma.

Artículo 803.- El área de donación puede ubicarse en un lugar distinto al fraccionamiento, pero dentro de la misma zona señalada en el Título II del presente Capítulo, siempre y cuando lo autorice expresamente la Dirección, y siempre que el predio propuesto cumpla con las características señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 804.- En caso de que, a consideración de la Dirección, la superficie del área a donar no sea susceptible de aprovechamiento, el fraccionador podrá realizar la donación en numerario, en términos de lo señalado en los Lineamientos de compensación.

Artículo 805.- La Dirección tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento de los terrenos donados por los fraccionadores, proponiendo obras de equipamiento urbano con recursos públicos de acuerdo a las necesidades de la zona en que se ubiquen, la disposición presupuestal, las estrategias planteadas en el PMDUS y los acuerdos de Cabildo respectivos.

Artículo 806.- La Dirección deberá publicar, en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, los permisos y licencias para fraccionamientos aprobados.

Artículo 807.- Los permisos para fraccionamientos serán registrados en el SIGM desde su gestión, y el seguimiento de su ejecución se realizará en términos del procedimiento de supervisión de obra establecido en el Título I del presente Capítulo.

Artículo 808.- Los cambios de proyecto para fraccionamiento se autorizarán:

- I. Cuando no se haya vencido la vigencia del permiso; y
- II. Cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, o bien, se realicen la adecuaciones a la infraestructura en caso de requerirlo.

Artículo 809.- En caso de que el cambio de proyecto modifique la superficie que corresponde al área de donación, el fraccionador podrá optar por donar el déficit en numerario, en términos de lo señalado en los Lineamientos de compensación.

Artículo 810.- Concluidos los trabajos de urbanización, el fraccionador quedará obligado a responder por los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, mediante una fianza expedida por institución debidamente registrada, a favor del Municipio de Puebla, por el 10% del costo de las obras realizadas durante 365 días posteriores a la fecha en que se expida la constancia de terminación de la obra.

La fianza será entregada en la Tesorería Municipal, quien la resguardará hasta su cancelación y a petición de la Dirección iniciará el procedimiento del cobro en términos de la normativa aplicable.

Artículo 811.- La Dirección, a petición de queja ciudadana o denuncia popular, evaluará los defectos y/o vicios que resulten de las obras realizadas mediante un dictamen técnico, dando vista al fraccionador para que repare lo necesario o bien exponga lo que a su derecho convenga. Si el fraccionador no manifiesta argumento alguno en su defensa se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso.

Artículo 812.- Se permitirá la preventa de lotes, a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido permiso para fraccionamiento y en su caso, el cambio de proyecto autorizado;
- II. Se haya formalizado ante Notario Público, o de conformidad con los Lineamientos de compensación, la donación gratuita a favor del Municipio; y
- III. Tener un avance mínimo del 30% de avance en las obras de urbanización, y otorgar la fianza de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 813.- Se permitirá la venta de lotes a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se haya formalizado ante Notario Público, o de conformidad con los Lineamientos de compensación, la donación gratuita a favor del Municipio;
- II. Se haya expedido la constancia de terminación de obra;
- III. Se haya iniciado el procedimiento de municipalización, en su caso; y
- IV. Se haya entregado a la Tesorería Municipal la fianza señalada en el presente Capítulo.

No es requisito indispensable el permiso de preventa antes de solicitar el permiso de venta.

Artículo 814.- Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas podrán municipalizarse parcialmente, siempre y cuando se haya concluido cada etapa al 100% y obtenido constancia de terminación de obra.

Conjuntos Habitacionales

Artículo 815.- La edificación de conjuntos habitacionales se autorizará en lotes que se encuentren dentro de un fraccionamiento autorizado o de una colonia reconocida por el H. Ayuntamiento y cumplan con las densidades y coeficientes establecidos en el PMDUS y programas parciales que de él deriven.

Artículo 816.- La construcción de conjuntos habitacionales podrá autorizarse dentro de un plan maestro que inicie con el fraccionamiento, o bien se autorizará en un predio que se encuentre en una zona urbanizada.

Artículo 817.- Los conjuntos habitacionales se clasifican, por el valor de las viviendas que lo integran, en:

- I.- De Interés Social.- La que no exceda de lo que resulte de multiplicar por 15 la UMA anual vigente;
- II.- Popular.- La que no exceda de lo que resulte de multiplicar por 25 la UMA anual vigente.

Artículo 818.- Los conjuntos habitacionales se clasifican, por su tipo de construcción, en:

- I. Vertical.- Es aquel edificado sobre un solo lote en varios niveles de altura;
- II. Horizontal.- Es aquel que se construye sobre diferentes lotes; y
- III. Mixto.- Es aquel que se integra por edificaciones de tipo vertical y horizontal.

Artículo 819.- Los conjuntos habitacionales, por su régimen de propiedad, se clasifican en:

- I. Condominio.- El que se integra de unidades privativas y elementos comunes a los condóminos, y que se constituye en los términos señalados en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla; y
- II. Privado.- En el que todos sus elementos de suelo y construcción pertenecen a un mismo propietario o copropietarios en los términos señalados en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla.

Artículo 820.- Las viviendas de los conjuntos habitacionales, por su capacidad, se clasifican en:

- I. Unifamiliares;

- II. Dúplex; y
- III. Multifamiliares.

Vivienda

Artículo 821.- La construcción de edificios para habitación, independientemente de su capacidad, régimen y valor, deberán garantizar a los adquirentes el derecho a una vivienda digna y decorosa, por lo que debe contar con las condiciones mínimas para habitar que señalan los criterios de diseño y construcción expedidos por la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 822.- Las viviendas construidas con capacidad dúplex y multifamiliares podrán constituirse bajo el régimen de propiedad en condominio de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, pero su diseño y construcción deberán observar las disposiciones técnicas señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 823.- Las viviendas constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio podrán ser fusionadas como un solo inmueble, siempre y cuando sean colindantes para unirlos físicamente y se realicen adecuaciones que no afecten la estructura de los mismos y de los elementos constructivos colindantes.

Artículo 824.- Las viviendas señaladas en el párrafo anterior podrán ser subdivididas, siempre y cuando cumpla con el lote mínimo y para separarlas físicamente se realicen adecuaciones que no afecten la estructura de los mismos y de los elementos constructivos colindantes.

Artículo 825.- Las viviendas constituidas en régimen de propiedad en condominio podrán fusionarse con sus áreas comunes de uso restringido colindantes, proyectadas originalmente para estacionamiento y/o patio de servicios, siempre y cuando para unirlos físicamente se realicen adecuaciones que no afecten la estructura de los mismos y de los elementos constructivos colindantes; también podrán construir sobre dichas áreas ampliaciones de la misma vivienda, cubos de luz, estancias o instalación de elementos de ornato. Se podrá ampliar la vivienda cubriendo los cubos de luz siempre y cuando no den a piezas habitables que perjudiquen la iluminación y ventilación directa.

Artículo 826.- Las acciones de fusión en viviendas en régimen de propiedad en condominio no modificarán la distribución de porcentajes de unidades privativas e indivisos, y para la obtención de licencias se deberá presentar el reglamento de condóminos en el que se permita realizar dichas acciones, además de la aprobación por escrito de los vecinos colindantes.

Conjuntos Comerciales y de Servicios

Artículo 827.- Los desarrolladores de conjuntos comerciales y de servicios deberán contemplar en sus proyectos la inclusión de áreas verdes en los espacios para estacionamientos.

Reconocimiento de Colonias

Artículo 828.- La ordenación de los asentamientos humanos es un programa de mejoramiento urbano que se llevará a cabo en coordinación con los niveles de gobierno municipal, estatal y federal, bajo los términos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial decretado por el Ejecutivo Estatal, en el que se enumeran las responsabilidades de cada uno y las acciones que se deben implementar para lograr lo siguiente:

- I. Reordenar áreas deterioradas física o funcionalmente;

- II. Coadyuvar en el crecimiento ordenado de los centros de población;
- III. Ordenar la consolidación de los desarrollos y localidades; y
- IV. Promover la participación de los sectores privado y social en cada etapa de incorporación al Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, principalmente en la elaboración de diagnósticos, padrones, propuestas, estrategias y la dotación de servicios urbanos requeridos en las localidades.

Artículo 829.- El H. Ayuntamiento coordinará la realización de los trabajos técnicos, legales y administrativos para reconocer oficialmente una colonia como primer paso para solicitar su incorporación al Ejecutivo del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y el Programa de Ordenamiento Territorial.

Artículo 830.- El procedimiento para reconocer oficialmente una colonia será el siguiente:

- I. Solo en predios con uso de suelo habitacional o compatible. En caso de que no exista compatibilidad, se requerirá aprobación de Cabildo;
- II. Se realizará el levantamiento topográfico y se elaborará el plano de la traza urbana, sancionado por la unidad administrativa estatal competente en ordenamiento territorial, que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) Diagnóstico de la zona objeto del programa, relacionado con la superficie, traza, estructura vial e infraestructura, entre otros;
 - b) Lotificación relacionada con los posesionarios;
 - c) Lote tipo, de acuerdo con las características urbanísticas determinadas en el PMDUS y el presente Capítulo;
 - d) Previsiones relativas a servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
 - e) Densidades de construcción; y
 - f) Propuesta de subdivisión, y en su caso, la reorganización de los lotes.
- III. Se levantará el censo de posesionarios, quienes deberán acreditar su personalidad e interés jurídico en los términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. Se elaborará la justificación técnica y jurídica de la congruencia con las normas de zonificación contenidas en el PMDUS y el Programa de Ordenamiento Territorial, así como del beneficio y utilidad social; y
- V. Una vez integrado el expediente con lo señalado en las fracciones anteriores, se remitirá a la Comisión para su dictaminación y se presentará ante el H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 831.- El H. Ayuntamiento aprobará el reconocimiento oficial del asentamiento humano, a partir del cual será una colonia municipal, por lo que será considerada en el catálogo de unidades territoriales y en la planeación anual para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 832.- En consecuencia, expedirá certificados de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y la regularización administrativa del lote que ocupe; con este documento podrá iniciar por su cuenta el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra ante las instancias correspondientes.

Artículo 833.- La instalación de un asentamiento humano sin permiso expedido por la autoridad competente en suelo no apto para uso habitacional no podrá ser reconocida como colonia oficial, por lo que la Dirección iniciará el procedimiento administrativo mencionado en el Título I del

presente Capítulo para obras en proceso o terminadas, según sea el caso, para determinar las probables infracciones y sanciones que correspondan, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que se haga acreedor quien resulte responsable.

Artículo 834.- Para regularizar un asentamiento humano se deberán contemplar las mínimas normas urbanas establecidas para un fraccionamiento, e invariablemente se deberán considerar previsiones para el equipamiento urbano, preferentemente para áreas verdes. El H. Ayuntamiento gestionará la transmisión formal de estos lotes a favor del Municipio independientemente de que la tenencia de la tierra sea pública o particular.

Artículo 835.- Cuando el asentamiento humano se haya instalado en un predio de propiedad municipal destinado para equipamiento urbano, sin autorización emitida por autoridad competente, solamente se regularizará cuando se declare la causa de utilidad pública para realizar el cambio de uso de suelo a través de la Comisión y su posterior modificación al PMDUS.

De la infraestructura para la Urbanización

Artículo 836.- Todas las autorizaciones de construcción en zonas urbanizadas o urbanizables, ya sea consolidada o proyectada, se expedirán siempre y cuando presenten las siguientes características:

- I. Garantizar el acceso a las diferentes opciones de movilidad urbana a través de la conexión a las redes de vialidad en sus diferentes jerarquías;
- II. Conexión a redes de suministro de agua, descarga de aguas residuales, captación de aguas pluviales, descargas, y en su caso tratamiento;
- III. Conexión a red de distribución de energía eléctrica inducida, de alumbrado público y servicio doméstico de electricidad;
- IV. Conexión a la red de ductos subterráneos para redes telefónicas y de datos, fibra óptica, televisión;
- V. Arbolado, jardinería y ornato, así como mobiliario adecuado para el funcionamiento de parques y jardines;
- VI. Mobiliario para el manejo y separación adecuado de residuos sólidos urbanos;
- VII. Conexión a ductos subterráneos para la distribución de gas natural, en su caso;
- VIII. Equipamiento de seguridad pública, previo dictamen de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Nomenclatura visible y uniforme en calles y numeración de lotes, que se asignará en términos de los establecido en la Ley Orgánica Municipal y la NTDeIU; y
- X. Las demás obras de infraestructura primaria que se requieran para la incorporación del mismo al área urbana.

Artículo 837.- Para los fraccionamientos industriales no contaminantes se modifica la fracción II del artículo anterior, y se le solicita sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias con las características señaladas en las normas oficiales.

Artículo 838.- Los fraccionamientos de urbanización progresiva deberán contar, cuando menos, con las obras mínimas de infraestructura señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

Artículo 839.- Las obras de urbanización pueden realizarse por etapas, pero se aprobará un solo plan maestro que considere la manera en que se realizarán los trabajos, considerando que cada etapa debe concluirse íntegramente, es decir, contar con los servicios necesarios para que sea autosuficiente.

Artículo 840.- Las dependencias, organismos y empresas públicas y privadas que pretendan realizar trabajos de adecuación de la infraestructura para la distribución, conexión, suministro, mejora, ampliaciones, cancelación y demás actividades para la prestación de servicios urbanos de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, combustibles, manejo y disposición de residuos sólidos, debajo o sobre, a cualquier altura de la vía o espacio público del territorio municipal, deberán obtener la licencia de la Dirección antes de iniciar dichos trabajos.

Movilidad

Artículo 841.- La Administración Pública Municipal facilitará las condiciones para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Municipio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y de movilidad reducida;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Espacio Público

Artículo 842.- La ocupación del espacio público con mobiliario urbano utilizado con fines publicitarios se permitirá, siempre y cuando el mobiliario cumpla con funciones de carácter social y respeto a lo que establece la NTDeIU.

Artículo 843.- Las licencias o concesiones que la Dirección otorgue para el uso de la vía pública no crean ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de los accesos a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general, de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública.

Artículo 844.- Toda persona que ocupe, con obras o instalaciones, el espacio público estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la autoridad municipal correspondiente se lo requiera, así como mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

Artículo 845.- En las licencias que la Dirección expida para la ocupación o uso del espacio público se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar. Toda licencia que se expida para la ocupación y uso de la vía pública se entenderá condicionada a la observancia de este Capítulo aunque no se exprese.

Cuando las obras o instalaciones ocupen el arroyo de tránsito vehicular, se deberá hacer estar conforme a lo establecido en el Capítulo 10 del COREMUN.

Artículo 846.- En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de veinticuatro horas posteriores a aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la autoridad municipal tenga necesidad de remover o retirar dichas obras no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 847.- El H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión del espacio público, así como para remover o retirar cualquier obstáculo de éstas, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y el presente Capítulo.

Artículo 848.- Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo preciso para la ejecución de esa obra. Inmediatamente después de que se termine ésta, los materiales y escombros que resulten deberán ser retirados por el responsable de la obra.

Artículo 849.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije la autoridad respectiva.

Artículo 850.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, independientemente de la sanción administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 851.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o substancias peligrosas, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al H. Ayuntamiento, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, y con el objetivo de garantizar que sea de la misma calidad y materiales que aquellos que se hayan deteriorado o perdido, la Secretaría de manera inmediata llevará a cabo las gestiones necesarias para reparar los daños ocasionados, y el costo que resulte será a cargo del dueño de la obra, del vehículo, del objeto o de la sustancia peligrosa, independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.

Artículo 852.- Cuando para la ejecución de alguna obra pública o privada sea necesaria la ruptura de los pavimentos en el arroyo vehicular y la modificación de las banquetas y guarniciones en la vía públicas, será requisito indispensable contar previamente al inicio de los trabajos con la autorización de la Dirección, misma que señalará las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo, el monto de las reparaciones y la obligatoriedad para que sean realizadas en el plazo establecido, de conformidad con las disposiciones de la NTDeIU.

La ruptura de los pavimentos deberá ser reparada con materiales de igual o mejor calidad que los existentes, pero nunca con uno materiales de menor calidad.

Artículo 853.- Es privativo del H. Ayuntamiento la denominación e identificación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, por lo que queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren, sustraigan o dañen las placas de

nomenclatura o coloquen placas con nombres no autorizados.

Vía Pública

Artículo 854.- Son características de la vía pública:

- I. Ser una vía de comunicación:
 - a) Para el libre y ordenado tránsito vehicular y peatonal; y
 - b) Para dar acceso a los predios colindantes.
- II. Servir para la aireación, iluminación, y/o asoleamiento de los edificios que la delimiten;
- III. Recibir cualquier tipo de instalación aérea o subterránea de una obra o de un servicio público; y
- IV. Alojar todo tipo de mobiliario urbano necesario para dar un servicio público, como unidades de servicio informativo municipal, kioscos móviles y fijos, bancas, botes papeleros, postes, parklets, arbotantes, faroles, casetas telefónicas, paraderos de transporte público, tótems informativos, mástil urbano y demás similares, de conformidad con lo que establece la NTDeU.

Artículo 855.- El diseño y construcción de la vía pública deberá tener como prioridad la implementación de infraestructura peatonal antes que de la infraestructura vehicular. Lo anterior obliga a que cualquier proyecto y obra de diseño, rediseño, renovación, remodelación, adecuación o construcción de las vialidades se realice atendiendo previamente la construcción e implementación de la infraestructura peatonal bajo los criterios y especificaciones planteados en la NTDeU.

Artículo 856.- La vía pública está limitada por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. Todas las vías públicas se formarán con un área para vehículos de motor, no motorizado y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán con respecto a los lineamientos y autorizaciones de los ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano, el PDUMS, pudiendo ser totalmente peatonales, pero nunca totalmente vehiculares.

Artículo 857.- Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Municipio, o en otro archivo como museo, biblioteca o dependencia oficial, o que se esté usando como tal, se presumirá, salvo prueba o aclaración en contrario, que es vía pública sujeta al régimen de dominio público municipal.

Artículo 858.- Las vías públicas son bienes del dominio público del Municipio, regidas por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles, y estarán sujetas a la regulación y modalidades que, en cuanto al uso de las mismas, imponga la autoridad.

Artículo 859.- El Municipio no estará obligado a expedir alineamiento y autorización de uso de suelo, número oficial, licencias de construcción, ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas de hecho, o aquellas que se presuman como tales, si éstas no se ajustan a la planificación oficial y cumplen con lo que se establece en este Capítulo.

Artículo 860.- Los inmuebles que en el plano oficial de una urbanización aparezcan destinados a vías públicas o equipamiento urbano se considerarán, por ese solo hecho, sujetos a la normatividad y disposición que determine el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 861.- Se requiere licencia de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones a los servicios públicos o privados en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública, con instalaciones de servicio público, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes de las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir o colocar instalaciones aéreas, subterráneas o reponer banquetas y/o guarniciones;
- V. Construir, modificar o reparar guarniciones y banquetas;
- VI. Construir módulos de información, casetas de vigilancia, paraderos de transporte público, kioscos para venta de revistas, periódicos y otros productos;
- VII. Construir pasos peatonales, públicos y privados, así como se podrán autorizar puentes peatonales para cruzar autopistas, vías rápidas no semaforizadas y barreras físicas como ríos y barrancas; y
- VIII. Construir o instalar en la vía pública moderadores de velocidad, vibradores, vados o cualquier otro sistema que tenga efectos sobre la circulación de vehículos motorizados y no motorizados o pacifique su velocidad.

Artículo 862.- La Dirección, al otorgar licencia para las obras anteriores, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, de acuerdo con la normatividad que para estos casos establecen las competencias federales o estatales.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, así como a realizar el pago de su importe cuando el H. Ayuntamiento las realice.

Guarniciones y Banquetas

Artículo 863.- La NTDeIU regulará todo lo referente a construcciones de guarniciones y banquetas realizadas por particulares, así como por empresas constructoras en el Municipio; por conducto de la Dirección se otorgará la autorización para la construcción de las mismas, siempre y cuando se ajusten a todas y cada una de las especificaciones establecidas en la NTDeIU y sean presentadas con los elementos, planos y ubicación en donde se solicita la construcción.

Artículo 864.- La banqueta deberá integrarse por cuatro zonas: franja de fachada, franja de circulación peatonal, franja mixta y guarnición.

La dimensión de las banquetas y los cruces peatonales deberá garantizar un nivel de servicio peatonal que responda a las dinámicas particulares de cada contexto, asegurando en todo momento la accesibilidad de las personas en el espacio público, según las dimensiones y especificaciones establecidas en la NTDeIU.

Artículo 865.- El diseño de los accesos vehiculares a cocheras, estacionamientos, estaciones de servicio o a cualquier predio adyacente a las banquetas deberá garantizar la continuidad transversal y longitudinal del nivel y anchura de la franja de circulación peatonal, según lo establecido en la NTDeIU con lo que queda estrictamente prohibido, con el fin de dar acceso a vehículos, rebajar el nivel de la franja de circulación peatonal para hacer rampas.

Artículo 866.- Quedará prohibido el enrejado de cualquier camellón, independientemente del diseño de la cerca, malla o elemento de confinamiento. En las banquetas sólo se permitirá la instalación de elementos de protección para peatones frente a los accesos de inmuebles que así lo requieran.

Pavimentos

Artículo 867.- La Dirección autorizará los proyectos públicos o privados de obras nuevas, así como las de mantenimiento, renovación, mejoramiento de pavimento, siempre y cuando se observen las disposiciones técnicas establecidas en la NTDeIU, y cuente con la responsiva de un DRO y en su caso corresponsable.

Artículo 868.- Se admitirán los pavimentos de concreto hidráulico a base de cemento Portland y pavimentos de concreto asfáltico, cuando las condiciones técnicas lo requieran. Asimismo se autorizarán como superficie de rodamiento los empedrados o los de carpeta asfáltica, previa autorización de la Dirección, así como para el caso de adoquinado.

Artículo 869.- La capa de rodamiento para el sistema vial primario y corredores urbanos, será preferentemente de concreto hidráulico. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá autorizar que se emplee otro tipo de capa, siempre y cuando el diseño de esta garantice una vida útil mínima de 30 años. Entendiéndose por vialidades primarias y corredores urbanos, las establecidas en el PMDUS y las que se actualicen con base en las necesidades territoriales del Municipio.

Artículo 870.- La Dirección fijará en cada caso particular las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación, indicando además los procedimientos de construcción, equipo y herramienta a usar y demás características.

Artículo 871.- Tratándose de pavimentos de empedrado, éstos tendrán las especificaciones mínimas señaladas en la tabla de este artículo, debiendo agregarse la resistencia a la compresión de la piedra del tipo que fuera, en función al tráfico vehicular que soportan, y en consecuencia, un diseño de mortero congruente con el material de rodamiento proporcionado por laboratorio especializado:

I. Tipos De Empedrados:

- a)** Pendiente Longitudinal: Máxima 7%;
- b)** Pendiente transversal (bombeo): Máxima 2%; y
- c)** Compactación de terracería. Prueba Proctor Estándar: 90%.

Y sobre ellas se extenderá una capa de material granulado de 4 centímetros de espesor, en la que se clavará la piedra.

Artículo 872.- No es recomendable colocar empedrado sobre una terracería, se debe especificar las características de alguna capa de soporte (base o sub-base).

La pendiente longitudinal se deberá especificar de acuerdo al tipo de terreno:

- a)** Terreno plano: Pendiente máxima será de 6%;
- b)** Terreno con lomeríos suaves: Pendiente máxima será de 8%;

- c) Terreno con lomeríos fuertes: Pendiente máxima será de 10%; y
- d) Terreno montañoso: Pendiente máxima será de 12%.

Artículo 873.- En los casos de restitución de pavimento se deberán sanear las cepas para dar las compactaciones de proyecto, se restituirá la superficie de rodamiento, cualquiera que esta sea, consiguiendo uniformidad de la textura, color y junteo, asimismo deberá existir continuidad de nivel entre la superficie anterior a la nueva trabajando las juntas frías con los adhesivos correspondientes sin dejar protuberancias o depresiones que acusen la restitución e incomoden el tráfico.

El pavimento restituido deberá ser de igual o mayor calidad que la de los materiales existentes. Quien restituya el pavimento, por el motivo que fuera, se hará responsable de los posibles daños causados en un radio de 10 m en ambos sentidos de la cepa o zanja, esta responsabilidad tendrá vigencia de 12 meses por medio de una fianza que liberará la Dirección que tenga a su cargo el mantenimiento de las vialidades.

Artículo 874.- Para el mejor control de la supervisión de los trabajos de pavimentos en sus diferentes etapas, la Dirección no autorizará la iniciación de los trabajos de una fase posterior sin haber sido aprobados los de la fase previa. Se señala como laboratorio oficial para obtener el resultado de los ensayos en los trabajos de pavimentación que la Dirección designe, con la consideración de la CAADROC.

Artículo 875.- Los pavimentos podrán ser de dos tipos: rígidos y flexibles de acuerdo al f'c y protor determinado por el área técnica, los cuales estarán estructurados de la siguiente manera:

- I. Pavimento rígido:
 - a) Capa subrasante:
 - 1. Capa base (puede o no existir según el diseño); y
 - 2. Losa de concreto hidráulico.

- II. Pavimento flexible:
 - a) Capa subrasante:
 - 1. Capa sub- base (puede o no existir según el diseño);
 - 2. Capa base; y
 - 3. Capa asfáltica.

- III. En término intermedio se encuentra el pavimento a base de adocreto. La elección de este tipo de pavimento estará en función de los factores que intervienen en el comportamiento de los mismos, a saber:
 - a) Terreno de cimentación;
 - b) Características de los materiales que integran la estructura del pavimento;
 - c) Clima; y
 - d) Tráfico.

Artículo 876.- La solicitud de construcción de pavimentos deberá presentarse a la Dirección acompañada del estudio geotécnico respectivo elaborado por un corresponsable en geotecnia, el cual deberá contener:

- I. Trabajos de exploración y muestreo (sondeos a poca profundidad);
- II. Ensayes de laboratorio;
- III. Diseños de espesores;
- IV. Diseño de elementos de drenaje y sub-drenaje;
- V. Especificaciones y procedimientos constructivos;

- VI. Aforos vehiculares (actual futuro y de diseño);
- VII. Estratigrafía del terreno;
- VIII. Descripción de agregados, cementantes asfaltos emulsiones normas nacionales o internacionales de referencia; y
- IX. Descripción del proceso constructivo, indicando maquinaria y equipo a utilizar.

Su ejecución deberá ser revisada por un DRO.

Artículo 877.- Todos los pavimentos de nueva creación deberán ser diseñados para una vida útil de por lo menos 15 años, en los cuales el mantenimiento deberá ser mínimo. La vida útil para cada tipo de superficie de rodamiento deberá ser de:

- I. Concreto asfáltico: 15 años;
- II. Concreto hidráulico: 30 años; y
- III. Adocreto: 20 años.

Artículo 878.- La Dirección designará al laboratorio encargado de llevar el control de calidad de todos los trabajos que se ejecuten en la pavimentación y dar cumplimiento a las especificaciones y normas constructivas aprobadas en el permiso de construcción respectivo.

El importe de los trabajos de control de calidad correrá por cuenta de los propietarios o dueños donde se realicen estas obras.

El H. Ayuntamiento será el encargado del mantenimiento en todo el Municipio, existiendo dos modalidades de aplicación:

- I. El mantenimiento de pavimentos correspondientes a avenidas y calles principales, cuyos tratamientos serán ejecutados por y a juicio del H. Ayuntamiento, incluyendo los siguientes trabajos:
 - a) Bacheo, calavereo o renivelación;
 - b) Sobre carpeta;
 - c) Reconstrucción parcial o total;
 - d) Conservación de elementos de drenaje; y
 - e) Sub-drenaje.
- II. El mantenimiento de los pavimentos en urbanizaciones o colonias será ejecutado por el H. Ayuntamiento.

Agua Potable

Artículo 879.- La distribución, suministro y disposición de agua corresponde al Municipio, ya sea por sí mismo o a través de concesiones asignadas, de conformidad con la legislación aplicable. Para asegurar la correcta prestación del servicio, las construcciones públicas y privadas para tomas domiciliarias, y/o la instalación, operación y mantenimiento de ductos para las redes de los sistemas hidráulicos y sanitarios deberán garantizar la hermeticidad solicitada en la NOM-001-CONAGUA-2011.

Artículo 880.- Todo sistema de abastecimiento de agua potable deberá proyectarse para una vida útil mínima de 25 años y la dotación por habitante al día no podrá ser menor de 250 litros; asimismo deberá contemplar el abastecimiento del líquido para todos los lotes del desarrollo. Los sistemas hidráulicos y sanitarios destinados a la vivienda deberán cumplir las disposiciones técnicas establecidas en el Código de Edificación correspondiente.

Artículo 881.- Todas las obras para la instalación, distribución, suministro, recolección, captación, disposición y tratamiento de agua deberán obtener autorización de la Dirección, previa factibilidad de la autoridad municipal administradora del agua.

Artículo 882.- En caso de que en la zona urbana en que se ubique el fraccionamiento tenga condiciones topográficas difíciles de superar por su alto costo de construcción, la autoridad competente, el organismo operador de agua, podrá eximir al fraccionador de su obligación de construir la red de alcantarillado sanitario, y en su lugar autorizar sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias.

Artículo 883.- Todas las acciones urbanísticas deberán dotarse con la infraestructura de distribución de agua potable y de desalojo de aguas residuales y pluviales, estas últimas en sistemas separados que tendrán que ser proyectados y ejecutados bajo las normas y especificaciones que al efecto señale el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente.

Artículo 884.- Los sistemas de distribución de agua potable deberán contar con el suficiente número de válvulas para el aislamiento de los ramales de los circuitos, en caso de reparaciones y para el control del flujo de las válvulas, piezas especiales y cajas donde se instalen, deberán cumplir las normas de calidad y especificaciones mínimas que señale la normatividad aplicable.

Artículo 885.- Deberá evitarse un bombeo directo a la red de distribución, a menos que se cuente con cierta capacidad de regularización dada por un tanque y otro para absorber las excedencias.

Artículo 886.- La factibilidad para conectar hidráulicamente estos sistemas a las redes municipales existentes será determinada por la autoridad municipal administradora del agua, quien de igual manera deberá solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de las fuentes de abastecimiento propia.

Artículo 887.- Las tuberías, piezas especiales y equipos que se utilicen en el sistema podrán ser de los materiales que existen en el mercado y que han demostrado su permanencia en el mismo, siempre y cuando cumplan con la NOM-001-CONAGUA-2011.

Artículo 888.- La memoria descriptiva del proyecto de la red de agua potable del desarrollo urbano que se pretende construir o dotar de dicho servicio deberá contar con los siguientes conceptos:

- I. Generalidades que comprenden:
 - a) Ubicación.;
 - b) Área que abarca la cuenca;
 - c) Colindancias; y
 - d) Observaciones.
- II. Descripción geológica de la zona;
- III. Condición geohidrológica;
- IV. Promedio del nivel freático, estático y dinámico (en caso de que las condiciones del lugar lo exijan);
- V. Plano de localización de los pozos de la zona (en caso de que existan o se proyecten construir);

- VI.** Descripción de pozos, manantiales, ríos, arroyos que se encuentren dentro de la zona en estudio, así como el estado en que se encuentran, aforos en 1/seg., análisis físico-químico de cada fuente, y la ubicación exacta de cada una de ellas;
- VII.** Justificación de la calidad del agua para uso potable por medio de la Ley de Aguas Nacionales;
- VIII.** Localización de las fuentes de abastecimiento (en caso de que existan);
- IX.** Superficie total de la zona del proyecto a desarrollar, incluyendo áreas verdes, vendibles, donaciones y vialidad;
- X.** Explicación de la solución adoptada;
- XI.** Comparación del gasto de diseño con el gasto disponible;
- XII.** Velocidades máximas que desarrollará el agua en la red;
- XIII.** Carga disponible mínima y máxima;
- XIV.** Proyecto de la red, comprendiendo:
 - a)** Dotación, ya sea por habitante, día o por hectárea, según sea el caso;
 - b)** Determinación de la demanda total;
 - c)** Balanceo de las pérdidas de carga calculadas, para que los caudales en cada rama de la red sean correctos, empleando el método de *hardy cross* o por otro método de análisis (anexar tabla de cálculo);
 - d)** Plano de siembra de viviendas y densidad autorizada;
 - e)** Dibujo que comprenda:
 - 1. Localización de las diferentes tuberías incluyendo su diámetro;
 - 2. Los pozos, en caso de que se cuente con ellos, o las fuentes de abastecimiento disponibles, anotando su aforo o caudal disponible en lts/seg., así como su número de registro ante la entidad competente, si es que lo tiene;
 - 3. Válvulas de seccionamiento;
 - 4. Tanques de almacenamiento;
 - 5. Otro tipo de abastecimiento;
 - 6. Número de cruce;
 - 7. Cota del terreno;
 - 8. Carga disponible en metros; y
 - 9. Longitud de cada tramo.
- XV.** Cuadro de datos del proyecto, que comprenda:
 - a)** Área vendible;
 - b)** Área de jardines;

- c) Dotación;
- d) Fuente de abastecimiento y sus gastos; y
- e) Sistemas de abastecimiento.

- XVI. Cuadro de signos convencionales;
- XVII. Detalles de cruceros con sus cajas; y
- XVIII. Cuadro de cantidades de obra.

Energía Eléctrica

Artículo 889.- La distribución y suministro de la energía eléctrica se encuentra a cargo de la administración pública federal, a través del organismo descentralizado competente reconocido por la legislación aplicable, ya sea para los espacios públicos o para uso individual.

Los trabajos de instalación, operación o mantenimiento del mobiliario o equipo, así como los materiales empleados, deberán observar las disposiciones técnicas señaladas en la NOM-001-SEDE vigente.

Sistemas de Alumbrado Público

Artículo 890.- La prestación del servicio de alumbrado público estará a cargo de la administración pública municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y las unidades administrativas competentes adscritas a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, quienes realizarán sus actividades de conformidad con su Reglamento Interior vigente.

Artículo 891.- Los términos de referencia de los contratos y concesiones que se otorguen para la prestación del servicio por particulares, se sujetarán a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica Municipal y el Código Fiscal y Presupuestario.

Artículo 892.-Las obras que afecten total o parcial, directa o indirectamente el sistema de alumbrado público, serán sancionadas conforme al artículo 718.

Artículo 893.-Las instalaciones de alumbrado público que se pretendan realizar en el Municipio de Puebla, deberán tramitarse por la parte interesada, a través de un DRO ante la Dirección de Desarrollo Urbano, presentando el proyecto completo, el cual deberá estar constituido conforme al Lineamiento para la elaboración y aprobación de proyectos, con base a la Norma CFE-BMT-DP, Diseño y Proyecto en Media y Baja Tensión, Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos, debe estar aprobado por una UVIE y contener lo siguiente:

- I. Estar elaborado en apego al Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros (PROTER);
- II. Acuse de recibido de la solicitud de las bases de diseño;
- III. Acuse de recibido de la respuesta a las bases de diseño bajo las cuales se desarrollará el proyecto;
- IV. Documentos y presupuestos autorizados por el suministrador de energía eléctrica, actualmente la CFE;
- V. La documentación del proyecto:
 - a) Plano general de media tensión;
 - b) Plano general de baja tensión;

- c) Plano de detalles eléctricos;
- d) Plano general de obra civil;
- e) Plano de detalles de obra civil; y
- f) Plano de alumbrado público acompañado de las coordenadas en UTM para cada poste, validado por la Dirección de Servicios Públicos;

VI. Memoria técnica descriptiva; y

VII. Detalles de Medición (Murete para instalar equipo de medición, en apego a las bases de proyecto).

Artículo 894.- La Dirección notificará a la Dirección de Servicios Públicos cuando emita una Licencia de Urbanización para que programe supervisiones a las obras en las que verificará que el sistema cumple con las normas vigentes y aplicables en materia de instalaciones eléctricas y eficiencia energética, por lo que, deberá asentar en la Bitácora de obra respectiva, las observaciones que el propietario o DRO deberán solventar en los términos señalados para tal efecto.

Artículo 895.- Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento y los conjuntos habitacionales urbanos, que requieran modificación al alumbrado público existente, el interesado deberá presentar lo descrito en el artículo 893, así como la constancia de factibilidad de uso de suelo para la prestación de servicios públicos expedida por la Dirección.

Artículo 896.- Si el desarrollador hubiera ejecutado obras en contravención con las especificaciones y normas señaladas por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, será responsable de los daños causados por las mismas y deberá, en su caso, volverlas a construir por su cuenta con las especificaciones y normas requeridas.

Artículo 897.- El proyecto eléctrico debe:

- I. Estar constituido con base al PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad (PEC), de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE vigente instalaciones eléctricas (utilización);
- II. Cumplir con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE vigentes instalaciones Eléctricas (utilización);
- III. Tener la aprobación de una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas – UVIE- aprobada y certificada; sin este requisito no se debe proceder a su construcción; y
- IV. Obtener el dictamen de verificación en cumplimiento con la NOM-001-SEDE vigente instalaciones eléctricas (utilización).

Artículo 898.- El proyecto del Sistema de Alumbrado Público (SAP) debe:

- I. Estar constituido conforme al Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-013-ENER-2013 y debe contener como mínimo la información de los puntos 10.6.1.1, 10.6.1.2, 10.6.1.3 y 10.6.2;

- II. Cumplir con la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y se tiene que demostrar: que el nivel de iluminación es el adecuado para el tipo de vialidad (de acuerdo a su clasificación), que la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) y la relación de uniformidad, se encuentren dentro de los valores máximos permitidos;
- III. Tener la aprobación de una UVIE aprobada y certificada; sin este requisito no se debe proceder a su instalación;
- IV. Obtener el dictamen de verificación en cumplimiento con la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades;
- V. Diseñarse y construirse bajo un criterio de uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la aplicación de equipos y tecnologías que incrementen la eficacia sin menoscabo de los requerimientos visuales;
- VI. Para la selección del equipo de iluminación (luminarias, proyectores, etc.), se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Uso para el que fue diseñado (tipo, montaje);
 - b) Modelo y Marca;
 - c) Eficacia luminosa, lumen/watt, (lm/W);
 - d) Vida útil nominal en horas;
 - e) Garantía del producto; y
 - f) Cumplimiento con las normas aplicables (certificaciones, informe de pruebas, constancias, licencias, grados de protección de su envolvente/carcaza -códigos IP e IK-, y su precio).
- VII. La disposición física de la infraestructura (arreglo o disposición de los postes), la altura de los postes, la longitud e inclinación del brazo, la distancia interpostal, la potencia de la luminaria, el flujo luminoso, la curva de distribución (óptica), la temperatura de color correlacionada, el índice de reproducción cromática y demás características (especificaciones), deben ser en función de los requerimientos de la iluminancia mínima promedio requerida, del valor máximo de la relación de uniformidad promedio así como de los valores máximos de DPEA permitidos, de acuerdo con la clasificación de la vialidad para el tipo de pavimento que aplique; y
- VIII. Se debe presentar un análisis costo-beneficio del proyecto.

Artículo 899.- Para la contratación del servicio:

- I. Los circuitos de Alumbrado Público (AP), deben tener las preparaciones para recibir la acometida eléctrica y para instalar el equipo de medición (murete para servicio medido con dispositivos eléctricos y accesorios); y
- II. Se debe entregar a la Dirección de Servicios Públicos, la documentación requerida por CFE para la contratación del servicio de energía eléctrica, en media o baja tensión según aplique.

Artículo 900.- Los materiales y equipos, deben contar con un certificado acreditado y aprobado, expedido por un organismo de certificación de productos; es decir, deben utilizarse materiales y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas. A falta de éstas, tendrán que ostentar

las especificaciones internacionales del país de origen o en su debido caso, contar con las que cumple el fabricante.

Artículo 901.- Las luminarias con tecnología HID y sus accesorios deben contar con certificación ANCE, UL u otra que demuestre que han sido fabricadas en cumplimiento por una norma oficial mexicana, norma mexicana internacional o extranjera y se puedan verificar sus especificaciones y métodos de prueba; además deben contar con constancia de pruebas PAESE (Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico), con calificación satisfactoria para el ahorro de energía en alumbrado público y con licencia vigente para el uso del sello de garantía, de ahorro de energía eléctrica FIDE (Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica).

Artículo 902.- Los luminarios con diodos emisores de luz (leds), además de los requisitos arriba descritos, deben tener certificación ANCE en cumplimiento con lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER vigente, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Así también, deberá contar con informe satisfactorio de pruebas NOM-031-ENER-2012 [6000 horas] (EFICIENCIA) *Flujo luminoso mantenido y *temperatura de color correlacionada.

Se sugiere el uso de voltaje a 220 volts de línea a neutro, que no sea de uso común para evitar o disminuir la sustracción de equipos (transformadores, luminarias y demás elementos) y de energía.

Artículo 903.- El marco legal y técnico en materia de seguridad de la instalación y eficiencia energética para instalaciones eléctricas que se deben considerar en los proyectos de alumbrado público son de manera enunciativa, las siguientes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE vigente;
- NMX-J-098-ANCE-199 Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones eléctricas normalizadas;
- NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad;
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;
- Acuerdo que determina los lugares de concentración pública;
- NRF-024-CFE-2003, Cables de potencia monopoles de 5 a 35 kV;
- NMX-J-285-ANCE-2005, Transformadores de distribución tipo pedestal monofásicos y trifásicos para distribución subterránea;
- Especificación MAT-01, Medición en baja tensión con AC'S con subestación tipo pedestal hasta 50 kW;
- Especificación MM-01, Murete para la instalación de equipos de medición en servicios de fuerza;
- NRF-052-CFE-2007, Cables subterráneos para 600 V con aislamiento de polietileno de cadena cruzada o alta densidad;
- NMX-J-010-ANCE-2011, Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V – especificaciones;
- NMX-J-412/2-3-ANCE-2009, Conectores – especificación y métodos de pruebas;
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Para eficiencia energética:

- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades;
- NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales;

- NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

Especificaciones y métodos de prueba:

- NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética para lámparas de uso general. Límites y métodos de prueba;
- NMX-J-510-ANCE-2011, Iluminación –Balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público- especificaciones;
- NMX-J-507/2-ANCE-2010, Iluminación –Fotometría para luminarios- parte 2: métodos de prueba;
- NMX-J-307-ANCE-2004, Luminarios de uso general para interiores y exteriores;
- NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos –Luminarios para uso en interiores y exteriores- especificaciones de seguridad y métodos de prueba;
- Programa para el Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE).

Comunicación y Datos

Artículo 904.- Los trabajos de instalación, operación y mantenimiento de redes para la recolección, distribución y suministro de telecomunicaciones y datos a través de fibra óptica deberán observar la NOM-130-ECOL-2000.

Áreas Verdes

Artículo 905.- Para expedir autorizaciones de construcciones de cualquier tipo, la Dirección tomará en cuenta la existencia de áreas verdes en la zona en que se ubique, a efecto de que exista un equilibrio saludable entre el suelo permeable y el cubierto. Las áreas verdes municipales se encuentran registradas en el IMAV y únicamente el H. Ayuntamiento, a propuesta de las Dependencias u Organismos de la administración pública municipal, podrá disponer de dichas áreas.

Artículo 906.- Los trabajos para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes se realizarán a través de la Dirección de Servicios Públicos mediante un programa anual, así como las políticas públicas que impulse el H. Ayuntamiento para la participación ciudadana o las empresas certificadas que al efecto obtengan la concesión de dicho servicio. La rehabilitación, reforestación y mantenimiento de las áreas verdes y sus elementos vegetales se realizará de acuerdo a los Lineamientos Ambientales y el catálogo de especies.

Artículo 907.- La poda, derribo y trasplante de árboles en los espacios públicos municipales se realizarán en términos de los Lineamientos Ambientales y únicamente por arboristas certificados de la Dirección de Servicios Públicos o empresas certificadas que hayan obtenido la concesión de dicho servicio. El tratamiento de árboles en predios privados deberá realizarse por arboristas registrados ante la Dirección de MA a cuenta del interesado, previo dictamen del estado del elemento arbóreo.

Residuos Sólidos

Artículo 908.- Los trabajos para la instalación, retiro y mantenimiento de construcciones, equipo y mobiliario que se utilice para la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos urbanos deberá observar lo señalado en la NOM-052-SEMARNAT-1993 y la NOM-161-SEMARNAT-2011.

Artículo 909.- Los proyectos para conjuntos habitacionales o fraccionamientos deberán incluir las opciones de manejo y disposición con base en el sistema establecido por el Municipio.

Gas Natural

Artículo 910.- Los trabajos para la instalación, operación y mantenimiento de redes de distribución y suministro de gas natural deberá observar las disposiciones técnicas establecidas en la NOM-001-SECRE-2010, y en su caso, el código de Edificación de Vivienda.

Seguridad Pública

Artículo 911.- Los trabajos de instalación, operación y mantenimiento de equipo, mobiliario y redes para la prestación de seguridad pública se realizará a través de las Dependencias municipales competentes y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 912.- Los trabajos de instalación, operación y mantenimiento de equipo, mobiliario y redes de seguridad que realicen los particulares en predios privados deberá observar la normatividad aplicable.

Nomenclatura

Artículo 913.- La designación de las denominaciones de calles, parques, plazas y jardines corresponde al H. Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal. Dicha Nomenclatura se publicará en los lugares destinados para ello, y se realizará conforme a las especificaciones señaladas en la NTDeU.

TÍTULO IV CONSTRUCCIONES

DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Artículo 914.- Es responsabilidad del proyectista, la solución adecuada del espacio arquitectónico creado en un proyecto.

Los conceptos como escala, secuencia, remate, contexto urbano, vialidad e identidad, son importantes a considerar en los géneros de edificios que se distinguen por una serie de implicaciones urbanas de las que se señalan: el relevante interés público que representen; los servicios que ofrecen a la comunidad; la concentración humana; el impacto que genere el entorno urbano, ambiental, la imagen urbana y en la infraestructura, además de la complejidad que revisten en sí mismos los proyectos arquitectónicos de dichos géneros.

Artículo 915.- El proyecto arquitectónico debe integrarse de la siguiente forma:

I.- Proyecto de arquitectura

- a) Planos arquitectónicos
 - 1. Planta arquitectónica.
 - 2. Planta de conjunto.
- b) Planos de cortes y fachadas; y
- c) Memoria descriptiva

II.- Proyecto de ingenierías

- a) Estructural
 - 1. Planos de cimentación.
 - 2. Planos de losas planta baja.

3. Planos de losas planta alta y/o losas de niveles superiores; y
 4. Memorias de cálculo
- b) Instalaciones hidráulicas
1. Planos de planta de distribución e isométricos;
 2. Memorias de cálculo
- c) Instalaciones sanitarias
1. Plano de planta de distribución e isométricos
 2. Memorias de cálculo
- d) Instalaciones de gas
1. Plano de planta de distribución e isométricos
 2. Memoria de cálculo
- e) Instalación eléctrica
1. Planos de alumbrado
 2. Planos de contactos y fuerza
 3. Planos de voz y datos
 4. Memorias de cálculo
- f) Instalaciones especiales.

Artículo 916.- Todos estos elementos deberán cumplir con las normas del diseño arquitectónico correspondiente de acuerdo a cada género de edificio, debiéndolos fundamentar el proyectista en todo caso, mediante breve memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, sujetándose, a las disposiciones técnicas establecidas en el presente Capítulo y sus normas técnicas, así como en el Código de Edificación de Vivienda y el Sistema normativo de la Secretaría de Desarrollo Social vigentes.

Artículo 917.- Los proyectos arquitectónicos para usos mixtos deberán sujetarse, a las normas que para cada uno de ellos se aplican en el presente.

Diseño de Vivienda

Artículo 918.- Los proyectos de vivienda unifamiliares debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Iluminación y ventilación;
- II. Estacionamiento en su caso;
- III. Perfil de fachada;
- IV. Espacios habitables y auxiliares funcionales;
- V. Seguridad y protecciones;
- VI. Áreas verdes;
- VII. Instalaciones;
- VIII. Sustentabilidad en su caso;
- IX. Diseño de cimentaciones; y
- X. Diseño estructural.

Los elementos arquitectónicos señalados en el presente apartado, deben observar las disposiciones técnicas establecidas en el Código de Edificación de Vivienda vigente.

Los elementos señalados en las fracciones IX y X deben observar las disposiciones técnicas establecidas en las NTC anexas al presente Capítulo.

Artículo 919.- Los conjuntos habitacionales independientemente del tipo y régimen de que se trate, deben considerar como mínimo los siguientes elementos:

- I. Alturas permitidas;
- II. Obras de excavación y relleno;
- III. Pasillos de servicio;
- IV. Iluminación y ventilación;
- V. Estacionamientos;
- VI. Perfil de fachada;
- VII. Espacios habitables y auxiliares funcionales;
- VIII. Higiene;
- IX. Seguridad y protecciones;
- X. Almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- XI. Comunicaciones y datos;
- XII. Áreas verdes;
- XIII. Accesibilidad;
- XIV. Prevención de incendios;
- XV. Prevención de inundaciones;
- XVI. Instalaciones;
- XVII. Sustentabilidad;
- XVIII. Diseño de cimentaciones;
- XIX. Diseño estructural; y
- XX. Diseño por sismo.

Los elementos arquitectónicos señalados en el presente apartado, deben observar las disposiciones técnicas establecidas en el Código de Edificación de Vivienda vigente.

Los elementos señalados en las fracciones XVIII, XIX y XX deben observar las disposiciones técnicas establecidas en las NTC anexas al presente Capítulo.

Artículo 920.- Los elementos de perfil de fachada de la edificación situado hasta una altura de 2.5 m sobre el nivel de banqueta, tales como pilastras, marcos y cornisas, pueden sobresalir hacia la vía pública hasta 10 cm. Esos mismos elementos situados a una altura mayor, pueden sobresalir hasta 20 cm.

Artículo 921.- Las salientes o cualquier otro elemento arquitectónico situados a una altura mayor de 2.5 m pueden sobresalir del alineamiento hasta un máximo de noventa cm, sin importar si son piezas habitables o no, y deberá respetar las restricciones sobre distancias a líneas de transmisión que señale el reglamento de obras e instalaciones eléctricas de la CFE.

Artículo 922.- Los voladizos y elementos de perfil de fachada no deberán proyectarse sobre el predio vecino, ni se deberán abrir ventanas hacia predios colindantes.

Artículo 923.- El espacio habitable es el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión y descanso tales como dormir, comer y estar.

Los espacios habitables se dividen en:

- I. Espacios habitables básicos.- es decir recámara, alcoba, estancia y comedor; y

- II. Espacios habitables adicionales: desayunador, cuarto de servicio, estudio y cuarto de TV.

Artículo 924.- El espacio auxiliar es el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación, tales como cocinar, asearse, lavar, planchar, almacenar y desplazarse.

Los espacios auxiliares se dividen en:

- I. Espacios auxiliares básicos.- Cocina, baño, lavandería, pasillo, escalera y patio; y
- II. Espacios auxiliares adicionales: vestidor, vestíbulo, cochera cubierta o descubierta, pórtico y patio interior.

Artículo 925.- Toda vivienda debe tener como mínimo, ya sea en espacios independientes o compartidos, una recámara, un baño completo que cuente con inodoro, lavabo y regadera y otro espacio en el que se desarrollen el resto de las funciones propias de la vivienda.

Artículo 926.-La relación entre los espacios de una vivienda es factible siempre y cuando no se mezclen ni se afecten las actividades funcionales entre uno y otro, por lo que:

- I. El baño no debe ser paso obligado para acceder a otro espacio;
- II. La lavandería solamente puede ser paso obligado entre la cocina y:
 - a) La alcoba;
 - b) El patio de servicio;
 - c) La cochera;
 - d) El exterior.
- III. La recámara no debe ser paso obligado para acceder a otro local diferente al vestidor, baño o cualquier otro local de servicio adicional, destinado para uso exclusivo de quien o quienes allí pernoctan, exceptuando la vivienda con recámara única;
- IV. Cuando la vivienda tenga más de una recámara, al menos un baño, o medio baño, debe ser accesible desde espacios de circulación de la vivienda; y
- V. Estancia, comedor y cocina pueden constituir un espacio común pero con funcionalidad claramente definida y separada según las actividades particulares de cada espacio superpuesto.

Tabla. Dimensiones mínimas para espacios habitables y auxiliares		
Espacio habitable	Área mínima m²	Lado mínimo lineal m
Estancia	7.29	2.7
Comedor	4.41	2.1
Recámara	9	2.7
Alcoba	7.29	2
Espacio auxiliar		
Cocina	3.3	1.5
Baño	2.73	1.3
1/2 Baño rectangular	1.69	1.3
1/2 Baño alargado	1.44	0.8
Lavandería	2.56	1.6
Patio	1.96	1.4

Patio-lavandería **	2.66	1.4
Espacios superpuestos		
Estancia-comedor	12	2.7
Estancia-comedor-cocina	14.6	2.7
** Cuando se requiera de recipientes de gas en el patio-lavandería, la distancia entre la salida del recipiente de gas y cualquier punto de ignición, dentro o fuera de la vivienda, debe ser de 1.50 m como mínimo.		

Artículo 927.- La altura mínima de los espacios dentro de la vivienda debe ser de 2.3 m.

Artículo 928.- Los vanos deberán tener las siguientes medidas:

- I. Acceso principal.- El vano del acceso principal debe ser no menor de 1.0 m de ancho por 2.0 m de alto;
- II. Acceso del baño y medio baño.- El vano del acceso al baño al medio baño debe ser no menor de 0.8 m de ancho por 1.9 m de alto;
- III. Acceso de los demás espacios restantes debe ser no menor de 0.8 m de ancho por 2.0 m de alto.

El vano, dependiendo de los espacios que comunique, puede tener o no tener puerta, en este caso, las medidas señaladas en las fracciones de este artículo, serán a paño de muros sin los marcos de las puertas, sobre esta base, los marcos utilizados para las puertas no deben exceder de 4 centímetros de espesor, en caso contrario el vano debe aumentarse en proporción del incremento del espesor del marco.

Artículo 929.- Los espacios en las edificaciones deben contar con los medios que aseguren la ventilación y la iluminación diurna y nocturna, necesarias para sus ocupantes.

Los espacios de la vivienda deben tener por lo menos un área para ventana. La ventilación natural se debe efectuar a través de ventanas, puertas, celosías u otra abertura aprobada hacia la vía pública, espacios exteriores libres o patios. Las aberturas deben tener acceso directo a ellas, o ser fácilmente controlables por los ocupantes de la edificación.

También puede instalarse un sistema de ventilación mecánico o electrónico para que permanezcan cerradas las ventanas.

Artículo 930.- El área de ventana para los baños de todo tipo no debe ser menor a 0.12 m², la mitad de la cual, debe abrirse. Se exceptúa el área de ventana en los proyectos en los que se proporcionó iluminación artificial y un sistema de ventilación mecánico o electrónico que cumpla con dicha función, extrayendo el aire hacia el exterior de la vivienda.

Artículo 931.- Los espacios cuyas ventanas se ubiquen bajo cubiertas, balcones, pórticos o volados, se consideran iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas a una altura de 2.5 m como máximo.

Artículo 932.- Los objetos como calentadores de agua, recipientes de agua o elementos similares, no deben obstruir ni disminuir la capacidad de iluminación, ventilación y visibilidad de las ventanas.

Artículo 933.- Se permitirá la iluminación natural por medio de domos o tragaluces en baño, pasillo y escalera. En estos casos, la superficie del vano libre del domo o tragaluz no debe ser menor del 5% de la superficie del espacio. El domo o tragaluz debe tener una transmisión solar mínima de 85%.

Artículo 934.- Las escaleras de uso común deben estar ventiladas en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos por medio de vanos cuya

superficie no debe ser menor del 10% de la planta del cubo de la escalera. En caso de no contar con ventilación natural, las escaleras en cubos cerrados deben ser ventiladas mediante tiros adosados a los paramentos verticales que la circundan, cuya área en planta debe responder a la siguiente ecuación: $A = (h) (s)/200$, donde: A= área en planta del tiro de ventilación en m cuadrados, h= altura del edificio en metros lineales, s= área en planta del cubo de la escalera en metros cuadrados.

Artículo 935.- Las escaleras de uso común deben contar con los medios para iluminar los escalones y descansos, deben estar provistas con una fuente de iluminación artificial localizada en cada uno de los descansos.

No se requerirá una fuente de iluminación artificial en los descansos de la escalera, si una fuente de iluminación artificial se localiza directamente sobre cada sección o tramo de la escalera.

Artículo 936.- Las escaleras deben tener no menos de 90 cm. de ancho medidos en cualquier punto de su recorrido. El barandal o pasamanos pueden estar alojados dentro de ese mismo ancho. El escalón debe tener una huella mínima de 25 cm. y un peralte máximo de 18 cm. La relación entre ambos debe ser tal, que la suma de la huella más el doble del peralte sea superior a 61 cm., e inferior a 65 cm. En ningún caso se permiten peraltes menores de 10 cm. de altura. El traslape entre peraltes debe tener un mínimo de 2.5 cm. y un máximo de 5 cm. La nariz del escalón debe ser recta, de un cuarto de caña, de chaflán a 45 grados o en ángulo agudo. El acabado de la superficie de tránsito de las huellas debe ser a prueba de derrapes.

Artículo 937.- Los pasamanos no deben sobresalir en uno o ambos lados del paso del usuario de la escalera, más de 10 cm. del paramento o barandal donde se apoye. La altura del pasamanos, medida verticalmente desde la nariz del escalón hasta su parte superior, debe ser de 90 cm. mínimo y 95 cm. como máximo.

Artículo 938.- La altura libre mínima en cualquier punto de la escalera, medida verticalmente desde la nariz del escalón a cualquier elemento constructivo por encima de la cabeza del usuario, debe ser de 2.0 m.

Artículo 939.- Las escaleras con giro en abanico, de hasta 1.20 m de ancho, no deben alojar más de tres huellas en un cuadrante cuyo ángulo no sea menor de 90 grados, es decir, ninguna de las huellas en abanico debe tener un ángulo menor de 30 grados.

Las escaleras de caracol con un ancho menor de 1.20 m no debe fungir como escalera única o principal de la vivienda.

Artículo 940.- Cuando una escalera exceda de 16 peraltes debe contar con un descanso en la parte media cuya longitud no sea inferior de 70 cm.

Artículo 941.- Los barandales de protección en escaleras, balcones, pasillo y rampas, cuya elevación exceda de 70 cm., deben tener una altura mínima de 90 cm.

Para evitar la caída de infantes, los elementos constructivos de un barandal no deben permitir el paso de una esfera de 12 cm. de diámetro.

Artículo 942.- Cada unidad de vivienda debe estar provista de un área de baño y cada área de baño de un inodoro, un lavabo y una regadera.

Artículo 943.- Cada unidad de vivienda debe estar provista de un área de cocina y cada área de cocina con un fregadero.

Artículo 944.- En caso de que la unidad de vivienda cuente con un área de lavandería, ésta debe tener un lavadero.

Artículo 945.- El conjunto de viviendas que contemple en su diseño, criterios de accesibilidad a personas con discapacidad, deben ubicarse lo más cercano posible a rutas accesibles a la entrada general del propio conjunto, así como de los servicios públicos.

En el caso de que el proyecto contemple viviendas accesibles en niveles distintos al de la entrada principal, debe garantizarse el acceso libre de obstáculos hasta dichas viviendas y cumplirse las especificaciones básicas para su construcción señaladas en la NTDeIU.

Artículo 946.- Se requerirá incluir en los proyectos para conjuntos habitacionales de viviendas de interés social de tipo vertical y horizontal, 1 vivienda accesible por cada 100 unidades de vivienda.

Artículo 947.- Los proyectos para vivienda que contemplen el uso de muros divisorios que no soporten carga, podrán ser de los diferentes materiales que existan en el mercado, pero deberán instalarse bajo las especificaciones que señala el fabricante.

En caso de que en el proyecto establezca criterios de crecimiento progresivo, su retiro debe ser fácil, sin dañar la estructura integral de la vivienda.

Artículo 948.- Los rellenos y entortados se deben realizar con una pendiente hacia las bajadas de agua pluvial del 2% como mínimo en tableros no mayores de 100 m², dejando juntas de dilatación en el enladrillado de 1.5 cm de espesor que posteriormente deben ser selladas, formando tableros de no más de 20 m².

Artículo 949.- En caso de requerir enladrillado, éste se debe colocar en forma de petatillo, el ancho entre juntas no debe exceder de 8 mm y la superficie acabada debe quedar sin aristas.

Artículo 950.- Se deben colocar chaflanes en las azoteas de 10 cm como mínimo y con una inclinación de 45 grados.

Artículo 951.- En su caso, el impermeabilizante deberá aplicarse de acuerdo a las especificaciones del fabricante para garantizar su resistencia en un periodo de tiempo.

Artículo 952.- Las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas, de comunicaciones y datos en red, así como las tomas domiciliarias, deberán cumplir con el Código de Edificación de Vivienda y las normas oficiales vigentes.

Artículo 953.- Los edificios de vivienda multifamiliar agrupada en condominios verticales de interés social y popular, se autorizará la construcción de planta baja más 4 niveles sin la obligación de contar con elevador, siempre y cuando garanticen las condiciones de accesibilidad y seguridad hacia los sectores más vulnerables, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en el Código de Edificación vigente y la NTDeIU.

Proyectos de Equipamiento Urbano

Artículo 954.- Los proyectos de equipamiento urbano público o privado se realizarán observando las disposiciones técnicas del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de Secretaría de Desarrollo Social vigente, bajo la siguiente clasificación:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud y asistencia social;
- III. Comercio y abasto;
- IV. Comunicaciones y transportes;
- V. Recreación y deporte; y
- VI. Administración pública y servicios urbanos.

Además, en lo que se refiere al diseño de cimentaciones, diseño estructural y diseño por sismo, se sujetarán a lo establecido en las NTC anexas al presente Capítulo.

Artículo 955.- El requisito de estacionamientos para uso de suelo Comercio y Servicios se determinarán por lo siguiente:

Tabla 1. Criterios de estacionamiento para edificios nuevos

Descripción	Distancia al transporte público integrado o sus rutas alimentadoras		Distancia a la red de ciclo-carriles	
	Menor a 250 m	Mayor a 250 m	Menor a 250 m	Mayor a 250 m
	Número de espacios de estacionamiento vehicular/área (No./m ²)		Número mínimo de espacios para bicicletas/área (No./m ²)	
Oficinas particulares comerciales	1/60	1/40	1/100	1/80
Comercio de maquinaria	1/100	1/80	1/100	1/80
Comercio departamental	1/60	1/40	1/100	1/100
Comercio de mercancías y víveres	1/100	1/50	1/100	1/100

Artículo 956.- El criterio de estacionamientos en edificios principalmente habitacionales (área habitacional mayor que área de uso comercial o de oficinas) se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2. Criterios para usos habitacionales.

Descripción	Distancia al transporte público integrado		Distancia a la red de ciclo-carriles	
	Menor a 250 m	Mayor a 250 m	Menor a 250 m	Mayor a 250 m
	Número mínimo de espacios de estacionamiento vehicular/vivienda (No./m ²)		Número de espacios mínimos para bicicletas/vivienda (No./m ²)	
1. Unifamiliar /1				
< 130 m ²	1	1	2	2
De 130 a 280 m ²	2	2	2	2
> 280 m ²	3	3	2	2
2. Habitación Plurifamiliar /3				
2.1 Bi-familiar				
2 unidades, hasta 120 m ²	1	1	3	3
De 120 a 250 m ²	2	2	3	3
> 250 m ²	3	3	3	3
2.2 Plurifamiliar horizontal				
De 3 a 50 unidades, hasta 60 m ²	1	1	2	2
De 3 a 50 unidades, de 60 a 120 m ²	1	1	2	2
De 3 a 50 unidades,	2	2	2	2

Descripción	Distancia al transporte público integrado		Distancia a la red de ciclo-carriles	
	Menor a 250 m	Mayor a 250 m	Menor a 250 m	Mayor a 250 m
	Número mínimo de espacios de estacionamiento vehicular/vivienda (No./m ²)		Número de espacios mínimos para bicicletas/vivienda (No./m ²)	
de 120 a 250 m ²				
De 3 a 50 unidades, > 250 m ²	1 cada 100 m ²	1 cada 100 m ²	2	2
2.3 Plurifamiliar vertical /2				
De 3 a 50 unidades, hasta 60 m ²	1	1	2	2
De 3 a 50 unidades, de 60 a 120 m ²	1	1	2	2
De 3 a 50 unidades, de 120 a 250 m ²	2	2	2	2
De 3 a 50 unidades, > 250 m ²	1 cada 100 m ²	1 cada 100 m ²	2	2
3. Habitación especial				
Para personas solas, hasta 60 m ²	0.5	0.5	1	1
Para personas solas, > 60 m ²	1	1	2	2
Parques para remolques	1	1	2	2
Pie de casa	1	1	1	1

Notas:

1. Cuando se trate de ampliaciones a vivienda unifamiliar exclusivamente, no se requerirá el suministro de cajón adicional que corresponde
2. Se deberá dejar como mínimo un cajón extra para visitas por cada 10 viviendas, de los cuales, dos serán reservados para personas con discapacidad.
3. Los espacios de estacionamientos para personas con discapacidad deberán contar con un ancho mínimo de 3.60 m x 6.20 m, respetado los siguientes principios:

- a. Señalización: la señal internacional para personas con discapacidad debe ser colocada en un lugar fácilmente visible y además pintada sobre el pavimento del cajón;
- b. El cajón de estacionamiento deberá localizarse lo más próximo al acceso del edificio o la vivienda, procurando en todo momento que la persona con capacidades diferentes no camine o se desplace por detrás de otros autos estacionados para poder llegar a espacios especiales para su uso; y
- c. Cajones de estacionamiento: deberán destinarse por lo menos dos espacios

Artículo 957.- El criterio de estacionamientos en edificios para servicios educativos, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3. Requisitos de estacionamiento en los edificios para servicios educativos

Descripción	Criterio	Espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
Elementales			
Guarderías y jardines de niños, primarias y	Áreas de aulas	0.5 espacio / aula	3 / aula

secundarias			
Superiores			
Universidades, tecnológicos, preparatorias, vocacionales, escuelas de especialización de artes y oficios y similares	Área de enseñanza	1 espacio / aula	10 / aula
	Área administrativa	1 espacio / 80 m ²	1 espacio / 40 m ²
	Visitas	1 espacio / 80 m ²	0.5 / aula
Internados, seminarios, orfanatorios	Área de enseñanza	0.5 espacio / aula	2 / aula
Servicios educativos en academias locales para la enseñanza y práctica de gimnasia, baile, judo, karate y similares	Área de enseñanza	1 espacio / aula	3 / aula
	Zona práctica	1 espacio / 60 m ²	3 / aula

Notas:

1. Para personas con discapacidad, se destinará cuando menos un espacio por cada 60 m² o fracción, a partir de 10, o en su caso, 5% del total de espacios, los cuales deberán estar bien ubicados e identificados, como se ha señalado anteriormente.
2. Cuando se implemente el servicio de valet parking, será necesario contar con bahías de recepción y entrega de vehículos, con capacidad mínima de 3 unidades.
3. En su caso, presentar Programa de Movilidad.

Artículo 958.- El criterio de estacionamientos en edificios instalaciones deportivas, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4. Criterios para uso de instalaciones deportivas

Descripción	Criterio	Espacios máximos de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
Billares	Mesa de juego	1 espacio / mesa	1 / mesa
Boliche	Mesa de juego	1 espacio / mesa	1 / mesa
Frontón	Cancha	1 espacio / cancha	1 / cancha
Cancha de tenis	Cancha	2 espacio / cancha	1 / cancha
Squash	Cancha	2 espacio / cancha	1 / cancha
Pista para patinar	Área de pista	1 espacio / 50 m ²	1 / 50 m ²
Área individual de práctica deportiva especializada	Área de práctica	1 espacio / participante	1 / participante
Mini canchas deportivas	Área de cancha	1 espacio / 50 m ²	2 / 50 m ²
Albercas públicas	Área de alberca	1 espacio / 50 m ²	2 / 50 m ²
Campos de golf	Área de campo	2 espacio / 1,500 m ²	2 / 1,500 m ²
Para público en general		1 espacio / 10 personas	2 / 10 personas

Notas:

1. Para personas con discapacidad, se destinará cuando menos un espacio por cada 60 m² o fracción, a partir de 10, o en su caso, 5% del total de espacios, los cuales deberán estar bien ubicados e identificados, como se ha señalado anteriormente.

2 Cuando se implemente el servicio de valet parking, será necesario contar con bahías de recepción y entrega de vehículos, con capacidad mínima de 3 unidades.

Artículo 959.- El criterio de estacionamientos para baños públicos, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 5. Requisitos máximos de estacionamiento en baños públicos

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
Por cada cinco regaderas de uso general	1 espacio	3
Área administrativa	1 espacio / 60 m ²	2 / 60 m ²

Se deberá proporcionar un área de estacionamiento y maniobras para el suministro de energéticos, las cuales deben estar separadas del estacionamiento público con un mínimo de 3 m.

Artículo 960.- El criterio de estacionamientos en edificios para hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Requisitos de estacionamiento en hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
Hospitales y clínicas		
Encamados generales	1 espacio / 4 camas	2 / 4 camas
Cuartos de distinción	0.5 espacio / cuarto	1 / cuarto
Área administrativa	1 espacio / 60 m ² construidos	1 / 60 m ²
Proveedores y servicios	1 espacio (3.50 m x 10.0 m) / las primeras 10 camas y uno adicional / 30 camas siguientes	0
Personas con discapacidad	Por lo menos 5% del total de los espacios de estacionamiento. Las medidas mínimas serán 3.6 m x 6.2 m de longitud	0
Restaurantes		
Sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías y salones de fiesta con cupo superior a 40 personas	0.5 espacio / persona	0.5 / persona
Cabarets, cantinas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	1 espacio / 20 m ²	1 / 40 m ²
Culturales		
Museos, bibliotecas, hemerotecas y galerías de arte	1 espacio / 50 m ²	2 / 50 m ²
Servicios funerarios		
Velatorios, agencias de inhumaciones y capillas	0.5 espacio / osario, fosas, capillas o criptas	1 / osario, fosas, capillas o criptas
Panteones	1 espacio / 500 m ²	2 / 500 m ²

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
Servicios religiosos. Templos, iglesias, capillas y similares		
En zonas residenciales	3 espacio / 30 personas	1 / 10 personas
En zonas de estrato medio	2 espacio / 40 personas	1 / 10 personas
En zonas de estrato popular	2 espacio / 50 personas	1 / 10 personas
Servicios para espectáculos		
Auditorios, teatros, salas de conciertos	2 espacio / 12 personas	1 / 10 personas
Cines, salas de arte cinematográfico, cinemas	2 espacio / 10 personas	1 / 10 personas
Centro de exposición, ferias, carpas y circos temporales	2 espacio / 10 personas	1 / 10 personas
Salones para fiestas infantiles, área de fiestas	2 espacio / 60 m ²	1 / 10 personas
Hoteles y Moteles		
Hoteles	0.75 espacios /habitación	0.2/ habitación
Moteles	1 espacio/habitación	0.2 / habitación
Área administrativa	1 espacio/60 m ² construidos	0
Personas con Discapacidad	Por lo menos 5% del total de espacios de estacionamientos. Las medidas mínimas serán 3.6 m x 6.2 m de longitud.	0
Proveedores y servicios	1 espacio (3.50 m x 10.0 m)/ la primeras 10 habitaciones y 1 adicional/ 30	0

Artículo 961.- El permiso para construir un edificio destinado a la industria, podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto en el PMDUS, además de que deberá presentar un Programa de Movilidad Empresarial que esté coordinado con los programas existentes en el Municipio.

Para el caso de este tipo de establecimientos, la previsión de estacionamientos se aplicará conforme a la evaluación de impacto vial y se determinará el número de cajones de estacionamiento y de servicio la licencia de uso de suelo.

Para vivienda nueva en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categorías 3 y 5 se podrán autorizar los cajones que requiera.

En edificios nuevos para comercio y servicios en el Centro Histórico se aplicará lo siguiente:

- En Categorías 1, 2 y 4 no será obligatorio tener cajones de estacionamiento.
- En Categoría 3 se autorizará un máximo de 3 cajones por inmueble.
- En Categoría 5 se podrán autorizar los cajones que requiera el proyecto.
- Los proyectos del Centro Histórico deberán contemplar la instalación de espacios para bicicletas de acuerdo a las características de cada inmueble, siempre y cuando lo apruebe la Gerencia en la factibilidad respectiva.

Artículo 962.- El uso de la vía pública para estacionar vehículos motorizados particulares y/o públicos se regirá por lo establecido en el Capítulo 10 y 24 del COREMUN.

Artículo 963.- En los proyectos que contemplen diferentes tipos de los usos descritos en las tablas del artículo 955 al 960, podrán acumularse los requerimientos para cajones de estacionamientos, siempre y cuando se presente un estudio de movilidad que justifique los horarios de mayor concentración de usuarios.

Construcciones provisionales

Artículo 964.- Son construcciones provisionales, aquellas que tanto por el destino que les pretenda otorgar, como por los materiales empleados, tengan una vida limitada a no más de 3 meses.

Las construcciones provisionales se sujetarán a las disposiciones de este apartado en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

Artículo 965.- Para la erección de construcciones provisionales, se hace necesaria la licencia de la Dirección.

La licencias que se conceda para levantar una construcción provisional, deberá expresar el periodo del tiempo que se autorice y que la misma quede en pie.

Artículo 966.- El propietario de una construcción provisional, estará obligado a conservarla en buen estado, ya que de lo contrario, la Dirección, podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado al término de la licencia de uso que se hubiere otorgado, de conformidad con lo señalado en este Capítulo a costa del propietario; apoyada en un dictamen de la UOMPC.

Artículo 967.- Queda estrictamente prohibido dentro del perímetro de la ciudad, el construir depósitos de sustancias explosivas.

Los polvorines, que invariablemente deberán contar con una certificación de la Dirección para su construcción, deberán situarse a una distancia mínima de un kilómetro de la que la misma Dirección considere como zona poblada y solamente en los lugares que la propia Dirección estime adecuados, cuidando además que queden alejados de carreteras, ferrocarriles, líneas eléctricas o caminos de tránsito de peatones cuando menos a una distancia de 150 m, debiendo obtener autorización previa de la Secretaría de la Defensa Nacional.

DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 968.- Este subtítulo se refiere al proyecto estructural de los edificios comunes. Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por la Dirección con la consideración de la CAADROC.

Artículo 969.- Los proyectos estructurales deberán considerar las normas técnicas complementarias que forman parte del presente Capítulo, siendo las que a continuación se mencionan:

- I. NTC para diseño por sismo del Municipio de Puebla;
- II. NTC para diseño y construcción de cimentaciones del Municipio de Puebla; y
- III. NTC para la evaluación de la seguridad estructural de estructuras existentes del Municipio de Puebla.

Asimismo, deberán tomarse en cuenta las siguientes normas vigentes en la Ciudad de México:

- I. NTC sobre criterios y acciones para el diseño estructural de la edificaciones;
- II. NTC para diseño y construcción de estructuras de concreto;
- III. NTC para diseño y construcción de estructuras metálicas;
- IV. NTC para diseño y construcción de estructuras de mampostería;
- V. NTC para diseño y construcción de estructuras de madera.

Artículo 970.- Para los efectos del presente Capítulo, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, o constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, y edificaciones cuyo funcionamiento es esencial ante una emergencia urbana, las que se subdividen en:

a) Subgrupo A1: Construcciones para las que se requiere mantener mayores niveles de seguridad:

1. Edificios que es necesario mantener en operación aún después de un sismo de magnitud importante, como: hospitales, aeropuertos, terminales y estaciones de transporte, instalaciones militares, centros de operación de servicios de emergencia, subestaciones eléctricas y nucleares, estructuras para la transmisión y distribución de electricidad, centrales telefónicas y repetidoras, estaciones de radio y televisión, antenas de transmisión y los inmuebles que las soportan o contienen, estaciones de bomberos, sistemas de almacenamiento, bombeo, distribución y abastecimiento de agua potable, estructuras que alojen equipo cuyo funcionamiento sea esencial para la población, tanques de agua, puentes vehiculares y pasarelas peatonales;
2. Construcciones o depósitos cuya falla puede implicar un severo peligro para la población, por contener cantidades importantes de sustancias tóxicas, inflamables o explosivas.

b) Subgrupo A2: Estructuras cuya falla podría causar:

1. Un impacto social importante, como estadios, salas de reuniones, templos, auditorios y otras, que puedan albergar más de 1000 personas.
2. Una afectación a la población particularmente vulnerable, como: escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
3. La pérdida de material de gran valor histórico o cultural: museos, monumentos y estructuras que contengan archivos jurídicos o registros públicos.

II. Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

a) Subgrupo B1:

1. Edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m² de área total construida, ubicadas en zonas con tipos de terreno I y II a que se

aluden en el artículo 1009 del presente Capítulo, y construcciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en zonas con tipo de terreno III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;

2. Edificaciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.

b) Subgrupo B2: Las demás de este grupo.

De las Características Generales de las Edificaciones

Artículo 971.- El proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficaz para resistir las acciones que puedan afectarlas, con especial atención a los efectos sísmicos.

El proyecto, de preferencia, considerará una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las NTC.

Las edificaciones que no cumplan con los requisitos de regularidad se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las Normas técnicas complementarias.

Artículo 972.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala la NTC correspondiente, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas que permitan el libre movimiento entre ellos.

Artículo 973.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos expresamente aprobados por el DRO o por el Corresponsable, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados, de yeso y de otros materiales pesados.

Artículo 974.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas, escaleras y otros elementos rígidos en fachadas, o que tengan un peso considerable, como equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deben estar definidos en los planos de proyecto y ser aprobados en sus características y en su forma de sustentación por el DRO y por el Corresponsable en obras en que éste sea requerido.

Artículo 975.- Los anuncios adosados o colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título y de sus NTC, con particular atención a los efectos del viento; además, deben diseñarse en detalle sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estructura.

Artículo 976.- Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el DRO o por el Corresponsable, en su caso.

Las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

De los Criterios del Diseño Estructural

Artículo 977.- Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo considerando las condiciones en materia de hundimientos, emersiones, agrietamientos del subsuelo, oquedades, galerías de minas y/o cavernas

Artículo 978.- Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las NTC.

Los criterios generales de diseño aplicables a todos los tipos de estructuras se definen en las NTC sobre criterios y acciones para el diseño estructural de las edificaciones.

Estados Límite

Artículo 979.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las NTC establecerán los estados límite de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

Artículo 980.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las NTC.

Artículo 981.- En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo, del viento cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones y sus combinaciones habrán de considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las NTC.

Artículo 982.- Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las NTC.

Artículo 983.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obren sobre las estructuras con su intensidad máxima, las cuales están contenidas en las NTC.

Artículo 984.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este apartado ni en sus NTC, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por la Dirección.

Artículo 985.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 986.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecen en las NTC.

Artículo 987.- En los casos no comprendidos en las NTC, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con los artículos 989 al 993 de este título.

Artículo 988.- En los casos señalados en el artículo anterior, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por un Corresponsable y con el visto bueno de la Dirección, que podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga, realizada de acuerdo con lo descrito en los artículos 1030 y 1031 del presente título.

Artículo 989.- La determinación experimental de la resistencia contemplada en el artículo anterior debe llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con las NTC.

Artículo 990.- Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

Artículo 991.- La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, debe hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Artículo 992.- Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

Artículo 993.- El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deben ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, realizada de acuerdo con lo descrito en los artículos 1030 y 1031 del presente título.

Artículo 994.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en las NTC.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

Artículo 995.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este subtítulo y en las NTC si se justifica, a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de

diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos; tal justificación debe realizarse previamente a la solicitud de la licencia de construcción especial.

De las Cargas Muertas

Artículo 996.- Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las NTC.

De las Cargas Vivas

Artículo 997.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las NTC.

Artículo 998.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las NTC.

Artículo 999.- Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 1.5 kN/m^2 (150 kg/m^2). Se considerará, además, una concentración de 1.5 kN (150 kg) en el lugar más desfavorable.

Del Diseño por Sismo

Artículo 1000.- En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las NTC para diseño por sismo del Municipio de Puebla.

Artículo 1001.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales.

Artículo 1002.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las NTC.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las NTC.

Artículo 1003.- El análisis y diseño estructural de otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las NTC y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este título, previa aprobación de la Dirección.

Del Diseño por Viento

Artículo 1004.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en el Manual de Diseño por Viento de la CFE vigente.

Del Diseño de Cimentaciones

Artículo 1005.- Toda edificación se soportará por medio de una cimentación, superficial (somera) o profunda, que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla.

Artículo 1006.- Las cimentaciones de las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos alterados o degradados o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o en rellenos artificiales que hayan sido adecuadamente compactados y que no incluyan materiales orgánicos o degradables.

Artículo 1007.- Para solicitar la licencia de construcción de proyectos mayores a 1,000 m² deberá contar con el estudio de mecánica de suelos y proyecto estructural correspondientes.

Artículo 1008.- Los alcances del estudio de mecánica de suelos para el diseño de la cimentación serán definidos por un Corresponsable en Geotecnia y deberán cumplir los requisitos indicados en el NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla.

Artículo 1009.- Para definir la zona geotécnica en la que se ubica un determinado predio, se deberá consultar la zonificación geotécnica para el área urbana del valle de Puebla, indicada y descrita en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla, a partir de la cual se clasifican los siguientes tipos de terreno:

- a) Tipo I: Roca o suelos de consistencia muy firme a dura para limos y arcillas o de compacidad densa a muy densa para materiales granulares. Basalto, andesita y caliza y suelos de origen eólico volcánico consolidados;
- b) Tipo II: Suelos de consistencia media a firme para limos y arcillas o depósitos arenosos de compacidad media, o bien capas intercaladas de estos materiales. Suelos de origen eólico volcánico no consolidados; y
- c) Tipo III: Suelos de consistencia muy blanda a blanda para limos y arcillas o depósitos arenosos de compacidad suelta a muy suelta. Depósitos lacustres, palustres y aluviales.

Artículo 1010.- La zona a que corresponda un predio se determinará a partir de las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto de estudio, tal como se establecen en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla. En caso de edificaciones ligeras o medianas, cuyas características se definen en dichas Normas, podrá determinarse la zona mediante el mapa incluido en las mismas, si el predio está dentro de la porción zonificada. Los predios localizados cerca de las fronteras entre dos de las zonas se ubicarán en la más desfavorable. En cualquier otro caso, la zona se definirá a partir de exploraciones directas del subsuelo.

Artículo 1011.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación. Además, debe ser tal que permita definir lo siguiente, en conjunto con lo indicado en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla:

- I. La existencia de materiales sueltos superficiales, arcilla expansiva, grietas, cavernas, cavidades, oquedades naturales o galerías de minas y, en caso afirmativo, se obtendrá la información requerida para su apropiado tratamiento.
- II. La historia de carga del predio y la existencia de cimentaciones antiguas, restos arqueológicos, rellenos superficiales antiguos o recientes, variaciones fuertes de

estratigrafía, suelos inestables o colapsables, o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño. Se deberá investigar la existencia de grietas en el terreno, principalmente en las áreas de transición entre las zonas geotécnicas.

Artículo 1012.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, asentamientos, agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 1013.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio, tal y como se indican en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla.

De las Obras Subterráneas

Artículo 1014.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio, tal y como se indican en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla.

Artículo 1015.- Los muros de contención exteriores contruidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deben diseñarse de tal forma que no rebasen los estados límite de falla y de servicio indicados en las NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Municipio de Puebla.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas se calcularán de acuerdo con el criterio definido en los artículos 1000 al 1003 del presente Título.

Artículo 1016.- En las edificaciones del grupo A y subgrupo B1 a que se refiere el artículo 970 de éste subtítulo, deben hacerse nivelaciones durante su construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar su comportamiento durante las excavaciones a fin de prevenir daños a la propia edificación, a las edificaciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

De las Construcciones Dañadas

Artículo 1017.- Será necesario revisar de manera cuantitativa la seguridad y estabilidad estructural de las edificaciones, de conformidad con lo establecido en este subtítulo, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que haya evidencia de que el edificio en cuestión tiene daños estructurales o los ha tenido o no han sido reparados, o que el comportamiento de la cimentación no ha sido satisfactorio; la evidencia se obtendrá de inspección exhaustiva de los elementos principales de la estructura, así como del comportamiento de la cimentación;
- II. Que existan defectos en la calidad de los materiales y en la ejecución de la estructura, según conste en los datos disponibles sobre la construcción de la edificación, en la inspección de la estructura y en los resultados de las pruebas realizadas a los materiales;

- III. Que el sistema estructural no sea idóneo para resistir fuerzas sísmicas o presente excesivas asimetrías, discontinuidades e irregularidades en planta o elevación que pudieran ser perjudiciales;
- IV. Que se trate de una escuela de educación inicial, preescolar, primaria, media, media superior, o superior, después de un sismo, cuando así lo determine la Dirección; y
- V. Que se hayan modificado sus muros u otros elementos estructurales o se hayan incrementado significativamente las cargas originales.

Artículo 1018.- La verificación de que la edificación se encuentra en alguna de las condiciones anteriores deberá asentarse en el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural. Para tal efecto, se seguirán las recomendaciones establecidas en las NTC para la evaluación de la seguridad estructural de estructuras existentes del Municipio de Puebla.

Artículo 1019.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dirección los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

Artículo 1020.- Dentro del procedimiento administrativo por el que el Director ordenará medidas de seguridad, establecidas en el artículo 713 del presente Capítulo, los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños deberán obtener el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural elaborado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, así como un informe del estado actual de las instalaciones por parte del Corresponsable respectivo. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 1021.- En caso de que los daños en la edificación hayan sido generados por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.

Artículo 1022.- El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo 1020, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Diseñarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos en este subtítulo para las edificaciones nuevas;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;

- V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
- VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Dirección para la expedición de la licencia de construcción especial respectiva.

Artículo 1023.- Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de 1% de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las NTC.

Artículo 1024.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, debe demostrarse que la edificación dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requieran, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de la estructura, completa o alguna de sus partes.

De las Construcciones Provisionales y Modificaciones.

Artículo 1025.- Las construcciones provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Título.

Artículo 1026.- Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas, deben contar con la responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural de conformidad con lo señalado en el Artículo 680 del presente Capítulo y sus normas.

Artículo 1027.- Las modificaciones en edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, o un cambio en su uso y ocupación (cargas vivas), serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Capítulo.

Artículo 1028.- El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones, el mismo deberá ser avalado por un Corresponsable en Seguridad Estructural.

Artículo 1029.- El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los daños que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que alteren la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

De las Pruebas de Carga

Artículo 1030.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. En las obras provisionales o de recreación que puedan albergar a más de 100 personas; determinado por el dictamen técnico de estabilidad o seguridad estructural expedido por un Corresponsable en Seguridad Estructural;
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión, y

- III. Cuando la Dirección lo determine conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto al proyecto estructural y a los procedimientos constructivos.

Artículo 1031.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan;
- III. La zona en que se aplique será la que produzca los efectos más desfavorables, en los elementos o conjuntos seleccionados;
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de su deflexión, se repetirá la prueba;
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, debe repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000h)$, donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;

- X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes. Una vez realizadas las modificaciones, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deben tomarse las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas;
- XII. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas; y

- XIII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por la Dirección.

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 1032.- Para cumplir sus facultades de expedición de constancias, factibilidades, licencias y permisos, la Dirección debe realizar el análisis de la información contenida en los diferentes instrumentos públicos y privados que le permitan contar con el conocimiento del territorio municipal, iniciando desde lo general hasta lo particular.

El control de la información territorial para los efectos del desarrollo urbano corresponde a la Dirección quien utilizará para la gestión administrativa, el SIGM autorizado por el H. Ayuntamiento, el que debe integrarse como mínimo por lo siguiente:

- I. El Plano Oficial de la Unidad Territorial de Primer Orden;
- II. El Catálogo de Unidades Territoriales;
- III. La Carta Urbana del PMDUS;
- IV. La Estrategia Vial del PMDUS;
- V. Atlas de riesgo;
- VI. El IMAV; y
- VII. El Catastro Multifinalitario.

Artículo 1033.- Toda persona física y moral que conforme a las leyes esté en el ejercicio de sus derechos civiles, por sí o a través de sus representantes, podrán solicitar a la Dirección los siguientes trámites administrativos:

- I. Constancia de alineamiento y asignación de número oficial
- II. Constancia de uso de suelo;
- III. Factibilidad de uso de suelo;
- IV. Dictamen de integración vial;
- V. Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predios con afectación porvialidades;
- VI. Factibilidad para la introducción de servicios públicos;
- VII. Dictamen vial por obra en vía pública;
- VIII. Resolutivo del estudio de impacto vial;
- IX. Licencia de uso de suelo;
- X. Licencia de uso de suelo específico;
- XI. Permiso para acciones urbanísticas tipo:
 - a) Fraccionamiento;
 - b) Subdivisión
 - c) Segregación;
 - d) Fusión.
 - e) Lotificación
- XII. Licencia para urbanización;
- XIII. Licencia de obra mayor;
- XIV. Licencia de obra menor;

- XV. Licencia de construcción específica;
- XVI. Prórroga de la vigencia;
- XVII. Cambio de proyecto;
- XVIII. Constancia de construcción existente:
- XIX. Constancia de cambio de régimen;
- XX. Permiso de preventa de lotes en fraccionamientos;
- XXI. Permiso de venta de lotes en fraccionamientos; y
- XXII. Constancia de terminación de obra.

Artículo 1034.- Los trámites administrativos a que se refiere el presente artículo podrán solicitarse indistintamente de manera individual o en conjunto, no obstante la Dirección debe realizar de forma interna aquellos que se requieran como pasos previos para la obtención del trámite solicitado por el ciudadano, sin perjuicio del cobro de los derechos generados por los servicios prestados por la Dirección, sin que exceda, para su respuesta, entre todos del término de 120 días hábiles, en los que no se cuenta los periodos de suspensión del trámite, por solventación o aclaración de requisitos.

Artículo 1035.- La Dirección deberá realizar las diligencias necesarias en sus archivos documentales y cartográficos, físicos y digitales a efecto de integrar un expediente histórico por predio. En caso de que el predio no se encuentre identificado geográficamente en el SIGM, la Dirección podrá requerir al solicitante, los antecedentes que soporten su identificación geográfica real, para lo cual debe notificárselo por escrito, mencionando las circunstancias del caso, los trámites internos que deberá realizar para lograr la ubicación, así como el tiempo estimado en que se llevará a cabo el análisis.

Artículo 1036.- En todos los casos de predios ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se deberá presentar Factibilidad expedida por la Gerencia y Factibilidad expedida por el INAH.

Artículo 1037.- La gestión de los trámites administrativos se realizará de manera presencial y/o a través de los formatos y medios de comunicación electrónicos que señale la Dirección.

En el caso de existir copropietarios de un solo bien, se debe nombrar un representante común por escrito para llevar a cabo los trámites o a través de un DRO con quien hayan celebrado contrato de prestación de servicios.

En el caso de trámites en los que se intervengan predios de distintos propietarios, se deberá presentar un acuerdo por escrito en el que todos manifiestan su anuencia y nombran un representante común para realizar la gestión.

Los nudos propietarios y los usufructuarios en conjunto deben nombrar un representante común por escrito.

Artículo 1038.- En la recepción de la solicitud de cualquier trámite administrativo, el personal de la Dirección comunicará al solicitante los trámites administrativos previos que debe realizar la Dirección de manera interna para obtener el documento que solicitó, el tiempo en que lo recibirá y el costo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Dirección deberá recibir las solicitudes con sus anexos tal como las presente el interesado siempre que reúna los requisitos señalados en la fichas de trámites y servicios validadas por Contraloría Municipal y publicadas en la página oficial del H. Ayuntamiento.

Artículo 1039.- En caso de haber errores u omisiones en el momento de realizar el análisis de la información, se deberá informar al promovente en el plazo no mayor a cinco días hábiles, para que

dichas omisiones sean solventadas por el ciudadano dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que se solvente se cancelará el trámite y el interesado deberá solicitarlo nuevamente. Esta notificación podrá ser de manera personal o vía correo electrónico, si así lo manifiesta el interesado en su solicitud.

Para que surtan efecto las notificaciones de la Dirección, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el solicitante deberá acusarlas de recibido por la misma vía, bastando su firma en las de forma personal o confirmación vía correo electrónico.

Artículo 1040.- En caso de que solicite el trámite un representante del propietario o propietarios deberá acreditarse con poder notarial en caso de personas morales, carta poder simple en caso de personas físicas.

Los trámites administrativos señalados en el artículo 1033 se gestionarán para predios y obras públicas y privadas, según corresponda.

Artículo 1041.- Los requisitos generales para realizar un trámite administrativo en la Dirección serán los siguientes:

- I. Registrarse en el PUAM en su caso o solicitud en el formato asignado;
- II. Identificación oficial con fotografía vigente; y
- III. Título que acredite la propiedad o posesión.
- IV. En los casos que se requieran permisos federales, estatales o municipales, como requisito previo, se notificará al solicitante y se dará por terminado el trámite; dejando a salvo los derechos del interesado para que una vez obtenidos aquellos, acuda nuevamente a la dirección a iniciar la gestión.
- V. En caso de predios ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se deberá presentar factibilidad expedida por la Gerencia y factibilidad de INAH.

Todos los documentos señalados en el presente artículo deben presentarse en original para su cotejo y copia simple legible, o en su caso, copia digital escaneada en formato PDF resolución de 100 a 150 DPI.

Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial

Artículo 1042.- La determinación del alineamiento de los predios ubicados en el territorio municipal, corresponde a la Dirección, quien la realizará de oficio con base en las vialidades establecidas y reconocidas en el PMDUS, en los planos que forman parte del acervo histórico de la Dirección y en el caso de las vialidades internas de un conjunto en régimen de propiedad en condominio autorizado.

Artículo 1043.- Cuando como resultado del alineamiento que se señale al ejecutarse las obras de vialidad respectivas, quede terreno sobrante de la vía pública con superficies menores para construir a las que autoriza este Capítulo, éstos pasarán, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, a ser propiedad del Municipio. Los propietarios colindantes tendrán la preferencia para adquirirlos, pagando su valor al H. Ayuntamiento.

Artículo 1044.- En las esquinas de las manzanas, en los predios se marcará pancoupé de tres por tres m, en donde no se autorizará construcción en planta baja, y en las plantas superiores, según

el caso, se estará a lo señalado en los alineamientos de las vías que forman la esquina, pero en ningún caso, en su unión esta construcción rebasará el límite de la banqueta.

Artículo 1045.- Asimismo, una vez determinado el alineamiento, procede la asignación del número oficial que corresponde a cada predio, de acuerdo a su ubicación en el contexto de la manzana en que se encuentre.

Artículo 1046.- Las reglas para la asignación del número oficial son:

- I. Seguirá una secuencia lógica ascendente de acuerdo con la numeración existente en la calle, avenida o manzana en que se ubique el predio correspondiente;
- II. Los predios con dos o más frentes a la vía pública solamente podrán tener asignado un número oficial. El propietario o poseedor determinará en su solicitud la vía pública por la que requiera sea asignado el número oficial, siempre y cuando no exista un antecedente oficial sobre dicho predio;
- III. Cuando un predio se subdivida en dos o más fracciones, a cada una de las mismas, se les asignará el número oficial que le corresponda, seguido de una letra en orden alfabético;
- IV. Cuando dos o más predios se fusionen en una sola unidad, el número oficial será el que la autoridad establezca de la serie que por secuencia le corresponden a los predios sin fusionar;
- V. Cuando un número oficial haya sido asignado a dos o más predios, la Dirección determinará siguiendo la regla de la fracción I del presente artículo, qué número oficial le corresponde a cada uno de ellos, sin perjuicio de los procedimientos; y
- VI. Para la asignación de Número Oficial en la Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se respetará el número que tenga reconocido en el Decreto Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1977.

Artículo 1047.- El número oficial asignado se colocará al frente de los inmuebles y con las placas oficiales expedidas por la Dirección; de no contar la Dirección con éstas, serán a cargo del interesado. En edificios públicos y edificios que por su naturaleza generen intensa concentración de usuarios.

Artículo 1048.- En los casos en que el H. Ayuntamiento apruebe cambios en la denominación de alguna vialidad, ya sea por acuerdo o actualizaciones al PMDUS, la Dirección podrá ordenar el cambio del alineamiento y en su caso la asignación del número oficial, para lo cual lo notificará al interesado, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.

Dicho cambio deberá ser notificado por la Dirección, a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Finanzas, Registro Público de la Propiedad, Tesorería Municipal, al Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Artículo 1049.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura oficial, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

La numeración oficial de los predios del Municipio es facultad de la Dirección, con base en las reglas señaladas en el presente apartado.

Artículo 1050.- La Constancia del Alineamiento y Asignación de Número Oficial, debe contener:

- I. Un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo;
- II. La categoría de la vialidad en que se encuentra;
- III. La colonia en que se ubica;
- IV. La superficie del predio;
- V. Las medidas y colindancias históricas y las actuales;
- VI. Su ubicación georeferenciada;
- VII. Las afectaciones y restricciones que recaigan en el predio;
- VIII. Los datos del propietario o poseedor; y
- IX. El costo de los derechos generados.

Artículo 1051.- El costo de los derechos por el alineamiento y asignación de número oficial, se determinará únicamente de acuerdo al número de metros lineales que limite al predio con la vialidad, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 1052.- Para determinar el alineamiento y asignar un número oficial a un predio, la Dirección debe utilizar las herramientas señaladas en el artículo 1032 del presente apartado. No obstante, en caso de que el predio no se encuentre identificado geográficamente en el SIGM, la Dirección podrá requerir al solicitante, los antecedentes que soporten su identificación geográfica real, para lo cual debe notificársele por escrito, mencionando las circunstancias del caso, los trámites internos que deberá realizar para lograr la ubicación, así como el tiempo estimado en que se llevará a cabo el análisis, esta solicitud suspende el tiempo establecido en el artículo anterior para la expedición.

Artículo 1053.- La constancia de alineamiento y asignación de número oficial, se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla Alineamiento y número oficial.

Tiempo máximo	Vigencia	Requisitos adicionales
Tres días hábiles, en zonas consolidadas y en predios que no rebasen más de 10 derivados.	<ol style="list-style-type: none"> a. En tanto el predio objeto del mismo, no sufra alguna modificación tal como fusión, división, subdivisión o segregación b. Cuando la Autoridad Municipal cambie el nombre de la calle donde se encuentra el predio; c. Aplique algún programa de reordenamiento urbano, o a la actualización del 	<ol style="list-style-type: none"> a. En caso de que provenga de un juicio: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el auto que cause ejecutoria. b. En caso que no coincida el nombre y/o apellidos señalados en la identificación oficial y el título de propiedad: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar constancia notarial de identidad con información ad perpetuam; a. Alineamiento para Fusión: <ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso de fusión; 2. Cuenta predial. b. Alineamiento para segregación o subdivisión. <ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso de subdivisión o segregación; 2. Cuenta predial. c. Alineamiento para derivadas:

	PMDUS.	<p>1. La constancia de uso de suelo o factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo vigente y cuenta predial.</p> <p>d. Alineamiento de predios ejidales de suelo para escrituración en proceso de regularización.-</p>
--	--------	---

Constancia de uso de suelo

Artículo 1054.- La Dirección emitirá la constancia de uso de suelo en la que se indicará el uso o destino, los coeficientes de ocupación y utilización determinados en la Carta Urbana que forma parte del PMDUS vigente.

El propietario o poseedor de un inmueble podrá solicitar a la Dirección la Constancia de uso de suelo, para su conocimiento o para realizar trámites en otras Dependencias de los órdenes de gobierno.

Artículo 1055.- La constancia de uso de suelo se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla Constancia de uso de suelo.

Tiempo máximo	Vigencia	Requisitos adicionales
Cinco días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS,	<p>a. Constancia de alineamiento y asignación de número oficial;</p> <p>b. Comprobante domiciliario con mínimo cinco años cumplidos con la dirección indicada en el Alineamiento y asignación de número oficial;</p> <p>c. 2 Fotografías de fachada principal completa con colindancias y 2 de interiores; y</p> <p>d. En caso de que las obras no acrediten la antigüedad de 5 años deberán presentar Licencia de uso de suelo y constancia de terminación de obra.</p>

Factibilidad de Uso de Suelo

Artículo 1056.- Los usos y destinos de suelo permitidos son los que se encuentran determinados en la Carta Urbana y su aplicación específica se autorizará de conformidad con la Tabla de Compatibilidades que forman parte del PMDUS vigente, el cual puede ser consultado por cualquier persona en su publicación en el Periódico Oficial del Estado, no obstante, la Dirección emitirá la factibilidad de uso de suelo sobre los proyectos específicos que pretendan ejecutar.

Artículo 1057.- También se expedirá factibilidad de uso de suelo para escuelas de cualquier nivel y para viviendas hasta cuatro unidades y cambio de régimen.

Artículo 1058.- La factibilidad de uso de suelo se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla Factibilidad de uso de suelo.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles		a. Estudio de impacto urbano territorial para los proyectos que señala el PMDUS y que contenga: <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria descriptiva del proyecto; 2. Normatividad aplicable; 3. Vialidad y transporte; 4. Medio ambiente; 5. Entorno urbano inmediato; 6. Riesgos y vulnerabilidad; 7. Inversión programada y generación de empleos; 8. Conclusiones. b. Estudio de impacto urbano sustentable;
Factibilidad de Uso de Suelo para Escuelas o Cambio de Régimen.		
Cinco días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS y sólo servirá para el proyecto específico presentado.	a. Escuelas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de alineamiento y asignación de número oficial; 2. Plano arquitectónico indicando el nombre de las áreas; 3. En el caso de que se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, factibilidad expedida por la Gerencia; y 4. Cajones de estacionamiento en su caso, o Programa de Movilidad. b. Cambio de Régimen: <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de alineamiento y asignación de número oficial; 2. Comprobante domiciliario con mínimo cinco años cumplidos con la dirección indicada en el Alineamiento y asignación de número oficial; y 3. 2 Fotografías de fachada principal completa con colindancias y 2 de interiores;
<p>Nota: En caso de que las obras no acrediten la antigüedad de cinco años, se deberá presentar licencia de uso de suelo y constancia de construcción existente.</p>		

Dictamen de Integración Vial

Artículo 1059.- Las vialidades, cualquiera que sea su categoría serán las identificadas en la Estrategia Vial que integra el PMDUS vigente, así como en el acervo cartográfico y documental, físico y digital de la Dirección, quien expedirá un dictamen de integración vial en los siguientes casos:

- a. Cuando exista duda sobre la relación de un predio específico y la ubicación geográfica real de las vialidades cercanas; y

- b. Para validar la proyección de las vialidades internas de fraccionamientos independientemente de su régimen de propiedad.

Artículo 1060.- El dictamen de integración vial se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla Dictamen de integración vial

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS.	<p>I. Para fracción I:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un croquis de localización del predio; 2. En caso de predios mayores a 3,000 m² deberán presentar levantamiento topográfico firmado por un profesionista en la materia; y 3. Dos fotografías del predio. <p>II.- Para fracción II:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto de siembra, con detalle de secciones viales, acceso y propuesta de nomenclatura, impreso y digital en formato (DWG).

Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de Predios con Afectación por Vialidades

Artículo 1061.- La Dirección expedirá el Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predios con afectación por vialidades, en los casos en que las colindancias establecidas en el título de propiedad de un predio que ha sido afectado por vialidad y presenta una modificación en su superficie y medidas.

Artículo 1062.- El dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predios con afectación por vialidades se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla rectificación de medidas y colindancias.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ol style="list-style-type: none"> a. Un croquis de localización del predio; b. En caso de predios mayores a 3,000 m² deberán presentar levantamiento topográfico firmado por un profesionista en la materia; y c. Dos fotografías del predio.

Factibilidad para la introducción de servicios públicos

Artículo 1063.- La Dirección expedirá la factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos en colonias reconocidas oficialmente y en incorporadas al desarrollo urbano que no se han conectado a las redes de infraestructura de la zona en que se ubican.

Artículo 1064.- La factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla factibilidad de servicios públicos.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles	N/A	<p>a. Tomas domiciliarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Croquis de ubicación; 2. Alineamiento y número oficial ; 3. Acometida; 4. Toma domiciliara; y 5. Descarga domiciliaria; 6. Copia de dictamen técnico del organismo competente (energía eléctrica, agua, gas natural, telefonía) donde se indique si existe o no infraestructura; 7. Visita. <p>b. Para obras especiales o con longitudes mayores a 10 m se deberá presentar proyecto validado por el organismo competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar; 2. Calendario de ejecución de obra; 3. Copia de dictamen técnico del organismo competente (energía eléctrica, agua, gas natural, telefonía) donde se indique si existe o no infraestructura.

Dictamen Vial por Obra en Vía Pública:

Artículo 1065.- La Dirección expedirá el dictamen vial por obra en vía pública para instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública.

Artículo 1066.- El dictamen vial por obra en vía pública se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de dictamen vial.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Cinco días hábiles.		<p>a. Descripción de los trabajos a desarrollar;</p> <p>b. Para obra nueva y/o reparaciones deberá presentar copia de recibo de pago de los derechos correspondientes, canalización para suministro de energía eléctrica, instalación de red de telefonía, instalación de gas natural;</p> <p>c. Describir la longitud del tramo de la vialidad donde se van a desarrollar los trabajos, tanto en banqueta como en arroyo vehicular;</p> <p>d. Tiempo requerido de los trabajos para obras con longitudes menores a 10 m;</p> <p>e. Croquis de ubicación para obras con longitudes de hasta 10 m; y</p>

		f. Copia del dictamen técnico de la instancia correspondiente si existe o no infraestructura inducida (Energía eléctrica, gas, agua, telefonía y demás servicios).
--	--	--

Resolutivo del Estudio de Impacto Vial

Artículo 1067.- La Dirección resolverá los estudios de impacto vial que presenten los interesados para dictaminar sobre el impacto del proyecto en los diversos modos de transporte en su ámbito de influencia, para generar medidas de mitigación, alternativas de movilidad actuales que tendrán los usuarios, la necesidad de equipamiento para accesos peatonales y estacionamientos de bicicletas y vehículos automotores.

Artículo 1068: El estudio de impacto vial deberá contener:

I. Análisis urbano:

- a) Descripción del área en que se ubica el proyecto;
- b) El análisis de las condiciones geométricas de la vialidad;
- c) Inventario de todos los modos de transporte; y
- d) Dispositivos del control del tránsito vehicular.

II. Ingeniería de transporte:

- a) Aforos vehiculares;
- b) Velocidades puntuales;
- c) Volúmenes de tránsito;
- d) Análisis de capacidad; y
- e) Puntos de conflicto.

III. Proyecto arquitectónico a desarrollar:

- a) Memoria arquitectónica incluyendo cuadro de áreas;
- b) Condiciones de operación del proyecto (días y horarios);
- c) Accesos, salidas y estacionamientos vehiculares;
- d) Número de usuarios potenciales;
- e) Horarios de funcionamiento; y
- f) Máxima demanda.

IV. Medidas de mitigación:

- a) Acciones y recomendaciones para mitigar el impacto generado

V. Conclusiones.

Artículo 1069.- El resolutivo del estudio de impacto vial se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla resolutivo estudio impacto vial

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles.	En tanto no se modifiquen las características del proyecto para el cual	a. Estudio de impacto vial elaborado por un especialista en ingeniería de tránsito. b. Factibilidad de uso de suelo o memoria descriptiva firmada

	fue emitido.	por el DRO.
--	--------------	-------------

Licencia de Uso de Suelo

Artículo 1070.- La Dirección expedirá a solicitud de un interesado la Licencia de uso de suelo sobre un inmueble determinado y respecto a los proyectos específicos que pretendan ejecutar.

Artículo 1071.- La Licencia de uso de suelo contendrá las normas y condiciones bajo las cuales se deberán expedir las licencias de urbanización, licencia de obra mayor o menor, licencia de obra específica, autorización para acciones urbanísticas establecidas en el PMDUS y el presente Capítulo.

Artículo 1072.- La Licencia de uso de suelo se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla Licencia de uso de suelo.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Cinco días hábiles	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a. Alineamiento y número oficial; b. Proyecto arquitectónico con cuadro de áreas; c. Fotografías del predio; d. En caso de estar ubicado en el Centro Histórico. <ul style="list-style-type: none"> 1. Autorización del INAH y 2. Factibilidad de la Gerencia; e. Para Fraccionamientos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Permiso para acción urbanística tipo fraccionamiento; 2. Factibilidad de Uso de suelo y sus condicionantes; f. En caso de Estaciones de gas y de combustibles: <ul style="list-style-type: none"> 1. Factibilidad de uso de suelo con condicionantes; 2. Protección civil.

Licencia de Uso de Suelo Específico.

Artículo 1073.- La Dirección expedirá la Licencia de uso de suelo específico para autorizar la construcción o adecuación de un establecimiento de comercio o servicios.

Artículo 1074.- La licencia de uso de suelo específico se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla uso de suelo específico.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Cinco días hábiles	Hasta la modificación o actualización del	a. Formato de empadronamiento y/o modificación;

	PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> b. 2 Fotos de fachadas completas con colindancias y 2 de interiores; c. Comprobante domiciliario (Luz, Teléfono y/o Alineamiento y número oficial); d. Croquis de localización; e. Licencia de Uso de suelo y constancia de terminación de obras, en construcciones no mayores a 5 años; f. En el caso de que se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, factibilidad expedida por la Gerencia; g. Dictamen estructural, en adecuaciones.
--	-------	--

Permiso para Acciones Urbanísticas.

Artículo 1075.- La Dirección otorgará el permiso para acciones urbanísticas siempre y cuando:

- I. No se afecte la capacidad de las redes de infraestructura instaladas en el propio fraccionamiento en su caso y en la zona de su ubicación;
- II. No se rebase la densidad de población señalada en el PMDUS; y
- III. No se afecten:
 - a) Los predios que forman parte del IMAV;
 - b) Las zonas forestales de jurisdicción federal;
 - c) Las zonas declaradas como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, estatal o federal;
 - d) El Centro Histórico, las Áreas Patrimoniales y los Monumentos en el Municipio, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
 - e) La imagen urbana; y
 - f) El lote resultante debe cumplir con las medidas mínimas que establece el presente Capítulo.

De los Fraccionamientos:

Artículo 1076.- La Dirección expedirá el permiso de fraccionamiento para autorizar la partición de un terreno a partir de 11 fracciones que requiera el trazo de vialidades, independientemente del tipo de que se trate y régimen en el que esté constituido. El permiso para fraccionamiento contendrá la distribución de las áreas que lo conforman, según el proyecto presentado, en términos del Título III del presente Capítulo.

Artículo 1077.- El permiso para fraccionamiento se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de fraccionamientos.

Tiempo	Vigencia	Requisitos adicionales
Quince días hábiles.	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a. Factibilidad de uso de suelo; b. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de

		<p>agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes de alcantarillado con las descargas domiciliarias, expedida, por la autoridad municipal del agua o el organismo competente;</p> <p>c. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de energía eléctrica expedida por la CFE y validada por la Dirección de Servicios Públicos;</p> <p>d. Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;</p> <p>e. Copia del título de propiedad de los terrenos, que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>f. Memoria descriptiva del proyecto que contenga la clasificación del fraccionamiento;</p> <p>g. Plano topográfico con curvas de nivel, perfiles y secciones a cada 20 m y cuadro de construcción;</p> <p>h. Plano de proyecto arquitectónico legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su zonificación; 2. Distribución de secciones o manzanas y su lotificación; 3. Las áreas destinadas a calles, especificando sus características y secciones; y 4. El área propuesta para donación. <p>i. Propuesta de denominación del fraccionamiento y de la nomenclatura de vialidades y espacios públicos;</p> <p>j. Responsiva de un DRO y los Corresponsables que sean necesarios, debidamente registrados ante la Dirección;</p> <p>k. Reporte fotográfico;</p> <p>l. Alineamiento y número oficial;</p> <p>m. Dictamen de integración vial; y</p> <p>n. Dictamen resolutivo del impacto vial.</p>
--	--	--

Artículo 1078.- La Dirección expedirá el Permiso de subdivisión para autorizar la partición de un terreno hasta en 10 lotes que no requiera el trazo de vialidades o la división de una construcción, cuya estructura lo permita.

Artículo 1079.- El Permiso para la subdivisión se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de subdivisión

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles.	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a. Constancia de Alineamiento y Asignación de número oficial; b. 2 fotografías exteriores y 2 interiores; c. Boleta predial al corriente; d. Para predios mayores a 3,000 m2 se deberá presentar Dictamen de Integración Vial; e. Propuesta de subdivisión; f. En caso de predios ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio. <ul style="list-style-type: none"> 1. Factibilidad expedida por la gerencia y 2. Factibilidad expedida por el INAH. g. Construcciones con más de cinco años de antigüedad: <ul style="list-style-type: none"> 1. Dictamen Estructural Nivel I, elaborado por un DRO o Corresponsable; 2. Proyecto de división en el que los inmuebles resultantes cumplan las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el Título IV de proyecto arquitectónico del presente Capítulo; y 3. En caso de resultar inmuebles que compartan elementos comunes deberá constituirse régimen de propiedad en condominio en los términos de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio del Estado de Puebla.

Artículo 1080.- La Dirección expedirá el Permiso de segregación para autorizar la partición de un predio en dos o más lotes y que tengan acceso por una vía pública o servidumbre de paso.

Artículo 1081.- El Permiso para la segregación se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de segregación.

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles.	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de Alineamiento y Asignación de número oficial; b) 2 fotografías exteriores y 2 interiores; c) Boleta predial al corriente; d) Para predios mayores a 3,000 m2 se deberá presentar

		Dictamen de Integración Vial; e) Propuesta de segregación.
--	--	---

Artículo 1082.- Si en alguno de los predios a fusionar se encuentran registros de redes de distribución hidráulica, eléctrica, de comunicaciones, drenaje, de gas o cualquier otro servicio que sirva para los predios colindantes, se deberá realizar la reubicación de los mismos ante las dependencias y organismos competentes, o en su caso se apruebe respetar la servidumbre necesaria.

Artículo 1083.- La Dirección expedirá el Permiso de fusión para autorizar la partición de un predio en dos o más lotes y que tengan acceso por una vía pública o servidumbre de paso.

Artículo 1084.- El Permiso para la fusión se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla fusión.

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles.	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a. Boleta predial al corriente. b. Croquis de propuesta de fusión. c. 2 fotografías exteriores y 2 interiores.

Artículo 1085.- La Dirección expedirá el permiso de lotificación para autorizar la partición de un terreno a partir de 11 fracciones que no requieran el trazo de vialidades.

Artículo 1086.- El Permiso para la lotificación se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de lotificación.

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles.	Hasta la modificación o actualización del PMDUS	<ul style="list-style-type: none"> a. Factibilidad de uso de suelo; b. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes de alcantarillado con las descargas domiciliarias, expedida, por la autoridad municipal del agua o el organismo competente, en su caso; c. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de energía eléctrica expedida por la CFE y validada por la Dirección de Servicios Públicos; d. Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental; e. Copia del título de propiedad de los terrenos, que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

		<ul style="list-style-type: none"> f. Memoria descriptiva del proyecto; g. Plano topográfico con curvas de nivel, perfiles y secciones a cada 20 m y cuadro de construcción; h. Plano de proyecto arquitectónico legible y en proporción al tamaño del proyecto; i. Reporte fotográfico; y j. Alineamiento y número oficial.
--	--	---

Licencia para Urbanización

Artículo 1087.- La Dirección expedirá la Licencia de Urbanización para autorizar la construcción de redes de infraestructura para la prestación de servicios públicos, para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comercios y de servicios en su caso.

Artículo 1088.- El permiso para la licencia de urbanización se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla urbanización

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Diez días hábiles	Dos años	<ul style="list-style-type: none"> a. Alineamiento y Asignación de número oficial; b. Factibilidad de uso de suelo; c. Licencia de Uso de suelo; d. Planos de urbanización (lotificación, instalaciones eléctricas e hidráulico- sanitarias) aprobados por el área de fraccionamiento; e. Permiso de Fraccionamientos; f. Mecánica de suelo; g. Memoria de cálculo; h. Factibilidad de la autoridad del agua; i. Factibilidad de CFE; j. Dictamen de integración vial; y k. Oficio de inicio de trámite para la resolución de la manifestación del impacto ambiental.

Licencia de Obra Mayor

Artículo 1089.- Para efectos del presente apartado se consideran obras mayores:

- I. Edificación de cualquier tipo a partir de 50 m²;
- II. Ampliación de edificios a partir de 50;
- III. Instalación de cualquier elemento de manera permanente sobre el suelo como: Antenas de Telecomunicaciones; Puentes peatonales.

Artículo 1090.- La Dirección expedirá la Licencia de obra mayor respecto a la construcción de un proyecto específico sobre un inmueble determinado, independientemente de su régimen jurídico.

Artículo 1091.- El Permiso para la Licencia de obra mayor se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla de obra mayor.

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Diez días hábiles	Doce meses para obras de hasta 300 m ² Veinticuatro meses para obras de 300 a 1,000 m ² Treinta y seis meses para obras de más de 1,000 m ²	<ul style="list-style-type: none"> a. Alineamiento y Asignación de número oficial; b. Licencia de uso de suelo; c. En su caso, Permiso de acción urbanística; d. En su caso, Licencia de urbanización; e. El Proyecto arquitectónico en un tanto de planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir como mínimo las plantas de distribución, los cortes sanitarios, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio; f. Cuadro de superficies, isométrico de instalaciones; estos planos deberán estar firmados por el propietario o su representante legal, el DRO y/o Corresponsables, así como el autor del proyecto y un disco compacto con el archivo digital en formato DWG del mismo; g. Proyectos de instalaciones necesarias para la ejecución de la obra en un tanto de los planos debidamente acotados y especificados acompañados del resumen de criterio y sistema adoptados para el cálculo; proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda. Además de someterse a la revisión los proyectos de las estructuras de los Grupos A y B1, estos documentos deberán estar firmados por el DRO y Corresponsables en su caso, además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión, y deberán presentar el proyecto en un disco compacto en archivo digital; h. Memoria descriptiva; i. Responsiva de un DRO y los Corresponsables que sean necesarios, debidamente registrados ante la Dirección; j. En su caso, resolutivo de la manifestación de impacto ambiental; k. Informe técnico de autorización emitido por la UOMPC, sobre los proyectos para construcciones destinadas a la educación, guarderías, de reunión masiva, industria de alto riesgo, inmuebles de más de tres niveles destinados a comercios y oficinas, baños públicos, hospitales, salas de

		<p>espectáculos, centros de reunión, edificios para espectáculos deportivos, templos y depósitos para explosivos;</p> <p>I. Plan de manejo de residuos generados en la construcción;</p> <p>m. Para construcción de estaciones de servicio de gas, gasolina y diesel:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factibilidad de uso de suelo 2. Constancia de trámite ante Petróleos Mexicanos 3. Planos sellados por Pemex 4. Factibilidad de la autoridad municipal encargada del agua 5. Factibilidad de CFE 6. Dictamen de la UOMPC; <p>II. Antenas de Telecomunicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factibilidad de uso de suelo; 2. Carta de no inconveniente de 10 vecinos inmediatos en un radio de 50 m²; 3. Copia del oficio dirigido a la UOMPC solicitando validación de la construcción. 4. Dictamen emitido por el área de aeronáutica de la Secretaría de Comunicaciones. <p>III. Conjuntos Habitacionales en Régimen de Condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tabla de indivisos 2. Reglamento de Condominio 3. Factibilidad de uso de suelo 4. Factibilidad de la autoridad del agua 5. Factibilidad de CFE 6. Mecánica de suelo 7. Memoria de cálculo 8. Dictamen de integración vial <p>IV. En caso de que el Conjunto Habitacional, forme parte de un plan maestro que incluya fraccionamiento se deberá presentar el permiso planos aprobados por el área de fraccionamientos:</p> <p>V. Para construcciones en etapas, se deberá presentar el plano de conjunto indicando el número de etapas a realizar con cuadro de áreas general y por cada etapa</p>
--	--	--

Licencia de Obra Menor

Artículo 1092.- Para efectos del presente apartado se consideran obras menores:

- I. Reparación de techos, azoteas o entrepisos;
- II. Construcciones de bardas perimetrales para limitar un predio con altura mayor a 2.50 m, con castillos de hasta tres m de distancia entre ellos, anclados en el

cimiento, un mínimo de treinta cm y las longitudes de barda sin exceder de veinticinco m lineales por lado;

- III. Apertura de claros de 1.50 m como máximo, para ventanas; y 2.50 x 3 m para ampliación de espacios interiores como máximo, en construcciones hasta de dos niveles si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- IV. Instalaciones de fosas sépticas o albañales en casas-habitación;
- V. Cisterna, sea de concreto armado o prefabricado en su totalidad, cuya capacidad máxima sea de 10 m³ cúbicos; con altura interna de 1.50 m. En edificios de más de 9.00 m de altura la separación a la cimentación mínimo será de 1.50 m;
- VI. Edificación de vivienda unifamiliar de hasta cincuenta m² cuadrados de una sola planta, la cual deberá contar como mínimo con las dimensiones establecidas en el artículo 926; siendo permisible el construir dos niveles como máximo, incluyendo planta baja;
- VII. Ampliaciones hasta de 50 m² en vivienda unifamiliar, en planta baja y/o primer nivel, que no cuenten con licencia de obra menor expedida con anterioridad, exceptuándose bardas, cisternas, marquesinas, vías públicas y que sumadas al área construida existente, no excedan los coeficientes señalados en el PMDUS vigente; y
- VIII. La demolición de edificaciones, excepto las realizadas por la autoridad municipal como sanción dentro de un procedimiento administrativo. En caso que la demolición forme parte de un proyecto de obra menor o mayor se tramitarán y pagarán con la licencia respectiva.

Artículo 1093.- Se exceptúan de solicitar Licencia las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores, salvo que se requiera ocupación de vía pública o cuando se trata de planta baja o en dos niveles;
- II. Pintura y revestimientos interiores, salvo que se requiera ocupación de vía pública en planta baja o en dos niveles;
- III. Reparación de albañales interiores;
- IV. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias interiores sin afectar elementos estructurales;
- V. Reposición y reparación de pisos interiores;
- VI. Impermeabilizaciones y revestimientos en azoteas sin afectar elementos estructurales;
- VII. Cambio de ventanas o puertas, siempre y cuando no afecten el vano existente;
- VIII. Limpieza de aplanados, pinturas y revestimiento en fachadas; y

IX. Bacheo y relaminaciones.

Artículo 1094.- La delimitación de predios baldíos no requerirán Licencia de la Dirección, pero los propietarios o poseedores de los mismos, deben utilizar elementos y procesos constructivos seguros para los predios colindantes y los transeúntes.

En todos los casos se requiere plan de manejo para la disposición de los residuos de la construcción.

Artículo 1094 Bis.- Se Deroga.

Artículo 1094 Ter.- Se Deroga.

Artículo 1095.- El Permiso para la Licencia de obra menor se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles,	Máxima de 3 meses a partir de su notificación.	<ul style="list-style-type: none">a. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, con las observaciones solventadas;b. 2 fotografías interiores a color, legibles y 2 fotografías exteriores con límite de los predios colindantes por la parte de frente;c. Croquis y/o proyecto arquitectónico debidamente acotado y a escala, señalando los trabajos a realizar y con cuadro de áreas, tomando como base las medidas del alineamiento y número oficial;d. Boleta predial al corriente y/o carta de no adeudo;e. Plan de manejo para la disposición de residuos de la construcción;f. Para bardas, malla ciclónica, tapiales y elementos similares con altura mayor a 2.50 m y por lo menos un lado mayor a 25 ,t de longitud:<ul style="list-style-type: none">1. Firma responsiva del DRO.g. Para construcciones nuevas hasta 50 m cuadrados:<ul style="list-style-type: none">1. Firma responsiva de DRO y corresponsable en su caso.2. Para local comercial:3. Licencia de uso de suelo vigente con observaciones solventadasa. Ampliaciones:<ul style="list-style-type: none">4. Comprobante de antigüedad mínimo de 5 años o constancia de terminación de obra;5. Responsiva del DRO y corresponsable en su caso:

		<p>b. Local comercial:</p> <ol style="list-style-type: none">6. Licencia de uso de suelo específico o licencia de funcionamiento, <p>c. En Régimen de Condominio:</p> <ol style="list-style-type: none">7. Si el reglamento de condóminos permite las ampliaciones; carta con visto bueno de los vecinos colindantes inmediatos con identificación y comprobante de domicilio vigente de cada uno.8. A falta de reglamento de condominios presentar el manual de crecimiento de la vivienda y/o visto bueno de la mesa directiva vigente debidamente acreditada. <p>d. Estructura para anuncio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Factibilidad emitida por la Dirección de MA.2. Planos estructurales y memoria de cálculo firmado por el propietario y corresponsable en seguridad estructural,3. Copia de la fianza contra vicios ocultos a favor del municipio y4. póliza de seguro por daños y responsabilidad civil. <p>e. Para Demoliciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia del escrito dirigido a la UOMPC, en el que notifica los trabajos a realizar;2. Programa de demolición,3. Memoria descriptiva (proceso de demolición);4. Calendario de obra;5. Números generadores en m2, debidamente referenciados por ejes y tramos y que coincida con el plano de demolición;6. Si la demolición rebasa los 50 m2 presentar firma del DRO. <p>f. Cambio de losa hasta 100 m2:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Firma del DRO y Corresponsable en Seguridad estructural, en su caso;2. Memoria descriptiva. <p>g. En caso de ser local comercial:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licencia de uso de suelo específico o Licencia de funcionamiento. <p>h. Adecuaciones sin afectar estructura hasta 100 m2.-</p> <ol style="list-style-type: none">1. Plano arquitectónico del estado actual, firmado por el propietario;2. Plano arquitectónico de la propuesta firmado por el propietario;3. Memorias descriptivas firmadas por el propietario; <p>i. Si es local comercial:</p>
--	--	---

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia de uso de suelo específico o Licencia de funcionamiento; 2. Firma de un DRO en todos los documentos. <p>j. En construcciones provisionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Firma del DRO y Corresponsable, en su caso en todos los documentos; 2. Plano arquitectónico de la propuesta firmado por el propietario; 3. Memorias descriptivas firmadas por el propietario; <p>k. Si es local comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia de uso de suelo específico o Licencia de funcionamiento.
--	--	---

Licencia de Construcción Específica

Artículo 1096.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica.

- I. Los trabajos preliminares consistentes en limpia, trazo, nivelación y excavación o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada;
 - a. Las excavaciones en vía pública de cualquier índole, requerirán de licencia de construcción y su duración será la que requiera el trabajo a ejecutarse;
 - b. La modificación, adecuación de guarniciones y banquetas para dar acceso a inmuebles independientemente de su régimen y su uso.

Artículo 1097.- La Licencia de Construcción Específica se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles	Vigencia depende el tipo de obra	<ol style="list-style-type: none"> a. Croquis debidamente acotado, indicando la longitud a intervenir, en metros y días a requerir (según sea el caso); b. 2 fotografías interiores y 2 exteriores en su estado actual, a colores y legibles; c. Plan de manejo para la disposición de residuos de la construcción del proyecto a solicitar; d. En caso de que los trabajos a realizar no generen ningún tipo de escombros, deberán presentar Memoria descriptiva de los trabajos específicos a realizar, firmado por el propietario. e. Para trabajos preliminares:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Boleta predial al corriente o constancia de no adeudo. 2. Memoria descriptiva; 3. Constancia de alineamiento y número oficial con las condicionantes solventadas. <p>f. Para excavación en vía pública hasta 6.00 m de longitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar 2. Factibilidad de la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua); y 3. Copia de pago de derechos. <p>g. Para excavación en vía pública mayores a 6.00 m de longitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria descriptiva de los trabajos; 2. debidamente firmada por el propietario; 3. Factibilidad de la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua) y copia de pago de derechos; 4. Oficio de la Dirección de obras públicas (Departamento Técnico área de obra vial). 5. Dictamen vial por obra en vía pública; 6. Copia del acuse de recibido de las dependencias u organismos competentes Factibilidad de la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua) y copia de pago de derechos; 7. Para ocupación de vía pública; 8. Licencia de construcción vigente; 9. Para ocupación de vía pública para mantenimiento de fachada; 10. Memoria descriptiva <p>h. Para ocupación de la vía pública para instalaciones subterráneas y áreas en la vía pública a partir de 6.00 m:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factibilidad de la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua) y copia de pago de derechos; 2. Copia del acuse de recibido de las dependencias u organismos competentes Factibilidad de la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua) y copia de pago de derechos; 3. Fianza por vicios ocultos a favor del Municipio de Puebla, por 365 días posteriores por el 10 % del monto de la obra; 4. Calendario de obra indicando los trabajos por semana con firmas del propietario; 5. Memorias técnico-descriptivas con firmas del propietario;
--	--	--

		6. Proyecto firmado por el propietario y sellado por la Dependencia, Organismo o empresa pública o privada correspondiente (Energía eléctrica, gas, telefonía, agua) 7. Oficio de la Dirección de obras públicas (Departamento Técnico área de obra vial) 8. Dictamen vial por obra en vía pública; 9. Firma del DRO y Corresponsable en todos los documentos.
--	--	---

Prórroga de la Vigencia

Artículo 1098.- Se concederá prórroga de la vigencia a los permisos y licencias expedidos por la Dirección, siempre que exista una justificación técnica o una causa fortuita o de fuerza mayor por la que se requiera ampliar el plazo de ejecución.

Artículo 1099.- La Prórroga de la Vigencia se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles	Dirección fijará el plazo que se concederá a la licencia de obra de conformidad con las características y el avance de obra asentado en la bitácora.	I. Que la licencia esté vigente; II. En caso de licencia de obra mayor, que se compruebe con la bitácora que se ha dado cumplimiento con lo autorizado por la Dirección.

Cambio de Proyecto

Artículo 1100.- Se considerará cambio de proyecto cuando aumente el volumen de construcción, cuando se requiera mayor densidad o se modifique el uso de suelo.

Artículo 1101.- La Dirección podrá autorizar cambios de proyecto para acciones urbanísticas y construcciones siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

- I. El permiso o licencia se encuentren vigentes;
- II. No se haya ejecutado más del 30% de la obra;
- III. En su caso, se hayan entregado las fianzas correspondientes;
- IV. El cambio no rebase densidades o coeficientes autorizados en el PMDUS.

Artículo 1102.- El Cambio de proyecto se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
10 días hábiles	Dirección fijará el plazo que se concederá a la nueva licencia de obra de conformidad con las características y el avance de obra asentado en la bitácora	a. Licencia de Obra mayor aprobada en original vigente b. Planos aprobados en original c. Planos del nuevo proyecto d. Bitácora actualizada

Constancia de Construcción Existente

Artículo 1103.- La Dirección otorgará la Constancia de Construcción existente en los casos en que las construcciones no cuenten con licencia de obra y tengan una antigüedad de 5 años o más.

Artículo 1104.- La Constancia de construcción existente se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles	Vigente mientras no se modifique la construcción	<ul style="list-style-type: none">a. Alineamiento y asignación de número oficialb. Constancia de uso de sueloc. 2 Fotografías interiores y exteriores (que se vean los límites de predios colindantes por la parte del frente).d. Plano arquitectónico firmado por un DRO que incluya planta de conjunto, planta arquitectónica, cortes, fachadas y cuadro de áreas. Impreso y digital en formato DWG.e. Memoria descriptiva.f. En caso de encontrarse en régimen de propiedad en condominio, deberá presentar tabla de indivisos y reglamento de condominio autorizado.

Constancia de Cambio de Régimen

Artículo 1105.- La Dirección otorgará la Constancia de cambio de régimen a solicitud del interesado cuando a partir de dos unidades, se vuelvan privativas y compartan elementos comunes en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio.

Artículo 1106.- La Constancia de Cambio de Régimen se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles	En cuanto no se modifique la construcción	<ul style="list-style-type: none">a. Alineamiento y asignación de número oficial;b. Factibilidad de uso de suelo;c. Tabla de indivisos;d. Reglamento de condominios.

Permiso de Preventa de Lotes en Fraccionamientos

Artículo 1107.- La Dirección otorgará permiso de preventa de los lotes generados por un fraccionamiento, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización.

Artículo 1108.- La autorización para la preventa de los lotes del fraccionamiento contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los datos de la licencia, la información si sobre el otorgamiento de la licencia de fraccionamiento se presentaron inconformidades de terceros, y el sentido de su resolución;
- II. La descripción de las obras a efectuar y los plazos en que deberán de quedar concluidas las mismas; y
- III. La relación de garantías que el fraccionador hubiere otorgado para avalar la construcción de las obras, especificando plazos, montos y vigencia.

Artículo 1109 DEROGADO (POE 04 de junio de 2012)

Artículo 1110.- La autorización para efectuar la preventa de los lotes de los fraccionamientos se podrá suspender temporal o definitivamente, según la gravedad del caso, por las siguientes causas:

- I. Por el retraso en más del 10 % del programa de obra autorizado;
- II. Por no cumplir con las especificaciones autorizadas en este capítulo;
- III. Por no introducir los servicios al fraccionamiento; y
- IV. Por no otorgar con oportunidad los servicios ofertados al adquirente.

Artículo 1111.- El Permiso para la preventa de lotes en fraccionamiento se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles	Hasta terminación de obra.	<ol style="list-style-type: none"> a. Licencia vigente; b. Formalización de la donación obligatoria se haya concluido o esté en proceso; c. Garantía del cumplimiento de la urbanización entregada; y d. Avance mínimo del 30% de las obras de urbanización, realizadas de acuerdo al proyecto autorizado comprobado en bitácora.

Artículo 1112 Derogado (04 de junio de 2012)

Permiso de Venta de Lotes en Fraccionamientos;

Artículo 1113.- Para poder vender al público los lotes de un fraccionamiento, el fraccionador deberá:

- I. Concluir las obras de urbanización autorizadas por la Dirección;
- II. Obtener la constancia de terminación de obra que autorice el procedimiento de municipalización;
- III. Cubrir las garantías de vicios ocultos señaladas en el presente Título.

Artículo 1114.- Se requiere para realizar la formalización de la compraventa ante Notario Público.

Artículo 1115.- El Permiso para la venta de lotes en fraccionamiento se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Cinco días hábiles.	N/A	a. Constancia de terminación de obra.

Constancia de Terminación de Obra

Artículo 1116.- Los propietarios, poseedores o el DRO, en caso de que así lo acuerden en el Contrato de Prestación de Servicios, están obligados a notificar a la Dirección con la bitácora, la terminación de la obra autorizada, a efecto de que se programe la supervisión de la misma para obtener la constancia de terminación de obra, la cual se expedirá en un término de tres días hábil, contado a partir de la visita de supervisión realizada por la Dirección.

Artículo 1117.- La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta del 20%, siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destinos, servicio y salubridad y se respeten las restricciones indicadas en las constancias y licencias, así como la características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias estructurales y de proyecto arquitectónico, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 1118.- Si en la diligencia de supervisión se detecta que existe incongruencia entre el proyecto autorizado y la obra ejecutada, o bien existan irregularidades que no estén plasmadas en la bitácora, se iniciará el procedimiento señalado en el Título I del presente Capítulo, a efecto de determinar probables infracciones a la normatividad aplicable.

Artículo 1119.- En la constancia de terminación de obra para fraccionamientos, la Dirección manifestará que está de acuerdo con iniciar el procedimiento de municipalización o edificación de conjuntos habitacionales en su caso.

Artículo 1120.- El Permiso para la Constancia de terminación de obra se expedirá de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Tiempo	Vigencia	Requisitos Adicionales
Tres días hábiles a partir de la visita.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> a. Obra ejecutada al 100% validada con la Bitácora de Obra; b. En su caso entrega de fianza de vicios ocultos; c. Resolución del impacto ambiental; d. Constancia de Liberación de obra en materia ambiental; e. Entrega de comprobantes del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.

Notas

1. El tiempo de respuesta es estimado, ya que depende del previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo y las fichas de trámites y servicios validadas por la Contraloría.

2. Las constancias, factibilidades y dictámenes no autorizan la utilización o aprovechamiento del suelo, siendo documentos de carácter meramente indicativo.

Artículo 1121.- Si del análisis de cualquiera de los trámites realizados en la Dirección se detecta que un predio resulta afectado por una proyección de vialidad, equipamiento urbano o servicios públicos, deberán expresar claramente esta condición de aprovechamiento futuro por utilidad pública, por lo que el propietario podrá construir sobre la parte afectada bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 1122.- Derogado (POE 4 de Junio 2012)

Artículo 1123.- Las constancias de uso de suelo, las de factibilidad y las licencias de uso del suelo, así como licencia de uso de suelo específico no constituyen o acreditan apeo y deslinde, ni derechos reales, como propiedad o posesión respecto a los inmuebles sobre los que se otorgan y se expiden sin afectación a derechos de terceros.

Artículo 1124.- Derogado (POE 4 DE JUNIO 2012)

Municipalización

Artículo 1125.- Una vez expedida la constancia de terminación de obra para fraccionamientos y en su caso conjuntos habitacionales, la Dirección notificará en un término de 5 días a las dependencias y organismos responsables del servicio público y de la escrituración de bienes municipales que existen que están a su disposición los inmuebles y equipos entregados por el fraccionador para que a su vez, en un término no mayor 20 días, los reciban físicamente y se inicien los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 1126.- Derogado (POE 4 de junio de 2012)

Artículo 1127.- Derogado (POE 4 de junio de 2012)

Artículo 1128.- Sólo podrá iniciarse la Municipalización en aquellas obras en las que no exista un procedimiento administrativo para determinar probables infracciones a la normativa aplicable, se encuentre en algún asunto litigioso o se encuentre en condiciones de riesgo o peligro.

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas podrán municipalizarse parcialmente.

Artículo 1129.- Derogado (POE 4 de Junio de 2012)

Artículo 1130.- Mientras no se realice este trámite, la conservación, el mantenimiento y la prestación de los servicios públicos corresponderán al fraccionador.

Artículo 1131.- Para otorgar la constancia de Municipalización del fraccionamiento, se solicitará al fraccionador la presentación de garantías que cubran por un año la calidad de las obras ejecutadas, o los vicios ocultos que pudieran presentar posteriormente. Ésta garantía deberá presentarse ante la Tesorería Municipal en los términos que señale el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla por el monto del 10% del costo total de la obra de urbanización.

Artículo 1132.- Los bienes inmuebles que se municipalicen, se incorporarán al erario municipal en los términos señalados en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 1133.- La Municipalización se hará constar en un acta de entrega recepción en el que como mínimo se integrará por:

- I. Los datos del Permiso de Fraccionamiento y la Licencia de Urbanización, en su caso las modificaciones;
- II. Los datos de escritura pública del terreno sujeto a fraccionamiento y sus datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- III. La fecha de inicio y terminación de la obra establecida en la bitácora;
- IV. La descripción de las obras efectuadas;
- V. Los datos de la Constancia de Terminación de Obra;
- VI. De haber existido preventa, la autorización para la misma y la descripción de las garantías que se hubieren constituido al respecto;
- VII. La relación de garantías que el fraccionador hubiere otorgado para la reparación de vicios ocultos, especificando plazos y montos y en su caso, el nombre de la institución afianzadora. Tratándose de garantías constituidas bajo alguna otra modalidad, las características de la misma;
- VIII. La fecha a partir de la cual el H. Ayuntamiento se hará cargo de la prestación de los servicios públicos, anexando las constancias de recepción; y
- IX. Nombre y firma de conformidad del Director de Desarrollo Urbano, el Supervisor asignado, el DRO y el fraccionador.

Artículo 1134.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión aprobará los proyectos de equipamiento que deban realizarse en las áreas donadas por los fraccionadores, cuidando que por lo menos el 50% de cada predio se utilice como área verde; asimismo, los proyectos deberán realizarse observando los manuales técnicos para equipamiento federales y las normas técnicas anexas al presente Capítulo, así como las necesidades de la propia zona de acuerdo al PMDUS y el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 1135.- Derogado (POE 4 de Junio 2012)

Artículo 1136.- Durante el tiempo que no se lleve a cabo ninguna construcción, el H. Ayuntamiento está obligado a mantener como área verde cada predio donado, así como inscribirlo en el IMAV.

Regularización

Artículo 1137.- La Dirección podrá regularizar las obras que se hayan construido sin licencia expedida por autoridad competente, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

- I. Se acrediten los derechos de propiedad o posesión en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. El uso de suelo del predio sea compatible con los permitidos en el PMDUS vigente;
- III. No se encuentre ubicado en zona de riesgo, en área natural protegida cualquiera que sea su jurisdicción, en zonas forestales o en derechos de vía o bienes municipales; y
- VI. Se presente un Dictamen Estructural Nivel I elaborado por un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente, en términos de las NTC.

Artículo 1138.- El propietario o poseedor de una construcción, solicitará a la Dirección la regularización de la misma, presentando los requisitos generales señalados en el artículo 1041, en un término de 15 días la licencia de obra que corresponda que debe contener por lo menos:

- I. El tipo de construcción;
- II. El uso de suelo específico que presenta y el autorizado en el PMDUS;
- III. Las restricciones y afectaciones que presente el predio;
- IV. La densidad y coeficientes determinados en el PMDUS para la zona en que se encuentre; y
- V. Las condicionantes que se deban solventar para el adecuado funcionamiento de la edificación, así como para su acceso a los servicios públicos.

Artículo 1139.- Los propietarios o poseedores que soliciten la regularización espontáneamente sin mediar requerimiento o inspección de la autoridad, no serán acreedoras a sanciones y/o multas, pero no implicará la condonación de derechos, contribuciones o cualquier otro pago por la regularización de la obra.

Artículo 1140.- Además de los requisitos generales señalados en el artículo 1041 se deberán presentar:

- I. Fotografías a color 3 interiores y 4 exteriores, por cada unidad;
- II. Avance de obra; y
- III. Copia de la solicitud de liberación del Plan de manejo de residuos de la construcción.

La licencia de obra por el que se regularice, estará vigente dependiendo del tipo de obra que se trate.

Artículo 1141.- Una construcción sólo podrá ser regularizada por una única vez, las siguientes modificaciones que se realicen a la edificación deben obtener Licencia en los términos que señale el presente Capítulo, en caso contrario se harán acreedores a las multas y sanciones que procedan.

Plan de Residuos de Manejo Especial Generados por la Construcción y Asignación de Medidas de Mitigación

Artículo 1142.- Toda obra de construcción, mantenimiento y demolición deberá contar con un Plan de Manejo para la disposición final de RSU elaborado en los términos señalados en el Capítulo 26 del COREMUN, así como la legislación estatal y federal aplicable.

Artículo 1143.- La Dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo en un término máximo de tres días hábiles y tendrá la misma vigencia de la Licencia de construcción.

Artículo 1144.- El Plan de Manejo y su resolución se presentarán a la Dirección durante la ejecución de la obra, en la Bitácora se hará constar su entrega, así como el cumplimiento de las condicionantes señaladas.

En caso de incumplimiento, la Dirección notificará a la Dirección de MA para iniciar el procedimiento administrativo que determine probables infracciones a la normativa.

Artículo 1145.- La Dirección de MA asignará las medidas de mitigación a las obras realizadas en terrenos con superficie menor a 4,999 m², siempre y cuando exista la celebración del Convenio entre los órdenes de gobierno municipal y estatal, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas a la regeneración y compensación ecológica equivalentes al impacto que tendrá la ejecución de tales obras, por su tipo, volumen y características.

Artículo 1146.- Las Medidas de Mitigación podrán ser las siguientes:

- I. Número determinado de plantas y/o árboles que serán ingresadas a alguno de los viveros municipales, de conformidad con el Catálogo de Especies;
- II. Numerario equivalente al costo de las plantas y/o árboles que se requieren para compensar el impacto ecológico, que se ingresará a las cajas de la Tesorería Municipal en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- III. Medidas compensatorias para la regeneración de suelo contaminado.

El monto recaudado por el concepto señalado en la fracción II se destinará única y exclusivamente para la adquisición y cuidado de árboles y plantas en los términos que apruebe Cabildo.

DE LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 1147.- Las obras que se realicen en el Municipio deberán realizarse con las licencias y permisos expedidos por la Dirección, de acuerdo a los proyectos que observen las reglas técnicas establecidas en el presente Capítulo y su ejecución se llevará a cabo de conformidad con el proceso señalado en los artículos siguientes.

Artículo 1148.- Las partes que intervienen en una obra son:

- I. Propietario.
- II. Poseedor.
- III. DRO.
- IV. Corresponsable.
- V. Proyectista.
- VI. Ejecutor de la obra.

Artículo 1149.- La intervención de cada una de las partes antes y durante la ejecución de una obra se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Propietario o poseedor.-
 - a) Elaborar por sí, o contratar a los profesionistas técnicos que requiera para:
 - a.1. El proyecto de edificación que pretende realizar, observando las disposiciones técnicas señaladas en el presente capítulo y de conformidad con el uso de suelo permitido en el PMDUS; y
 - a.2. Los estudios técnicos necesarios para conocer el estado del inmueble de interés;

- b) Suscribir las solicitudes a la Dirección para la expedición de los diferentes trámites administrativos que se requieran;
- c) Realizar el pago de los derechos que le genere la expedición de constancias, permisos y licencias, así como estar al corriente de sus contribuciones municipales;
- d) Celebrar contrato de prestación de servicios con el DRO de su preferencia, en el que se plantearán los alcances de responsabilidad de cada uno en el proceso constructivo;
- e) Formalizar ante Notario Público en su caso, las operaciones legales de la disposición o dominio del inmueble de interés;
- f) Conocer el proceso de construcción y dar su visto bueno en la bitácora de obra;
- g) Proveer al ejecutor de la obra de los recursos necesarios para la realización de la obra;
- h) Proveer al ejecutor de la obra de los recursos necesarios para mantener la higiene y seguridad de los trabajadores de la obra;
- i) Solicitar a la Dirección autorización para realizar modificaciones al proyecto o de DRO, en su caso;
- j) Notificar a la Dirección, de cualquier irregularidad que se suscite en la obra;
- k) Responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la obra y hasta cinco años después de terminada; y
- l) Notificar a la Dirección de la terminación de obra.

II. Proyectista.-

- a) Elaborar el proyecto ejecutivo de edificación a solicitud del Propietario o poseedor, observando las disposiciones técnicas señaladas en el presente Capítulo.

III.- DRO.-

- a) Suscribir carta responsiva dirigida a la Dirección;
- b) Revisar y validar el proyecto ejecutivo;
- c) Realizar los trámites administrativos a nombre del Propietario o Poseedor, necesarios para obtener las constancias, permisos y licencias para la ejecución de la obra;
- d) Visitar la obra dos veces por semana, para vigilar que su ejecución esté apegada al proyecto autorizado, registrando en la bitácora de obra las circunstancias que encuentre;

- e) Anotar en la bitácora de obra la descripción de los procedimientos y materiales de construcción utilizados, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales, constructivos, de instalaciones o acabados no contemplados en el proyecto ejecutivo y los resultados de los ensayos de laboratorio de pruebas del material empleado en la obra;
- f) Notificar a la Dirección, de cualquier irregularidad que se suscite en la obra;
- g) Responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la obra y hasta cinco años después de terminada;
- h) Notificar a la Dirección de la terminación de obra;
- i) Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, la licencia de construcción, los planos registrados, las especificaciones, las memorias de cálculo, las memorias descriptivas del proyecto original, la memoria descriptiva de las modificaciones en su caso, el manual de operación y mantenimiento y la constancia de terminación de obra.

III. Ejecutor de la obra.- De acuerdo al tipo y régimen de la obra podrá llamarse Contratista, Residente o Superintendente.

- a) Ser el responsable de la ejecución material de la obra comprobando las modificaciones del proyecto, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto ejecutivo, bajo las instrucciones del DRO y en su caso, los Corresponsables, hasta su conclusión;
- b) Ser el responsable de que los materiales y productos de construcción cumplan con las especificaciones del proyecto ejecutivo, proporcionar en su caso, las garantías y otras evidencias de cumplimiento de la normatividad aplicable, respecto a la estructura y las instalaciones;
- c) Cumplir con las especificaciones de construcción establecidas en el proyecto ejecutivo y solicitar al DRO el cambio de aquellas que se requieran por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Organizar y vigilar las actividades del personal que labore en la obra;
- e) Mantener la higiene y seguridad de los trabajadores y la obra en general;
- f) Tomar las medidas pertinentes para reducir los riesgos, daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a los predios colindantes o a la vía pública, así como las circunstancias que pudieran reducir el funcionamiento o comportamiento;
- g) Notificar al propietario y al DRO de los casos de fuerza mayor o fortuitos que pudieran evitar el cumplimiento de la obra en tiempo y forma;
- h) Responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la obra y hasta cinco años después de terminada.

Artículo 1150.-En toda excavación con profundidad mayor de 2 m, el ejecutor de la obra que para tal efecto contrate el propietario, debe tomar todas las precauciones necesarias para evitar que las construcciones en los predios colindantes o en las instalaciones de las vías públicas, resulten afectadas, generen fallas en las paredes o taludes de la propia excavación o generen condiciones de inseguridad.

Para tal efecto, el DRO, deberá exigir se coloquen los elementos de apuntalamiento necesarios y exigir que, en todo el frente o frentes de la zona de excavación, se coloque cinta plástica de advertencia color rojo con la leyenda PELIGRO, para evitar accidentes.

En toda construcción que se realice en nivel superior a 2.30 m, el ejecutor de la obra, debe colocar tapias para la protección de las personas, sobre banqueteta y en su caso sobre predios colindantes, de tipo marquesina, fijos, paso continuo y especial, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- I. De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos, en caso necesario, se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar;
- II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueteta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco m;
- III. Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 m de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m; deben estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 m sobre la banqueteta. Previa solicitud, la Dirección podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con discapacidad;
- IV. De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de 10 m y en aquellas en que la invasión de banqueteta lo amerite, la Dirección exigirá la construcción de un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, la Dirección podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 m de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

Artículo 1151.- En toda obra se utilizarán los materiales cuya resistencia, calidad y característica cumpla con las características señaladas en el presente Título, las NTC y las Normas Técnicas Oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 1152.- El ejecutor de la obra, deberá presentar semanalmente al DRO, los reportes de los muestreos y las pruebas que acrediten la calidad y resistencia especificadas de los materiales que formen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas.

La Dirección llevará un registro de los laboratorios o empresas que deban realizar estas pruebas.

Artículo 1153.- El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestra sea representativo de toda la obra.

Artículo 1154.- Los materiales y elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan hacer disminuir su resistencia, deben ser protegidos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tener un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el diseño.

Artículo 1155.- Cuando el ejecutor de la obra, proyecte utilizar en una construcción un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad, deberá presentar al DRO, un certificado de garantía expedido por el fabricante o proveedor, en el que se contengan las pruebas de resistencia y calidad de dicho material.

Artículo 1156.- Los materiales y escombros podrán colocarse en la vía pública el tiempo mínimo necesario para las maniobras de introducción o extracción al predio del material que se trate, no debiéndose ocupar en ningún caso un ancho mayor al 50% del de la banqueta.

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo preciso para la ejecución de esas obras, inmediatamente después de terminar éstas, los escombros serán retirados.

Para el caso de las obras que se desarrollen en la vía pública, los escombros o sobrantes de construcción deben ser retirados invariablemente todos los días previo al cierre de la jornada que corresponda, por el ejecutor de la obra.

Siendo obligación del DRO, el exigir el estricto cumplimiento de lo anterior.

Artículo 1157.- Es obligación del propietario o poseedor de predios baldíos, de aislarlos de la vía pública por medio de una barda de materiales pétreos o de acero, con altura mínima de 2.00 m, no mayor de 2.50, debiendo mantenerlas en condiciones de seguridad y limpieza.

En caso de que no se cumpla con lo anterior, la Dirección de MA iniciará a petición de parte, el procedimiento administrativo para determinar infracciones al presente Título y al Capítulo 26 del COREMUN.

Artículo 1158.- Las bardas o cercas, se construirán siguiendo el alineamiento fijado por la Dirección, cuando no se ajusten al mismo, se iniciará el procedimiento administrativo señalado en el Título I del presente Capítulo.

El material con que construyan las bardas o cercas, deberá ser de tal naturaleza que no ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, por lo que queda prohibido bardar o cercar con madera, cartón, alambrado de púas y otros materiales similares.

Podrá la Dirección, excepcionalmente y dada la categoría de ciertas calles, avenidas, a través de los instrumentos administrativos o legales conducentes, fijar determinadas condiciones de presentación arquitectónica y empleo de materiales, en bardas o cercas de predios ubicados en dichas áreas.

En caso de derrumbe total o parcial o peligro en la estabilidad de una barda o cerca, la Dirección deberá ordenar al propietario su reparación, reconstrucción o en su caso demolición.

Bitácora de Obra

Artículo 1159.- La Dirección vigilará la ejecución de las obras autorizadas mediante la bitácora de obra, la cual se llevará de la siguiente manera:

- I. Libro encuadernado y foliado: Todas las obras menores.
- II. Bitácora electrónica: Todas las obras mayores.

Artículo 1160.- La bitácora de obra en libro encuadernado y foliado será responsabilidad del DRO y en ella se asentarán los datos de la obra, del propietario y el DRO, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra.

Se asentarán también las visitas del DRO, y en su caso, las de los supervisores de la Dirección, al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

La Dirección programará las visitas a la obra que sean necesarias para ser revisadas en cuanto a su ejecución y su congruencia con el proyecto autorizado, y se presentará a la Dirección para solicitar la Constancia de Terminación de Obra.

Artículo 1161.- La bitácora electrónica será responsabilidad de la Dirección, para lo cual realizará las gestiones necesarias a efecto de contar con las herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo de la misma.

En la bitácora electrónica tendrán acceso el propietario o poseedor, el DRO, los servidores públicos, y personal, en general, encargados de la supervisión de la obra que asigne el Director de Desarrollo Urbano, en los términos de operación de la herramienta digital.

La bitácora electrónica se integrará de las notas que realice el DRO de las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. En su caso, también se registrarán las notas del Supervisor de obra. Asimismo, se integrará con las fotografías fechadas en tiempo real y georreferenciadas del sitio y la obra.

La bitácora electrónica se podrá utilizar en cualquier dispositivo electrónico con acceso a datos de internet y tendrá para su consulta, en archivo digital, la Licencia de construcción y los planos autorizados.

Para la gestión de los trámites administrativos de Prórroga, Cambio de Proyecto y Constancia de Terminación de Obra, los servidores públicos deberán consultar la bitácora electrónica.

Se llevará una bitácora electrónica por cada obra, aunque el propietario o el DRO tengan varias obras vigentes.

Artículo 1162 al 1252.- Se Derogan.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS a), d), e), f) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ÉSTA FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I, II, V, XI, XIX Y XXII, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 Y 105 FRACCIONES III, IV INCISOS a), d), e) Y f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5, 13 FRACCIONES I, IV, V Y VI, 68 Y 70 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 6, 8 FRACCIÓN III, 12 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XX, XXI Y XXIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V incisos a), d) y e) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones; así como en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- g) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- h) Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

- i) Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
- j) Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- k) Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- l) Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

En el mismo sentido, los artículos 47 y 48 del mismo ordenamiento general establece que: para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Que, los artículos 103 y 105 fracciones III, IV incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones.
- IV. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización,

funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas en el artículo 84, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Siendo que, los artículos 92 fracción IV, V, 94 de la mencionada Ley, previenen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentran la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

- V. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, quedan sujetas a las disposiciones de la misma, toda acción de crecimiento urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley anteriormente citada, en su artículo 13 enuncia que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, entre otras, las siguientes:

- e) Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- f) Formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;
- g) Solicitar al Ejecutivo del Estado que promueva ante la Legislatura Local, la fundación de centros de población, de conformidad con las Leyes aplicables; y
- h) Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, los artículos 68 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señala que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberán obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, por lo que, dichas licencias y autorizaciones serán nulas siempre que se expidan en contravención de la Ley en comento, su reglamento o los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

VI. Que, como se señala en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 2, los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere la Ley deberán sujetarse a las Leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental, vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, los usos de suelo determinados en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate; los dictámenes de factibilidad de servicios públicos, el Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen y la estructura y planeación vial del sistema de transporte público de que se trate.

Que, en los artículos 6 y 8 fracción III del mismo ordenamiento estatal se establece que los actos jurídicos relativos a las acciones urbanísticas, sólo podrán realizarse mediante la licencia de las autoridades ejecutoras del Ayuntamiento, para lo cual, el artículo 12 señala que los Ayuntamientos tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- p)** Regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones;
- q)** Recibir, analizar y dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos auxiliares competentes y verificando que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- r)** Verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables;
- s)** Constatar que se hayan realizado las donaciones obligatorias por autorizaciones para fraccionamientos;
- t)** Aprobar y dictaminar de conformidad con el programa de desarrollo urbano, la ubicación de las áreas de donación en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;
- u)** Destinar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;
- v)** Verificar el avance, terminación y correcto funcionamiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;
- w)** Expedir la constancia de terminación de obra, en términos de la Ley;
- x)** Intervenir en la entrega - recepción de los fraccionamientos cuando éstos cumplan con las condiciones previstas en la Ley, levantando el acta respectiva;

- y) Expedir la constancia de municipalización, una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece la Ley;
- z) Otorgar el permiso para la preventa de lotes en los fraccionamientos, en los términos previstos en la Ley;
- aa) Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- bb) Notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley;
- cc) Aplicar las sanciones y medidas de seguridad establecidas por la Ley; y
- dd) Expedir los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la Ley.

VII. Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una horade anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracciones III y V del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para:

- c) Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y
- d) Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.

Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III, IV, 124 y 126 establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su

competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

3. Reglamentos.- que son los que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente
4. Disposiciones normativas de observancia general.- que son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.

IX. Que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, dentro de la presente administración municipal, han impulsado una serie de acciones encaminadas a fortalecer a la Dirección de Desarrollo Urbano, entre las que se encuentran el Plano Oficial de la Unidad Territorial de Primer Orden, el Catálogo de Colonias, el Inventario Municipal de Áreas Verdes, la Norma Técnica de Conservación y Protección del Zócalo de la Ciudad de Puebla, los Lineamientos para la compensación de áreas de donación y destino y en Comisiones Unidas con Movilidad Urbana se elaboró la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, instrumentos técnicos y administrativos que adquirieron fuerza legal con la aprobación del H. Ayuntamiento y sus respectivas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, culminando con la elaboración de la propuesta de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la cual, se realizó con la valiosa participación, entre otros, del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, Asociación Civil, quienes con su experiencia en el ramo, elaboraron los instrumentos técnicos que se mencionan a continuación:

1. Norma Técnica de Diseño por Sismo,
2. Norma Técnica de Diseño y Construcción de Cimentaciones; y
3. Norma Técnica para la Evaluación de la Seguridad de Estructuras existentes.

Todas ellas contienen las disposiciones técnicas que complementan las reglas administrativas establecidas en el Libro Tercero, Capítulo 17, por lo que es ineludible aprobarlas para alcanzar los objetivos planteados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

X. Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente propone para su consideración la Norma Técnica de Diseño por Sismo, la Norma Técnica de Diseño y Construcción de Cimentaciones y la Norma Técnica para la Evaluación de la Seguridad de Estructuras existentes, en los términos de los documentos que se adjuntas al presente como anexos 1, 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las Normas Técnicas Complementarias del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La Norma Técnica de Diseño por Sismo, la Norma Técnica de Diseño y Construcción de Cimentaciones y la Norma Técnica para la Evaluación de la Seguridad de Estructuras existentes, todas complementarias del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2 FRACCIONES XII, XIII, XIX, XLVI, 13 FRACCIÓN IX, 51, 52, 67, 70, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ARTICULO 2 FRACCION XXII, 25 Y 26 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 13, 14 y 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN IV, 78 BIS 79, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 92, 93, 103, 114, 120, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR QUE CONTIENE LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE;

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, teniendo facultades para aprobar de acuerdo a las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- Que la ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 2 establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá, en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural, para lo cual se establece:

XII. La preservación y fomento del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y cultural de los centros de población;

XIII. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XIX. El desarrollo de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los centros de población, que permitan la seguridad, el libre tránsito y fácil acceso de las personas con capacidades diferentes;

XLVI. Mejoramiento urbano. La acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;

III.- Que el Artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico establece que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

IX. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Que el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable establece que todas las obras y actividades consideradas en los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Sustentable, así como los proyectos de obras y servicios públicos que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a la zonificación y disposiciones urbanísticas contenidas en dichos programas. Los organismos descentralizados, paraestatales, personas físicas o jurídicas, permisionarios o concesionarios deberán cumplir con este requisito, sin el cual, las autoridades competentes no otorgarán autorización o licencia para efectuarlas.

V.- Que el Artículo 52 Ley de Desarrollo Urbano Sustentable establece que a cada Ayuntamiento corresponde la ejecución de los programas aprobados por el propio Cabildo; para tal efecto dictará las normas administrativas y determinará los organismos y medios necesarios para llevar a cabo dicha ejecución.

VI.- Que el artículo 67 de Ley de Desarrollo Urbano Sustentable define que se entenderá por control del Desarrollo Urbano, al conjunto de actos y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisan que la gestión y actividad urbanas se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, los Programas y reglamentos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

VII.- Que el artículo 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que la persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual

estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

VIII.- Que el Art 2 fracción XXII de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Desarrollo Urbano Sustentable es el proceso de planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el que se considere la ordenación, regulación y adecuación de sus elementos físicos, económicos y sociales y sus relaciones con el medio ambiente natural;

IX.- Que el Artículo 25 de la de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los Fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda:

VII.- Guarniciones, pavimento en banquetas y calles, previendo espacios para paraderos en vías rápidas y primarias;

VIII.- Nomenclatura visible y uniforme en calles y numeración de lotes;

IX.- Arbolado, jardinería y ornato, en los espacios reservados para áreas verdes;

X.- Las demás obras de infraestructura primaria previstas, que afecten al fraccionamiento, o las que se requieran para la incorporación del mismo al área urbana;

X.- Que el artículo 26 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que para el diseño, aprobación y construcción de las obras de urbanización que deban de realizarse en los fraccionamientos, se deberán observar las disposiciones que al respecto establezca el programa de desarrollo urbano del centro de población de que se trate, o de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- Que el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla establece que en la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

IV.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

XII.- Que así mismo su artículo 14 establece que en la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior:

I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución;

II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

VI.- Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y

VII.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda

XIII.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla establece en su artículo 16 que es obligación de las dependencias y entidades observar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y construcción rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

XIV.- Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

XV.- Que Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social.* El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad, conforme lo dispone el artículo 78 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

XVI. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

XVII. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

XVIII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan

hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

XIX.- Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XX.- Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XXI.- Que el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.

XXII.- Que el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

XXIII.- Que, derivado de la revisión de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana se han encontrado diversas áreas de oportunidad para mejorar la misma con el objeto de tener los elementos necesarios que permitan que la ciudad crezca con las especificaciones necesarias de desarrollo urbano y movilidad constituyéndose estas en el diseño e imagen urbana.

Aunado a ello existen los demás ordenamientos legales que en concordancia y relación con la presente Norma Técnica regularán y permitirán tener un nuevo esquema de desarrollo y construcción de la ciudad acorde a las necesidades de los ciudadanos generando una sólida relación entre ciudad y habitante.

XXIV.- Que, actualmente contamos con el Código Reglamentario Municipal que contempla atribuciones respecto a la imagen urbana sin embargo es necesario contar con mayores herramientas que permitan definir claramente el diseño de calles contemplando para ello la infraestructura ciclista misma que

derivado de las construcciones hechas en la actualidad ha permitido hacer modificaciones que mejoren los proyectos respectivo, la infraestructura vehicular, los cruces e intersecciones, los dispositivos de control de tránsito, así como la imagen urbana contemplando para ello el mobiliario urbano, la infraestructura urbana, la vegetación urbana entre otras.

XXV.- Que la presente Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, tiene como finalidad poner orden a la imagen y el diseño urbano tanto para las autoridades municipales y a los ciudadanos en la ejecución de obra en el espacio público.

XXVI.- Que, en fecha 18 de septiembre de 2015 se aprobó por el Honorable Cabildo la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, misma que por ser necesaria para efectos de aplicación y que se ha revisado se propone realizar las siguientes modificaciones:

Se reforma el punto 1.7.11 del Glosario, los párrafos segundo, tercero del punto 2.1.2, el párrafo único del apartado denominado “El espacio público debe garantizar la seguridad vial”, la Tabla 1 denominada Dimensión de Baquetas según tipo de vialidad del apartado 2.1.3.1. Banqueta, los párrafos sexto y octavo, décimo tercero, del apartado 2.1.3.1. 2. Denominado Franja de circulación peatonal, 2.1.3.1.3. Franja mixta párrafo noveno, los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2.1.3.1. 4. Guarnición, los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo del apartado 2.1.3.1. 5. Accesos vehiculares, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del apartado 2.1.3.1. 6. Zona de espera de transporte público, párrafo sexto del apartado 2.1.3.2.1. Rampas peatonales, párrafo diez del apartado 2.1.3.2.3. Orejas, párrafos primero y cuarto del apartado 2.1.4.2. Guía podotáctil, párrafo quinto del apartado denominado 2.1.5. Pavimentos, párrafo primero del apartado denominado 2.2.1. Dimensión ciclista, párrafos primero, tercero y cuarto del apartado denominado 2.2.2. Principios de diseño de la infraestructura ciclista, 2.2.4.1.2. Carril compartido ciclista, Tabla 9. Especificaciones para carril compartido ciclista, Tabla 11. Especificaciones para vías ciclistas delimitadas o “ciclocarriles”, tabla 13 Tabla 13. Dimensiones de ciclocarriles en áreas interurbanas. 2.2.4.3. Vías ciclistas segregadas o “ciclovías”, Tabla 14. Especificaciones para vías ciclistas segregadas o “ciclovías”, Tabla 17 Tabla 17. Dimensiones de ciclovías bidireccionales de trazo independiente, párrafo primero del apartado 2.2.7.1. Tipo de mobiliario, el párrafo primero y tercero del apartado 2.3.1. Principios de diseño de la infraestructura vehicular, el párrafo primero del apartado La planeación de la ciudad y su diseño vial deberán propiciar la accesibilidad urbana, Tabla 19. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades primarias de largo itinerario origen-destino, Tabla 20 denominada Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades secundarias, Tabla 21. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades locales, el párrafo tercero del apartado 2.4.1. Principios de diseño de los cruces e intersecciones, Tabla 22. Dimensiones del cruce peatonal a nivel de banqueta, según velocidad de la vialidad, párrafos quinto, octavo, décimo, del apartado 2.4.2.2. Cruces peatonales a nivel de banqueta, el párrafo sexto del apartado 2.4.2.4. Plataformas de cruce, párrafo primero del apartado 2.4.2.5. Camellones e islas de refugio peatonal, párrafos primero y segundo del apartado 2.4.2.6. Puentes peatonales, la Tabla 24. Integración de dimensiones de infraestructura según tipo de vialidad, Tabla 27. Señales restrictivas en su apartado SR-7 Zona 30 o Zona de tránsito calmado, el párrafo segundo del apartado denominado MP-5 Raya de alto, los párrafos primero, segundo y tercero del apartado MP-6.2 Rayas para cruce

de ciclistas, MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas, párrafo primero del apartado MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva, el título del apartado MP-13, los párrafos primero, segundo y tercero, del apartado Área de espera ciclista o “caja-bici”, los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado denominado MP-14 Marca para indicar velocidad máxima, el párrafo segundo del apartado MP-15 Marcas para indicar Zona 30 o de tránsito calmado, el párrafo primero del apartado denominado, 2.6.4.1. Semáforos peatonales, el párrafo primero, tercero y quinto del apartado denominado 2.6.5. Reductores de velocidad, el párrafo quinto del apartado 3.3.4 bolardos. Los párrafos segundo y cuarto del apartado 3.3.9. Mobiliario para estacionamiento de bicicletas, los párrafos primero y cuarto del apartado denominado 3.3.10. Kioscos o casetas, los párrafos quinto y séptimo del apartado denominado 3.3.11. Paraderos de transporte público, los párrafos tercero y quinto del apartado 3.3.12. Parklets, el párrafo noveno del apartado 3.4.2. Instalaciones aéreas,

Se adiciona el párrafo sexto del apartado 2.1.3.1. Banqueta, el párrafo primero del apartado 2.1.3.1. 4. Guarnición, se adiciona el párrafo quinto del apartado denominado 2.2.2. Principios de diseño de la infraestructura ciclista, el párrafo tercero del apartado 2.4.2.3. Cruces peatonales a mitad de cuadra, el párrafo segundo del apartado denominado 3.3.3.3.2. Tótem informativo, se adicionan el segundo, tercer y cuarto párrafo del apartado 3.3.4 denominado bolardos

Se elimina el párrafo séptimo del apartado 2.1.3.1. Banqueta, el párrafo segundo del apartado denominado 2.2.1. Dimensión ciclista, la tabla 4 denominada características generales de algunos tipos de bicicletas, párrafo segundo del apartado denominado “La planeación de la ciudad y su diseño vial deberán propiciar la accesibilidad urbana”, el párrafo segundo del apartado denominado 2.6.5. Reductores de velocidad, los párrafos segundo y cuarto del apartado denominado 3.3.3.3.2. Tótem informativo.

XXVII.- Que, por lo que se propone a este Honorable Cabildo, el presente dictamen para aprobación la “Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana del Municipio de Puebla”, en los siguientes términos:

NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	349
1. Disposiciones generales	349
1.1. Objeto.....	349
1.2. Obligatoriedad.....	349
1.3. Ámbito de aplicación.....	349
1.4. Autoridades competentes	349
1.5. Referencias normativas	349
1.6. Infracciones y sanciones.....	350
1.7. Glosario de términos.....	350
2. Diseño de calles	354
2.1. Infraestructura peatonal	354
2.1.1. Dimensión humana	354
2.1.3. Componentes de la infraestructura peatonal.....	363
2.1.3.1. Banqueta 363	
2.1.3.1.1. Franja de fachada 364	
2.1.3.1.2. Franja de circulación peatonal 365	
2.1.3.1.3. Franja mixta 368	
2.1.3.1.4. Guarnición 369	
2.1.3.1.5. Accesos vehiculares 370	
2.1.3.1.6. Zona de espera de transporte público 372	
2.1.3.2. Esquinas 374	
2.1.3.2.1. Rampas peatonales 374	
2.1.3.2.2. Radios de giro 378	
2.1.3.2.3. Orejas 378	
2.1.3.2.4. Zona de seguridad peatonal 380	
2.1.4. Dispositivos de apoyo para personas con discapacidad visual.....	381
2.1.4.1. Señalética Braille 381	
2.1.4.2. Guía podotáctil 382	
2.1.4.2.1. Tipo de guías podotáctiles 383	
2.1.4.2.2. Cambios de dirección 386	
2.1.5. Pavimentos	387
2.2. Infraestructura ciclista	388
2.2.1. Dimensión ciclista	388
2.2.2. Principios de diseño de la infraestructura ciclista	389
2.2.3. Consideraciones de diseño.....	390
2.2.3.1. Ancho de circulación 390	
2.2.3.2. Velocidad y pendientes 390	
2.2.4. Tipo de infraestructura ciclista	392
2.2.4.1. Vías ciclistas compartidas 392	
2.2.4.1.1. Vialidad compartida ciclista 392	
2.2.4.1.2. Carril compartido ciclista 393	
2.2.4.1.3. Carril ciclista compartido con transporte público o “carril bus-bici” 394	
2.2.4.2. Vías ciclistas delimitadas o “ciclocarriles”. 396	
2.2.4.3. Vías ciclistas segregadas o “ciclovías” 399	
2.2.4.4. Vías ciclistas de trazo independiente 402	
2.2.5. Paradas de transporte público con área compartida peatón-ciclista.....	404
2.2.6. Pavimentos	404
2.2.7. Estacionamiento para bicicletas	405
2.2.7.1. Tipo de mobiliario 405	
2.2.7.2. Emplazamiento de estacionamientos para bicicletas 405	
2.2.8. Estaciones de bicicletas públicas	408

2.2.9. Elementos de confinamiento para infraestructura ciclista	409
2.3. Infraestructura vehicular	412
2.3.1. Principios de diseño de la infraestructura vehicular	412
2.3.2. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular según tipo de vialidad	412
2.4. Cruces e intersecciones.....	413
2.4.1. Principios de diseño de los cruces e intersecciones	413
2.4.2. Consideraciones peatonales.....	415
2.4.2.1. Cruces peatonales a nivel de arroyo vehicular	415
2.4.2.2. Cruces peatonales a nivel de banqueta	416
2.4.2.3. Cruces peatonales a mitad de cuadra	418
2.4.2.4. Plataformas de cruce	419
2.4.2.5. Camellones e islas de refugio peatonal	419
2.4.2.6. Puentes peatonales	422
2.4.3. Consideraciones ciclistas.....	423
2.4.3.1. Vialidad compartida ciclista	424
2.4.3.2. Carril compartido ciclista	425
2.4.3.3. Carril ciclista compartido con transporte público	427
2.4.3.4. Ciclocarril o Vía ciclista delimitada	429
2.4.3.5. Ciclo vía o Vía ciclista segregada	430
2.4.3.6. Vía ciclista de trazo independiente	434
2.4.4. Consideraciones vehiculares	435
2.4.4.1. Radios de giro	435
2.4.4.2. Vueltas continuas a la derecha	436
2.4.4.3. Intersecciones con ángulos diferentes a 90 grados	437
2.5. Integración de dimensiones de infraestructura según tipo de vialidad	439
2.6. Dispositivos de control de tránsito	440
2.6.1. Generalidades.....	440
2.6.2. Señalamiento vertical.....	440
2.6.2.1. Tipo de señalamiento vertical	440
2.6.2.1.1. Señales preventivas	440
2.6.2.1.2. Señales restrictivas	442
2.6.2.1.3. Señales informativas	444
2.6.3. Señalamiento horizontal	449
2.6.3.1. Marcas en el pavimento	449
2.6.4. Semáforos.....	462
2.6.4.1. Semáforos peatonales	462
2.6.4.2. Semáforos ciclistas	465
2.6.4.3. Semáforos vehiculares	466
2.6.5. Reductores de velocidad	466
CAPÍTULO III.....	468
3. Imagen urbana	468
3.1. Anuncios.....	468
3.2. Señalética.....	469
3.2.1. Comparativo entre señalización y señalética	469
3.2.2. Principios generales de la señalética	470
3.2.3. Tipos de señalética	471
3.2.3.1. Señalética de nomenclatura	471
3.2.3.1.1. Placa de nomenclatura para la Zona de Monumentos del Municipio	472
3.2.3.1.2. Placa de nomenclatura para vialidades fuera de la Zona de Monumentos del Municipio	473
3.2.3.2. Señalética peatonal	477
3.2.3.2.1. Poste de señalética informativa	477
3.2.3.3. Señalética de información turística	478
3.3.3.3.1. Placas adosadas	478
3.3.3.3.2. Tótem informativo	479
3.3. Mobiliario urbano.....	480
3.3.1. Consideraciones generales	480

3.3.2. Isla de mobiliario	481
3.3.3. Bancas	483
3.3.4. Bolardos	487
3.3.5. Botes papeleros	488
3.3.6. Contenedores de campana.....	490
3.3.7. Contenedores soterrados	490
3.3.8. Casetas telefónicas.....	491
3.3.9. Mobiliario para estacionamiento de bicicletas	493
3.3.10. Kioscos o casetas	495
3.3.11. Paraderos de transporte público.....	495
3.3.12. Parklets	498
3.4. Infraestructura urbana	500
3.4.1. Instalaciones subterráneas	501
3.4.1.1. Registros, rejillas y escotillas	501
3.4.2. Instalaciones aéreas	502
3.5. Vegetación urbana	503
3.5.1. Cualidades del arbolado y la vegetación urbana.....	503
3.5.1.1. Cualidades ambientales	503
3.5.1.2. Cualidades sociales	503
3.5.1.3. Cualidades en el diseño urbano	503
3.5.1.4. Cualidades económicas	504
3.5.2. Elección de vegetación urbana.....	504
3.5.3. Criterios generales	506
3.5.4. Implementación de vegetación urbana.....	507
3.5.4.1. Banquetas y orejas	507
3.5.4.2. Camellones	509
3.5.4.3. Plazas, parques y jardines	509
3.5.5. Tipo de implementación.....	510
3.5.5.1. Área ajardinada	510
3.5.5.2. Cajetes cubiertos	511
3.5.5.3. Arriates	512
3.5.5.4. Jardines de lluvia	514
3.5.5.4.1. Tipos de jardines de lluvia	515
3.5.6. Vegetación urbana recomendada.....	519

CAPÍTULO I

1. Disposiciones generales

1.1. Objeto

Establecer principios, definiciones, criterios, medidas, áreas específicas y diseños estandarizados para las construcciones de los espacios públicos considerando la seguridad, imagen urbana, accesibilidad, calidad y sostenibilidad, de conformidad con lo previsto por el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

1.2. Obligatoriedad

Es de orden público e interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Puebla. La entrada en vigor será al día siguiente de la publicación de la reforma al capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

1.3. Ámbito de aplicación

Dentro del Municipio de Puebla, para el caso del Centro Histórico y la Zona de Monumentos, aplicará siempre y cuando no haya oposición entre la presente Norma y las disposiciones existentes en la materia.

Deberán observar la presente Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana las autoridades municipales, estatales y federales así como los particulares que realicen construcciones dentro del Espacio Público en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla o por autorización de la autoridad competente.

1.4. Autoridades competentes

La aplicación de la presente Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana corresponde en su ámbito de competencia a las siguientes autoridades:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
- b) Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- c) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- d) Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

1.5. Referencias normativas

Se entenderá como referencias normativas las siguientes:

- a) Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- b) Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- c) Norma N° PRY ·CAR·10·01·008/13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas;
- d) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- e) Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad; y
- f) Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
- g) Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- h) Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad Vial (2014), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Manual Normativo de Señalética Urbana para la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla (2005);
- j) Manual de Diseño Geométrico de Vialidades, de la Secretaría de Desarrollo Social;
- k) Manual Técnico de Accesibilidad aplicable a las Construcciones en el Municipio de Puebla; y
- l) Lineamientos ambientales municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla.

1.6. Infracciones y sanciones

Para efectos del presente Capítulo las infracciones y sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en el Código Reglamentario Municipal mismo que establece las conductas normativas así como las infracciones y sanciones que van ligadas a la presente Norma.

1.7. Glosario de términos

Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

1.7.1. Accesibilidad. Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo.

1.7.2. Acceso Vehicular. Entradas para vehículos motorizados hacia los predios adyacentes a las banquetas.

1.7.3. Ayuda técnica. Dispositivo tecnológico y material que permite habitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

1.7.4. Banqueta. Espacio público destinado al tránsito peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles en la vía pública.

1.7.5. Carril Ciclista Compartido con Transporte Público o “Carril bus-bici”. Carril con preferencia para la circulación ciclista y en el que se comparte espacio con el transporte público.

1.7.6. Carril compartido ciclista. Aquel que da preferencia a las bicicletas y en el que se comparte el espacio con los vehículos motorizados.

1.7.7. Ciclista. Conductor de una bicicleta o triciclo de tracción a pedales o de sistema híbrido.

1.7.8. COREMUN. Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

1.7.9. Diseño urbano. Proceso de configuración y organización físico-espacial de la ciudad, con el fin de satisfacer las necesidades de sus habitantes.

1.7.10. Dispositivos de control de tránsito. Son señales, marcas, semáforos y cualquier otro dispositivo, para el efecto, que se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas.

1.7.11. Espacio Público. Las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

1.7.12. Estación de bicicletas públicas. Mobiliario urbano que forma parte de un sistema de bicicletas públicas destinado al anclaje de los vehículos y a la interacción del usuario con el sistema.

1.7.13. Estacionamiento para bicicletas. Mobiliario urbano destinado al aseguramiento estable y organizado de bicicletas en espacios públicos o privados, cuando éstas no están en uso.

1.7.14. Franja de Circulación peatonal. Sección de la banqueta que se ubica entre la Franja de Fachada y la Franja Mixta.

1.7.15. Franja de Fachada. Sección de la banqueta que se encuentra entre el alineamiento o paramento de los predios y la Franja de circulación peatonal.

1.7.16. Franja Mixta. Sección de la banqueta que se encuentra entre la Franja de Circulación peatonal y la guarnición, destinada para alojar la vegetación, mobiliario urbano e instalaciones de infraestructura que se ubican en la banqueta.

1.7.17. Guarnición. Elemento constructivo de confinamiento para establecer los límites de infraestructura geométrica horizontal como son: banquetas, camellones e isletas para dividir las superficies de rodamiento.

1.7.18. Guía Podotáctil. Ayuda técnica que facilita el desplazamiento de las personas con discapacidad visual, incorporando al piso códigos texturizados en relieve con características podotáctiles particulares.

1.7.19. Imagen urbana. Conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual de la ciudad, como son: fachadas de los edificios, volumen, bardas, cercas y frentes de los predios baldíos, cuando estos sean visibles desde el nivel de la calle o desde otro ángulo importante, a los elementos que las integran, al mobiliario urbano

conformado por: postes, arbotantes, arriates, bancas, botes papeleros, fuentes, monumentos conmemorativos, paraderos de transporte público, casetas telefónicas y de informes, arbolado, jardinería, entre otros.

1.7.20. Infraestructura urbana. Comprende los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población. Esto es, el conjunto de las redes básicas de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, entre otras.

1.7.21. Jerarquía de movilidad. Prioridad que tienen los diferentes usuarios de la Vía Pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad y a su contribución a la productividad.

1.7.22. Mobiliario urbano. Comprende todos aquellos elementos urbanos complementarios que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando así la imagen del Municipio los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales.

1.7.23. Nomenclatura. La denominación o nombre específico asignado por el Ayuntamiento a las vías y espacios públicos del Municipio de Puebla.

1.7.24. Norma. Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

1.7.25. Orejas. Ampliaciones de alguna sección de las banquetas para crear cruces peatonales más cortos, facilitar la implementación de rampas peatonales, impedir el estacionamiento en el cruce peatonal, incrementar el espacio disponible para ubicar mobiliario urbano, áreas verdes y arbolado, y permitir que los peatones puedan ver y ser vistos por los conductores antes de entrar al cruce peatonal.

1.7.26. Parklet. Mobiliario que funciona como espacio público de acceso libre y gratuito, destinado para actividades de descanso, encuentro, juego y de disfrute en general.

1.7.27. Peatón. Persona que transita en zonas públicas o privadas con acceso al público, a pie o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida, en el caso de las personas con discapacidad.

1.7.28. Placas de nomenclatura. Las señales informativas propiedad del Ayuntamiento ubicadas en los inmuebles ubicados en las esquinas o cercanas a éstas que sirven para identificar la denominación de la calle, colonia o fraccionamiento y código postal en que se encuentran ubicadas.

1.7.29. Radios de Giro. Es una medición que describe la capacidad de un determinado vehículo para girar.

1.7.30. Rampas peatonales. Elementos en el espacio público que permiten una transición suave entre el nivel de la banqueta y el nivel de arroyo vehicular.

1.7.31. Semáforos peatonales. Dispositivos de control de tránsito que se utilizan para brindar información a los peatones respecto al momento en que pueden cruzar las vialidades de la forma más segura mediante un lapso exclusivo para ellos.

1.7.32. Señalamiento horizontal. Conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las vialidades y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

1.7.33. Señalamiento Vertical. Conjunto de señales en tableros impresos o digitales, fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos.

1.7.34. Señalética Braille. Dispositivo fijo instalado en el paramento y las zonas de circulación que complementa la información referente a la Guía podotáctil.

1.7.35. TIC. Tecnologías de la Información y Comunicación.

1.7.36. Vegetación urbana. Conjunto de especies vegetales que se localizan en el suelo urbano.

1.7.37. Vía Ciclista Delimitada o “Ciclocarril”. Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta o triciclo.

1.7.38. Vía Ciclista de Trazo Independiente. Vialidad exclusiva para la circulación ciclista, apartada de la circulación del tránsito automotor y cuyo espacio de diseño no depende de la redistribución del arroyo vehicular.

1.7.39. Vía Ciclista Segregada o “Cicloavía”. Sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente confinada del tránsito automotor dentro del arroyo vehicular.

1.7.40. Vialidad Compartida Ciclista. Vía colectora o de acceso, que presenta bajos volúmenes de tránsito y que, por lo tanto, otorga facilidad para darle prioridad a la circulación ciclista, compartiendo el espacio con el tránsito automotor de forma segura.

1.7.41. Vialidad Local. Aquella que permite el acceso directo a las propiedades, debiendo conectarse con el sistema de vialidades secundarias de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

1.7.42. Vialidad Primaria. Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

1.7.43. Vialidad Privada. Aquella que se utiliza para el acceso directo a propiedades y que no genera conexión vial entre dos vialidades locales, por lo que presenta circulación vehicular casi nula.

1.7.44. Vialidad Secundaria. Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

1.7.45. Zona de Espera de Transporte Público. Área de la banqueta donde los usuarios del transporte público ascienden o descienden de éste.

1.7.46. Zona de Seguridad Peatonal. Espacio libre de obstáculos que se destina en la esquina de las banquetas para servir como zona de espera y transición para los peatones que cruzan la vialidad, así como para mejorar la visibilidad de los peatones hacia los conductores y viceversa.

CAPÍTULO II.

2. Diseño de calles

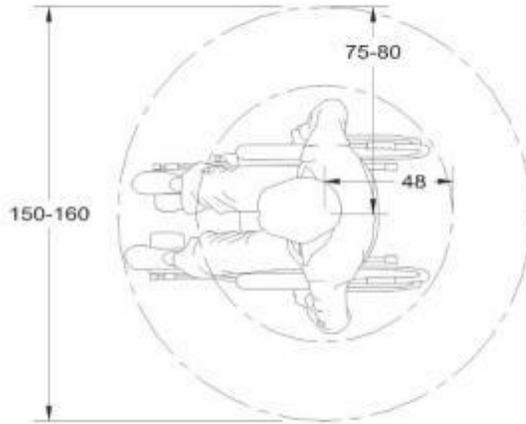
2.1. *Infraestructura peatonal*

2.1.1. Dimensión humana

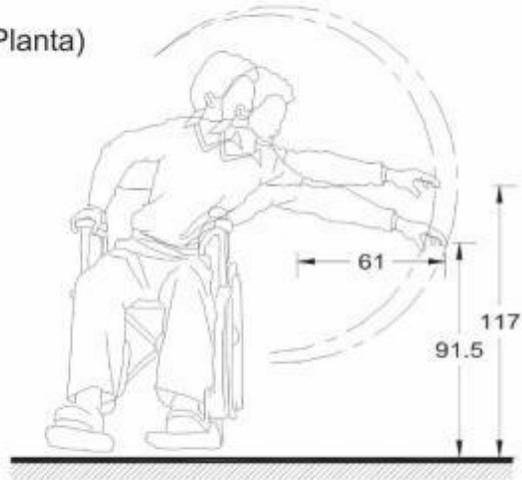
-La infraestructura peatonal deberá diseñarse a medida de todas las personas en calidad de andantes del espacio urbano, sin importar su edad, género, condición física o intelectual.

-La infraestructura peatonal considerará las siguientes dimensiones antropométricas como estándares mínimos para el diseño y ejecución:

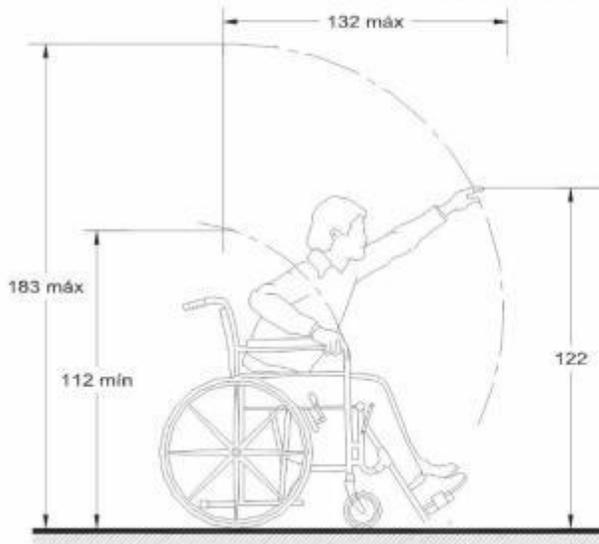
PERSONA EN SILLA DE RUEDAS POSICIÓN DINÁMICA (Medidas en centímetros)



Vista transversal superior (Planta)



Vista coronal o ventral (Alzado frontal)

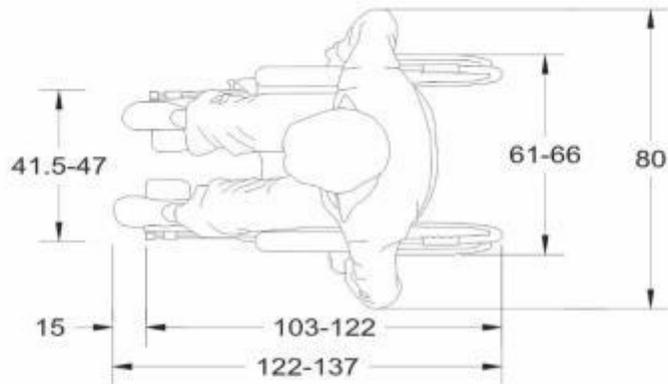


Vista sagital derecha (Alzado lateral)

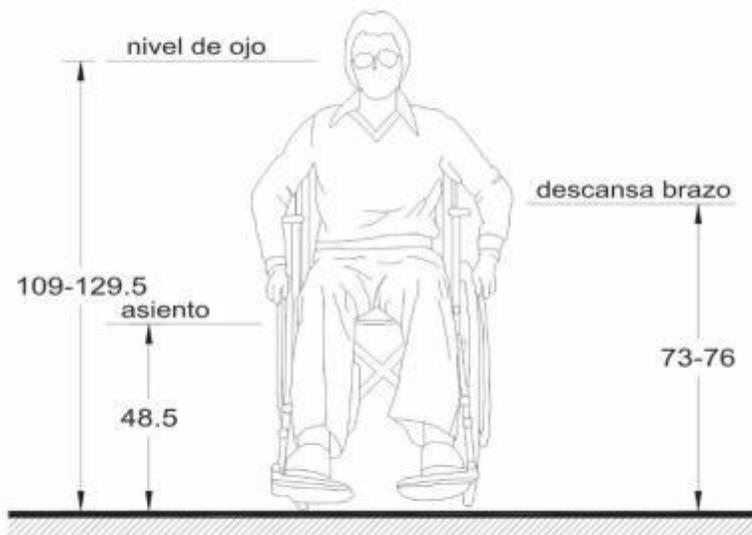
PERSONA EN SILLA DE RUEDAS

POSICIÓN ESTÁTICA

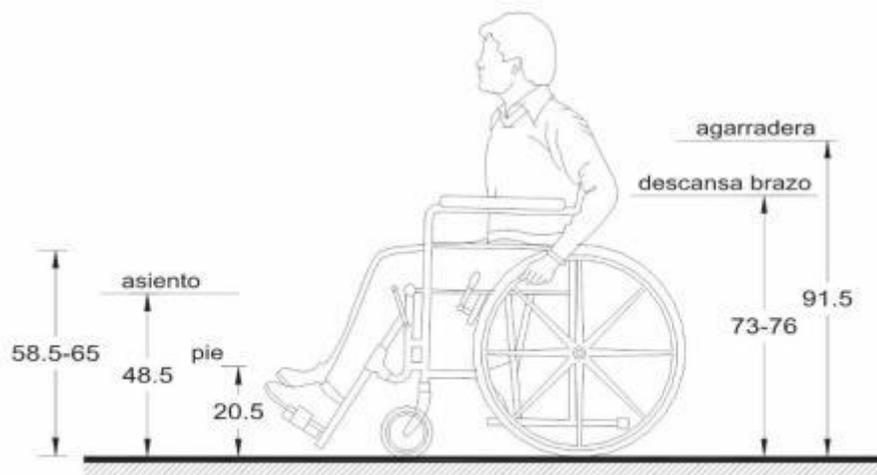
(Medidas en centímetros)



Vista transversal superior (Planta)

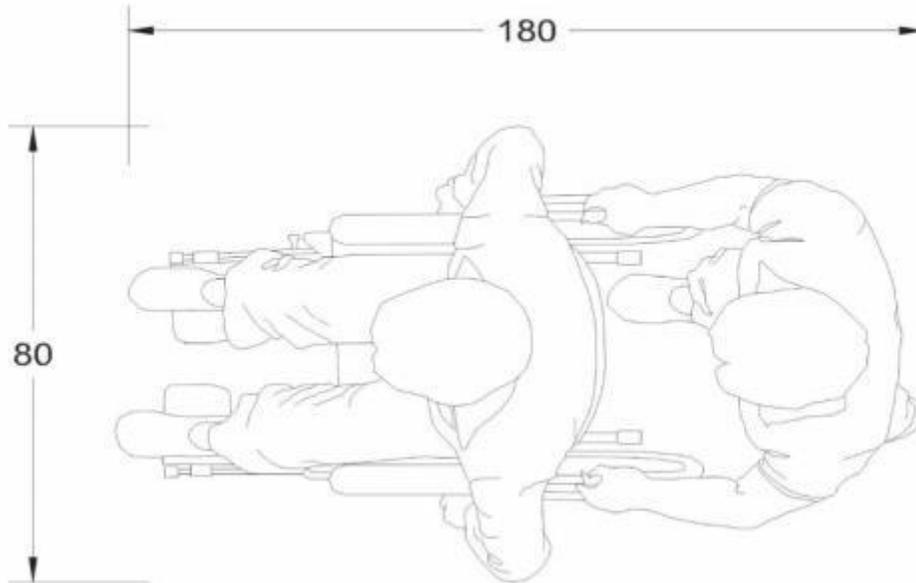


Vista coronal o ventral (Alzado frontal)

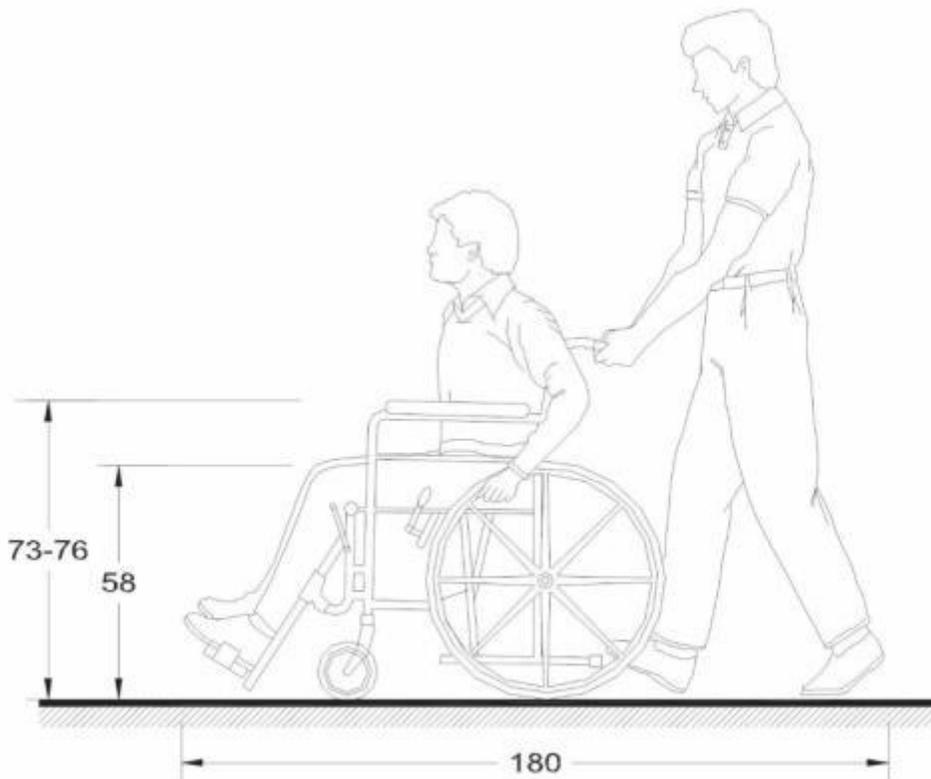


Vista sagital izquierda (Alzado lateral)

**PERSONA EN SILLA DE RUEDAS
CON ACOMPAÑANTE**
(Medidas en centímetros)



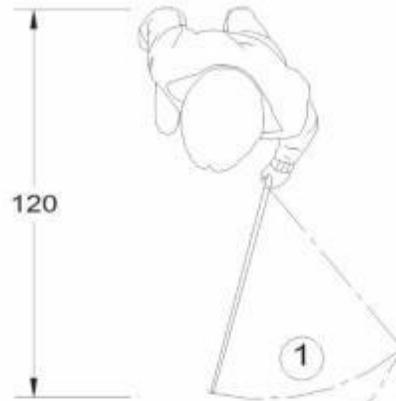
Vista transversal superior (Planta)



Vista sagital izquierda (Alzado lateral)

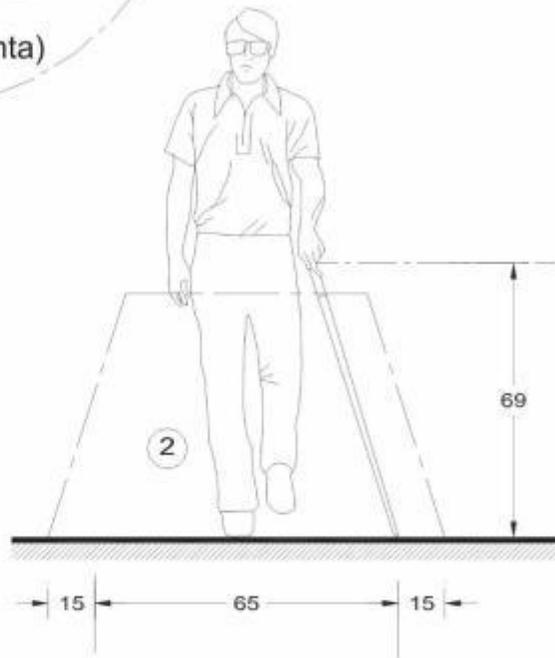
PERSONA CON BASTÓN BLANCO

(Medidas en centímetros)



Vista transversal superior (Planta)

- ① Área de detección
- ② Espacio de detección del bastón a pasos regulares



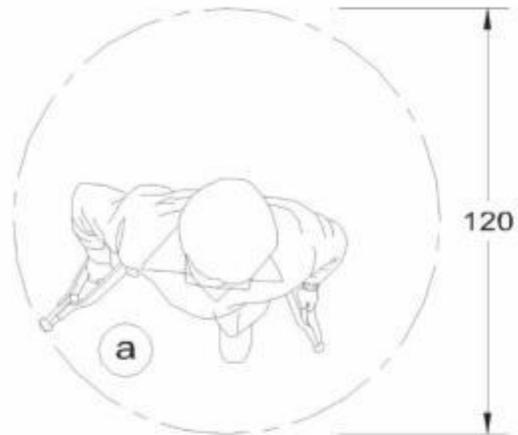
Vista coronal o ventral (Alzado frontal)



Vista sagital izquierda (Alzado lateral)

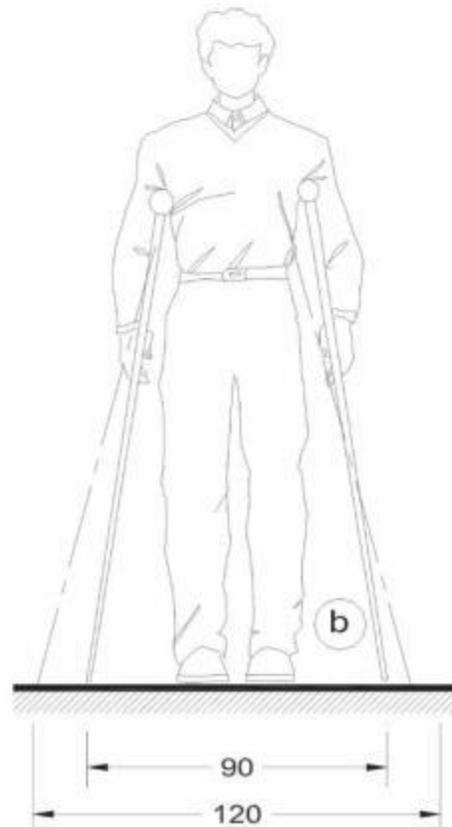
PERSONA CON MULETAS

(Medidas en centímetros)



Vista transversal superior (Planta)

- (a) Oscilación de las muletas al andar
- (b) Separación de muletas cuando el usuario está de pie



Vista coronal o ventral (Alzado frontal)

(Medidas en centímetros)



PERSONA CON PERRO GUÍA



PERSONA CON ANDADERA



PERSONA CON BASTÓN

2.1.2. Principios de diseño de la infraestructura peatonal

-El diseño y construcción de la vía pública deberá tener como prioridad la implementación de infraestructura peatonal antes que de la infraestructura vehicular. Lo anterior obliga a que cualquier proyecto y obra de diseño, rediseño, renovación, remodelación, adecuación o construcción de las vialidades se realice atendiendo previamente la construcción e implementación de la infraestructura peatonal bajo los criterios y especificaciones planteados en esta Norma.

-Cualquier proyecto de construcción en la vía pública que afecte la circulación peatonal deberá ser mitigado mediante la provisión de una ruta temporal para los peatones sobre o alrededor del área de construcción. Dicha ruta deberá ser segura, continua, estar libre de obstáculos y encontrarse protegida con alguna barrera, como cercas provisionales o barandales desmontables de una altura de 0.90 m como mínimo, o con otro elemento que proporcione protección a las personas en calidad de peatones durante el tiempo que requiera la obra. La ruta temporal deberá ser accesible para todas las personas, estar delimitada del tránsito vehicular, encontrarse claramente señalada, iluminada y en un estado adecuado de mantenimiento.

-Quedará prohibido el enrejado de cualquier banqueta o camellón al interior del Municipio, independientemente del diseño de la cerca, malla o elemento de confinamiento.

El espacio público debe asegurar la accesibilidad universal

La infraestructura peatonal integrará la combinación de elementos constructivos y operativos que permitan a cualquier persona, independientemente de sus condiciones físicas, mentales, etarias, etc., entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en el espacio público de la ciudad. Las condiciones del espacio público no deberán ser una limitante para que las personas puedan realizar las actividades o alcanzar los destinos deseados.

El espacio público debe garantizar la seguridad vial

El diseño de la vía pública deberá asegurar que existan las condiciones para que las personas en calidad de peatones se encuentren protegidas de potenciales conflictos en su interacción con otras formas de movilidad, principalmente con el automóvil. El diseño geométrico de las vialidades, las velocidades vehiculares y todos los elementos que influyen en la dinámica de la calle deberán priorizar y proteger, ante todo, la seguridad de las personas.

El espacio público debe garantizar la seguridad personal

El diseño del espacio público deberá generar las condiciones que garanticen la seguridad de las personas ante robos y otros crímenes. El espacio público deberá propiciar la presencia de personas y el

desarrollo de actividades en la calle, en condiciones óptimas que se caracterizan por la vigilancia vecinal desde edificaciones cercanas, la visibilidad en el espacio público y la iluminación.

El espacio público debe estar conectado

El diseño de la vía pública deberá permitir que las personas puedan acceder a una amplia red de destinos de la forma más directa, continua y segura posible. Deberá garantizarse la coherencia y continuidad de los trayectos peatonales teniendo en consideración dos escalas: una escala local, que garantice la continuidad de los trayectos en una misma manzana y de una manzana a otra; y, una escala urbana, que facilite el acceso a los puntos de atracción peatonal y centralidades urbanas, así como a otras formas de movilidad como la ciclista o de transporte público.

El espacio público debe ser legible

El espacio público deberá ser comprensible por todas las personas, incluidas las niñas y niños, personas de la tercera edad, con alguna discapacidad o analfabetas. La estructura urbana tendrá la información suficiente para que sea fácil de entender y deberá auxiliarse en lo posible por mapas y señales que permitan a las personas orientarse y reconocer fácil e intuitivamente el entorno y los destinos.

El espacio público debe ser cómodo

El espacio público deberá propiciar las condiciones para que las personas disfruten el acto de caminar en la ciudad. Se deberán garantizar dimensiones, conexiones y espacios que contribuyan a la sensación de confort de las personas. Se procurará en lo posible la disposición de sombra y de arbolado urbano, y el amortiguamiento de inclemencias ambientales como lluvia, sol, ruido y humo. Asimismo se buscará que el diseño del espacio público contribuya a una percepción de proximidad y de escala caminable.

El espacio público debe generar imagen urbana con identidad

El diseño del espacio público deberá favorecer la variedad y atracción visual de la calle que propicie una percepción de pertenencia por parte de quienes la viven. La ciudad deberá contar en lo posible con

mobiliario y vegetación urbana que armonicen con su contexto urbano-arquitectónico.

El espacio público debe procurar diversidad de usos

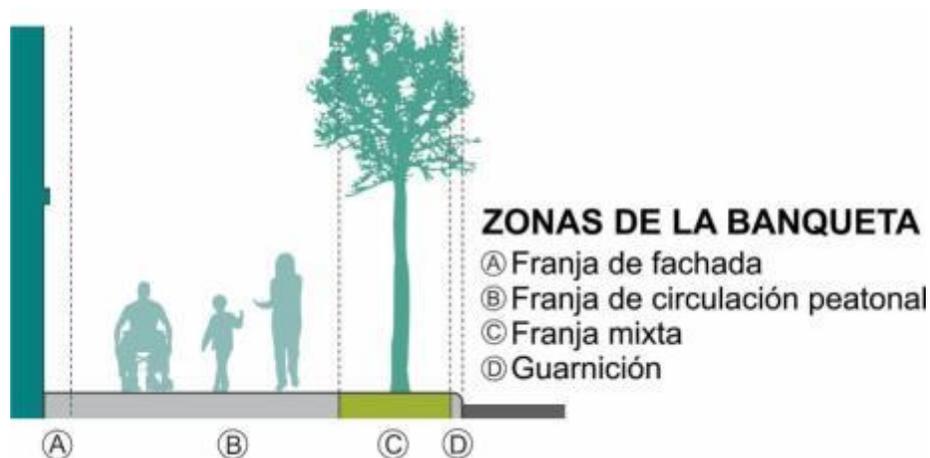
En el espacio público deberán prevalecer las actividades públicas. La calle, además de permitir la circulación de las personas, es el espacio por excelencia del encuentro, socialización y recreación de la ciudadanía.

2.1.3. Componentes de la infraestructura peatonal

2.1.3.1. Banqueta

-La banqueta, además de conectar a las personas en calidad de peatones, con los servicios, actividades o destinos deseados, es un espacio vital en la interacción social y la generación de actividades recreativas.

-La banqueta deberá integrarse por cuatro zonas: Franja de fachada, Franja de circulación peatonal, Franja mixta y Guarnición.



-La dimensión de las banquetas y los cruces peatonales deberá garantizar un nivel de servicio peatonal que responda a las dinámicas particulares de cada contexto, asegurando en todo momento la accesibilidad de las personas en el espacio público.

-En lo posible, al menos el 50% de la sección transversal de las vialidades, de paramento a paramento, deberá ser destinado para banquetas.

-El ancho de las banquetas corresponderá a lo establecido en la Tabla 1. Dimensión de banquetas según tipo de vialidad y en los lineamientos dispuestos en este apartado, nunca debiendo ser menor de 2.40 m desde el paramento o fachada hasta el borde exterior de la guarnición.

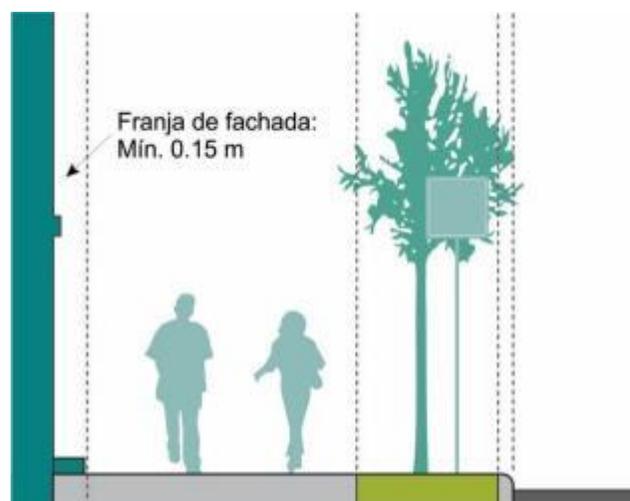
Tabla 1. Dimensión de banquetas según tipo de vialidad							
Tipo de vialidad	Franja de fachada (m)	Franja de circulación peatonal (m)		Franja mixta (m)		Guarnición (m)	Banqueta total (m)
	Mín.	Mín.	Preferente	Mín.	Preferente		Mín.
Primaria	0.15	1.80	3.00	0.80	1.00 mín. con arbolado	0.15	2.90
Secundaria	0.15	1.80	3.00	0.60	1.00 mín. con arbolado	0.15	2.70
Local*	0.15	1.50	3.00	0.60	1.00 mín. con arbolado	0.15	2.40

-Sólo en vialidades locales de fraccionamientos se permitirá una sección mínima total de banqueta de 2.00 m, donde se garantizará en todo momento una Franja de circulación peatonal igual o mayor de 1.50 m.

2.1.3.1. 1. Franja de fachada

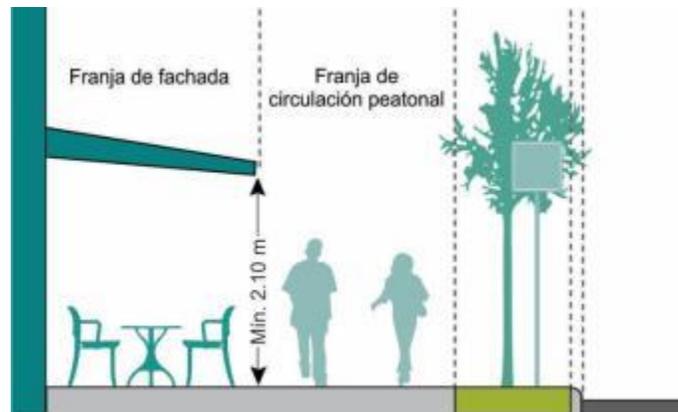
El objetivo de esta sección de la banqueta es proteger a los peatones de las salientes de las fachadas arquitectónicas, escalones hacia viviendas o comercios así como de elementos para servicios: registros de consumo de electricidad, gas, agua y otros similares, mismos que no pueden sobresalir de la fachada, incluyendo sus protecciones, por más de 0.15 m.

-La Franja de fachada deberá tener un ancho tan amplio como sea necesario que permita amortiguar las salientes o elementos constructivos de las fachadas, mismos que no deberán sobresalir más de 0.15 m. El ancho de la franja no deberá ser menor a 0.15 m.



-La Franja de fachada deberá estar libre de mobiliario urbano pues este será ubicado en la Franja mixta.

-En caso de que existan negocios como cafés o restaurantes que utilicen la Franja de fachada para colocar bancas, mesas, jardinería o sombrillas, se deberá asegurar que la instalación de dichos elementos no reduzca la Franja de circulación peatonal más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma, según el tipo de vialidad. Los elementos contenidos en la Franja de fachada deberán colocarse manteniendo una franja recta a lo largo de la banqueta para evitar que las personas con discapacidad visual choquen con ellos. Complementariamente, se deberán colocar en el piso guías podotáctiles de tipo Indicadores de advertencia para señalar el límite del área donde se encuentra el mobiliario y así ser identificado con mayor facilidad.

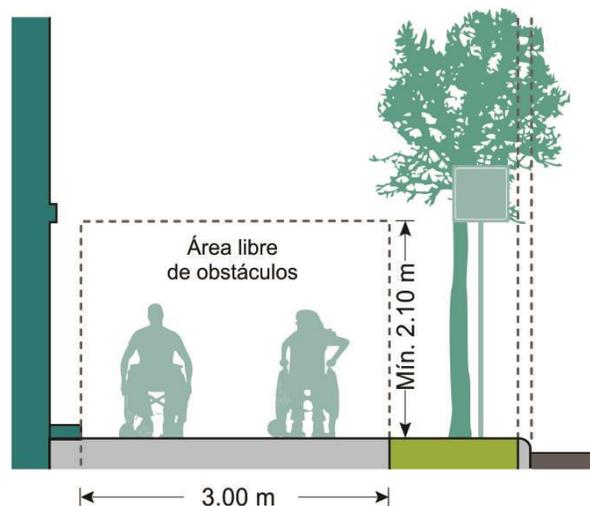


La franja de fachada podrá alojar mobiliario de comercios toda vez que no reduzca el ancho normado de la Franja de circulación peatonal.

2.1.3.1. 2. Franja de circulación peatonal

-La Franja de circulación peatonal deberá destinarse para el movimiento de las personas en calidad de peatones, por lo que estará libre de cualquier objeto temporal o permanente, incluido mobiliario urbano, infraestructura, dispositivos de control de tránsito, puestos fijos o semi-fijos para comercio, arbolado o cualquier elemento que represente un obstáculo para ellas.

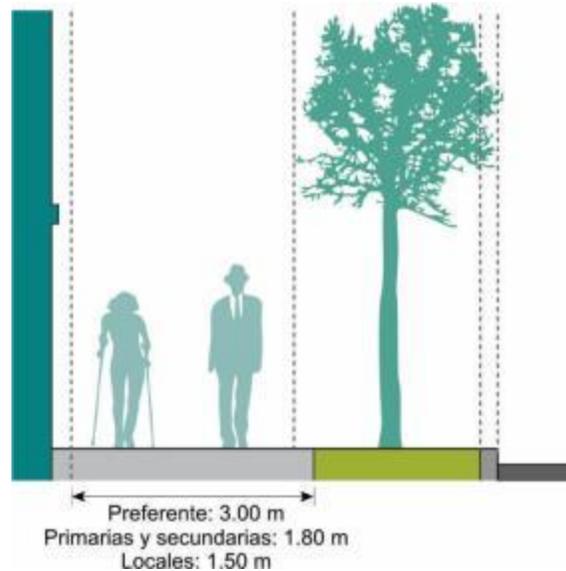
-La Franja de circulación deberá estar libre de cualquier objeto sobresaliente que no permita un paso libre de 2.10 m de altura. Esto para asegurar el libre y continuo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad y accesibilidad.



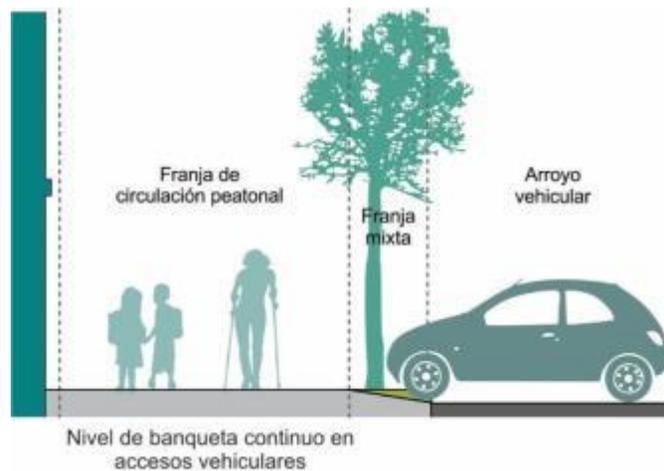
-Siempre que sea posible, la Franja de circulación peatonal en las banquetas será de 3.00 m, dimensión que permite la circulación de dos personas en sillas de ruedas en direcciones opuestas pasando una junto a la otra con la distancia suficiente para realizar maniobras de giro.

-En vialidades primarias y secundarias las banquetas deberán contar con una Franja de circulación peatonal mayor a 1.80 m y preferente de 3.00 m.

-En vialidades locales, las banquetas deberán contar una Franja de circulación mayor de 1.50 m y preferente de 3.00 m.



-La Franja de circulación peatonal deberá ser continua a lo largo de la banqueta, sin presencia de desniveles transversales bruscos. En el caso de que existan accesos vehiculares a predios, las rampas vehiculares se construirán sobre la Franja mixta sin afectar la pendiente de la Franja de circulación, que tendrá una pendiente de 1.5% al 2% hacia el arroyo vehicular. La implementación de accesos vehiculares deberá corresponder a las especificaciones de 2.1.3.1.5. Accesos vehiculares de esta Norma.



-La Franja de circulación estará libre de escalones o bordes de más de 1.5 cm de alto, los cuales deberán salvarse con un chafalán.

-En caso de que no sea posible liberar un cambio de nivel en las banquetas tendrá que resolverse con una rampa peatonal cuya sección deberá cubrir el ancho total de la Franja de circulación. La longitud de la rampa será la necesaria para garantizar una pendiente recomendable igual o menor al 6% que es equivalente a un ángulo de $3^{\circ}26'$, y máxima de 8%, equivalente a un ángulo de $4^{\circ}34'$.

-La superficie de la Franja de circulación peatonal deberá ser antiderrapante y contar con una pendiente transversal del 1.5% al 2% con sentido hacia los arroyos del tránsito vehicular, esto para evitar el estancamiento de líquidos y dirigir el agua al arroyo vehicular y/o a la Franja mixta permeable.

-La Franja de circulación deberá estar libre de baches, grietas o piedras sueltas.

-En lo posible, cuando las dimensiones de la sección de la banqueta lo permitan, la Franja de circulación deberá estar libre de registros, rejillas y escotillas. Cuando esto no sea posible, se buscará que éstos se encuentren fuera del trazo de las guías o pavimentos táctiles.

-Los registros, rejillas y escotillas ubicados en la banqueta deberán encontrarse al mismo nivel que el resto de la misma, cuidando que exista una pendiente continua desde el paramento a la guarnición del 1.5% al 2%.

-La separación entre las tapas de registro y el pavimento de la banqueta, así como el espaciamiento entre ranuras, tendrá una separación máxima de 13 mm. Las ranuras de las rejillas deberán orientarse en sentido transversal al largo o sentido de la banqueta para evitar que las ayudas técnicas se atoren.

-Las Franjas de circulación deberán estar alineadas entre una banqueta y otra. Lo anterior con la finalidad de asegurar la continuidad de los trayectos de los peatones, principalmente de las personas con discapacidad.



-La Franja de circulación peatonal deberá integrar en lo posible guías o pavimentos táctiles para personas con discapacidad visual a lo largo de la banqueta o ruta. Cuando esto no sea posible por condiciones técnicas, se marcará como mínimo un cambio de textura de 0.08 m a 0.10 m de ancho, a lo largo de la banqueta. El cambio de textura será del mismo material que el resto de la banqueta y deberá ser perceptible con la punta de un bastón blanco. Para lograr el cambio de textura se deberá invertir la dirección de la rugosidad o el dibujo del resto de la banqueta.

-La implementación de guías podotáctiles será obligatoria en un radio mínimo de 200 m a la redonda de equipamientos de salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación y deporte, administración, seguridad y servicios públicos, unidades habitacionales de vivienda multifamiliar, como de otros espacios de alta afluencia peatonal. En el entorno del Sistema de Transporte Público Masivo RUTA la

implementación de guías podotáctiles será obligatoria en un radio mínimo de 500 m a la redonda de cada estación.

-La implementación de las guías podotáctiles corresponderá a lo establecido en 2.1.4.2. Guía podotáctil.

2.1.3.1.3. Franja mixta

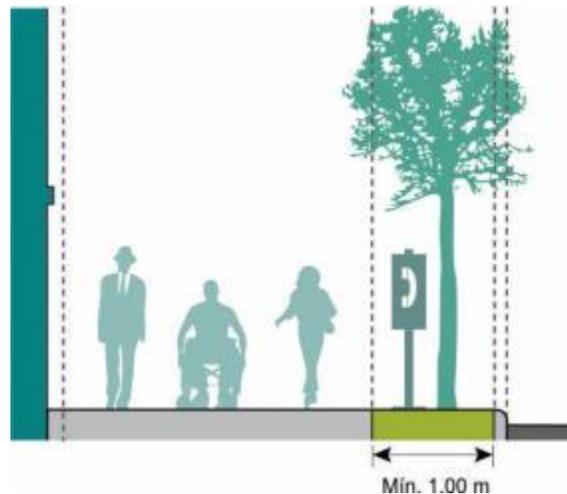
-Las banquetas deberán contar obligatoriamente con una Franja mixta. Su ancho será igual o mayor de 0.80 m para vialidades primarias, e igual o mayor a 0.60 m para vialidades secundarias y locales. En lo posible, la Franja mixta será un área verde o un área permeable.



-La plantación de arbolado urbano en la Franja mixta será prioritaria. La cobertura del arbolado por frente de manzana deberá ser la necesaria para que proyecte la sombra que garantice el confort de todos los usuarios de la vía, sean éstos peatones, ciclistas, pasajeros o conductores de vehículos motorizados.

-Se deberá asegurar una superficie mayor de 1.00 m² libre de pavimento para cada árbol plantado, considerando en todo momento los requerimientos específicos de espacio para cada especie arbórea.

-La elección, ubicación, implementación y tipo de vegetación urbana, incluido el arbolado, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en 3.5. Vegetación urbana.



-La Franja mixta alojará el mobiliario urbano de la vía pública como: postes, arbotantes, bancas, contenedores de residuos, paraderos de transporte público, casetas telefónicas, kioscos, etc., así como semáforos, señalética vertical, registros, rampas o cualquier otro tipo de elemento que pueda representar un obstáculo para las personas en la Franja de circulación peatonal. Los elementos ubicados en la Franja mixta de la banqueta deberán cumplir con los lineamientos establecidos en esta Norma, según 2.6. Dispositivos de control de tránsito, 3.3. Mobiliario urbano, 3.4. Infraestructura urbana, 3.5. Vegetación urbana.

-El emplazamiento de cualquier elemento instalado en la Franja mixta deberá asegurar un paso libre de ramas y objetos sobresalientes de 2.10 m de altura desde el nivel del piso.

-La instalación de cualquier elemento en la Franja mixta no interferirá ni reducirá bajo ninguna circunstancia la Franja de circulación peatonal de la banqueta más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.

-En caso de que se considere la ubicación de paraderos de transporte público, éstos deberán implementarse en la Franja mixta según las especificaciones de 2.1.3.1.6. Zona de espera de transporte público, con el objeto de mantener la continuidad de la Franja de circulación peatonal de la banqueta.

-El nivel de suelo de la Franja mixta deberá estar enrasado a la guarnición y la Franja de circulación peatonal, excepto cuando la Franja mixta integre vegetación urbana. En dicho caso deberá atenderse lo dispuesto en 3.5. Vegetación urbana.

-El emplazamiento de mobiliario y arbolado en la Franja mixta de vialidades secundarias y locales no impedirá el cruce peatonal desde cualquier punto de la cuadra. No se recomienda el uso de jardineras o macetas cuya extensión o altura que puedan generar una barrera peatonal.

2.1.3.1. 4. Guarnición

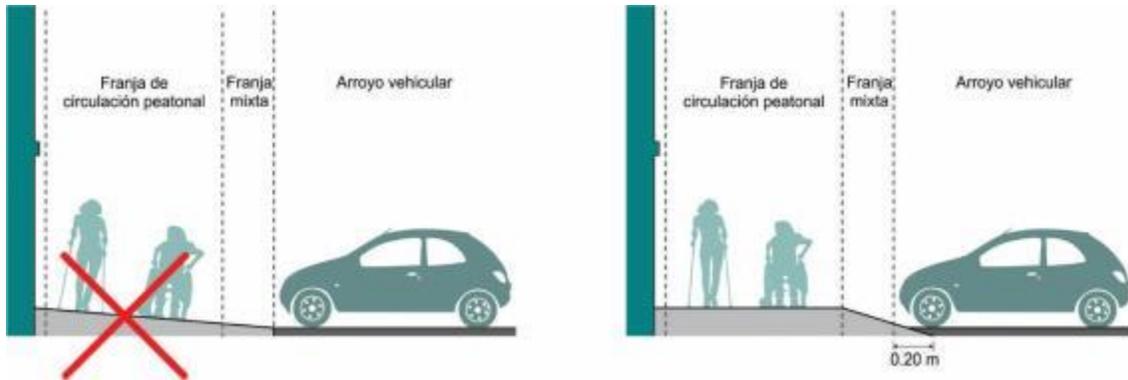
-Las guarniciones de tipo recto deberán tener 0.15 m de base superior, 0.20 de base inferior y 0.40 m de altura, debiendo invariablemente sobresalir 0.15 m del pavimento. La guarnición tendrá un ligero escaño o inclinación hacia el arroyo vehicular.

-Las guarniciones que se construyan para los pavimentos, serán de concreto hidráulico preferentemente del Tipo Integral, sin perjuicios de que excepcionalmente puedan aceptarse las llamadas Rectas colocadas en el lugar.

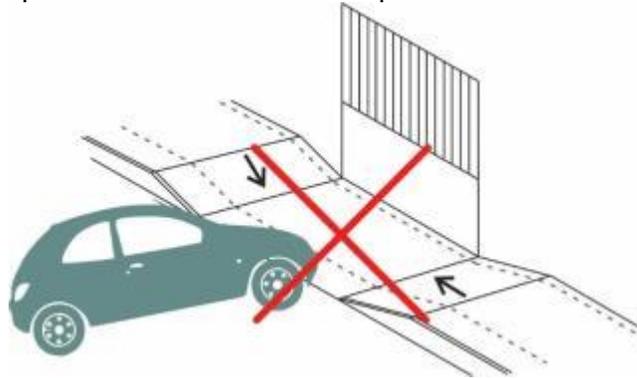
- Las guarniciones de Tipo Integral, deberán ser de 0.65 m de ancho, de los cuales 0.50 m corresponden a la losa; el machuelo medirá 0.20 m en la base; 0.15 m en la corona y altura de 0.15 m.
- La sección de las guarniciones de Tipo Recto deberán tener 0.20 m. de base, 0.15 m de corona y 0.40 m. de altura, debiendo invariablemente sobresalir 0.15 m. del pavimento.
- La resistencia del concreto en las guarniciones de Tipo Integral, deberá ser igual a la del usado en el pavimento y en las de Tipo Recto de 200 kg/cm² a los 28 días.
- El peralte de la guarnición deberá hacerse al mismo nivel que el resto de la banqueta, que no será mayor a 0.15 m.
- Queda estrictamente prohibido elevar el peralte y colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, muretes, tubos o cualquier otro objeto que aún con la finalidad de protegerlas, constituya peligro para la integridad física de las personas y de las cosas.
- Las guarniciones en esquina deberán prever la elaboración de rampas para cada cruce peatonal, según las especificaciones del punto 2.1.3.2.1. Rampas peatonales, en las que la altura de la guarnición deberá estar al mismo nivel del arroyo vehicular.
- Las banquetas y guarniciones podrán encontrarse a nivel de piso sólo en vialidades con velocidad máxima de 30 km/h. En este caso las banquetas podrán estar resguardadas mediante bolardos, según las especificaciones de 3.3. Mobiliario urbano.

2.1.3.1. 5. Accesos vehiculares

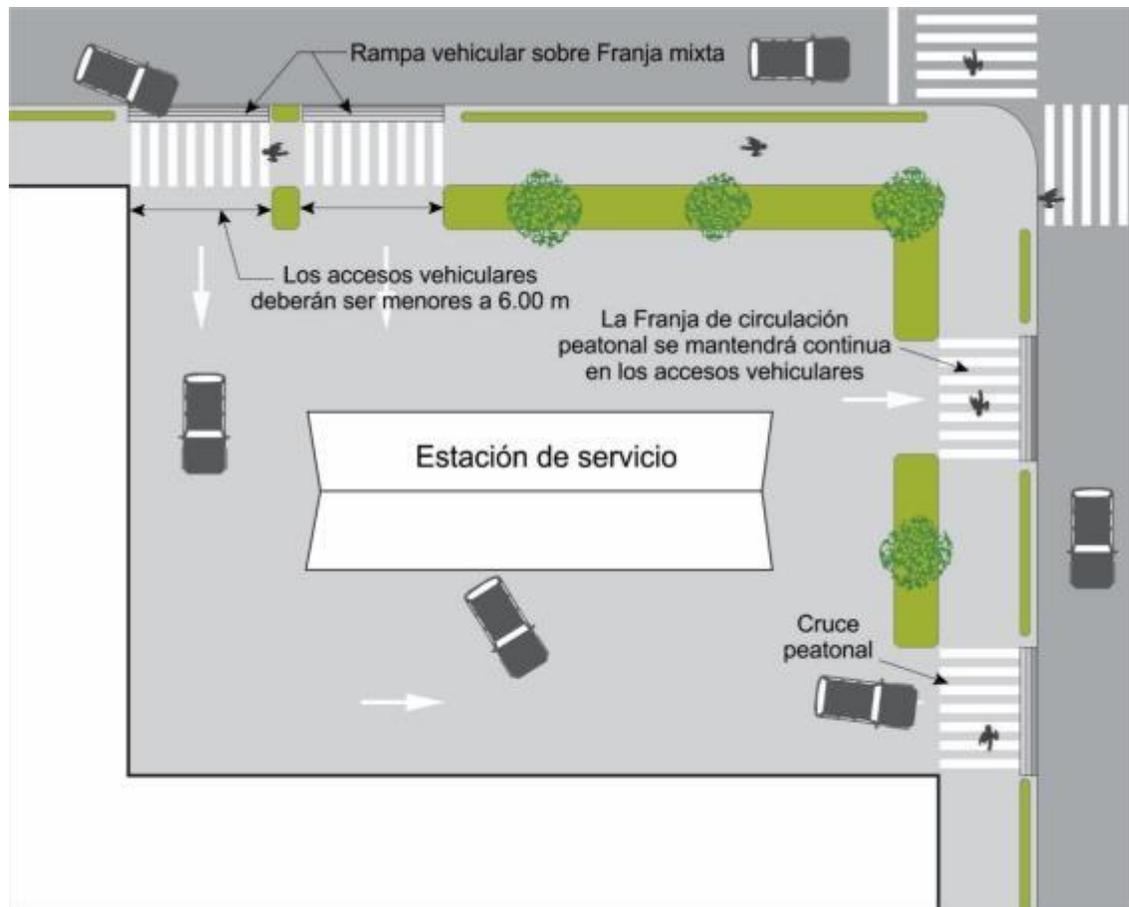
- Al ser puntos de interacción entre los vehículos y las personas en calidad de peatones, el diseño debe garantizar que la Franja de circulación peatonal mantenga su continuidad a lo largo de la banqueta.
- El diseño de los accesos vehiculares a cocheras, estacionamientos, estaciones de servicio o a cualquier predio adyacente a las banquetas deberá garantizar la continuidad transversal y longitudinal del nivel y anchura de la Franja de circulación peatonal.
- Queda estrictamente prohibido con el fin de dar acceso a vehículos:
 - Rebajar el nivel de la Franja de circulación peatonal para hacer rampas para vehículos.
 - Construir rampas sobre la Franja de circulación peatonal de las banquetas.
- Cuando se requiera implementar rampas de acceso vehicular a cocheras, estacionamientos o a cualquier predio adyacente a las banquetas las rampas se construirán únicamente sobre la Franja mixta, sin rebasar el área destinada a la circulación peatonal.



- Las rampas de acceso vehicular podrán sobresalir sobre el arroyo vehicular un máximo de 0.20 m.
- La Franja de circulación peatonal mantendrá el mismo nivel y tratamiento de piso a lo largo de toda la banqueta independientemente de que existan accesos vehiculares. Lo anterior con el objetivo de inducir a los conductores a ceder el paso a los peatones.
- Cualquier acceso vehicular que se encuentre a un nivel diferente de la banqueta deberá salvarse con una rampa de acceso al interior del predio.



- Los accesos vehiculares a estacionamientos públicos o privados, estaciones de servicio y tiendas de conveniencia deberán acatar las especificaciones dispuestas en este apartado.
- Toda estación de servicio no podrá tener más de dos puntos de entrada y dos puntos de salida para vehículos motorizados sobre la misma calle, garantizando la continuidad y seguridad de las personas que caminan en las banquetas adyacentes.
- El radio de giro de los accesos vehiculares no deberá ser mayor de 6.00 metros para automóviles y no mayor de 13.00 metros para transporte de carga.
- Los accesos vehiculares a estaciones de servicio deberán acompañarse de la marca MP-6.1 Rayas para cruce de peatones sobre la banqueta.



2.1.3.1. 6. Zona de espera de transporte público

-La Zona de espera de transporte público consistirá en un área sobre la Franja Mixta de la banqueta, destinada al ascenso y descenso de pasajeros de las unidades de transporte público. Ésta deberá ser segura, cómoda, accesible, lógica y reconocible pues es un punto determinante en la intermodalidad de las personas.

-Deberá ubicarse en un punto oficial de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, identificándose con el señalamiento vertical correspondiente.

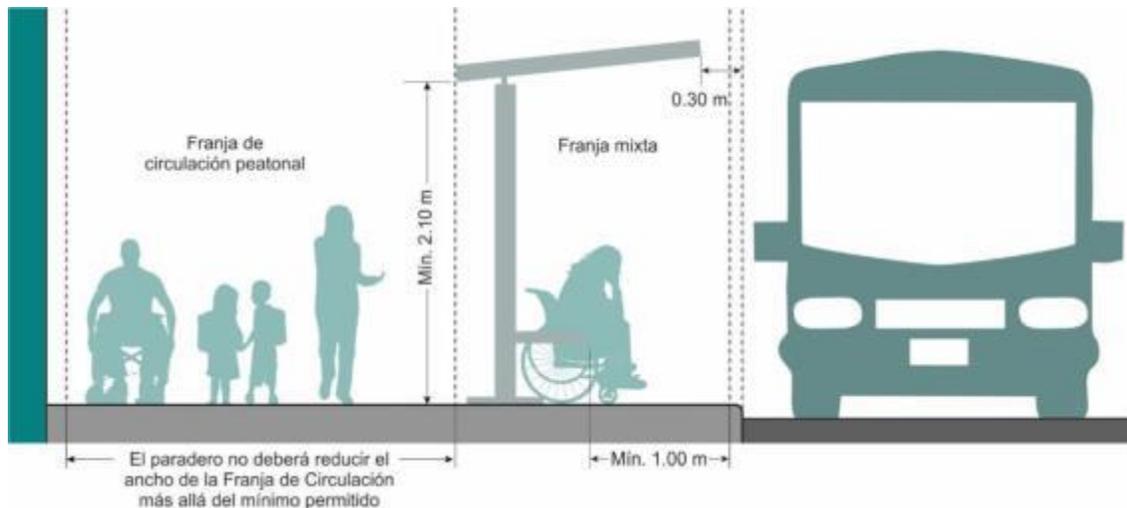
-La Zona de espera de transporte público no deberá implementarse a menos de 5.00 m antes de la raya de alto.-En caso de que el ancho de la Franja mixta de la banqueta lo permita, se podrán instalar paraderos de transporte público en consideración con lo siguiente:

- La ubicación del paradero no deberá reducir bajo ninguna circunstancia las dimensiones de la Franja de circulación peatonal de la banqueta más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.

- El paradero deberá integrar un área libre de asientos que permita inscribir un cilindro imaginario de 1.50 m de diámetro como zona de espera para personas usuarias de silla de ruedas. -La estructura del paradero deberá permitir un paso libre de 2.10 m de altura.

- El voladizo del paradero se encontrará a una distancia mayor de 0.30 m del límite exterior de la guarnición.

- El paradero deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en 3.3. Mobiliario urbano.



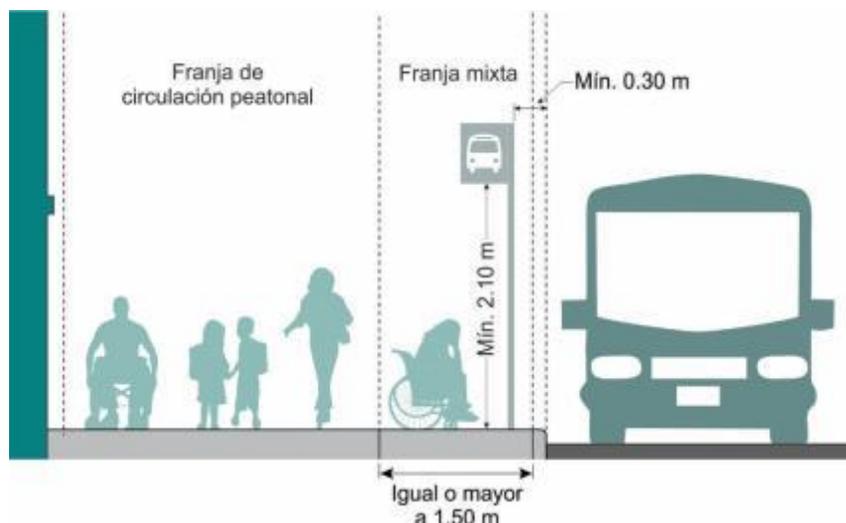
-En caso de que el ancho de la Franja mixta no pueda garantizar las disposiciones anteriores y exista un carril de estacionamiento adyacente a la banqueta, se sugiere la implementación de una oreja para resguardar a la Zona de espera de transporte público y al paradero de transporte público, como lo señala en 2.1.3.2.3. Orejas.

-Cuando el ancho de la Franja mixta no sea suficiente para la incorporación de un paradero, se procurará que la Zona de espera de transporte público sea un área pavimentada y libre de obstáculos en la banqueta, igual o mayor a 1.50 m de profundidad, con un largo variable de 4.00 m a 7.20 m. En este caso, la Zona de espera de transporte público albergará un poste de señalamiento vertical que indique el punto de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público o un paradero de transporte público sin asientos que provea protección a las personas ante las inclemencias del tiempo.

-En el caso anterior se deberá considerar la opción de ampliar la banqueta lo suficiente de manera que se cumplan con los espacios requeridos para la parada. Esto deberá hacerse manteniendo una misma sección a lo largo de toda la vía.

-La Zona de espera de transporte público deberá estar debidamente iluminada.

-Podrá acompañarse de elementos de mobiliario urbano, según las especificaciones de 3.3. Mobiliario urbano, sin que estos representen un obstáculo para el desplazamiento y visibilidad de las personas en la banqueta ni para quienes ascienden o descienden de las unidades de transporte público.



2.1.3.2. Esquinas

2.1.3.2.1. Rampas peatonales

-Las rampas propician la accesibilidad de todas las personas en calidad de peatones para desplazarse en las intersecciones viales o en los cruces peatonales a mitad de la manzana.

-En todas las esquinas de la banqueta deberán existir rampas peatonales con una pendiente preferente del 6%, equivalente a un ángulo de 3° 36', y no mayor al 8%, equivalente a un ángulo de 4° 34', para salvar el desnivel hacia el arroyo vehicular. La tabla siguiente indica la longitud en metros que ha de tener una rampa para salvar un desnivel o escalón de 0.15 m de altura, según los porcentajes de pendiente indicados:

Altura de banqueta (m)	Longitud de rampa según porcentaje de pendiente (m)		
	4%	6%	8%
0.15	3.75	2.50	1.87

-Entre el inicio de la rampa y la fachada o elemento equivalente, deberá haber al menos 1.20 m libre de obstáculos y sin pendiente alguna, para permitir el cruce peatonal continuo o el giro, en su caso, de sillas de ruedas.

-Las rampas deberán tener una superficie con material o textura antiderrapante, firme y uniforme.

-Todas las rampas deberán estar contenidas al interior de los cruces peatonales y estar alineadas entre una banqueta y otra, respetando las líneas de deseo peatonal en las intersecciones.

-Cuando existan los elementos podotáctiles Guías de dirección-avance en la banqueta, éstos deberán dirigirse al centro de las rampas y de los cruces peatonales para indicar la incorporación hacia el arroyo vehicular, según lo establecido en 2.1.4.2. Guía podotáctil.

-En caso de que la banqueta no cuente con una Guía de dirección-avance a lo largo de la misma, se colocará únicamente un Indicador de advertencia de forma transversal a la banqueta, desde el paramento o fachada, hasta el centro de la rampa peatonal.

-Las rampas deberán iniciar y terminar a nivel de piso, sin embargo cuando sea necesario, podrán presentar un desnivel de 1 cm respecto al arroyo vehicular con la finalidad de evitar encharcamientos. En todos los casos, deberá garantizarse el drenaje adecuado de las aguas pluviales en la zona.

-Los dispositivos de control de tránsito, infraestructura, registros o similares, deberán ubicarse a una distancia mayor de 1.00 m de las rampas peatonales para permitir un acceso libre hacia las mismas.

-Deberá asegurarse un trayecto directo y accesible entre la Franja de circulación de la banqueta y el cruce peatonal, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción e implementación de barreras físicas como muretes o barras de contención en las esquinas, con excepción de bolardos, que deberán cumplir con las características establecidas en 3.3. Mobiliario urbano y se encontrarán separados a una distancia de 1.50 m a 2.00 m entre sí.

-Según las condiciones del sitio, se instalarán los siguientes tipos de rampas peatonales:

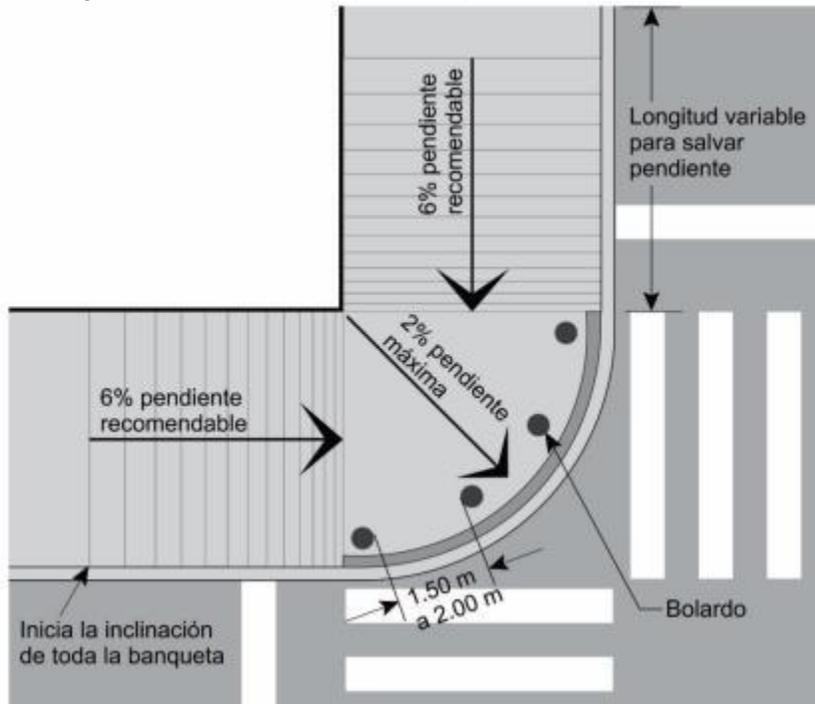
a) Rampa peatonal de tipo Abanico

-Será el tipo de rampa preferente en el Municipio. En la rampa de tipo Abanico la altura de la banqueta deberá reducirse gradualmente con una pendiente preferente del 6% y máximo 8%, llegando al alineamiento de la esquina de la fachada. Si la banqueta tiene

una altura de 0.15 m, se requerirá una rampa con longitud de 2.50 m para lograr una pendiente del 6%, y una longitud de 1.87 m para lograr una pendiente del 8%. A partir del alineamiento de la esquina de la fachada, la Zona de seguridad peatonal se desvanecerá mediante una rampa con una pendiente máxima del 2% en dirección al arroyo vehicular para dirigir el drenaje de la precipitación pluvial.

-En el borde la rampa deberá implementarse una Franja de advertencia, que consistirá en un cambio de textura de 0.10 m a 0.15 m de ancho, con una superficie rugosa y de color contrastante a la banqueta y el arroyo vehicular. Dicha franja no deberá invadir la guarnición.

-Cuando se instalen bolardos, éstos se colocarán a una distancia de 0.30 m del borde exterior de la guarnición de la banqueta, separados entre sí de 1.50 m a 2.00 m.



Rampa peatonal de tipo Abanico

b) Rampa peatonal de tipo Alabeado

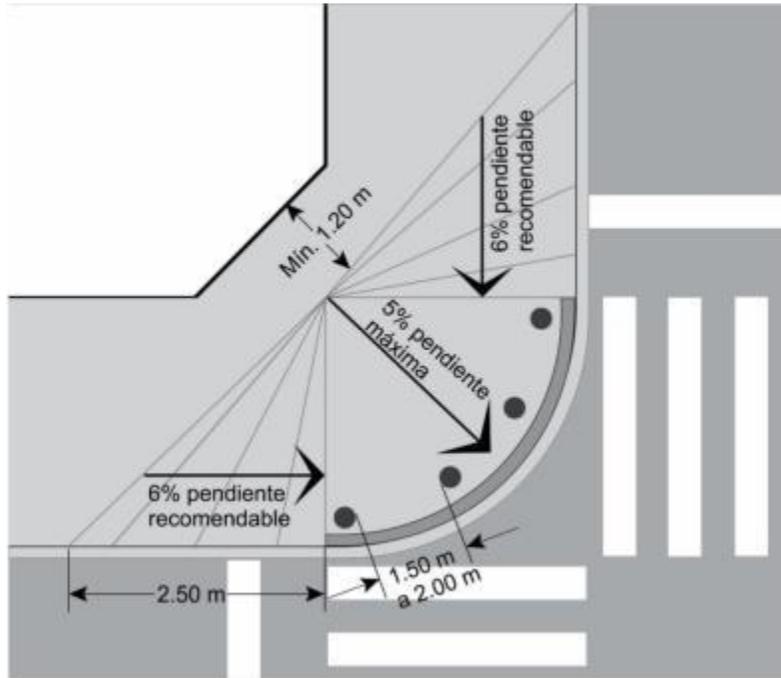
-La esquina integrará dos rampas laterales en forma triangular con una pendiente recomendable del 6% y máxima del 8%, llegando al alineamiento de la esquina de la fachada. Si la banqueta tiene una altura de 0.15 m, se requerirá una rampa con longitud de 2.50 m para lograr una pendiente del 6%, y una longitud de 1.87 m para lograr una pendiente del 8%. A partir del alineamiento de la esquina de la fachada, la Zona de seguridad peatonal se desvanecerá mediante una rampa con una pendiente máxima del 5% en dirección al arroyo vehicular para dirigir el drenaje de la precipitación pluvial.

-Los lados alabeados de la rampa deberán estar libres de obstáculos y diseñarse preferentemente fuera del cruce peatonal.

-Deberá asegurarse un área libre de pendientes en la parte superior de la rampa de al menos 1.20 m de ancho para permitir el paso de los peatones que giren en la esquina.

-En el borde la rampa deberá implementarse una Franja de advertencia, que consistirá en un cambio de textura de 0.10 m a 0.15 m de ancho, con una superficie rugosa y de color contrastante a la banqueta y el arroyo vehicular. Dicha franja no deberá invadir la guarnición.

-Cuando se instalen bolardos, éstos se colocarán a una distancia de 0.30 m del borde exterior de la guarnición de la banqueta, separados entre sí de 1.50 m a 2.00 m.



Rampa peatonal de tipo Alabeado

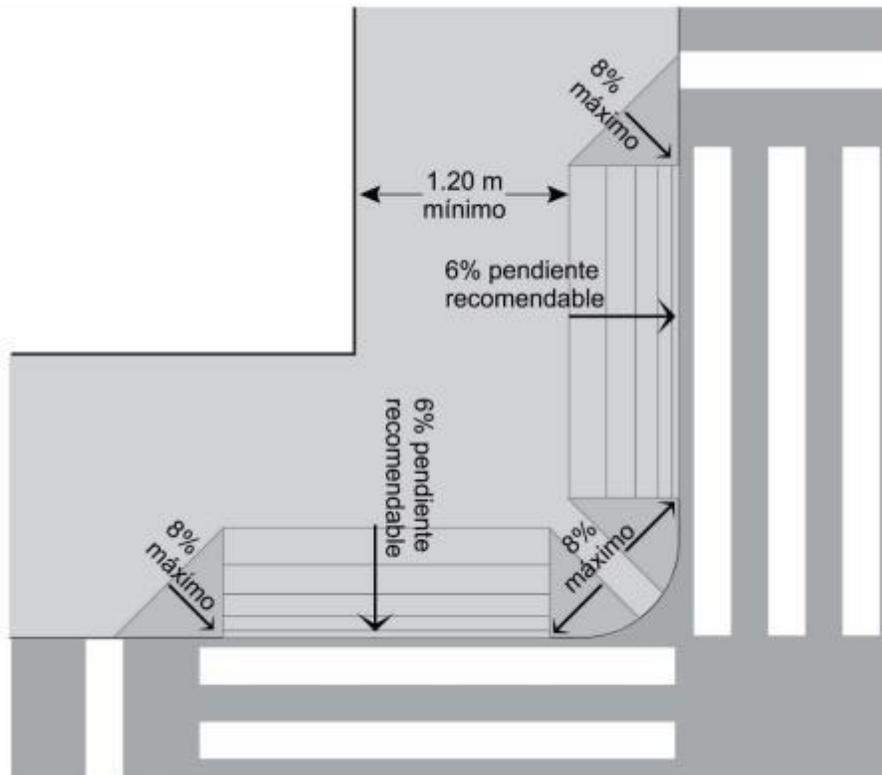
c) Rampa peatonal de tipo Recto

-Sólo podrá implementarse en aquellos sitios donde existan condiciones que impidan la implementación de rampas tipo Abanico y Alabeado.

-Consistirá en una rampa rectangular con una pendiente recomendada del 6% y máxima del 8%. Su ancho abarcará el ancho total del cruce peatonal, que será de 4.00 m en vialidades primarias y secundarias y de 3.00 m en vialidades locales.

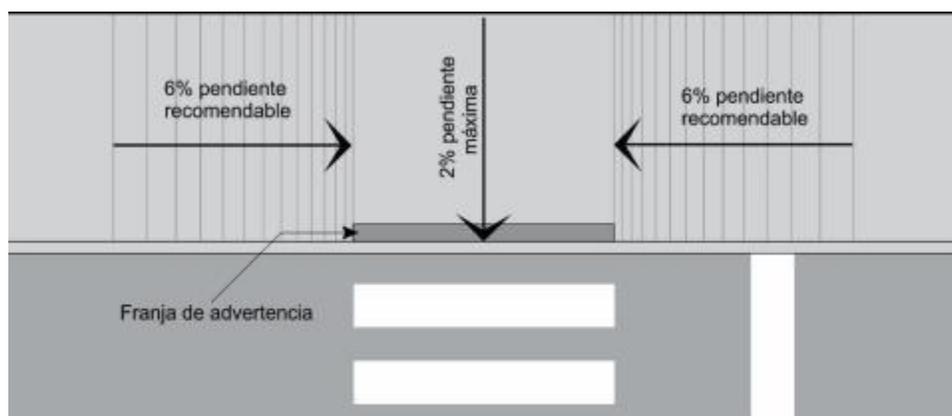
-Sus lados deberán estar alabeados y tendrán como máximo un 8% de pendiente en dirección al arroyo vehicular.

-Deberá asegurarse un área libre de pendientes en la parte superior de la rampa de al menos 1.20 m de ancho para permitir el paso de los peatones que giren en la esquina y para que las personas usuarias de silla de ruedas puedan colocarse frente a la rampa.



-Se deberá implementar en cruces peatonales a mitad de cuadra, a partir de dos rampas rectas con una pendiente recomendable del 6% y máxima de 8%. Éstas convergerán en un área a nivel del arroyo vehicular que tendrá una pendiente del 2% en dirección al arroyo para dirigir el drenaje de la precipitación pluvial. El ancho de dicha área tendrá una dimensión equivalente al cruce peatonal, que no deberá ser menor de 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y de 3.00 m en vialidades locales.

-Cuando se instalen bolardos, éstos se colocarán a una distancia de 0.30 m del borde exterior de la guarnición de la banqueta, separados entre sí de 1.50 m a 2.00 m.



2.1.3.2.2. Radios de giro

-Los radios de giro en las esquinas de las banquetas influyen en el comportamiento de los peatones y conductores. Mientras menores sean los radios de giro, lo será también la velocidad de los vehículos y por tanto mayor la seguridad de las personas en calidad de peatones. La reducción de los radios de giro contribuye a que exista mayor espacio para los peatones en las esquinas, facilita la implementación de rampas peatonales, reduce la distancia de recorrido a través de los cruces peatonales y permite una mayor visibilidad de las personas que caminan hacia las que conducen y viceversa.

-Los radios de giro en las esquinas deberán considerar lo dispuesto en el *Manual de Diseño Geométrico de Vialidades* de la Secretaría de Desarrollo Social. Cuando sea posible, se considerarán las siguientes dimensiones como recomendables en las vialidades urbanas del Municipio:

Tabla 3. Radios de giro recomendados en vialidades urbanas	
Radio de la esquina	Características de la operación
Menor a 1.50 m	Sólo deberá utilizarse cuando no exista giro en la esquina.
3.00 m	Vuelta a velocidad baja de automóviles particulares.
6.00 – 9.00 m	Vuelta a velocidad moderada de automóviles particulares. Vuelta a velocidad baja de camiones medios.
12.00 m	Vuelta a velocidad alta de automóviles particulares. Vuelta a velocidad moderada de camiones medios.
15.00 m	Vuelta a velocidad moderada de camiones pesados.

2.1.3.2.3. Orejas

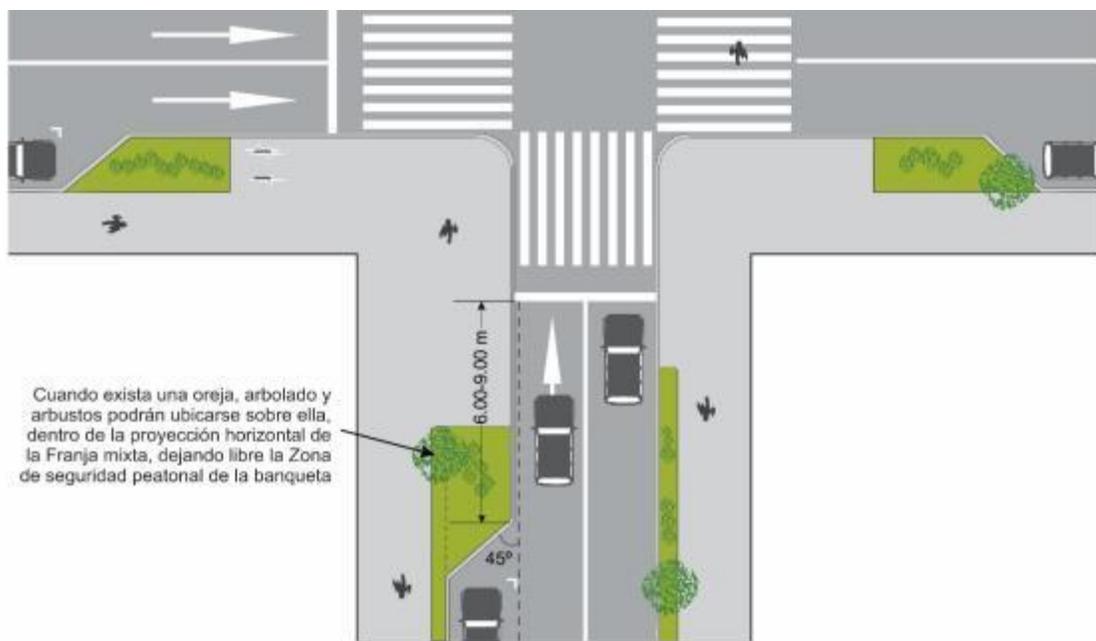
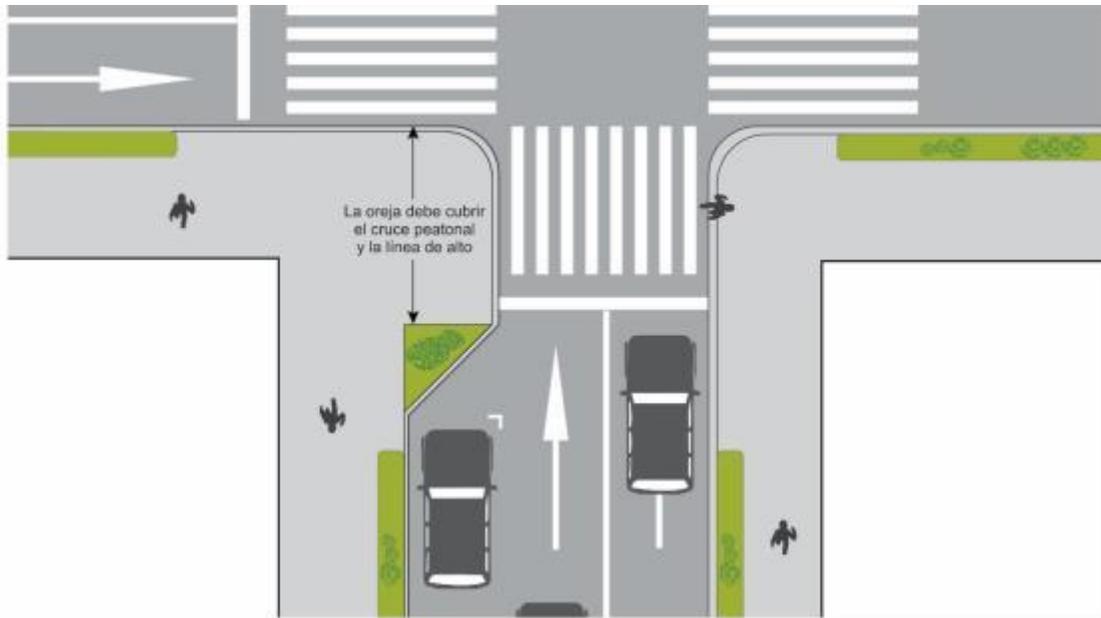
-Las orejas podrán implementarse como extensiones de las esquinas o de algún otro punto de la banqueta. En ambos casos, podrán ubicarse en cualquier lado de la vialidad siempre y cuando se instalen sobre un carril de estacionamiento del arroyo vehicular.

-La implementación de orejas en la esquina deberá realizarse de acuerdo a los radios de giro establecidos en 2.1.3.2.2. Radios de giro.

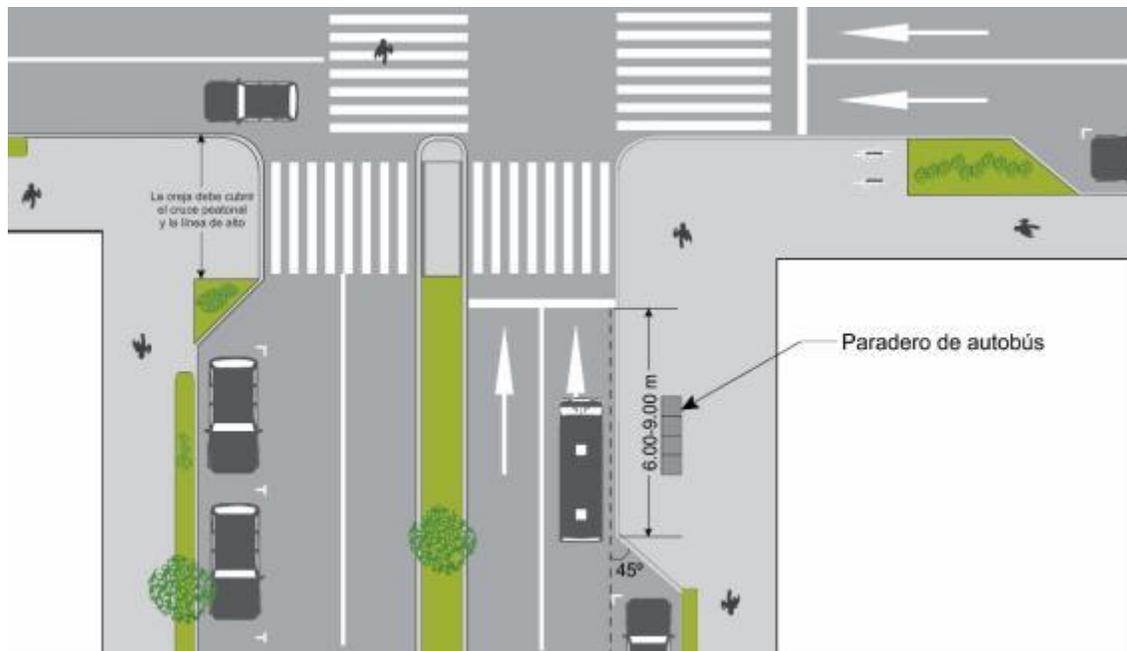
-El borde de la oreja que limita con el carril de estacionamiento deberá estar diseñado con un ángulo de 45 grados para facilitar la incorporación de los automóviles al arroyo vehicular.

-El ancho de las orejas deberá medir 0.30 m menos que el ancho del carril de estacionamiento en el que se ubique.

-El largo preferente de las orejas deberá encontrarse entre los 6.00 y 9.00 m; el largo mínimo será el necesario para que el cruce peatonal y la línea de alto se encuentren cubiertos con la oreja.



-En vialidades donde circule transporte público y exista un carril de estacionamiento, podrán implementarse orejas para propiciar mayores dimensiones a la Zona de espera de transporte público y facilitar la instalación de mobiliario tipo paradero. Se recomienda que el largo de las orejas para este caso, se encuentre en un rango de 6.00 m a 9.00 m.



-Las orejas se podrán implementar en caso de que no existan accesos vehiculares que lo impidan.

-Las orejas no se implementarán sobre carriles de circulación vehicular. Podrán instalarse en vialidades donde existan ciclocarriles o ciclovías siempre y cuando exista un carril de estacionamiento que confine la infraestructura ciclista. La oreja se implementará del tal forma que permita la continuidad de la circulación ciclista.

-Los elementos de mobiliario urbano, dispositivos de control de tránsito, registros, etc., deberán instalarse sobre la Franja mixta o las orejas de tal forma que no irrumpen en la Franja de circulación peatonal, la Zona de seguridad peatonal de la banqueta ni reduzcan la visibilidad de las personas en las esquinas. Cualquier elemento instalado en la oreja deberá ubicarse a una distancia mayor de 1.00 m de las rampas peatonales.

-La implementación de rampas peatonales en las orejas deberá cumplir con las especificaciones de 2.1.3.2.1. Rampas peatonales con una pendiente máxima recomendable del 6%.

-Las orejas cumplirán con las mismas características de pavimentos especificadas en 2.1.5. Pavimentos para banquetas.

-Las orejas deberán presentar el mismo nivel de la banqueta. En caso de que ésta tenga nivel cero, las orejas tendrán nivel cero, como una extensión de la banqueta. Las orejas podrán estar protegidas por bolardos.

2.1.3.2.4. Zona de seguridad peatonal

-La Zona de seguridad peatonal corresponde al área que se encuentra entre la esquina y las líneas creadas por la extensión de los alineamientos.



-La Zona de seguridad peatonal deberá estar libre de mobiliario urbano, vegetación, registros, postes de infraestructura urbana y otros elementos que puedan representar un obstáculo en los cruces peatonales.

-La Zona de seguridad peatonal garantizará un campo de visibilidad más amplio entre las personas que andan a pie y las que circulan en el arroyo vehicular.

-En la Zona de seguridad peatonal podrán colocarse bolardos para protección del peatón, según las especificaciones establecidas en 3.3. Mobiliario urbano y garantizando un distanciamiento de 1.50 m a 2.00 m entre cada bolardo. Asimismo se permitirá la instalación de dispositivos de control de tránsito o postes de señalética al interior de la Zona de seguridad peatonal siempre y cuando dichos elementos no interfieran con la Franja de circulación peatonal de las banquetas que se intersectan en la esquina.

-El resto del mobiliario urbano se ubicará a una distancia variable de la esquina, según lo referido en 3.3. Mobiliario urbano.

2.1.4. Dispositivos de apoyo para personas con discapacidad visual

2.1.4.1. Señalética Braille

-Deberá señalar a las personas con discapacidad visual la ubicación en donde se encuentran, así como la información de distintos sitios de importancia para lograr un trayecto seguro, confortable y autónomo.

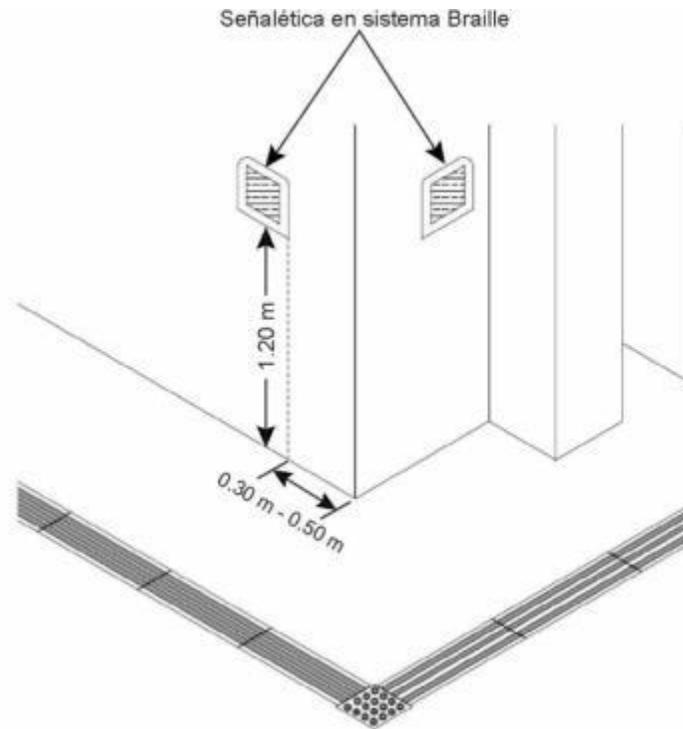
-La señalética Braille, según su función, puede ser:

a) Señalética de orientación. Se colocará en cruces peatonales, intersecciones viales y paraderos de transporte público.

b) Señalética informativa. Se colocará para indicar servicios, equipamiento urbano, espacios públicos y edificios relevantes.

-La señalética consistirá en una placa metálica de 0.20 m de alto por 0.20 m de ancho, que contendrá información en relieve bajo las características del código de escritura Braille.

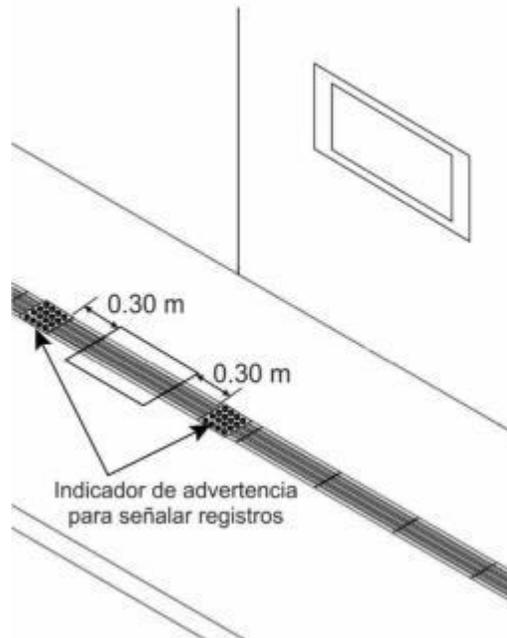
-En la vía pública, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina a una distancia entre 0.30 m y 0.50 m de la esquina, y a una altura respecto a la banqueta de 1.20 m, con un mínimo de 1.10 m y máximo de 1.30 m, según lo permitan las condiciones del muro.



2.1.4.2. Guía podotáctil

-Las guías podotáctiles deberán colocarse preferentemente al centro de la banqueta. En caso de que esto no sea posible, deberá colocarse en el costado de la banqueta más alejado del arroyo vehicular, garantizando siempre que exista una distancia mayor de 0.60 m desde el centro de la guía al paramento vertical y a cualquier otro elemento permanente o temporal, como mobiliario urbano, dispositivos de control de tránsito, arbolado, entre otros.

-Se deberá garantizar en todo momento que los registros, escotillas, rejillas ubicadas en la banqueta se encuentren fuera del trazo de las guías o pavimentos táctiles. Cuando esto no sea posible por razones técnicas, las guías se señalarán encima de las tapas de alcantarilla o de servicios urbanos como los eléctricos, telefónicos o de agua potable. En este caso, deberá incorporarse un módulo Indicador de advertencia sobre la ruta, a una distancia de 0.30 m antes y después de dichos elementos urbanos con la finalidad de que las personas puedan identificarlos.



- Las guías no deberán colocarse sobre guarniciones ni sobre el arroyo vehicular.
- El material de las guías deberá ser preferentemente de baldosa de piedra de Santo Tomás o de algún material equivalente, para garantizar su durabilidad y resistencia a la dilatación y otras deformaciones. El color de la baldosa deberá ser contrastante al pavimento existente, salvo indicaciones del INAH, en el caso de la Zona de Monumentos.

2.1.4.2.1. Tipo de guías podotáctiles

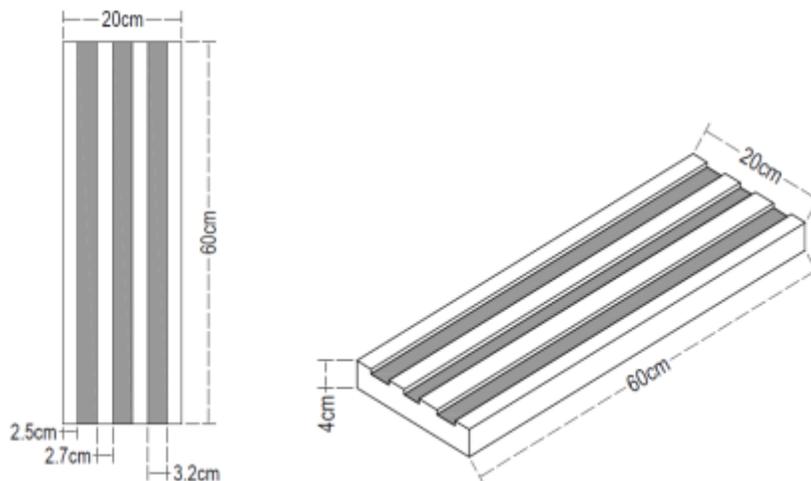
- Las guías podotáctiles serán de cuatro tipos, según su objetivo: a) Guías de dirección-avance; b) Indicadores de advertencia; c) Indicadores de atención a accesos vehiculares y, d) Guías de dirección hacia algún servicio

a) Guías de dirección-avance

Se utilizarán para indicar el trayecto de la ruta caminable, conducir el movimiento recto y los giros de las personas.

-Este tipo de guía será una baldosa con carriles o barras continuas paralelas a la dirección de marcha, con las siguientes especificaciones:

- Altura de la baldosa= 4 cm
- Ancho de baldosa= 20 cm
- Largo de baldosa= 60 cm
- Longitud del carril en la dirección de la marcha= 60 cm
- Ancho del carril= 3.2 cm
- Profundidad del carril= 0.5 cm



b) Indicadores de advertencia

Se utilizarán para señalar zonas de alerta o peligro, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de dirección con giros a 90 grados, cambio de nivel y la finalización de la ruta. La baldosa se compondrá de patrones de conos truncados con las siguientes especificaciones:

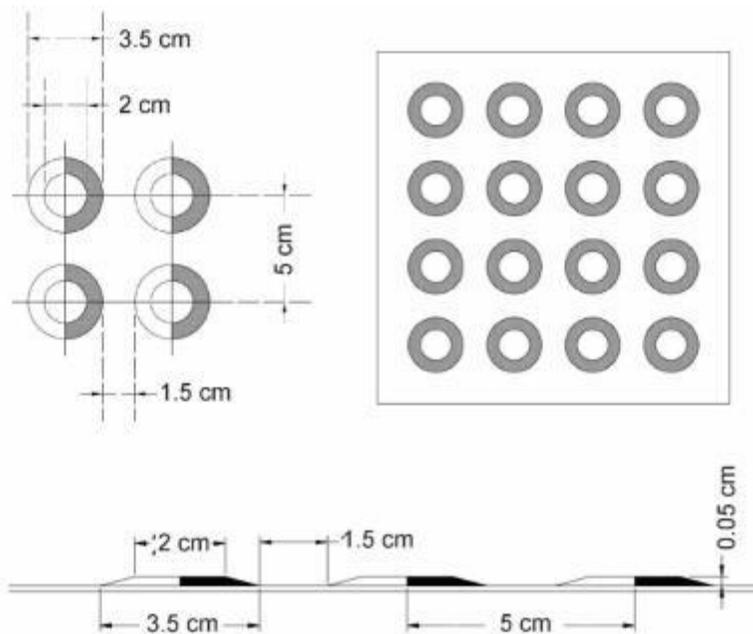
Dimensión del módulo Mín. 0.20 m x 0.20 m

Altura del cono= 0.5 cm

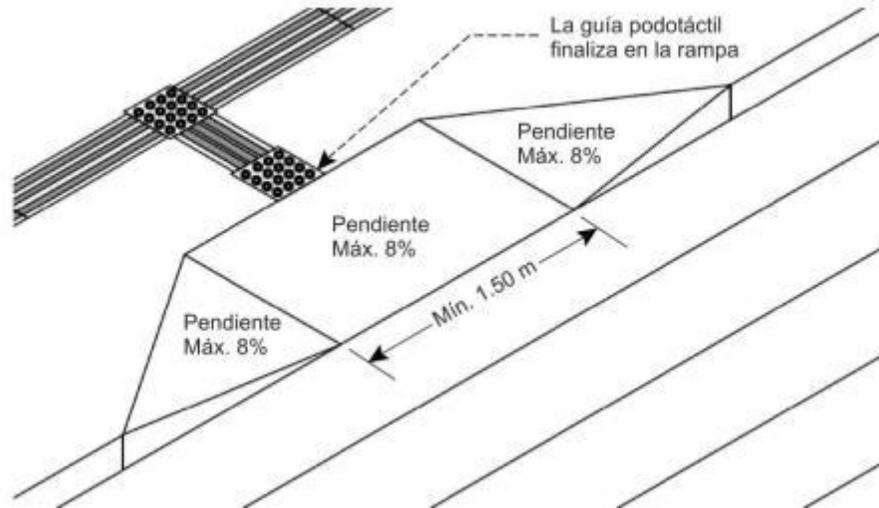
Diámetro del cono= 2 cm en la parte superior

Diámetro del cono= 3.5 cm en la base

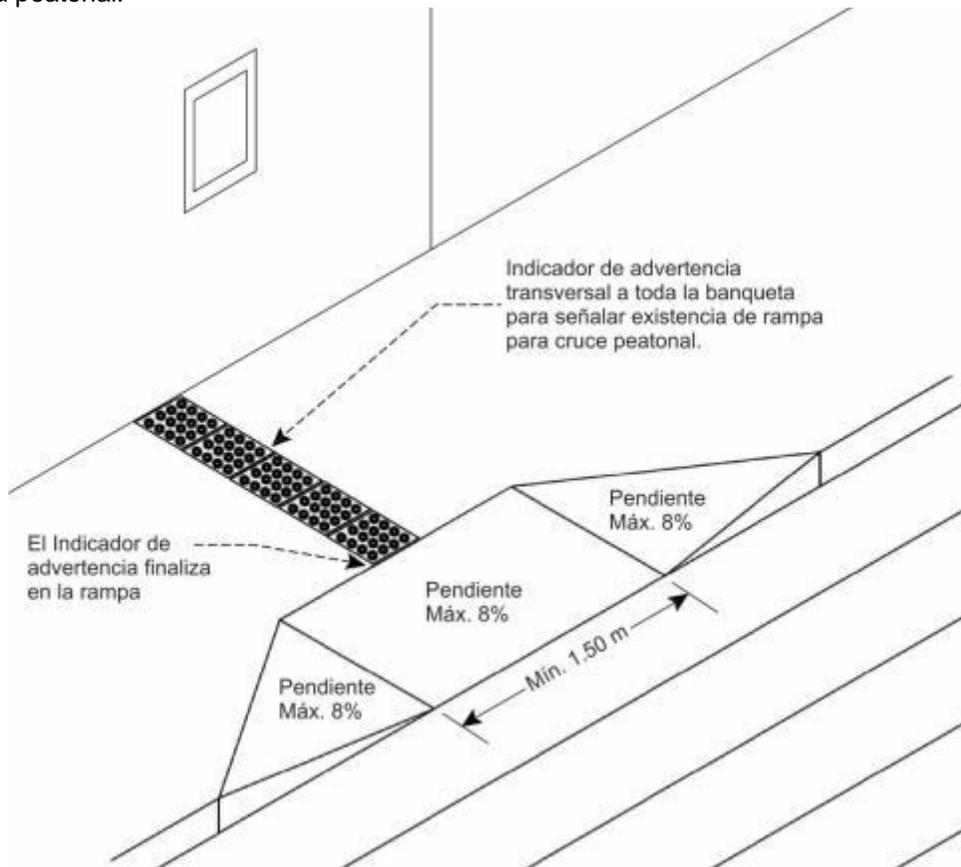
Separación entre centros de los conos= 5 cm



-Al finalizar la banqueta, la Guía de dirección-avance deberá dirigirse al centro de las rampas y de los cruces peatonales, rematando la ruta con al menos un módulo Indicador de advertencia.

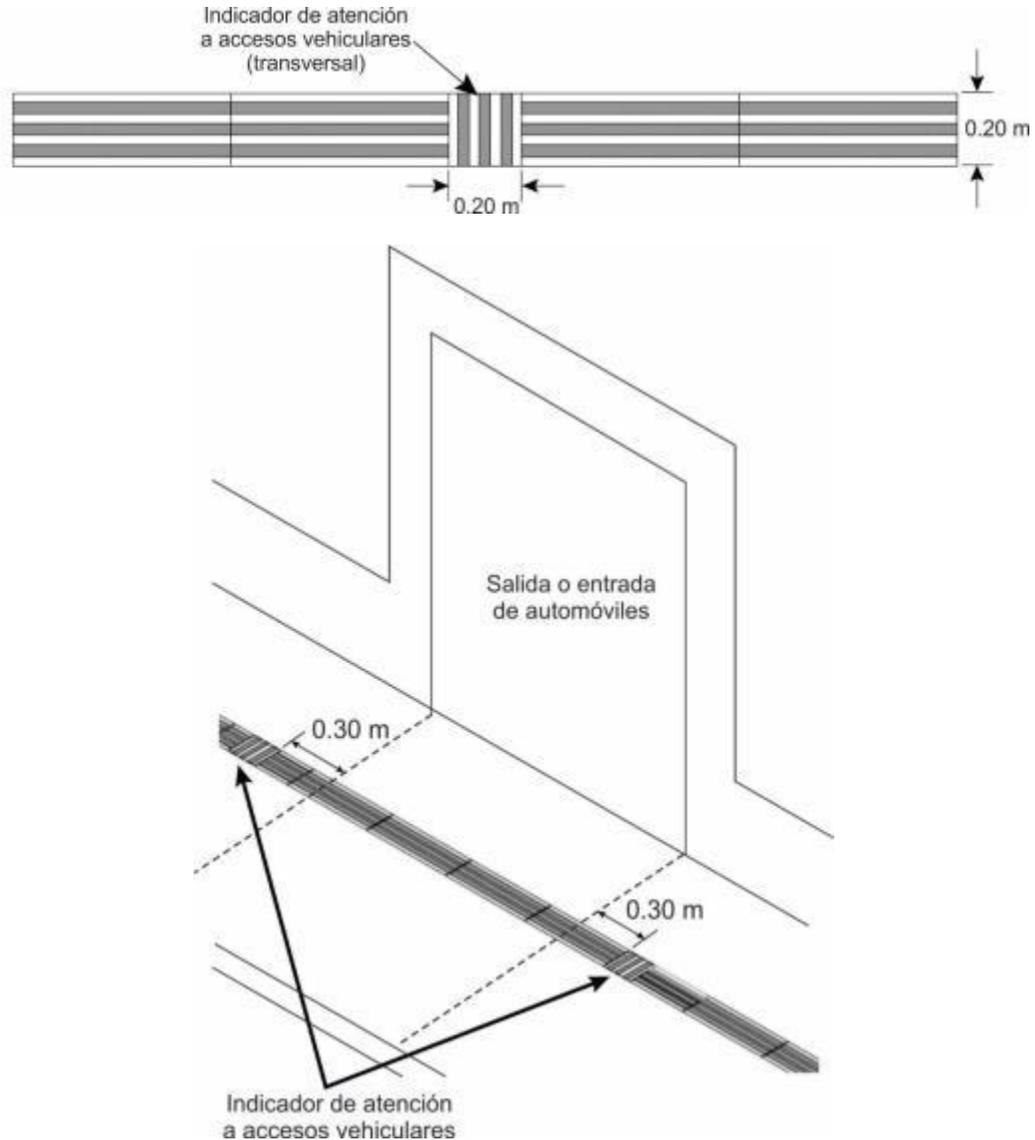


- En las rampas de tipo Abanico y Alabeada, el Indicador de advertencia unirá a las Guías de dirección-avance procedentes de cada banqueta. En este caso, el Indicador de advertencia deberá ubicarse a una distancia de 0.60 m del inicio del arroyo vehicular.
- En caso de que la banqueta no cuente con una Guía de dirección-avance a lo largo de la misma y se desee señalar la proximidad a una rampa de cruce peatonal, se deberá colocar un Indicador de advertencia de forma transversal a la banqueta, desde el paramento o fachada, hasta el centro de la rampa peatonal.



c) Indicadores de atención a accesos vehiculares

Se utilizarán para señalar la entrada y salida de vehículos motorizados que se encuentren en la ruta. El Indicador se implementará 0.30 m antes y 0.30 m después del acceso vehicular, ya sea con un Indicador de advertencia o un módulo de Guía de dirección-avance orientado de forma transversal a la ruta.



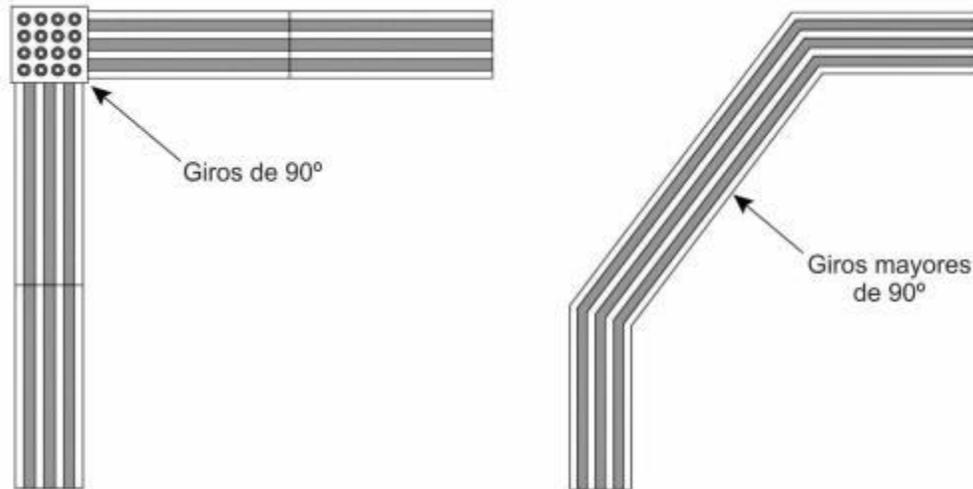
d) Guías de dirección hacia algún servicio

Se utilizarán para indicar la presencia lateral de un servicio, como puede ser la existencia de placas informativas de edificaciones y servicios, mapas táctiles o la entrada a un inmueble de equipamiento urbano. La guía consistirá en una baldosa con carriles o franjas más estrechas que la Guía de dirección-avance, colocada en sentido perpendicular respecto a la ruta que indiquen las Guías de dirección-avance y que deberá dirigirse hacia el servicio que se desee señalar.

2.1.4.2.2. Cambios de dirección

-Los giros iguales a 90 grados se indicarán con un módulo Indicador de advertencia, alineado en el eje del cruce que forman las Guías de dirección-avance.

-En giros mayores a 90 grados se puede utilizar la Guía de dirección-avance con el corte en el ángulo que se requiera.



2.1.5. Pavimentos

-La construcción de las banquetas se realizará una vez que sea despalmada la capa de tierra vegetal y compactado el material que reciba dicho elemento.

-Las banquetas deberán construirse de concreto hidráulico con una resistencia mínima de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días, espesor mínimo de 8 cm y pendiente transversal del 1.5% al 2% con sentido hacia los arroyos del tránsito vehicular.

-Para evitar agrietamiento por temperatura se especifica que el área de colado no exceda de 4.00 m², debiendo colocar juntas de dilatación a cada 3.00 m máximo.

-El acabado del concreto hidráulico deberá ser con textura antiderrapante y de color uniforme natural.

-El uso de cualquier otro material para pavimento de las banquetas, requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Estos materiales deberán cumplir con los requisitos de seguridad y accesibilidad adecuados.

-La pavimentación de las banquetas deberá contemplar la implementación de Guías podotáctiles o cambios de textura, según lo establecido en 2.1.4.2. Guía podotáctil.

2.2.2. Principios de diseño de la infraestructura ciclista

-Los vehículos de tracción humana ciclista, como las bicicletas y triciclos de carga, se considerarán como medios de transporte y de trabajo, y no sólo medios de recreación o deporte.

-Los vehículos de tracción humana ciclista tendrán preferencia como medio de transporte sobre los vehículos motorizados; esto debido a su grado de vulnerabilidad, así como por las contribuciones sociales, ambientales, económicas y a la salud que representa para la ciudad y las personas que la habitan.

-La infraestructura ciclista deberá diseñarse para atender las necesidades cotidianas de desplazamiento de las personas, conectando orígenes y destinos dentro del Municipio y de su contexto metropolitano.

-Todas las vías del Municipio deberán contemplar la circulación de personas en vehículos de tracción humana ciclista, ya sea que éstas cuenten o no con infraestructura ciclista. Por lo anterior, la construcción de nuevas vialidades, así como cualquier proyecto de intervención en la vía pública deberá diseñarse para permitir su uso seguro por parte de las personas en calidad de ciclistas.

-La implementación de infraestructura ciclista elevada sólo se permitirá para cruzar autopistas, vías de acceso controlado, así como barreras físicas naturales como son ríos o barrancas. En el resto de la ciudad quedará estrictamente prohibida la construcción e implementación de este tipo de infraestructura elevada. Las soluciones para la circulación de personas en calidad de ciclistas deberán plantearse siempre al nivel del arroyo vehicular, auxiliadas de los dispositivos de control de tránsito y las adecuaciones de diseño geométrico necesarias para la seguridad de las personas.

La infraestructura ciclista debe ser segura

Las personas en calidad de ciclistas son los usuarios más vulnerables en sus desplazamientos por el arroyo vehicular al compartir el mismo espacio que los vehículos motorizados, aunque en situaciones disímiles de velocidad y masa. El diseño de la vía pública deberá asegurar que existan las condiciones para que las personas en calidad de ciclistas se encuentren protegidas de potenciales conflictos en su interacción con otras formas de movilidad, principalmente con el automóvil. Para ello es pertinente que las velocidades vehiculares sean reducidas en lo posible, y que la infraestructura ciclista sea segregada cuando las velocidades y la cantidad de flujo vehículos motorizados sean mayores. La seguridad también se garantizará con apoyo de una adecuada visibilidad entre usuarios de la vía, iluminación, calidad de pavimentos, etc.

La infraestructura ciclista debe ser directa

La infraestructura ciclista deberá propiciar trayectos continuos y con las menores desviaciones posibles. Las bicicletas, al ser vehículos que responden a las necesidades de movilidad cotidiana de las personas requieren que existan condiciones urbanas que propicien un desplazamiento libre de obstáculos y a

velocidades constantes. Los tiempos de demora en las intersecciones deberán ser mínimos, por lo que deberá cuidarse que la infraestructura vial dé preferencia a los ciclistas sobre los vehículos que giran en las vialidades, particularmente las primarias.

La infraestructura ciclista debe ser coherente

La infraestructura ciclista deberá proveer conexiones entre los orígenes y destinos de manera continua y consistente. Su diseño e implementación deberá coincidir con las rutas o vialidades del Municipio donde exista una alta demanda de viajes en bicicleta. Asimismo, la infraestructura deberá propiciar a los ciclistas la libertad de elegir entre varias rutas para acceder a sus destinos. Las vías ciclistas deberán evitar en lo posible cambios en los anchos de vía así como en los tipos y color de materiales con los que está hecho el pavimento.

La infraestructura ciclista debe ser cómoda

Las condiciones físicas de la infraestructura ciclista deberán ser de tal calidad que promuevan su uso y garanticen desplazamientos confortables para los usuarios. Los caminos ciclistas deberán estar libres de obstáculos, contar con anchos más allá de los mínimos, presentar superficies de rodamiento que permitan trayectos sin vibraciones y que se encuentren libres de baches. Asimismo, deberá cuidarse que los recorridos ciclistas se desarrollen en terrenos planos y a nivel del arroyo vehicular.

La infraestructura ciclista debe ser atractiva

La infraestructura ciclista deberá ir acompañada de un entorno urbano que favorezca la variedad y atracción visual de la calle y propicie una percepción de amenidad por parte de quienes la viven. La ciudad deberá contar en lo posible con mobiliario, arbolado y vegetación urbana que armonicen con su contexto urbano-arquitectónico.

2.2.3. Consideraciones de diseño

2.2.3.1. Ancho de circulación

-El ancho mínimo que se considerará para la circulación de una persona en bicicleta será de 1.50 m. Dicha dimensión comprende al usuario, al ancho de la bicicleta y/o triciclo y al margen de balanceo y seguridad mínimo requerido en el pedaleo.

-Los anchos específicos para cada tipo de infraestructura ciclista se indican en 2.2.4. Tipo de infraestructura ciclista.

2.2.3.2. Velocidad y pendientes

-En vialidades planas e intraurbanas, la velocidad de diseño de la infraestructura ciclista será de 30 km/h; en vialidades planas e interurbanas la velocidad de diseño será de 40 km/h; en vialidades con descensos de pendiente pronunciada, la velocidad de diseño será de 35 a 60 km/h.

-La velocidad de diseño de la infraestructura ciclista se ajustará a la siguiente tabla:

Tabla 5. Velocidad de diseño en función de la pendiente de descenso			
Pendiente (%)	Longitud (m)		
	25 a 75	75 a 150	>150
3 a 5	35 km/h	40 km/h	45 km/h
6 a 8	40 km/h	50 km/h	55 km/h
9	45 km/h	55 km/h	60 km/h

Cuando existan pendientes pronunciadas, las vías ciclistas serán diseñadas con un espacio adicional para permitir que los usuarios asciendan y desciendan de la vía en condiciones de seguridad. El sobreaño requerido para cada vía, según la

Tabla 6. Sobreaño de vía			
Pendiente (%)	Longitud (m)		
	25 a 75	75 a 150	>150
>3 a ≤5	-	0.20	0.30
>6 a ≤9	0.20	0.30	0.40
9	0.30	0.40	0.50

pendiente y la longitud, se especifica en la tabla siguiente:

-En pendientes mayores al 9% se aumentará 0.60 m al ancho de la vía para permitir que los ciclistas menos experimentados puedan desmontar su bicicleta y continuar el trayecto a pie.

-La pendiente recomendable para las vías ciclistas será de 3% y se evitarán pendientes mayores al 6%. Cuando esto no sea posible, se tendrá en consideración que es más fácil para el ciclista superar una pendiente pronunciada pero corta que una pendiente pronunciada en un periodo prolongado. En este sentido se acatarán las siguientes restricciones:

Tabla 7. Longitud máxima de vías ciclistas según pendiente	
Pendiente (%)	Longitud máxima (m)
3 a 6	Hasta 500
6	Hasta 240
7	Hasta 120

8	Hasta 90
9	Hasta 60
10	Hasta 30
11-20	Hasta 15

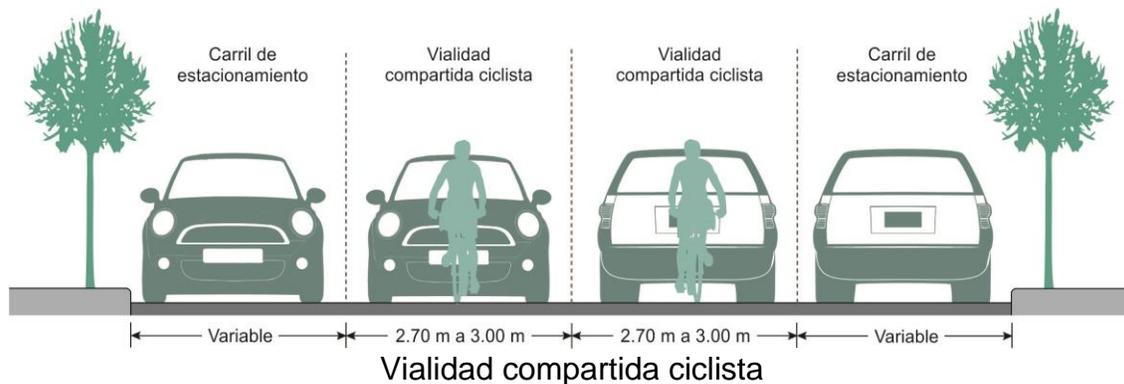
-Por cada cambio de inclinación deberá existir un tramo de vía que permita a las personas en calidad de ciclistas acelerar antes de empezar a ascender.

2.2.4. Tipo de infraestructura ciclista

2.2.4.1. Vías ciclistas compartidas

2.2.4.1.1. Vialidad compartida ciclista

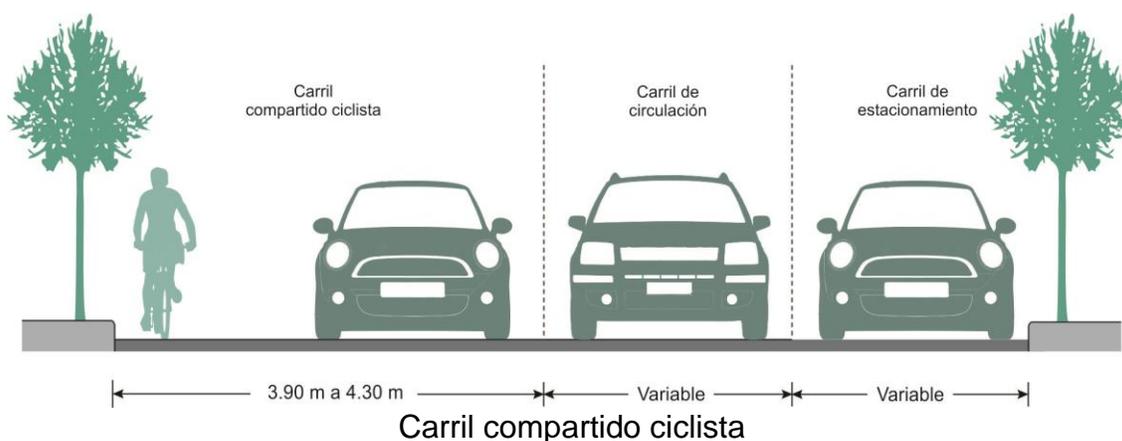
Tabla 8. Especificaciones para vialidad compartida ciclista	
Vías susceptibles a intervenir:	Vialidades con velocidades permitidas de hasta 30 km/h. Podrá contar con estacionamiento en vía pública y se preferirá que cuente con un solo carril efectivo de circulación por sentido.
Sección:	Los carriles de circulación deberán ser menores a 3.00 m de ancho para permitir que el ciclista controle el carril.
Sentido de circulación:	Deberá ser el mismo sentido de circulación establecido para los automóviles.
Señalamiento vertical:	Se instalará la señal informativa <i>SS-1 Infraestructura ciclista compartida</i> indicando que la vía es de tránsito compartido.
Señalamiento horizontal:	Se colocarán marcas <i>MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida</i> en el pavimento para indicar que la vía tiene prioridad ciclista.
Tratamiento de intersecciones:	Se implementarán los dispositivos de control de tránsito necesarios para favorecer la circulación continua y conveniente de los ciclistas, así como para proveer las condiciones para el cruce seguro en las vialidades principales.
Pacificación de tránsito:	Se implementarán técnicas para pacificar el tránsito que se ajusten a las características de la vialidad, con el objetivo de hacer compatibles las velocidades de las bicicletas y los automóviles. Estas vialidades deben contar con dispositivos que obliguen a respetar la velocidad permitida.



2.2.4.1.2. Carril compartido ciclista

Tabla 9. Especificaciones para carril compartido ciclista	
Vías susceptibles a intervenir:	Vialidades con velocidades permitidas de hasta 50 km/h
Sección:	El carril compartido siempre será el carril de circulación ubicado en el extremo derecho del arroyo vehicular. Deberá medir entre 3.90 y 4.30 m de ancho para permitir el rebase de los conductores de los vehículos motorizados a los ciclistas con una distancia de 1.00 m. No se implementarán carriles compartidos de un ancho menor ya que propician un rebase riesgoso de los conductores de los vehículos motorizados a los ciclistas.
Sentido de circulación:	Deberá ser el mismo sentido de circulación establecido para los automóviles.
Señalamiento vertical:	Se instalará señalamiento informativo <i>SS-1 Infraestructura ciclista compartida</i> indicando que el carril derecho es de tránsito compartido, según las especificaciones de 2.6. Dispositivos de control de tránsito. En el caso de existir estacionamiento en la vía pública, se deberá colocar el señalamiento preventivo <i>SP-5 Apertura de puertas</i> para advertir tanto a los ocupantes de los automóviles como a los ciclistas de la posibilidad de conflicto.
Señalamiento horizontal:	Se colocarán marcas <i>MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida</i> en el pavimento e indicar que el carril derecho tiene prioridad ciclista. Se implementará raya doble <i>MP-2 Raya separadora de carriles, continua doble</i> en el

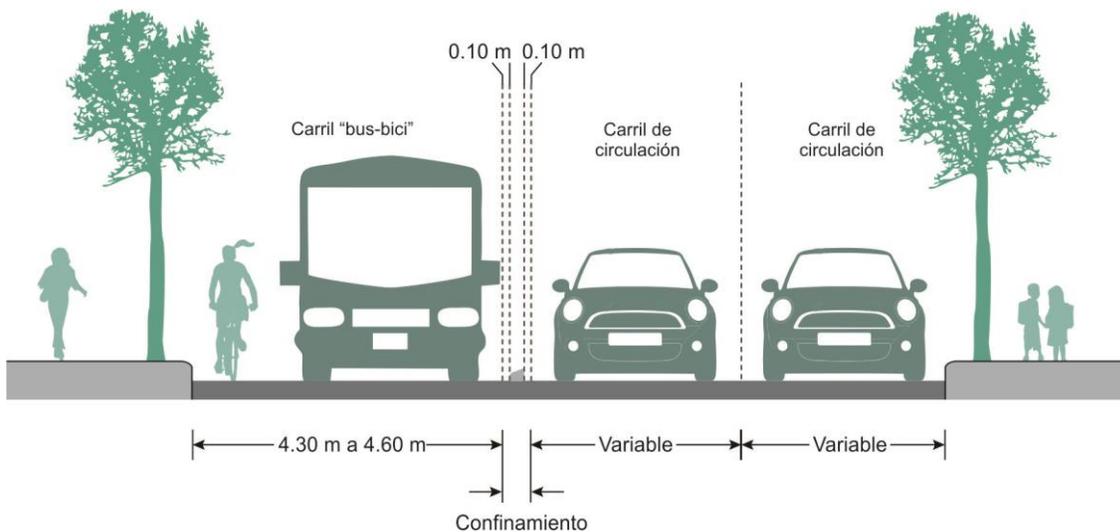
	<p>costado izquierdo <i>para delimitar el carril exclusivo.</i></p> <p>En el caso de existir estacionamiento en la vía pública, se deberá colocar la <i>MP-11 Marca para identificar zona de amortiguamiento de puertas.</i></p>
Tratamiento de intersecciones:	Se deberán colocar marcas <i>MP-13 Áreas de espera ciclista</i> en todas las intersecciones semaforizadas, para permitir el arranque preferente de los ciclistas al encender la luz verde del semáforo.
Pacificación de tránsito:	Se colocarán reductores de velocidad que aseguren que la velocidad en el carril no sea mayor a 30 km/h. De esta forma se reducirá el riesgo de incidentes viales.
Redistribución del espacio vial:	En vialidades consolidadas se deberá ajustar el ancho de los carriles que no son compartidos para obtener el ancho requerido en el carril derecho, según las dimensiones establecidas en el apartado 2.3. Infraestructura vehicular. De esta forma se permitirá el rebase seguro entre ciclistas y conductores de vehículos motorizados.



2.2.4.1.3. Carril ciclista compartido con transporte público o "carril bus-bici"

Tabla 10. Especificaciones para carril ciclista compartido con transporte público o "carril bus-bici"	
Vías susceptibles a intervenir:	Vialidades con velocidades permitidas menores de 50 km/h. El carril ciclista compartido se implementará en vialidades que cuenten con un carril exclusivo para transporte público ubicado en el extremo derecho de la vía.

Sección:	El carril deberá medir entre 4.30 m y 4.60 m, dimensión que permite el rebase entre los conductores del transporte público y los ciclistas con una distancia adecuada.
Confinamiento:	La implementación de este tipo de infraestructura ciclista sólo se realizará cuando el carril se encuentre protegido por elementos de confinamiento que se acompañarán de la marca <i>MP-2 Raya separadora de carriles exclusivos, continua doble</i> .
Sentido de circulación:	Deberá ser el mismo sentido de circulación establecido para el transporte público.
Señalamiento vertical:	Se instalarán señalamientos informativos <i>SS-3 Infraestructura ciclista compartida con transporte público</i> para indicar que el carril derecho es de tránsito compartido entre bicicletas y transporte público. Asimismo se colocarán señalamientos restrictivos de <i>SR-12 Prohibido el paso a motocicletas</i> .
Señalamiento horizontal y confinamiento:	Los elementos de confinamiento estarán separados entre sí a una distancia de 0.50 m y deberán contar con material reflectante en los costados que permitan su visibilidad durante la noche. Deberá marcarse una raya <i>MP-2 Raya separadora de carriles exclusivos, continua doble</i> en la orilla izquierda del carril compartido para delimitar su uso exclusivo. Se colocarán marcas de tipo <i>MP-9 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida con el transporte público</i> y se marcarán flechas sin cuerpo a cada 30.00 m de distancia.
Tratamiento de intersecciones:	Se deberán colocar marcas <i>MP-13 Áreas de espera ciclista</i> en todas las intersecciones semaforizadas para facilitar a los ciclistas un tiempo de 3 a 5 segundos de arranque preferencial.
Redistribución del espacio vial:	En vialidades consolidadas se deberá ajustar el ancho de los carriles que no son compartidos para obtener las dimensiones requeridas en el carril derecho, según las dimensiones establecidas en el apartado 2.3. Infraestructura vehicular. De esta forma se permitirá el rebase seguro entre ciclistas y conductores de transporte público.

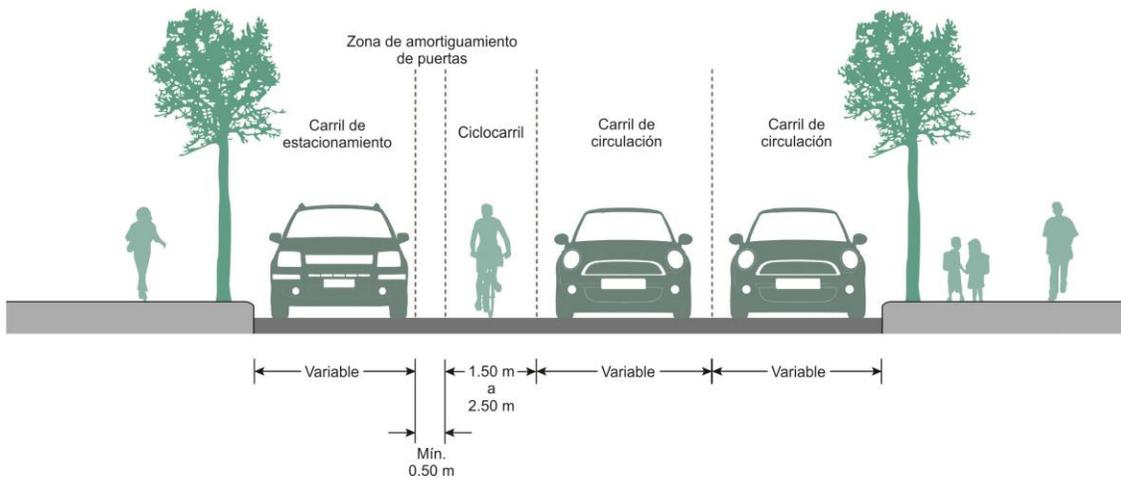
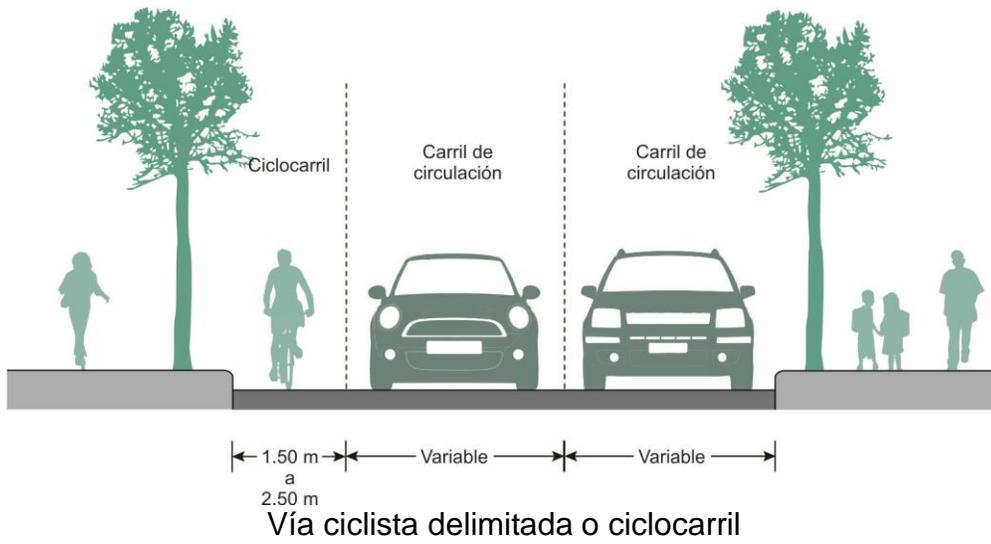


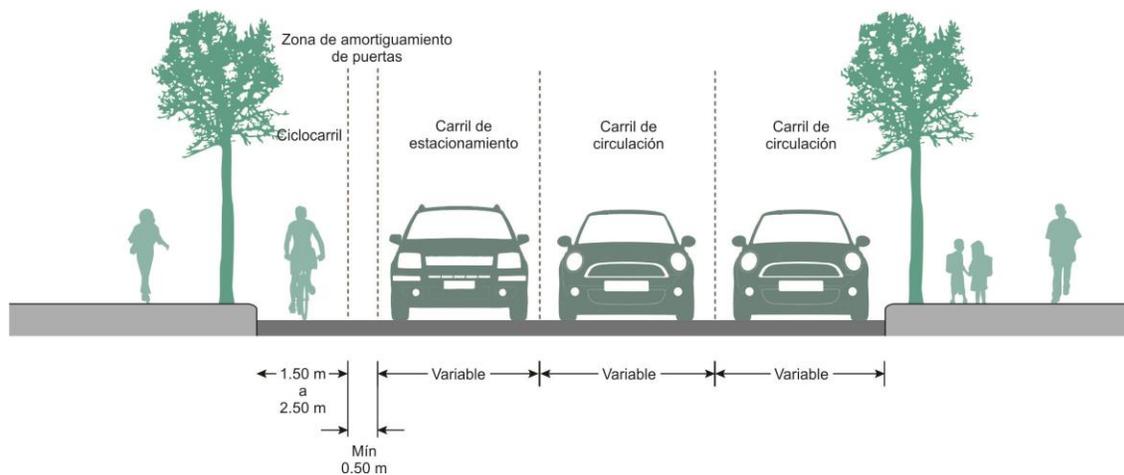
Carril ciclista compartido con transporte público o carril "bus-bici"

2.2.4.2. Vías ciclistas delimitadas o "ciclocarriles".

Tabla 11. Especificaciones para vías ciclistas delimitadas o "ciclocarriles"	
Vías susceptibles a intervenir:	Vialidades con velocidades permitidas menores de 50 km/h.
Sección:	El ciclocarril se implementará en el costado derecho de la vía. Deberá medir entre 1.50 m y 2.50 m de ancho según lo establecido en las tablas 12. Dimensiones de ciclocarriles en áreas urbanas y 13. Dimensiones de ciclocarriles en áreas interurbanas. Quedará prohibido implementar ciclocarriles sobre camellones y banquetas.
Sentido de circulación:	Deberá ser unidireccional, con el mismo sentido de circulación de la vialidad. Quedará prohibido implementar ciclocarriles bidireccionales o ciclocarriles que vayan en el mismo sentido de circulación vehicular en el costado izquierdo de la vía.
Señalamiento vertical:	Se instalará señalamiento informativo SS-2 <i>Infraestructura ciclista delimitada o segregada</i> indicando que existe el servicio de ciclocarril, así como señalamiento restrictivo SR-12 <i>Prohibido el paso a motocicletas</i> . En lo preferente deberán utilizarse <i>Señalamientos informativos de destino</i> para

	<p>facilitar las rutas de los ciclistas, según lo establecido en el 2.6. Dispositivos de control de tránsito.</p>
Señalamiento horizontal:	<p>El ciclocarril se delimitará con la marca <i>MP-2 Raya separadora de carriles exclusivos, continua doble</i> en su costado izquierdo. Asimismo se utilizará la <i>MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva</i>, con base en las especificaciones de 2.6. Dispositivos de control de tránsito.</p> <p>Cuando exista un carril de estacionamiento adyacente al ciclocarril, se deberán marcar los cajones de estacionamiento y se colocará la <i>MP-11 Marca para identificar zona de amortiguamiento de puertas</i>. Los tramos del ciclocarril que intersecten con accesos a cocheras deberán marcarse con <i>MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas</i>.</p>
Tratamiento de intersecciones:	<p>Se deberán colocar marcas <i>MP-13 Áreas de espera ciclista</i> en las intersecciones para permitir el arranque prioritario cuando exista vuelta a la derecha o para permitir que los ciclistas giren a la izquierda.</p> <p>Se deberán colocar marcas indicando el área de cruce ciclista en todas las intersecciones. En lo posible, se instalarán orejas si existe estacionamiento adyacente.</p>
Pacificación de tránsito:	<p>Se colocarán reductores de velocidad de tipo trapezoidal para asegurar que la velocidad en el carril no sea mayor a 30 km/h De esta forma se reducirá el riesgo de incidentes viales.</p>
Redistribución del espacio vial:	<p>En caso de vialidades consolidadas se ajustará el ancho de todos los carriles vehiculares según las dimensiones establecidas en el apartado 2.3. Infraestructura vehicular, o se eliminará un carril de circulación vehicular o de estacionamiento para asignar el espacio del ciclocarril.</p>





Vía ciclista delimitada o ciclocarril con estacionamiento adyacente a la izquierda

Tabla 12. Dimensiones de ciclocarriles en áreas urbanas*

Tipo	Más de 1, 500 ciclistas/ día	Menos de 1, 500 ciclistas/día
Ciclocarril sin estacionamiento a un costado	2.25 m	1.50 m
Ciclocarril con estacionamiento a un costado	2.50 m	1.50 m

*Dimensiones para velocidades de diseño de 30 km/h en zonas planas

Tabla 13. Dimensiones de ciclocarriles en áreas interurbanas*

	Mayor a 70 km/h	Menor a 70 km/h
Para volúmenes vehiculares mayores a 2,000 autos/día	2.50 m	1.70 m
Para volúmenes vehiculares menores a 2,000 autos/día	2.50 m	1.70 m

*Dimensiones para velocidades de diseño de 40 km/h en zonas planas

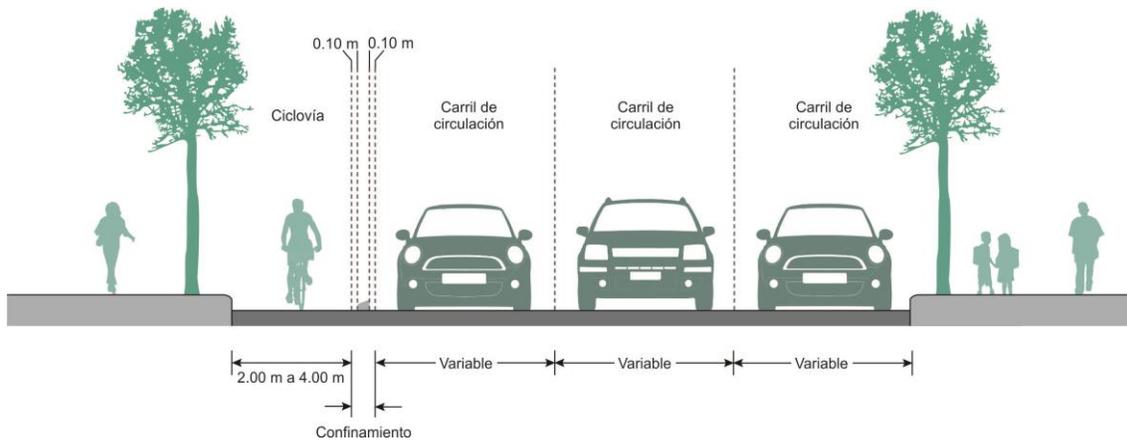
2.2.4.3. Vías ciclistas segregadas o “ciclovías”

Tabla 14. Especificaciones para vías ciclistas segregadas o “ciclovías”

Vías susceptibles a intervenir:	Vialidades con velocidades permitidas entre los 50 y 70 km/h.
Sección:	Las ciclovías deberán ubicarse en el extremo

	<p>derecho del arroyo vehicular. Deberán medir entre 2.00 m y 4.00 m de ancho, según lo establecido en la tabla 15. Dimensiones de ciclovías en áreas urbanas. Sólo cuando la sección del arroyo vehicular dificulte la implementación de ciclovías con los anchos referidos previamente y tras haber considerado el redimensionamiento de carriles vehiculares, el ancho de la ciclovía podrá ser de 1.50 m como mínimo.</p> <p>El ancho de las ciclovías definido en este apartado no contempla el espacio requerido para la instalación de los elementos de confinamiento, así como de la raya doble que delimita el carril exclusivo.</p> <p>Las ciclovías podrán implementarse en el lado izquierdo de la vía siempre y cuando las velocidades vehiculares permitidas sean igual o menores a 50 km/h y sólo en caso de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La vialidad cuente con camellón y existan paradas de transporte público frecuentes en el lado derecho de la misma. -Exista estacionamiento vehicular del lado derecho con una alta rotación de vehículos. -Exista un número significativo de ciclistas que giran a la izquierda. <p>Quedará prohibido implementar ciclovías sobre camellones y banquetas.</p>
Sentido de circulación:	<p>Deberá ser unidireccional, con el mismo sentido de circulación de la vialidad. En los casos en que existan líneas de deseo ciclista acentuadas y la oferta de vialidades sea limitada para atender a las mismas, se permitirá la implementación de ciclovías bidireccionales. En este caso la dimensión de la ciclovía será de 3.50 a 4.00 m.</p>
Señalamiento vertical:	<p>Se instalará señalamiento informativo <i>SS-2 Infraestructura ciclista delimitada o segregada</i> para indicar la existencia de la ciclovía, así como señalamiento restrictivo <i>SR-12 Prohibido el paso a motocicletas</i>.</p> <p>En lo preferente deberán utilizarse <i>Señalamientos informativos de destino</i> para facilitar las rutas de los ciclistas, según lo establecido en el punto 2.6. Dispositivos de control de tránsito.</p>

<p>Señalamiento horizontal y confinamiento:</p>	<p>En vialidades sin estacionamiento en vía pública deberán colocarse elementos de confinamiento con reflectante con un ancho mínimo de 0.50 m, acompañados de la marca <i>MP-2 Raya separadora de carriles exclusivos, continua doble</i> y de la <i>MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva</i>.</p> <p>Quedará estrictamente prohibida la colocación de bolardos para delimitar las ciclovías.</p> <p>Cuando exista estacionamiento adyacente en el costado izquierdo de la ciclovía se podrá utilizar el cordón del estacionamiento como confinamiento, en ese caso se deberán marcar los cajones de estacionamiento y se colocará una <i>MP-11 Marca para identificar zona de amortiguamiento de puertas</i>.</p> <p>Los tramos de la ciclovía que intersecten con accesos a cocheras deberán marcarse con <i>MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas</i>.</p>
<p>Tratamiento de intersecciones:</p>	<p>Se deberán colocar <i>MP-13 Áreas de espera ciclista</i> en las intersecciones, ya sea para permitir el arranque prioritario de las personas en calidad de ciclistas cuando exista vuelta a la derecha o para permitir que los mismos giren a la izquierda.</p> <p>Se deberán colocar marcas <i>MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas</i> en todas las intersecciones de la ciclovía con otras vialidades.</p>
<p>Redistribución del espacio vial:</p>	<p>En caso de vialidades consolidadas se ajustará el ancho de todos los carriles vehiculares según las dimensiones establecidas en el apartado 2.3. Infraestructura vehicular, o se eliminará un carril de circulación vehicular o de estacionamiento para disponer del espacio adecuado de la ciclovía.</p>



Vía ciclista segregada o ciclovía

Tabla 15. Dimensiones de ciclovías en áreas urbanas*	
Volumen ciclista unidireccional en hora pico (ciclistas/h)	Ancho de carril
0-150	2.00 m (mínimo)
150-750	3.00 m (2.50 m como mínimo)
>750	4.00 m (3.50 m como mínimo)
*Dimensiones para velocidades de diseño de 30 km/h en zonas planas	

2.2.4.4. Vías ciclistas de trazo independiente

Tabla 16. Especificaciones para vías ciclistas de trazo independiente	
Áreas susceptibles a intervenir:	Sólo podrán implementarse en áreas verdes, parques, derechos de vía, cauces o zonas federales, áreas naturales protegidas y áreas interurbanas, en caso de ser bidireccionales.
Sección:	En caso de ser unidireccionales tendrán como ancho mínimo 1.50 m. En caso de ser bidireccionales, el ancho se encontrará entre los 2.60 m y 4.00 m, según lo establecido en la tabla 17. Dimensiones de ciclovías bidireccionales de trazo independiente.
Área de amortiguamiento:	Se deberá garantizar un área de amortiguamiento de 1.00 m de ancho en cada costado de la vía ciclista. En caso de existir un área de circulación peatonal al costado de la vía ciclista, la primera deberá medir como mínimo 2.00 m y distinguirse de la vía ciclista por medio de una textura de piso diferente.
Sentido de circulación:	Podrán ser unidireccionales o bidireccionales.
Señalamiento vertical:	Se instalará señalamiento informativo SS-2

	<p><i>Infraestructura ciclista delimitada o segregada</i> para indicar la existencia de la ciclo vía, así como señalamiento restrictivo <i>SR-12 Prohibido el paso a motocicletas</i>.</p> <p>Se deberán colocar <i>Señalamientos informativos de destinos</i> para facilitar las rutas de los ciclistas, según lo establecido en 2.6.</p> <p>Dispositivos de control de tránsito.</p>
Señalamiento horizontal:	<p>Se colocarán las marcas <i>MP-1.1 Raya continua sencilla</i> o <i>MP-1.2 Raya discontinua sencilla</i> para separar los sentidos de circulación, según sea el caso. Se utilizará la <i>MP-3.1 Raya en orilla derecha, continua</i> para delimitar el área de circulación ciclista, así como la <i>MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva</i>.</p> <p>En caso de coincidir en algún tramo junto al arroyo vehicular se deberá garantizar el espacio para la implementación de una faja separadora según lo establecido en la tabla 18.</p> <p>Dimensiones de faja separadora en vías interurbanas.</p>
Tratamiento de intersecciones:	<p>Se deberán colocar marcas <i>MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas</i> en todas las intersecciones de la vía ciclista con otras vialidades y, en caso de existir barreras urbanas o naturales, se deben colocar pasos a desnivel.</p>

Tabla 17. Dimensiones de ciclo vías bidireccionales de trazo independiente*	
Volumen ciclista bidireccional en hora pico (ciclistas/h)	Ancho de vía
0-50	2.60 m
50-150	2.50 a 3.00 m
>150	3.50 a 4.00 m
*Dimensiones para velocidades de diseño de 40 km/h en zonas planas	

Tabla 18. Dimensiones de faja separadora en vías interurbanas	
Velocidad máxima de la vía adyacente	Ancho de faja separadora
60 km/h	1.50 m
80 km/h	4.50 m
100 km/h	6.00 m

2.2.5. Paradas de transporte público con área compartida peatón-ciclista

-Cuando existan paradas de transporte público adyacentes a vías ciclistas delimitadas o segregadas, se favorecerá la construcción de este tipo de infraestructura para facilitar el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.

-Las paradas consistirán en la elevación del ciclocarril o ciclovía al nivel de la banqueta, a lo ancho de la Zona de espera de transporte público. Estarán flanqueadas en ambas laterales por rampas de ascenso y descenso ciclista a lo ancho del ciclocarril o ciclovía con una pendiente del 3% al 6%.

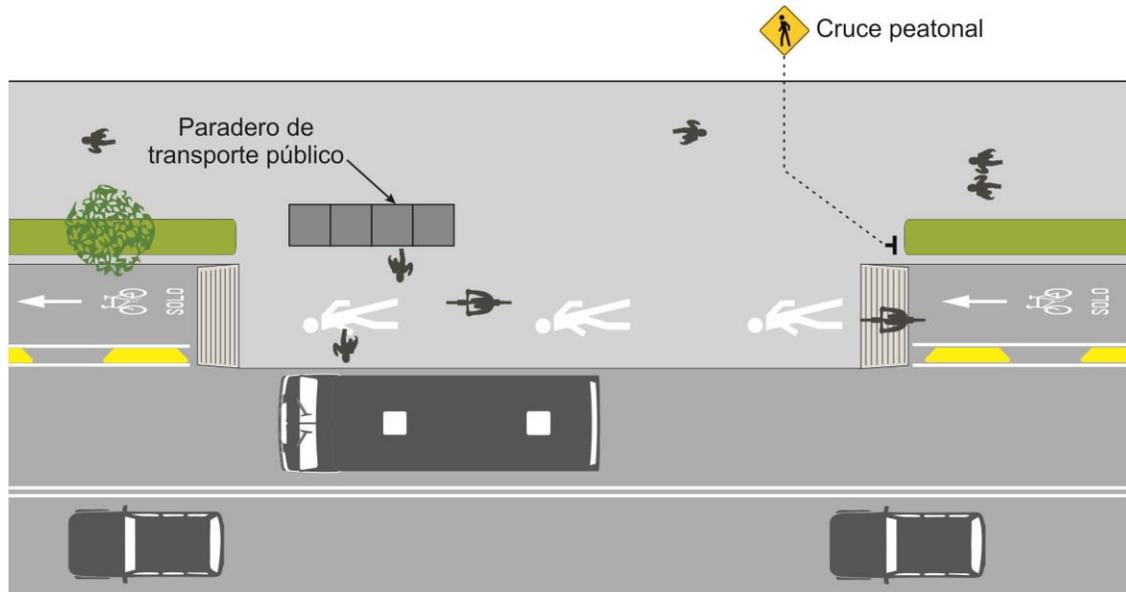
-En las paradas los peatones tendrán preferencia de paso, por lo que los ciclistas estarán obligados a detenerse cuando el transporte público haga alto para subir y bajar pasajeros.

-Las paradas podrán implementarse en la esquina o en cualquier otro punto de la banqueta donde se realice el ascenso y descenso de pasajeros, garantizando siempre una distancia mayor de 5.00 m de la línea de alto cuando ésta exista o, en caso contrario, del cruce peatonal.

-Los paraderos de transporte público o cualquier otro mobiliario complementario deberá ubicarse sobre la Franja mixta de la banqueta sin interferir, en ningún punto, con el área de circulación ciclista de la parada.

-La parada deberá acompañarse de señalamiento vertical que indique Cruce peatonal, así como señalamiento horizontal *MP-12 Marca para identificar área de circulación peatonal* con el propósito de reforzar la seguridad entre peatones y ciclistas.

-Deberá garantizarse el drenaje adecuado de las aguas pluviales para evitar encharcamientos.



Paradas de transporte público con área compartida peatón-ciclista

2.2.6. Pavimentos

-La superficie de los pavimentos de la infraestructura ciclista deberá ser uniforme, regular, rígida y antideslizante.

-La superficie deberá contar con un drenaje apropiado que garantice que la infraestructura esté libre de inundaciones.

-Los pavimentos de las ciclovías en áreas urbanas deberán ser de asfalto o concreto. En caso del último, se evitará en lo posible que la superficie del concreto sea estampada.

-Queda prohibido utilizar materiales sueltos como arena, grava o tierra para cubrir la superficie de la infraestructura ciclista.

2.2.7. Estacionamiento para bicicletas

2.2.7.1. Tipo de mobiliario

-El tipo de mobiliario de aparcamiento para bicicletas preferente para su uso en el espacio público será el siguiente:

-Soporte de “U” invertida. Será el tipo de mobiliario preferente en la vía pública, parques, jardines, plazas, estaciones de transporte público y estacionamientos públicos. Las medidas del mobiliario deberán corresponder a las establecidas en 3.3. Mobiliario urbano.

-Soporte vertical. Su uso se limitará a estaciones de transporte público, estacionamientos públicos y edificios públicos. Las medidas del mobiliario deberán corresponder a las establecidas en 3.3. Mobiliario urbano.

2.2.7.2. Emplazamiento de estacionamientos para bicicletas

-Los estacionamientos para bicicletas se ubicarán preferentemente en el entorno inmediato de:

-Infraestructura ciclista y redes ciclistas.

-Bibliotecas públicas, centros educativos, centros culturales, centros comunitarios, iglesias, clubes deportivos y gimnasios, museos, parques, jardines, plazas, hospitales y centros de salud, calles comerciales, centros comerciales, mercados, oficinas de servicios, bancos, oficinas de gobierno, restaurantes y cafés, teatros, cines, salas de concierto, galerías de arte, atracciones turísticas, centros de trabajo y otros destinos generadores de actividad a diferentes horas del día. Se recomienda que los estacionamientos para bicicletas se ubiquen a una distancia de 4 a 50 m del acceso principal del destino que se pretende cubrir.

-Nodos de intermodalidad urbana como son las estaciones del Sistema de Transporte Público Masivo RUTA o paradas de transporte público. En el caso de RUTA, deberá existir por lo menos un estacionamiento para bicicletas dentro de un radio máximo de 150 m de distancia de cada estación.

-Los estacionamientos para bicicletas que se ubiquen en plazas, plazoletas, parques, jardines y otros espacios abiertos de orden público deberán:

-Ser visibles desde el acceso a los centros generadores y ubicarse en puntos que propicien la vigilancia natural por parte de las personas.

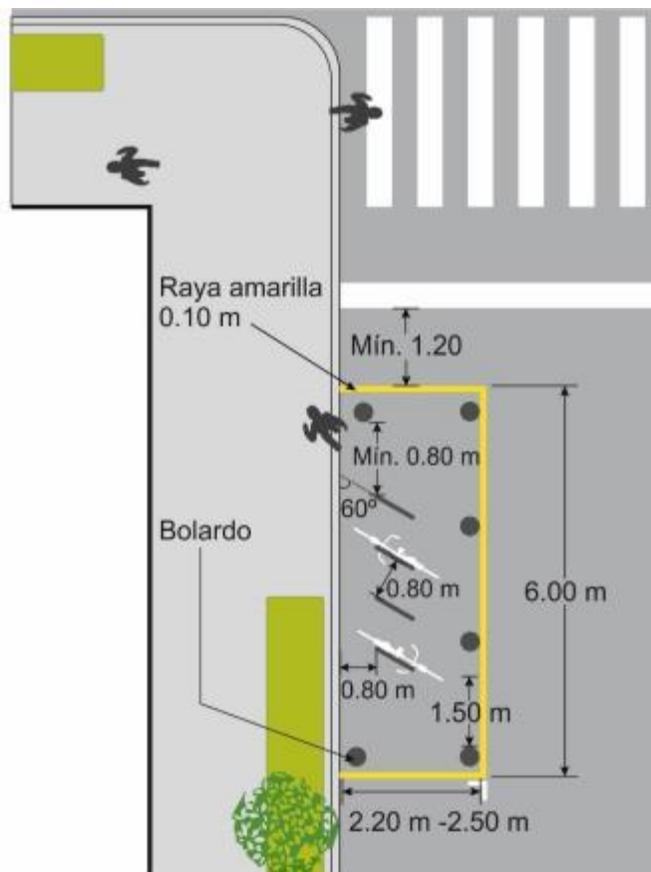
-Colocarse de manera que no impidan o entorpezcan la circulación peatonal.

-Ubicarse en un sitio accesible, donde no se requiera utilizar escaleras para acceder a niveles inferiores o superiores.

-Contar con iluminación que facilite la visibilidad de los usuarios nocturnos o encontrarse cerca de luminarias.

-Los estacionamientos para bicicletas que se ubiquen en la vía pública deberán atender los siguientes lineamientos:

- Los estacionamientos para bicicletas serán de tipo “U” invertida.
- Deberán instalarse sobre el arroyo vehicular en el carril de estacionamiento, ocupando un cajón de estacionamiento vehicular. El cajón ocupado deberá ser preferentemente el más cercano a la esquina.
- El cajón ocupado por el estacionamientos para bicicletas deberá estar señalizado con una raya amarilla delimitadora de 0.10 m de ancho y estar resguardado mediante la instalación de bolardos. Los bolardos deberán estar separados entre sí por una distancia de 1.50 m.
- Se instalarán módulos de cuatro elementos de tipo “U” invertida al centro del cajón. En caso de que la demanda lo requiera, se instalarán dos elementos adicionales a las orillas posteriormente.
- Los estacionamientos para bicicletas deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.20 m de la línea de alto para evitar la obstrucción del cruce peatonal.
- Los estacionamientos para bicicletas deberán instalarse en una formación inclinada de 60° respecto a la guarnición.

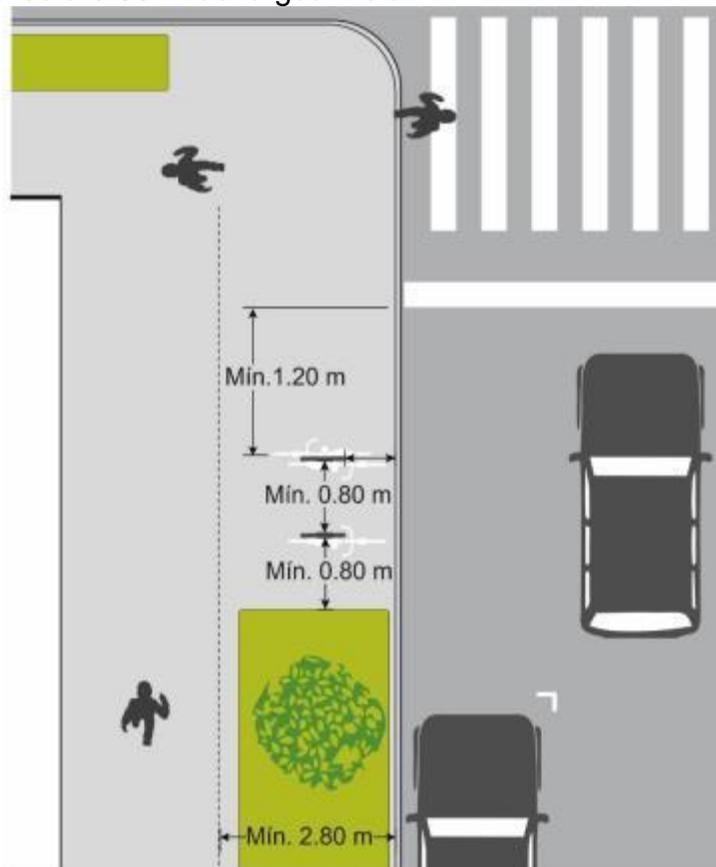


Estacionamiento para bicicletas en arroyo vehicular

-Queda prohibido instalar estacionamientos para bicicletas en las banquetas, salvo en los siguientes casos:

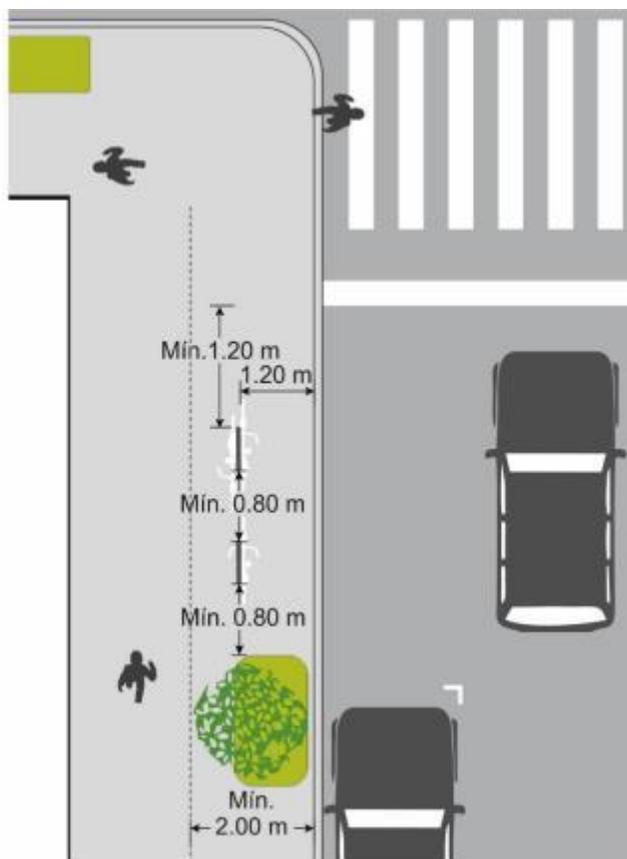
-Que la banqueta cuente con una oreja. Los estacionamientos para bicicletas se ubicarán dentro del área de la oreja, debiendo dejar libre la Franja de circulación peatonal y la Zona de seguridad peatonal de la banqueta. Los estacionamientos para bicicletas se instalarán a una distancia mínima de 1.00 m de las rampas peatonales y deberán estar separados como mínimo a 0.80 m de la guarnición. Su distanciamiento respecto a otros elementos urbanos deberá corresponder a lo establecido en la tabla 32. Distancia mínima de separación entre elementos urbanos.

-Que la Franja mixta de la banqueta mida más de 2.80 m en caso de colocar estacionamientos para bicicletas de forma transversal a la banqueta. En este caso el estacionamiento para bicicletas tipo "U" invertida deberá ubicarse a 0.80 m de la guarnición.



Estacionamiento para bicicletas transversal a la banqueta

-Que la Franja mixta de la banqueta mida más de 2.00 m en caso de colocar estacionamientos para bicicletas de forma longitudinal a la banqueta. En dicho caso el estacionamiento para bicicletas tipo "U" invertida deberá ubicarse a 1.20 m de la guarnición para evitar la colisión por apertura de puertas.



Estacionamiento para bicicletas longitudinal a la banqueta

-En ambos casos los estacionamientos para bicicletas deberán estar separados 1.50 m de cualquier elemento como arbolado, instalaciones de infraestructura urbana o mobiliario urbano como lo establecido en la tabla 32. Distancia mínima de separación entre elementos urbanos. Cuando esto no sea posible, se encontrarán a una distancia mínima de 0.80 m.

-En ningún momento la instalación de mobiliario deberá representar un obstáculo para las personas que se mueven en calidad de peatones, por lo que deberá respetar la Franja de circulación peatonal.

-En caso de parques, jardines, plazas o calles peatonales donde exista una línea de jardineras, los estacionamientos para bicicletas se deberán alinear con las mismas. Si no existen jardineras alineadas, los estacionamientos para bicicletas se deberán colocar lo más cerca posible de un paramento, sin interrumpir la circulación peatonal.

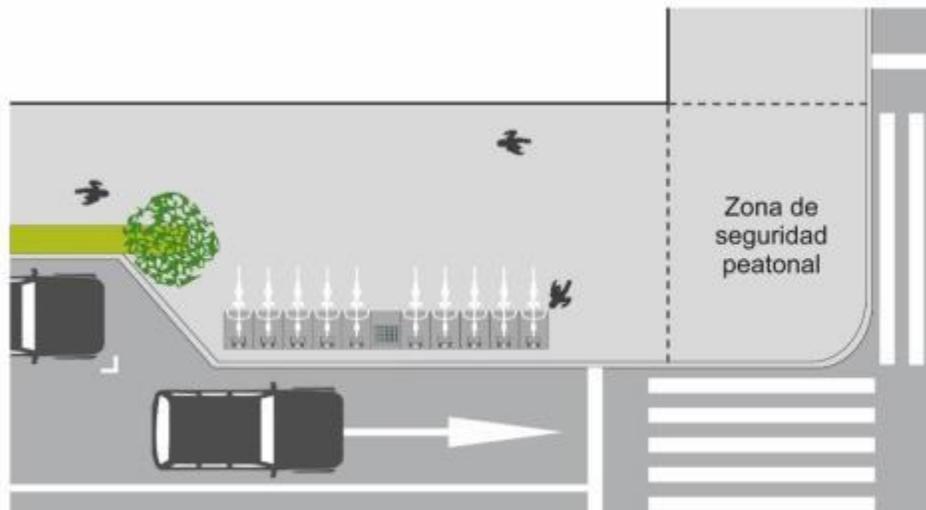
-Todo tipo de estacionamiento para bicicletas deberá integrar señalamiento vertical SS-8 *Estacionamiento de bicicletas* que permita su fácil identificación por parte de las personas.

2.2.8. Estaciones de bicicletas públicas

-Las estaciones de bicicletas públicas se ubicarán preferentemente en el entorno inmediato de:

-Infraestructura ciclista y redes ciclistas.

- Bibliotecas públicas, centros educativos, centros culturales, centros comunitarios, iglesias, clubes deportivos y gimnasios, museos, parques, jardines, plazas, hospitales y centros de salud, calles comerciales, centros comerciales, mercados, oficinas de servicios, bancos, oficinas de gobierno, restaurantes y cafés, teatros, cines, salas de concierto, galerías de arte, atracciones turísticas, centros de trabajo y otros destinos generadores de actividad a diferentes horas del día.
- Nodos de intermodalidad urbana como son las estaciones del Sistema de Transporte Público Masivo RUTA o paradas de transporte público. En el caso de RUTA, las estaciones de bicicletas públicas deberán ubicarse preferentemente a una distancia menor de 150 m de cada estación.
- Las estaciones de bicicletas públicas deberán:
 - Ubicarse preferentemente a una distancia de 300 m entre una y otra, con el objeto de garantizar una cobertura uniforme en el polígono de su implementación.
 - Instalarse siempre sobre el carril de estacionamiento del arroyo vehicular. Sólo cuando existan orejas o cuando la dimensión la Franja mixta lo permita, las estaciones de bicicletas públicas podrán instalarse sobre las banquetas, sin interferir ni reducir en ningún momento la Franja de circulación peatonal ni con la Zona de seguridad peatonal de la banqueta.



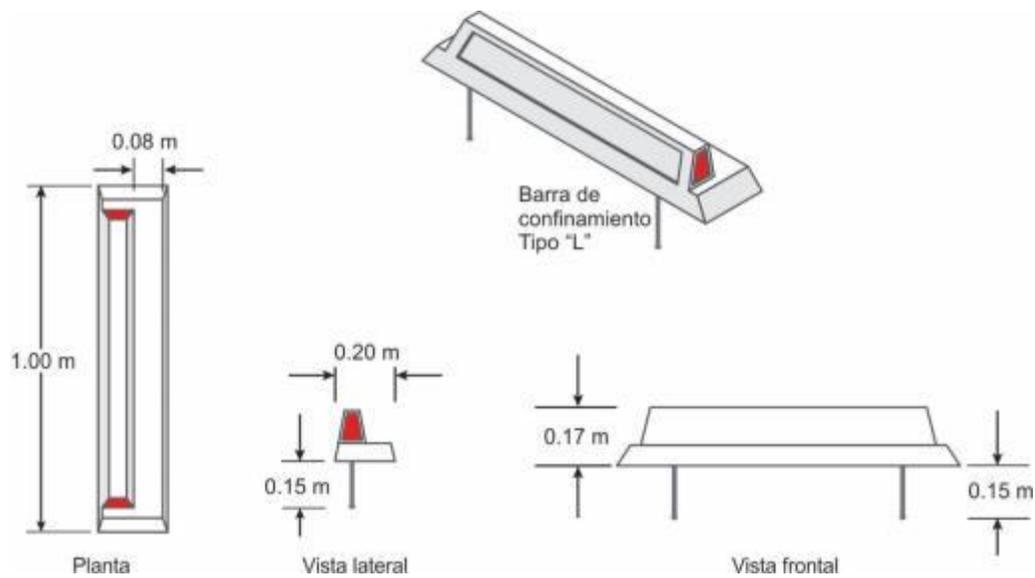
Estación de bicicletas públicas

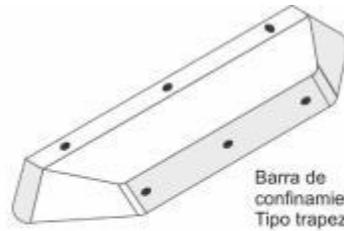
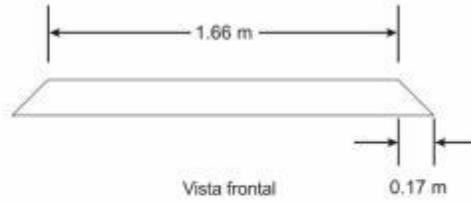
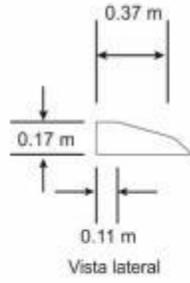
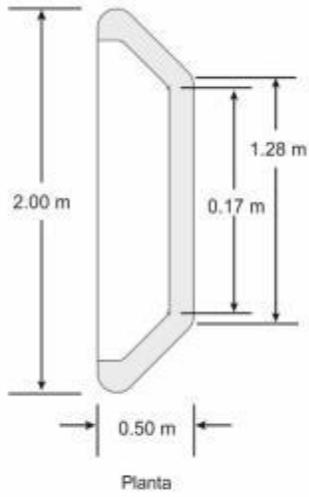
- Situarse en esquinas o cerca de esquinas, preferentemente, para facilitar el acceso de los ciclistas a diferentes direcciones.
- Ser visibles desde el acceso a los centros generadores y ubicarse en puntos que propicien la vigilancia natural por parte de las personas.
- Colocarse de manera que no impidan o entorpezcan la circulación peatonal y vehicular.
- Ubicarse en un sitio accesible, donde no se requiera utilizar escaleras para acceder a niveles inferiores o superiores.
- Contar con iluminación que facilite la visibilidad de los usuarios nocturnos o encontrarse cerca de luminarias.

2.2.9. Elementos de confinamiento para infraestructura ciclista

- Se utilizarán para delimitar la infraestructura ciclista segregada, impidiendo su invasión por vehículos automotores.

- Los elementos de confinamiento estarán separados entre sí a una distancia de 1.50 m y deberán contar con material reflectante en los costados que permitan su visibilidad durante la noche.
- Su instalación deberá garantizar una circulación amable a los ciclistas, evitando que los pedales golpeen estos elementos.
- La instalación de los elementos de confinamiento en ningún caso reducirá el ancho mínimo requerido para la infraestructura ciclista.
- Se prohíbe la implementación de bolardos para el confinamiento de la infraestructura ciclista.
- Los elementos de confinamiento podrán ser barras de confinamiento de tipo "L" y de tipo Trapezoidal, con las características definidas en las siguientes figuras:





2.3. Infraestructura vehicular

-Todo proyecto geométrico de vialidades y de sus intersecciones deberá someterse a un estudio de ingeniería vial y atender los procedimientos de diseño descritos en el *Manual de Diseño Geométrico de Vialidades* de la Secretaría de Desarrollo Social, el *Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como seguir lo descrito en la *Norma N° PRY ·CAR·10·01·008/13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas* y la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes, en todo lo que no contravenga a lo contenido en esta Norma.

-Las siguientes, son disposiciones que deberán considerarse en los proyecto de diseño, rediseño, renovación, remodelación, adecuación o construcción del arroyo vehicular en el municipio de Puebla.

2.3.1. Principios de diseño de la infraestructura vehicular

El diseño vial deberá tener como prioridad la seguridad de todas las personas que usan la calle, antes que los flujos y velocidades vehiculares

El diseño de las calles deberá atender, de forma integral, las necesidades de las personas en calidad de peatones, ciclistas y ocupantes del transporte público y privado, así como de quienes realizan otras actividades en el espacio público. La calle deberá crear un ambiente agradable para los distintos usuarios, con un mínimo de incertidumbres.

La planeación de la ciudad y su diseño vial deberán propiciar la accesibilidad urbana

El fin del diseño de las calles deberá ser garantizar las condiciones para que las personas accedan y alcancen los servicios, bienes y actividades deseados, más allá de buscar el movimiento de vehículos por sí. El diseño y disposición de la infraestructura vial no deberá representar una barrera que impida o dificulte el acceso de las personas al entorno.

2.3.2. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular según tipo de vialidad

El dimensionamiento de la sección del arroyo vehicular se realizará después de asegurarse de que la sección total de la vialidad haya cumplido óptimamente con las dimensiones, condiciones y demás disposiciones establecidas en 2.1. Infraestructura peatonal e 2.2. Infraestructura ciclista, debiendo considerarse en el proyecto de diseño los siguientes parámetros de dimensionamiento para la infraestructura vehicular:

Tabla 19. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades primarias de largo itinerario origen-destino		
Elemento	Valor mínimo	Valor máximo
Ancho de Carriles		
Estacionamiento	2.80 m	3.10 m
Transporte público	3.20 m	3.50 m

(de frente y de vueltas)		
Vehículos privados (de frente y de vueltas)	3.00 m	3.50 m
Carril de circulación compartido con ciclista	3.90 m	4.30 m
Carril de transporte público compartido con ciclista	4.30 m	4.60 m

Tabla 20. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades secundarias		
Elemento	Valor mínimo	Valor máximo
Ancho de Carriles		
Estacionamiento	2.20 m	2.50 m
Transporte público (de frente y de vueltas)	3.00 m	3.30 m
Vehículos privados (de frente y de vueltas)	2.80 m	3.00 m
Carril de circulación compartido con ciclista	3.90 m	4.30 m
Carril de transporte público compartido con ciclista	4.30 m	4.60 m

Tabla 21. Parámetros de dimensionamiento de la infraestructura vehicular en vialidades locales		
Elemento	Valor mínimo	Valor máximo
Ancho de Carriles		
Estacionamiento	2.20 m	2.40 m
Transporte público (de frente y de vueltas)	3.00 m	3.10 m
Vehículos privados (de frente y de vueltas)	2.80 m	3.00 m

2.4. Cruces e intersecciones

2.4.1. Principios de diseño de los cruces e intersecciones

-Los cruces e intersecciones son los puntos de la vía pública donde interactúan las diferentes modalidades de desplazamiento y, por tanto, donde existe mayor posibilidad de conflicto entre ellas. Por lo anterior, la seguridad de todas las personas, independientemente de la forma en que se muevan, deberá ser prioridad en el diseño de las intersecciones.

-Con el objeto de propiciar intersecciones viales más seguras, su diseño deberá estar en función de la Jerarquía de Movilidad Urbana.

-Los principios bajo los cuales deberá diseñarse un cruce o intersección son los siguientes:

Visibilidad. El diseño del espacio público deberá garantizar que las intersecciones se encuentren iluminadas y libres de elementos y condiciones que obstaculicen la percepción e identificación entre unos y otros tipos de usuarios.

Legibilidad. Las intersecciones deberán ser claras y fáciles de recorrer por todos los usuarios de la vía pública, incluidas las niñas y niños, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad. El diseño geométrico de las intersecciones y los dispositivos de control de tránsito deberán dar claridad a los diferentes usuarios de la vía.

Menor distancia y tiempo de cruce. El diseño de las intersecciones viales deberá reducir en lo posible la distancia que deben cruzar los peatones y ciclistas, pues a menor distancia de cruce, menor será el tiempo de exposición a los vehículos motorizados. Los radios de giro, las orejas en banquetas, camellones e islas de refugio peatonal son elementos que influyen en la reducción de las distancias y tiempos de exposición ante conflictos en la vialidad.

Directo. El diseño de las intersecciones deberá permitir trayectos continuos, libres de obstáculos y de barreras urbanas que impliquen un mayor tiempo de exposición en las intersecciones principalmente para peatones y ciclistas, respetando las líneas de deseo peatonal sin desviar a los transeúntes de las mismas.

Reducción de velocidades vehiculares. El diseño de las intersecciones y los dispositivos de control de tránsito deberán propiciar la reducción de velocidad de los vehículos de tal forma que las personas en calidad de peatones, ciclistas y conductores de transporte motorizado puedan percibirse unos a otros con tiempo suficiente para prevenir un conflicto.

-Los cruces e intersecciones deberán integrar las marcas y señales necesarias para cada situación según lo señalado en 2.6. Dispositivos de control de tránsito, así como en las disposiciones establecidas en la *Norma N° PRY ·CAR·10-01-008/13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigentes, en todo lo que no contravenga a lo contenido en esta Norma.

2.4.2. Consideraciones peatonales

-Los cruces peatonales, independientemente de su tipo, deberán garantizar un trayecto seguro, accesible, directo y continuo entre una banqueta y otra, en respuesta a las líneas de deseo de las personas que caminan.

-Todo cruce peatonal, ya sea que se ubique en la esquina o a mitad de cuadra, deberá integrar rampas peatonales en las banquetas que lo flanquean. Las rampas deberán implementarse con base en las especificaciones de 2.1.3.2.1. Rampas peatonales y ser elementos de transición entre la banqueta y el cruce peatonal. Las rampas se implementarán toda vez que la banqueta no se encuentre al mismo nivel del arroyo vehicular o cuando el cruce peatonal no se encuentre a nivel de la banqueta.

-Los cruces peatonales deberán tener una superficie antiderrapante, firme y uniforme.

-Las distancias de recorrido para los peatones en los cruces deberán ser las mínimas posibles. Para ello, y cuando las condiciones del espacio público lo permitan, se implementarán orejas en las banquetas, según las especificaciones de 2.1.3.2.3. Orejas.

-Se procurará que los radios de giro de las banquetas sean los suficientes para atender los requerimientos de giro vehicular sin exponer a los peatones a cruces largos ni a velocidades vehiculares altas en las esquinas.

2.4.2.1. Cruces peatonales a nivel de arroyo vehicular

-Los cruces peatonales a nivel de arroyo vehicular se identificarán con:

a) Señalamiento horizontal

a.1. Rayas para cruce de peatones. Deberá ser colocarse la marca *MP-6.1 Rayas para cruce de peatones*, que consistirá en una sucesión de rayas blancas sobre el arroyo, a manera de una extensión dibujada de la banqueta. El largo mínimo será de 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y de 3.00 m en vialidades locales. Sus dimensiones deberán cubrir el ancho de las banquetas transversales, así como las rampas peatonales que se encuentren en las mismas.

a.2. Señalamiento cinético

-En los cruces inmediatos a equipamientos urbanos, puntos de alta circulación peatonal o en puntos de la vía pública donde sea conveniente agudizar la atención de los conductores, se favorecerá la implementación de un diseño diferente a la marca *MP-6.1 Rayas para cruce de peatones*,

de acuerdo a los siguientes criterios y previa autorización de la autoridad correspondiente.

- El señalamiento cinético tendrá un ancho no menor de 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y de 3.00 m en vialidades locales. En cualquier caso, su dimensión deberá cubrir el ancho de las banquetas transversales, así como las rampas peatonales que se encuentren en las mismas.

- El diseño deberá incluir colores contrastantes con el arroyo vehicular que garanticen la visibilidad del área de cruce peatonal.

- El diseño no incluirá texto alguno, ni imágenes o elementos que sirvan como propaganda política, comercial, religiosa, que inciten a la violencia, promuevan o provoquen conductas ilícitas o faltas administrativas, discriminación de razas, grupos o condición social, contengan mensajes o lenguajes sexistas o discriminatorios por razón de género y que atenten contra los derechos humanos.

b) Cambio de textura de piso.

- Su ancho deberá ser mayor a 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y de 3.00 m en vialidades locales. En cualquier caso, su dimensión deberá cubrir el ancho de las banquetas transversales, así como las rampas que se encuentren en las mismas. El cruce deberá implementarse desde la guarnición, de tal forma que el cruce sirva como una extensión de la banqueta. En este caso, el material del cruce podrá ser concreto estampado o adoquín, de color contrastante al arroyo vehicular, con la misma resistencia que la del pavimento del arroyo vehicular.

- Cuando existan cruces peatonales con alta afluencia de peatones deberá implementarse señalamiento vertical que indique el Cruce de peatones.

2.4.2.2. Cruces peatonales a nivel de banqueta

- Consistirá en la elevación del arroyo vehicular al nivel de la banqueta a lo ancho del cruce peatonal.

- Se instalarán preferentemente en:

- Vialidades secundarias con cruces peatonales en donde no hay semáforos y donde exista una alta afluencia de peatones.

- El contexto de equipamientos urbanos o puntos donde exista una alta afluencia de peatones como son escuelas, hospitales, mercados, centros comerciales, oficinas gubernamentales, etc., independientemente del tipo de vialidad donde se encuentre el cruce peatonal.

- El diseño del cruce peatonal a nivel de banqueta deberá considerar las dimensiones planteadas en la siguiente tabla 22. Dimensiones del cruce peatonal a nivel de banqueta, según velocidad de la vialidad:

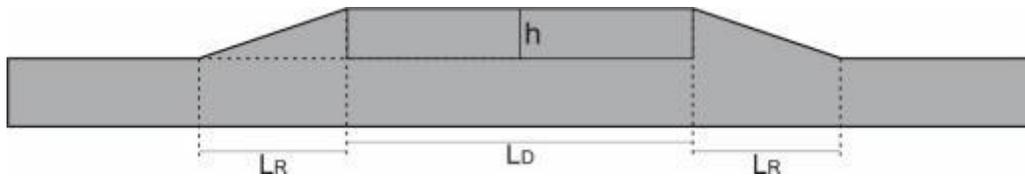
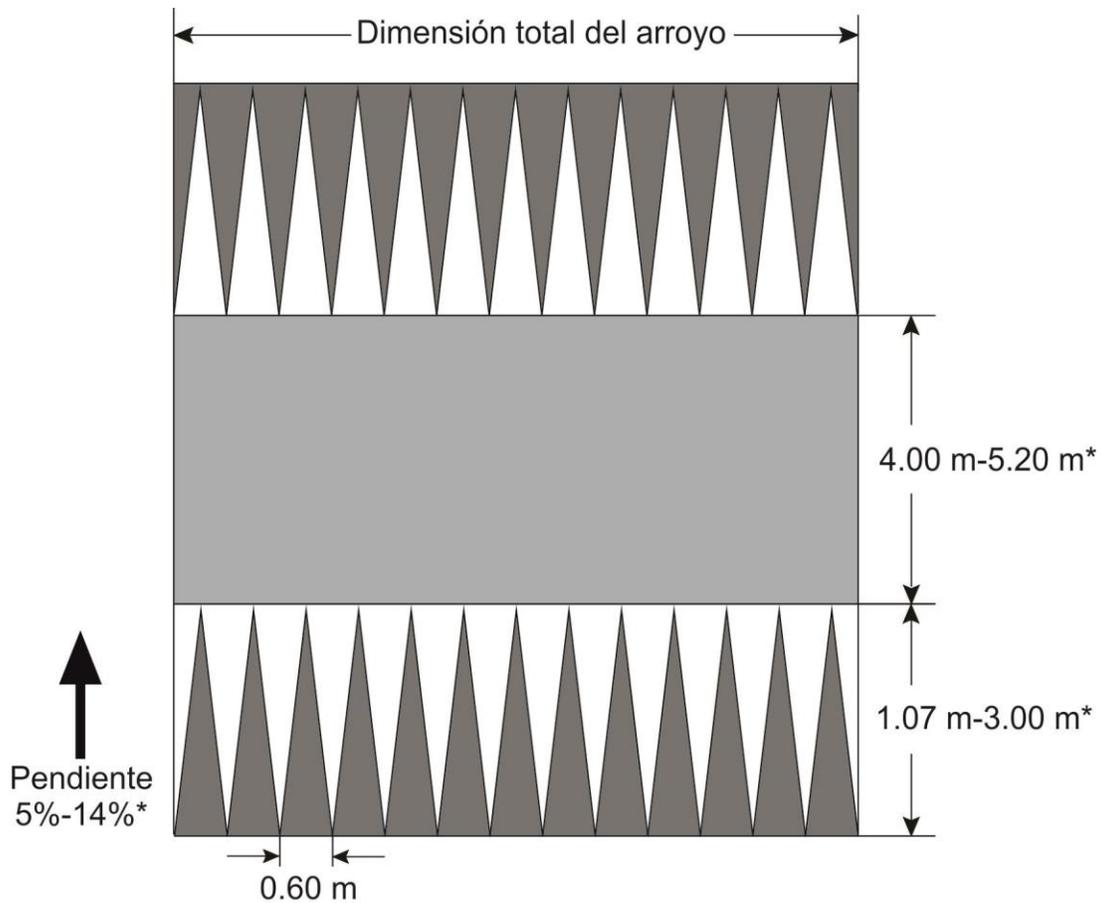


Tabla 22. Dimensiones del cruce peatonal a nivel de banqueta, según velocidad de la vialidad

Velocidad de diseño	20 km/h	30 km/h	40 km/h	50 km/h
Longitud del desarrollo (LD)	4.00 m	4.00 m	4.60 m	5.20 m
Longitud de la rampa (LR)	1.07 m	1.50 m	2.50 m	3.00 m
Altura (h)	0.15 m	0.15 m	0.15 m	0.15 m
Pendiente de la rampa	14%	10%	6%	5%



*Según velocidad permitida de la vialidad
Cruce peatonal a nivel de banqueta

-El cruce peatonal a nivel de banqueta estará construido con el mismo material y resistencia que el arroyo vehicular, pudiendo estar identificado en su base superior con señalamiento horizontal *MP-6.1 Rayas para cruce de peatones*, o con cambio de textura de piso, bajo las condiciones que se establecen en 2.4.2.1. Cruces peatonales a nivel de arroyo vehicular.

-Las rampas vehiculares se señalarán, preferentemente, con triángulos blancos a lo largo de todo el cruce peatonal a nivel de banqueta. Los triángulos medirán 0.70 m de base y su altura será equivalente a la dimensión de la rampa vehicular. Las puntas de los triángulos blancos estarán orientadas en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

-Al inicio y al final del cruce peatonal deberán implementarse módulos Indicadores o Franjas de advertencia para personas con discapacidad visual, como lo indica 2.1.4.2. Guía podotáctil. Esto con el objetivo de señalar la transición hacia el arroyo vehicular.

-Se deberá trazar una línea de alto vehicular 1.20 m antes de la rampa vehicular que integra al cruce peatonal a nivel de banqueta, en el sentido de circulación vehicular.

-Cuando el cruce peatonal a nivel de banqueta se ubique en la esquina de la vía, deberá asegurarse que la rampa vehicular del cruce no obstaculice los carriles vehiculares de la vialidad transversal.

-Deberá garantizarse el drenaje adecuado de las aguas pluviales para evitar encharcamientos, por medio de rejillas, coladeras, bocas de tormenta o la disposición de una canaleta de drenaje de agua pluvial en ambos extremos del cruce peatonal, que permita el paso del agua en sentido paralelo a la banqueta, según se requiera. En el último caso, se deberá asegurar que la dimensión de las canaletas entre el cruce peatonal a nivel de banqueta y la banqueta garantice el paso de las ruedas de una silla sin que éstas se atoren o que la canaleta, en su caso, esté cubierta por una rejilla orientada en sentido transversal a la circulación de los peatones para permitir el paso continuo y accesible de los mismos.

-En caso de que se implemente un cruce peatonal a nivel de banqueta en vialidades con velocidades vehiculares mayores a 60 km/h, éste deberá señalizarse con antelación auxiliándose de vibradores y rayas con espaciamiento logarítmico, según lo establecido en la NOM-034-SCT2-2011 o la norma oficial vigente.

2.4.2.3. Cruces peatonales a mitad de cuadra

-Se implementarán en vialidades donde exista una alta demanda de cruce peatonal en el contexto de equipamientos urbanos o puntos donde exista una alta afluencia de peatones como son escuelas, hospitales, mercados, centros comerciales, oficinas gubernamentales, etc. y no exista una intersección vial próxima; o en cuadras cuya longitud sea mayor a 300 m.

-Los cruces peatonales a mitad de cuadra podrán ser a nivel de arroyo vehicular o a nivel de banqueta, atendiendo las especificaciones de los 2.4.2.1. Cruces peatonales a nivel de arroyo vehicular y 2.4.2.2. Cruces peatonales a nivel de banqueta.

-Los cruces peatonales a mitad de cuadra deberán acompañarse de los dispositivos de control de tránsito necesarios para advertir previamente sobre su presencia a quienes conducen en la vialidad.

2.4.2.4. Plataformas de cruce

-Consistirán en la elevación de toda la intersección vial al nivel de la banqueta.

-Se podrán implementar en intersecciones cercanas a equipamientos urbanos o puntos donde exista una alta afluencia de peatones como son escuelas, hospitales, mercados, centros comerciales, oficinas gubernamentales, etc.

-Al inicio y al final del cruce peatonal deberán implementarse módulos Indicadores de advertencia o una Franja de advertencia para personas con discapacidad visual, como lo indica 2.1.4.2. Guía podotáctil. Esto con el objetivo de señalar la transición hacia el arroyo vehicular.

-El cruce peatonal a nivel de banqueta estará construido con el mismo material y resistencia que el arroyo vehicular, pudiendo estar identificado en su base superior con MP-6.1 Rayas para cruce peatones o con cambio de textura de piso, bajo las condiciones establecidas en esta Norma.

-En la parte posterior y anterior del cruce peatonal se deberán construir rampas vehiculares para el ascenso y descenso del transporte con una pendiente con una pendiente máxima del 9%.

-Las rampas vehiculares estarán señaladas, preferentemente, con triángulos blancos a lo largo de los cruces peatonales que integren la plataforma. Los triángulos medirán 0.70 m de base y su altura será equivalente a la dimensión de la rampa vehicular. Las puntas de los triángulos estarán orientadas en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

-Deberá garantizarse el drenaje adecuado de las aguas pluviales para evitar encharcamientos, por medio de rejillas, coladeras, bocas de tormenta o elementos similares, según se requiera.

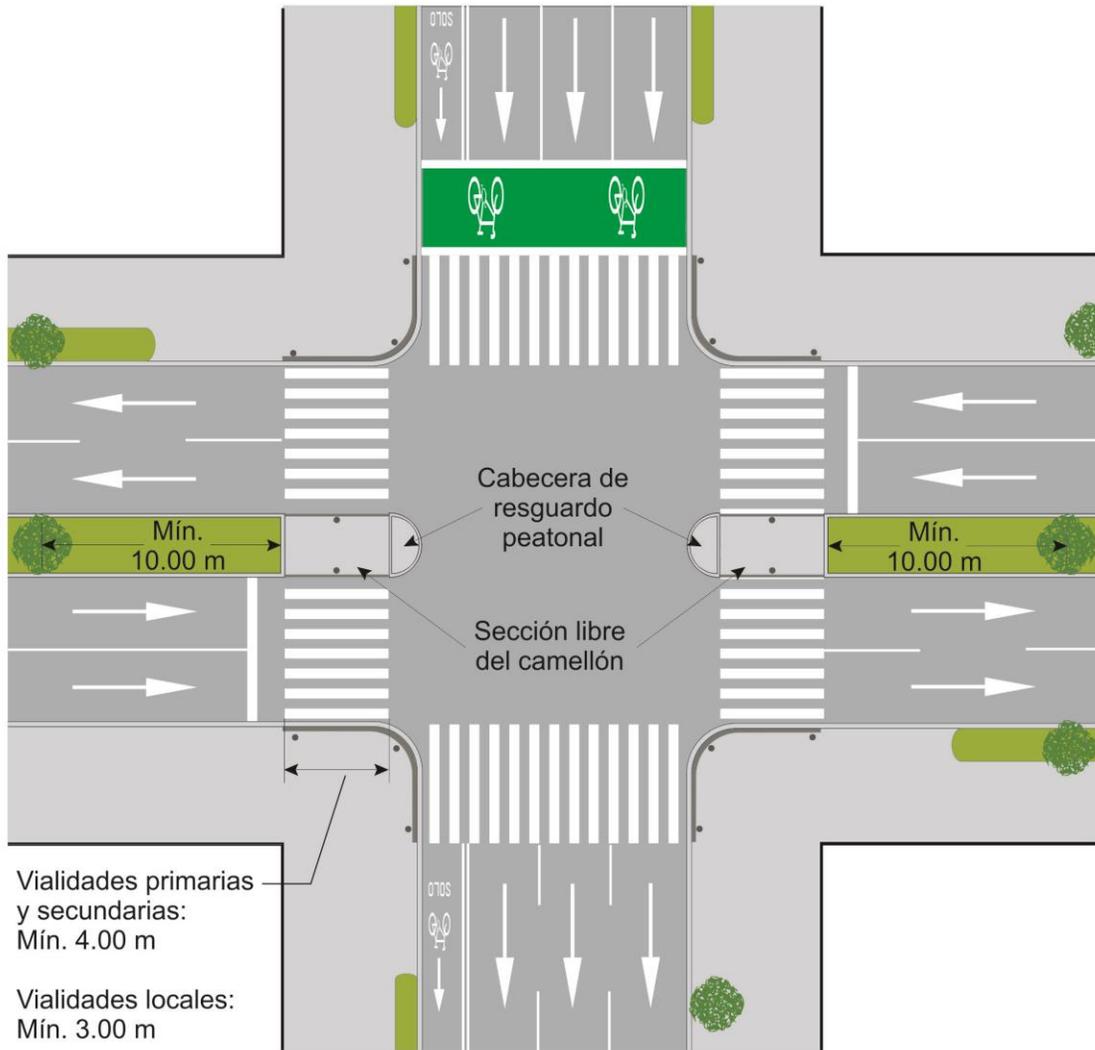
2.4.2.5. Camellones e islas de refugio peatonal

-Los camellones y/o islas de refugio peatonal deberán tener un ancho mínimo de 1.50 m en vialidades de nueva creación. En vialidades consolidadas deberá ajustarse el ancho de los carriles para obtener las dimensiones requeridas en el camellón y/o islas de refugio peatonal, cuando esto sea posible. En caso de que no pueda cumplirse con esta condición, el ancho de los camellones y/o las islas de refugio peatonal deberá ser lo más ancho posible para resguardar la seguridad de las personas en calidad de peatones.

-Los camellones e islas de refugio peatonal que intersecten con los cruces peatonales deberán interrumpirse a lo largo del paso de peatones dejando una sección libre en el camellón o isla de refugio peatonal cuyo largo será igual a 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y 3.00 m en vialidades locales. En caso de que las condiciones del camellón o isla no permitan garantizar estas dimensiones, la sección libre del camellón tendrá 1.50 m de largo como mínimo. Lo anterior para garantizar el paso libre de las personas en calidad de peatones, de una banqueta a otra.

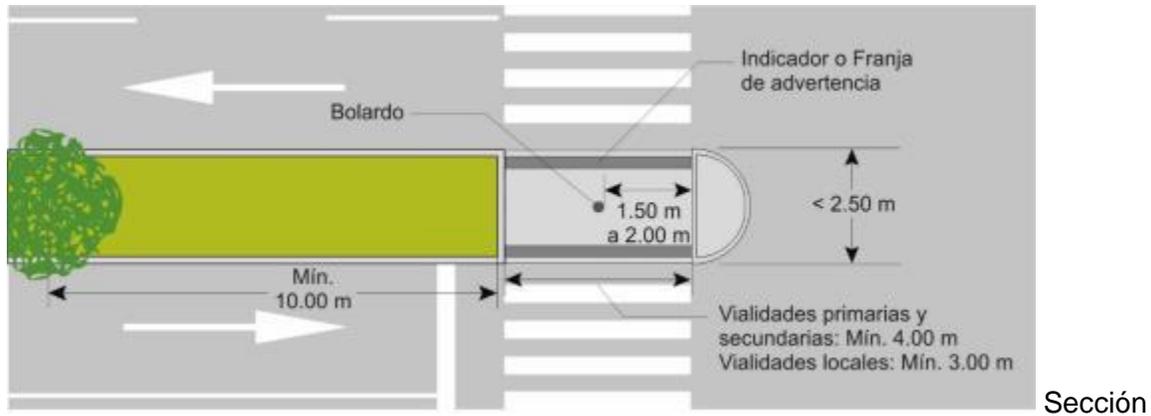
-La sección libre del camellón o isla, el cruce peatonal y las rampas peatonales de las banquetas siempre deberán coincidir en una misma franja.

- La sección libre del camellón o de la isla deberá encontrarse al mismo nivel del cruce peatonal, sea éste a nivel de arroyo vehicular o a nivel de banqueta.
- La sección libre del camellón o isla deberá estar despejada de cualquier objeto temporal o permanente, incluido mobiliario urbano, postes, dispositivos de control de tránsito, arbolado o cualquier elemento que represente un obstáculo para el trayecto de los peatones.

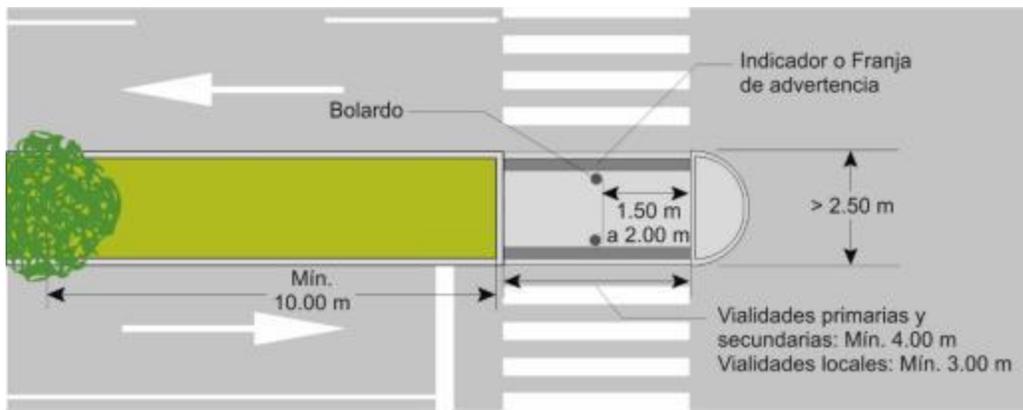


Sección libre de camellón

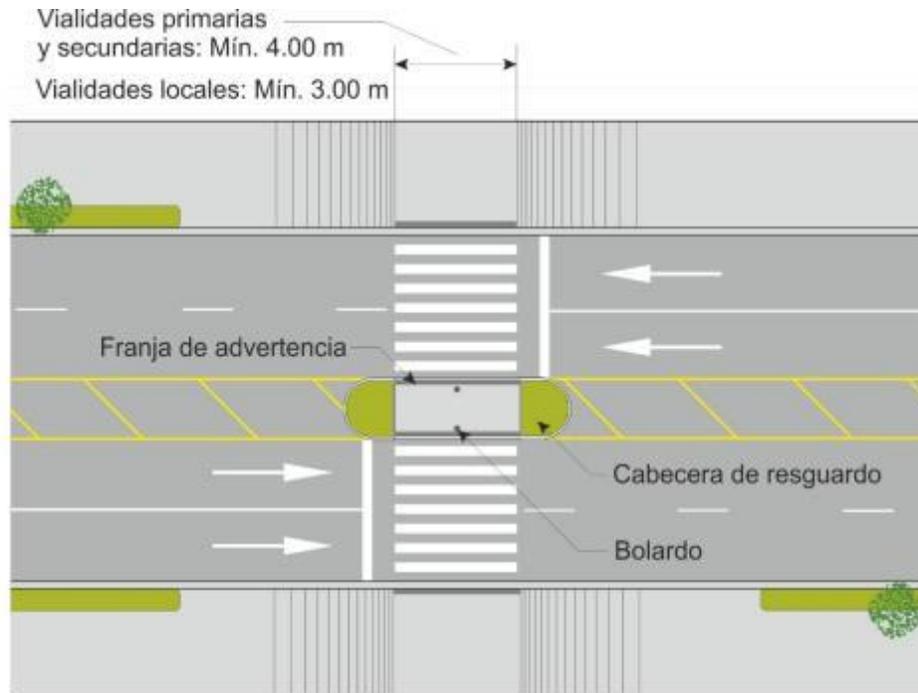
- La sección libre del camellón o isla deberá estar despejada de cualquier objeto sobresaliente que se encuentre a menos de 2.10 m de altura. Esto para asegurar el continuo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad y accesibilidad.
- Cuando el largo de la sección libre del camellón o de la isla sea mayor a 3.00 m y su ancho sea menor de 2.50 m se colocarán bolardos al centro, con una separación de 1.50 m a 2.00 m de cualquier elemento.



En caso de que el largo de la sección libre del camellón o isla sea mayor a 3.00 m y su ancho sea mayor de 2.50 m los bolardos se colocarán a 0.30 m del borde exterior de la guarnición del camellón, con una separación de 1.50 m a 2.00 m de cualquier elemento.



-La sección libre del camellón o isla deberá estar protegida por una cabecera de resguardo para garantizar la seguridad de las personas en calidad de peatones. La cabecera no deberá interferir con la continuidad del cruce peatonal, permitiendo un trayecto sin interrupciones de una banqueta a otra. Los postes y dispositivos de control de tránsito deberán ubicarse sobre la cabecera de resguardo peatonal o al interior del área ajardinada del camellón.



Isla de refugio peatonal

-La sección libre del camellón deberá integrar Indicadores de advertencia o Franjas de advertencia en sus orillas, como lo indica 2.1.4.2. Guía podotáctil, con el propósito de que las personas con discapacidad visual puedan identificar su entrada a una zona de seguridad.

-La plantación de arbolado en camellones corresponderá a las especies establecidas en el apartado 3.5. Vegetación urbana, y será ubicado a partir de una distancia de 10.00 m paralelos al arroyo vehicular desde el borde de la sección libre del camellón, para permitir la visibilidad de los peatones en su cruce por la vialidad.

2.4.2.6. Puentes peatonales

-La implementación de puentes peatonales sólo se permitirá para cruzar autopistas o vías de acceso controlado en el Municipio, así como barreras físicas naturales como son ríos o barrancas. En el resto de la ciudad quedará estrictamente prohibida la construcción e implementación de este tipo de infraestructura elevada. Las soluciones para el cruce peatonal deberán plantearse siempre a nivel del arroyo vehicular o a nivel de la banqueta, auxiliadas de los dispositivos de control de tránsito y las adecuaciones de diseño geométrico necesarias para reducir las velocidades vehiculares y garantizar la seguridad de las personas.

-Los puentes peatonales que se instalen en autopistas o vías de acceso controlado contarán preferentemente con un elevador por cada punto de ascenso y descenso, para garantizar su accesibilidad total. Los elevadores deberán presentar con las siguientes características:

- Contar con un área libre de obstáculos a la entrada del elevador que mida 1.50 m de ancho por 1.50 de largo.
- La entrada del elevador deberá medir como mínimo 1.20 m de ancho. La cabina deberá ser mayor a 1.40 m de ancho por 1.40 de largo.
- La separación horizontal y vertical entre el piso exterior y el piso de la cabina deberá ser menor de 0.035 m.
- Los controles del elevador deberán estar indicados en sistema Braille y en alto relieve en uno de los lados de las puertas. Deberán ubicarse a una altura del nivel del piso entre 0.70 m y 1.20 m.
- El tiempo de apertura de las puertas tendrá una duración mayor de 15 segundos.
- La cabina del elevador deberá parar al nivel exacto de cada piso.
- Deberán existir botones de emergencia en la parte inferior del tablero, los cuales deberán ser diferentes a los botones normales para ser fácilmente identificables.
- La señal para indicar la llegada al piso deseado deberá ser sonora y visual.
- El piso de la cabina deberá ser antiderrapante.

-Asimismo, los puentes peatonales contarán con rampas de acceso que acatarán las siguientes condiciones:

- La implementación de las rampas del puente peatonal no deberá reducir, por ningún motivo, el ancho de la Franja de circulación peatonal de cada una de las banquetas sobre las que se construya, según las dimensiones especificadas en 2.1.3.1.2. Franja de circulación peatonal de esta Norma.
- El ancho de las rampas no deberá ser menor de 1.50 m.
- El piso de las rampas deberá ser firme, uniforme y antiderrapante.
- La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6.00 m. Los descansos deberán tener una longitud igual al ancho de la rampa, que deberá ser mayor de 1.50 m.
- La pendiente de las rampas deberá ser menor de 6%, preferentemente. Como máximo tendrá el 8%, en cuyo caso la longitud entre descansos se reducirá a 4.5 m.
- Las rampas deberán tener bordes de 0.05 m de altura a los costados de las mismas.
- Las rampas deberán integrar en sus extremos, un barandal a 0.75 m de altura y uno a 0.90 m de altura respecto al piso de la rampa.
- El puente deberá tener ventilación y luz natural, así como sistemas de alumbrado nocturno que deberán garantizar un nivel mínimo de 50 luxes.
- Los acabados del puente no deberán tener puntas y/o filos que puedan poner en riesgo a las personas que lo utilizan.
- Deberá contar con un sistema de drenado con pendientes y dimensiones adecuadas para desalojar las aguas pluviales.

2.4.3. Consideraciones ciclistas

Los elementos y señalamientos contenidos en este apartado son los elementos mínimos utilizados para indicar las intersecciones viales con alguna infraestructura

ciclista. Los elementos o marcas no contenidos en esta tabla se ubicarán en las intersecciones según el objeto o situación que se desee señalar.

2.4.3.1. Vialidad compartida ciclista

Señalamiento horizontal:

MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida

Se implementará sobre el eje del carril y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

MP-13 Áreas de espera ciclista

Se deberán utilizar cuando la vialidad compartida ciclista se encuentre con intersecciones semaforizadas.

Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

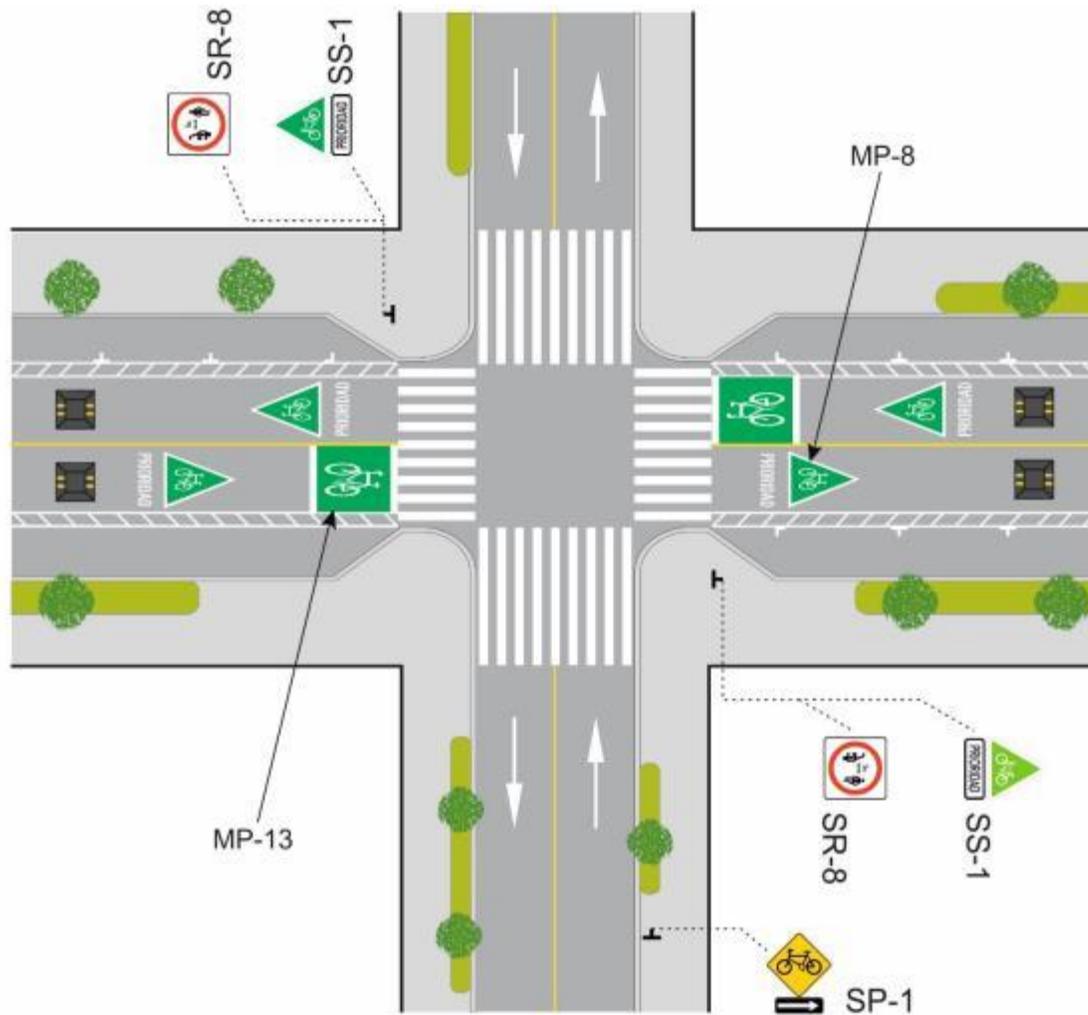
Se instalará en la vialidad transversal a la vía compartida ciclista para indicar a peatones y conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas.

SS-1 Infraestructura ciclista compartida

Se implementará en cada tramo de la vía para indicar la prioridad de circulación ciclista.

SR-8 Distancia mínima para el rebase seguro de ciclistas

Se colocará una placa cada kilómetro de la vialidad compartida ciclista para no saturar visualmente el entorno.



Intersección tipo en vialidad compartida ciclista

2.4.3.2. Carril compartido ciclista

Señalamiento horizontal:

MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida

Se implementará sobre el eje del carril y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

MP-13 Áreas de espera ciclista

Se deberán utilizar cuando el carril compartido ciclista se encuentre con intersecciones semaforizadas.

Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

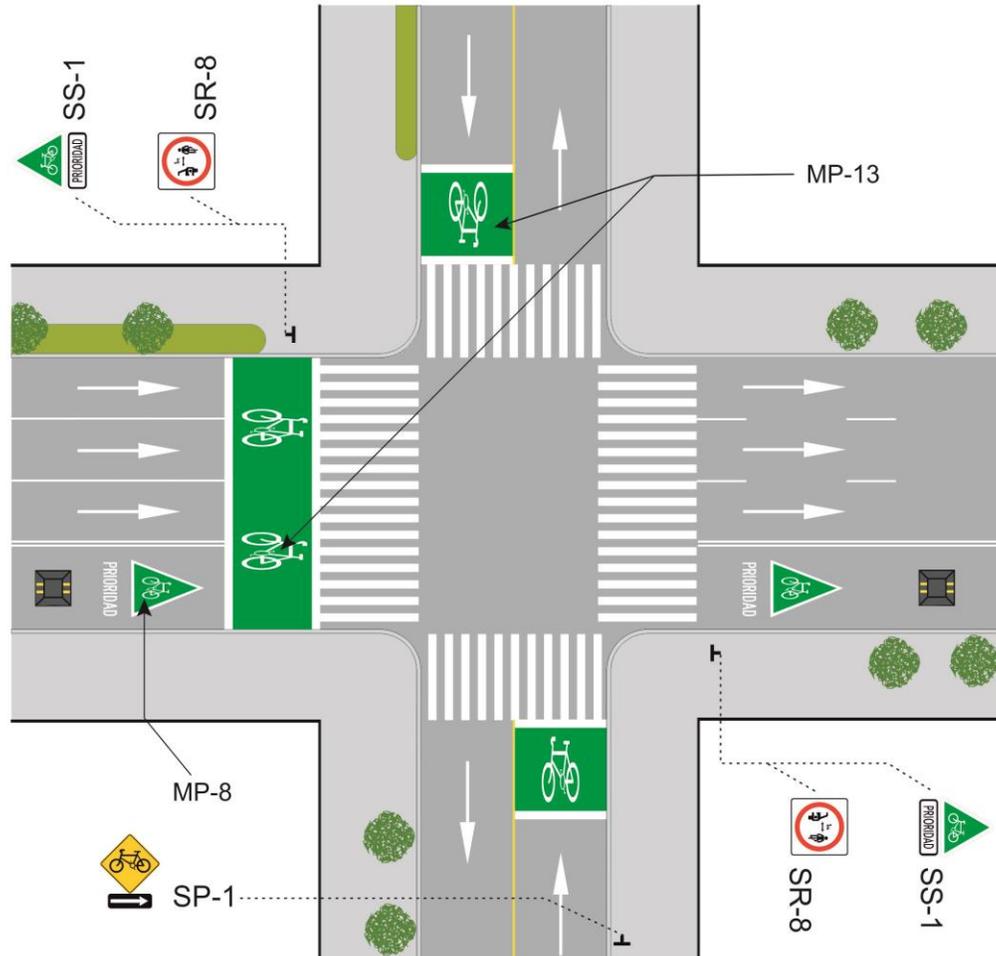
Se instalará en la vialidad transversal al carril compartido ciclista para indicar a peatones y conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas.

SS-1 Infraestructura ciclista compartida

Se implementará en el inicio de cada tramo de la vía para indicar la prioridad de circulación ciclista.

SR-8 Distancia mínima para el rebase seguro de ciclistas

Se colocará una placa cada kilómetro de la vialidad compartida ciclista para no saturar visualmente el entorno.



Intersección tipo en carril compartido ciclista

2.4.3.3. Carril ciclista compartido con transporte público

Señalamiento horizontal:

MP-9 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida con el transporte público

Se marcará al inicio y término de cada tramo de vía, orientada de manera que los conductores que van en el sentido de circulación de la vialidad puedan leerle.

MP-13 Áreas de espera ciclista

Se deberán utilizar cuando el carril ciclista compartido con transporte público se encuentre con intersecciones semaforizadas.

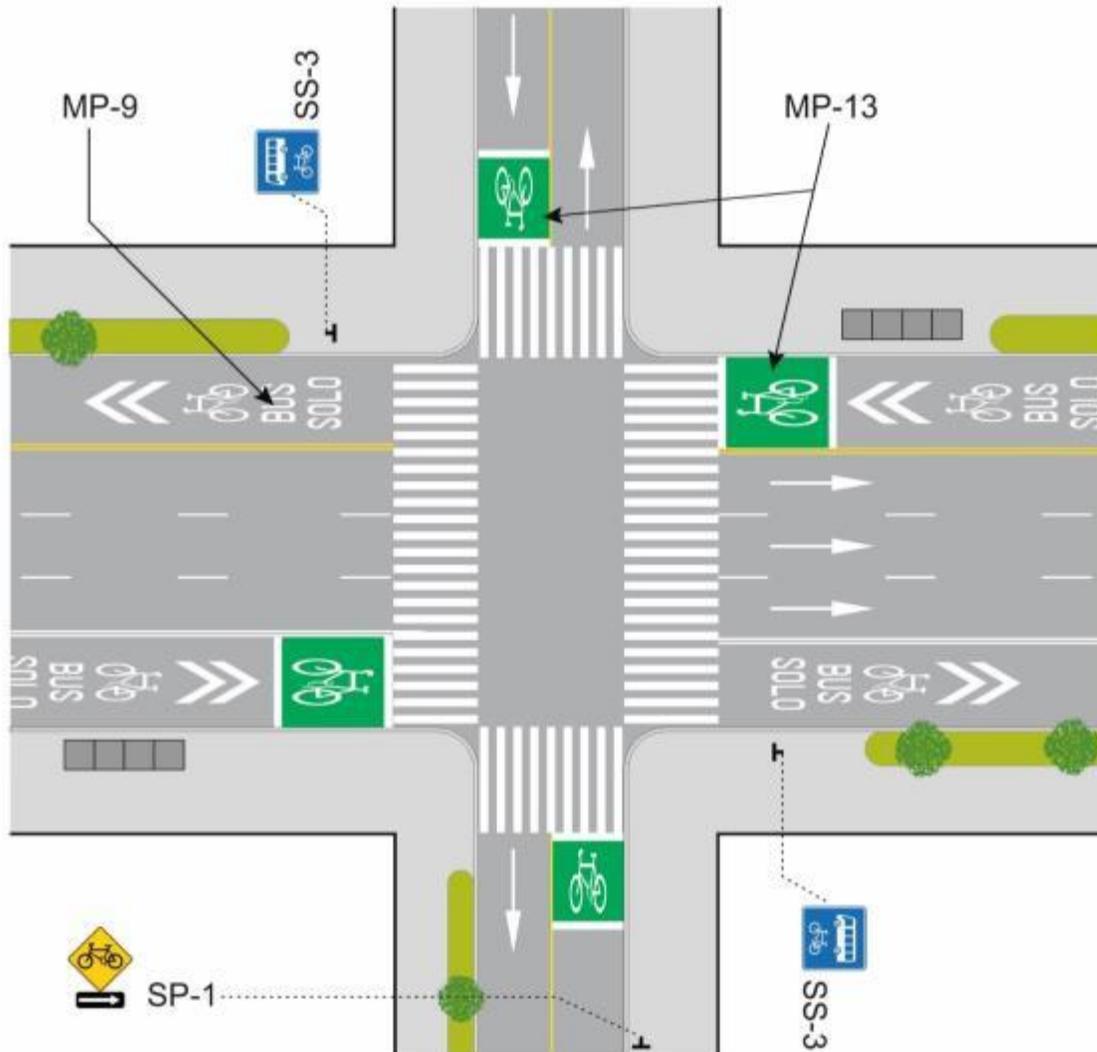
Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

Se instalará en la vialidad transversal al carril ciclista compartido con transporte público para indicar a peatones y conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas.

SS-3 Infraestructura ciclista compartida con transporte público

Se implementará en el inicio de cada tramo de la vía para indicar la circulación ciclista.



Intersección tipo en carriles ciclistas compartidos con transporte público

2.4.3.4. Ciclocarril o Vía ciclista delimitada

Señalamiento horizontal:

MP-6 Rayas para cruce de ciclistas

Se colocarán a lo largo de las áreas de cruce ciclista en intersecciones viales y accesos a cocheras.

MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva

La marca se alojará sobre el eje de la vía ciclista y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

MP-13 Áreas de espera ciclista

Se deberán utilizar cuando el ciclocarril se encuentre con intersecciones semaforizadas.

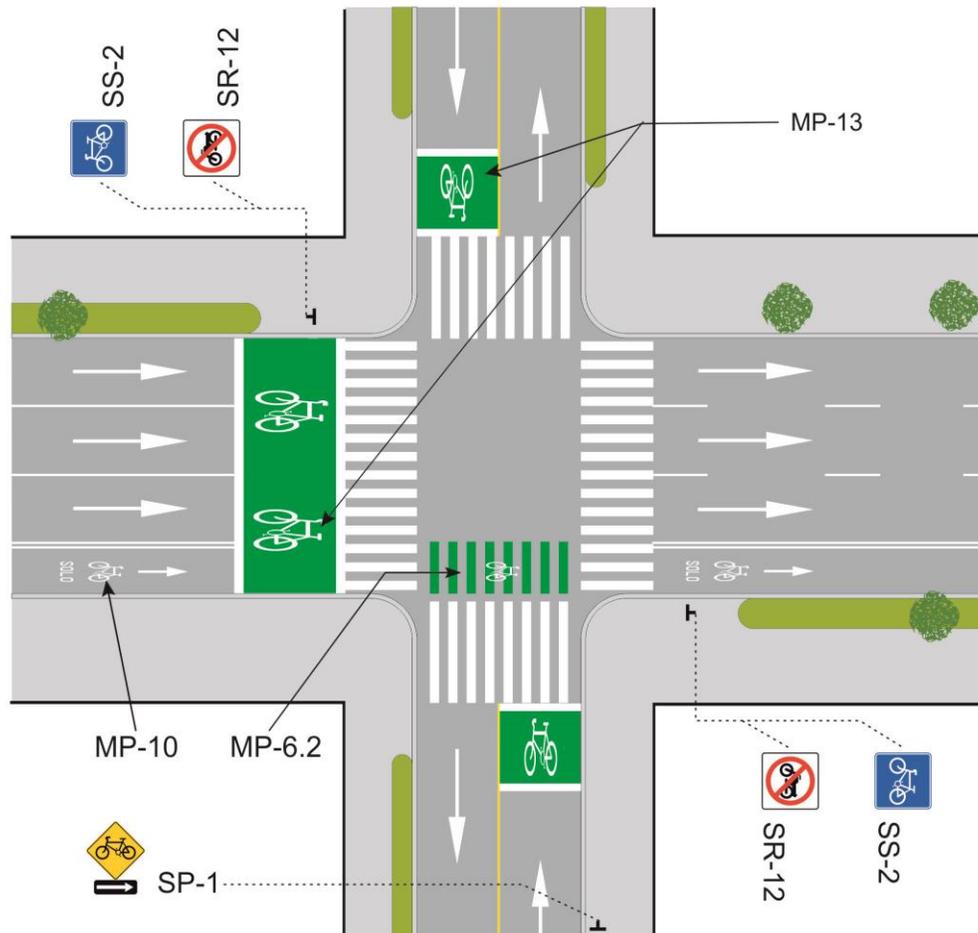
Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

Se instalará en la vialidad transversal al ciclocarril para indicar a peatones y conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas.

SS-2 Infraestructura ciclista delimitada o segregada

Se colocará en cada intersección, al inicio de cada tramo de ciclocarril.



Intersección tipo de una vialidad con ciclocarril

2.4.3.5. Ciclovía o Vía ciclista segregada

Señalamiento horizontal:

MP-6 Rayas para cruce de ciclistas

Se colocarán a lo largo de las áreas de cruce ciclista en intersecciones viales y accesos a cocheras.

MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva

La marca se alojará sobre el eje de la vía ciclista y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

Para indicar el inicio y final de la ciclovía se colocarán las marcas MP-10.1 y MP-10.2, respectivamente.

MP-13 Áreas de espera ciclista

Se deberán utilizar cuando la ciclovía se encuentre con intersecciones semaforizadas.

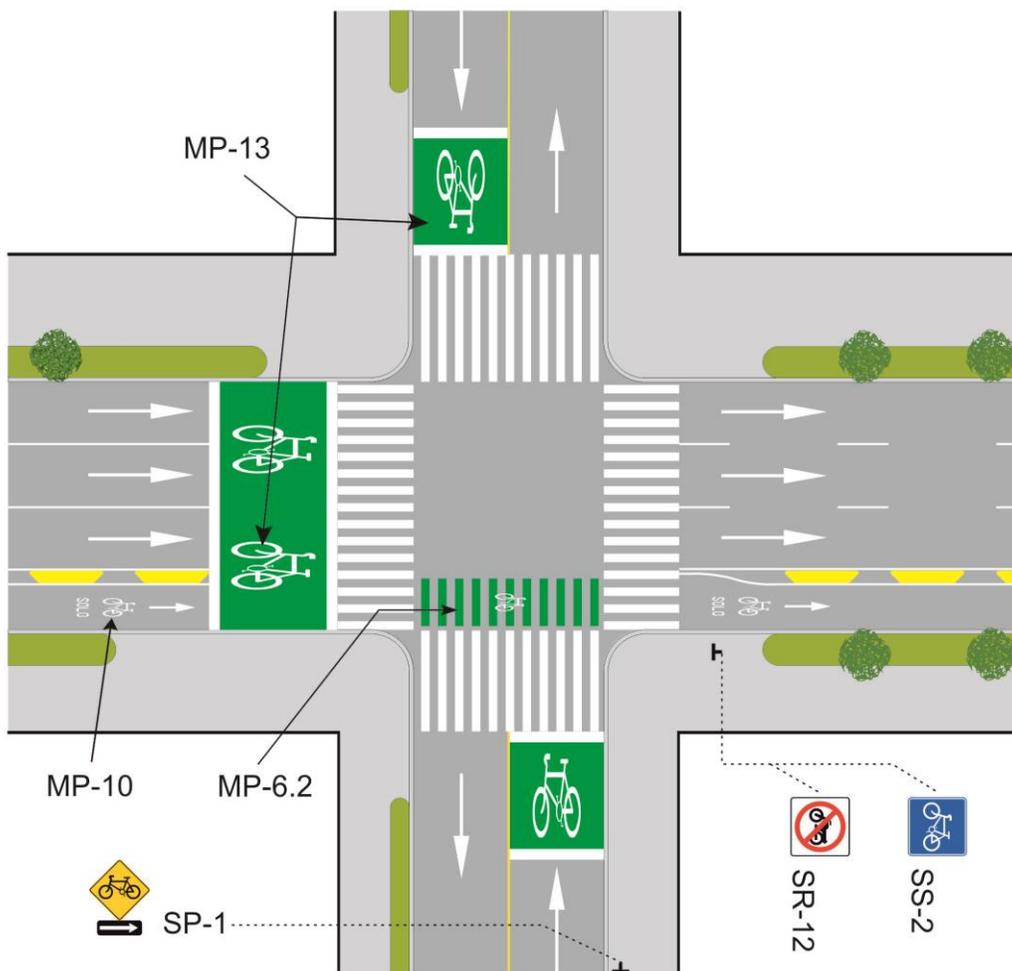
Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

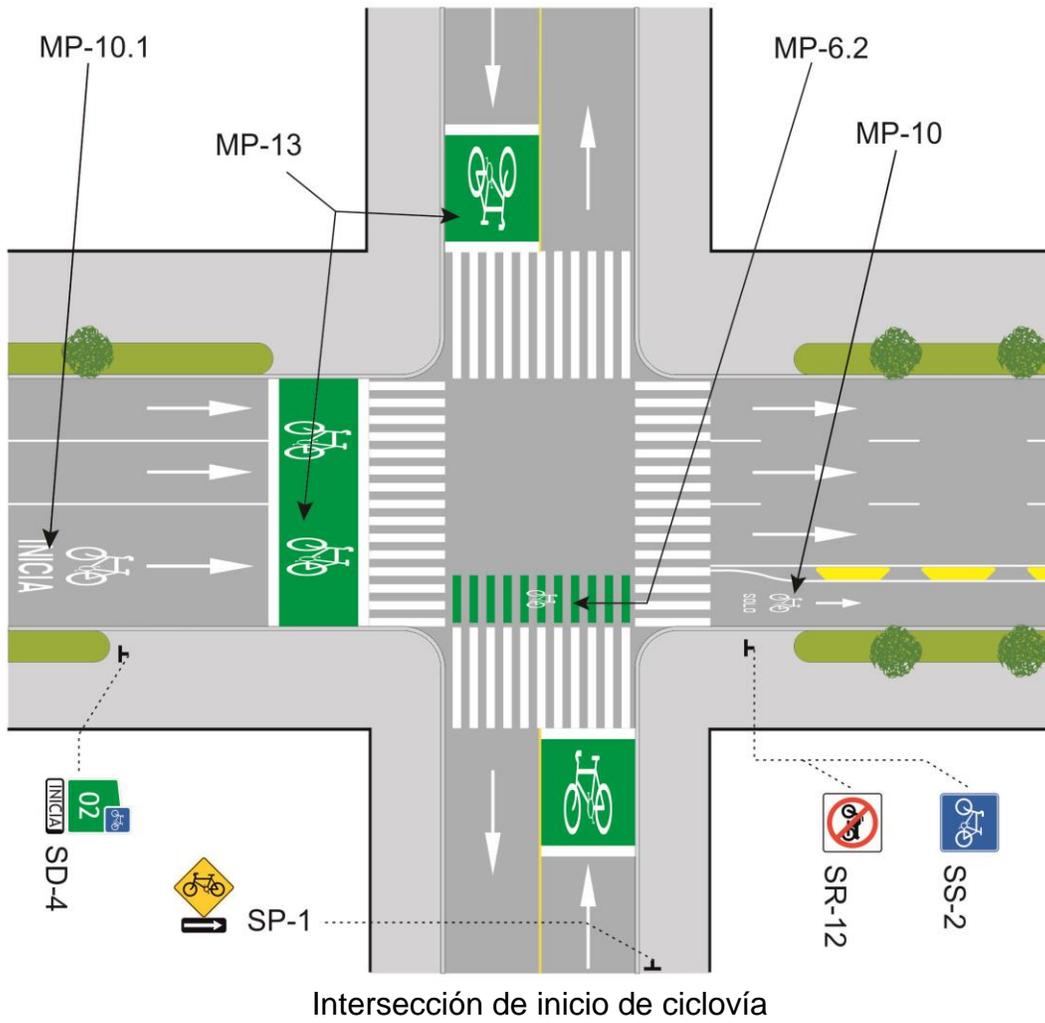
Se instalará en la vialidad transversal a la ciclovía para indicar a peatones y conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas.

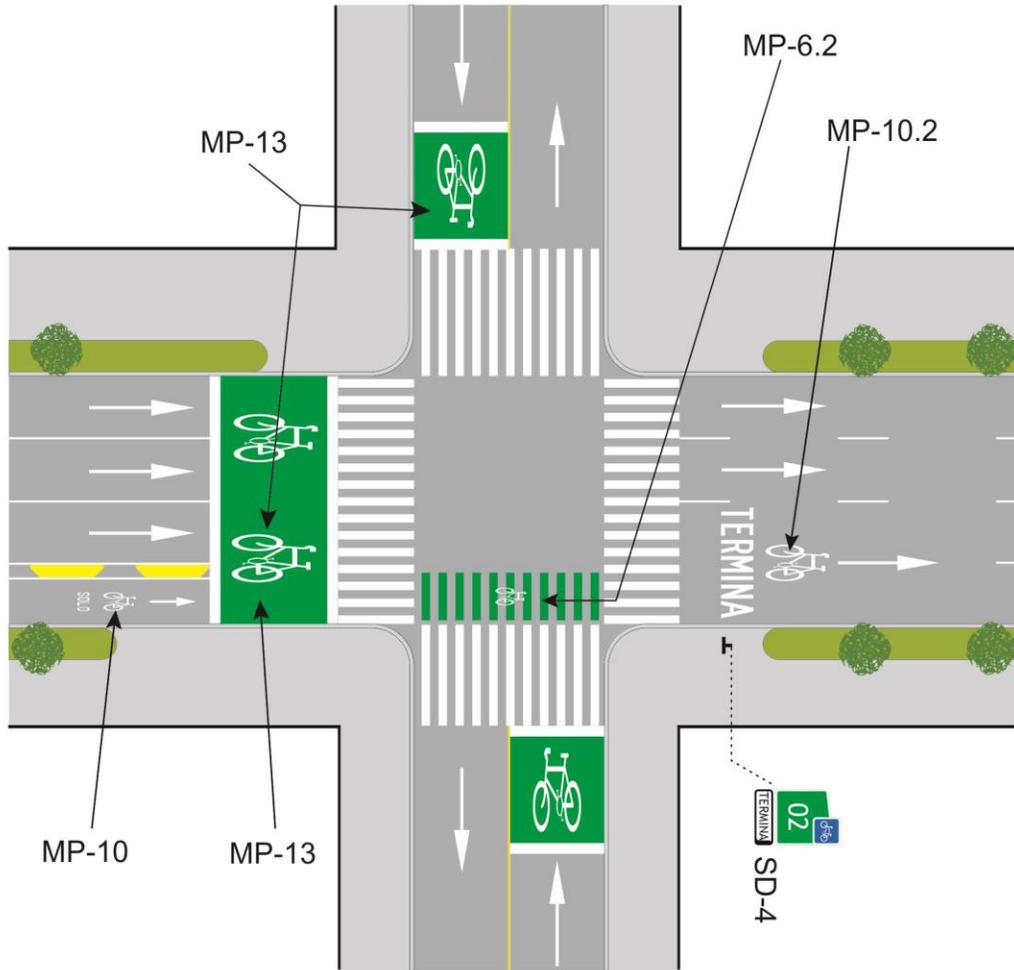
SS-2 Infraestructura ciclista delimitada o segregada

Se colocará en cada intersección, al inicio de cada tramo de ciclocarril.

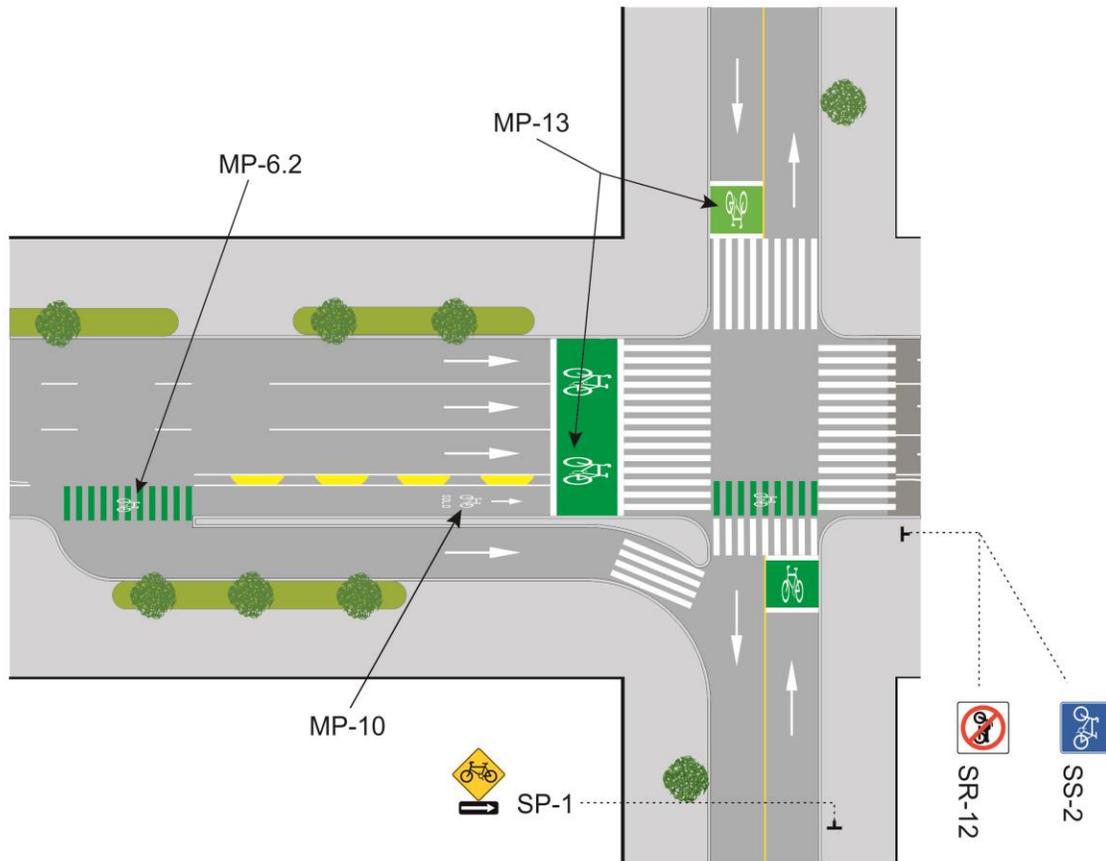


Intersección tipo de una vialidad con ciclovía





Intersección de término de ciclovía



Intersección de una vialidad con vuelta continua a la derecha y ciclovía

2.4.3.6. Vía ciclista de trazo independiente

Señalamiento horizontal:

MP-6 Rayas para cruce de ciclistas

Se colocarán a lo largo de las áreas de cruce ciclista en su intersección con alguna vialidad.

MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva

La marca se alojará sobre el eje de la vía ciclista y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

Señalamiento vertical:

SP-1 Cruce de ciclistas

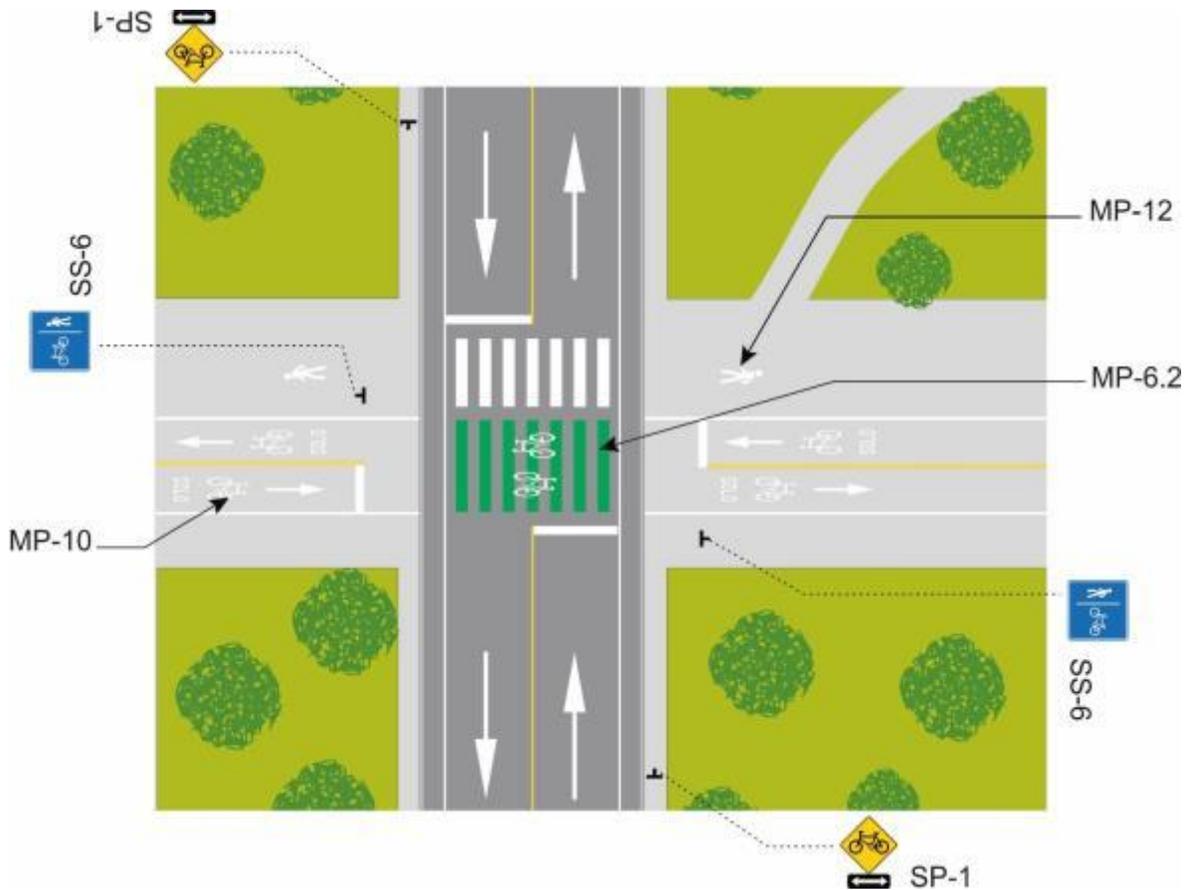
Se instalará en la vialidad transversal a la vía ciclista para indicar a conductores la proximidad de cruce con infraestructura para bicicletas. Se acompañará de la señal complementaria que indique el sentido de circulación ciclista.

SS-2 Infraestructura ciclista delimitada o segregada

Se colocará en cada intersección, al inicio de cada tramo de ciclocarril.

SS-6 Infraestructura ciclista adjunta a un área peatonal

Se colocará en caso de que existan áreas de circulación peatonal adyacentes a la vía ciclista.



Intersección de una vialidad con infraestructura ciclista de trazo independiente

2.4.4. Consideraciones vehiculares

Todo proyecto geométrico de vialidades y de las intersecciones viales deberá someterse a un estudio de Ingeniería Vial y deberá atender los procedimientos de diseño descritos en el *Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el *Manual de Diseño Geométrico de Vialidades* de la Secretaría de Desarrollo Social, así como seguir lo descrito en la *Norma N° PRY · CAR · 10 · 01 · 008 / 13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas* y la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes, en todo lo que no se contraponga a lo contenido en esta Norma.

Las siguientes son disposiciones que deberán considerarse en los proyecto de diseño, rediseño, renovación, remodelación, adecuación o construcción del arroyo vehicular del municipio de Puebla.

2.4.4.1. Radios de giro

Los radios de giro en las esquinas de las banquetas influyen en el comportamiento de los peatones y conductores. Mientras menores sean los radios de giro, lo será también la velocidad de los vehículos y por tanto mayor la seguridad de las personas en calidad de peatones. Además, la reducción de los radios de giro contribuye a que exista mayor

espacio para los peatones en las esquinas, facilita la implementación de rampas peatonales, reduce la distancia de recorrido a través de los cruces peatonales y permite una mayor visibilidad de las personas que caminan hacia las que conducen y viceversa.

-Los radios de giro en las esquinas deberán considerar lo dispuesto en el *Manual de Diseño Geométrico de Vialidades* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cuando sea posible, se considerarán las siguientes dimensiones como recomendables en las vialidades urbanas del Municipio:

Tabla 23. Radios de giro en esquinas recomendados en vialidades urbanas	
Radio de la esquina	Características de la operación
Menor a 1.50 m	Sólo deberá utilizarse cuando no exista giro en la esquina.
3.00 m	Vuelta a velocidad baja de automóviles particulares.
6.00 – 9.00 m	Vuelta a velocidad moderada de automóviles particulares. Vuelta a velocidad baja de camiones medios.
12.00 m	Vuelta a velocidad alta de automóviles particulares. Vuelta a velocidad moderada de camiones medios.
15.00 m	Vuelta a velocidad moderada de camiones pesados.

2.4.4.2. Vueltas continuas a la derecha

-Los carriles de vuelta continua a la derecha no son recomendados donde existe tránsito continuo de peatones y ciclistas, como en el entorno de equipamientos urbanos, pues son generadores potenciales de conflictos y colisiones entre las diferentes modalidades de desplazamiento.

-Cuando su uso no pueda evitarse, los carriles de vuelta continua deberán acatar las siguientes disposiciones:

- Los carriles de vuelta continua a la derecha deberán integrar islas peatonales que sirvan de refugio durante el cruce de las personas en calidad de peatones. Las islas peatonales deberán acatar lo dispuesto en 2.4.2.5. Camellones e islas de refugio peatonal y facilitar el cruce de los peatones.

- El diseño de las islas de refugio peatonal y de los radios de giro de las esquinas deberá implementarse de forma tal que se garantice un ángulo de visión adecuado para que los conductores puedan percibir fácilmente el tránsito que circula desde la izquierda e inducir a que la vuelta a la derecha se realice a una velocidad moderada.

- Los carriles de vuelta continua a la derecha deberán integrar reductores de velocidad que garanticen el cruce seguro de las personas en calidad de peatones.

- Se instalará el señalamiento horizontal y vertical necesario para prevenir a los conductores de vehículos motorizados sobre la circulación de peatones y ciclistas en los carriles de vuelta continua a la derecha.

2.4.4.3. Intersecciones con ángulos diferentes a 90 grados

-Se evitará el diseño de intersecciones con un ángulo diferente a 90 grados. Las intersecciones con ángulos agudos reducen la visibilidad de los conductores, mientras que las que tienen ángulos obtusos incentivan los giros vehiculares a velocidades altas. En ambas situaciones se promueven cruces peatonales más largos y por tanto una mayor exposición de las personas a colisiones y percances con los vehículos.

-Cuando las intersecciones en ángulos diferentes a 90 grados no puedan evitarse, la geometría de la intersección deberá rediseñarse de tal forma que las distancias de cruce peatonal se minimicen y la visibilidad entre conductores y peatones garantice su seguridad, en consideración con lo siguiente:

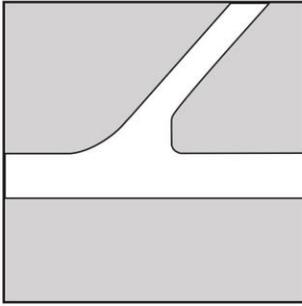
- Las intersecciones largas y complejas deberán segmentarse de manera tal que se vuelvan intersecciones más sencillas y compactas.

- El tamaño de las intersecciones podrá reducirse con la implementación de orejas en las banquetas, camellones o islas de refugio peatonal.

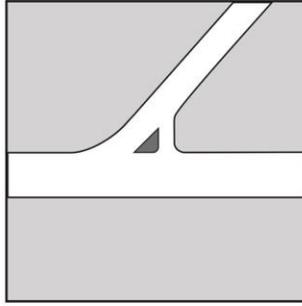
- Las líneas de alto en todos los sentidos de la vialidad deberán colocarse de manera perpendicular a los carriles de circulación para reducir distancias y mejorar la percepción entre peatones y conductores.

- Las velocidades vehiculares se reducirán con apoyo de camellones, extensiones de la banqueta y radios de giro reducidos.

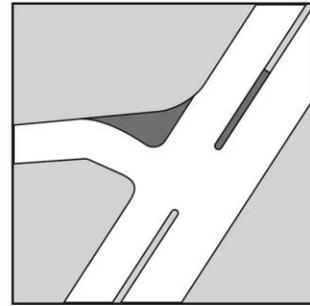
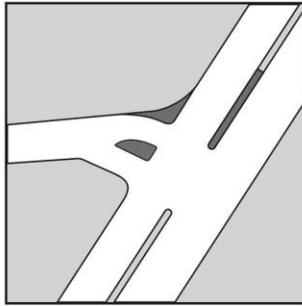
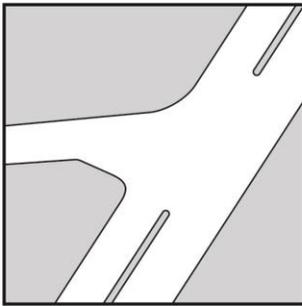
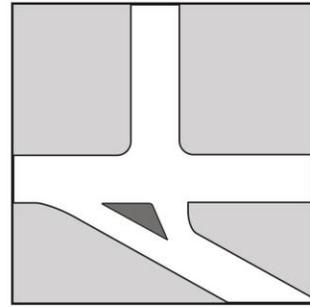
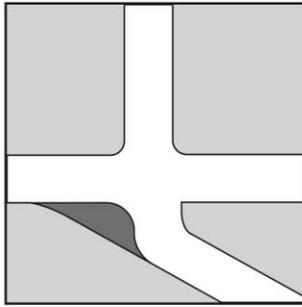
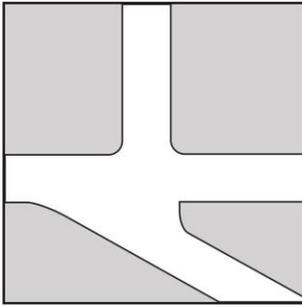
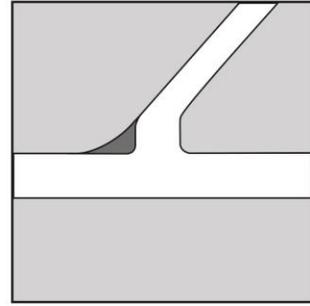
Intersección compleja



Opción de rediseño A



Opción de rediseño B



Tratamiento de intersecciones con ángulos diferentes a 90 grados

2.5. Integración de dimensiones de infraestructura según tipo de vialidad

Tabla 24. Integración de dimensiones de infraestructura según tipo de vialidad			
Tipo de infraestructura	Tipo de vialidad		
	Vialidad primaria	Vialidad secundaria	Vialidad local
Infraestructura peatonal			
Banqueta	Mín. 2.90 m	Mín. 2.70 m	Mín. 2.40 m
Franja de fachada	Mín. 0.15 m	Mín. 0.15 m	Mín. 0.15 m
Franja de circulación peatonal	Mín. 1.80 m Preferente 3.00 m	Mín. 1.80 m Preferente 3.00 m	Mín. 1.50 m Preferente 3.00 m
Franja mixta	Mín. 0.80 m Preferente 1.00 m con arbolado	Mín. 0.60 m Preferente 1.00 m con arbolado	Mín. 0.60 m Preferente 1.00 m con arbolado
Guarnición	0.15 m	0.15 m	0.15 m
Cruces peatonales	Mín. 4.00 m	Mín. 4.00 m	Mín. 3.00 m
Infraestructura ciclista			
Vialidad compartida ciclista			Máx. 3.00 m (Velocidad máx. 30 km/h)
Carril compartido ciclista		3.90 m a 4.30 m (Velocidad máx. 50 km/h)	
Carril bus-bici	4.30 m a 4.60 m (Velocidad máx. 50 km/h)		
Ciclocarril		1.50 m a 2.50 m (Velocidad máx. 50 km/h)	
Ciclo vía	2.00 m a 4.00 m según tabla 15 (Velocidades entre 50 y 70 km/h)		
Infraestructura vehicular			
Ancho de carriles			
Estacionamiento	Mín. 2.80 m; Máx. 3.10 m	Mín. 2.20 m; Máx. 2.50 m	Mín. 2.20 m; Máx. 2.40 m
Transporte público (de frente y de vueltas)	Mín. 3.20 m; Máx. 3.50 m	Mín. 3.00 m; Máx. 3.30 m	Mín. 3.00 m; Máx. 3.10 m
Vehículos privados (de frente y de vueltas)	Mín. 3.00 m; Máx. 3.50 m	Mín. 2.80 m; Máx. 3.00 m	Mín. 2.80 m; Máx. 3.00 m

2.6. Dispositivos de control de tránsito

2.6.1. Generalidades

-Los dispositivos de control de tránsito que se implementarán en la vía pública del Municipio deberán corresponder a lo establecido en el *Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad (2014)* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la *Norma N° PRY · CAR · 10 · 01 · 008 / 13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas* y la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes, en todo lo que no contravenga a lo contenido en esta Norma.

-En el presente apartado se integran los dispositivos de control de tránsito complementarios a las referencias anteriores, atendiendo los requerimientos de movilidad peatonal y ciclista.

-Se deberá realizar un estudio de ingeniería de tránsito que preceda la decisión de utilizar un dispositivo de control de tránsito en un lugar determinado. Esta Norma proporciona los lineamientos para la aplicación de los dispositivos, sin embargo no sustituye los estudios de Ingeniería requeridos.

2.6.2. Señalamiento vertical

-Los señalamientos verticales para ciclistas se colocarán a un lado del arroyo vial, sobre la banqueta, montados en uno o dos postes según su ubicación y tamaño, o del número y tamaño de las señales que se integren en un conjunto modular. En cualquiera de los casos, los señalamientos no deberán ubicarse fuera de la Franja mixta ni reducir el ancho mínimo requerido para la franja de circulación que se especifica en esta Norma.

-Los señalamientos deberán estar colocados a 3.00 m de altura de la banqueta, considerando que la línea de horizonte de los ciclistas se encuentra entre 0.40 a 0.60 m por encima de la de un conductor de automóvil.

-Los señalamientos deberán instalarse de forma tal que exista una distancia mínima de 0.30 m entre la orilla interna de la señal y la orilla interior de la guarnición más próxima a ella.

2.6.2.1. Tipo de señalamiento vertical

-Según su propósito, las señales son: Preventivas, restrictivas e informativas.

2.6.2.1.1. Señales preventivas

-Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios del espacio público sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza. Las señales preventivas son placas en forma de rombo de color amarillo y pictogramas en color negro.

-Las señales preventivas deberán ubicarse antes del riesgo o peligro potencial que se desea señalar, a una distancia que depende de la velocidad de aproximación, según lo especificado en la siguiente tabla:

Velocidad	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	70 km/h
Distancia	20 m	30 m	40 m	55 m	75 m

-Cuando sea necesario colocar una señal de otro tipo entre la preventiva y la zona de riesgo, aquella se debe colocar a la distancia a la que iría originalmente la preventiva, y ésta al doble de esa distancia. Si son dos las señales que es necesario colocar entre la preventiva y la zona de riesgo, la primera de aquellas se debe colocar a la distancia a la

que originalmente iría la preventiva, la segunda al doble de ésta distancia y la preventiva al triple.

Tabla 26. Señales preventivas	
SP-1 Cruce de ciclistas	
	<p>Se utiliza para indicar a los peatones y conductores de vehículos automotores la proximidad del cruce con una vía ciclista. Esta señal debe ser visible para los peatones y automovilistas.</p> <p>La señal debe complementarse en la parte inferior con la señal informativa que indique el sentido del tránsito, sobre todo cuando el sentido de circulación de las bicicletas sea en contraflujo.</p>
SP-2 Descenso pronunciado	
	<p>Se utiliza para indicar a los ciclistas la proximidad de una pendiente descendente en la que es necesario frenar constantemente y realizar el cambio de velocidad para tener control de la bicicleta.</p> <p>Esta señal debe ser visible para los ciclistas y debe colocarse únicamente cuando la pendiente sea mayor a 8% y con una longitud mayor a 25.00 m.</p>
SP-3 Ascenso pronunciado	
	<p>Indica a los ciclistas la proximidad de una pendiente en ascenso donde es necesario aumentar el esfuerzo de pedaleo y realizar el cambio de velocidad para controlar la bicicleta o, en casos extremos, desmontar de ella.</p> <p>Esta señal debe ser visible para los ciclistas y debe colocarse únicamente cuando la pendiente sea mayor a 8% y con una longitud mayor a 25.00 m.</p>
SP-4 Reductor de velocidad (tipo lomo)	
	<p>Se utiliza para indicar la proximidad de un dispositivo que, por medio de la elevación del nivel de la superficie de rodadura, obliga a los automovilistas a reducir la velocidad.</p> <p>Esta señal puede complementarse en la parte inferior con una señal que indique la distancia de aproximación cuando así se requiera.</p>
SP-5 Apertura de puertas	
	<p>Se emplea en infraestructura ciclista delimitada o segregada ubicada junto a un área de estacionamiento y donde es constante la apertura de puertas. Tiene por objeto advertir tanto a los ocupantes de los automóviles como a los ciclistas de la posibilidad de impactos.</p> <p>Esta señal debe ser visible para los automovilistas y</p>

	ciclistas, por lo que es necesario que se coloque una placa en cada tramo de la vía.
--	--

2.6.2.1.2. Señales restrictivas

Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas, regulaciones o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad. Según el tipo de información que se desee comunicar, las placas de señalamiento tendrán las siguientes características:

- Señales restrictivas de carácter regulativo: Placas cuadradas en color blanco con un anillo rojo y pictograma en color negro.
- Señales restrictivas de carácter prohibitivo: Placas cuadradas en color blanco con un anillo rojo, pictograma en color negro y cuentan con una franja diagonal que cruza el anillo.

-Su colocación debe coincidir con el sitio donde el usuario debe seguir la orden indicada y debe ser visible para el grupo de usuarios que se desea que atienda la restricción.

Tabla 27. Señales restrictivas	
SR-1 Alto	
	En cruces en donde las calles que se intersectan cuentan con un solo carril efectivo de circulación, los conductores deben hacer alto total para permitir el paso de un vehículo a la vez de cada uno de los brazos de dicha intersección. Este señalamiento no aplica a peatones pues estos siempre tendrán preferencia de paso sobre los demás usuarios de la vía.
SR-2 Circulación obligatoria en isleta	
	Esta señal se utiliza para indicar la obligación de circular hacia la derecha al encontrar una isleta en una vialidad de doble circulación, con el objetivo de no invadir un carril de circulación en sentido contrario. Esta señal puede complementarse con un dispositivo <i>indicador de obstáculo</i> en la parte inferior de la señal para mejorar la visibilidad de la punta de una isleta.
SR-3 Conserve su derecha	
	Se emplea en los tramos de vías ciclistas bidireccionales con el objetivo de que los usuarios transiten por el carril de la derecha. Esta señal debe de ser visible a los ciclistas.
SR-4 Información complementaria a la señal prohibido seguir de frente o dar vuelta izquierda o derecha	

	<p>Esta señal indica que las bicicletas están exentas de obedecer dicha señal. Su uso es para zonas de hábitat en las que se permite la circulación ciclista en contrasentido o cuando existe una infraestructura ciclista en contraflujo en calles de un solo sentido.</p>
<p>SR-5 Desmontar de la bicicleta</p>	
	<p>Se utiliza en aquellos lugares destinados para la circulación ciclista donde es recomendable desmontar de la bicicleta. Se debe colocar donde haya obstáculos, pendientes muy pronunciadas o en cualquier lugar donde es deseable que el ciclista se convierta en un peatón. Esta señal debe estar colocada de forma que sea visible para los ciclistas.</p>
<p>SR-6 Mascotas con correa</p>	
	<p>Se utiliza en aquellos lugares destinados a la circulación ciclista con el objetivo de que los propietarios de perros tengan el control de sus mascotas y con ello se evite conflicto con los demás usuarios. Esta señal debe ser visible para los peatones y es recomendable que se coloque una placa a cada kilómetro para no saturar visualmente el entorno.</p>
<p>SR-7 Zona 30 o Zona de tránsito calmado</p>	
	<p>Se utiliza en los accesos y salidas de las áreas decretadas como zonas de tránsito calmado, con el objetivo de indicar a los automovilistas que se encuentran en una zona preferencial para peatones y ciclistas en donde encontrarán dispositivos de infraestructura vial que le obligan a mantener una velocidad menor a los 30 km/h. Se podrán colocar placas adicionales con las leyendas "INICIA" o "TERMINA" acompañadas de una flecha ascendente o descendente respectivamente.</p>
<p>SR-8 Distancia mínima para el rebase seguro de ciclistas</p>	
	<p>Se emplea en infraestructura ciclista compartida. Tiene por objetivo indicar a los automovilistas que en el momento de rebasar a un ciclista deberán conservar como mínimo un metro de distancia. Esta señal debe ser visible a los automovilistas y es recomendable que se coloque una placa cada kilómetro para no saturar visualmente el entorno.</p>
<p>SR-9 Prohibida la vuelta continua a la derecha</p>	

 <p>CONTINUA</p>	<p>Se emplea en las intersecciones donde la vuelta continua de los vehículos automotores pueda generar conflicto con la circulación peatonal y ciclista. Esta señal debe de ser visible a los automovilistas y es recomendable que se coloque una placa en cada intersección donde se pretenda prohibir dicho movimiento.</p>
<p>SR-10 Prohibido el paso a automotores</p>	
	<p>Indica la prohibición de paso a todo tipo de vehículos con motor. Se utiliza en vías de uso exclusivo para peatones o ciclistas, por lo que debe estar colocada en todos los accesos a dichas áreas. Es recomendable que se acompañe de dispositivos que eviten la invasión de automóviles y motociclistas.</p>
<p>SR-11 Prohibido el paso a bicicletas</p>	
	<p>Esta señal se usa para prohibir la entrada de bicicletas a vialidades o espacios donde las condiciones del entorno no permitan la circulación de estos vehículos. Se debe colocar al inicio del tramo de referencia.</p>
<p>SR-12 Prohibido el paso a motocicletas</p>	
	<p>Se utilizará para prohibir el paso de motocicletas en determinadas vialidades o tramos de la misma. Deberá colocarse al inicio del tramo de referencia.</p>
<p>SR-13 Prohibido el paso a bicicletas, motocicletas y vehículos de carga</p>	
	<p>Se utilizará para indicar la prohibición de paso de bicicletas, motocicletas y vehículos pesados en determinadas vialidades o tramos de la misma. Deberá colocarse al inicio del tramo de referencia.</p>
<p>SR-14 Prohibido el rebase</p>	
	<p>Se emplea en las vías exclusivas para el tránsito de ciclistas con el objetivo de advertirles los tramos en los que no se permite rebasar. Se usa en ciclovías unidireccionales con un ancho menor a 1.90 m y ciclovías bidireccionales si no es posible ver a los ciclistas que vienen de frente o en caso de existir pendientes pronunciadas. Esta señal debe estar colocada de manera que sea visible para los ciclistas.</p>

2.6.2.1.3. Señales informativas

Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario e informar sobre nombres y ubicación de las poblaciones y de dichas vialidades, lugares de interés, las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones que conviene observar.

Según el tipo de información que se desee comunicar, las placas de señalamiento tendrán las siguientes características:

- Servicios: Placas cuadradas en color azul con pictogramas en color blanco.
- Destinos: Placas rectangulares en color verde con leyendas en color blanco.
- Nomenclatura vial o Información en general: Placas rectangulares en color blanco con leyendas en color negro.

Tabla 28. Señales informativas de destinos

SD-1 Diagramática ciclista	
	<p>La señal <i>diagramática vehicular</i> puede complementarse con una diagramática ciclista en la misma señal. Se utiliza cuando se cruzan varias rutas ciclistas en un sitio y es necesario guiar los movimientos de estos usuarios indicando la dirección de los destinos más importantes.</p>
SD-2 Dirección ciclista en señal elevada	
	<p>Se utiliza en las intersecciones de las vialidades que cuentan con infraestructura ciclista segregada con el objetivo de dirigir a los usuarios hacia un determinado destino. Los destinos que indica la señal pueden referirse a una vialidad o un servicio. Los elementos que deben integrar esta señal son: nombre del destino y el símbolo del servicio en su caso, la distancia y el tiempo de recorrido (calculada a partir de una velocidad de 15 km/h), la flecha del sentido y el símbolo de servicio ciclista. En la parte inferior de la señal se puede contar con una placa de nomenclatura.</p>
SD-3 Dirección peatonal o ciclista en señal baja	
	<p>Se utiliza en las intersecciones de las diferentes vialidades para dirigir a los usuarios hacia un determinado destino. Se coloca paralelamente al eje longitudinal de la vialidad por la que debe transitar el usuario. El destino que indica la señal puede referirse a una vialidad o un servicio. Los elementos que deben integrar esta señal son: nombre del destino y el símbolo del servicio en su caso, la distancia y el</p>

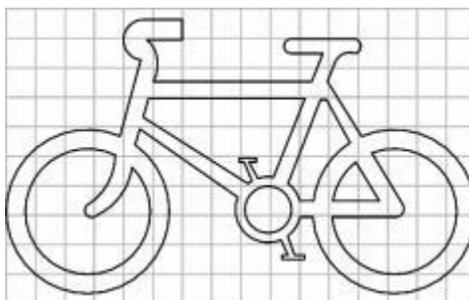
	<p>tiempo de recorrido (calcular con la velocidad de 4 km/h para peatones y de 15 km/h para ciclistas), la flecha del sentido y el símbolo de servicio peatonal o ciclista. En la parte inferior se puede colocar una señal de <i>nomenclatura</i>.</p>
<p>SD-4 Identificación de ruta ciclista</p>	
	<p>Se utiliza para identificar las diferentes rutas ciclistas dentro de la ciudad según la nomenclatura establecida en la red de movilidad en bicicleta. Se complementa con placas adicionales para indicar el inicio o término del tramo, el kilometraje o el sentido del tránsito.</p> <p>Los elementos que deben integrar esta señal son: número de la ruta, el símbolo de servicio ciclista y una placa adicional indicando el inicio o término del tramo, el kilometraje o el sentido del tránsito.</p>

Tabla 29. Señales informativas de servicios

SS-1 Infraestructura ciclista compartida	
	<p>Se utiliza para indicar la prioridad de circulación ciclista. Esta señal se coloca en vialidades o carriles compartidos ciclistas. Debe ser visible para los automovilistas y ciclistas, por lo que es necesario que se coloque una placa en cada tramo de la vía.</p> <p>La señal debe complementarse en la parte inferior con una placa que contenga la leyenda “PRIORIDAD”.</p>
SS-2 Infraestructura ciclista delimitada o segregada	
	<p>Se utiliza para indicar el servicio de carril exclusivo para la circulación ciclista. Esta señal se coloca en los inicios de cada tramo de ciclocarriles y ciclovías.</p> <p>Adicionalmente, se puede utilizar para indicar servicios especiales como rampas ciclistas en escaleras.</p>
SS-3 Infraestructura ciclista compartida con transporte público	
	<p>Se utiliza para indicar el servicio de carril compartido con buses. Se ubica en los inicios de cada tramo.</p>
SS-5 Infraestructura ciclista adjunta a un carril de transporte público	
	<p>Se utiliza para indicar la existencia de un ciclocarril cuando éste se encuentra adjunto a un carril exclusivo para transporte público.</p>
SS-6 Infraestructura ciclista adjunta a un área peatonal	
	<p>Se utiliza para indicar la existencia de un área peatonal en áreas exclusivas para la circulación ciclista.</p> <p>La disposición de los pictogramas debe coincidir con la configuración de la vía. Si los peatones van a la derecha, el señalamiento debe aparecer en dicha posición.</p>
SS-7 Servicio mecánico para bicicletas	

	<p>Se utiliza para indicar el servicio mecánico para bicicletas.</p>
<p>SS-8 Estacionamiento de bicicletas</p>	
	<p>Se utiliza para indicar el servicio de estacionamiento de bicicletas. Se ubica junto al estante o en los accesos de los inmuebles con una placa adicional para indicar la dirección en la que se encuentra el mueble.</p>
<p>SS-9 Alquiler de bicicletas</p>	
	<p>Se utiliza para indicar el servicio de renta de bicicletas.</p>
<p>SS-10 Área de tránsito mixto</p>	
	<p>Se coloca para indicar las vialidades en donde no existen dispositivos que delimiten áreas de circulación de los diversos usuarios.</p>

-El “símbolo de bicicleta” siempre tendrá la misma forma y orientación en todos los señalamientos ciclistas que lo incluyan. El símbolo deberá estar orientado hacia la izquierda, como lo demuestra la siguiente figura:



2.6.3. Señalamiento horizontal

2.6.3.1. Marcas en el pavimento

-Se utilizará para indicar a los usuarios la delimitación de áreas de circulación, áreas de cruce con otras formas de movilidad y la identificación de algún obstáculo en el trayecto.

-Las marcas deberán ser reflectantes en colores blanco, amarillo o verde, según su función, como lo indica la tabla 30. Clasificación de marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal de infraestructura ciclista. Cuando el color del pavimento no permita un contraste adecuado con las marcas, se deberá delinear el contorno con franjas negras de 0.05 m de ancho.

Tabla 30. Clasificación de marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal de infraestructura peatonal y ciclista		
Clasificación	Nombre	Color
MP-1	Raya separadora de sentido de circulación	-
MP-1.1	Raya continua sencilla	Amarillo
MP-1.2	Raya discontinua sencilla	Amarillo
MP-2	Raya separadora de carriles exclusivos	Blanco
MP-3	Raya en la orilla del arroyo vehicular	
MP-3.1	Raya en la orilla derecha, continua	Blanco
MP-3.2	Raya en la orilla derecha, discontinua	Blanco
MP-4	Rayas canalizadoras	Blanco
MP-5	Raya de alto	Blanco
MP-6	Rayas para cruce de peatones y ciclistas	Verde
MP-6.1	Rayas para cruce de peatones	Blanco
MP-6.2	Rayas para cruce de ciclistas	Verde
MP-7	Rayas para cruce de peatones en infraestructura ciclista	Amarillo
MP-8	Marca para identificar infraestructura ciclista compartida	Verde y blanco
MP-9	Marca para identificar infraestructura ciclista compartida con transporte público	Blanco
MP-10	Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva	Blanco
MP-10.1	Marca para identificar inicio de infraestructura ciclista exclusiva	Blanco
MP-10.2	Marca para identificar término de infraestructura ciclista exclusiva	Blanco
MP-11	Marca para identificar zona de amortiguamiento de puertas	Blanco
MP-12	Marca para identificar área de circulación peatonal	Blanco
MP-13	Áreas de espera ciclista	Verde y blanco
MP-14	Marca para indicar velocidad máxima	Blanco

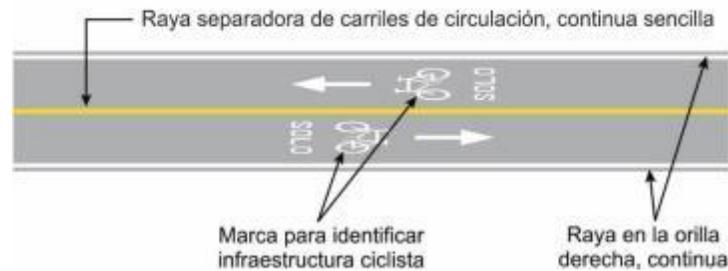
MP-15	Marcas para indicar Zona 30 o de tránsito calmado	Blanco
--------------	--	--------

MP-1 Raya separadora de sentidos de circulación

MP-1.1 Raya continua sencilla

-Se deberá utilizar la raya continua sencilla para separar los sentidos de circulación en infraestructura ciclista de trazo independiente en caso que existan tramos donde la distancia de visibilidad no permita un rebase seguro. La raya continua deberá ser en color amarillo y con un ancho de 0.10 m.

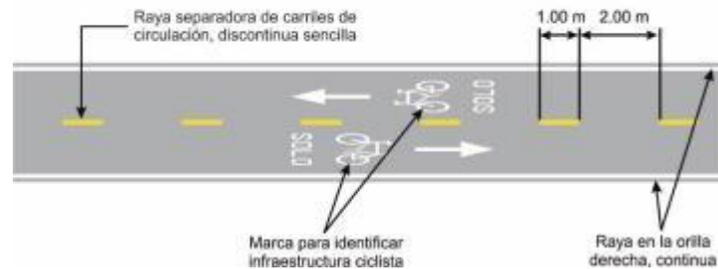
Infraestructura ciclista de trazo independiente



MP-1.2 Raya discontinua sencilla

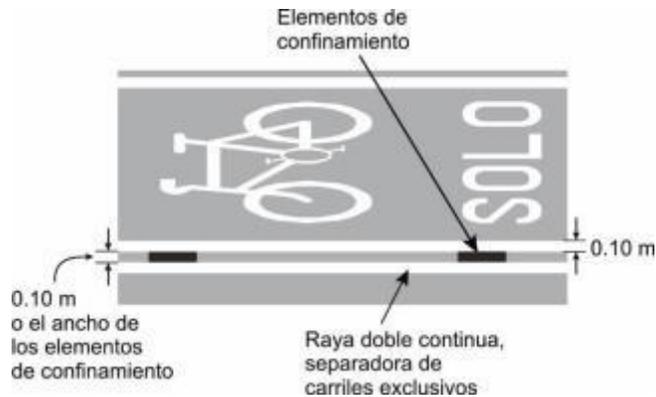
-Se deberá utilizar la raya discontinua sencilla para indicar la delimitación de sentidos de circulación en donde es posible realizar un rebase seguro. Se indicará mediante segmentos de raya de 1.00 m con una separación de 2.00 m entre ellos. La raya continua deberá ser en color amarillo y con un ancho de 0.10 m.

Infraestructura ciclista de trazo independiente



MP-2 Raya separadora de carriles exclusivos, continua doble

En infraestructura delimitada o segregada se debe utilizar una raya separadora de carriles continua doble a todo lo largo del carril. Las rayas deben ser de 0.10 m de ancho y la separación entre rayas debe ser igual a su ancho. Si existen elementos de confinamiento o botones, la separación entre rayas debe ser igual al ancho de dichos dispositivos.



MP-3 Raya en la orilla del arroyo vehicular

MP-3.1 Raya en orilla derecha, continua

-La raya en la orilla derecha continua deberá ser marcada en toda la longitud de la infraestructura ciclista segregada o ciclovías. La raya deberá ser continua, en blanco reflejante, con un ancho de 0.10 m y puede complementarse con botones reflectantes.

-Se utilizará en infraestructura ciclista de trazo independiente en caso de que no existan banquetas o guarniciones, con el objetivo de indicar las orillas del arroyo vial.

MP-3.2 Raya en orilla derecha, discontinua

En los tramos donde se permita la incorporación de bicicletas se debe sustituir con una raya discontinua de 1.00 m con separación de 2.00 m.

MP-4 Rayas canalizadoras

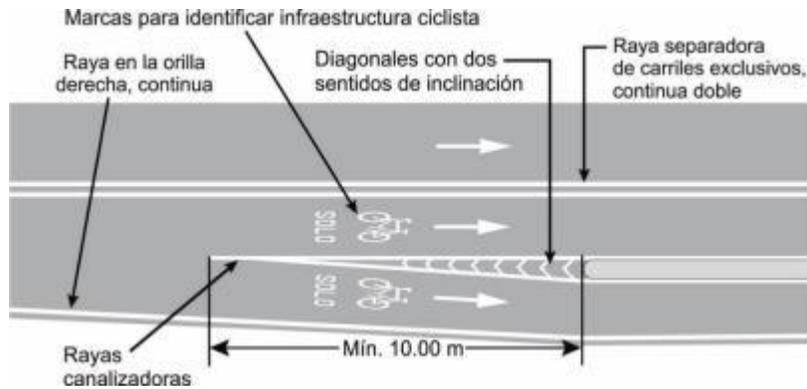
-Se utilizan para delimitar la trayectoria de los vehículos, canalizando el tránsito en incorporaciones y desincorporaciones o para separar los sentidos de circulación, formando una zona neutral de aproximación a las isletas o fajas separadoras.

-Para infraestructura ciclista, las rayas que limitan la zona neutral deberán ser continuas, de color blanco cuando separen flujos en un solo sentido y amarillo cuando separen flujos bidireccionales. Son rayas de 0.10 m de ancho con una separación de 0.50 m.

-La zona neutral se marcará mediante rayas diagonales de 0.10 m de ancho con una inclinación de 45°, trazadas de izquierda a derecha en el sentido del tránsito. Cuando la zona neutral se ubique entre dos sentidos del tránsito, las diagonales tendrán una sola inclinación y cuando se localice entre trayectorias de un solo sentido tendrán dos inclinaciones.

-La longitud mínima de la zona neutral en la aproximación a isletas o fajas separadoras deberá ser de 10.00 m.

-Es conveniente colocar botones reflectantes en la misma posición que las rayas diagonales, en la mitad de la zona neutral más cercana a la isleta. Los botones reflectantes deben ser del mismo color que dichas rayas.

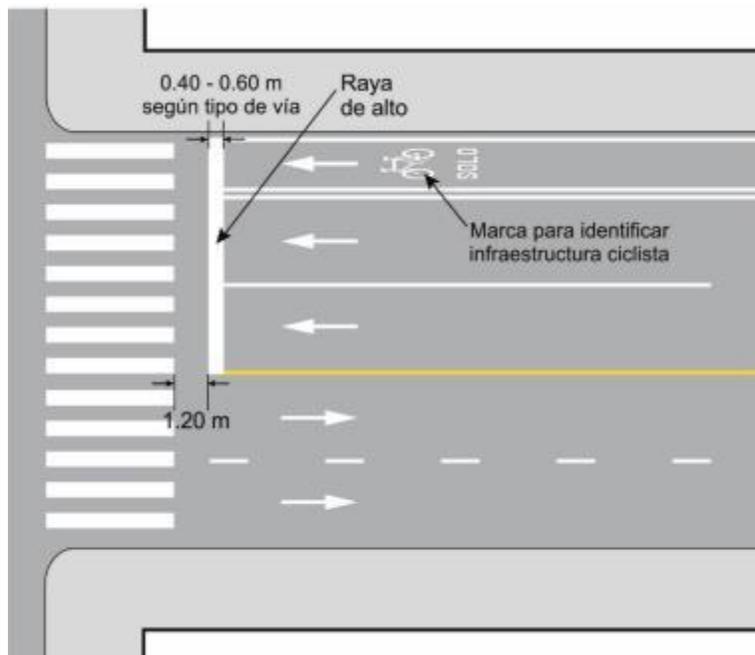


MP-5 Raya de alto

-Se utilizará para indicar el sitio donde deben detenerse los vehículos, de acuerdo con una señal de alto o semáforo. Debe ser continua sencilla, blanca reflejante y trazarse cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido. Cuando la raya de alto se utilice junto con una señal de alto, ésta última se debe colocar alineada con la raya.

-Cuando la infraestructura ciclista comparta el arroyo vial con los automóviles, la raya de alto deberá ser de 0.60 m de ancho en vías primarias y de 0.40 m de ancho en vías secundarias. Si se trata de una infraestructura ciclista de trazo independiente, debe ser de 0.40 m de ancho.

-Se deberá trazar paralela al cruce peatonal a una distancia de 1.20 m antes del mismo. En caso de no existir cruce de peatones, la raya de alto debe ubicarse en el lugar preciso donde deban detenerse los vehículos, a no menos de 1.20 m ni a más de 5.00 m de la orilla más próxima de la vialidad de circulación que cruza y paralela a esta última.



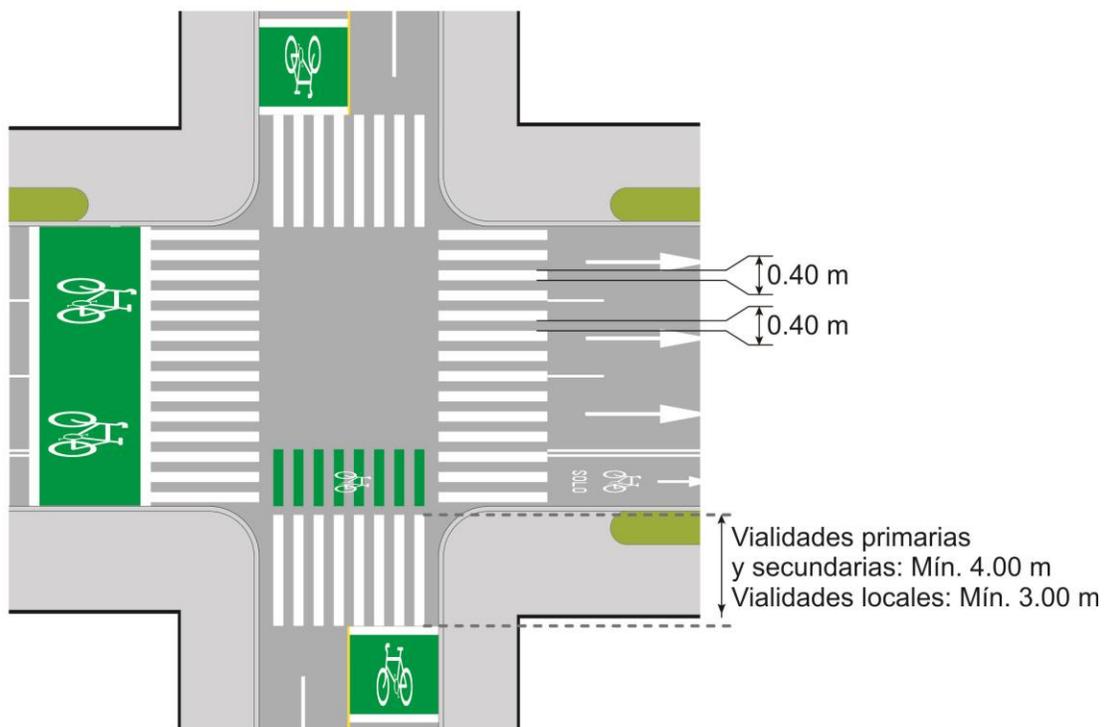
-Si los vehículos deben detenerse en un paso a nivel de peatones en algún sitio donde no exista una intersección, la raya de alto deberá ser trazada paralela a la trayectoria de los peatones.

-En el caso de las vías compartidas ciclistas, carriles compartidos ciclistas, ciclocarriles y ciclovías, si el cruce a nivel tiene semáforo y se permite la vuelta derecha, inmediatamente antes de la raya de alto de la ciclovía, su pavimento se deberá pintar con una marca *MP-13 Áreas de espera ciclista*.

MP-6 Rayas para cruce de peatones y ciclistas

MP-6.1 Rayas para cruce de peatones

Deberá ser una sucesión de rayas de pintura termoplástica color blanco con microesferas reflejantes de 0.40 m de ancho paralelas a la trayectoria de los vehículos y separadas entre sí 0.40 m. El largo de las rayas deberá ser mayor a 4.00 m en vialidades primarias y secundarias, y de 3.00 m en vialidades locales. En cualquier caso, el largo de las rayas deberá cubrir el ancho de las banquetas transversales, así como las rampas que se encuentren en las mismas. Las rayas de cruce deberán trazarse desde la guarnición, de tal forma que el cruce sirva como una extensión dibujada de la banqueta.

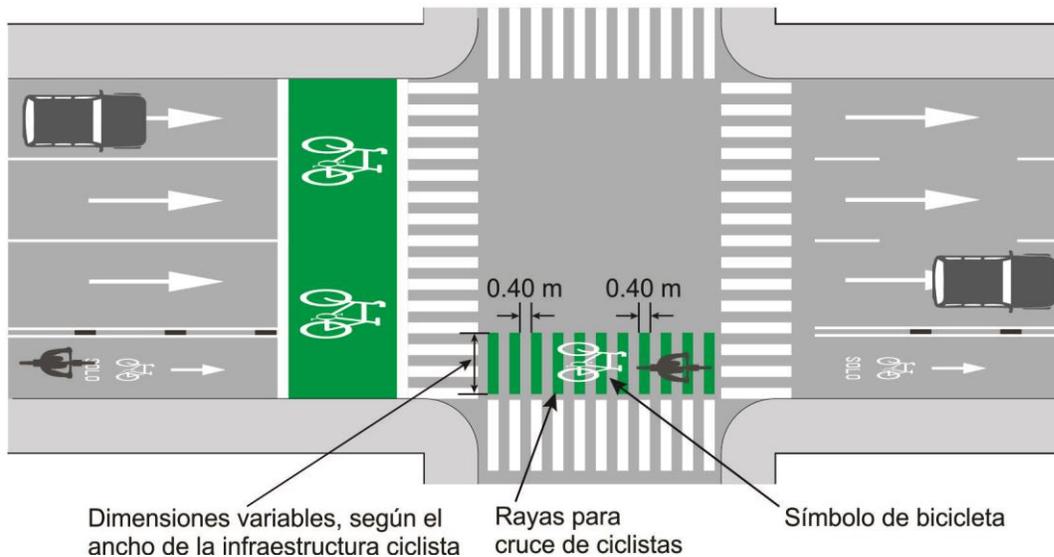
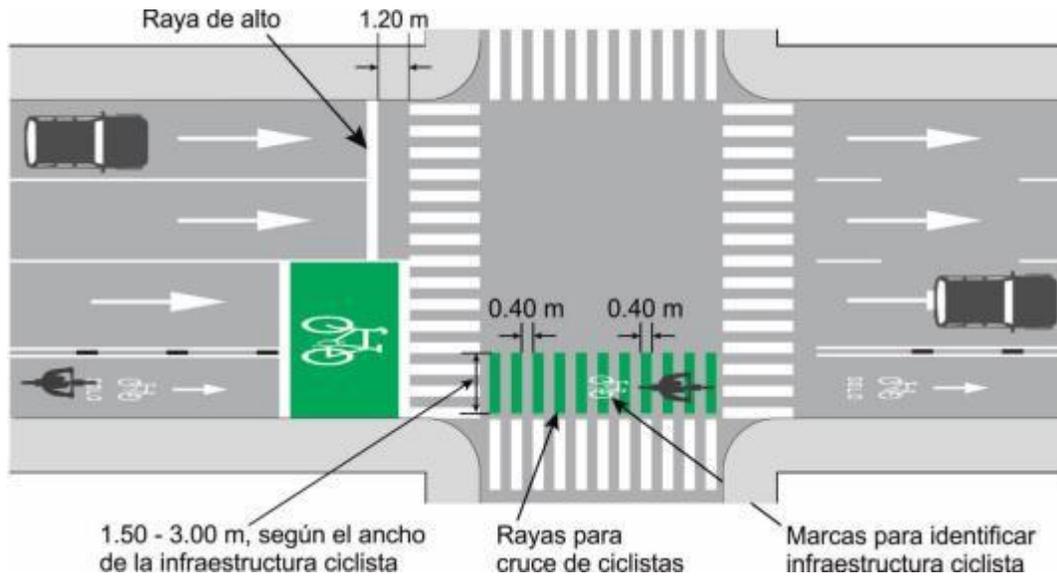


MP-6.2 Rayas para cruce de ciclistas

-En infraestructura ciclista delimitada o segregada, se utilizan para indicar las áreas de cruce ciclista en intersecciones y accesos a cocheras de vías ciclistas delimitadas o segregadas. Deben ser continuas de color verde y trazarse en todo el ancho de la vialidad a intersectar.

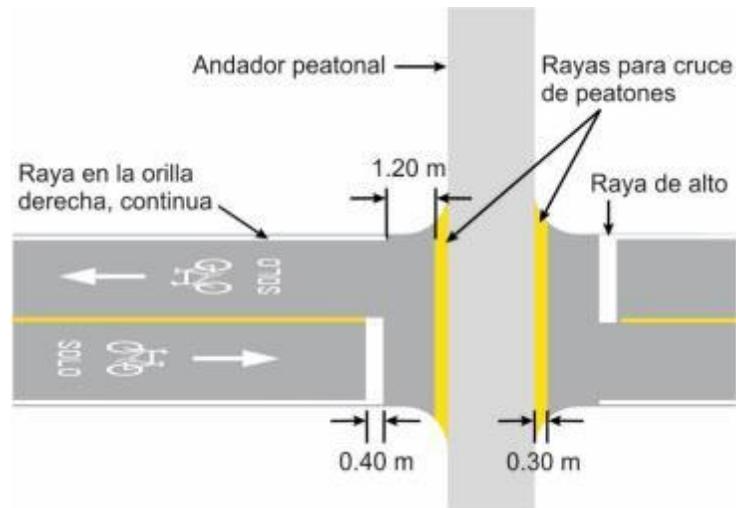
-Consistirá en una sucesión de rayas de 0.40 m de ancho separadas entre sí por la misma distancia. Se trazarán paralelas a la trayectoria de los vehículos que circulan en la vialidad transversal, con una longitud igual al ancho de la infraestructura ciclista del tal forma que representen una extensión dibujada de dicha infraestructura.

-Se deberá colocar un símbolo de bicicleta al centro de la sucesión de rayas.



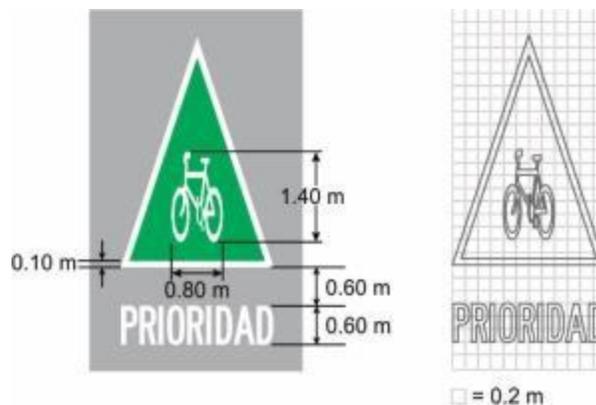
MP-7 Rayas para cruce de peatones en infraestructura ciclista

En vías ciclistas de trazo independiente, las rayas para el cruce de peatones deberán ser dos rayas paralelas a la trayectoria de los peatones, de 0.20 m de ancho, en color amarillo, trazadas a una separación que se determina por el ancho del andador. En ningún caso dicha separación debe ser menor a 2.00 m ni mayor a 4.50 m.



MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida

Se utiliza para indicar la existencia de una vialidad o carril ciclista compartido. Esta marca está compuesta por la leyenda "PRIORIDAD" de 0.60 m de alto en color blanco y un triángulo de color verde delimitado por un filete de 0.10 m en color blanco con un símbolo de bicicleta de 1.40 por 0.80 m al centro, también en color blanco. Deberá existir una separación de 0.60 m entre la leyenda y el triángulo. La marca se alojará sobre el eje del carril y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

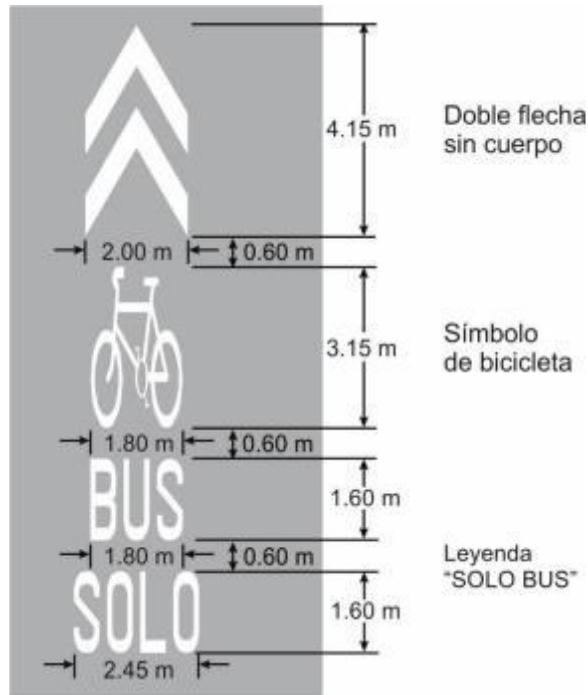


MP-9 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida con el transporte público

-Se deberá utilizar en los carriles "bici-bus" para indicar qué tipo de vehículos pueden circular en dicho carril. La marca deberá estar formada por una doble flecha sin cuerpo, un símbolo de bicicleta de 3.15 m por 1.80 m y la leyenda "SOLO BUS" con una altura de 1.60 m.

-Todos los elementos de esta marca deberán ser en color blanco y encontrarse separados por 0.60 m.

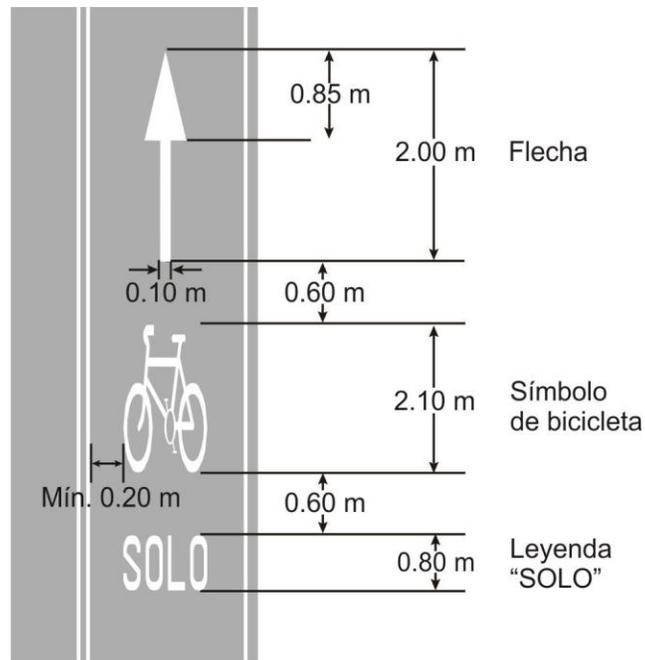
-Se marcará al inicio y término de cada tramo de vía, orientada de manera que los conductores que van en el sentido de circulación de la vialidad puedan leerle.



MP-10 Marca para identificar infraestructura ciclista exclusiva

-Se utiliza para indicar la existencia de un carril exclusivo para la circulación ciclista; se aplica en ciclocarriles y ciclovías. Esta marca estará compuesta por la leyenda "SOLO" de 0.80 m de alto, un símbolo de bicicleta de 2.10 m y una flecha de dirección de 2.00 m de longitud, todo en color blanco. La leyenda, el símbolo y la flecha deberán estar separados entre sí por 0.60 m. La marca se alojará sobre el eje de la vía ciclista y se repetirá sistemáticamente en el inicio y final de cada tramo de vía.

-Dependiendo del ancho de la infraestructura ciclista, la marca se deberá ajustar proporcionalmente para permitir alojarla en el carril, dejando como mínimo 0.20 m libres a cada lado.



MP-10.1 Marca para identificar inicio de infraestructura ciclista exclusiva

-Para indicar el comienzo de infraestructura ciclista exclusiva se suplirá la leyenda "SOLO" por la leyenda "INICIA", cumpliendo con las mismas características de leyenda de la marca MP-10. La marca se colocará en el tramo de vía anterior a su inicio, ajustándose al ancho de los dos primeros carriles de circulación, incluido el que se convertirá en vía ciclista exclusiva.

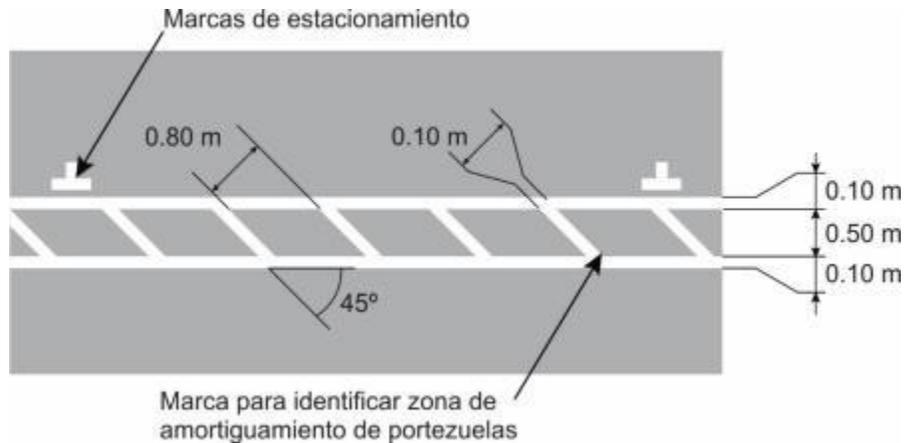
MP-10.2 Marca para identificar término de infraestructura ciclista exclusiva

-Para indicar el final de la infraestructura ciclista exclusiva se suplirá la leyenda "SOLO" por "TERMINA", cumpliendo con las mismas características de leyenda de la marca MP-10. En este caso, la marca se colocará en el tramo de vía posterior a su finalización, ajustándose al ancho de los dos primeros carriles de circulación.

MP-11 Marca para indicar zona de amortiguamiento de puertas

-Se utilizará para establecer una zona de protección entre los ciclistas y las personas que abren las puertas de los automóviles. Aplicará en infraestructura ciclista que cuente con un cordón de estacionamiento adyacente. Se marcará entre la vía ciclista y la zona de aparcamiento.

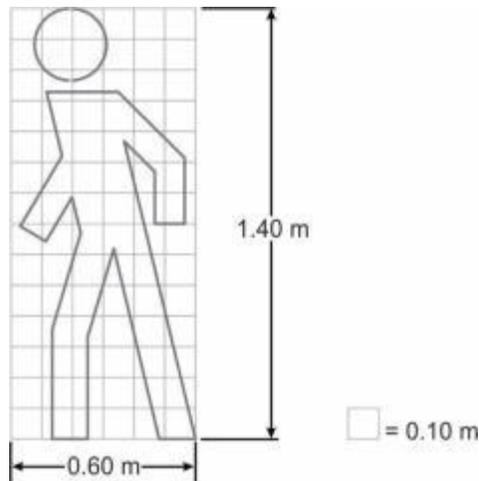
-La marca deberá constar de dos rayas blancas continuas de 0.10 m de ancho cada una, con una separación mínima entre ellas de 0.50 m y óptima de 0.80 m. Entre las dos rayas continuas deberán pintarse rayas diagonales a 45°, de 0.10 m de ancho, separadas entre sí 0.80m. La diagonal debe descender de izquierda a derecha en el sentido del tránsito.



MP-12 Marca para identificar área de circulación peatonal

-Se utilizará en las áreas de circulación peatonal adyacentes a las vías ciclistas, con el objetivo de indicar a ambos grupos de usuarios cuál es el espacio destinado para su circulación.

-La marca deberá medir 1.40 m de alto por 0.60 m de ancho en color blanco. Se colocará al inicio y término de cada tramo de vía.



MP-13 Área de espera ciclista o "caja-bici"

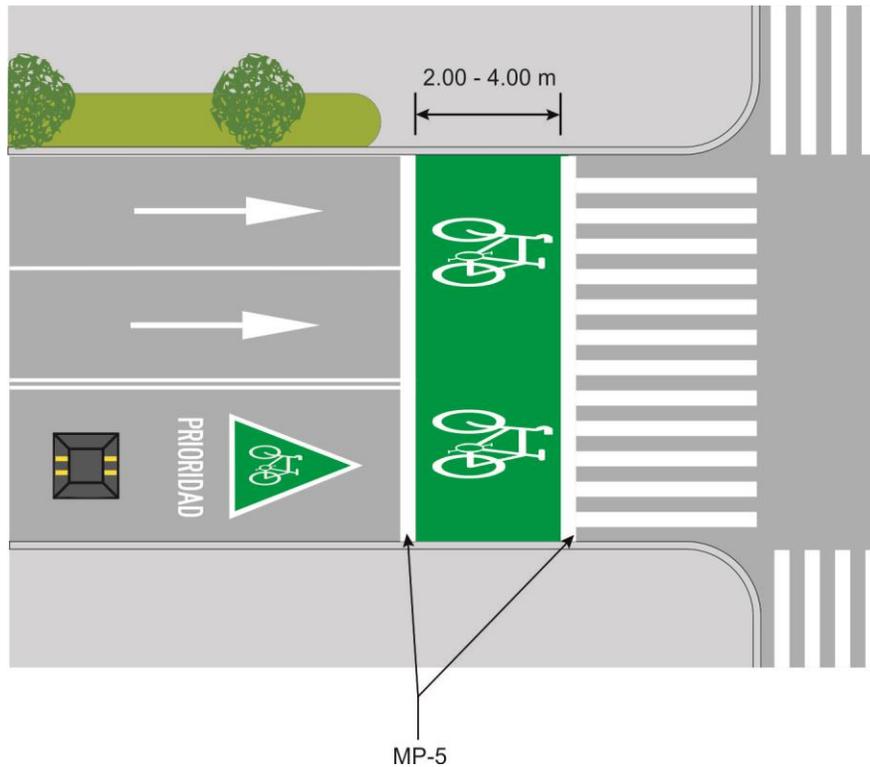
-Se deberá utilizar en las intersecciones semaforizadas de cualquier vía ciclista para delimitar las áreas de espera ciclista, con el objetivo de permitir la posición adelantada a los ciclistas en la intersección y con ello conferirles mayor visibilidad frente a otros usuarios de la vía.

-Esta marca consistirá en un rectángulo de color verde con una dimensión variable de 2.00 m a 4.00 m de alto y un ancho correspondiente a la sección total de la vialidad. El rectángulo se delimitará con dos rayas blancas de "ALTO", según las especificaciones de MP-5 Raya de alto.

-Al interior del rectángulo deberán colocarse dos "símbolos de bicicleta", centrados con respecto a la sección total de los carriles por cada sentido de circulación. Las dimensiones de los símbolos deberán ajustarse de forma proporcional al área de

espera ciclista, dejando como mínimo 0.20 m libres en sus costados superior e inferior.

-



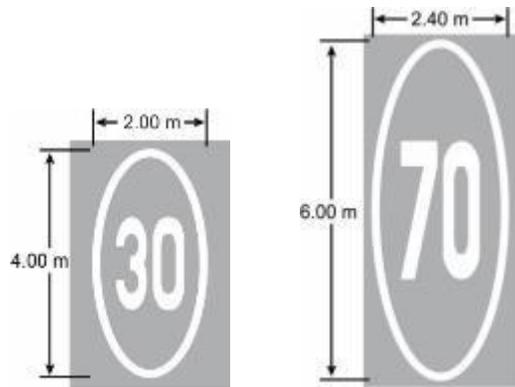
MP-14 Marca para indicar velocidad máxima

-Se utiliza en vialidades con objeto de indicar a los conductores de vehículos la velocidad máxima permitida, sobre todo en aquellas vías en las que cada uno de los carriles cuenta con diferente velocidad permitida.

-La marca se colocará en cada carril y su diseño será alargado en la dirección del tránsito, con objeto de que los conductores, debido a su pequeño ángulo de visibilidad, los perciban de forma proporcional.-Para vialidades con velocidad de 60 km/h o menor, esta marca estará compuesta por un óvalo de 4.00 m de alto por 2.00 m de ancho con la leyenda correspondiente a la velocidad máxima al centro, de 1.60 m de alto.

-Para vialidades con velocidad mayor a 60 km/h, esta marca estará compuesta por un óvalo de 6.00 m de altura por 2.40 m de ancho con leyendas de 2.40 m de alto.

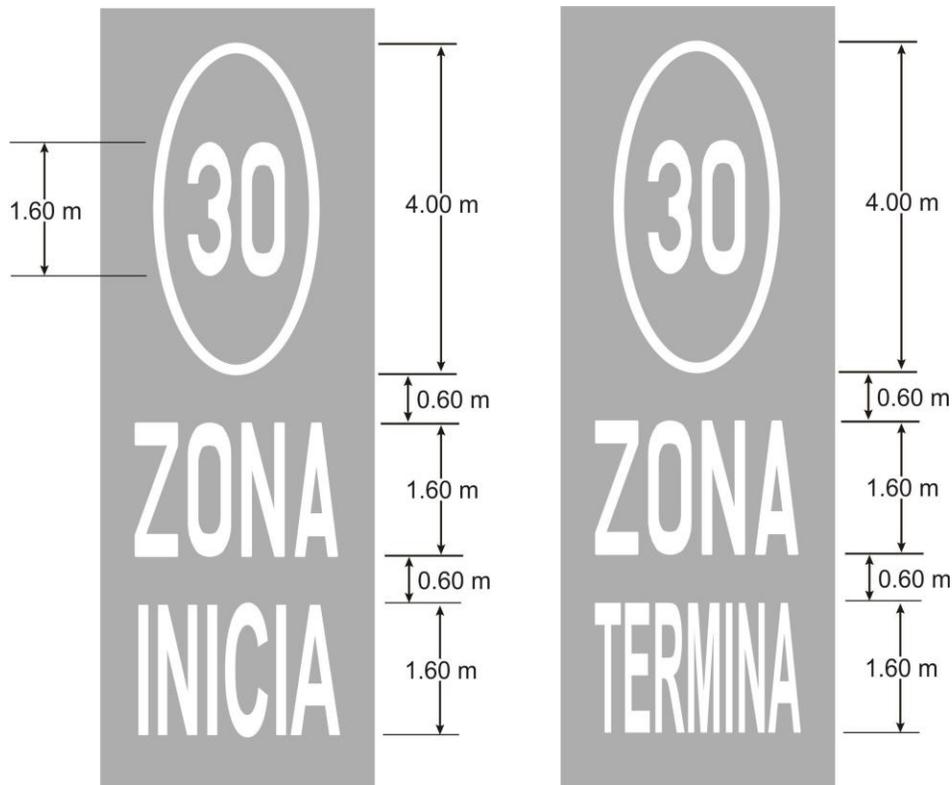
-Todos los elementos de esta marca deberán ser de color blanco.



MP-15 Marcas para indicar Zona 30 o de tránsito calmado

-Se utiliza para indicar a los conductores de vehículos que están entrando o saliendo de una zona de tránsito calmado en la que deberán transitar a una velocidad menor a 30 km/h.

-La marca se colocará en cada carril y estará compuesta por una marca de "indicación de velocidad máxima", la leyenda "ZONA" de 1.60 m de alto con una separación de 0.60 m de la leyenda "INICIA" o "TERMINA" de 1.60 m de alto, según sea el caso. -Todos los elementos de esta marca deberán ser de color blanco.



2.6.4. Semáforos

Los semáforos son dispositivos de control de tránsito que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores. Los semáforos podrán ser peatonales o vehiculares.

-Para garantizar que el proyecto y el funcionamiento de los semáforos sean los correctos, se requiere efectuar un estudio de Ingeniería de Tránsito y de las características físicas del lugar.

-La instalación de semáforos deberá realizarse utilizando los criterios técnicos establecidos en *Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad (2014)* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en la normativa vigente en la materia, en todo lo que no contravenga a lo contenido en esta Norma.

-Los semáforos se podrán utilizar como soporte a la introducción de sensores y otros dispositivos con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) necesarios para la provisión de servicios a los ciudadanos o para la gestión y supervisión de los servicios urbanos en la ciudad. La introducción de dichos dispositivos no interferirá con la función original de los semáforos.

-Su ubicación en ningún momento interrumpirá o reducirá el ancho mínimo permitido para la Franja de circulación peatonal de las banquetas, ni la sección libre de los camellones o islas de refugio peatonal.

2.6.4.1. Semáforos peatonales

-Para su instalación, deberán cumplir preferentemente con uno o más de los siguientes requisitos:

-Que el semáforo para el control de tránsito de vehículos se encuentre instalado como consecuencia del volumen peatonal.

-Cuando un intervalo o fase exclusiva deba darse para el movimiento peatonal, en una o más direcciones, detenido cualquier movimiento vehicular.

-Cuando cualquier volumen de flujo peatonal requiere el uso de un intervalo libre para los peatones, con el fin de reducir los conflictos entre conductores y peatones, o cuando sea necesario ayudar a éstos para que puedan cruzar la calle con toda seguridad.

-Cuando los peatones crucen una parte de la calle, desde o hacia un camellón o zona de seguridad, durante un intervalo en el que no les está permitido cruzar en otra parte de la calle.

-Cuando la circulación de vehículos que dan vuelta demande una fase semi-exclusiva de protección entre los peatones.

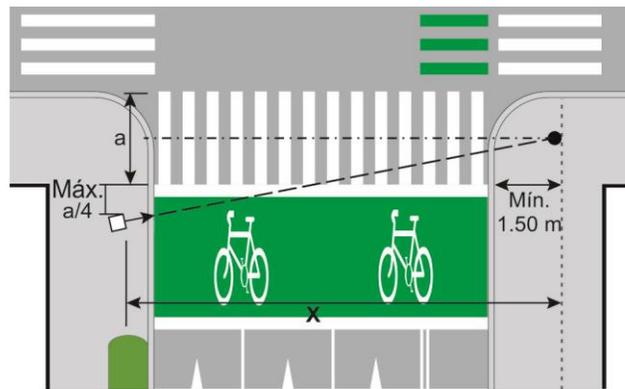
-Cuando el cruce de la vialidad sea demasiado amplio o complicado, o cuando una vialidad sea tan ancha, que los semáforos para vehículos no sirvan adecuadamente para peatones.

-Cuando al incrementar los intervalos del ciclo, se puedan confundir los peatones que se guían exclusivamente por los semáforos para vehículos.

-La instalación de semáforos peatonales será altamente prioritaria en las intersecciones entre vialidades primarias, en los cruces entre vialidades primarias con secundarias y en el entorno de equipamientos urbanos o centros generadores de actividades del Municipio.

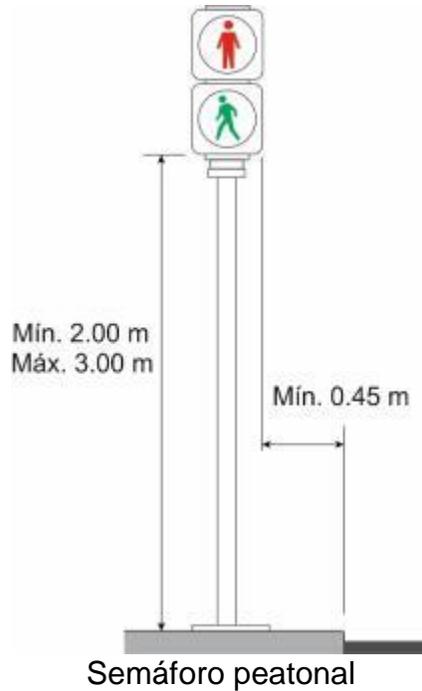
-Los semáforos peatonales se instalarán en coordinación con los semáforos para control de tránsito de vehículos.

- La señal luminosa de color rojo deberá ubicarse en la parte superior y la señal de color verde deberá ubicarse siempre en la parte inferior.
- Los semáforos deberán integrar dispositivos sonoros e indicadores de tiempo para ser percibidos por personas con discapacidad visual y auditiva, además de otorgar el tiempo suficiente de cruce a personas de lento tránsito.
- Los semáforos peatonales deberán colocarse en la Franja mixta de las banquetas que flanquean el cruce peatonal.
- Los semáforos se ubicarán ya sea a la derecha o a la izquierda del cruce peatonal y a una distancia máxima equivalente a una cuarta parte del ancho total del cruce.
- La cara de los semáforos deberá estar orientada hacia la acera contraria y hacia un punto con relación al eje longitudinal del cruce peatonal, de forma que sea perceptible a los peatones que cruzarán por el mismo.
- Los semáforos deberán ser visibles desde cualquier punto localizado a una distancia mínima de 1.50 m antes del cruce peatonal.

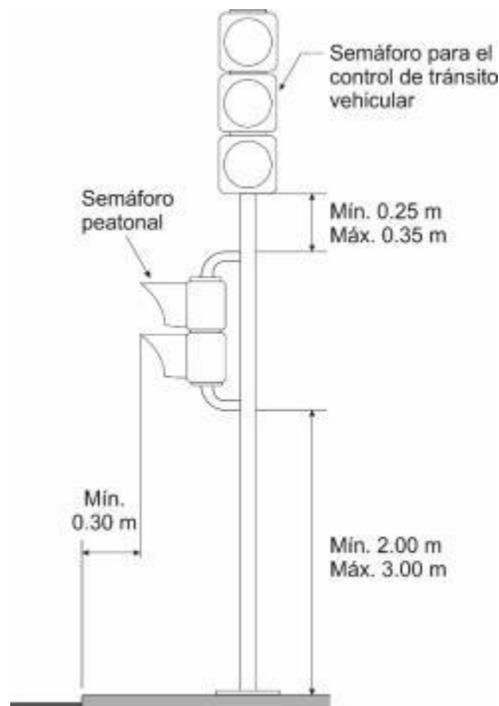


- x Distancia mínima de visibilidad del semáforo peatonal
- y Punto hacia el que debe estar orientada la cara del semáforo peatonal
- Eje longitudinal del cruce peatonal
- a Ancho total del cruce peatonal

- Los semáforos peatonales se instalarán en soportes de tipo poste y deberán garantizar una distancia libre mínima de 0.45 m entre la proyección vertical de la parte más saliente del semáforo y la orilla externa de la guarnición.
- Los semáforos peatonales deberán tener una altura libre entre 2.00 m y 3.00 m entre la parte inferior del semáforo y el nivel de la banqueta.



-Cuando los semáforos peatonales se coloquen en el mismo poste de los semáforos para el control de tránsito vehicular, deberá existir una separación entre ellos de 0.25 m como mínimo y 0.35 m como máximo. Deberán garantizar una altura libre entre 2.00 m y 3.00 m entre la parte inferior del semáforo y el nivel de la banqueta. Asimismo, deberán permitir una distancia libre mínima de 0.30 m entre la proyección vertical de la parte más saliente del semáforo y la orilla externa de la guarnición.

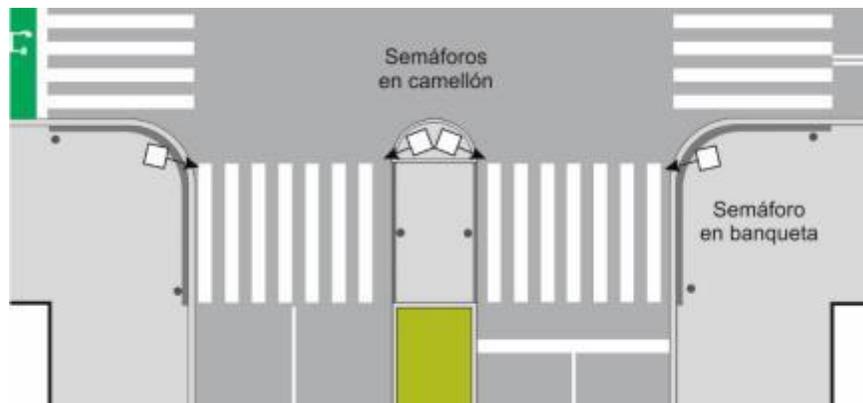


Semáforo peatonal en poste de semáforo para el control de tránsito vehicular

-Cuando existan camellones en el cruce peatonal, se colocarán dos semáforos peatonales por cada camellón, con sus caras orientadas hacia cada sentido de circulación de peatones. Los semáforos se podrán instalar en un mismo soporte de tipo poste o en postes de semáforos para el control de tránsito vehicular.

-Los semáforos peatonales en camellón se ubicarán ya sea a la derecha o la izquierda del cruce peatonal y a una distancia máxima equivalente a $\frac{1}{4}$ del ancho total del cruce.

-La instalación de semáforos peatonales en camellón no deberá exentar la instalación de los mismos sobre las banquetas. Los peatones deberán poder observar los semáforos peatonales desde el camellón y desde las banquetas que flanquean el cruce peatonal.



Ubicación tipo de semáforos peatonales en intersección con camellón

2.6.4.2. Semáforos ciclistas

-La instalación de semáforos ciclistas será prioritaria en las intersecciones entre vialidades primarias y en intersecciones entre vialidades primarias y secundarias que se encuentren semaforizadas para otros usuarios y donde exista infraestructura ciclista.

-Todos los semáforos ciclistas deberán estar sincronizados con los semáforos vehiculares, dejando de 3 a 5 segundos de preferencia para el arranque de los ciclistas.

-La señal luminosa de color rojo deberá ubicarse en la parte superior y la señal de color verde deberá ubicarse siempre en la parte inferior. El símbolo de bicicleta siempre deberá estar orientado hacia la izquierda.

-Los semáforos ciclistas deberán tener una altura máxima de 3.50 m.



Semáforo ciclista

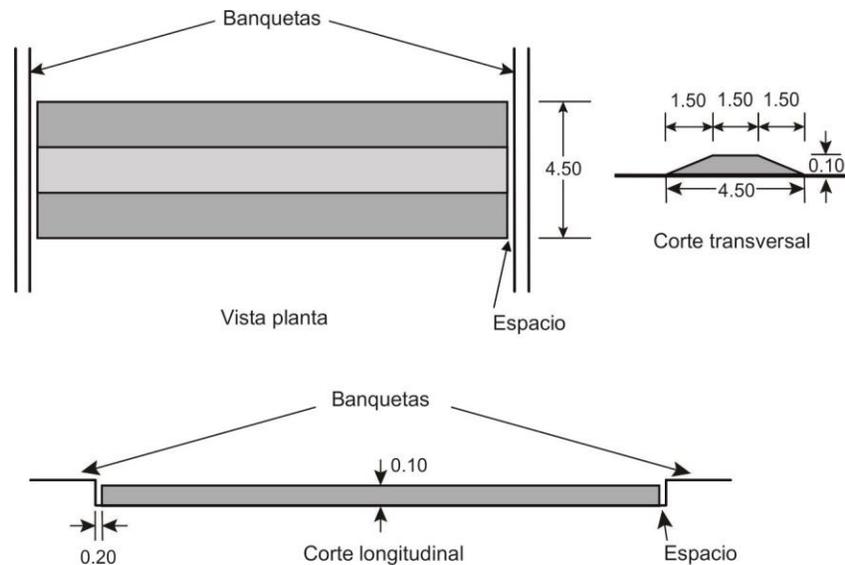
2.6.4.3. Semáforos vehiculares

El diseño, instalación y ubicación de semáforos para el control de tránsito vehicular corresponderá a lo establecido en el *Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad (2014)* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

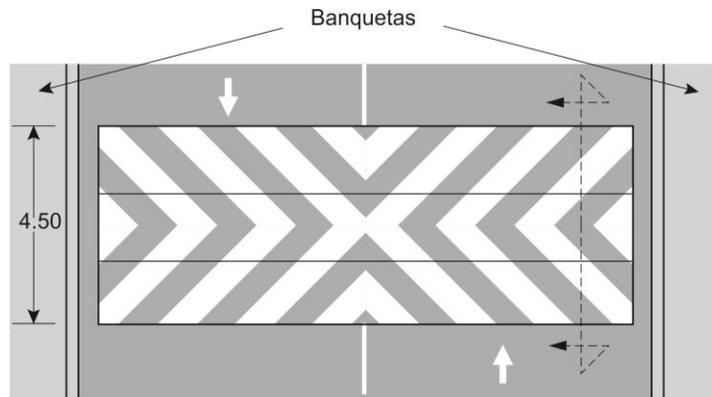
2.6.5. Reductores de velocidad

-Se implementarán reductores de velocidad de tipo trapezoidal para disminuir las velocidades vehiculares en la proximidad de cruces peatonales, estaciones de cuerpos de emergencia como las de bomberos y ambulancias, intersecciones a nivel con vialidades de mayor jerarquía o en los casos en los que se requiera advertir a los conductores la necesidad de detenerse inmediatamente antes de un área de conflicto. Se deberán colocar siempre en los cruces a nivel con vías férreas, 5.00 metros antes de las rayas de alto.

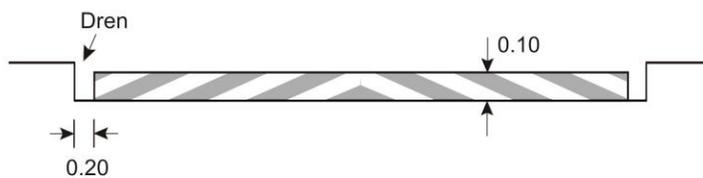
- Los reductores de velocidad de tipo trapezoidal se construirán con mezcla asfáltica en caliente o en frío, o concreto hidráulico simple, con superficies planas, sobresaliendo de la superficie de rodadura en todo el ancho del arroyo vehicular a una altura de 0.10 m con la forma y dimensiones que se muestran en la siguiente figura:



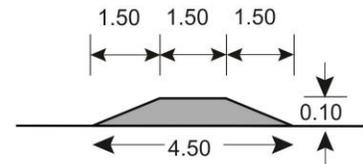
Dibujos fuera de escala
Acotaciones en metros



Planta



Alzado



Corte transversal

Dibujos fuera de escala
Acotaciones en metros

-Cuando existan guarniciones o banquetas, se deberá dejar un espacio de 0.20 m entre éstas y el reductor de velocidad, o se colocarán ductos con la capacidad adecuada para permitir el drenaje superficial del pavimento.

-Los reductores de velocidad de tipo trapezoidal deberán señalarse con franjas diagonales en blanco de 0.60 m de ancho, separadas 0.60 m entre sí, inclinadas a 45 grados hacia ambos lados respecto al eje de la vialidad, abarcando todo el ancho de la misma para que sea visible desde cualquier sentido del tránsito vehicular.

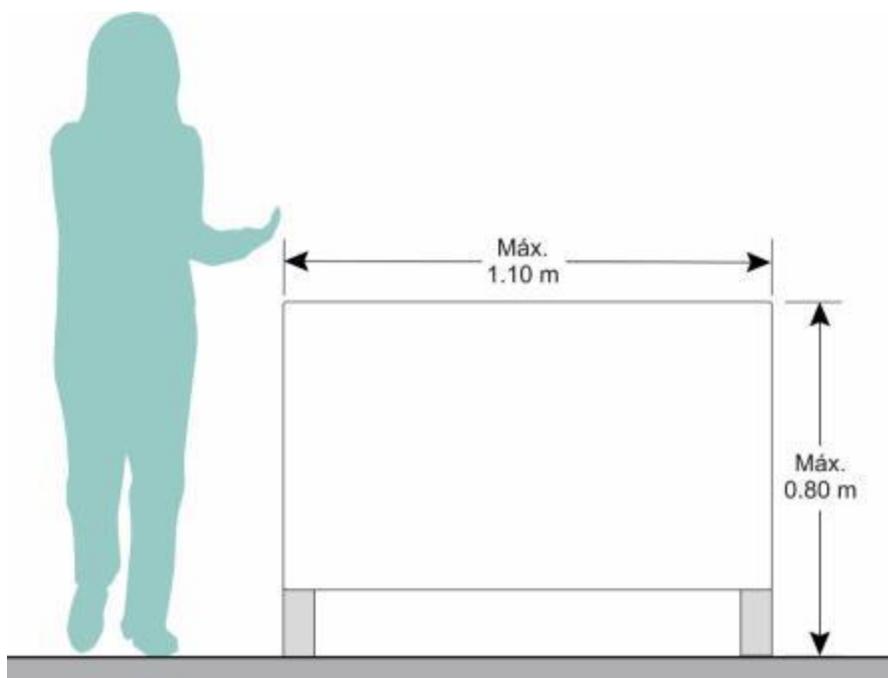
-Los reductores de velocidad de tipo paraboloide, conocidos coloquialmente como topes, sólo podrán implementarse en la vía pública del municipio con previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y bajo las especificaciones que se establecen en el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO III.
3. Imagen urbana
3.1. Anuncios

-La fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación, clausura y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, visibles desde la vía pública y en vehículos que porten publicidad, así como la publicidad para cualquier tipo de espectáculo serán regulados por las disposiciones establecidas en el COREMUN.

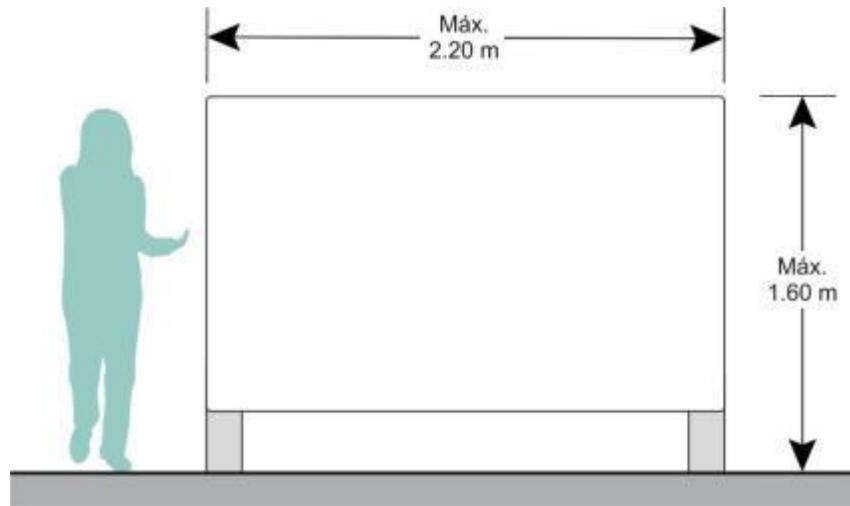
-Los anuncios temporales o permanentes; adosados, autosoportados, integrados, volados, colgantes, en saliente, sobre mobiliario urbano, muros de colindancia, objetos inflables, tapiales, vallas publicitarias, tótems grupales, puentes peatonales o cualquiera que sea su tipo de instalación deberán garantizar en todo momento la seguridad y accesibilidad de las personas. Los anuncios no deberán instalarse en la superficie de esquinas, isletas y áreas de circulación peatonal y vehicular. Únicamente podrán instalarse sobre la superficie de los camellones cuando los anuncios sean propiedad del Ayuntamiento y contengan información de carácter institucional para comunicar a la ciudadanía:

- a) Las áreas verdes cuyo mantenimiento se encuentre a cargo de personas físicas o jurídicas, previo convenio con Ayuntamiento. Dichos anuncios serán láminas planas con una dimensión máxima de 1.10 m de largo y 0.80 m de ancho. Su colocación se realizará fuera de las áreas de circulación peatonal de los camellones. Sólo se permitirá la instalación de un anuncio por camellón.



- b) Información de utilidad pública que facilite el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía, así como las actividades que

desarrolla y los servicios que presta el Gobierno. Dichos anuncios tendrán una dimensión máxima de 2.40 m de largo, 2.20 m de altura y 0.50 m de ancho. Su colocación sólo se permitirá a una distancia mayor de 30.00 m de intersecciones viales, cruces peatonales y de las secciones libres del camellón más próximas. El emplazamiento de la estructura en ningún momento obstaculizará la visibilidad de peatones y conductores. La distancia mínima de ubicación entre uno y otro anuncio será de 500 m².



-La fijación, instalación, distribución y ubicación de los anuncios en el Municipio deberá realizarse evitando en todo momento la contaminación visual del entorno, entendiendo a esta última como la alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano del Municipio de Puebla, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas.

3.2. Señalética

3.2.1. Comparativo entre señalización y señalética

a) Señalética

-La señalética en el Municipio se podrá ubicar en los paramentos, banquetas, plazas, parques y jardines, sobre las vialidades o en otros puntos del espacio público donde se requiera. La señalética será principalmente de tres tipos:

De nomenclatura. Destinada a identificar el nombre de las vialidades.

De conducción peatonal. Para indicar las rutas recomendadas para acceder a pie a destinos específicos en una zona delimitada.

De información turística. Para documentar los aspectos más destacados de los sitios y/o monumentos históricos, artísticos o atractivos turísticos del Municipio.

-A diferencia de la señalización o señalamiento, la señalética tendrá las siguientes características:

-Su objetivo es facilitar el acceso a los servicios por los individuos en un espacio dado.

- Es un sistema optativo de acciones.
- El sistema debe ser creado o adaptado en cada caso particular.
- Las señales son consecuencia de las necesidades específicas.
- Las señales deben ser normalizadas y homologadas por el diseñador del programa y producidas especialmente.
- Se supedita a las características del entorno.
- Aporta factores de identidad y diferenciación.
- Refuerza la imagen pública.
- Se prolonga en programas de identidad más amplios.

b) Señalización

-La señalización o señalamiento en el municipio de Puebla se colocará sobre las vialidades o de forma adyacente a ellas por las autoridades correspondientes, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas. La señalización o señalamiento podrá ser preventivo, restrictivo o informativo, según su propósito y deberá corresponder a las disposiciones establecidas en 2.6. Dispositivos de control de tránsito de esta Norma.

-A diferencia de la señalética, la señalización o señalamiento tendrá las siguientes características:

- Su objetivo es regular los flujos humanos y motorizados en el espacio existente.
- Es un sistema determinante de conductas.
- El sistema es universal y está ya creado como tal íntegramente.
- Las señales preexisten a los problemas.
- Las señales han sido ya normalizadas y homologadas, y se encuentran disponibles en el mercado.
- Es indiferente a las características del entorno.
- Aporta al entorno factores de uniformidad.
- No influyen en la imagen del entorno.
- La señalización concluye en sí misma.

3.2.2. Principios generales de la señalética

-Toda señalética a ser incorporada en el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente.

-La señalética urbana a ser instalada en la Zona de Monumentos del Municipio estará sujeta a las disposiciones establecidas en el *Manual Normativo de Señalética Urbana para la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla (2005)*.

-La señalética municipal, sea de identificación, conducción peatonal o vehicular, o de información turística deberá integrarse y homologarse gráficamente para que el sistema de señales genere la menor intromisión visual en el entorno.

-La determinación de la ubicación y del número total de señales que se deberán instalar estará sujeta a un estudio particular del espacio público donde serán colocadas o de un estudio previo de ingeniería de tránsito, cuando sea el caso.

-Cuando la señalética se encuentre montada en estructuras autosoportadas, como son tótems, paneles o postes de señalética, entre otras, deberá atender los siguientes lineamientos:

- La ubicación del mobiliario deberá garantizar en todo momento la accesibilidad, seguridad y confort de las personas. Su instalación en ningún momento reducirá la Franja o áreas de circulación peatonal más allá de los anchos mínimos permitidos por esta Norma.
- El emplazamiento de la señalética autosoportada respecto a otros elementos del espacio público deberá realizarse con base en las distancias establecidas en la tabla 32. Distancia mínima de separación entre elementos urbanos.
- La señalética siempre se ubicará después de accesos vehiculares o cruces peatonales respecto al sentido de circulación vial. Lo anterior para evitar puntos ciegos entre peatones y conductores.
- La señalética deberá ubicarse a una distancia mínima de 1.00 m de rampas peatonales y de 0.60 m de las Guías podotáctiles.
- La colocación de señalética en ningún momento implicará la poda, tala o daño de árboles, arbustos y vegetación urbana en general.
- Toda señalética soportada en estructuras autosoportadas que se encuentren en la banquetta, deberán ubicarse sobre la Franja mixta, según lo establecido en 2.1.3.1.3. Franja mixta y 3.3. Mobiliario urbano.

-Cualquier iniciativa de innovación en el diseño de la señalética o de las estructuras que la soportan, serán permitidas siempre y cuando garanticen su uso universal en términos de accesibilidad, cumplan con las disposiciones del presente Capítulo y cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente.

3.2.3. Tipos de señalética

3.2.3.1. Señalética de nomenclatura

-La nomenclatura a ser instalada en el Municipio estará sujeta a las disposiciones establecidas en los *Lineamientos Técnicos para el Diseño, Elaboración e Instalación de Nomenclatura en el Municipio de Puebla*.

-La nomenclatura deberá ser homogénea:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos
- II. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y
- IV. Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial

-Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio.

-Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

-Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán el nombre de la colonia, el código postal y el escudo del Municipio.

-Con fundamento en lo anterior, las placas de nomenclatura vial en el Municipio de Puebla serán de dos tipos: las placas que se encuentran dentro del polígono de la

Zona de Monumentos y, las placas que se encuentran fuera de dicho polígono. En ambos casos, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

3.2.3.1.1. Placa de nomenclatura para la Zona de Monumentos del Municipio

Las placas de nomenclatura vial que se encuentren dentro del polígono de la Zona de Monumentos del Municipio deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el *Manual Normativo de Señalética Urbana para la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla (2005)* y a las siguientes especificaciones:

-La placa consistirá en una pieza volumétrica de dimensiones generales de 600 mm x 500 mm, integrada por dos componentes: el gabinete termoformado y la placa plana.

Gabinete termoformado

-Materiales: ABS o ASA extruido, de 3 mm de espesor.

-Dimensiones: Largo de 600 mm; ancho de 500 mm, según diseño.

Placa plana

-Materiales: Pieza plana fabricada con lámina de acero rolado en frío con calidad para porcelanizar. Lámina calibre 18 troquelada y rolada en frío, con acabado porcelanizado.

-Dimensiones: Largo de 550 mm; ancho de 460 mm,

-Colores: Fondo en PMS 188 C. Módulo superior en PMS 144 C. Rotulación en blanco. Color de fondo y rotulación mediante serigrafía a dos tintas por una cara.

-Tipografía: Seagull BT Bold.

-El tamaño y distribución de los elementos que componen la placa serán los



siguientes:



3.2.3.1.2. Placa de nomenclatura para vialidades fuera de la Zona de Monumentos del Municipio

Las placas de nomenclatura variarán en sus dimensiones según la jerarquía de la vialidad donde se ubicará, pudiendo ser vialidades primarias, secundarias, locales o peatonales.

-En vialidades primarias las placas de nomenclatura se sujetarán a las siguientes especificaciones:

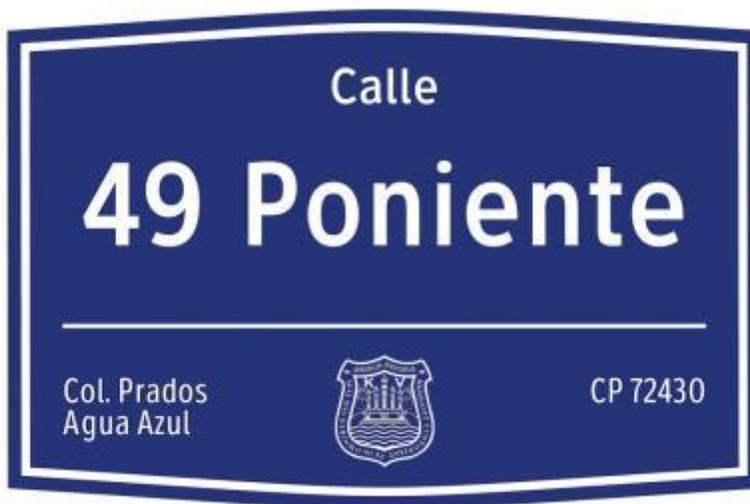
-Materiales: Pieza plana fabricada con lámina de acero rolado en frío con calidad para porcelanizar. Lámina calibre 18 troquelada y rolada en frío, con acabado porcelanizado.

-Dimensiones: Largo de 600 mm; ancho de 400 mm, con corte especial curvo en sus extremos superior e inferior, según diseño.

-Colores: Fondo color PMSReflex Blue C. Rotulación color blanco. Color de fondo y rotulación mediante serigrafía a una tinta por una cara.

-Tipografía: ClearviewOne Cd 35 Hwy.

-El tamaño y distribución de los elementos que componen la placa serán los siguientes:





-En vialidades secundarias y locales las placas de nomenclatura se sujetarán a las siguientes especificaciones:

-Materiales: Pieza plana fabricada con lámina de acero rolado en frío con calidad para porcelanizar. Lámina calibre 18 troquelada y rolada en frío, con acabado porcelanizado.

- Dimensiones: Largo de 400 mm; ancho de 265 mm, con corte especial curvo en sus extremos superior e inferior, según diseño.
- Colores: Fondo color PMSReflex Blue C. Rotulación color blanco. Color de fondo y rotulación mediante serigrafía a una tinta por una cara.
- Tipografía: ClearviewOne Cd 35 Hwy.
- El tamaño y distribución de los elementos que componen la placa serán los siguientes:





-La instalación de las placas de nomenclatura en el Municipio será:

- Adosadas al muro de cada esquina de acuerdo a la relación de calles. Se recomienda que su colocación se realice a una altura entre 2.00 m y 2.90 m del nivel de la banqueta, procurando una altura semejante entre las que se instalen en un cruce. La fijación al muro será mediante taquete y pija para concreto.
- O, en el caso de vialidades primarias y en desarrollos en régimen de propiedad en condominio donde las condiciones de diseño urbano no permitan su instalación sobre el muro y bajo consideración de la autoridad correspondiente, el modo de colocación será dos placas, una hacia cada sentido, colocadas en poste. En este caso, el borde inferior de las placas deberá encontrarse a una altura mayor de 2.50 m del nivel del piso. El poste en ningún momento se colocará al interior de las áreas de circulación peatonal y vehicular, incluyendo las rampas peatonales.

3.2.3.2. Señalética peatonal

3.2.3.2.1. Poste de señalética informativa

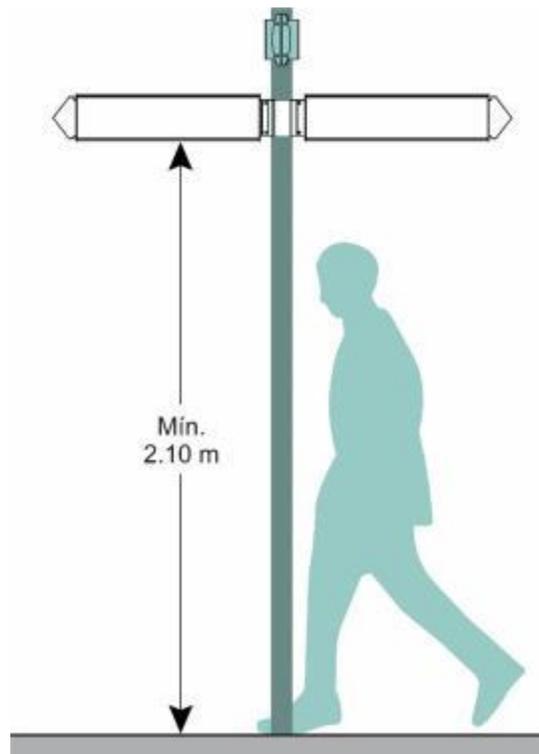
-Los postes se instalarán en el espacio público para facilitar la orientación de los peatones en el entorno y la identificación de sus destinos. Se ubicarán preferentemente en puntos del espacio público cercanos a equipamientos, sitios de interés, centros generadores de actividad peatonal o estaciones de transporte público.

-Se ubicarán en puntos estratégicos del espacio público de forma que exista la menor cantidad de señalizaciones posibles, pero tantas como sea necesario para que las personas se ubiquen con facilidad.

-La señalética que se sostenga del poste deberá encontrarse a una altura preferente de 2.50 m y mínima de 2.10 m del nivel del piso. Esto para garantizar el paso libre de las personas por debajo de la estructura en condiciones de seguridad.

-La señalética integrada en el poste deberá contener información clara, concisa y coherente. Su diseño en ningún momento deberá confundirse con el señalamiento vertical para conductores.

-La señalética deberá contener los destinos que puedan alcanzarse a pie, así como la distancia y el tiempo aproximado de recorrido que se utiliza para alcanzar cada destino. Esto refuerza la escala humana de la ciudad y facilita tanto a residentes como turistas la planeación de su ruta y de los tiempos requeridos.



3.2.3.3. Señalética de información turística

3.3.3.3.1. Placas adosadas

-La ubicación de las placas adosadas se realizará en puntos del muro o paramento cuyo frente garantice un espacio libre de obstáculos y de cambios de nivel de por lo menos 1.50 m², esto para permitir un área de maniobra para personas usuarias de sillas de ruedas y el acceso seguro para personas con alguna discapacidad visual.

-Las placas adosadas deberán integrar información en sistema Braille a una altura respecto al piso de 1.20 m, con un mínimo de 1.10 m y máximo de 1.30 m, según lo permitan las condiciones del muro.

-La placa no se ubicará frente a escalones ni en lugares que limiten el acceso a las mismas o donde pueda ponerse en riesgo la seguridad de las personas durante su lectura.

-Cuando existan guías podotáctiles el acceso hacia las placas deberá dirigirse mediante Guías de dirección hacia algún servicio, como se establece en 2.1.4.2. Guía podotáctil.



3.3.3.3.2. Tótem informativo

-La instalación de tótems se realizará preferentemente en plazas, parques, jardines, explanadas, atrios y otros espacios abiertos de orden público.

-La instalación de tótems informativos en banquetas podrá realizarse siempre y cuando sus dimensiones permitan alojarlo dentro de la Franja mixta de la banqueta sin reducir en ningún momento la Franja de circulación peatonal más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma. En este caso, su instalación se realizará a una distancia mínima de 0.30 m del borde exterior de la guarnición hacia el interior de la Franja mixta.

-Los tótems se ubicarán a una distancia mayor de 10.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento y siempre dando la cara al interior de la banqueta para seguridad de las personas que los utilicen. Cuando existan orejas en las banquetas podrán ubicarse al interior de las mismas, siempre cuidando que su emplazamiento no interfiera con la Zona de seguridad de la banqueta y se realice a una distancia mínima de 1.00 m de las rampas peatonales.

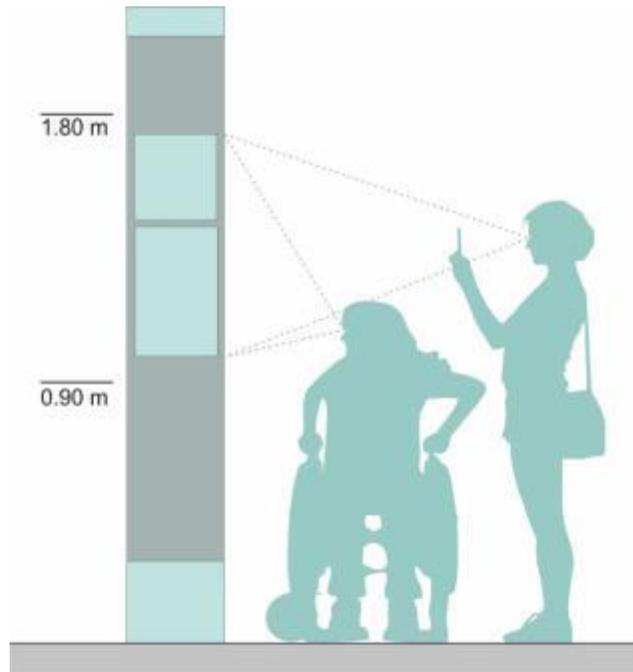
-La información deberá estar ubicada en un área del tótem que se encuentre entre los 0.90 m y 1.80 m de altura respecto al nivel de la banqueta.

-La ubicación de tótems sobre camellones o islas de refugio peatonal quedará prohibida.

-Los tótems se podrán utilizar como soporte a la introducción de sensores y otros dispositivos con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) necesarios

para la provisión de servicios a los ciudadanos o para la gestión y supervisión de los servicios urbanos en la ciudad. Se adaptará el diseño del mobiliario para tener en cuenta la incorporación de elementos tecnológicos sin menoscabar el diseño del conjunto.

-Cuando las tecnologías soportadas por los tótems sean alimentadas por energía solar, deberá evitarse su emplazamiento junto a elementos urbanos que generen sombra permanente.



3.3. Mobiliario urbano

3.3.1. Consideraciones generales

-El mobiliario urbano podrá instalarse en banquetas, plazas, parques, jardines y otros espacios de orden público. Todo elemento de mobiliario urbano deberá apegarse a lo dispuesto en 3.3. Mobiliario urbano y su colocación deberá contar con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Servicios Públicos en la Subdirección de Calles, Parques y Jardines.

-Todo mobiliario instalado en la vía pública del Municipio deberá contar con la nomenclatura de identificación asignada por la autoridad municipal correspondiente.

-Todos los elementos de mobiliario urbano que se encuentren en la banqueta, deberán concentrarse en una Isla de mobiliario que se ubicará sobre la Franja mixta, según lo establecido en 2.1.3.1.3. Franja mixta e 3.3.2. Isla de mobiliario.

-El emplazamiento del mobiliario respecto a otros elementos del espacio público deberá realizarse con base en las distancias establecidas en la tabla 32. Distancia mínima de separación entre elementos urbanos.

-El mobiliario urbano próximo a accesos vehiculares o cruces peatonales siempre se ubicará después de los mismos en relación al sentido de circulación vial. Lo anterior para evitar puntos ciegos entre peatones y conductores.

- La ubicación del mobiliario deberá garantizar en todo momento la accesibilidad, seguridad y confort de las personas.
- Todo elemento de mobiliario deberá ubicarse a una distancia mínima de 1.00 m de Rampas peatonales y de 0.60 m de las Guías podotáctiles.
- La colocación de mobiliario urbano en ningún momento implicará la poda, tala o daño de árboles, arbustos y vegetación urbana en general.
- Cuando el mobiliario sea alimentado por energía solar, deberá evitarse su emplazamiento junto a elementos urbanos que generen sombra permanente.
- La ubicación de mobiliario urbano sobre camellones o islas de refugio peatonal quedará prohibida.
- El mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble y de su ubicación en el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas por el COREMUN y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano, serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, mismos que serán analizados, evaluados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento en apego a lo establecido en el COREMUN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- Kioscos, paraderos de transporte público, parklets, casetas telefónicas y tótems informativos se podrán utilizar como soporte a la introducción de sensores y otros dispositivos con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) necesarios para la provisión de servicios a los ciudadanos o para la gestión y supervisión de los servicios urbanos en la ciudad. El diseño del mobiliario podrá adaptarse para incorporar dichos elementos tecnológicos sin interferir con su función original ni menoscabar el diseño del conjunto.
- Cualquier otro elemento de mobiliario urbano, así como las iniciativas de innovación en el diseño del mismo, serán permitidas siempre y cuando garanticen su uso universal en términos de accesibilidad, cumplan con las disposiciones del presente Capítulo y cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente.

3.3.2. Isla de mobiliario

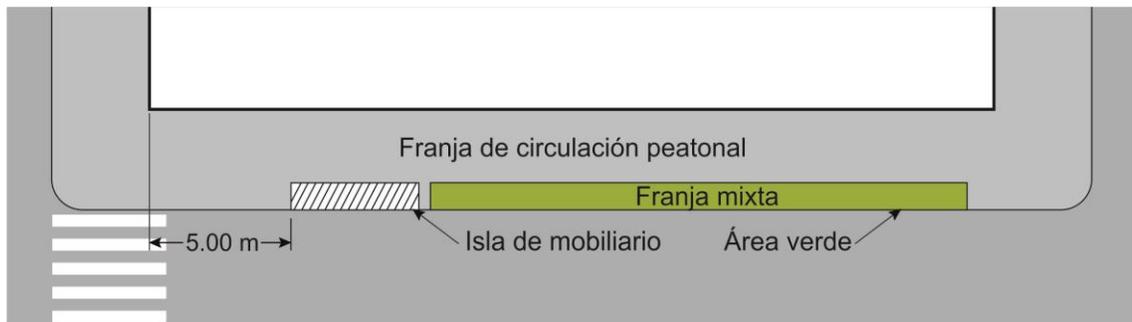
Es el conjunto organizado de los elementos de mobiliario urbano en un espacio definido, cuya función es facilitar su acceso e identificación por parte de los usuarios.

-Las Islas de mobiliario se ubicarán en banquetas, parques, plazas, jardines y, en general, en el espacio público del Municipio, según las siguientes disposiciones:

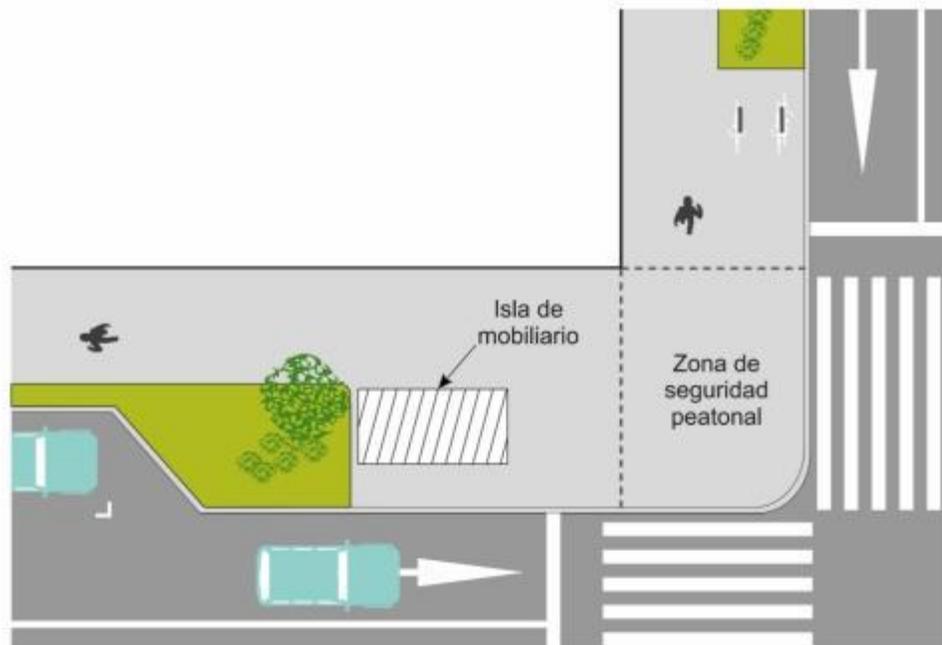
a) Islas de mobiliario en banquetas

- Sólo se permitirá una Isla de mobiliario por frente de manzana.
- La Isla concentrará el mobiliario urbano de la banqueta al interior de un espacio definido que se ubicará sobre la Franja mixta.
- Los elementos del mobiliario que integren la Isla deberán encontrarse alineados entre sí, con su lado más largo en sentido paralelo a la misma.
- La Isla deberá encontrarse a una distancia mayor de 5.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento.

- El mobiliario urbano agrupado en la Isla en ningún momento interferirá con la Franja de circulación peatonal reduciendo su ancho más allá del permitido por esta Norma.
- La instalación del mobiliario deberá realizarse en lo posible en el límite entre un predio y otro.
- Las Islas estarán integradas por un solo elemento de cada tipo de mobiliario; es decir, sólo podrá contener un bote papelerero, una banca, un buzón, etc; con excepción de las casetas telefónicas, según lo establecido en 3.3.8. Casetas telefónicas.

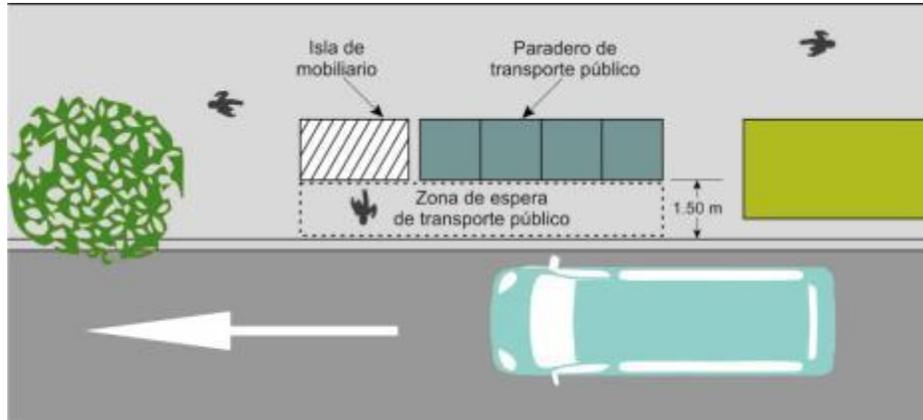


- En caso de que existan orejas en las banquetas, la Isla de mobiliario y los elementos que la integran se instalarán preferentemente sobre ellas, garantizando siempre que su ubicación permita la visibilidad entre peatones y conductores, y no interfiera o reduzca la Franja de circulación peatonal ni la Zona de seguridad peatonal de la banqueta.



- Cuando existan paraderos de transporte público, se podrá instalar una Isla de mobiliario junto al mismo, garantizando siempre que los elementos de

mobiliario se ubiquen del lado contrario al sentido de circulación y no interfieran con las dimensiones mínimas de la Zona de espera de transporte público, según lo especificado en 2.1.3.1.6. Zona de espera de transporte público.



b) Islas de mobiliario en otros puntos del espacio público

-Cuando las Islas se encuentren en parques, plazas, jardines y otros espacios de orden público, deberá cuidarse que su ubicación no restrinja la accesibilidad en el entorno ni represente un obstáculo que limite la visibilidad de las personas.

-Las Islas deberán emplazarse en puntos del espacio público donde sea fácil su identificación y donde existan las condiciones físicas para que todas las personas puedan acceder a ellas.

3.3.3. Bancas

-Se ubicarán en plazas, parques, jardines y banquetas. En caso de instalarse en las últimas, deberá cumplirse lo especificado en este apartado.

-El diseño de las bancas estará en función de las actividades realizadas en el espacio circundante así como del contexto urbano-arquitectónico donde se proyecte su ubicación.

-Deberán ubicarse en lo posible en puntos del espacio público donde existan elementos que generen sombra y protección ante inclemencias del tiempo.

-Las bancas podrán ser independientes o integrarse en jardineras.

-Los materiales del mobiliario deberán ser de alta durabilidad, mantenimiento mínimo y resistencia a la intemperie. Preferentemente serán de madera tratada, plásticos, concreto o piedra de tal forma que el efecto de la radiación solar o las bajas temperaturas ambientales sobre el mobiliario no imposibiliten su uso.

-El diseño de las bancas deberá permitir el drenado de aguas pluviales con el fin de evitar encharcamientos.

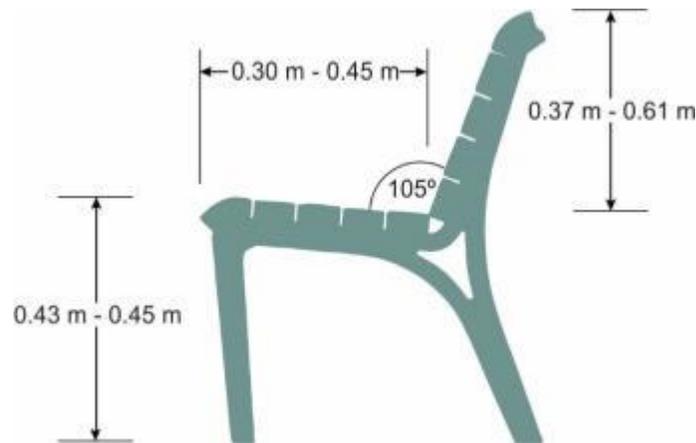
-El diseño del mobiliario deberá ser ergonómico y se apegará a los siguientes criterios:

-Cada banca deberá integrar como mínimo dos asientos con una anchura de 0.30m a 0.45 m cada uno y una altura de 0.43 m a 0.45 m desde el nivel del piso.

-En lo posible, deberá incorporar un descanso para brazos en cada uno de sus extremos, a una altura de 0.18 m a 0.26 m desde el asiento.

-Cuando la banca cuente con respaldo, éste deberá medir entre de 0.37 m a 0.61 m de alto y encontrarse ligeramente inclinado hacia atrás respecto al plano del asiento, en un ángulo preferente de 105°.

-Cualquier mobiliario con características diferentes deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente.



-Se favorecerá la instalación de bancas en banquetas al ser elementos de apoyo en los trayectos peatonales, en particular para adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; además, su implementación promueve la permanencia de las personas y la escala humana de la calle.

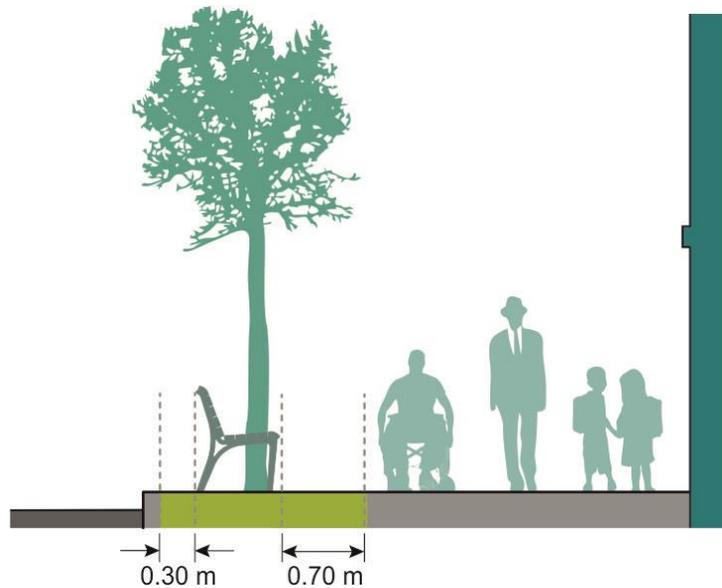
-La implementación de bancas en banquetas se realizará atendiendo los siguientes lineamientos:

a) Banquetas en vialidades con velocidad vehicular máxima de 30 km/h

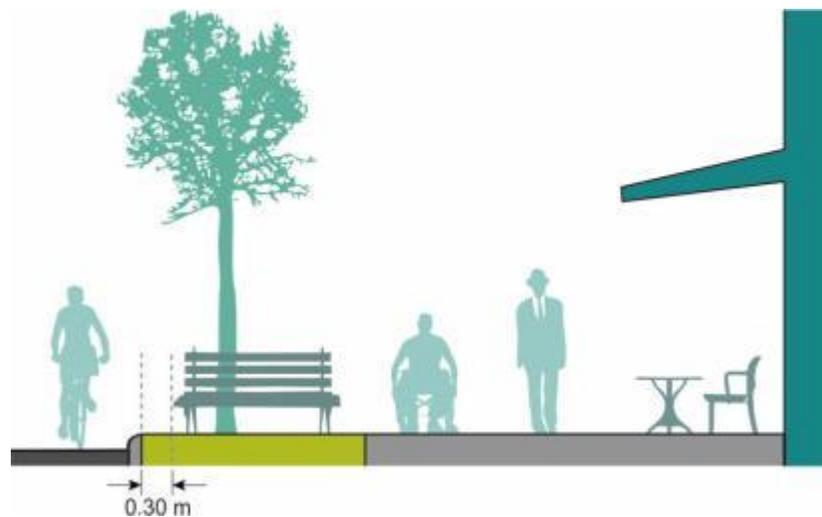
-Las bancas podrán alojarse en la Isla de mobiliario o fuera de ella, aunque siempre al interior de la Franja mixta. Deberá garantizarse que su cara frontal no se encuentre orientada hacia el arroyo vehicular.

-Las bancas se ubicarán a una distancia mayor de 10.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento. Sólo en caso de que existan orejas en las banquetas, podrán ubicarse al interior de las mismas, cuidando siempre que su emplazamiento no interfiera con la Zona de seguridad peatonal de la banqueta y se realice a una distancia mínima de 1.00 m de las rampas peatonales.

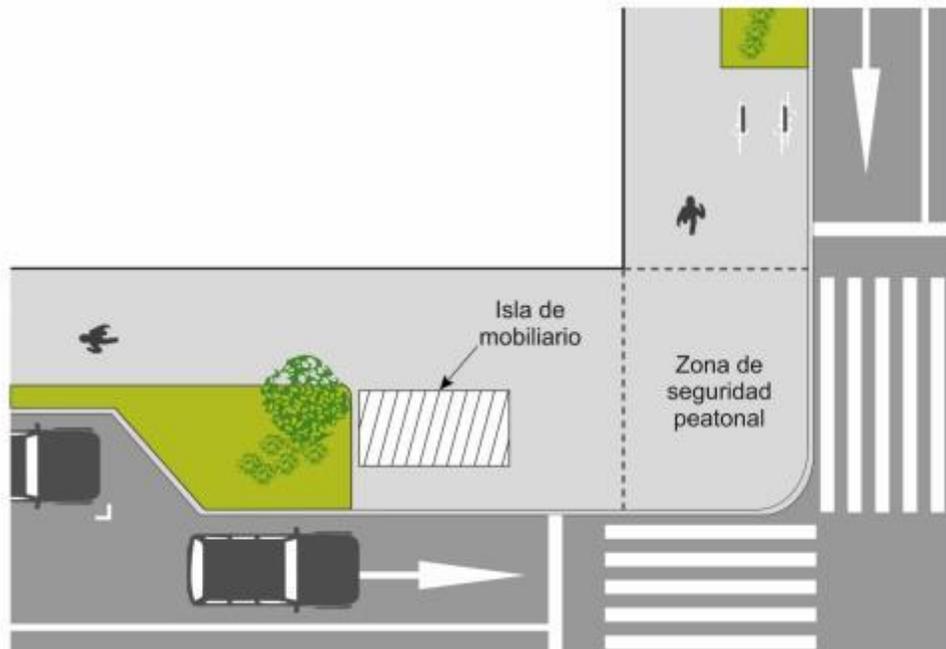
-Las bancas que se ubiquen en la Franja mixta se instalarán a una distancia mínima de 0.30 m del borde interior de la guarnición hacia el interior de la banqueta.



-Podrán orientarse de forma perpendicular o paralela al largo de la banqueta. En ambos casos, deberá garantizarse que su instalación no reduzca la Franja de circulación, más allá del ancho permitido por esta Norma. Cuando se instalen paralelamente, deberá cuidarse que exista un espacio libre para las piernas de 0.70 m entre la banca y la Franja de circulación peatonal; esto, para garantizar la comodidad de las personas que toman asiento así como de quienes caminan.



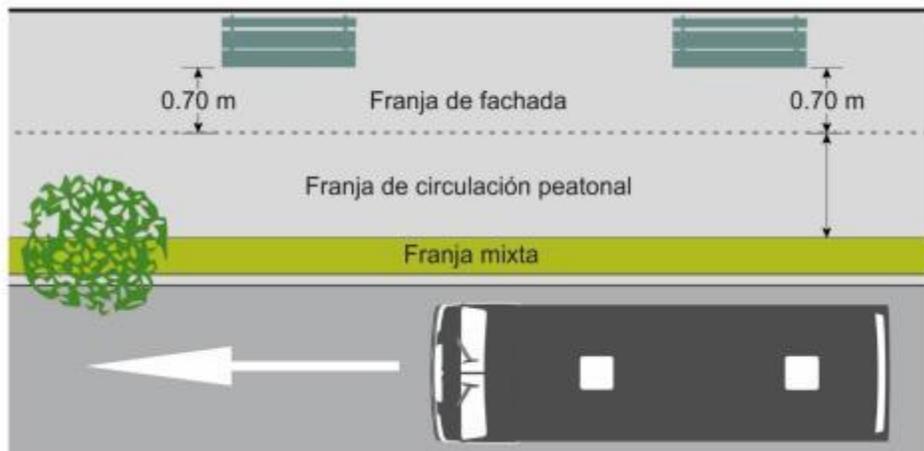
-Cuando el ancho de la Franja mixta lo permita, las bancas podrán ubicarse de manera perpendicular a la misma. En caso de que se desee ubicar dos bancas, una frente a la otra, deberá cuidarse que se encuentren separadas entre sí a una distancia igual o mayor a 1.50 m.



b) Banquetas en vialidades con velocidad vehicular máxima de 50 km/h

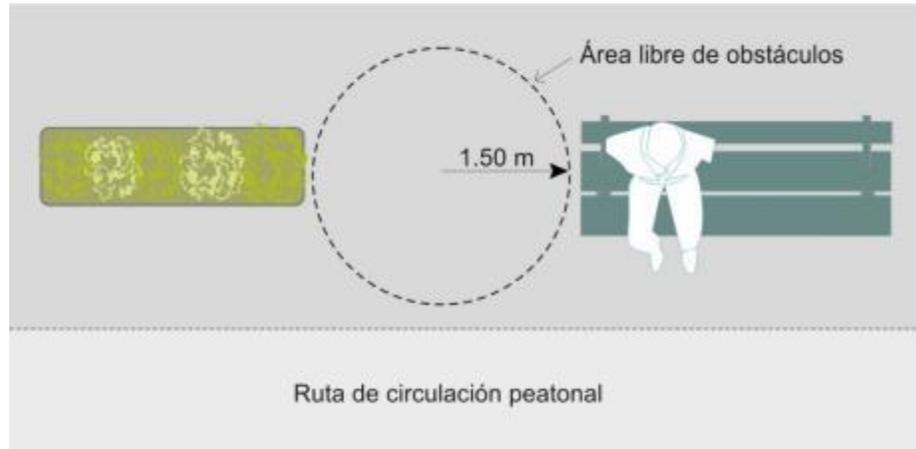
-Su instalación se realizará en la Franja de fachada, siempre y cuando su emplazamiento no reduzca la Franja de circulación de la banqueta más allá del ancho permitido por esta Norma.

-Las bancas deberán orientarse preferentemente de forma paralela al largo de la banqueta. Deberá cuidarse que exista un espacio libre para las piernas, entre la banca y la Franja de circulación peatonal, de 0.70 m; esto para garantizar la comodidad de las personas que toman asiento así como de quienes caminan.



-Cuando las bancas se ubiquen en un espacio diferente a la banqueta, deberá garantizarse un área libre de obstáculos en una de las laterales de la banca donde pueda inscribirse un círculo de 1.50 m de diámetro libre de cualquier elemento

para que una silla de ruedas pueda ubicarse junto a la banca. En ningún caso dicha área coincidirá con la ruta de circulación de las personas.



3.3.4. Bolardos

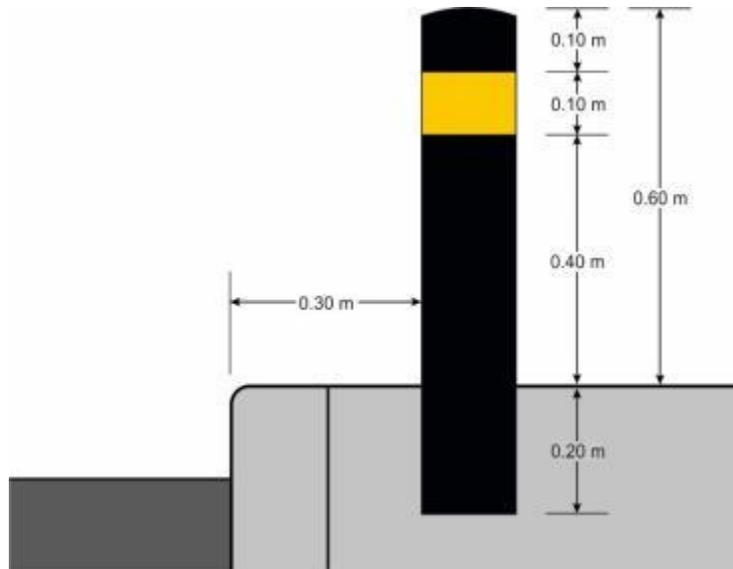
-Los bolardos serán utilizados para delimitar y resguardar las zonas peatonales de las zonas de circulación vehicular cuando ambas se encuentren al mismo nivel de piso.

-Los bolardos podrán ser de acero, aluminio o hierro fundido, o de cualquier otro material cuya composición sea de larga durabilidad y resistencia a los impactos automotores, y favorezca la seguridad de todos los usuarios de la calle.

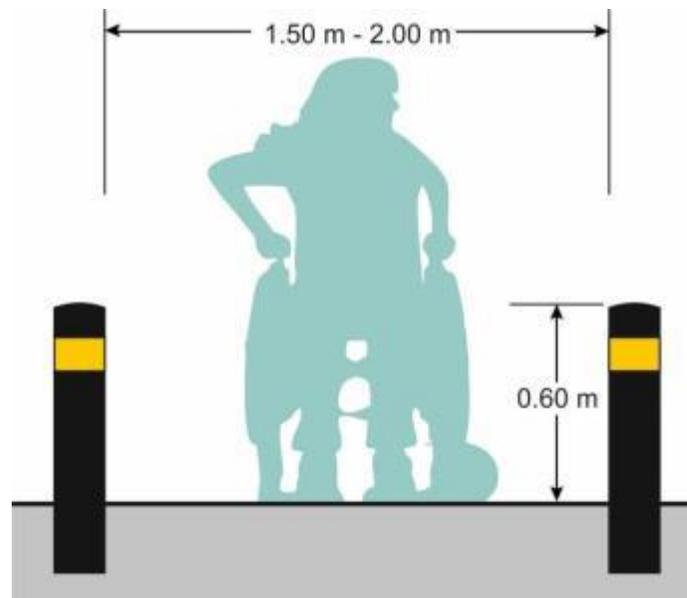
-Los bolardos podrán ser fijos o retráctiles, según las necesidades particulares del espacio.

-Cuando éstos sean fijos, su diámetro se encontrará entre los 11.50 cm y 20.00 cm, con largo total de 0.80 m, donde 0.20 m serán el área de anclaje y 0.60 m el área superficial del bolaro.

-Los bolardos serán en color negro e integrarán en su parte superior una franja reflejante diamantada en color blanco o amarillo tráfico de 0.10 m.-Su instalación deberá realizarse a una distancia de 0.30 m desde el borde exterior de la guarnición hacia el interior de la banquetta.



-La colocación de bolardos en el espacio público del Municipio deberá garantizar una separación de 1.50 m a 2.00 m entre un elemento y otro.



3.3.5. Botes papeleros

-Cuando los botes papeleros se instalen en la banqueta, deberán ubicarse en la Isla de mobiliario, al interior de Franja mixta de la banqueta.

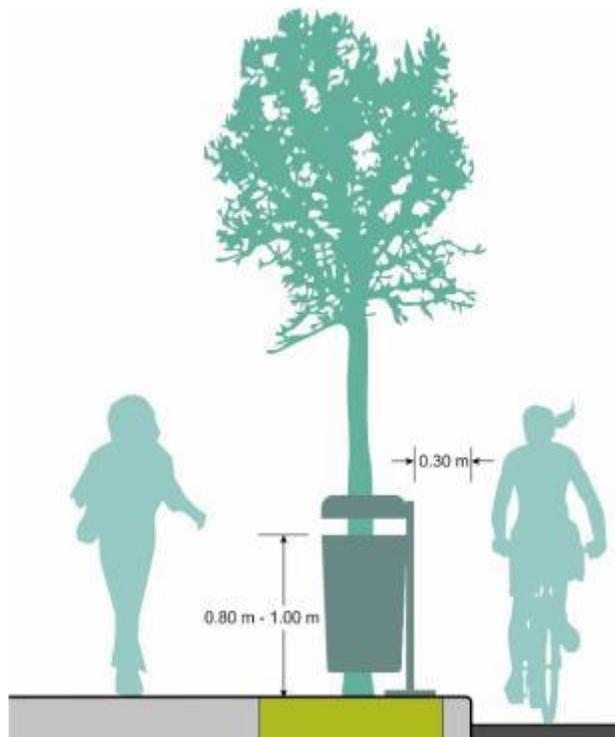
-Los botes se ubicarán a una distancia mayor de 10.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento. Cuando existan orejas se ubicarán preferentemente al interior de las mismas, siempre cuidando que su emplazamiento no interfiera con la Zona de seguridad peatonal de la banqueta y se realice a una distancia mínima de 1.00 m de las rampas peatonales.

-Los botes se instalarán a una distancia mínima de 0.30 m del borde exterior de la guarnición hacia el interior de la banqueta.

-El ancho de los botes podrá variar entre 0.45 m y 0.70 m. Su boca estará situada a una altura de 0.80 m a 1.00 m del nivel del piso. Cuando sea un bote individual, su boca estará de frente a la Franja de circulación peatonal de la banqueta, cuando el mástil soporte dos botes, su eje longitudinal se ubicará paralelamente a la Franja mixta de la banqueta.

-La estructura de los botes deberá ser desmontable con la finalidad de facilitar el vaciado de los residuos por la entidad correspondiente. Su diseño deberá evitar la entrada de agua a los residuos, debido a que ésta acelera su proceso de descomposición.

-Los materiales del mobiliario deberán ser de alta durabilidad y resistencia a la intemperie. Las aristas de los contenedores estarán redondeadas.



-El espaciamiento preferente entre botes corresponderá a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 31. Distancias recomendadas de ubicación entre botes papeleros			
Habitacional		Equipamientos y comercio	Industrial
Baja densidad	Alta densidad		
90 m a 150 m	60 m a 90 m	30 m a 45 m	90 m a 150 m

-Cuando se busque colocar el mobiliario en puntos de concentración peatonal, podrán instalarse contenedores dobles con su eje longitudinal paralelo al largo de la banqueta.

-Cuando se busque instalar un bote papelerero en la proximidad de una banca, deberá asegurarse la existencia de otro elemento de mobiliario entre el bote y la banca o en su caso, una separación mínima de 1.50 m entre los dos últimos.

3.3.6. Contenedores de campana

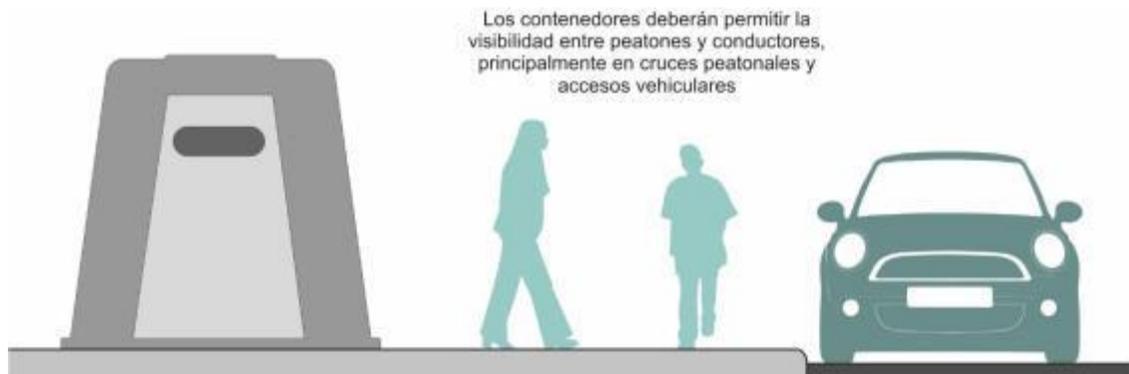
-Se utilizarán como contenedores de gran capacidad para la recolección y separación de residuos sólidos urbanos.

-Se ubicarán en espacios abiertos que podrán ser inmediatos a centros comerciales o lugares de alta afluencia de personas. Se recomienda que su instalación se realice en puntos del espacio abierto que sean fácilmente detectables por los usuarios.

-Los contenedores se colocarán fuera de las áreas de circulación peatonal y vehicular existentes en el entorno, a una distancia mínima de 10.00 m de cruces peatonales y accesos vehiculares, así como en lugares donde no representen un obstáculo para la visibilidad entre peatones y conductores.

-Los materiales del mobiliario deberán ser de alta durabilidad y resistencia a la intemperie. Las aristas de los contenedores estarán redondeadas.

-Las bocas de recogida de los contenedores deberán estar diseñadas de tal forma que se evite la entrada de agua a los mismos. Sus dimensiones se ajustarán al tipo de residuo sólido a recolectar, siendo preferentemente de 0.60 m x 0.15 m para papel y cartón, 0.40 m x 0.15 m para envases y de 0.18 m de diámetro para vidrio.



3.3.7. Contenedores soterrados

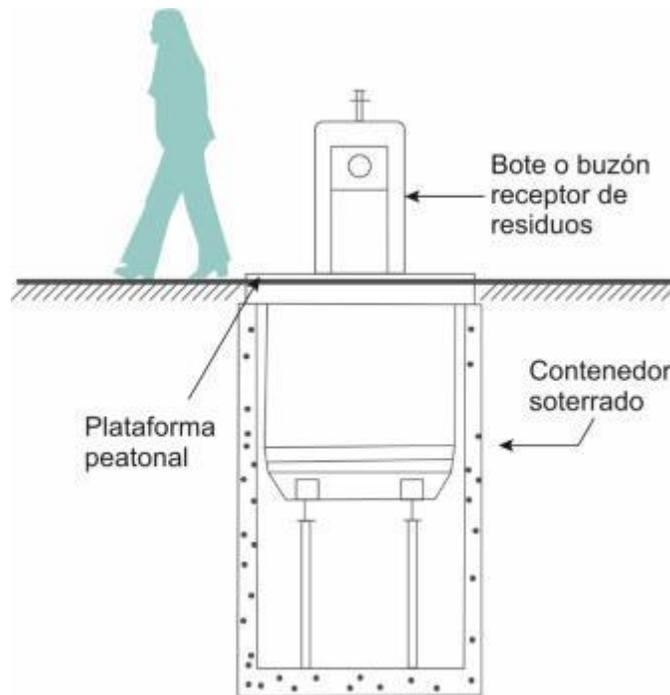
-Se utilizarán como contenedores de gran capacidad para la recolección y separación de residuos sólidos urbanos en espacios públicos abiertos donde se desee atender la estética del entorno urbano, como son parques, plazas y jardines.

-El contenedor se instalará de forma subterránea u oculta, auxiliado por un bote o buzón exterior que será el elemento donde se introducirán los residuos. El bote o buzón estará atornillado a una plataforma peatonal que será de chapa lagrimeada antideslizante. El desnivel de la chapa respecto al nivel de piso será de 13 mm como máximo.

-Los contenedores soterrados se colocarán fuera de las áreas de circulación peatonal y vehicular existentes en el entorno, a una distancia mínima de 10.00 m de cruces peatonales y accesos vehiculares, así como en lugares donde no representen un obstáculo para la visibilidad entre peatones y conductores.

-Los materiales del mobiliario deberán ser de alta durabilidad y resistencia a la intemperie. Las aristas de los botes o buzones estarán redondeadas. Su boca podrá ser rectangular o circular y estará situada a una altura de 0.80 m a 1.00 m del nivel del piso.

-Cuando se eleve el contenedor para su vaciado se utilizará un dispositivo de seguridad para cubrir el área abierta en el piso y garantizar la seguridad de quienes circulan en el entorno.

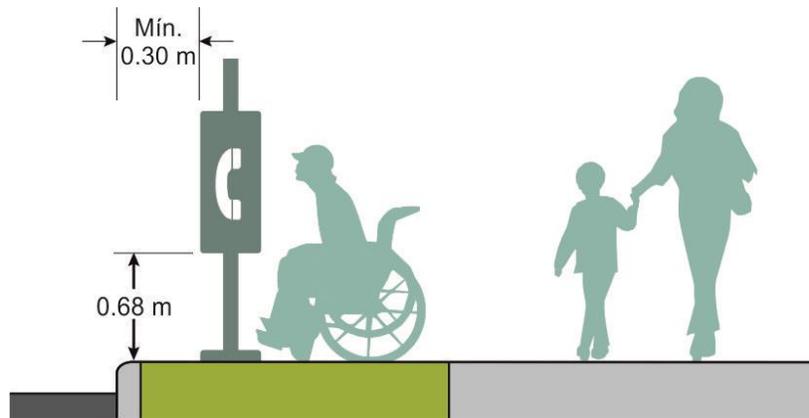


3.3.8. Casetas telefónicas

-Cuando las casetas telefónicas se instalen en la banqueta, deberán alojarse en la Isla de mobiliario, al interior de Franja mixta de la banqueta.

-Las casetas se ubicarán a una distancia mayor de 10.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento y siempre dando la cara al interior de la banqueta para seguridad de las personas que los utilicen. Cuando existan orejas en las banquetas las casetas se ubicarán preferentemente al interior de las mismas, siempre cuidando que su emplazamiento no interfiera con la Zona de seguridad de la banqueta y se realice a una distancia mínima de 1.00 m de las rampas peatonales.

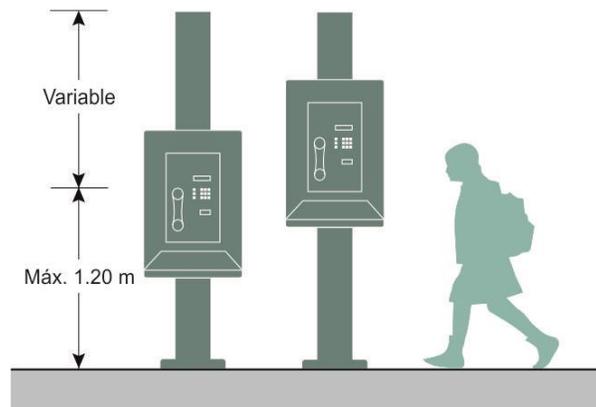
-Las casetas se instalarán a una distancia mínima de 0.30 m del borde exterior de la guarnición hacia el interior de la banqueta.

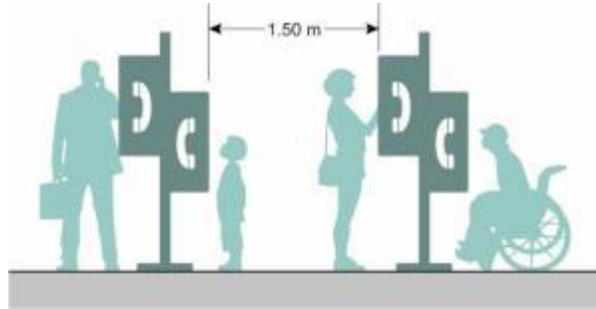


-Sólo se permitirá la instalación de dos casetas telefónicas de distintas empresas por banqueta o frente de manzana previa autorización de la autoridad correspondiente. Una de las dos casetas deberá garantizar su uso por personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja y niños. Dicha caseta deberá encontrarse a una altura mínima de 0.68 m sobre el nivel del piso de la banqueta. El botón accionable de mayor altura no deberá hallarse a más de 1.20 m de altura de la misma.

-Todos los teléfonos deberán contar con sistema Braille en su teclado.

-En banquetas inmediatas a equipamiento urbano o puntos de concentración peatonal podrán colocarse hasta dos casetas telefónicas dobles como máximo, instalándose paralelamente al largo de la banqueta; esto, para garantizar el libre paso de las personas sobre la Franja de circulación peatonal. La separación entre ambas casetas dobles será de al menos 1.50 m entre sí.



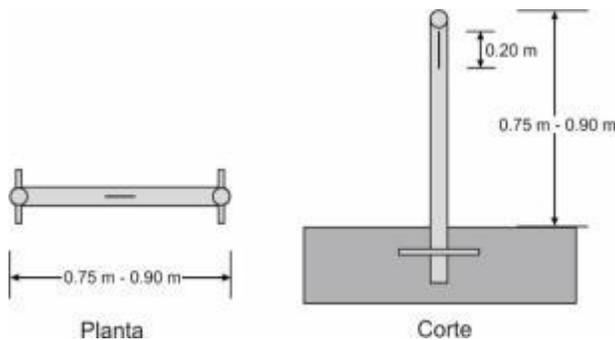
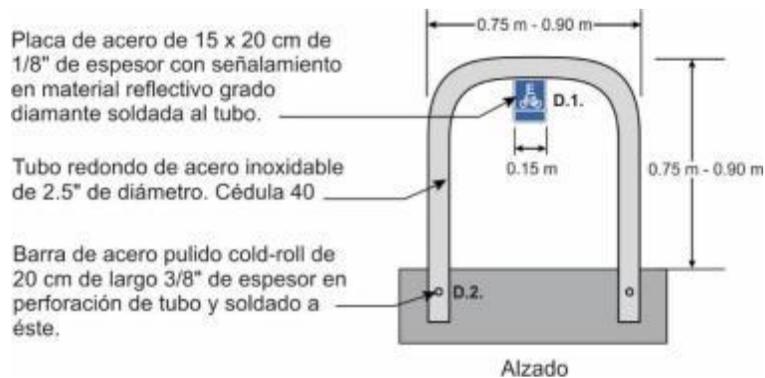


3.3.9. Mobiliario para estacionamiento de bicicletas

-La ubicación del mobiliario para estacionamientos de bicicletas deberá realizarse según los lineamientos establecidos en 2.2.7. Estacionamiento para bicicletas.

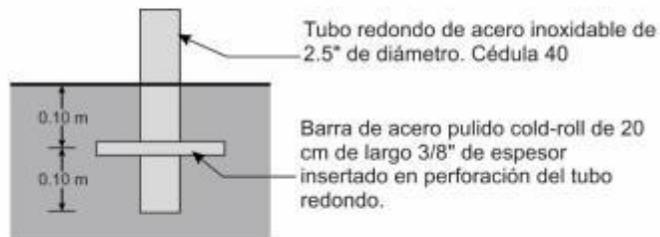
-El mobiliario de aparcamiento para bicicletas preferente para su implementación en el espacio público será el siguiente:

-Soporte de "U" invertida. Será el tipo de mobiliario preferente en la vía pública, parques, jardines, plazas, estaciones de transporte público y estacionamientos públicos. Las medidas del mobiliario deberán corresponder a las establecidas en la siguiente figura:



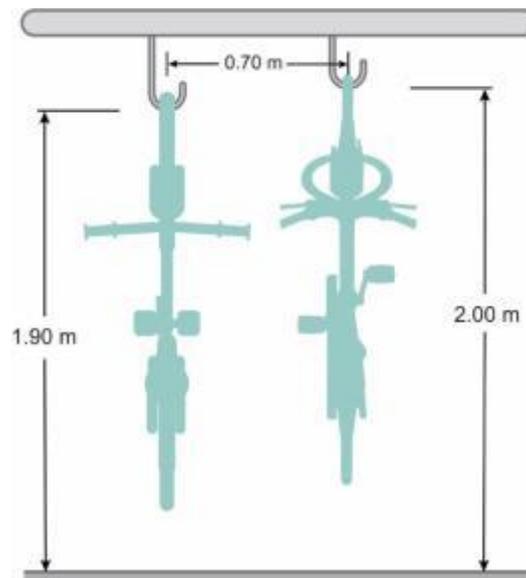


Detalle 1



Detalle 2

-Soporte vertical. Se podrán instalar en estaciones de transporte público, estacionamientos públicos y edificios públicos. Las medidas del mobiliario deberán corresponder a las establecidas en la siguiente figura:



-Los estacionamientos para bicicletas ubicados en parques, jardines, plazas o espacios abiertos contarán preferentemente con techado o cubiertas para proteger a los vehículos de la intemperie. La estructura de la cubierta deberá garantizar un paso libre mayor a 2.10 m de altura desde el nivel del suelo.

-Cualquier mobiliario destinado para el estacionamiento de bicicletas que sea diferente al establecido en esta Norma deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente antes de ser instalado en el espacio público.

3.3.10. Kioscos o casetas

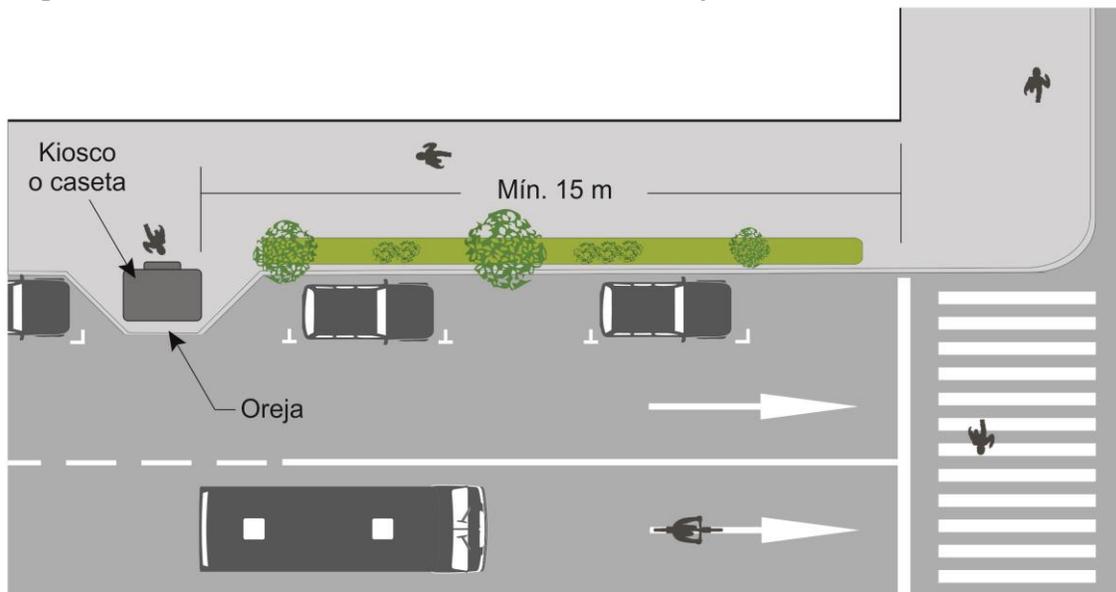
-Cuando se instalen en la banqueta deberán ubicarse al interior de la Franja mixta de la misma, a una distancia mayor de 15.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento o a una distancia mayor a 10.00 m de accesos vehiculares. Esto para garantizar la visibilidad de las personas al momento de cruzar la vialidad.

-Su emplazamiento deberá realizarse a una distancia mínima de 0.30 m desde el borde exterior de la guarnición hacia el interior de la banqueta.

-Los kioscos o casetas, así como sus puertas o salientes, no deberán reducir bajo ninguna circunstancia la Franja de circulación peatonal de la banqueta más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.

-En caso de que se encuentren junto a una Isla de mobiliario, deberá cuidarse que la apertura de sus puertas no interfiera en ningún momento con otro elemento de mobiliario urbano.

-Cuando las dimensiones de la Franja mixta no puedan garantizar el alojamiento del kiosco o caseta bajo las disposiciones anteriores y en caso de que exista un carril de estacionamiento adyacente a la banqueta, se podrá implementar una oreja para resguardar el mobiliario, como lo señala 2.1.3.2.3. Orejas.



3.3.11. Paraderos de transporte público

-Los paraderos de transporte público deberán alojarse en la Franja mixta, a una distancia mayor de 5.00 m de la línea de alto del arroyo vehicular cuando esta exista o, en caso contrario, del cruce peatonal.

-En lo posible, los paraderos de transporte público deberán ubicarse después de los cruces peatonales, en relación al sentido de circulación vehicular. Esto, para garantizar la visibilidad entre conductores y peatones al momento de cruzar la vialidad.

-Los paraderos de transporte público deberán ubicarse en la Franja mixta, según las especificaciones dispuestas en 2.1.3.1.3. Franja mixta y 2.1.3.1.6. Zona de espera de transporte público.

-La ubicación del paradero no deberá reducir bajo ninguna circunstancia la Franja de circulación peatonal de la banqueta más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.

-Su instalación deberá garantizar un área libre de obstáculos de 1.00 m entre el límite interior de la guarnición y la orilla de la banca, como lo establece el punto 2.1.3.1.6. Zona de espera de transporte público.

-Cuando las dimensiones de la Franja mixta no puedan garantizar el alojamiento del paradero bajo las disposiciones anteriores y en caso de que exista un carril de estacionamiento adyacente a la banqueta, se deberá implementar una oreja para resguardar la Zona de espera de transporte público y el paradero de transporte público, como lo señala 2.1.3.2.3. Orejas.

-Los paraderos de transporte público en el municipio de Puebla deberán integrar las siguientes características:

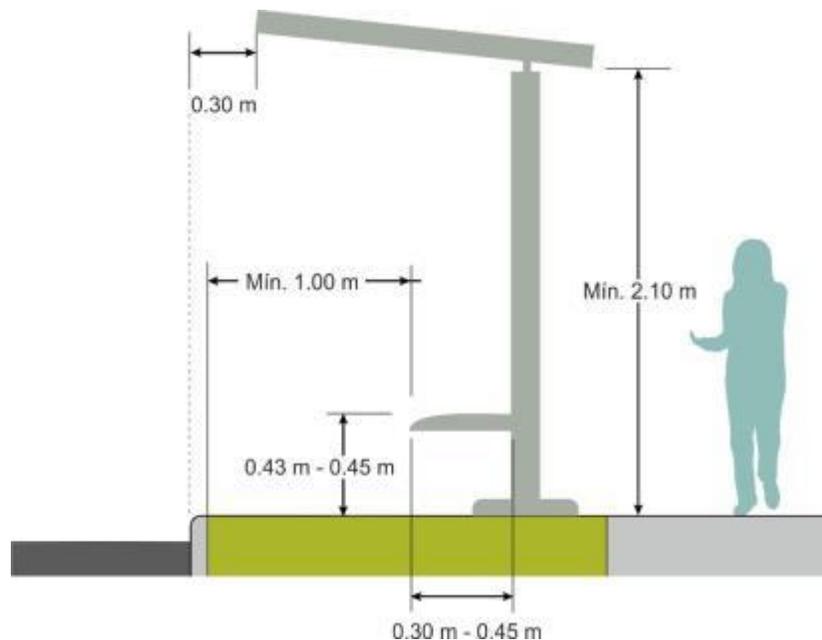
-La altura del voladizo del paradero deberá encontrarse a una altura mayor de 2.10 m desde el nivel de la banqueta, sin elementos que sobresalgan por debajo de esa altura.

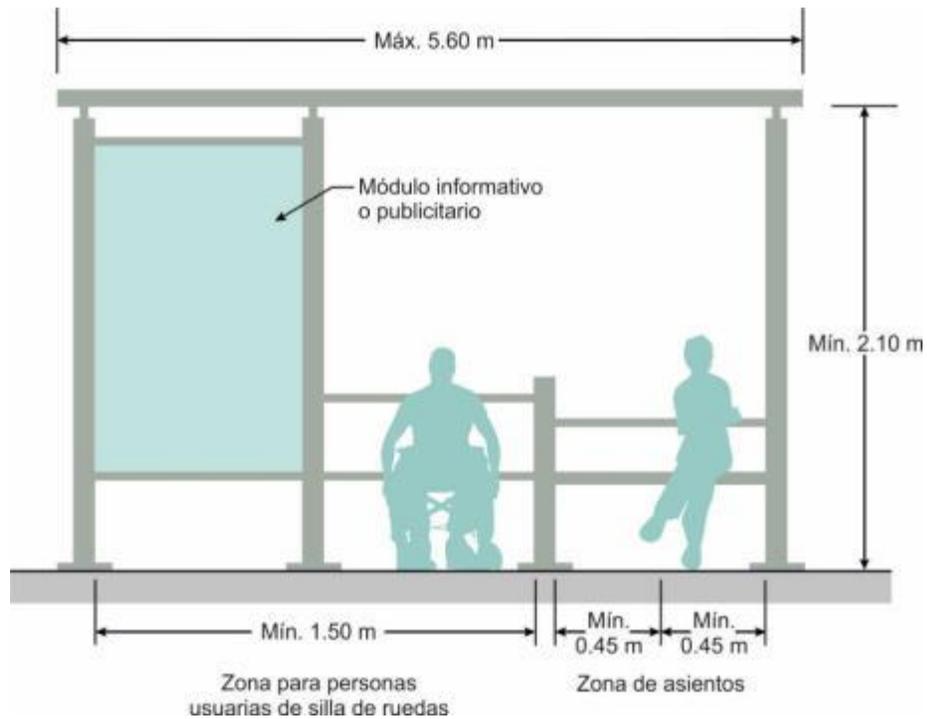
-Se deberá garantizar que el voladizo del paradero se encuentre a una distancia mayor de 0.30 m del límite exterior de la guarnición, para evitar que los autobuses choquen con la estructura del mobiliario.

-El mobiliario deberá integrar un mínimo de dos asientos con una anchura mayor a 0.45 m cada uno y una profundidad entre 0.30 m y 0.45 m. Los asientos deberán encontrarse a una altura de 0.43 a 0.45 m sobre el nivel del piso.

-El paradero deberá integrar un área libre de asientos que permita inscribir un cilindro imaginario de 1.50 m de diámetro como zona de espera para personas usuarias de silla de ruedas.

-El voladizo del paradero deberá tener una pendiente de al menos el 2% para dirigir el agua de lluvia. El diseño del mobiliario deberá contemplar el desalojo del líquido mediante bajadas pluviales para asegurar la protección y resguardo de las personas; cuando esto no sea posible, la pendiente del voladizo se inclinará hacia una de las laterales del paradero, evitando que la caída del agua se efectúe sobre la Franja de circulación peatonal de la banqueta o en el área de ascenso y descenso de pasajeros. En ambos casos, el agua pluvial deberá dirigirse al área verde o jardín de lluvia más cercano.





-El paradero de transporte público no contendrá ni se acompañará, bajo ningún motivo, de estructuras, pantallas o Módulos Urbanos para Información (MUPI) en sus laterales, sean éstos con fines publicitarios, informativos o de cualquier naturaleza. Todo elemento o estructura informativa deberá integrarse en la parte posterior del paradero, garantizando siempre la visibilidad de las personas desde la cara frontal y posterior del mobiliario. Dicho elemento deberá integrar información sobre las rutas de transporte que tienen parada en dicho punto.



-No se permitirá la instalación de más de un paradero de transporte público por frente de manzana, al menos que el aforo peatonal y la demanda de transporte público lo justifiquen. En dicho caso no podrán instalarse más de dos paraderos por frente de manzana y su implementación deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.

-Sólo en caso de que la dimensión de las banquetas no permita la instalación de un paradero de transporte público bajo las condiciones anteriores, podrán implementarse los siguientes elementos de mobiliario:

-Paradero de transporte público sin asientos. Su diseño cumplirá con los mismos criterios del mobiliario anterior, con excepción de la zona de asientos.

-Poste de identificación de parada de autobús. Se recomienda que el límite superior del poste de parada tenga una altura de 3.00 m para facilitar su identificación. Cuando existía una señal sobresaliendo, esta deberá garantizar un paso libre de obstáculos de 2.10 m de altura. El ancho de la estructura deberá ser menor a los 0.30 m. La señal del poste de la parada deberá orientarse de forma perpendicular a la banqueta para permitir su identificación por ambas caras del punto de parada.

3.3.12. Parklets

-Los parklets convierten uno o más cajones de estacionamiento en una extensión temporal o permanente de la banqueta.

-Podrán integrar bancas, mesas, vegetación urbana, áreas de exhibición de arte, etc.

-El diseño e instalación de parklets deberá apegarse a los siguientes criterios:

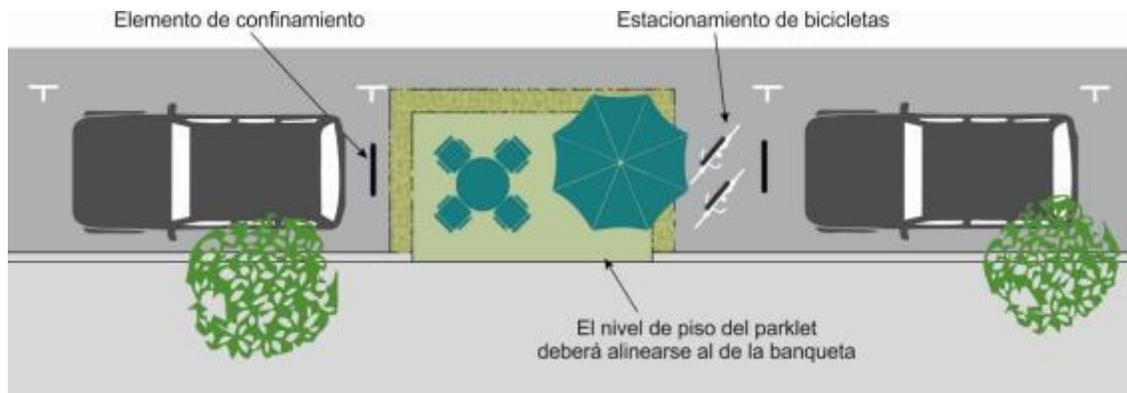
-Los parklets se instalarán en carriles de estacionamiento de vialidades con velocidades máximas de 30 km/h.

-Se ubicarán preferentemente a una distancia mayor de 10.00 m de la intersección más cercana, sobre el carril de estacionamiento.

-Su instalación se realizará donde no existan accesos vehiculares, hidrantes o registros. Cuando los parklets se encuentren próximos a mobiliario o arbolado urbano deberá atenderse que éstos no interfieran con el acceso hacia la estructura.

-La altura de los parklets deberá ser menor a 1.40 m. Su ancho y largo será equivalente al cajón o cajones de estacionamiento que ocupe(n).

-El nivel de piso de la estructura deberá alinearse al nivel de piso de la banqueta. Su diseño, así como los elementos que lo compongan deberán garantizar en todo momento la accesibilidad de las personas.



- Los parklets no deberán contener muros o superficies que cubran la estructura total del parklet en más de 50%.
- Deberán contener un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas con dos lugares como mínimo.
- Queda estrictamente prohibida la concesión de los parklets, así como cualquier tipo de servicio comercial al interior de los mismos. La utilización y permanencia de las personas sobre ellos no supondrá en ningún momento la obligación de realizar algún tipo de consumo. La publicidad en los parklets quedará estrictamente prohibida.
- Se recomienda ampliamente la instalación de un elemento de confinamiento en cada lateral del mobiliario.

Tabla 32. Distancia mínima de separación entre elementos urbanos

Elemento	Arbusto o árbol	Banca	Bolardo	Bote papelerero	Contenedor de campana	Contenedor soterrado	Caseta telefónica	Mobiliario para estacionamiento de bicicletas	Kiosco o caseta	Paradero de transporte público	Parklet	Poste de señalética informativa o turística	Tótem informativo	Guarnición	Esquina *
Arbusto o árbol	Según tabla 33	1.50	1.50	1.50	3.00	3.00	5.00	1.50	3.00	5.00 (árbol) 1.50 (arbusto)	n/a (el arbusto o arbolado debe permitir el acceso al parklet)	3.00	1.50	0.40 (lado interno)	10.00
Banca	1.50	1.50	1.50	1.50	5.00	5.00	1.50	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	0.30 (desde el lado interno de la guarnición)	10.00
Bolardo	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	0.30	n/a
Bote papelerero	1.50	1.50	1.50	**	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	0.30	10.00
Contenedor de campana	3.00	5.00	1.50	1.50	***	***	1.50	1.50	5.00	5.00	5.00	1.50	1.50	0.30	30.00
Contenedor soterrado	3.00	5.00	1.50	1.50	***	***	1.50	1.50	5.00	5.00	5.00	1.50	1.50	0.30	10.00
Caseta telefónica	5.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	*****	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	0.30	10.00
Mobiliario para estacionamiento de bicicletas	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	Deben estar integrados	1.50	1.50	0.80 - 1.20, según 2.2.7. Estacionamiento para bicicletas	1.20 desde línea de alto (cuando ésta exista) o desde cruce peatonal
Kiosco o caseta	3.00	1.50	1.50	1.50	5.00	5.00	1.50	1.50	*****	10.00	n/a	1.50	1.50	0.30 (desde el lado externo de la guarnición)	15.00
Paradero de transporte público	5.00 (árbol) 1.50 (arbusto)	1.50	1.50	1.50	5.00	5.00	1.50	1.50	10.00	1.50	1.50	1.50	1.50	0.30 (voladizo desde el lado externo de la guarnición)	5.00 (desde línea de alto o cruce peatonal)
Parklet	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	5.00	n/a	Deben estar integrados	n/a	10.00	n/a	n/a	n/a	Debe estar junto y nivelado	10.00
Poste de señalética informativa	3.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	0.30	Puede estar en esquina, fuera de circulación peatonal
Tótem informativo	3.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	n/a	1.50	1.50	0.30	10.00

El mobiliario podrá ubicarse en la proximidad de las esquinas, siempre y cuando existan orejas en las banquetas y la instalación de los elementos no limite la visibilidad entre peatones y conductores ni interfiera con la Zona de seguridad peatonal de la banqueta.
 ** Según Tabla 31 Distancias recomendadas de ubicación entre botes papeleros
 *** Según lo determine el área encargada de su instalación.
 ****Sólo se permitirá la instalación de dos elementos de mobiliario urbano por banqueta o frente de manzana.
 *****Sólo se permitirá la instalación de un elemento de mobiliario urbano por banqueta o frente de manzana.

3.4. Infraestructura urbana

-Todo sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, vigilancia y cualquier otra red de infraestructura urbana en el Municipio se sujetará a los lineamientos generales que establece la presente Norma así como a las disposiciones establecidas en el *Código Reglamentario Municipal de Puebla*, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables y vigentes en cada materia.

-Toda labor de instalación y reubicación de las redes y elementos que componen la infraestructura urbana del Municipio, así como los trabajos derivados para la

ejecución de dichas obras deberán ser previamente autorizados por la autoridad correspondiente.

3.4.1. Instalaciones subterráneas

-Toda instalación de infraestructura urbana a ser implementada en el Municipio deberá ser subterránea a partir de la fecha de publicación de la presente Norma. Únicamente se permitirá la instalación de postes para los servicios públicos de alumbrado y sistemas de vigilancia.

-Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones y semáforos deberán localizarse subterráneamente a lo largo de las banquetas, distando por lo menos 0.50 m del alineamiento oficial. La profundidad mínima de estas instalaciones será de 0.65 m bajo el nivel de la banqueta.

-La ubicación de las instalaciones para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y gas se encontrará en función de lo establecido en las normas y disposiciones aplicables para cada materia.

-Las instalaciones subterráneas permitidas bajo la superficie que ocupan los camellones serán para los servicios de semáforos y alumbrado público.

-La Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar, previa validación de la Dirección de Obras Públicas, la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

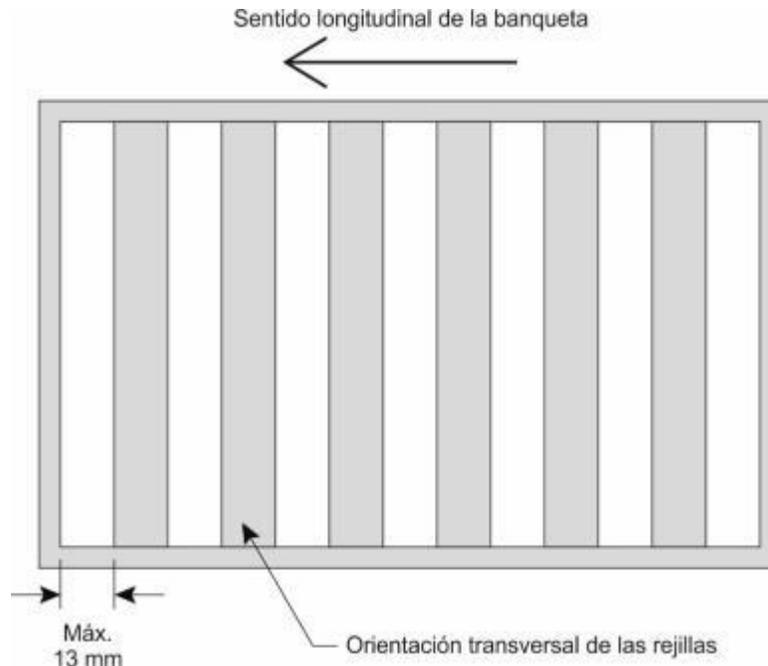
-La Dirección de Desarrollo Urbano, fijará en cada caso y en función al tipo de instalación, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

3.4.1.1. Registros, rejillas y escotillas

En lo posible, cuando las dimensiones de la sección de la banqueta lo permitan, la Franja de circulación deberá estar libre de registros, rejillas, escotillas o cualquier otro elemento complementario a la infraestructura urbana. Cuando esto no sea posible, se buscará que dichos elementos se encuentren fuera del trazo de las guías o pavimentos táctiles.

-Los registros, rejillas y escotillas ubicados en la banqueta deberán estar enrasados al nivel de la misma sin que sobresalgan o se depriman más de 5 mm, cuidando que exista una pendiente continua desde el paramento a la guarnición del 1.5% al 2%.

-La separación entre las tapas de registro y el pavimento de la banqueta, así como el espaciamiento entre ranuras, será de 13 mm como máximo. Las ranuras de las rejillas deberán orientarse en sentido transversal o diagonal al largo de la banqueta para evitar que las ayudas técnicas como bastones, muletas y llantas de sillas se atoren.



- La superficie de los pozos de visita, registros, bocas de tormenta, coladeras, alcantarillas y rejillas ubicados en el arroyo vehicular deberá encontrarse al mismo nivel de superficie que el resto del arroyo, evitando remetimientos en el piso que puedan representar un riesgo para quienes transitan en bicicleta, principalmente.
- Los pozos de visita, registros, bocas de tormenta, coladeras, alcantarillas y rejillas ubicados en el arroyo vehicular deberán colocarse con sus ranuras de forma diagonal al sentido de circulación vehicular para evitar que las llantas de sillas de ruedas o bicicletas se atoren.
- Quedan estrictamente prohibidas las tapas ciegas en cualquier tipo de registro ubicado en la superficie del arroyo vehicular.

3.4.2. Instalaciones aéreas

- Las instalaciones aéreas existentes en la vía pública, siendo de electrificación, alumbrado público, telecomunicaciones, sistemas de vigilancia u otras deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto.
- Dichos postes se colocarán dentro de la Franja mixta de la banquetta a una distancia mínima de 0.15 m entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. En ningún momento, las instalaciones reducirán el ancho de la Franja de circulación más allá del mínimo establecido por esta Norma.
- La catenaria del cableado que integre la infraestructura urbana deberá encontrarse a una altura mayor de 5.30 m sobre el nivel de la banquetta.
- Los postes de alumbrado público deberán garantizar que las luminarias se encuentren a 90° respecto al poste, es decir, de forma paralela al arroyo vehicular.
- Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una nomenclatura que apruebe la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las normas establecidas para cada tipo de infraestructura.
- Los propietarios de postes e instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando

dejen de cumplir su función. Esto incluye la remoción de líneas aéreas muertas, independientemente del servicio que ofrezcan.

-La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá ordenar el retiro o reubicación de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieran dentro del plazo que se les haya fijado la Dirección lo ejecutará a costa de los propietarios.

-No se permitirán los postes o instalaciones en banquetas cuando con ello se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, éstos deberán ser reubicados por el propietario de los mismos y los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

-La remoción de cualquier poste o instalación no deberá dejar vestigios, hundimientos ni elementos sobresalientes del nivel de la banqueta.

-Todo concesionario o empresa deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano en el primer trimestre de cada año, un inventario del número de postes que tenga establecidos y la ubicación georreferenciada de cada poste, en coordenadas UTM y por medio electrónico.

-La instalación de antenas, elementos emisores y receptores de centrales de radio, televisión o teléfono se realizará en los lugares convenientes y con las condiciones necesarias para garantizar que el paisaje con valor natural, artístico o arquitectónico del Municipio no sea alterado.

3.5. Vegetación urbana

-Comprende árboles, arbustos, cactáceas, cubresuelos, herbáceas y otros elementos vivos de origen vegetal.

-La vegetación urbana deberá ser concebida como un elemento vivo fundamental en el ecosistema y diseño urbano del Municipio. Por lo que su implementación y mantenimiento serán prioritarios en la vía pública, plazas, parques, jardines y en general, en el espacio público del Municipio.

3.5.1. Cualidades del arbolado y la vegetación urbana

3.5.1.1. Cualidades ambientales

-Regulan la temperatura y generan microclimas que permiten mitigar el efecto de isla de calor en la ciudad.

-Mejoran la calidad del aire al capturar contaminantes y partículas contaminantes suspendidas en el aire.

-Amortiguan la lluvia y permiten la absorción de agua al subsuelo.

-Albergan biodiversidad.

-Evitan la erosión del suelo al fijarlo con sus raíces.

-Filtran los vientos y reduce su velocidad, asimismo, abaten el ruido.

3.5.1.2. Cualidades sociales

-Propician un paisaje armónico, estético y confortable en la vía pública.

-Reducen el estrés y propician la concentración mental.

-Reducen la exposición de las personas a rayos ultravioleta.

-Propician una conexión simbólica de las personas con el medio ambiente natural.

-Propician el uso del espacio público y la generación de actividades en el mismo.

3.5.1.3. Cualidades en el diseño urbano

-Ayudan a destacar cambios de dirección.

- Facilitan la claridad en la percepción de los caminos a gran distancia.
- Reducen la fatiga de las personas que circulan en la ciudad, independientemente de su forma de desplazarse.
- Sirven como barrera ante deslumbramientos y encharcamientos para quienes circulan en la vía pública.
- Protegen a los edificios aledaños contra deslumbramientos, ruido, emisiones, olores y polvo.
- Delimitan el derecho de vía.
- Generan rutas atractivas para peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados.

3.5.1.4. Cualidades económicas

- Incrementan la plusvalía del entorno
- Reducen los gastos de los servicios de salud
- Reducen el consumo de energía gastado en climatización
- Atraen inversión

3.5.2. Elección de vegetación urbana

-La elección y emplazamiento de vegetación urbana a incorporar en la vía pública deberá apegarse a las especies establecidas en 3.5. Vegetación urbana recomendada de esta Norma, complementaria al *Catálogo de Especies permitidas para la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida del municipio de Puebla*.

- Las características que deberán considerarse para la elección son:
 - Si es árbol o arbusto.
 - Si es conífera o latifoliada.
 - Si es de sombra o para ornato.
 - Si es frutal u ornamental.
 - Altura máxima esperada.
 - Tamaño máximo de copa esperada.
 - Morfología de copa.
 - Diámetro del tronco.
 - Ramas resistentes o quebradizas.
 - Tipo de raíz (fibrosa o gruesa).
 - Tipo de suelo requerido.
 - Tipo de crecimiento (lento, moderado o rápido).
 - Procedencia (nativa o introducida).
 - Asociación con otras especies.
 - Nivel de sombra producida (ligera, densa o media).
 - Requerimientos de poda.
 - Servicios ambientales de la especie.
 - Resistencia a plagas y enfermedades.
 - Tolerancia al pH, sequía, frío o calor y al humo generado por los vehículos.
- Como condicionantes del sitio se considerarán:
 - Clima dominante de la región del Municipio.
 - Orientación de la traza urbana.

- Sombras provocadas por la disposición, forma y altura de edificios o elementos construidos en el entorno.
 - Comportamiento de los vientos provocado por la orientación de la traza, el ancho de la vialidad y las características de los edificios.
 - Dimensiones de las banquetas, camellón o área donde se plantará.
 - Actividades urbanas en el espacio público que pueden ser beneficiadas o afectarán la propuesta de vegetación.
 - Tamaño, tipo y flujo de tránsito vehicular que circulará en la vialidad.
 - Contaminación atmosférica por emisiones y polvo.
 - Condicionantes operativas relativas a las posibilidades reales de mantenimiento a lo largo de toda la vida de la vegetación.
- En lo posible, deberá elegirse la misma especie de árbol para una misma vialidad o tramo de vialidad, con la finalidad de generar una integración visual armónica y mejorar la identidad de la imagen urbana de dicha vialidad. En caso de implementar diferentes especies de arbolado deberá garantizarse que exista compatibilidad de suelo y clima entre ellos.
- La elección de las especies deberá considerar la infraestructura urbana y las edificaciones inmediatas existentes o a ser implementadas, por lo que deberá tenerse presente la altura que los árboles alcanzan en edad madura, el tamaño de follaje y el crecimiento de las raíces. Por lo anterior, la elección se realizará según los siguientes criterios:

Tabla 33. Distancia mínima de separación entre arbolado y otros elementos urbanos	
Elemento urbano	Distancia horizontal entre la zona principal de enraizamiento y el elemento urbano
Bardas	2.00 m
Entradas a edificios o estacionamientos	2.00 m
Infraestructura urbana subterránea	
Red de agua potable	2.50 m
Red de drenaje	5.00 m
Brocal de agua negra	2.00 m
Coladeras	3.00 m
Red de electricidad	2.00 m
Red de gas	2.00 m
Postes de luminaria/línea eléctrica/telefónica/otra	5.00 m
Poste con transformador	5.00 m
Torres metálicas de energía	5.00 m
Cableado subterráneo	1.00 m
Líneas de telecomunicaciones	Distancia mayor a 2.00 m entre follaje y elemento urbano
Entre árbol y edificación	Al menos la mitad de la

	altura máxima esperada
Mobiliario urbano	Distancia horizontal entre el follaje del arbolado y el elemento urbano
Banca	1.50 m, cuando la banca no esté integrada a una jardinera o cuando su diseño no rodee al tronco
Bote papelerero	Conveniente colocarlos bajo el follaje del árbol
Buzón	2.00 m
Contenedor de campana	3.00 m
Contenedor soterrado	3.00 m
Caseta telefónica	5.00 m
Estacionamiento para bicicletas	1.50 m
Kiosco o caseta	3.00 m
Paraderos de transporte público	5.00 m
Poste de señalética informativa	3.00 m
Tótem informativo	3.00 m
Dispositivos de control de tránsito	
Semáforos	5.00 m
Señalamiento y nomenclatura vial	5.00 m

-La distancia de plantación entre cada uno de los árboles es relativa, sin embargo deberá considerar los siguientes criterios como mínimos:

Tabla 34. Distancia mínima de separación entre árboles y arbustos	
Tipo de árbol o arbusto	Distancia horizontal (de tronco a tronco)
Entre un árbol y otro	Mayor a la altura máxima esperada del árbol
Entre un árbol de sombra y otro	10.00 m
Entre un arbusto y otro	5.00 m
Entre una conífera y otra	3.00-5.00 m

3.5.3. Criterios generales

-Todo árbol urbano plantado en la vía pública deberá disponer más de 1.00 m² libre de pavimento para el desarrollo de su raíz en condiciones adecuadas. El área libre para su crecimiento dependerá de los requerimientos específicos de cada tipo de árbol.

-Cualquier árbol, arbusto o elemento de vegetación urbana ubicado en el espacio público del Municipio deberá plantarse y recibir mantenimiento conforme a los *Lineamientos ambientales municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el municipio de Puebla.*

- Se prohíbe estrictamente el encalado de los árboles y arbustos en la vía pública del Municipio. La aplicación de cal deshidrata y momifica el tallo de los árboles, propicia la pudrición del tronco y los estresa. Para evitar la propagación de plagas se cuidará y dará mantenimiento constante a la vegetación.
- Se prohíbe la plantación de cactáceas, agaves y plantas con puntas filosas o cortantes en las banquetas, andadores o áreas de circulación peatonal.
- Se prohíbe la instalación de malla ciclónica o alambre de púas para proteger las áreas ajardinadas y el arbolado urbano.
- La implementación de pasto sintético en espacios públicos sólo se permitirá en canchas deportivas. La colocación de pasto sintético y vegetación artificial estará prohibida en banquetas, camellones, plazas, parques, jardines u otros espacios abiertos de orden público.
- Los árboles deberán colocarse entre luminarias y no debajo de éstas, ello evitará la obstrucción de la iluminación del espacio público. Además, se evita también el estrés lumínico o debilitamiento de la planta, ya que una iluminación constante en ella repercute en un inadecuado proceso de fotosíntesis, inhibiendo la formación y mantenimiento de la clorofila.
- Deberá garantizarse que exista una separación mayor a 0.60 m de árboles y arbustos del centro de las guías podotáctiles, teniendo en consideración el crecimiento máximo de sus troncos.

3.5.4. Implementación de vegetación urbana

-La plantación de arbolado, arbustos y vegetación urbana, en general, deberá realizarse conforme a las siguientes disposiciones, según el área de implementación:

3.5.4.1. Banquetas y orejas

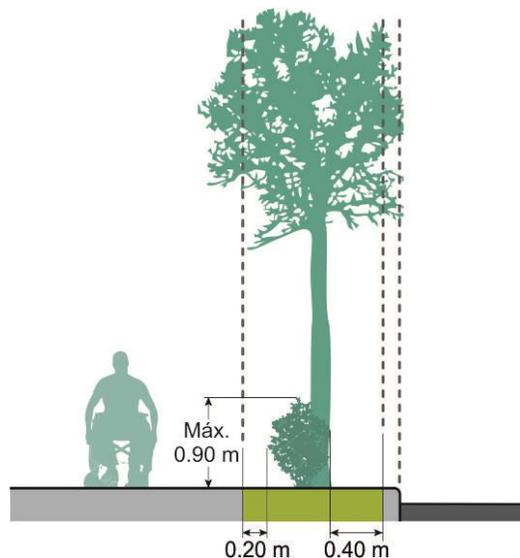
- Toda banqueta del Municipio deberá contener un área verde entre la guarnición y la Franja de circulación peatonal, cuyo ancho será igual o mayor de 0.80 m. Dicha extensión de área verde será considerada como la Franja mixta de la banqueta.
- Todo árbol, arbusto o elemento de vegetación urbana se plantará en la Franja mixta de la banqueta y/o en la oreja, según sea el caso. Su ubicación no interrumpirá ni reducirá en ningún momento la Franja de circulación peatonal más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.
- La plantación de arbolado urbano en las banquetas de la vía pública será obligatoria. La cobertura del arbolado por frente de manzana deberá ser tal que proyecte la sombra suficiente para garantizar el confort de todos los usuarios de la vía, sean éstos peatones, ciclistas, pasajeros o conductores de vehículos motorizados.
- Se garantizará una superficie mayor de 1.00 m² libre de pavimento para cada árbol plantado, considerando en todo momento los requerimientos específicos de espacio para cada especie arbórea.
- El árbol o elemento de vegetación urbana a plantar en la Franja mixta deberá corresponder a las especies establecidas en 3.5. Vegetación urbana recomendada de esta Norma.
- Cuando la Franja mixta aloje mobiliario urbano, dispositivos de control de tránsito, registros, rampas peatonales, rampas de acceso vehicular o cualquier otro tipo de

elemento urbano, el área ocupada para su instalación se pavimentará con el mismo material que la Franja de circulación peatonal.

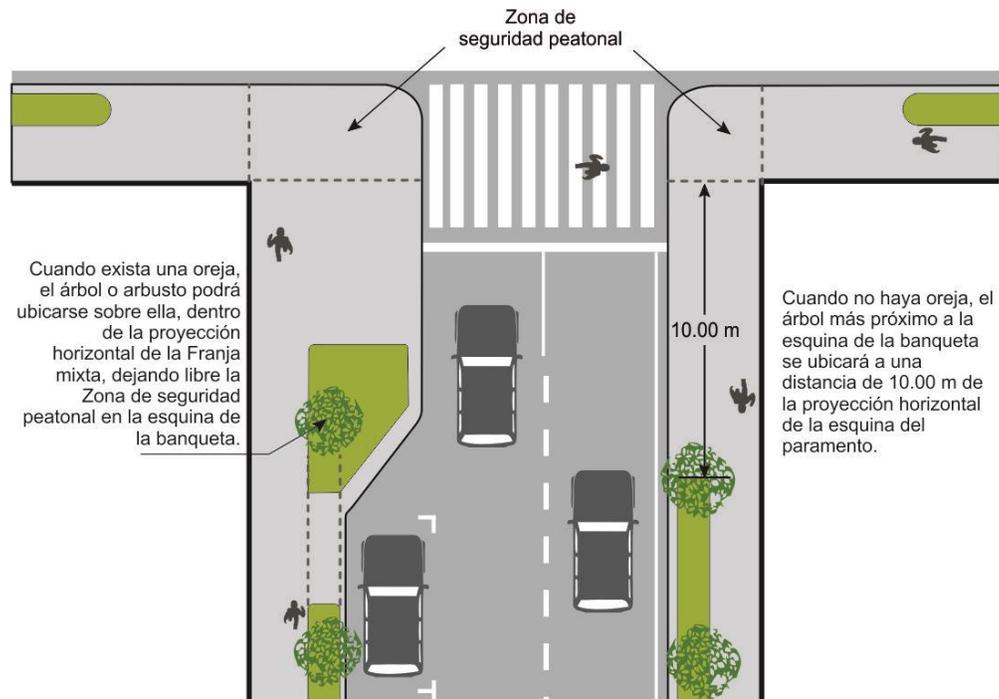
-Los árboles o arbustos se plantarán a una distancia mayor de 0.40 m desde el lado interno de la guarnición hacia el interior de la banqueta.

-La colocación de arbustos en la Franja mixta de la banqueta deberá garantizar que exista una separación de por lo menos 0.20 m de distancia entre ellos y la Franja de circulación peatonal. Asimismo deberá cuidarse que no rebasen una altura mayor de 0.90 m sobre el nivel de la banqueta. La altura de las ramas del arbolado deberá asegurar un paso libre por debajo de ellas de 2.10 m como mínimo.

-Los setos implementados en banqueta tendrán una longitud máxima de 3.00 m. Entre seto y seto deberá existir una separación de 1.50 m como mínimo. La altura máxima de los setos será de 0.90 m sobre el nivel de la banqueta.



-El árbol más próximo a la esquina de la banqueta se ubicará a una distancia de 10.00 m de la proyección horizontal de la esquina del paramento. En caso de que existan orejas en la banqueta se podrán plantar árboles al interior de ella, siempre ubicándose en la proyección horizontal de la Franja mixta y dejando libre la Zona de seguridad peatonal en la esquina de la banqueta.



3.5.4.2. Camellones

-Los camellones deberán integrar jardines de lluvia con vegetación urbana en su interior, siendo ésta: árboles, arbustos, herbáceas o cubresuelos. Cuando el ancho del camellón sea mayor a 1.50 m se integrará arbolado urbano en el camellón, considerando en todo momento los requerimientos específicos de espacio cada especie arbórea. Los jardines de lluvia se implementarán con base en las disposiciones establecidas en 3.5.5.4. Jardines de lluvia.

-La plantación de árboles y arbustos en camellones corresponderá a las especies establecidas en 3.5. Vegetación urbana recomendada, debiendo privilegiarse la incorporación de especies nativas y con tolerancia a la circulación de vehículos motorizados y sus emisiones.

-Los árboles y arbustos serán ubicados a partir de una distancia de 10.00 m paralelos al arroyo vehicular iniciando desde la orilla de la sección libre del camellón, para permitir la visibilidad de los peatones en su cruce por la vialidad.

-El interior de los camellones integrará un jardín de lluvia que estará compuesto por una serie de capas contenidas mediante una guarnición de concreto para facilitar la infiltración del agua pluvial al suelo y disminuir los escurrimientos pluviales e inundaciones en las vialidades, tal como lo indica 3.5.5.4. Jardines de lluvia.

3.5.4.3. Plazas, parques y jardines

-Toda plaza, parque o jardín en el Municipio deberá contener vegetación urbana en su interior.

-Los árboles, arbustos, cubresuelos, herbáceas y cualquier otro elemento de vegetación urbana a plantar en plazas, parques y jardines deberán elegirse con base en lo dispuesto en 3.5.2. Elección de vegetación urbana y corresponder a las especies establecidas en 3.5. Vegetación urbana recomendada de esta Norma.

-La cobertura del arbolado en plazas, parques y jardines deberá asegurar la sombra suficiente para garantizar el confort de todos los usuarios de dichos espacios. La cobertura de sombra será prioritaria en áreas de circulación, áreas de descanso y zonas de juego, cuando éstas existan. En el caso de parques, la vegetación urbana, en general, deberá cubrir como mínimo el 80% del área total de los mismos.

-Todo árbol, arbusto o elemento de vegetación urbana, en general, que se plante en plazas, parques y jardines se realizará fuera de las áreas de circulación peatonal, garantizando siempre la accesibilidad y seguridad en los trayectos de las personas.

-La ubicación y tamaño de la vegetación urbana deberá asegurar en todo momento la visibilidad en el entorno.

-La ubicación del arbolado se realizará entre luminarias y no debajo de éstas para evitar la obstrucción de la iluminación en el espacio público.

-Las especies con follaje o raíces grandes deberán plantarse en puntos de las plazas, parques o jardines donde pueda garantizarse su óptimo crecimiento.

-Cuando el arbolado se encuentre en la proximidad de áreas de circulación peatonal, se garantizará que la altura de sus ramas permita un paso libre por debajo de ellas de 2.10 m como mínimo.

-Cuando existan arbustos próximos a áreas de circulación peatonal, se asegurará una separación de por lo menos 0.20 m entre ambos. Deberá garantizarse que la altura de los arbustos sea menor a 0.90 m sobre el nivel de piso del área de circulación.

-Cuando existan setos en plazas, parques y jardines, se cuidará que éstos no representen un obstáculo o barrera física en los trayectos de las personas. Su altura será menor a 0.90 m sobre el nivel de piso del área de circulación.

-La elección y ubicación de los elementos de vegetación urbana deberán procurar una integración visual armónica entre especies y con el entorno urbano-arquitectónico. La integración de diferentes especies en un área compartida requerirá que exista compatibilidad de suelo y clima entre ellas.

-Quedará prohibida la plantación de cactáceas, agaves y plantas con puntas filosas o cortantes en la proximidad de áreas de circulación y zonas de juego.

-Se prohíbe la implementación de pasto sintético y vegetación artificial en plazas y jardines. En el caso de parques, la implementación de pasto sintético sólo se permitirá en canchas deportivas.

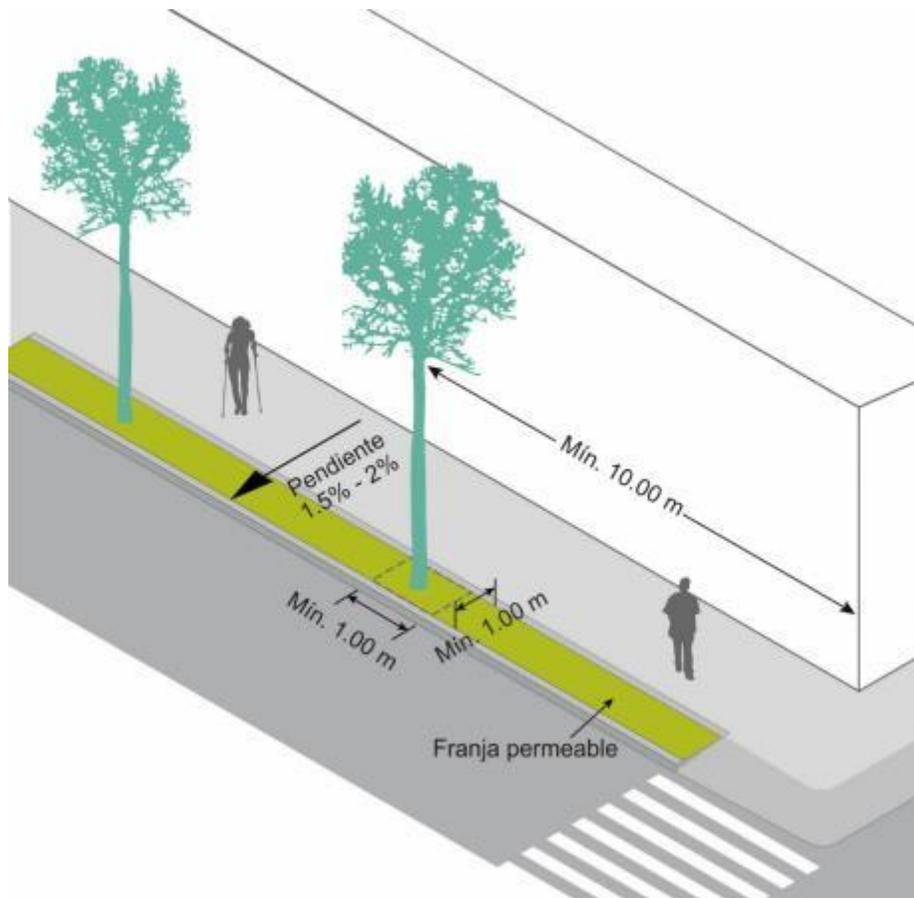
3.5.5. Tipo de implementación

El arbolado, arbustos y vegetación urbana en general, se plantarán en las siguientes modalidades:

3.5.5.1. Área ajardinada

Es una franja permeable cubierta por césped, cubresuelos, mulch, arbustos, árboles o cualquier otro elemento de vegetación urbana. En la banqueta, el área ajardinada deberá ubicarse en la Franja mixta y encontrarse al mismo nivel que el resto de la banqueta. Su pendiente transversal será la misma que la Franja de circulación peatonal, debiendo encontrarse entre 1.5% y 2% con sentido hacia el arroyo vehicular. El área ajardinada contará en lo posible con una hilera de árboles, de acuerdo a lo establecido en 3.5. Vegetación urbana recomendada, separados entre sí según lo establecido en la tabla 34.

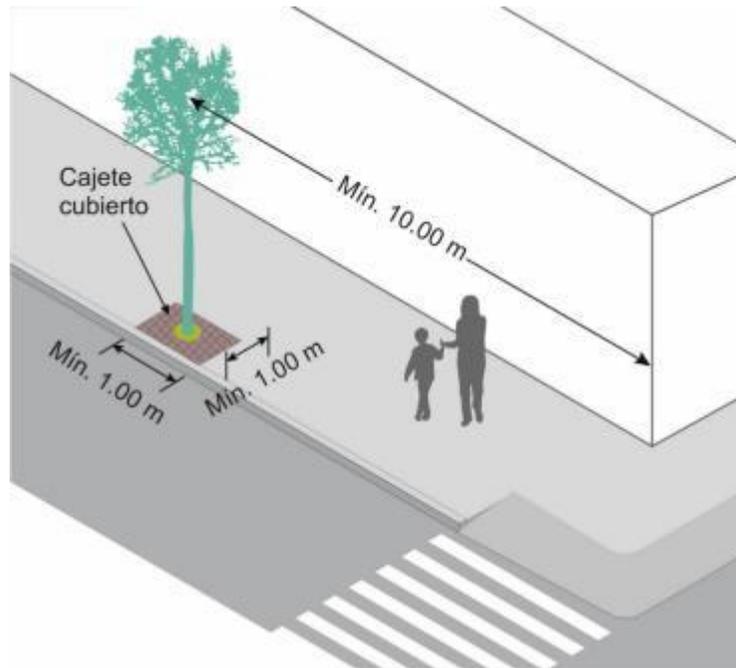
Distancia mínima de separación entre árboles y arbustos. Se garantizará una superficie mayor de 1.00 m² libre de pavimento para cada árbol plantado, considerando en todo momento los requerimientos específicos de espacio para cada especie arbórea. Los árboles plantados en áreas ajardinadas deberán contar con una cantidad suficiente de tierra sin compactar que permita su supervivencia y crecimiento adecuado en el entorno urbano. La elección del tipo de árbol y su plantación deberán asegurar que sus raíces no sobresalgan del nivel de la banqueta, esto para garantizar el paso de las personas, en condiciones de accesibilidad.



3.5.5.2. Cajetes cubiertos

O alcorques cubiertos, son depresiones graduales en el suelo, a manera de cazuela, que delimitan las superficies de tierra para realizar la plantación de vegetación urbana. Los cajetes podrán adoptar cualquier forma, siendo preferentemente de forma circular o cuadrada y garantizando en todo momento una dimensión mayor a 1.00 m² de superficie para el plantado de arbolado urbano. La tierra al interior de los cajetes deberá encontrarse entre 0.05 m y 0.10 m por debajo del nivel del suelo para facilitar la penetración de agua de lluvia. Los cajetes en banquetas o en espacios públicos donde exista circulación peatonal deberán estar cubiertos por estructuras de hierro, acero galvanizado, adoquín o de cualquier otro material que permita la permeabilidad de agua pluvial. Las cubiertas deberán encontrarse perfectamente enrasadas con el pavimento de la banqueta o del área a ser implementadas y estar firmemente fijadas al suelo. Cuando la cubierta de los cajetes contenga rejillas el diseño de éstas deberá ser transversal al sentido de

circulación peatonal y deberán tener una separación máxima entre ellas de 13 mm. Lo anterior para evitar que los bastones o las ruedas de las sillas entren en las mismas. La estructura o cubierta de los cajetes deberá contener un espacio abierto alrededor del tronco del árbol cuya área sea mayor al diámetro esperado del tronco en edad adulta. Los alcorques cubiertos se utilizarán en banquetas de corredores comerciales o zonas de la ciudad donde exista una afluencia constante de peatones.



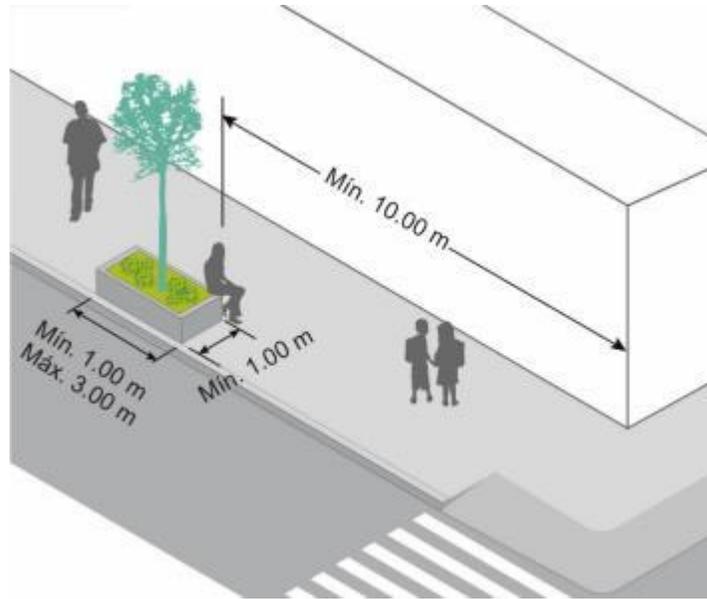
3.5.5.3. Arriates

Consisten en estructuras elevadas por encima del nivel del suelo, a manera de contenedores, construidas de concreto, mampostería u otro material para realizar la plantación de vegetación urbana. Los arriates se construirán sólo cuando las condiciones del suelo limiten el desarrollo del arbolado y de la vegetación urbana en general.

-Los arriates podrán contener arbolado o arbustos de dimensiones pequeñas siempre y cuando se garantice una superficie mayor de 1.00 m² y 1.00 m de profundidad al interior del arriate para su crecimiento.

-Los arriates tendrán una altura entre 0.43 m y 0.60 m y un largo máximo de 3.00 m cuando se instalen en la banqueta. Cuando el ancho de esta última lo permita, podrán adaptarse como un elemento para tomar asiento.

-Los arriates ubicados en banquetas deberán encontrarse en la Franja mixta. Su instalación en banquetas y espacios públicos no interrumpirá ni reducirá en ningún momento las áreas o franjas de circulación peatonal más allá del ancho mínimo permitido por esta Norma.



3.5.5.4. Jardines de Lluvia

Los jardines de lluvia son espacios de captación de agua pluvial compuestos de diversas capas permeables que permiten la contención del agua que escurre en las vialidades para infiltrar la mayor cantidad posible y evitar la saturación de los colectores de aguas residuales.

-Los proyectos de diseño, rediseño, renovación, remodelación, adecuación o construcción de las vialidades y espacios públicos del Municipio deberán incluir sistemas de drenaje y conducción pluvial, como jardines de lluvia, ranuras, rejillas, bocas de tormenta y/o coladeras con las condiciones necesarias para la rápida y libre conducción del agua pluvial, según las características y requerimientos particulares de cada espacio.

-Los jardines de lluvia se implementarán para:

- a) Recibir el agua pluvial que escurre por las vialidades.
- b) Amortiguar el escurrimiento pluvial que va súbitamente a los colectores.
- c) Evitar el colapso de los colectores mixtos o pluviales.
- d) Infiltrar el agua pluvial.
- e) Recargar los mantos acuíferos.
- f) Disminuir los escurrimientos pluviales en las vialidades.
- g) Disminuir las inundaciones.

-Los jardines de lluvia deberán incorporar vegetación urbana en su interior, teniendo en consideración factores ambientales como luz, humedad y tipo de suelo. Las especies vegetales incorporadas deberán corresponder a lo establecido en 3.5.2. Elección de vegetación urbana.

-Las dimensiones y especificaciones de los jardines de lluvia deberán responder a las diferentes características del pavimento, del suelo de infiltración y de la infraestructura urbana auxiliar. Todo proyecto y cálculo de drenaje pluvial deberá someterse a un diagnóstico de escurrimientos pluviales para determinar la capacidad hidráulica y el gasto originado por la superficie, según la topografía, hidrología, factores climáticos y la ubicación geográfica de cada caso.

-En particular, el diseño de los jardines de lluvia deberá realizarse en función de los siguientes aspectos:

Área tributaria

Las áreas tributarias para el cálculo y diseño de los jardines de lluvia deberán responder al total de la superficie a drenar dependiendo del ancho de carriles y banqueta de cada caso por la longitud entre cada jardín de lluvia.

Periodo de retorno

Los gastos pluviales captados correspondientes al área tributaria deberán tomar en cuenta un periodo de retorno de veinticinco años, atendiendo a poblaciones de más de un millón de habitantes. Según los periodos de retorno para el cálculo de la infraestructura pluvial en

las ciudades que la Comisión Nacional del Agua determina en el *Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*.

Intensidad de lluvia

Según las características de las zonas urbanas del municipio el cálculo previo al diseño de los jardines de lluvia deberá basarse en las isoyetas disponibles en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, con una intensidad de precipitación para un periodo de retorno mínimo de veinticinco años, con una duración de 15 minutos.

Tipo de pavimento

El coeficiente de permeabilidad depende del tipo de pavimento de la superficie a drenar, las dimensiones del jardín de lluvia estarán en función a la superficie pavimentada, entre más impermeable sea el material de la vialidad más ancho será el jardín de lluvia para mitigar los escurrimientos pluviales.

Velocidad de infiltración

Las dimensiones del jardín de lluvia estarán en función de la velocidad de infiltración que se desee para drenar la vialidad. Tomando en cuenta la periodicidad de la temporada de precipitación pluvial, el tiempo de recuperación será como mínimo de 24 horas para asegurar el funcionamiento de retención e infiltración de los jardines de lluvia. Las dimensiones y ubicación de los jardines de lluvia dependerán del tipo de suelo que se encuentre en la vialidad. De acuerdo con datos conocidos, la velocidad de infiltración en diferentes tipos de suelos es la siguiente:

Muy arenoso	20-25 mm/h
Arenoso	15-20 mm/h
Limo-arenoso	10-15 mm/h
Limo-arcilloso	8-10 mm/h
Arcilloso	<8 mm/h

-Los elementos de drenaje y conducción pluvial serán definidos según las características de la vía pública, ubicación, dimensión y tipo de pavimento. Los parámetros de permeabilidad deberán sustentarse en cálculos hidráulicos previos en función al total de la superficie pavimentada a drenar en relación a la capacidad de retención e infiltración del suelo. Según las características de la vialidad, el diseño o remodelación de la misma deberán incluir jardines de lluvia, complementados con ranuras, rejillas y/o coladeras con los elementos necesarios para la rápida y libre conducción del agua pluvial.

3.5.5.4.1. Tipos de jardines de lluvia

-Los jardines de lluvia podrán ubicarse en camellones, orejas o en banquetas, según el diseño y las necesidades de drenaje de la vialidad. Las dimensiones y especificaciones de su instalación deberán ajustarse respecto a su capacidad

hidráulica y al gasto originado por la superficie o área tributaria correspondiente, así como a la velocidad requerida para su infiltración.

-En todos los casos las capas permeables estarán contenidas mediante una guarnición de concreto, presentando las siguientes características:

Capa 1: Capa de 0.30 m de profundidad, con tierra o sustrato, ubicada entre 0.15 m y 0.30 m por debajo del nivel del arroyo vehicular.

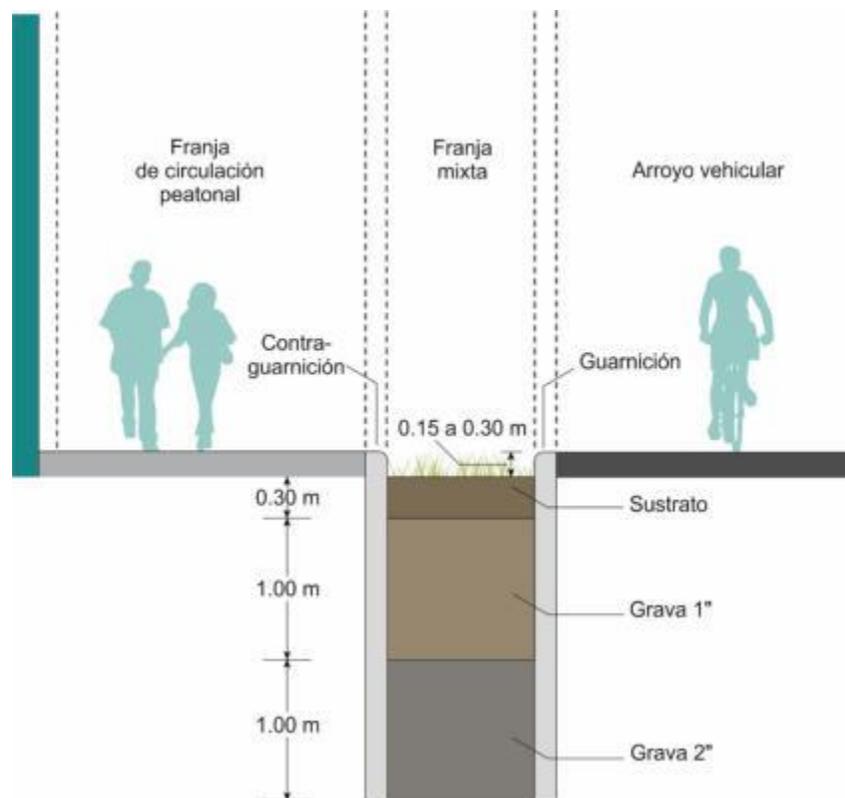
Capa 2: Capa de 1.00 m de profundidad, con grava de 1”.

Capa 3: Capa de 1.00 m de profundidad, con grava de 2”.

Jardín de lluvia en banqueta

-El jardín de lluvia se podrá ubicar al interior de la Franja mixta de la banqueta, que se encuentra entre la Franja de circulación peatonal y la guarnición.

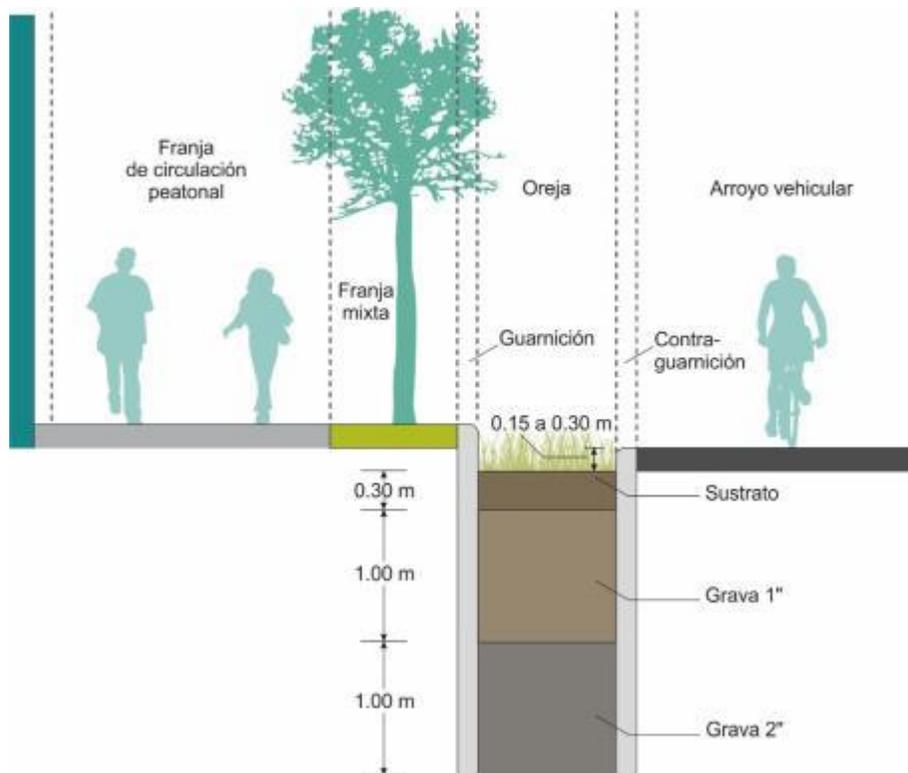
-Las dimensiones del jardín se encontrarán en función del ancho disponible de la Franja mixta, de lo descrito en criterios generales y deberán responder a cálculos hidráulicos previos en función del total de la superficie pavimentada a drenar y la capacidad de retención e infiltración del suelo.



Jardín de lluvia en oreja

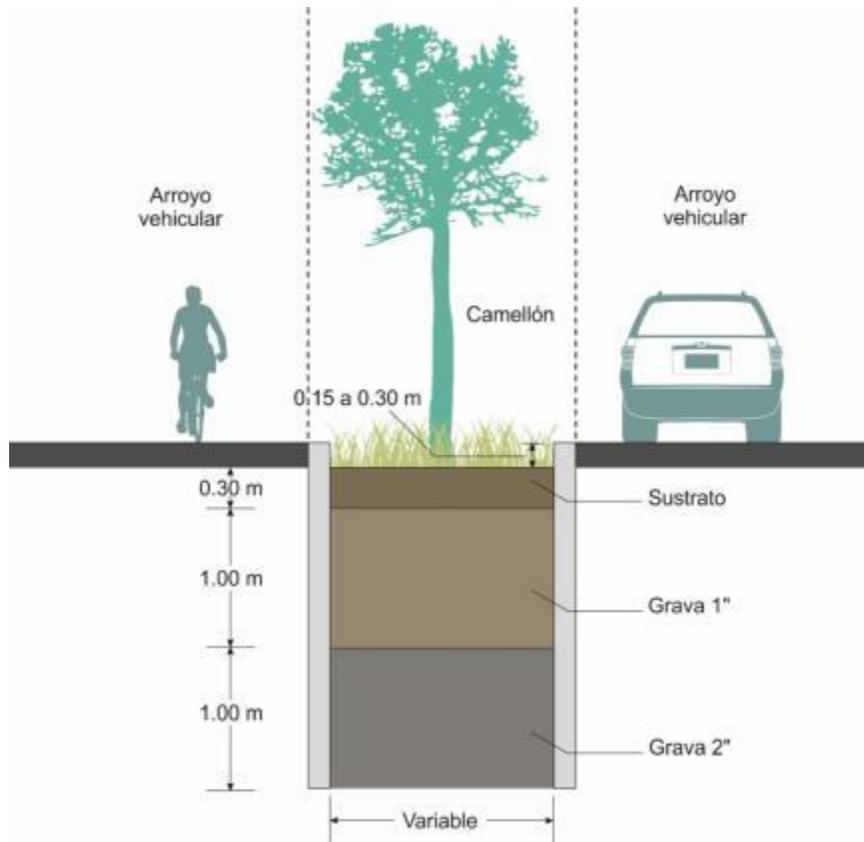
El jardín de lluvia en orejas se podrá implementar en cualquier lado de la vialidad siempre y cuando exista un carril de estacionamiento contiguo a la banqueta como lo establece 2.1.3.2.3. Orejas. La ubicación podrá ser en las esquinas o en medio según las necesidades de drenaje pluvial de la vialidad. Las dimensiones del

jardín de lluvia en camellón se encontrarán en función de lo descrito en criterios generales y deberán responder a cálculos hidráulicos previos en función del total de la superficie pavimentada a drenar y la capacidad de retención e infiltración del suelo.

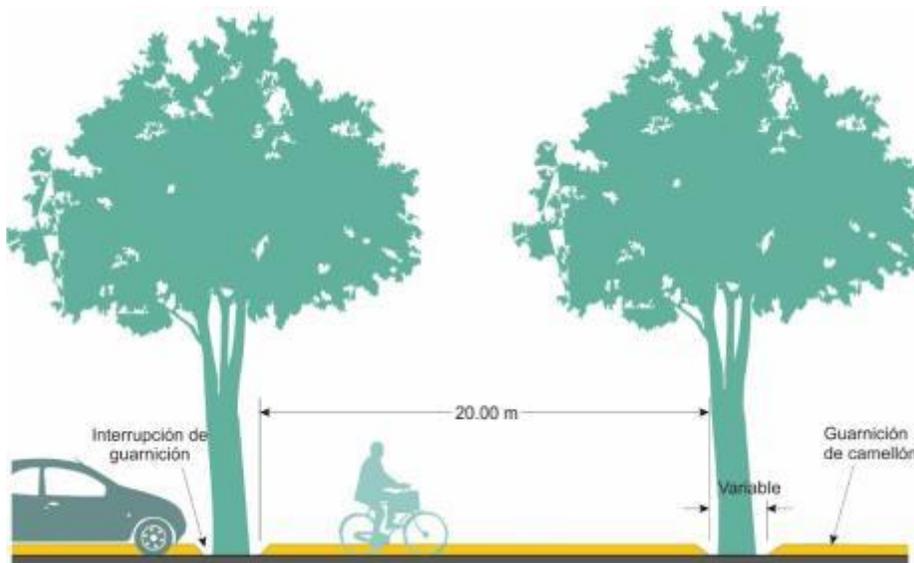


Jardín de lluvia en camellón

Se empleará en vialidades primarias con pendiente hacia el centro. Las dimensiones del jardín de lluvia en camellón se encontrarán en función de lo descrito en criterios generales y deberán responder a cálculos hidráulicos previos en función del total de la superficie pavimentada a drenar y la capacidad de retención e infiltración del suelo.



-Las guarniciones de los jardines de lluvia en camellones deberán permitir el escurrimiento de agua pluvial desde el arroyo vehicular hacia el interior del camellón mediante una interrupción de la guarnición cada 20.00 m.



Jardín de lluvia con conexión a colector pluvial

El objetivo de los jardines de lluvia es contener e infiltrar los escurrimientos pluviales de la vía pública para evitar la saturación de colectores de aguas residuales y permitir la recarga de los mantos freáticos de la ciudad. Los jardines mitigan las áreas impermeables y promueven un ciclo cerrado al igual que en la naturaleza. En caso de que el suelo tenga un nivel freático muy cercano a la superficie, el diseño del jardín de lluvia incorporará un rebose que conectará a una red de conducción hasta el punto de infiltración o retención para su debido tratamiento. Las dimensiones y especificaciones de su instalación se encontrarán en función de cálculos hidráulicos previos a su diseño según la capacidad hidráulica y el gasto originado por la superficie o área tributaria correspondiente.

3.5.6. Vegetación urbana recomendada

Tabla 36. Árboles recomendados por área de plantación					
Árboles	Nombre científico	Área de plantación			
		Banqueta	Camellón	Glorieta	Parques y Jardines
Acacia	<i>Acacia retinoides</i>		✓		✓
Ahuehuete	<i>Taxodium mucronatum</i>				✓
Álamo plateado	<i>Populus alba</i>		✓		✓
Alnus	<i>Alnus acuminata</i>		✓		✓
Capulín	<i>Prunus serotina</i>	✓	✓	✓	✓
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>		✓		✓
Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyi</i>				✓
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>		✓	✓	✓
Cepillo	<i>Callistemon citrinus</i>	✓	✓	✓	✓
Colorín	<i>Erythrina coralloides</i>		✓		✓
Durazno	<i>Prunus pérsica</i>	✓	✓	✓	✓
Encino	<i>Quercus germana,</i> <i>Quercus glaucoides,</i> <i>Quercus rugosa</i>		✓		✓

Encino	<i>Quercus crassifolia,</i> <i>Quercus laurina,</i> <i>Quercus mexicana</i>				✓
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>				✓
Ginkgo	<i>Ginkgo biloba</i>		✓		✓
Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>				✓
Higo	<i>Ficus carica</i>		✓		✓
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>		✓		✓
Laurel de la India	<i>Ficus benamina</i>				✓
Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	✓	✓	✓	✓
Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>				✓
Níspero	<i>Mespilus germanica</i>		✓	✓	✓
Olivo	<i>Cordia boissieri</i>		✓		✓
Palmera mexicana/abanico	<i>Washingtonia robusta</i>		✓		✓
Palmera canaria	<i>Phoenix canariensis</i>				✓
Palmera datilera	<i>Phoenix dactylifera</i>		✓		✓
Palmera washingtonia	<i>Washingtonia filifera</i>				✓
Pata de vaca / Pata de cabra/ Árbol orquídea	<i>Bauhinia forficata</i>	✓	✓	✓	✓
Pino	<i>Pinus cembroides,</i> <i>Pinus maximartinezi</i> <i>i,</i> <i>Pinus oaxacana,</i> <i>Pinus oaxacana</i>				✓

Pirul	<i>Schinus molle</i> L.		✓		✓
Sauce	<i>Salix</i> <i>babylonica</i>				✓
Sicomoro	<i>Platanus</i> <i>hybrida</i>	✓	✓	✓	✓
Tabachín	<i>Delonix regia</i>				✓
Tejocote	<i>Crataegus</i> <i>mexicana</i>	✓	✓		✓
Tepozán	<i>Buddleja</i> <i>cordata</i>		✓	✓	✓
Trueno	<i>Ligustrum</i> <i>japonicum</i> , <i>Ligustrum</i> <i>ovalifolium</i> , <i>Ligustrum</i> <i>lucidum</i>		✓		✓
Tulia	<i>Thuja</i> <i>orientalis</i> L.				✓
Tulipán africano	<i>Spathodea</i> <i>campanulata</i>		✓		✓
Yuca	<i>Yucca</i> <i>elephantipes</i>				✓

Tabla 37. Arbustos recomendados por área de plantación

Arbusto	Nombre científico	Área de plantación			
		Banqueta	Camellón	Glorieta	Parques y Jardines
Arrayán	<i>Myrtus communis</i>		✓	✓	✓
Clavo enano	<i>Pittosporum tobira</i>	✓	✓	✓	✓
Duranta golden	<i>Duranta</i> sp.	✓	✓	✓	✓
Fornio	<i>Phormium tenax</i>		✓	✓	✓
Junípero	<i>Juniperus communis</i>		✓	✓	✓

Tabla 38. Cubresuelos recomendados por área de plantación

Cubresuelos	Nombre científico	Área de plantación			
		Banqueta	Camellón	Glorieta	Parques y

					Jardines
Acanto	Acanthus mollis L		✓	✓	✓
Dedo moro	Lampranthus	✓	✓	✓	✓
Hiedra rastrera	Hedera helix		✓	✓	✓
Pasto lirioppe	Lirioppe muscari	✓	✓	✓	✓

Tabla 39. Herbáceas recomendadas por área de plantación

Herbácea	Nombre científico	Área de plantación			
		Banqueta	Camellón	Glorieta	Parques y Jardines
Ajillo	Tulbaghia violacea	✓	✓	✓	✓
Festuca azul	Festuca glauca		✓	✓	✓
Festuca reptante	Festuca rubra		✓	✓	✓
Lavanda	Lavandula angustifolia		✓	✓	✓
Lirio persa	Diets iridoide	✓	✓	✓	✓
Pampa grass	Cortaderia selloana		✓	✓	✓
Pennisetum rojo	Pennisetum setaceum rubrum		✓	✓	✓
Santolina	Santolina chamaecyparissus	✓	✓	✓	✓

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el **DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR QUE CONTIENE LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, conforme a lo establecido en el considerando XXVI del presente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Las Dependencias a las que impacte la presente Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana deberán realizar la actualización de sus Manuales de Organización, Procedimientos, Reglamentos Interiores y demás normatividad vigente, en un plazo no mayor a **20 días hábiles** partir de la entrada en vigencia de la misma.

CUARTO.- Se instruye a las Dependencias y Organismos Públicos del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de que realizar la capacitación necesaria para la aplicación e implementación de la presente Norma.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de que surta los efectos legales propios.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2016.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla